CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

AISLADO
BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
Nº DE INVENTARIO 0844
UBICACION XXXIJ-394(21)
FICHADO ANALITICO

Dirección de Bibliotecas Públicas Municipales
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
Nº ORDE 8043
UBICACION 9-H-2
Ficha Materia

H. C. D.
Nº DE INVENTARIO 15407
UBICACION X-49-20
INGRESO 3.6.75
MATERIA D

ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

Minutas de Comunicación

1938

REPUBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

MINUTAS DE COMUNICACIÓN

SANCIONADAS POR EL

H. CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1928

EDICION OFICIAL

AÑO XXXVII

BUENOS AIRES

Talleres Gráficos "Optimus" E. Cantiello y Cía. - Bolívar 673

1929

H. CONCEJO DELIBERANTE

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

Adrián Fernández Castro

VICEPRESIDENTE 1°.:

Joaquín Rubiera

VICEPRESIDENTE 2°.:

José A. Basso

SECRETARIO:

Leopoldo Larco

PROSECRETARIO:

Ignacio Cigorraga

NOMINA DE LOS SEÑORES CONCEJALES

AIMO MIGUEL A.
BASSO JOSE A.
BRIUOLO MIGUEL
BRUNO GISBERTO
CASTIÑEIRAS ALEJANDRO
CORONADO NICOLAS
FAGGIOLI GUILLERMO A.
FERNANDEZ CASTRO ADRIAN
GALLO ANGEL G.
GANDULFO MARTIN
GHIOLDI AMERICO
GIMENEZ ANGEL M.
GONZALEZ MASEDA MANUEL
GRISOLIA GERONIMO J.
GUERRICO JOSE
INCHAUSTI ANTONIO
IRIBARNE ALBERTO
MANACORDA CARLOS
MUGICA ADOLFO
MUSCIO RICARDO V.
PALACIN MANUEL
PARRAVICINI FLORENCIO
PENELON JOSE F.
RUBIERA JOAQUIN
SANGUINETTI ALBERTO J.
SOLDANO ARQUIMEDES A. E.
TIRIGALL GERMAN A.
TURANO FRANCISCO A.
VILLEMUR PEDRO

COMISIONES INTERNAS

Interpretación

Presidente: Nicolás Coronado

Gerónimo J. Grisolía, Arquímedes A. E. Soldano, Alberto Iribarne, Américo Ghioldi.

Hacienda y Cuentas

Presidente: Alejandro Castiñeiras

José Antonio Basso, Francisco A. Turano, Manuel Palacín, Miguel Angel Aimó.

Obras Públicas y Seguridad

Presidente: Adolfo Mugica

Martín Gandulfo, José Antonio Basso, Angel M. Giménez, Antonio Inchausti.

Presupuesto

Presidente: Carlos Manacorda

Pedro Villemur, Angel G. Gallo, Germán A. Tirigall, Alberto Iribarne, José Guerrico, Florencio Parravicini, José F. Penelón.

Higiene

Presidente: Manuel González Maseda

Ricardo V. Muscio, Alberto J. Sanguinetti, Angel M. Giménez, Joaquín Rubiera.

Previsión y Asistencia Social

Presidente: Joaquín Rubiera

Gisberto Bruno, Arquímedes A. E. Soldano, Miguel Briuolo, José Guerrico.

Biblioteca

Presidente: Germán A. Tirigall

Francisco A. Turano, Guillermo A. Faggioli, Alejandro Castiñeiras, Angel M. Giménez.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA

ORDENANZAS, RESOLUCIONES y MINUTAS DE COMUNICACION

SANCIONADAS EN 1928

Colocación de chapas de nomenclatura en las calles.

Buenos Aires, Abril 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la colocación de chapas de nomenclatura en todas las calles de la ciudad donde no las hubiere.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 83.

Cumplimiento por el D. E. de resoluciones sobre higienización de barrios suburbanos. — Informes.

Buenos Aires, Abril 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. se sirva

contestar por escrito y a la mayor brevedad en qué forma ha dado cumplimiento a las resoluciones números 2115, 2116, 2117 y 2118 del 28 de Junio de 1927, sobre mejoras en Boca y Barracas y a la ordenanza No. 2448 y resolución No. 2449 de Diciembre 22 de 1927, sobre higienización de barrios suburbanos.

Al mismo tiempo reitera todas las minutas de comunicación que a los puntos mencionados se refieran y que fueron sancionadas por el H. Cuerpo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 83.

Medallas acuñadas por la Municipalidad en los años 1925 al 1928. — Informes.

Buenos Aires, Abril 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito sobre los siguientes puntos:

1o. Número y calidad de las medallas e importe de las mismas, mandadas acuñar por la Municipalidad durante los años 1925, 1926, 1927 y 1928, con motivo de la inauguración de algunas obras públicas; y

2o. Partida a que fué imputado el gasto a que se refiere el punto 1o.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 84.

Finca Perú esquina Avenida Julio A. Roca. — Informes.

Buenos Aires, Abril 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe verbalmente o por escrito, dentro de la mayor brevedad sobre los siguientes puntos:

a) En virtud de qué razones ha cambiado el destino para el que fué adquirida la finca Perú, esquina Av. Julio A. Roca.
b) Importe total de los gastos que ha ocasionado la reparación del mencionado edificio.
c) Qué oficinas municipales irán a ocupar la finca en cuestión.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 85.

Retiro de carteles colocados en los árboles.

Buenos Aires, Abril 17 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda al retiro de los carteles colocados en árboles situados en la vía pública o paseos de la ciudad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 105.

Niveles de las calles Recuero y Río de Janeiro. — Informes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tenga a bien informar a qué plan obedecen los niveles de los pavimentos construídos en las calles: Recuero, de Camacuá a Bonorino, y Río de Janeiro de Rivadavia a Bartolomé Mitre.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 106.

Aguas corrientes en una zona del Municipio.

Buenos Aires, Abril 17 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones pertinentes a fin de que las Obras Sanitarias de la Nación provean de aguas corrientes a los barrios comprendidos entre las calles Acasuso a Emilio Castro, y Oliden a Tellier, y Concordia, Jonte, Campana y Médanos.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 107.

Teatro Colón. — Concesión a partidos políticos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2574

Artículo 1o. — A partir del 1o. de Mayo del corriente año, el D. E., sin previo acuerdo del H. Concejo Deliberante, no concederá a los partidos políticos la sala del teatro Colón para la realización de reuniones o espectáculos de ninguna índole, como tampoco a instituciones que directa o indirectamente tengan vinculación con ellos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Abril 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 112.

Balneario Municipal. — Instalación de un palomar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga lo necesario a efecto de que se instale en el balneario municipal un palomar idéntico al colocado por la

dirección de Paseos en el Rosedal de Palermo, utilizando como base del mismo las palomas que en la actualidad se encuentran allí, a cargo de un empleado de la mencionada dirección.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 128.

Comisión Permanente de Fiestas Populares.
Balance e informes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brevedad posible una copia de los balances presentados por la Comisión Permanente de Fiestas Populares, referentes a las que a continuación se expresan:

1o. Corso Oficial de la Avenida de Mayo.
2o. Corso Oficial de la Avenida 9 de Julio.
3o. Baile popular del Teatro Coliseo.
4o. Corsos vecinales, cada uno por separado.

Desea igualmente se le informe: en el renglón correspondiente a gastos de personal, el número de personas que se ha ocupado en cada una de las fiestas de referencia y su asignación respectiva; si ha cedido materiales para su realización y en qué forma piensa distribuir lo recaudado con tal motivo.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 129.

Finca Corrientes 435|39. — Informes sobre su venta.

Buenos Aires, Abril 20 de 1928.

Señor Intendente:

Con fecha 21 de Diciembre ppdo., el H. Concejo sancionó la resolución No. 2413, por la que se aprobaba el convenio para la adquisición de la finca Corrientes 435|39, concertado en el precio de $ 445.000 moneda nacional.

Ahora bien, según publicación referente a operaciones realizadas por la casa Bravo Barros y Cía., resulta que con posterioridad a la sanción del convenio, dicha finca ha sido vendida judicialmente por la suma de $ 391.000 m|n., siendo adquirentes los señores Pedro Andrés y Juan Benvenuto.

En vista de lo que antecede, el H. Concejo Deliberante desearía que el D. E. le informara qué motivos han mediado para que no se realizara la adquisición de acuerdo con el convenio sancionado, y si sabedor el D. E. de la venta judicial a efectuarse, qué providencias ha tomado para ejercer en ese acto la intervención que fuere adecuada.

Asimismo, desea conocer el H. Concejo Deliberante, cuál es el pensamiento del D. E. frente al hecho consumado, a fin de que los intereses de la Comuna no queden lesionados, toda vez que la adquisición de esa finca respondía a una necesidad de interés público.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 132.

Calles Rivadavia y Jujuy — Pronta construcción del pasaje subterráneo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. active todo lo que le sea posible el cumplimiento de la ordenanza No. 1922, que disponía la construcción de un pasaje subterráneo en la esquina de las calles Rivadavia y Jujuy.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 133.

Calles Ricardo Gutiérrez y Tinogasta. — Estado de la pavimentación en el cruce con las vías férreas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la mayor brevedad sobre el estado en que se encuentra la pavimentación de la calle Ricardo Gutiérrez y Tinogasta, en el cruce de las vías férreas.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 134.

Calle Emilio Mitre. — Rectificación de la línea del cordón de la vereda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga sea rectificada a la brevedad posible la línea del cordón de granito colocado en la acera Este de la calle Emilio Mitre a la altura del No. 688, frente al Asilo de la Sociedad Filantrópica y de Beneficencia Francesa, a fin de suprimir la curva peligrosa que avanza sobre la calzada en aquel punto, y al propio tiempo, para que puedan construirse las veredas reglamentarias.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 170.

Hospital J. M. Bosch. — Cambio de ambulancia.

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. se sirva cambiar el auto ambulancia marca "Panard" chapa No. 19 y que fué destinado al servicio del hospital J. M. Bosch, por otro que reuna mejores condiciones para el transporte de enfermos.

Así mismo solicita se provea de auto-ambulancias al hos-

pital Teodoro Alvarez y Estación Sanitaria Vélez Sársfield.
Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 172.

Calle Pampa. — Mejoras.

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas necesarias con el objeto de evitar el depósito de residuos en la calle Pampa, de Artilleros a Dragones.

Igualmente vería con agrado que sean reconstruídas, en la mencionada calle, las zanjas de desagües que fueron tapadas por tuberías que se usan para proveer de alumbre a las Obras Sanitarias de la Nación.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 173.

Calles Saraza, pasaje Artesano y otras. — Causas de las inundaciones.

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. estudie las

causas que determinaron las recientes inundaciones de las calles Saraza, pasaje Artesano y otras, en los alrededores de las obras de desagües realizadas para hacer desaparecer el zanjón Mitre, y proyecte las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo dichas inundaciones, informando a la brevedad posible al Concejo del resultado de dichos estudios.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 175.

Calle Superí. — Aguas corrientes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias para la instalación del agua corriente en la calle Superí entre Ramallo y Arias (una cuadra).

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 176.

Cumplimiento del salario mínimo y jornada de ocho horas por parte de los empresarios que efectúan obras por cuenta de la Comuna

Buenos Aires, Abril 24 de 1928.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante invita al D. E. a concurrir a la

sesión del viernes próximo o la siguiente a efecto de que se sirva informarle sobre las medidas que estimaría más conveniente para garantizar el estricto cumplimiento de la ordenanza de salario mínimo y jornada de ocho horas por parte de las empresas que efectúan obras por cuenta de la Comuna.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 181.

Avenida Roque Sáenz Peña entre Esmeralda y Suipacha. Hundimiento del subsuelo y pavimento. — Informes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. le informe para la sesión del día 4 de Mayo, cuál ha sido la causa, y de quién es la responsabilidad, del hundimiento del subsuelo y pavimento de la avenida Roque Sáenz Peña entre Esmeralda y Suipacha.

Al mismo tiempo solicita se le haga saber, en caso de que la obra hubiere sido ejecutada por una empresa particular, cuál es ella y por qué tiempo ha garantido su trabajo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 7, pág. 194.

Locatarios de mercados. — Cobro de impuestos de alumbrado, barrido y limpieza. — Suspensión.

Buenos Aires, Abril 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. suspenda el cobro del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y todo procedimiento judicial para los locatarios de mercados, hasta tanto se resuelva la iniciativa proyectada al respecto.

Saludo a Vd. atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 7, pág. 204.

Comisión Especial Encargada de la Construcción del Edificio para el H. Concejo. — Composición.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2575

Artículo 1o. — La Comisión Especial Encargada de la Construcción del Edificio para el H. Concejo Deliberante, a que se refiere la Ordenanza No. 2209, de 18 de Octubre de 1927, estará compuesta por tres señores concejales elegidos por la mayoría absoluta de los miembros del H. Concejo.

Art. 2o. — Suprímense del inciso b), del artículo 1o. de la Ordenanza No. 2209, los siguientes términos: "que lo es también de la Comisión Especial".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 216.

Mercado de Abasto Proveedor. — Envío del expediente.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita de ese D. E. se sirva remitirle, dentro del presente período de sesiones, los expedientes administrativos relacionados con la habilitación y contratos de concesión de los mercados particulares de Abasto Proveedor y Ciudad de Buenos Aires, así como toda otra información documentada que pueda ilustrar al H. Concejo sobre las ocupaciones de referencia.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 8, pág. 229.

Nómina detallada de los inmuebles municipales y sus ocupantes.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le envíe una nómina de los inmuebles (casas y terrenos) de propiedad municipal, de acuerdo con la nueva valuación practicada, con indicación de las oficinas, instituciones, o nombre del arrendatario que las ocupa, alquileres que percibían anteriormente y que en la actualidad perciben, y fecha del vencimiento del contrato o concesión.

Saluda al señor Intendente con la consideración más distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 230.

Jornada de 8 horas y descanso del sábado inglés.
Informes sobre el cumplimiento por el D. E.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe, verbalmente o por escrito, sobre la forma como se cumplen las disposiciones relativas a la jornada de ocho horas en cada una de las reparticiones municipales. Asimismo, el C. D. desea que el D. E. le indique cuáles son las dependencias en que el personal obrero y administrativo goza del sábado inglés y cuáles son las razones y qué medidas reque-

riría la aplicación del mismo para todo el personal.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 233.

Plan de ampliación del servicio de ambulancias de los hospitales. — Envío por el D. E.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el D. E. estudie y proyecte un plan de ampliación del servicio de ambulancias de los hospitales municipales y lo envíe a su consideración.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 236.

Apertura de la Avenida de Norte a Sud. — Informes.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al D. E. para la sesión del día 9 del mes actual a fin de que le suministre informes amplios sobre todo lo relativo a la apertura de la

proyectada avenida de Norte a Sud.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 239.

Calles Vera y Villarroel. — Activación de la apertura de los pasos a nivel.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. se preocupara por activar el trámite y obtener una resolución favorable en el expediente que se encuentra en la Dirección de Ferrocarriles, iniciado con una minuta de este H. Concejo de fecha 28 de Abril de 1925, relativa a la apertura de los pasos a nivel de las calles Vera y Villarroel, en sus cruces con las vías del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 246.

Informes sobre los radios de los hospitales.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2576

Artículo 1o. — El D. E. por medio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública e Inspección General, enviará a la mayor brevedad al H. Concejo Deliberante los siguientes datos:

1o. Radio de cada uno de los hospitales y estaciones sanitarias municipales.

2o. Nómina de los establecimientos nacionales o particulares de asistencia social que se encuentren ubicados dentro de los radios de referencia y que presten servicios similares a los municipales, con indicación de la forma como lo realizan.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 246.

Colonia General Martín Rodríguez. — Informes sobre la aplicación del externado.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la mayor brevedad sobre los siguientes puntos relacionados con la aplicación del externado en la Colonia General Martín Rodríguez.

1o. Desde qué fecha se ha aplicado el externado para el personal de dicho hospital.

2o. Si los salarios han sido liquidados de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza de Presupuesto General.

3o. Si hasta el presente no se hubieran liquidado los salarios de acuerdo con lo que especifica dicha ordenanza en sus artículos 12 y 16 del articulado general, cuáles son las razones que han determinado que no se aplicaran dichas disposiciones y si el D. E. ha tomado las medidas para que de inmediato se dé cumplimiento a las mismas.

Saludo atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 248.

Cumplimiento de la Ord. de Presupuesto en lo que respecta a la percepción de salarios según la escala establecida para el personal de la C. G. Martín Rodríguez.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2577**

Artículo 1o. — El D. E. dará inmediato cumplimiento a los artículos 12 y 16 de la Ordenanza General de Presupuesto vigente a fin de que el personal de la Colonia General Martín Rodríguez perciba los salarios que le corresponda según la escala establecida en el mismo presupuesto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 252.

Barrio de casas municipales de Parque Patricios. — Mantenimiento en buen estado.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2578

Artículo 1o. — El D. E. tomará las medidas necesarias a fin de mantener en buen estado el barrio de casas municipales de Parque Patricios.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 257.

Compañía de Construcciones Modernas. — Informes sobre derechos de transferencias cobrados.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita los expedientes 55.288. C. 927 y 52.106. O. 927, que se refieren a derechos de transferencia cobrados por la Compañía de Construcciones Modernas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 258.

Multas a los obreros de la sección Tracción Mecánica. Averiguaciones antes de aplicarlas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. al imponer las multas o suspensiones a los obreros de la sección Tracción Mecánica, por rotura o desperfecto del material rodante, sea debidamente comprobado por las oficinas técnicas, a fin de evitar el pago de roturas producidas por el propio desgaste del material rodante.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 293.

Sociedad Rural Argentina. — Préstamo de materiales de ornamentación.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2579

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para facilitar en préstamo a la Sociedad Rural Argentina, los materiales de adornos necesarios para la inauguración de la próxima Exposición Nacional de Granja, en la forma y condiciones que se detallan a fs. 1 (vta.) y 2 del expediente adjunto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 14 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 310.

Escuela de Jardineros. — Cumplimiento de los artículos 1012 y 1013 del D. M.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe, dentro de la mayor brevedad, qué razones han me-

diado para no dar cumplimiento a los artículos 1012 y 1013 del Digesto Municipal, referentes a la Escuela de Jardineros.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 12, pág. 319.

Hogar de la Sala y Riglos. — Ampliación de la capacidad.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas necesarias a fin de que se amplíe la capacidad del Hogar de la Sala y Riglos, enviando a este H. Concejo las conclusiones a que llegue.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 12, pág. 322.

Comisión Especial encargada de la construcción del edificio del H. Concejo. — Ampliación.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. **2580**

Artículo 1o. — Amplíase a cinco el número de miembros

que compondrán la Comisión Especial encargada de la construcción del edificio para el H. Concejo, a que se refiere la ordenanza No. 2575.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 16 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 12, pág. 335.

Salario mínimo y jornada de ocho horas en las obras que se realizan por contratistas.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2581**

Artículo 1o. — El D. E. efectuará por medio de sus empleados en las obras que se realizan por contratistas el control del estricto cumplimiento de las disposiciones sobre salario mínimo y jornada de ocho horas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 28 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 367.

Desagües. — Cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre desagüe de las aguas residuales de las triperías e industrias anexas a fin de evitar que aquellas corran por las calzadas con grave peligro para la salud pública.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 368.

Liberación de ropas y objetos pignorados y adquisición de ropa y calzado para los asilados del Hogar Mercedes de la Sala y Riglos

Buenos Aires, Mayo 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2582

Artículo 1o. — El D. E. entregará al Banco Munici-

pal de Préstamos, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) que deberá ser empleada por el mencionado Banco, en la liberación de máquinas de coser, ropas de abrigo, utensilios domésticos y útiles de trabajo, pignorados antes del 31 de Diciembre ppdo., dando preferencia a las pólizas más antiguas y tratando de asegurar por todos los medios, que el beneficio que se acuerda alcance al legítimo dueño de la prenda, el que justificará su carencia de recursos.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a disponer de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) para ser invertida en la adquisición de ropas y calzado para distribuirlos entre los asilados del Hogar Mercedes de la Sala y Riglos, niños de los dispensarios de lactantes y de los hospitales municipales.

Art 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se imputará a la partida 23 ítem 1o. inciso 39, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Mayo 28 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 383.

Ordenanza General de Impuestos — Modificación del artículo 214.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N° 2583

Artículo 1o. — Modifícase el último párrafo del artículo 214 de la Ordenanza General de Impuestos, en la siguiente forma: "Quedan exceptuados del pago a que se refieren los incisos 3o. y 8o., los hombres mayores de 60 años, y los que se hallaren imposibilitados según certificado expedido por la Asistencia Pública. Exceptúase a las mujeres del pago del derecho fijado en el inciso 3o."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 23 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 384.

Aclaración del alcance de la Resolución N°. 2180. Préstamo de materiales.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2584

Artículo 1o. — Aclárase el alcance de la resolución No.

2180 en los siguientes términos: "Lo dispuesto por resolución No. 2180, regirá para todos los casos en que se soliciten materiales en préstamo, por instituciones o personas dentro o fuera del territorio de la Capital, a excepción de los pedidos de artefactos eléctricos, plantas y elementos de adorno que se soliciten por instituciones o personas de reconocida responsabilidad para ser usados dentro del territorio de la Capital y por un valor hasta de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.)

Art. 2o. — El D. E. entregará los materiales bajo riguroso inventario.

Art. 3o. — El D. E. exigirá a las instituciones o personas que soliciten materiales en préstamo, una garantía suficiente como para responder a deterioros, roturas o pérdida de los mismos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Mayo 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 390.

Subsidio para las familias de los fallecidos y heridos con motivo del atentado al local del Consulado Italiano.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2585**

Artículo 1o. — Destínase la suma de diez mil pesos mo-

neda nacional para ser distribuídos entre las familias de los fallecidos y heridos con motivo del acto criminal ejecutado en la fecha en el local del Consulado Italiano.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Mayo 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 16, pág. 399.

Ampliación del número de miembros de la 2ª Comisión de Investigación y Control.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1c. — Amplíase la 2a. Comisión de Investigación y Control del H. Concejo Deliberante a cinco miembros a fin de que:

a) Investigue el funcionamiento de la Oficina de Avaluaciones de la Dirección de Rentas.

b) Proyecte las reformas necesarias para la mejor percepción de la renta.

Art. 2o. — La Comisión se servirá además del Contador

del H. Concejo, de los técnicos que creyere necesarios con sus honorarios fijados de antemano y como retribución mensual.

Art. 3o. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán a la partida de gastos generales y eventuales del H. Concejo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro,

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 468.

Pago de haberes que se adeudan al personal obrero de la Colonia de Necochea.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda de inmediato a pagar al personal obrero de la colonia marítima de Necochea los haberes que se le adeuden.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 480.

Sociedad de Acuarelistas, Pastelistas y Grabadores.
Subsidio.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2586

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad de Acuarelistas, Pastelistas, y Grabadores, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m|n.), para ser distribuídos en premios que se otorgarán a los expositores que concurran al Salón anual.

Art. 2o. — Autorízase a la mesa directiva del H. Concejo Deliberante, a invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) para adquirir obras en la exposición mencionada, con destino al adorno de la casa de la H. Corporación.

Art. 3o. — Las sumas estipuladas en los artículos 1o. y 2o. se imputarán a la Partida 2a., inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — La sociedad recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo 1o.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 1 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 481.

Resolución N°. 2360. — Solicítanse informes sobre su incumplimiento

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le informara por escrito a la brevedad posible sobre los motivos que ha tenido para no dar cumplimiento al artículo 1o. de la Resolución No. 2360, que dice:

"Art. 1o. — El D. E. procederá por intermedio de sus reparticiones, a exigir al dueño del horno establecido en las calles Jonte, Orán, Concordia y Esperanza, a que se coloque de inmediato en las condiciones prescriptas por el D. M. o en su defecto a la clausura definitiva, debiendo hacerse una investigación sobre la forma en que fué concedido el permiso."

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 514.

Venta de sepulturas del Cementerio del Norte. — Informes.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al D. E. a la sesión del día viernes 8 del actual o subsiguiente, para que le informe en virtud de qué razones ha vendido las sepulturas y sobrantes del tablón No. 1 de la Sección 1a. del Cementerio del Norte, que fueron destinadas por el Superior Gobierno de la Nación para guardar los restos del diputado Matías

Patrón y otros, y quienes son los nuevos adquirentes de las mismas.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 19, pág. 518.

Provisión de agua corriente a una zona del municipio.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones necesarias ante las Obras Sanitarias de la Nación a fin de que se provea de agua corriente a las poblaciones comprendidas en las siguientes calles: Bariloche, de Pasaje Buenos Aires a Tandil; Tandil, de Bariloche a General Paz, y General Paz de Tandil a Chicago, y en el radio comprendido entre las calles Remedios a Eugenio Garzón desde Guardia Nacional a Corvalán.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 519.

Limpieza de cunetas en una zona del Municipio.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ordene

la limpieza de las cunetas existentes en el radio comprendido entre las calles Chascomús a Avenida del Trabajo, desde Tellier a General Paz.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 19, pág. 520.

Local del cura de San Bernardo en el Cementerio del Oeste. — Informes.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe cuáles han sido las causas que han motivado la paralización que en su trámite debió seguir el expediente No. 35429. C. 926, relacionado con el local que en el Cementerio del Oeste ocupa el cura párroco de San Bernardo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 521.

Refecciones en el Teatro Cervantes. — Informes.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le in-

forme verbalmente en la sesión del martes 5 del mes en curso, si en las obras de refacción que se llevan a cabo en el Teatro Cervantes, se ha dado a la Municipalidad la intervención legal que le corresponde.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 525.

Pago de los días de falta por causa de enfermedad a los obreros municipales.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2587

Artículo 1o. — El D. E. tomará las disposiciones necesarias para que a todo el personal de obreros municipales le sean liquidados mensualmente los días de falta por causa de enfermedad al mismo tiempo que se le abonan los salarios de los días trabajados del mes respectivo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 8 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 528.

Traslado de oficinas municipales al inmueble Venezuela 1062. — Informes.

Buenos Aires, Junio 1 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. conteste a la mayor brevedad los siguientes puntos:

1o. Si al disponer el traslado de algunas oficinas municipales al inmueble de la calle Venezuela 1062 se ha tenido en cuenta la insuficiencia de aquél edificio para ser ocupado por la totalidad de las dependencias de Calzadas.

2o. Si se han hecho reparaciones o si se piensan hacer, presupuesto de las mismas, recursos e imputaciones.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 534.

Intervención de la Municipalidad en la concesión Lacroze para explotación de un subterráneo

Buenos Aires, Junio 4 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: No. 2588

Artículo 1o. — El D. E. continuará las gestiones que ha iniciado y tomará de inmediato las medidas necesarias a

fin de que se dé a la Municipalidad la amplia intervención que legalmente le corresponde en la construcción y explotación del futuro subterráneo de la Compañía Lacroze de Buenos Aires Limitada, otorgada por la Ley No. 8870, para pasajeros y carga, y que no establece término a la duración de la concesión, ni precio del boleto de pasajeros, ni sujeción alguna a la fiscalización municipal en lo relativo a seguridad, higiene, comodidad, etc.

Art. 2o. — Al tomar la intervención a que se refiere el artículo anterior, el D. E. lo hará dejando a salvo los derechos inalienables de la Municipalidad sobre el subsuelo de la ciudad de Buenos Aires, y sobre la organización de su tráfico.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 8 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 20, pág. 569.

Entrevista de la Comisión de Obras Públicas con el Exmo. Señor Presidente, para exponer el pensamiento del Cuerpo en el asunto del futuro subterráneo de la Compañía Lacroze

Buenos Aires, Junio 4 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — El señor Presidente del H. Concejo

Deliberante solicitará del Excmo. Señor Presidente de la República, una audiencia especial para que en compañía del señor Ministro de Obras Públicas reciba a la comisión de Obras Públicas y Seguridad de este Cuerpo la cual expondrá el pensamiento y los anhelos del mismo en el asunto del futuro subterráneo de la compañía Lacroze.

Art. 2o. — Una vez cumplida su misión la comisión dará cuenta al Concejo del resultado obtenido.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 20, pág. 569.

Terreno Blandengues y Besares. — Descarga de basuras. — Suspensión.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. suspenda la descarga de basuras que actualmente se realiza en el terreno sito en las calles Blandengues y Besares.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 577.

Cumplimiento del D. M. Art. 663 por los propietarios de inmuebles de las calles Catamarca, Caseros, Deán Funes y Brasil.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga cumplir en todas sus partes a los propietarios de inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por las calles Catamarca, Caseros, Deán Funes y Brasil, lo que dispone el artículo 663 del Digesto Municipal.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 578.

Calles Campillo y Quirós. — Rellenamiento de pantanos.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima necesario que el D. E. proceda de inmediato al rellenamiento de los pantanos situados en las calles: Campillo y Andonaegui y Quirós entre Andonaegui y Bucarelli.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 578.

Recolección de basuras. — Informes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al D. E. a la sesión del día 13 del corriente o a la siguiente, para informar sobre los siguientes puntos:

1o. Forma en que se realiza el servicio de recolección de basuras en los barrios suburbanos.

2o. Forma de subsanar las deficiencias existentes y de asegurar un servicio regular de recolección de basuras en aquellos barrios.

3o. Opinión del D. E. respecto del aprovechamiento industrial de las basuras.

4o. Forma en que se cumplen las ordenanzas relativas a la jornada de trabajo de los obreros de la Administración de Limpieza.

Al mismo tiempo esta Corporación solicita del D. E. le envíe a la brevedad posible los expedientes que tenga en su poder relativos a solicitudes de empresas particulares para la explotación de las basuras.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 21, pág. 586.

Panadería del Hospital Alvear. — Reparación e higienización.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2589**

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que a la mayor

brevedad se proceda a la higienización de la panadería del Hospital Alvear y a la reparación de las instalaciones de la misma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 578.

Computación de servicios a obreros de la comuna. Apresuramiento de los trámites.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las disposiciones necesarias para que se apresure el trámite de los expedientes relativos a la computación de los años de servicios de los obreros ocupados en la comuna, a fin de que se despachen a la mayor brevedad.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 588.

Prórroga de los plazos fijados por la ordenanza sobre caballerizas y tambos.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2590

Artículo 1o. — Prorrógase por seis meses, a contar desde la fecha de promulgación de la presente, los plazos fijados para el cumplimiento de la ordenanza número 1010, que reglamenta la instalación y funcionamiento de las caballerizas y tambos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 13 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 596.

Cumplimiento en las dependencias municipales de la ordenanza de caballerizas y tambos.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: No. 2591

Artículo 1o. — El D. E. procederá a dar cumplimien-

to a la mayor brevedad por sus dependencias a la ordenanza del 26 de Junio de 1925, que reglamenta la habilitación y funcionamiento de caballerizas y tambos, colocando los establecimientos de ese género de propiedad municipal dentro de lo prescripto por la citada ordenanza.

Art. 2o. — Igualmente, adoptará las medidas necesarias para clausurar o colocar en debidas condiciones de higiene el conventillo situado dentro del corralón municipal de la calle Garay.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 598.

Calles 25 de Mayo y Buenos Aires de la ciudad de la Asunción. — Colocación de placas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2592

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de $ 1.000 m|n., importe que demandará la confección de dos placas para ser colocadas en las calles 25 de Mayo y Buenos Aires, nombres dados a dos arterias de la ciudad de la Asunción.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 40, "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante", del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 601.

Delegación del H. Concejo, para hacer entrega de dos placas a la ciudad de la Asunción.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Envíese una delegación del H. Concejo Deliberante para que conjuntamente con el señor Ministro argentino en el Paraguay haga entrega a la ciudad de la Asunción de las placas que se colocarán en las calles 25 de Mayo y Buenos Aires.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 602.

Traslado del monumento a D. Luis Viale y ubicación en el Cementerio del Norte al Mausoleo del General Paz.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2593

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá el traslado a los jardines del espigón del Balneario Municipal del Monumento erigido en el Cementerio del Norte por suscripción popular a Don Luis Viale.

Art. 2o. — Destínase el tablón letra N de la Sección 19 del Cementerio del Norte para levantar en él el Mausoleo destinado a guardar los restos del General Paz a que se refiere la Ley No. 9.140.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 604.

Instalación de alumbrado en la zona: Donato Alvarez, Av. San Martín, Warnes, etc. — Informes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito qué razones median para que no se dé cumplimiento a la ordenanza No. 1869, del 29 de Diciembre

de 1926, que dispone la instalación de alumbrado definitivo en la zona limitada por las calles Donato Alvarez, Avenida San Martín, Dorrego, Warnes, Río de Janeiro, Córdoba, Billinghurst, Corrientes, Gazcón, Díaz Vélez y Gaona.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 605.

Hogar para Niños — Informes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe, con urgencia, sobre las razones que ha tenido para no dar cumplimiento a la Resolución No. 2121, de Junio 28 de 1927, en la que se le ordenaba la preparación de planos y presupuesto para la construcción, en la zona sud y oeste de la ciudad, de un Hogar para Niños, y un abrigo maternal; resolución que en la fecha se reitera.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 632.

Nueva Pompeya. — Informes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E.:

1o. Informe a la mayor brevedad sobre las gestiones y obras encomendadas en la minuta de fecha 21 de Diciembre de 1927, sobre mejoras en Nueva Pompeya.

2o. Haga realizar, por la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, la desratización de dicha zona.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 614.

"Harrods Buenos Aires Lda." — Convenio.

Buenos Aires, Junio 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2594

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la razón social "Harrods Buenos Aires Lda.", representada por el señor Pablo E. Foucher, por el cual dicha entidad vende a la Municipalidad las dos fracciones del terreno de su propiedad ubicadas en la calle Córdoba No. 501|29 y San Martín 814|90, que se encuentran afectadas por el ensanche de la primera y rectificación de la segunda de las citadas calles; compuestas de una superficie total de cuatro-

cientos sesenta y un metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 461.59), repartidos en la forma siguiente: doscientos cuarenta y seis metros con noventa y tres decímetros cuadrados (m. c. 246.93) afectados por la calle Córdoba y doscientos catorce metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 214.66) por la rectificación de la calle San Martín.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los vendedores, por toda compensación, la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) el metro cuadrado, por la fracción de terreno que afecta el ensanche de la calle Córdoba, y doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) el metro cuadrado por la fracción de terreno afectado por la calle San Martín, resultando un total de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 104.664.50 m|n.).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporadas a la vía pública las fracciones mencionadas.

Art. 4o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza No. 1862 (Nueva Emisión del Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 14 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 626.

Empréstito. — Modificación de varias partidas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2595

Artículo 1o. — Redúcese la partida 15 "Ampliación de los Talleres Municipales", del Art. 9o. de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923, a la suma de pesos 1.900.000.— moneda nacional.

Art. 2o. — Incorpórase al Art. 9o. de la Ordenanza de Empréstito de fecha Agosto 17 de 1923, la siguiente partida 23: "Para instrumental del Instituto de Radiología y Fisioterapia" $ 1.100.000.— moneda nacional.

Art. 3o. — Autorízase al D. E. a emitir una nueva serie de $ 1.100.000.— m|n. en títulos de Deuda Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2o. de la presente Ordenanza.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Junio 13 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 627.

Carelli Humberto H. — Adquisición de instrumentos y útiles en el extranjero.

Buenos Aires, Junio 8 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2596

Aartículo 1o. — A los efectos de adquirir en el extranjero, en las condiciones que más adelante se determinan, los aparatos, instrumentos y útiles necesarios para la completa habilitación del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia, desígnase al doctor Humberto H. Carelli, quien se trasladará a Europa y a Estados Unidos de América al objeto indicado.

Art. 2o. — El doctor Carelli, una vez que haya examinado y seleccionado los elementos que considere mejores y más apropiados, propondrá su adquisición al Departamento Ejecutivo, a fin de que éste la autorice en cada caso, si fuese conveniente.

Art. 3o. — Desígnase al mismo doctor Carelli delegado de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ante el Segundo Congreso Internacional de Radiología a celebrarse en Estocolmo en el mes de Julio próximo.

Art. 4o. — Autorízase al D. E. para enviar la mesa de radiología de propiedad municipal y construída en sus talleres, al objeto de ser expuesta en el citado Congreso.

Facúltasele, igualmente, para enviar a Estocolmo un operario municipal competente, encargado de vigilar el transporte de la mencionada mesa, de armarla y de acondicionarla para ser traída en su oportunidad.

Art. 5o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional en las adquisiciones indicadas en el precedente artículo 1o.

Art. 6o. — Se le autoriza, igualmente, a invertir hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional por concepto de honorarios y gastos de viajes del doctor Carelli y sobresueldo y gastos de traslado del opeario y transporte de la

mesa a que se refiere el artículo 4o., así como todo otro expendio que origine la misión encomendada al doctor Carelli.

El D. E. deberá rendir cuenta de la inversión de esta suma dentro de los treinta días de terminada la referida misión.

Art. 7o. — Los gastos autorizados por la presente se imputarán a la Partida 23, del artículo 9o. de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 12 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 628.

Catastro de la ciudad. — Informes.

Buenos Aires, Junio 12 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe dentro de la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos:

1o. Estado actual del catastro de la Ciudad. Labor realizada. Causas de la lentitud o de la total paralización de los trabajos para el avanzamiento catastral parcelario.

2o. Opinión del D. E. sobre la mejor forma de llevar a término, en un plazo menor de 5 años la tarea del

avanzamiento catastral y mantener al día el catastro levantado.

3o. Opinión del D. E. sobre el valor técnico de los planos fotoaéreos y la utilidad de los mismos a los fines del catastro.

4o. Relaciones de trabajo de la Oficina de Catastro con otras reparticiones municipales.
Cuáles son las vinculaciones de la Oficina con la Dirección de Rentas en cuanto a la valuación de las propiedades y percepción del impuesto.

5o. Inversión de las sumas recaudadas en concepto de relevamiento catastral desde que el derecho fué establecido por ordenanza.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 644.

Terrenos en zonas inundables. — Informes sobre cumplimiento de las Ordenanzas N°. 1247 y 1688.

Buenos Aires, Junio 12 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por qué motivo no se da cumplimiento a las ordenanzas Nos. 1247 y 1688 de 16 de Diciembre de 1925 y 22 de Junio de 1926 respectivamente, que se refieren a los terrenos existentes en zonas inundables de la ciudad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 645.

Resolución N°. 2594 — Modificación del Art. 4°.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2597

Artículo 1o. — Modifícase el Art. 4o. de la Resolución No. 2594. en la siguiente forma:

"Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 6a. del Art. 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal)."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 25 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 672.

Marchese José. — Permiso para edificar una fideería.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2598

Artículo 1o. — De acuerdo con lo informado preceden-

temente por la Comisión de Higiene, confírmase la resolución del D. E. dictada con fecha 21 de Agosto de 1925 en la solicitud de permiso para edificar una fideería en la calle Boedo 1942 formulada pon don José Marchese en el expediente No. 2.200. M. 926 (63.492. P. 925 de la Intendencia).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 18 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 686.

Propietarios y arrendatarios de caballerizas
Archivo del expediente.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Higiene archívese el expediente 3209. V. 927 formado por la manifestación que hacen al Honorable Concejo varios propietarios y arrendatarios de caballerizas.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 686.

Hospital de Nueva Pompeya. — Construcción de bastidores de hierro.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2599

Artículo 1o. — El D. E. hará construir y colocar cincuenta y seis bastidores de hierro con tela de bronce en las puertas y ventanas de los pabellones del Hospital Nueva Pompeya.

Art. 2o. — Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado destínase la suma de tres mil trescientos cuarenta y un pesos moneda nacional con imputación a la partida 1a. del incisco 40 del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 19 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 687.

Recolección de resíduos en varias zonas del municipio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. adopte las medidas necesarias a fin de que se efectúe con la regularidad debida la recolección de residuos en las zonas y calles que se indican en los proyectos y solicitud que obran en los adjuntos expedientes Nos. 2333. C. 927, 2613. C. 927, 2615. C. 927 y 842. A. 927.

Saluda al señor Intendente con su consideración distinguida.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 687.

Hospital Durand. — Instalación de una cámara frigorífica.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2600

Artículo 1o. — El D. E. hará instalar en el Hospital Durand una cámara frigorífica de quinientos kilos de capacidad y un compresor para la fabricación de hielo de quinientos kilos de producción en doce horas.

Art. 2o. — Autorízase a invertir en el cumplimiento de la precedente disposición hasta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, con imputación a la partida 1a., del inciso 40 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Junio 19 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 687.

Caballerizas y tambos. — Funcionamiento.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — De conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Higiene en el dictamen que antecede, no ha lugar al pedido de derogación de la ordenanza de Junio 26 de 1925 sobre instalación y funcionamiento de caballerizas y tambos formulado por la Federación de Rodados de Tracción a Sangre, en el expediente No. 5248. F. 927.

Art. 2o. — Notifíquese y archívese.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 688.

Hospital Muñiz. — Traslado.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — De acuerdo con lo dictaminado prece-

dentemente por la Comisión de Higiene no ha lugar al pedido de traslado del Hospital Muñiz formulado por vecinos del mismo en el expediente 3440. V. 927, y archívese.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 692.

Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca.
Funcionamiento del local.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2601

Artículo 1o. — Autorízase el funcionamiento del local de la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca, sito en la calle Brandzen 567.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 692.

Viñas Francisco N. — Permiso para el funcionamiento de un depósito de leche aséptica.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2602

Artículo 1o. — De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Higiene, confírmase el decreto del D. E. fechado el 21 de Diciembre de 1927,, recaído en el pedido de excepción de permiso para el funcionamiento de un depósito de leche aséptica formulado por don Francisco N. Viñas, el que corre a fs. 9 vta. del expediente 753. V. 928, (117704. V. 927, del D. E.).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 693.

Finca Ituzaingó 600. — Adquisición.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nª. 2603

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a celebrar un con-

venio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, con el propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó No. 600 esquina Piedras, para rectificación de la primera de las citadas calles.

Art. 2o. — En caso de que las gestiones privadas no diesen resultado positivo, autorízase al D. E. para iniciar el correspondiente juicio de expropiación, imputándose el gasto que origine a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 693.

Digesto Municipal, agregado al artículo 2721.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2604

Artículo 1o. — Agrégase al artículo 2721 del Digesto Municipal la siguiente disposición:

"El D. E. podrá entregar a las Facultades Nacionales " de Medicina Veterinaria los animales declarados tuber- " culosos por el Instituto de Observación de vacas lecheras

" con destino exclusivo, de experimentación y estudio y con
" la condición de sacrificarlos e inutilizarlos una vez llena-
" dos esos fines.

"La cesión indicada se hará previa justificación por parte
" de la solicitante de haber adquirido de sus dueños la pro-
" piedad de los mencionados animales."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 23 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráifca No. 24, pág. 694.

Muro divisorio. — Subsistencia. — Callao 1410.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2605

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir la subsistencia de un trozo de muro divisorio construído en el inmueble situado en la calle Callao No. 1410, a que se refieren las presentes actuaciones, y mientras no se efectúen en dicho inmueble nuevas y fundamentales reformas.

Art. 2o. — El H. Concejo Deliberante considera conveniente llamar la atención del D. E. con respecto a la falta de control de los inspectores municipales, en la inmensa

mayoría de las obras de construcción que se llevan a cabo en el Municipio.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 695.

Muro medianero. — Subsistencia, Canning 1324|28.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2606

Artículo único. — Autorízase al D. E. para permitir la subsistencia y sobreelevación en dos metros, del muro medianero de cuarenta y cinco centímetros de espesor existente en el inmueble Canning 1324|28, mientras no se efectúen en dicho inmueble nuevas y fundamentales reformas. A sus efectos vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 695.

Pozzo Luis Juan. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2607

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Luis Juan Pozzo, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Brasil No. 2630, que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle y compuesta de una superficie de setenta y siete metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 77.88).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Pozzo, por toda compensación, la suma de tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 3.894 m|n.), calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 696.

Del Tufo Luis. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2608

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Luis Del Tufo, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Canning No. 1910, esquina Soler, afectado por la rectificación de las mismas y compuesta de una superficie de cuarenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados (m. c. 45.10).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Del Tufo, por toda compensación, la suma de tres mil seiscientos ocho pesos moneda nacional ($ 3.608 m|n.) calculado a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 24, pág. 697.

Vázquez Teresa Guastavino de. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2609

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Teresa Guastavino de Vázquez, con la venia de su esposo el señor Modesto Vázquez, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Belgrano No. 1560, que se encuentra afectada por el ensanche de la citada calle, compuesta de una superficie de cincuenta y cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados (m. c. 54.04).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora Teresa G. de Vázquez, por toda compensación, la cantidad de ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta cen-

tavos moneda nacional ($ 8.646.40 m|n.), calculado a razón de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 699.

Análisis del agua corriente que se suministra a la población.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2610

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que la Asistencia Pública haga practicar periódicamente análisis del agua corriente que se suministra a la población tomando, a tal efecto, diversas muestras a distintas horas y en diferentes barrios del Municipio. Los análisis se referirán al estado bacterioló-

gico, potabilidad, clarificación y demás datos que se estime necesario conocer.

Realizados esos exámenes, elevará sus conclusiones al H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 23 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 702.

Transparencia y pureza del agua de consumo de la población.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el D. E. recabe de las Obras Sanitarias de la Nación la adopción de medidas necesarias a fin de que el agua de consumo que se provee a la ciudad, reuna las debidas condiciones de transparencia y pureza.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 703.

Calle Rondeau de Las Naciones a Castro
Trazado.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: No. 2611

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. á celebrar ad-referendum del H. Concejo Deliberante, convenio con él o los propietarios de los terrenos que interceptan el trazado de la calle Rondeau de Las Naciones a Castro.

Art. 2o. — En caso de que las gestiones privadas no diesen resultado positivo, autorízase al D. E. para iniciar el correspondiente juicio de expropiación, imputándose el gasto que origine, a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza de Empréstito Municipal.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 704.

Unzué, Inés Dorrego de. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2612

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante corriente a fojas 18 y 18 v. del expediente No. 103. U. 928 (13.218. U. 926), celebrado entre el D. E. y el señor Eulogio R. Collado, como representante de la señora Inés Dorrego de Unzué, según poder otorgado por ante el escribano Felipe T. Ibáñez con fecha 10 de Abril de 1927, por el cual el señor Collado en nombre de su representada, cede a la Municipalidad de la Capital una fracción de terreno de su propiedad compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros con un decímetro cuadrados (m .c. 224.01), ubicada en la calle Sarmiento No. 902|26, esquina Suipacha No. 280|96, que se encuentra afectada por la apertura de la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 2o. — La mitad de la superficie mencionada en el artículo anterior, es cedida a la Municipalidad por el señor Collado sin cargo alguno y por la otra mitad, o sean ciento doce metros cuadrados (m. c. 112), la Municipalidad le abonará la suma de noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 96.656 m|n.) calculado a razón de ochocientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 863 m|n.) el metro cuadrado, o sea la avaluación de Contribución Territorial.

Art. 3o. — El señor Collado en nombre de su representada, se obliga a efectuar a su costo la demolición de las construcciones que se encuentren afectadas por la traza de la Avenida, levantando una edificación provisional dentro del plazo de siete (7) meses, plazo que podrá ser prorrogado si por causas de fuerza mayor, que deberá comprobar el señor Collado, imposibilitaran llevar a término lo establecido en este artículo.

Art. 4o. — El pago se efectuará una vez incorporada a la vía pública la fracción afectada, previa escrituración.

Art. 5o. — El desalojo de la finca afectada se hará por intermedio del procurador Municipal señor Arturo Masariagos, a quién el señor Collado dará poder suficiente.

Art. 6o. — Se compromete también dentro del término de ocho (8) años, contados desde la firma del presente convenio a levantar en el terreno que le queda, un edificio que se ajuste en cuanto a altura, higiene, luz y arquitectura, al

decreto de fecha 23 de enero de 1920, dictado para la primera cuadra de la Diagonal y adoptado para las siguientes, siendo entendido que esta obligación es aceptada por la propietaria del inmueble como una restricción al dominio del mismo, que será trasmitida a sus sucesores por cualquier causa.

Art. 7o. — En caso de incumplimiento por parte de la señora de Unzué de las obligaciones establecidas por el presente, la Municipalidad se reserva el derecho de expropiación que le acuerda la Ley No. 8854, al precio de tasación que fijará la Municipalidad al suscribirse este convenio, de acuerdo con los valores actuales, sin que la Municipalidad pueda oponer dicho precio, como precedente ni valor aceptado en caso de expropiación del inmueble si el Honorable Concejo Deliberante no aprobase este convenio.

Art. 8o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones Ley No. 8854 — Avenida Diagonal Norte".

Art. 9o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 705.

Reyna Fernando. — Concesión de una línea de ómnibus entre Liniers y Villa Lugano.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2613

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha marzo 2 de 1927, corriente a fs. 6 del expediente 63.021: R. 926 y vuelvan las presentes actuaciones al D. E.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 706.

Vázquez Domingo. — Jubilación.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2614

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D.

E. a fin de que se acuerde a Don Domingo Vázquez la jubilación que corresponda.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 706.

Dileo Francisco. — Pago por la Municipalidad de la jubilación.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2615

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 707.

Bugoni y Cía., David. — Mejoras en el local Honduras 4058.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2616

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de febrero 22 de 1928, por el cual se dispuso la ejecución de mejoras en el local Honduras No. 5048, como condición previa a la habilitación solicitada por los señores David Bugoni y Cía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 707.

Remondegui y Amundarain. — Pago de una máquina desmontadora.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2617

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a los se-

ñores Remondegui y Amundarain la suma de $ 2.200 m|n. importe de una máquina desmontadora "Sector".

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a Ordenanzas Especiales del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 24, pág. 708.

Calvo José, y Varela y Camba. — Pago de impuestos

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2618

Artículo único. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refieren los recursos entablados por los señores José Calvo y Varela y Camba y vuelvan estas actuaciones al D. E.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 709.

Arabia Pedro. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2619

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. que corre a fs. 4 del Exp. 4.545. A. 927 por el cual se rechazó el pedido de computación de servicios que gestiona D. Pedro Arabia y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 709.

Billinghurst Tomás. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2620

Artículo único. — No ha lugar a la devolución de aportes que solicita Don Tomás Billinghurst y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 709.

Perna Arcángel. — Jubilación.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2621

Artículo 1o. — El D. E. acordará a Don Arcángel Perna la jubilación mínima de $ 106.67 m/n. mensuales.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 710.

Landolfi Pascual, Eduardo J. Pader y Pedro J. Antonielli.
Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2622

Artículo único. — No ha lugar a la computación del servicio prestado en calidad de conscripto que gestionan los empleados Pascual Landolfi, Eduardo J. Pader y Pedro J. Antonielli y vuelvan las presentes actuaciones al D. E.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 710.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Obreros suplentes en casos de accidentes de trabajo.
Pago de haberes.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2623

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a disponer el pago de los haberes que hubieren correspondido a los obreros suplentes en caso de accidentes de trabajo.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 711.

1er. Jardín de Infantes. — Denomínase Andrés Ferreyra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2624

Artículo 1o. — Desígnase con el nombre de Andrés Ferreyra al primer Jardín de Infantes de la Municipalidad de Buenos Aires, ubicado en el Parque Centenario.

Art. 2o. — Colóquese en el portal del Establecimiento una placa de bronce en homenaje al gran propulsor de la cultura argentina.

Art. 3o. — El gasto que demande la presente se imputará a Ordenanzas Especiales de 1928.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 27 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 711.

Profesor Dr Juan B. Justo. — Denominación a un pabellón del Hospital Ramos Mejía

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2625

Artículo 1o. — Desígnase con el nombre de "Profesor

Doctor Juan B. Justo" al pabellón de cirugía del Hospital Ramos Mejía, que figura en el plano de reconstrucción con las letras P Q y R.

Art. 2o. — El D. E. hará colocar a la entrada de dicho pabellón una placa de bronce en que se recuerde los servicios prestados por el Dr. Juan B. Justo al Municipio, a la cirugía argentina y a la enseñanza médica.

Art. 3o. — Los gastos que exija el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 27 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 712.

Bianchi Angel. — Bonificación.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2626

Artículo único. — No ha lugar a la bonificación de servicios que gestiona Don Angel Bianchi y vuelva el presente expediente al D. E.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 712.

Club de Madres. — Subsidio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2627

Artículo 1o. — Acuérdase al Club de Madres, un subsidio de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida segunda del inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 24, pág. 713.

Hospitales municipales. — Instalación de aparatos de radiografía de propiedad privada. — Informes.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le informe si tiene conocimiento de la instalación de aparatos de radiografía de propiedad privada en los Hospitales Municipales; y si los conoce, en virtud de qué razones permite que los enfermos abonen suma alguna en concepto de remuneración por los servicios prestados.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 25, pág. 718.

Parque Lezama. — Mejoras.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2628

Artículo 1o. — El D. E. proyectará y presupuestará la ejecución de las siguientes obras en el Parque Lezama:

a) Construcción de un patio para gimnasia y juegos para niños.
b) Arreglo de los caminos interiores.
c) Revoque y pintura de las glorietas.
d) Embaldozado de la rambla que dá frente a la calle Martín García.

e) Cambio de sistema de alumbrado en los sitios en que aún existe provisorio.
f) Arreglo y pintura de bancos.
g) Ornamentaciones florales.
h) Arreglo o cambio de los surtidores de agua.
i) Construcción de desagües y toda otra obra que a juicio del D. E. sea necesario realizar.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 19 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 723.

Producido del derecho de la confección de las planillas de cómputos y prorrateos para la pavimentación de calles desde 1919.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe sobre el producido del derecho de dos centavos por unidad en la confección de las planillas de cómputos y prorrateos para la pavimentación de calles desde el año 1919 a 1926 inclusive. Asimismo, en el caso de que no se haya percibido el derecho durante algún período de tiempo, desea conocer las causas por las que no

se cumplió la disposición de la ordenanza que lo establece.
Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 729.

Compañía Lacroze. — Construcción de un resguardo para pasajeros.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo gestione de la empresa Lacroze la construcción de un resguardo para los pasajeros en la llamada estación Arata situada en el cruce de las vías del F. C. C. B. A. con la calle Chorroarín.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 730.

Calle Freire. — Obras de desagüe. — Informes.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre los siguientes puntos relacionados con las obras de

desagüe de la calle Freyre, que actualmente se hallan paralizadas:

1o. Cuáles son las razones por las cuales se ha paralizado la continuación de las mencionadas obras de desagüe.

2o. Qué medidas ha tomado el D. E. para apresurar la continuación de esas obras, cuya paralización origina grandes perjuicios al vecindario por hallarse las calles transversales completamente inhabilitadas para el tráfico.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 731.

Comisión Administradora del Teatro Colón. — Informes.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del Departamento Ejecutivo le informe para la sesión del día martes próximo, cual es, en la fecha, la composición de la comisión administradora del teatro Colón, y en virtud de qué razones se ha nombrado miembro de la misma a su director de escenografía.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 735.

Mayor Eduardo Olivero. — Contribución de la Municipalidad.

Buenos Aires, Junio 15 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2629

Artículo 1o. — Destínase la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) para ser entregados al Mayor Eduardo Olivero, como contribución de la Municipalidad de Buenos Aires, para la adquisición del avión en el que realizará el raid alrededor del continente americano, el mencionado aviador.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 25, pág. 737.

Ferrocarril del Sur. — Cercos en los terrenos linderos con la quema de basuras.

Buenos Aires, Junio 19 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome

las providencias que el caso aconseje, a fin de obligar a la empresa del F. C. del Sur a cercar los terrenos de su propiedad linderos con la quema de basuras.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 26, pág. 756.

Legislación extranjera sobre servicios de pompas fúnebres.

Buenos Aires, Junio 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — El señor Presidente del H. Concejo Deliberante solicitará del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, recabe de los señores cónsules en el extranjero toda la legislación relativa a los servicios de pompas fúnebres, con indicación de los países que tengan estos servicios oficializados.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 26, pág. 762.

Ordenanza 1371. — Sumas invertidas en su cumplimiento. Informes.

Buenos Aires, Junio 19 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la brevedad posible, a cuánto ascienden las sumas que ha distribuído a las empresas teatrales en virtud de lo dispuesto en la ordenanza número 1371, de diciembre 29 de 1925.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 26, pág. 763.

Multas de pavimento. — Prórroga para el pago

Buenos Aires, Junio 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2630

Artículo 1o. — Prorrógase por el término de seis meses, la ordenanza No. 2369 que manda suspender el cobro de las multas en que hubiesen incurrido los deudores de la contribución de pavimentos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 26, pág. 768.

Cumplimiento de la Resolución N°. 1664 sobre Construcciones Modernas.

Buenos Aires, Junio 22 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, en virtud del pedido formulado por las Asociaciones de Fomento que componen la comisión Asesora de la Compañía de Construcciones Modernas, desea el cumplimiento de la resolución número 1664, de fecha 25 de junio de 1926, a cuyos fines el D. E. facilitará todos los elementos que requiera la comisión, e invitará a sus representantes a que concurran y presten su colaboración.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 28, pág. 834.

Estación Radiotelefónica Municipal. — Informes.

Buenos Aires, Junio 22 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le infor-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA

me por escrito en la sesión del martes 26 del mes en curso o la subsiguiente, sobre los siguientes puntos:

1o. — Causas a que atribuye el mal funcionamiento de la estación radiotelefónica municipal L O S; y

2o. — Qué medidas piensa adoptar para subsanar ese inconveniente.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 28, pág. 860.

Teatro Colón. — Espectáculos para la población infantil.

Buenos Aires, Junio 22 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2631

Artículo 1o. — El D. E. organizará en el Teatro Colón, con motivo de las fiestas del 9 de Julio, tres espectáculos vespertinos gratuitos y de carácter extraordinario, dedicados a la población infantil de la ciudad de Buenos Aires (niños de hogares infantiles, asilos, colegios primarios, etc.).

Art. 2o. — Destínase la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m|n.) para gastos de traslación y el extraordinario que origine el cumplimiento de la presente, los que se imputarán a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 28, pág. 867.

Calle Santa Magdalena. — Trazado.

Buenos Aires, Junio 22 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2632

Artículo 1o. — Déjase sin efecto lo dispuesto en la ordenanza No. 1579 y en la resolución No. 1580, del 11 de junio de 1926.

Art. 2o. — El D. E. hará las gestiones necesarias a fin de obtener la cesión de los terrenos afectados por el trazado de la calle Santa Magdalena de Santo Domingo a Osvaldo Cruz, de acuerdo con el plano que corre agregado a fs. 6 (seis) de este expediente No. 756. V. 928, celebrando con los propietarios, los respectivos convenios ad-referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 26 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 28, pág. 867.

Ordenanza de Impuestos. — Agregado de un inciso al artículo 11.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2633

Artículo 1o. — Incorpórase al artículo 11 de la ordenanza general de impuestos el siguiente inciso:

"7o. Los locatarios de mercados dedicados a la venta de productos de abasto exclusivamente".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 877.

Reynoso, Juana Serrano de. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2634

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Eduardo Reynoso, en nombre y representación de

la señora Juana Serrano de Reynoso según poder adjunto, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su representada, ubicada en la calle San Juan No. 1181, compuesta de una superficie de cuarenta y seis metros con diez y seis decímetros cuadrados (m. c. 41.16), que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Reynoso, por toda compensación, la cantidad de tres mil seiscientos noventa y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 3.692.80 m|n.), calculado a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza de Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 881.

D'Alessio, Andrés José. — Donación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. **2635**

Artículo 1o. — Déjase sin efecto lo establecido en los

artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 1957, en la parte que se refiere a la compra por parte de la Municipalidad de una fracción de terreno en la esquina de las calles Amenábar y Vilela, de propiedad del señor Andrés José D'Alessio, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), por la suma de setenta y dos pesos moneda nacional ($ 72 m|n.).

Art. 2o. — Acéptase la donación que hace el señor Andrés José D'Alessio, de la fracción de nueve metros cuadrados (m. c. 9) de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Amenábar y Vilela, frentes N. y O., afectada por la formación de una ochava de seis metros (m. 6).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 881.

Vidal, Saturnino A. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2636

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Saturnino Arturo Vidal, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Nazarre 2900, esquina Nazca, frentes NE. y NO., compuesta de una superficie de nueve metros con tres decímetros cuadrados (m. c. 9.03), afetada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Vidal, por toda compensación, la suma de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 162.54 m|n.), calculado a razón de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza de Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 882.

López Pedro. — Indemnización.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2637

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 (Ordenanzas Es-

peciales) del presupuesto vigente, la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.), cantidad que debe abonarse a Don Pedro López en concepto de indemnización.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 883.

Dirección de Paseos de Montevideo. — Donación de dos cisnes negros.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2638

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para donar a la Dirección de Paseos de la ciudad de Montevideo, dos cisnes negros hembras, con destino al Lago del Prado de esa Capital.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 883.

Gerardi José. — Ampliación del término de arrendamiento de una sepultura.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2639

Artículo 1o. — Amplíase a 99 años el término de arrendamiento de la sepultura No. 15, tablón 1, manzana 5a., que el señor José Gerardi tiene concedida en el Cementerio del Oeste, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Impuestos del año 1926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 884.

Primer Congreso de Municipalidades. — Impresión de la memoria.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2640

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 (Ordenanzas Especiales) del H. Concejo Deliberante del presupuesto vigente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) importe que demandará la impresión de mil ejemplares de la memoria del Primer Congreso de Municipalidades del año 1926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 884.

Cantiello Alfredo. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2641

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de re-

cursos de años anteriores, la cantidad de dos mil ochocientos noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 2.893.95 m|n.) importe que debe abonarse a D. Alfredo Cantiello por impresión de la versión taquigráfica No. 77 del año 1927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 884.

Compañía Primitiva de Gas. — Inspección de los gasómetros por el D. E.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. mande inspeccionar los gasómetros que la Compañía Primitiva de Gas tiene instalados en los barrios de Almagro, Flores, Palermo y Barracas.

Una vez practicada la inspección, y siempre que el estado de éstos no obligue a tomar medidas de emergencia, procederá a gestionar, ante quien corresponda, su traslado a lugares despoblados.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 885.

Bancos o asientos confeccionados y entregados por los talleres municipales. — Informes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe, a la brevedad, sobre los siguientes puntos:

1o. Sobre la cantidad de bancos o asientos, ya sean para plazas, jardines, oficinas públicas, establecimientos hospitalarios y asilos, confeccionados por los talleres municipales y entregados en los años 1925, 1926, 1927 y lo que va transcurrido del año 1928.

2o. Fecha y lugar en que han sido entregados y destino actual de los mismos.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 885.

Mercado en el barrio Saavedra.
Nueva licitación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima oportuno y acertado

que, ante los resultados negativos de las licitaciones realizadas para adquirir un terreno en que se edificará un mercado suburbano en el barrio de Saavedra, se llame nuevamente a propuestas por licitación pública con el mismo objeto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 886.

Casillas-vestuarios en los nuevos mataderos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante considera que si el D. E. no tiene la seguridad de poder habilitar el nuevo edificio para mataderos en los primeros meses del año próximo, sería conveniente que haga construir en forma económica y con carácter provisorio, o permita que lo hagan por su propia cuenta los concesionarios de playas, las casillas vestuarios a que se refiere la ordenanza No. 1153.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 886.

Botas de goma para los obreros de la playa mecánica de mataderos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2642

Artículo 1o. — El D. E. proveerá de botas de goma a los obreros de la playa mecánica de los mataderos, destinándose a ese objeto la suma de un mil trescientos pesos m|n. que se imputará a la partida 1, inciso 40, del presupuesto vigente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 6 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 887.

Gobierno Nacional y Policía de la Capital. — Cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad en las caballerizas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que mientras transcurre la prórroga acordada por ordenanza No. 2590 para la

vigencia de la No. 1010, referente a caballerizas, el D. E. haga las gestiones necesarias a fin de que por parte del Gobierno Nacional y especialmente de la Policía de la Capital se dé cumplimiento a las disposiciones de carácter permanente que rigen sobre higiene y seguridad de esa clase de establecimientos y también para que cuando termine la prórroga mencionada estén colocados y funcionen de acuerdo a lo prescripto en la citada ordenanza número 1010.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 887.

Plano de reformas de la ciudad de Buenos Aires. — Venta.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2643

Artículo 1o. — Apruébase el decreto del D. E. poniendo en venta el "Plano de Reformas de la Ciudad de Buenos Aires" al precio de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) el ejemplar.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 888.

Cine-teatro Florida. — Fijación de impuesto.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2644

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del impuesto correspondiente al "Cine-Teatro Florida" por las exhibiciones cinematográficas, intercaladas con números de "varietés", en base a la escala establecida para los cine-teatros de primera categoría, con el 100 o|o de recargo como espectáculo continuado, y a que se refiere el expediente 144.575. D. 926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 888.

Fijación de derecho al proyector de la calle Florida 336|40.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2645

Artículo 1o — Apruébase la fijación del derecho anual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.), por el apa-

rato proyector instalado en la calle Florida 336|40 a que se refiere este expediente 3.794. I. 926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 889.

Salón de diversiones de Leandro N. Alem 390. — Fijación de derecho anual.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2646

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del derecho anual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) al salón de diversiones sito en la Avenida Leandro N. Alem 390, a que se refiere este expediente 3828. I. 926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 889.

Registro Civil. — Bonificación del personal.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2647

Artículo 1o. — Declárase que tienen derecho a la bonificación respectiva — desde la vigencia del presupuesto actual — el personal de Registro Civil comprendido en la resolución del 29 de Diciembre ppdo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 890.

Comisión Administradora del Teatro Colón. — Cumplimiento del salario mínimo y descanso hebdomadario.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2648

Artículo 1o. — El D. E. ordenará a la Comisión Administradora del Teatro Colón el estricto cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre salario mínimo y descanso hebdomadario y el pago de una remuneración extraordinaria al personal obrero de ese coliseo, en compensación de los días de descanso que no les fueron concedidos, de acuerdo con las constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 890.

Molinari María B. de, Catalina Fontanabona y Ezio S. Monis. Ascenso a auxiliares 2°.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2649

Artículo 1o. — Con antigüedad del 1o. de Enero del

corriente año, elévase a la categoría de auxiliares 2o. a los empleados del Registro Civil, doña María B. de Molinari, doña Catalina Fontanabona y don Ezio S. Monis.

Art. 2o. — El D. E. liquidará los sueldos a que se refiere el artículo anterior con la bonificación correspondiente.

Art.. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 1 del Inciso 40 (Ordenanzas Especiales).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 891.

Chapas de ensayo. — Cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre uso de chapas de ensayo.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 892.

Teatro-Cine Florida. — Fijación de impuesto por las vitrinas embutidas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2650

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del impuesto a que se refiere el precedente mensaje, por las vitrinas embutidas en los muros del Teatro-Cine instalado en la calle Florida 275 (Expediente 159.039. D. 926).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 892.

Oficina Cartográfica Ludwig. — Fijación de derechos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2651

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del derecho de

cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) a la "Oficina Cartográfica Ludwig", en concepto de retribución de los servicios a que se refiere este expediente 1.222. I. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro
L. Larco.

Julio 4 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 893.

Agencia Johnson Ltda. — Fijación de impuestos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2652

Artículo 1o. — Apruébase el impuesto anual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), fijado a la "Agencia Johnson Ltda.", por cada producto que anuncie en los boletos que expende para el estacionamiento y llamada de vehículos en la playa construída a ese fin en la Avenida Leandro N. Alem.

Art. 2o. — El impuesto a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los recargos establecidos en el artículo 185 de la Ordenanza General de Impuestos vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 893.

Soldini Flora. — Devolución de derechos de construcción.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2653

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 894.

Lanús Eduardo M. y Manuel Cerini. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2654

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de impuestos que gestionan los señores Eduardo M. Lanús y Manuel Cerini en los expedientes 3450. L. 927 y 3449. C. 927, respectivamente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 896.

Castiñeiras Esteban. — Pago de medio mes de sueldo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2655

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente

dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 896.

Thierry Justiniano C. — Certificación de servicios.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2656

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se certifiquen los servicios prestados a la Municipalidad por Don Justiniano C. Thierry.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 898.

Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires.
Devolución de una suma.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2657

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires la suma de $ 2.304 m|n. a que se refiere la boleta de fs. 2 (Exp. 1086.S. 928).

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 899.

Licere Francisco. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2658

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a Don Francisco Licere los apor-

tes que efectuara a la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 899.

Güiraldes Ricardo y José Mármol. — Denominación a dos bibliotecas municipales.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2659

Artículo 1o. — Denomínase "Ricardo Güiraldes" a la biblioteca municipal instalada en los Mataderos de Liniers.

Art. 2o. — Denomínase "José Mármol" a la biblioteca municipal instalada en la esquina de las calles Vírgenes y Añasco.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 899.

Club Sportivo Buenos Aires.
Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2660

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de impuestos que solicita el Club Sportivo Buenos Aires.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 900.

Duhau Alfredo. — Acuerdo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2661

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para confirmar en el cargo de miembro de la Comisión de Bibliotecas Municipales al señor Alfredo Duhau.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 900.

Digesto Municipal. — Modificación del artículo 2792.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2662

Artículo 1o. — Modifícase, en la forma que a continuación se determina el artículo 2792 del Digesto Municipal:

"Los contraventores a la anterior disposición sufrirán: una " multa de veinte pesos m|n. en la primera contravención, de

" cincuenta pesos en la segunda y a la tercera reiteración de
" la falta se procederá a la clausura del mercado o del pues-
" to, según el caso".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 901.

Carros areneros que arrojen arena en los días de lluvia en el pavimento liso. — Circulación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2663

Artículo 1o. — El D. E. proveerá, con los medios de que dispone, lo necesario para que en los días de humedad o lluviosos, circulen carros areneros, para que arrojen arena en las calles de pavimento liso y de tráfico pesado.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 6 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 901.

Cuadrillas ocupadas en la desratización. — Supresión.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito si, para la higiene de la ciudad, resulta conveniente la supresión, ya resuelta, de las cuadrillas de obreros municipales que hasta hace poco tiempo se ocupaban en la matanza de ratas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 901.

Digesto Municipal. — Modificación del artículo 2968

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2664

Artículo 1o. — Modifícase el primer párrafo y el inciso

a) del artículo 2968 del Digesto Municipal, en la forma que a continuación se expresa:

"Las cocinas de estos locales tendrán la amplitud requerida en relación directa a la importancia del establecimiento, reuniendo, además, las siguientes condiciones:

"a) Ser bien aereadas y ventiladas; los pisos serán de material impermeable aprobado por el D. E. y las paredes deberán estar revestidas, hasta la altura de dos metros, de igual material y el resto perfectamente revocadas".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 902.

Olivero José A. — Condonación de una deuda.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2665

Artículo único. — No ha lugar a la condonación de una deuda que gestiona Don José A. Olivero y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 903.

Loyola 1581|83. — Clausura de una panadería.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2666

Artículo 1o. — Apruébase el procedimiento adoptado por el D. E. por el cual se dispuso la clausura del local Loyola 1581|83.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 903.

Fortuny Esteban. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2667

Artículo único. — No ha lugar a la devolución de diferencia de impuestos que gestiona Don Esteban Fortuny y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 904.

Lima Manuel, Abelardo Pagliera, Manuel Pico; Emilio Cerruti; Daniel C. Piñero y A. B. Castiglione — Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2668

Artículo único. — No ha lugar a la computación de servicios prestados en empresas particulares que gestionan los señores Manuel Lima; Abelardo Pagliera; Manuel Pico;

Emilio Cerruti; Daniel C. Piñero y Américo B. Castiglioni y, vuelvan los presentes expedientes al D. E.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 904.

Archivo de varios expedientes sobre traslado de una feria franca.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — En atención a lo informado precedentemente por la Comisión de Higiene, archívense los expedientes 4.443. V. 927 y 5.390. C. 927.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 905.

Alumbrado público en una zona del municipio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2669

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva del alumbrado público eléctrico, en la zona comprendida por las calles Nogoyá, Avenida San Martín, Donato Alvarez, M. Cervantes, Boyacá, Jonte y Nazca, mediante la instalación de 232 lámparas de 200 vatios cada una, 411 columnas y 232 armaduras, distribuidas en la forma que se indica en el plano número 7546, corriente a fojas 6 de este expediente número 1.404. C. 925 (No. de la Intendencia 55.627. C. 926).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior, se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rijen la materia y dentro de la suma total presupuesta de ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 82.697.40 m/n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida quinta (5a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del Empréstito Municipal del 17 de agosto de 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 906.

Brauninger Jorge. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2670

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Jorge Brauninger por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Gaona 3601 y San Nicolás compuesta de una superficie de doce metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 12.38), afectada por la formación de una ochava de seis (6) metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Brauninger, por toda compensación, la suma de trescientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 371.40 m|n.) calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la referida fracción.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 906.

Martínez Pedro. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2671

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, corriente a fs. 6 de este expediente 3.228. M. 927, celebrado entre el D. E. y el señor Pedro Martínez, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida San Martín No. 1938|40, compuesta de una superficie de veintinueve metros con cuarenta decímetros cuadrados (m. c. 29.40), afectada por el ensanche de la mencionada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Martínez, por toda compensación, la suma de quinientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 588 m|n.), calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 907.

Laurens José. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2672

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor José Laurens, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que se encuentra afectada por la ampliación de una ochava de dos metros con veinticinco centímetros (m. 2.25) a seis metros (m. 6), ubicada en la calle Cabrera No. 4887, esquina Curruchaga No. 1407, compuesta de una superficie de nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 9.38).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Laurens, por toda compensación, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 168.84 m|n.), calculado a razón de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) el metro cuadrado, libre de gastos de escrituración.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo estar en esa oportunidad incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida (6a.) del artículo (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 908.

Berri, Angela Nemesia T. de y Rosa Jovita T. de Canónico. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2673

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y las señoras Angela Nemesia T. de Berri y Rosa Jovita T. de Canónico, por el cual dichas señoras venden a la Municipalilad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en las calles Coronel Roca y Erézcano, compuesta de una superficie de dos mil quinientos veintisiete metros con setenta decímetros cuadrados (m. c. 2.527.70) afectada por la apertura de la calle Erézcano.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a las señoras de Berri y de Canónico, por toda compensación, la suma de doce mil seiscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12.638.50 m|n.), calculado a razón de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) el metro cuadralo.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida (6a.) del artículo (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 909.

Ferioli Juan. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2674

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, corriente a fs. 4 de este expediente No. 688. F. 928, celebrado entre el D. E. y el señor Juan Ferioli, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Boyacá No. 996, esquina Franklin, que se encuentra afectado por el trazado de la primera de las citadas calles, compuesta de una superficie le sesenta y nueve metros con setenta y siete decímetros cuadrados (69.77 m. c.).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Ferioli, por toda compensación, la suma de dos mil noventa y tres pesos con diez centavos moneda nacional ($ 2.093.10 m|n) calculado a razón de treinta pesos monela nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida (6a.) del artículo (12)

de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 909.

Podestá Aurelio. — Habilitación de un zaguán.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2675

Artículo 1o. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a fin de que se habilite para funcionar como garage, al zaguán de la finca sita en la calle Lerma No. 446, de propiedad del señor Aurelio Podestá.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
J. V. Tedín.

Julio 4 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 910.

Hardoy Alfredo. — Acuerdo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2676

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para encomendar al doctor Alfredo Hardoy una misión honoraria en el extranjero.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 910.

Trazado de la calle Rafaela y Martínez Castro.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2677

Artículo 1o. — Declárase de útilidad pública el terreno afectado por el trazado de las calles Rafaela y Martínez Castro, en su conjunción, como se indica en el plano de fs. 2.

Art. 2o. — El D. E. hará las gestiones pertinentes a

fin de obtener la cesión de los terrenos afectados por el trazado indicado en el artículo anterior, celebrando convenios, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, con los respectivos propietarios.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 911.

Calles Acoyte, Mocoretá, Avellaneda y otras. — Trazado.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2678

Artículo 1o. — Decláranse de utilidad pública los terrenos que interceptan el trazado de las calles: Acoyte, de Avellaneda a Gaona; Mocoretá, de Avellaneda a Canalejas; Avellaneda, de Acoyte a Hidalgo; San Eduardo, de Hidalgo a Guayquiraró y Canalejas, de Mocoretá a Hidalgo, de acuerdo con el trazado indicado en el plano corriente a fs. 3 del expediente No. 198. C. 928 (No. de la Intendencia 75.178. C. 922).

Art. 2o. — El D. E. hará las gestiones del caso a objeto de obtener la cesión de los terrenos afectados por el trazado que se indica en el artículo anterior, celebrando, ad re-

ferendum del H. Concejo Deliberante, los necesarios convenios con los respectivos propietarios.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 912.

Administración de Limpieza. — Adquisición de tres tractores.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2679

Artículo 1o. — Impútese a la partida 20 "Materiales de la Administración de Limpieza", artículo 12 de la Ordenanza de Empréstito de 1923, la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), importe que demandará la adquisición de tres tractores para la Administración de Limpieza.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 912.

Adquisición de 20 carros para la Administración de Limpieza.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2680

Artículo 1o. — Impútese a la partida 20 "Materiales de la Administración de Limpieza", artículo 12, de la Ordenanza de Empréstito de 1923, la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n). importe que demandará la adquisición de veinte carros cortos de dos ruedas para reforzar el servicio de recolección de residuos en la zona Flores y Belgrano.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 912.

Rodríguez Iturbide, Juana. — Pago de haberes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2681

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 (Ordenanzas Especiales) del presupuesto vigente, la suma de setenta y seis pesos moneda nacional ($ 76 m|n.), importe que debe abonarse a doña Juana Rodríguez Yturbide por haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 913.

Monumento a Washington. — Reparación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2682

Artículo 1o. — Reintégrase a la partida de Eventuales la suma de dos mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacio-

nal ($ 2.420 m|n.), importe que demandará la realización de los trabajos de reparación en el monumento erigido a Wáshington.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará del inciso 40 (Ordenanzas Especiales) del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 6 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 913.

Bradley Eduardo. — Contribución de la municipalidad para la adquisición de un aerostato.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2683

Artículo 1o. — El D. E. entregará a D. Eduardo Bradley, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), como contribución de la Municipalidad para la adquisición del aerostato que bajo la denominación de "Ciudad de Buenos Aires", intervendrá en la disputa de la Copa "Gordon Bennet", a realizarse el 30 de Junio del año en curso, en los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo ante-

rior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 28 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°: 29, pág. 915.

Palermo Nicolás. — Subsidio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2684

Artículo 1o. — Acuérdase a don Nicolás Palermo, padre del ex-empleado José Victoriano Palermo, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 916.

Asociación del Profesorado Orquestal. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2685

Artículo 1o. — Exonérase a la Asociación del Profesorado Orquestal del pago de los impuestos por anuncios y carteles, así como también, de los que gravan a las localidades de los conciertos sinfónicos y otras audiciones que realice durante el año 1928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 916.

Almeida Abel M. — Patente de automóvil sin cargo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2686

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para hacer entrega sin cargo, al empleado municipal D. Abel M. Almeida, de la patente del automóvil de su propiedad puesto al servicio de la Comuna.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 917.

Forestier, Mercedes Márquez de. — Subsidio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2687

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Mercedes Márquez de Forestier, viuda del ex-empleado jubilado Juan M. Fores-

tier, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 2.000).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 917.

Federación Argentina de Ajedrez. — Subsidio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2688

Artículo 1o. — Acuérdase a la Federación Argentina de Ajedrez, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) como contribución de la Municipalidad para el envío del equipo argentino al Torneo Internacional de Ajedrez, a realizarse el próximo mes de Julio en la ciudad de La Haya.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la cantidad a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo prime-

ro se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Junio 30 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 918.

Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Cirugía. — Publicación de trabajos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2689

Artículo 1o. — Destínase la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n.), para ser entregados a la Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Cirugía, a realizarse en esta Capital el mes de Octubre próximo, para ser utilizada en la publicación de los trabajos del mencionado congreso.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La suma estipulada en el artículo primero se

imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 2 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 918.

Pineda Máximo. — Subsidio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2690

Artículo 1o. — Acuérdase a don Máximo Pineda, ex-empleado municipal, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 919.

Giles Pedro. — Exímese del pago de alquileres de la casa que ocupa en el pasaje "Butteler".

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2691

Artículo 1o. — Exímese a don Pedro Giles, del pago de los alquileres de la casa que ocupa sita en el pasaje "Butteler" No. 69, a contar desde el mes de Septiembre ppdo., hasta el de 31 de Diciembre de 1930.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 919.

Demarchi Marcos y Angel Julio Bollini. — Autorización para elevar el frente de la casa Paraná.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2692

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a los señores Marcos Demarchi y Angel Julio Bollini, en su respectivo carácter de Propietario y Arquitecto, elevar en toda la extensión del frente de la calle Paraná — cuarenta y tres metros con sesenta centímetros (m. 43.60) — hasta la altura uniforme de cuarenta metros (m. 40), el edificio que proyectan construir en dicha calle, esquina a la de Rivadavia, frentes al Este y al Sud, respectivamente.

Art. 2o. — De los balcones cerrados, cuya construcción se proyectaba sobre la calle Paraná, el D. E. autorizará solamente, la del más inmediato a la esquina de la calle Rivadavia.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 4 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 920.

Plaza pública. — Formación en las calles Olaya, Antezana, Miriñay y Figueroa.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera se activen los trámites para la escrituración a favor de la Municipalidad de la manzana comprendida por las calles Olaya, Antezana, Miriñay y Figueroa, a fin de formar en ella la plaza pública a que está destinada.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 920.

Carteles u otros elementos. — Prohibición de colocar en los árboles.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2693

Artículo 1o. —Agréguese al Título X, Capítulo I, Paseos Públicos, del D. M., el siguiente:

"Art. 991 (bis). — Queda prohibida la colocación de carteles o de elementos de cualquier naturaleza que sean en los árboles situados en la vía pública, plazas, parques y paseos del Municipio".

"Esta prohibición se hace extensiva también a la colocación de avisos en los bancos; pantallas anunciadoras; etc."

"Los que infrinjan estas disposiciones, se harán pasibles a la penalidad establecida en el artículo anterior."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 921.

Pérez del Cerro Eugenio. — Ejecución de obras Viamonte 1030.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2694**

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir al señor Eugenio Pérez del Cerro, la ejecución de las obras que proyecta realizar en el inmueble de su propiedad calle Viamonte 1030, de acuerdo a los planos y planillas corrientes en este expediente.

Art. 2o. — Para el caso de que, llegada la oportunidad de expropiar el inmueble de referencia por imperio de la Ley No. 8855, queda establecido que de la suma en que se fije dicha expropiación se restará la de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.) que se invierte en la construcción proyectada, y a la que renuncia el señor Eugenio Pérez del Cerro.

Art. 3o. — De la renuncia a que se refiere el artículo anterior, se dejará la debida constancia, en la forma que el D. E. considere necesaria.

Art. 4o. — En el caso de que llegado el momento de la expropiación, el señor Eugenio Pérez del Cerro se acoja a los beneficios del artículo 8o. de la Ley No. 8855, éste incorporará a la vía pública la fracción afectada, sin indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 924.

Pasquale Atilio. — Licencia con goce de sueldo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2695

Artículo 1o. — Concédese al empleado del H. Concejo Deliberante Don Atilio Pasquale el goce del sueldo correspondiente al puesto de tenedor de libros durante el término de la licencia concedida por decreto de la Presidencia de Febrero 6 de 1928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 924.

Pago de un mes de sueldo a varios empleados de la Administración de pavimentos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2696

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá el pago de haberes correspondientes a un mes de sueldo de $ 200 m/n. a los empleados de la Ad. de Pavimentos Josefina P. de Tuponi, Irma Piatti, Leticia M. Mottino, Martha Molina, Adolfo R. Couto, Tulio Maciel Freyre, Antonio Martino, Gerardo Izzo, Domingo Durruty, Manuel Lorente y Aquiles C. Chiesa.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a recursos especiales de la ley de pavimentación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 927.

Hospital Dr. José Penna. — Denominación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2697

Artículo 1o. — Denomínase "Doctor José Penna" al hospital de Nueva Pompeya.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29. pág. 927.

Tessieri Dante. — Pago de diferencia de sueldo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2698

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá el pago a Don Dante Tessieri de la diferencia de sueldo entre el puesto de proyectista del Departamento de Obras Públicas ($ 300) y el de inspector técnico de la Dirección de Alumbrado ($ 400) durante el período comprendido entre el 19 de Octubre de 1923 y el 9 de Octubre de 1924.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 928.

Cúneo Alberto. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2699

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de aportes

que solicita Don Alberto Cúneo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 930.

Domblide Federico. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2700

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que, previa justificación en forma y con las exigencias del artículo 3108 del D. M., se computen a Don Federico F. Domblide los servicios que solicita.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 931.

Moni Joaquín y otros y Novaro Adam. — Autorización para la ejecución de obras.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2701

Artículo único. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a fin de que se autorice la ejecución de las obras que gestionan Don Joaquín Moni y otros y Don Adam Novaro en las calles Lima 1292|300 y Achupallas 1048|54 respectivamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 4 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 931.

Parque Rivadavia. — Denominación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2702

Artículo 1o. — Denomínase Rivadavia al parque que

se formará en la finca conocida con el nombre de "Quinta Lezica."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 932.

Parque

~~Calle~~ Florentino Ameghino. — Denominación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2703

Artículo 1o. — Denomínase Florentino Ameghino al actual parque Rivadavia, ubicado en la manzana comprendida por las calles Uspallata, Monasterio, Santa Cruz y Caseros.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 29, pág. 932.

Miyares Manuel, María E. Carballido, Jorge Georypulos, Godofredo del Río, Pablo Girardi y Bacigalupo y Rivara. — Permisos para habilitar despachos de bebidas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2704

Artículo único. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refieren los recursos entablados por los señores Manuel Miyares, María Esther Carballido, Jorge Georypulos, Godofredo del Río, Pablo Girardi y Bacigalupo y Rivara y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 933.

Castiñeiras Esteban. — Informes sobre su cesantía.

Buenos Aires, Junio 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el D. E. le informe qué motivos existieron para declarar cesante en la

Junta de Abastecimiento al empleado don Esteban Castiñeiras, al prestar servicios de conscripto y si en el mismo ejercicio no fué designado nuevo personal para la misma.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 29, pág. 933.

Plaza Colón. — Pavimentación.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proyecte la pavimentación y costo de la obra a realizarse con material de asfalto en la Plaza Colón, en las aceras que limitan sobre la Avenida Espora y el espacio o camino central comprendido por las calles Moreno de Azopardo a Paseo Colón.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 943.

Cercos y veredas "Palermo Chico". — Cumplimiento de las ordenanzas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 663 del Digesto Municipal sobre construcción de cercos y veredas a los propietarios de los inmuebles del barrio conocido por "Palermo Chico".

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 943.

Pases de tranvías. — Informes.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre los siguientes puntos:

1o. Cuáles son los empleados de la Oficina de Revisión y de control de impuestos a los que en razón de sus funciones corresponde el pase de tranvías;

2o. Si todos los empleados que desempeñan funciones a las que corresponde pase lo han obtenido, y en caso de que alguno no disponga del mismo, cuáles son las causas;

3o. Si hay empleados que por sus funciones no le corresponde pase y gozan del mismo y cuáles son las razones que han determinado le sea otorgado dicho pase;

4o. Si es exacto que a empleados enviados en comisión a la mesa de entradas de Rentas se les obliga a continuar su trabajo en el control de pago de impuestos de avisos de propaganda;

5o. Si todos los empleados que se dedican al control de impuestos llevan la documentación debida para acreditar su calidad de tales y en caso de haber excepcio-

nes, cuáles son los motivos por los cuales no se otorgan a dichos empleados los comprobantes de práctica.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 944.

Semana de 44 horas de trabajo en las reparticiones municipales.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la brevedad posible sobre las gestiones realizadas por éste último, con el fin de estudiar la posibilidad de la aplicación de la semana de 44 horas de trabajo en sus diversas reparticiones y que resultado se ha obtenido con la aplicación del mencionado beneficio en sus Talleres Municipales.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 947.

Reglamento General de Construcciones. — Prórroga para que la Comisión presente despacho.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2705

Artículo 1o. — Autorízase a la comisión especial redac-

tora del nuevo Reglamento General de Construcciones, para que presente su despacho antes del 30 del corriente mes.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 951.

Departamento Nacional de Higiene. — Entrega de 4 monos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2706

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a facilitar al Departamento Nacional de Higiene, con cargo de devolución de un número igual de ejemplares en perfectas condiciones, los cuatro monos "pithecus rhesus" que posee el Jardín Zoológico.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 3 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 966.

Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de Artículos de Consumo. — Derogación de la ordenanza.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: No. 2707

Artículo 1o. — Derógase la Ordenanza de diciembre 29 de 1923, que crea la Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de artículos de consumo.

Art. 2o. — A contar de la sanción de la presente, el D. E. procederá a liquidar las existencias de la institución, dándole la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Municipalidad, debiendo quedar totalmente liquidada el 31 de diciembre de 1928.

Art. 3o. — Las instalaciones y materiales de la Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de los artículos de consumo, como asimismo los contratos y obligaciones que tenga pendiente, pasarán a la Superintendencia de Mercados; y los fondos quedarán depositados en una cuenta especial hasta que el H. Concejo resuelva darle destino.

Art. 4o. — El D. E. indemnizará con dos meses de sueldo a los empleados de la Junta que queden cesantes, y se les dará preferencia en las vacantes que se produzcan en la Administración Municipal.

Art. 5o. — El D. E. enviará al H. Concejo un informe detallado del cumplimiento de la presente.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 4 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 968.

Junta de Abastecimientos y Abaratamiento de artículos de consumo. — Modificación de la ordenanza.

Buenos Aires, Junio 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Archívese.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 993.

Hospital Muñiz. — Plan de ampliaciones.

Buenos Aires, Junio 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remi-

ta a la brevedad el plan de ampliaciones y modificaciones a realizar en el hospital Muñiz, de acuerdo con la suma fijada al efecto en la ordenanza de Empréstito.

Saluda al señor Intendente con su distinguida consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 31, pág. 1066.

Teatro Colón. — Denuncias del Sr. Concejal Castiñeiras.

Buenos Aires, Junio 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2708

Artículo único. — Hágase saber al D. E. las conclusiones del presente dictamen.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 31, pág. 1075.

Instalación, transformación y ampliación del alumbrado público en los barrios suburbanos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2709

Artículo 1o. — Redúcese la partida 15 "Ampliación de los Talleres Municipales" del Art. 9o. de la Ordenanza de agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal), a la suma de $ 900.000 m|n.

Art. 2o. — Amplíase la partida 5a., "Alumbrado Público, transformación y ampliaciones", del Art. 9o. de la Ordenanza de agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal), en la suma de $ 1.000.000 m|n.

Art. 3o. — Declárase de preferencia la realización de lo dispuesto en el artículo anterior, enviando al D. E. para la aprobación del H. Concejo el plan correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza de agosto 17 de 1923.

Art. 4o. — Una vez aprobado por el H. Concejo el plan de alumbrado público a que se refiere el artículo 2o., el D. E. emitirá a tal objeto una nueva serie de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), en títulos de deuda pública municipal de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de agosto de 1923 y 29 de diciembre de 1926.

Art. 5o. — El D. E. invertirá la suma a que se refiere el artículo anterior en la instalación, transformación y ampliación de alumbrado en los barrios suburbanos.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 31, pág. 1089.

Club de Gimnasia y Esgrima. — Traslación por su cuenta de las instalaciones del Club Atlético Estudiantes.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la brevedad posible las causas por las cuales el Club de Gimnasia y Esgrima no da cumplimiento a lo dispuesto en el contrato de concesión con la Municipalidad referente a la traslación por su cuenta de las instalaciones del Club Atlético Estudiantes.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1103.

Recolección de residuos en una zona del municipio. Regularización del servicio.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo tome las medidas necesarias a fin de que

se efectúe regularmente la extracción de residuos domiciliarios en el barrio comprendido por las calles José G. de Artigas, Canalejas, Cuenca y el Arroyo Maldonado.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1104.

Tranvía Anglo Argentina. — Servicio nocturno en la línea 84, prolongación líneas 99 y 89, y construcción de un reparo.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones pertinentes ante la Compañía de Tranvías Anglo Argentino Lda. a objeto de:

a) Obtener el establecimiento de un servicio nocturno en la línea No. 84;
b) Prolongación de la línea de tranvías No. 99 por Gaona hasta Segurola;
c) Prolongación de la línea No. 89 hasta Plaza Vélez Sársfield y
d) Construir un reparo para pasajeros en las calles Gaona y Nazca.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1105.

Aparatos automáticos interruptores de alumbrado público. Informes.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé término al estudio del expediente relacionado con los aparatos automáticos interruptores de alumbrado público, dispuesto por resolución de fecha 30 de diciembre de 1925, y envíe sus conclusiones a este H. Cuerpo a la mayor brevedad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1106.

Oficina de Valuaciones. — Investigación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2710

Artículo 1o. — Hágase saber al D. E. que para el cumplimiento del decreto de este H. Concejo de fecha 29 de mayo del corriente año, debe facilitar a la segunda Comisión de Investigación y Control y a las personas que ésta designe en virtud del mismo, los elementos de investigación que ella estime necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1108.

Dirección de Alumbrado. — Creación de personal.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2711 . .

Artículo 1o. — El departamento ejecutivo, por intermedio de la dirección de alumbrado, procederá a la instalación inmediata de alumbrado eléctrico provisorio en todos los barrios o zonas suburbanas de la ciudad donde las compañías de electricidad hayan extendido sus cables y exista servicio eléctrico privado.

Art. 2o. — Lo que establece el artículo 1o. se hará efectivo guardando riguroso turno o sea de acuerdo con las fechas de la colocación de los cables en las diversas zonas o calles del Municipio.

Art. 3o. — Incorpórase al ítem 5o. b) Maestranza, del inciso 28 del presupuesto de gastos vigente, el siguiente personal:

Cuatro capataces electricistas de 2a. a $ 275 cada uno.	$	1.100
Tres capataces electricistas de 3a. a $ 250 cada uno.	„	750
Diez subcapataces electricistas de 1a. a pesos 230 cada uno.	„	2.300
Seis oficiales electricistas a $ 190 cada uno.	„	1.140

Treinta ayudantes oficiales electricistas, a $ 170 cada uno.	„	5.100
Albañil de 3a.	„	190
Carpintero de 3a.	„	190
Herrero de 3a.	„	190
Mecánico de 3a.	„	190
Diez y siete peones, a $ 160 cada uno. . .	„	2.720
Total al mes:	$	13.870

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 6, ítem 8, inciso 39 (gastos generales de la Administración).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 12 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica, No. 32, pág. 1121.

Salas de espectáculos públicos. — Clausura y desalojo por la Policía.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2712

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo informará por los asesores técnicos lo que legalmente corresponda, sin

perjuicio de iniciar los procedimientos judiciales a que hubiera dado motivo la policía al clausurar y desalojar espectáculos públicos (salones de baile).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 32, pág. 1125.

Oficina Municipal de Locación de Servicios. — Creación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2713

Artículo 1o. — Créase una Oficina Municipal de Locación de Servicios con carácter gratuito.

Art. 2o. — El D. E. al reglamentar esta ordenanza, tratará de vincular su funcionamiento con las distintas Bolsas de Trabajo existentes en la Capital, de índole patronal u obrera en concordancia con las leyes números 8999 y 9148.

Art. 3o. — El D. E. incluirá en el presupuesto para el año 1929 una partida para el mantenimiento de la mencionada oficina.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1126.

Productos empleados en la preparación de comidas. — Modificación del Art. 2969 del D. M.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2714

Artículo 1o. — Modifícase el Artículo 2969 del Digesto Municipal en la forma siguiente:

"Los productos empleados en la preparación de las comi-
" das deberán ser de buena calidad y perfectamente aptos
" para el consumo y estarán sujetos al contralor sanitario que
" establecen las ordenanzas correspondientes".

"Las verduras y legumbres frescas deberán ser depositadas
" en un mueble con aberturas cubiertas por tela metálica de
" malla fina o vidrio y destinado a ese solo objeto; la carne
" será guardada en fiambreras, heladeras o cámaras frigorí-
" ficas y el pescado y los mariscos en una u otra de éstas úl-
" timas".

"La exhibición de esta clase de productos podrá hacerse
" en vitrinas, heladeras u otra forma que apruebe el D. E.
" y siempre que no se alteren sus buenas condiciones e higie-
" ne y no estén en contacto con las moscas".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1132.

Oliver Enrique. — Fijación de un impuesto.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2715

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del impuesto de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) por día, por la reclame efectuada por don Enrique Oliver durante el año 1925, y a que se refiere este expediente 3.329. I. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1132.

Circuncidor, pedicuro, manicuro y masagista. — Gestiones a fin de que el P. E. reglamente el ejercicio.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones oportunas a fin de que el Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, reglamente y fiscalice el ejercicio de circuncidor, pedícuro, manícuro y masajista.

Saluda al señor Intendente con su consideración distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 32, pág. 1133.

Fábricas del partido de Matanzas. — Medidas para evitar que arrojen aguas residuales.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones correspondientes ante la Municipalidad del partido de Matanzas, o tome las medidas que estime pertinentes, para evitar que fábricas radicadas en jurisdicción de ese partido arrojen aguas residuales en territorio de la Capital, por la Av. del Trabajo.

Saludan al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 32, pág. 1133.

Rellenamiento de terrenos. — Cumplimiento de las ordenanzas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. imparta órdenes terminantes a fin de que el rellenamiento con residuos domiciliarios que se hace de terrenos bajos o pantanosos y de calles de bajo nivel se realice en las condiciones que fija el Artículo 2203 del Digesto Municipal.

Saluda al señor Intendente con su consideración distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1134.

Jardín Zoológico. — Obras.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2716

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para tomar de la partida 1a. (Forrajes y otros alimentos) del ítem 6o. (Jardines Zoológicos), del inciso 39 (Gastos Generales de la Administración) la suma de $ 20.000 m|n., importe necesario para proseguir las obras de renivelación y reconstrucción de caminos y veredas en el Jardín Zoológico.

Art. 2o. — La suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) se transferirá a la partida 2a. (Materiales) del ítem 6o. del inciso 39, que es la que debe hacer

frente al gasto que demanden las obras que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 32, pág. 1134.

Estación radiotelefónica municipal. — Pago de haberes al personal.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2717

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 (Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante) del presupuesto vigente, la suma de quinientos treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 538.96 m/n.), importe que se adeuda al personal de la Estación Radiotelefónica Municipal por el mes de mayo del año 1927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1135.

Denominación de calles.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2718

Artículo 1o. — Denomínase Eduardo Wilde a la vía pública que va de Lascano a Arregui, entre Sanabria y Segurola.

Art. 2o. — Denomínase José de Maturana, a la vía pública que va de Bermúdez a Cervantes, entre Santo Tomé y Arregui.

Art. 3o. — Denomínase Félix Lynch Arribálzaga a la vía pública que va de Sanabria a Segurola, entre Santo Tomé y Arregui.

Art. 4o. — Denomínase Ukrania, a la vía pública que va de Melincué a P. Lozano, entre Allende y Desagüadero.

Art. 5o. — Denomínase Resurrección, a la vía pública que va de Simbrón a J. P. Varela, entre Mercedes y Gualeguaychú.

Art. 6o. — Denomínase González Catán, a la vía pública que va de Segurola a Allende, entre Nazarre y P. Lozano.

Art. 7o. — Denomínase Saint Simón, a la vía pública que va de Habana a José Cubas entre Argerich y Helguera.

Art. 8o. — Denomínase Epecuén, a la vía pública que va de Av. América a San Alberto entre Llavallol y Concordia.

Art. 9o. — Denomínase Bacón, a la vía pública que va de Griveo a Av. General Paz, entre Concordia y Orán.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 32, pág. 1134.

Denominación de calles.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2719

Artículo 1o. — Denomínase Las Provincias, a la vía pública que va de Argerich a Cuenca entre M. Egmont y M. Dinero.

Art. 2o. — Denomínase Los Territorios, a la vía pública que va de Santo Tomé a Gral. Rivas entre Bolivia y Condarco.

Art. 3o. — Denomínase Las Indias, a la vía pública que

va de Quirós a Campillo, entre Bárcena y Andonaegui.

Art. 4o. — Denomínase La Mesopotamia, a la vía pública que va de Aquino a Zelarrayán, entre Cosquín y C. de Gómez.

Art. 5o. — Denomínase La Selva, a la vía pública que va de Laguna a Bolaños, entre Rafaela y J. B. Alberdi.

Art. 6o. — Denomínase El Sereno, a la vía pública que va de Caxaraville a J. B. Alberdi, entre Av. Olivera y Sgo. de las Carreras.

Art. 7o. — Denomínase Josefina E. Butler, a la vía pública que va de Av. Olivera a Moreto, entre Rafaela y Caxaraville.

Art. 8o. — Denomínase Río Grande, a la vía pública que va de Ramón L. Falcón a Rafaela, entre Av. Olivera y Sgo. de las Carreras.

Art. 9o. — Denomínase Democracia, a la vía pública que va de Ramón L. Falcón y Moreto a Rafaela entre Sgo. de las Carreras y Moreto.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1138.

Denominación de calles.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2720

Artículo 1o. — Denomínase Chuquisaca, a la vía pública que va de Miranda a Alcaráz, entre Cortina y V. Hugo.

Art. 2o. — Denomínase Galeno, a la vía pública que va de Lope de Vega a Virgilio, entre Gral. César Díaz y Murature.

Art. 3o. — Denomínase Hinojo, a la vía pública que va de Carrasco a Bermúdez, entre Morón y Gaona.

Art. 4o. — Denomínase El Fuerte, a la vía pública que va de Carrasco a Bermúdez, entre San Eduardo y Morón.

Art. 5o. — Denomínase Menéndez y Pelayo, a la vía pública que va de Saráchaga a San Eduardo entre Cardoso y Bermúdez.

Art. 6o. — Denomínase Rosalía de Castro, a la vía pública que va de Carrasco a Cardoso, entre Bacacay y Saráchaga.

Art. 7o. — Denomínase Emilio Castelar, a la vía pública que va de Gaona a Deseado, entre Bermúdez y Cervantes.

Art. 8o. — Denomínase Elena Larroque de Roffo, a la vía pública que va de Carrasco a Bermúdez, entre Gaona y Monte Dinero.

Art. 9o. — Denomínase Edmundo D'Amicis, a la vía pública que va de Camarones a Bermúdez, entre M. Dinero y Deseado.

Art. 10. — Denomínase Beyrouth, a la vía pública que va de Bermúdez a Cervantes, entre A. M. Cervantes y Camarones.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1138.

Chueco Alberto. — Acuerdo.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2721

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para conferir una misión honoraria al Dr. Alberto Chueco en la ciudad de Río de Janeiro.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 6 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1139.

Administración Municipal. — Funciones y atribuciones de las reparticiones que la constituyen.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2722

Artículo 1o. — El D. E. establecerá las funciones y atribuciones de las reparticiones que constituyen la Administración Municipal, dictando los respectivos decretos que coordinen las disposiciones vigentes, la actual práctica administrativa y las normas que el D. E. considere necesarias para el mejor funcionamiento de las reparticiones y para la más exacta determinación de los deberes y responsabilidades de los funcionarios y empleados.

Art. 2o. — El D. E. ordenará la impresión de los decretos a que se refiere el artículo anterior, en la cantidad que estime necesario y enviará un ejemplar oficializado al Concejo Deliberante, antes del 1o. de abril de 1929.

Los gastos que demande el cumplimiento de este artículo se imputarán a la partida 1a. del inciso 40 del presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 3o. — Anualmente el D. E. publicará en folleto las modificaciones, correcciones, supresiones o ampliaciones que se introduzcan en los decretos reglamentarios mencionados en el artículo 1o., y enviará un ejemplar del mismo al Concejo Deliberante antes del 1o. de Abril de cada año, a partir de 1930.

El gasto que demande la impresión de estos folletos se imputará anualmente a la partida que los presupuestos destinan para libros e impresiones.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 13 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica, No. 32, pág. 1140.

Sulkys. — Adquisición de 3 para la Inspección General de Calzadas y Saneamiento.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2723

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) en la adquisición de tres sulkys con sus guarniciones y tres monturas completas, con destino a la Inspección General de Calzadas y Saneamiento.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 12 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1141.

Avenida Sarmiento. — Construcción de una vereda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2724

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir la suma de $ 32.420 m|n. para la construcción de una vereda de ladrillos en la Avenida Sarmiento, desde Plaza Italia hasta Avenida Alvear, frente al Jardín Zoológico.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida 8a., "Ordenanzas Especiales, referentes a obras públicas", del Art. 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1141.

Hospital Muñiz. — Construcción de una cocina.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2725

Artículo 1o. — El D. E. mandará construir y habilitar

una cocina en el hospital Muñiz de acuerdo a los planos, detalles y cálculos de costo que se indican en los planos y planillas que figuran en el expediente No. 2020. C. 927. (85.564. C. 927 del D. E.).

Art. 2o. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, destínase la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientos veinte pesos moneda nacional.

Art. 3o. — La suma de $ 147.620 m|n., a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la partida 8a. "Ordenanzas Especiales referentes a obras públicas", del artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Empréstito Municipal) con cargo de reintegro, tomándose a tal efecto dicha suma de la partida primera "Hospitales" del artículo 4o. de la misma ordenanza inmediatamente que la referida partida sea autorizada por resolución del H. Concejo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1143.

Hospital Pirovano. — Ampliación del pabellón de niños.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2726

Artículo 1o. — Autorízase la ampliación del Pabellón

de Niños (Sala 7a.) del hospital Pirovano, de conformidad con los planos y presupuestos confeccionados por el departamento de obras públicas y que corren agregados al expediente No. 1069. C. 928 (151. 667. C. 928 de la Intendencia).

Art. 2o. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior destínase la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos moneda nacional.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo segundo se imputará a la partida 9a. "Imprevistos que se presenten en las obras que actualmente se llevan a cabo del artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1143.

Calles Doblas y Chaco. — Trazado.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2727

Artículo 1o. — Apruébase el trazado de la calle proyectada desde Rivadavia a Rosario, en un ancho de diecisiete metros con treinta y dos centímetros (17.32 mts.) en

la forma que se indica con trazado carmín en el plano de fs. cinco (5) del expediente No. 1.405. C. 928.

Art. 2o. — Declárase de utilidad pública el terreno que intercepta el trazado de la calle Chaco, desde el Pasaje Peña hasta la traza de la calle proyectada y se autoriza al D. E., a iniciar las gestiones pertinentes a efectos de obtener la cesión de los terrenos afectados, celebrando a tal fin los convenios de práctica ad-referendum del H. Concejo Deliberante, con los respectivos propietarios.

Art. 3o. — En caso de que las gestiones privadas no diesen el resultado deseado, autorízase al D. E. a iniciar los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1144.

Plaza Leandro N. Alem. — Construcción de una vereda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2728

Artículo 1o. — El D. E. mandará construir en la Plaza Leandro N. Alem, una vereda perimetral de ladrillo de máquina, en la superficie indicada de mil ochocientos treinta

y siete metros cuadrados (m. c. 1837) afirmando los caminos interiores de dicha plaza con granza o polvo de ladrillo.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida primera del inciso cuarenta del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Calle Agüero. — Modifícase el trazado.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. **2729**

Artículo 1o. — Modifícase el trazado de la calle Agüero desde la calle Las Heras hasta la Avenida Alvear, fijándose el ancho de 25 metros con 98 centímetros (veinticinco metros con noventa y ocho centímetros), entre ambas líneas de edificación, como se indica en el plano agregado a fojas seis (6).

Art. 2o. — A efecto de proceder al ensanche de la calle Agüero en el punto indicado, a la ampliación de la Plaza Mitre y cambio de trazado de la misma, el D. E. hará las gestiones necesarias para la adquisición del terreno afectado, celebrando los correspondientes convenios ad-referen-

dum del H. Concejo Deliberante con los respectivos propietarios.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1145.

Calles Av. La Plata, Gibson, Caseros y Muñiz. — Adquisición de terrenos.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2730

Artículo 1o. — Amplíase la Ordenanza No. 2009 de fecha 27 de Mayo de 1927, en la siguiente forma:

"Art. 3o. — En caso de que las gestiones privadas no diesen resultado, autorízase al D. E. para iniciar juicio de expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo 1o. destinados a la formación de una plaza pública."

"Art. 4o. — El D. E. financiará la operación dando oportunamente cuenta al H. Concejo Deliberante a efecto de la correspondiente imputación."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1146.

Calle Zapata. — Trazado.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA N°. 2731

Artículo 1o. —Apruébase el trazado de la calle Zapata, entre las de Olleros y Federico Lacroze, en la forma proyectada por el D. E., de acuerdo con los planos que corren agregados a este expediente.

Art. 2o. — A los efectos de la apertura de la calle a que se refiere el artículo anterior, el D. E. gestionará la adquisición de la superficie de terreno afectada, celebrando, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, los correspondientes convenios con los respectivos propietarios.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1146.

Premios a los Jugadores Argentinos y Uruguayos de foot-ball.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a la presidencia para hacer entrega de uan medalla de oro a cada uno de los jugadores argentinos y uruguayos de foot-ball que han intervenido en las recientes olimpiadas de Amsterdam.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de gastos generales de este H. Concejo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1149.

Ghigliani Agustín J. — Acuerdo.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2732

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo exigido por el artículo 14 de la Ley 4531, para designar, por un período de dos años, Director del Banco Municipal de Préstamos al Dr. Agustín J. Ghigliani.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica N°. 32, pág. 1150.

Sociedad Anónima Gath y Chaves Ltda. — Construcción de un túnel.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2733

Artículo 1o. — Concédese permiso, con carácter precario, a la Sociedad Anónima "The South American Stores, Gath y Chaves Ltd." para construir un túnel que, cruzando el subsuelo de la calle Cangallo, ponga en comunicación, al nivel del primer sótano, los edificios de su propiedad situados en la intersección de dicha calle con la de Florida, frentes Noreste y Sudeste, respectivamente.

Art. 2o. — La sociedad recurrente queda obligada a ejecutar por su cuenta los trabajos necesarios para garantizar el funcionamiento de las instalaciones existentes en el subsuelo, y se responsabiliza por los perjuicios que ellas pudieran sufrir en caso de que ocurriera algún accidente, cuya causa sea imputable a la construcción del túnel; como también a efectuar las obras necesarias para salvar las dificultades que pudieran presentarse en el caso de que por razón justificada, hubiera necesidad de instalar en lo sucesivo nuevos servicios de obras de salubridad, aguas corrientes u otros de interés público; adoptándose en todos los casos las disposiciones que fueren aprobadas por la Dirección de Alumbrado y las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 3o. — La ejecución de las obras a que se refiere la

presente estará también sujeta a la intervención de las Obras Sanitarias de la Nación en todo lo que se relacione con la instalación de los servicios a su cargo.

Art. 4o. — La Sociedad Anónima "The South American Stores Gath y Chaves Ltd.", abonará anualmente a la municipalidad en concepto de ocupación del subsuelo por el túnel cuya construcción se permite por la presente, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), pagadera por adelantado y a contar de la iniciación de los trabajos de apertura.

Art. 5o. — Los trabajos que sea necesario ejecutar para la realización de la obra de referencia, en caso alguno podrán dar motivo para que el tráfico público sufra interrupción.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1150.

Estación trasmisora de radiotelefonía. — Inversión de una suma.

Buenos Aires, Junio 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N° 2734

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. á invertir hasta la

suma de $ 35.000 m|n. para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ordenanza No. 2096.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la suma reservada por el D. E. para ese objeto, correspondiente a Ordenanzas Especiales del presupuesto de 1927.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 32, pág. 1151.

Omnibus. — Cumplimiento de la Ordenanza 2535.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento al artículo primero de la ordenanza número 2535, del 28 de Diciembre de 1927, enviando para las primeras sesiones de Septiembre próximo los resultados del estudio que haya realizado respecto de la ordenanza general de ómnibus de 1923.

Saludan al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1178.

Calle Lacar y otras. — Construcción de cunetas de desagüe.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a construir a la mayor brevedad, cunetas de desagüe en la calle Lacar y otras en igualdad de condiciones, a fin de evitar el estancamiento de las aguas en la calle Concordia.

Igualmente considerará el pedido de los vecinos de la calle Arregui, de Avenida San Martín a Gavilán, referente al nivel con que se lleva a cabo la pavimentación de dicha calle.

Saludo al Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1179.

Tráfico. — Ensayo de descongestión.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2735

Artículo 1o. — El D. E. adoptará a partir del 15 de Agosto próximo, las medidas necesarias para llevar a cabo un ensayo de descongestión del tráfico en la zona céntrica, durante treinta días, aplicando las disposiciones siguientes:

1o. La zona en que se realizará el ensayo quedará limitada por las calles Viamonte, Talcahuano, Santiago del Estero, México, Paseo Colón, Leandro N. Alem, excluídas estas calles.

2o. El estacionamiento de cualquier vehículo quedará

prohibido en dicha zona, desde las 10 horas a las 12 y desde las 15 a las 20, salvo en los sitios especiales, actualmente destinados para el estacionamiento en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña, Avenida de Mayo, Plaza de Mayo, y partes ensanchadas de ciertas calles o en los sitios que el D. E. destine a ese efecto.

3o. La circulación de vehículos a tracción a sangre, excepto en el caso de los coches ocupados por pasajeros, quedará prohibida en dicha zona durante las mismas horas.

4o. La circulación de los taxímetros desocupados quedará prohibida en dicha zona entre las 8 y 20 horas, salvo en la Avenida de Mayo en las condiciones actualmente autorizadas. Los taxímetros desocupados podrán estacionarse en los sitios especiales mencionados en el inciso 2o. de este artículo. A ese efecto la mitad de los espacios correspondientes será reservada exclusivamente para el estacionamiento de taxímetros y la otra mitad para los automóviles particulares.

5o. Las disposiciones de los incisos 2o., 3o. y 4o. no serán aplicadas los domingos y días festivos. Los sábados se aplicarán únicamente de las ocho (8) hasta las trece (13) horas y de las diez y siete (17) hasta las veinte (20) horas.

6o. El D. E. dará amplia publicidad a estas medidas y solicitará el concurso de los órganos de la prensa para invitar al público a colaborar a la mayor eficacia del ensayo.

7o. Realizado el ensayo, el D. E. informará dentro de los quince días al H. Concejo Deliberante, del resultado de éste y formulará proposiciones con respecto de las medidas que aconseja adoptar definitivamente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1197.

Omnibus. — Entrada a la plaza de Mayo por la calle Rivadavia y salida por Victoria.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. por vía de ensayo y durante un término de 30 días, disponga que las líneas de ómnibus hagan su entrada a la Plaza de Mayo por el lado Norte de la calle Rivadavia, desde la de Callao, y su salida por la calle Victoria por el lado Sud.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1198.

Construcciones. — Reglamento General.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2736

CAPITULO I

Permisos para Edificación, Reedificación, Refacciones. Tramitaciones.

Solicitudes.

D. M. Art. 434.

Artículo 1o. — Toda persona que haya de construir edificios nuevos, refeccionar, ampliar o modificar lo ya construído, cercar, abrir, cerrar o modificar puertas o ventanas, cambiar o refeccionar pisos, excavar sótanos, pozos a primera napa o sumideros, etc., deberá presentar una solicitud con el sellado correspondiente, dirigida al Intendente Municipal, declarando la clase de obra que se propone ejecutar, la calle y número de la propiedad, y, en caso de que no hubiera número, acompañar un certificado de la Oficina correspondiente donde conste haberlo solicitado, agregando además un croquis de ubicación con la distancia al punto esquina más próximo.

Refecciones de poca importancia.

D. M. Art. 435.

Art. 2o. — No estarán obligados a solicitar permiso los que practiquen refecciones interiores de muy poca importancia, como son: remiendos de revoques, pintura exterior o interior, cielos rasos, carpintería, etc., siempre que a juicio del Departamento de Obras Públicas, no afecten la distribución o estructura del edificio.

Planos y planillas.

D. M. Art. 437 y 438.

Art. 3o. — Al solicitar permiso para construcciones y refecciones, deberá presentarse planos y planillas por duplicado. Las planillas se harán en formularios aprobados por el Departamento de Obras Públicas. Este podrá eximir de la presentación de las planillas y del duplicado del plano cuando se trate de refecciones de escasa importancia, y cuya tramitación de permiso pueda ser hecha bajo la sola firma del Propietario.

Indicaciones en los planos. — Escalas.

D. M. Art. 439.

Art. 4o. — Los planos que se presenten serán: uno en tela de calcar o heliográfica transparente y otro en una copia heliográfica. Ellos contendrán:

a) Planta de cada piso del edificio y del terreno, indicando las medidas y los ángulos de este.
b) Las secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción.
c) Elevación de la fachada o fachadas, si tuviera varias.
d) Los planos de fundaciones, de tiranterías y de toda clase de estructuras o elementos resistentes del edificio.

Si el interesado lo desease, podrá agregar un triplicado de todos los planos, acompañando una estampilla Municipal de 5.00 $ m/n. de c/l. por cada juego. Este triplicado se entregará al solicitante conjuntamente con el duplicado, con la constancia, de su aprobación.

Escalas métricas.

D. M. Art. 440.

Art. 5o. — Los planos de plantas, secciones, fachadas, estructuras o situación del edificio, deberán ser presentados

en escala de 0.01m. por metro. Los planos de situación o disposición del edificio, si este es de grandes dimensiones, podrán presentarse en escala menor que la indicada. En cada caso, el Departamento de Obras Públicas podrá exigir la presentación de los planos de detalle que fueran necesarios para la mejor aclaración del proyecto, así como los planos de fachadas en escala mayor que la indicada, si las características del edificio lo requirieran.

Destino de locales. — Acotaciones.

D. M. Art. 441.

Art. 6o. — Los planos indicarán el destino de cada local, acotándolos con las medidas numéricas necesarias para su fácil comprensión, como son: dimensiones del terreno, de los locales y patios, espesor de los muros, alturas, perfiles de las vigas, columnas, armaduras, etc. En los planos se señalará con exactitud el nivel del piso bajo con relación al cordón de la acera definitiva.

Cálculos de resistencia.

D. M. Art. 442.

Art. 7o. — Cuando el Departamento de Obras Públicas lo juzgue necesario, podrá exigir la presentación de cálculos de resistencia de cualquier parte de la construcción. Estos cálculos deberán ser acompañados invariablemente, para toda estructura de hormigón armado.

Colores convencionales.

D. M. Art. 443.

Art. 8o. — En los planos se indicarán con tinta negra las partes edificadas que quedan subsistentes; con carmín las que deban construirse; con amarilla las que deban demolerse; con

siena las que deban construirse de madera; con azul las de hierro y con gris las de hormigón armado.

Firmas de planos.

D. M. Art. 444.

Art. 9o. — Los planos, planillas y solicitud de permiso, deberán ser firmados por el Propietario, y por el Constructor y el Director, si los hubiere, indicando sus respectivos domicilios y matrículas.

Modificación de planos y planillas. — Multas por datos falsos.

D. M. Art. 445.

Art. 10. — Todo plano o planilla que contenga inexactitudes o datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, o que no se ajusten en un todo a lo establecido en el presente Reglamento, será devuelto al Director de la obra, si lo hubiera; en caso contrario al Constructor, y a falta de este al Propietario, para modificarlos o rehacerlos, debiendo ser devueltos en el plazo de quince días, vencido el cual, se dará por desistido del propósito de ejecutar la obra, y, en tal concepto, se archivará el expediente, previa comprobación por el Departamento de Obras Públicas, de que no se han comenzado los trabajos. El mismo procedimiento se seguirá cuando, a pesar de haber sido citado, no se preocupara el interesado de retirar los documentos dentro del plazo de quince días. El Departamento de Obras Públicas, citará en cada caso al Propietario, para notificarle de los errores, así como de las penalidades en que hubiere incurrido el Director de la obra, si lo hubiere, o el Constructor.

En el caso de que los planos o las planillas contengan datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, el responsable será penado con una multa de 50.00 $ en la primera falta, y con una suspensión por tres meses en el uso de la firma, en los casos de reincidencia en el mismo asunto.

La reanudación del trámite de un expediente archivado de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, podrá hacerse en

cualquier tiempo, solicitándolo por escrito el Propietario de la finca.

Aprobación de planos.

D. M. Art. 447.

Art. 11. — Siempre que los planos y planillas estén conformes con las Ordenanzas, el Departamento de Obras Públicas les prestará su aprobación, y, liquidados los derechos que correspondieren, se enviará el Expediente a la Dirección de Rentas, donde el Propietario abonará aquellos dentro del término de quince días.

Desistimiento de obras.

D. M. Art. 448.

Art. 12. — Vencido el plazo indicado sin que se hubieran pagado los derechos, se dará por desistido del propósito de ejecutar las obras y se procederá como se indica en el Artículo 10.

Planos aprobados.

D. M. Art. 450.

Art. 13. — Una vez pagados los derechos, el Departamento de Obras Públicas entregará al Director de la obra, si lo hubiere, en caso contrario al Constructor, y a falta de ellos al Propietario, la copia de los planos aprobados, quedando el otro ejemplar archivado en la Municipalidad. También será entregado un ejemplar de la planilla de conformes parciales y final, en la cual se señalará la línea y nivel a que deberá sujetarse la construcción. Igualmente será entregado el tercer juego de planos, si se hubiere presentado.

Caducidad de permisos.

D. M. Art. 452.

Art. 14. — Se considerará caduco todo permiso de edificación cuyas obras no se hubieren comenzado dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del pago de los derechos, pasado el cual, deberá solicitarse el permiso nuevamente y abonar por segunda vez los derechos, salvo el caso de imposibilidad, debidamente justificada.

Devolución de derechos.

D. M. Art. 453.

Art. 15. — El Propietario firmante de los diferentes documentos del Expediente, podrá solicitar la devolución de los derechos pagados para una obra cuya construcción no se lleva a cabo, con excepción de los que correspondan a revisión de planos y otras retribuciones de servicios que el H. Concejo Deliberante fije anualmente en la Ordenanza General de Impuestos.

Obras paralizadas.

D. M. Art. 459.

Art. 16. — Si una obra estuviera paralizada en su ejecución durante un año, el Departamento de Obras Públicas, enviará al archivo el Expediente de construcción, previa inspección y dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos, procediendo en este caso como se indica en el Artículo 14.

Reanudación de trámite.

D. M. Art. 446.

Art. 17. — Un expediente de construcción archivado

por haberse desistido de ejecutar las obras, o por haber sido estas paralizadas, podrá utilizarse en cualquier tiempo para proseguir en él la tramitación, solicitándolo por escrito el Propietario de la obra.

Planos en las obras.

D. M. Art. 454.

Art. 18. — No podrá iniciarse construcción alguna antes de haberse abonado los derechos y retirado los planos y planillas aprobados. El plano y las planillas deberán encontrarse en la obra hasta su terminación. Cuando se trate de reparaciones o trabajos para los cuales, por su índole, no se requiera la presentación de planos por duplicado, deberá tenerse en la obra el recibo de pago de los derechos. Una vez iniciado el Expediente de construcción, y antes de otorgarse el permiso, se podrán ejecutar los siguientes trabajos preparatorios: demolición del edificio existente, excavaciones para cimientos y sótanos, colocación de atajos en la vereda, y reconstrucción de los muros divisorios en los trozos que correspondan a partes cubiertas de los edificios linderos. Para dichos trabajos servirá de comprobante la tarjeta de entrada del Expediente.

Permisos provisorios.

D. M. Art. 455.

Art. 19. — En casos excepcionales de construcciones que requieran un largo tiempo para su despacho, el Departamento de Obras Públicas podrá otorgar un permiso provisorio, pero que autorizará únicamente el comienzo de aquellos trabajos que a su juicio no pueden ser modificados por las resoluciones que recayeran en el Expediente.

Modificaciones y ampliaciones.

D. M. Art. 458.

Art. 20. — El Propietario o el Constructor de una obra,

no podrán introducir modificaciones o ampliaciones a los planos y planillas aprobados, sin previo permiso, el que se solicitará presentando cróquis o planos por duplicado, según la importancia de aquellas.

Cambio de constructor.

D. M. Art. 460.

Art. 21. — Una vez aprobados los planos, si el Propietario cambia de Director o de Constructor, presentará una solicitud firmada por el mismo, y por el nuevo Director o Constructor. El Departamento de Obras Públicas notificará al saliente su reemplazo.

Retiro de constructor.

D. M. Art. 461.

Art. 22. — El Director o el Constructor de una obra, podrán desligarse de la misma, previa comprobación de que en esta no existen infracciones imputables a ellos. El Departamento de Obras Públicas exigirá del Propietario la paralización inmediata de los trabajos, hasta tanto sea aceptada la persona que proponga en su reemplazo.

CAPITULO II

Conformes Parciales y de Inspección Final

Conformes parciales.

D. M. Art. 456.

Art. 23. — Durante la construcción de una obra, el Constructor deberá solicitar las siguientes inspecciones par-

ciales, que serán verificadas por el Departamento de Obras Públicas:

a). — Inspección de cimientos, una vez excavadas las zanjas o pozos.

b). — Inspección de la línea, cuando el muro de fachada o cerco se encuentre a una altura de 0.50 mts. sobre el nivel de la vereda.

c). — Inspección del nivel, una vez colocados los marcos de la planta baja.

d). — Inspección de estructuras metálicas, una vez colocadas las columnas y tiranterías.

e). — Inspección de hormigón armado, antes de hormigonarse las losas, vigas, columnas, o cualquier otra estructura de hormigón armado.

f). — Inspección de contrapisos, antes de colocarse los pisos de madera, de baldosas o de mosaicos, en el piso inferior o patios.

Periódicamente, el Departamento de Obras Públicas ordenará inspecciones a los efectos de fiscalizar si las mezclas empleadas en los trabajos que se ejecutan, se hacen de acuerdo a la planilla de materiales aprobada.

Inspección final.

D. M. Art. 462.

Art. 24. — Dentro de los ocho días de terminada la construcción de un edificio o de cualquier refección, deberá solicitarse en el Departamento de Obras Públicas la inspección final de los trabajos.

Inspección de obra inconclusa.

D. M. Art. 463.

Art. 25. — No podrá solicitarse la inspección final de una obra sin que esta haya sido completamente terminada, salvo el caso de que se haga constar en el pedido, que la construcción se dá por terminada en el estado en que se en-

cuentra, y que si hubiera de proseguirse se pedirá un nuevo permiso.

Planillas de conformes.

D. M. Nuevo.

Art. 26. — A los efectos de las solicitudes de los diferentes conformes establecidos en los artículos anteriores, la Mesa de Entradas del Departamento de Obras Públicas antes de hacer entrega de los planos y planillas aprobados, agregará a los expedientes un ejemplar de las planillas de conformes, y entregará un duplicado al Constructor, llevando ambos documentos la misma numeración correlativa, indicándose en ellos el número del expediente, la ubicación de la obra, y el nombre del Constructor, y del Director, si lo hubiere. En dichas planillas deberá dejarse oportunamente constancia de los diferentes conformes que se expidan.

Términos para expedir los conformes.

D. M. Nuevo.

Art. 27. — Los conformes deberán expedirse a la brevedad posible, y dentro de los siguientes plazos máximos, contados en días hábiles: zanjas y pozos para cimientos, dos días; línea y nivel, ocho días; columnas y tiranterías metálicas, ocho días; hormigones y envarillados para hormigón armado, tres días; contrapisos, cinco días; inspección final, quince días.

Conformes no solicitados.

D. M. Nuevo.

Art. 28. — Cuando se compruebe que una obra se encuentra en las condiciones establecidas en los Artículos 23 y 24, y no obstante haberse llevado a cabo en condiciones reglamentarias, no se hayan solicitado oportunamente los con-

formes correspondientes, el Departamento de Obras Públicas, dejará en el Expediente las constancias del caso, despachando de oficio dichos conformes, y solicitará por separado la imposición de las penas que correspondieren.

Entrada a las obras.

D. M. Art. 465.

Art. 29. — Los Constructores o Propietarios de obras, que no permitan la entrada a las mismas a los Inspectores de la Municipalidad que acrediten su carácter, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional por la primera vez, y se dispondrá la paralización de los trabajos en caso de reincidencia. Igual procedimiento se adoptará si el hecho fuera cometido por el Capataz o Encargado de los trabajos.

CAPITULO III

Categorías de Constructores

Constructores.

D. M. Art. 416 y 417.

Art. 30. — A los efectos de la ejecución de las obras en el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, se considerarán tres categorías de Constructores, a saber:

a). — Se considerarán de Primera Categoría, los Ingenieros Civiles y Arquitectos diplomados o revalidados por una Universidad Nacional, y los Ingenieros Industriales diplomados por la Universidad de Buenos Aires.

b). — Se considerarán de Segunda Categoría, los diplomados como Maestros Mayores por una de las Escuelas Industriales de la Nación, y que tengan dos años de práctica efectiva.

c). — Se considerarán de Tercera Categoría, los Maes-

tros Mayores diplomados por una de las Escuelas Industriales de la Nación, mientras no tengan la práctica fijada en el inciso b), y los diplomados en esta Categoría, por las Escuelas Industriales de la Nación, por la Sociedad de Educación Industrial, o por otros Institutos de enseñanza autorizados para expedir esos diplomas por el Honorable Concejo Deliberante y por el Departamento Ejecutivo, y que, excepción hecha de las Escuelas Industriales de la Nación, acepten un control en sus estudios y pruebas finales, ejercido por tres Profesionales designados anualmente por el Departamento Ejecutivo.

D. M. Nuevo.

Art. 31. — a). — Se podrán inscribir en la Primera Categoría, los que se encuentren diplomados como Ingenieros Mecánicos por la Universidad de Buenos Aires, al dictarse esta Ordenanza: los que, al dictarse esta Ordenanza, se encuentren ya diplomados como Maestros Mayores por una Escuela Industrial de la Nación o estén ya inscriptos en esa carrera, una vez que tengan dos años de práctica efectiva, a contar desde la fecha del otorgamiento del diploma; y los que se encuentren inscriptos como Constructores de Primera Categoría al dictarse esta Ordenanza.

b). — Se podrán inscribir en la Segunda Categoría, los que, al dictarse esta Ordenanza se encuentren ya diplomados por una Escuela Industrial de la Nación o estén ya inscriptos en esa carrera, una vez obtenido su diploma, y mientras no tengan la práctica de dos años fijada en el inciso a); los ya diplomados al dictarse esta Ordenanza, por las Escuelas citadas en el inciso c) del Artículo 30; los ya inscriptos al dictarse esta Ordenanza, en los cursos de Constructores citados en el mismo inciso, una vez diplomados, y siempre que obtengan esos diplomas antes del término de cuatro años a contar de la fecha de su inscripción; y los que se encuentren inscriptos como Constructores de Segunda Categoría al dictarse esta Ordenanza.

Obras que podrán ejecutar los Constructores.

D. M. Art. 416, 417 y 418.

Art. 32. — a). — Podrán ejecutarse con la sola firma del Propietario las siguientes obras: construcciones interiores, solo en la planta baja, y de una superficie no mayor de 50 mts.^{2}. cercos al frente o interiores, revoques, refecciones de techos, tabiques interiores, cambios de pisos, y trabajos de escasa importancia, a juicio del Departamento de Obras Públicas.

b). — Los Constructores de Tercera Categoría podrán ejecutar construcciones compuestas de sótanos de una profundidad no mayor de 3.50 mts., piso bajo, un piso alto, y dependencias en la azotea.

c). — Los Constructores de Segunda Categoría, podrán ejecutar las mismas construcciones determinadas en el inciso b). Los diplomados como Maestros Mayores, con más de dos años de práctica, inscriptos en esta Categoría, podrán llevar a cabo construcciones compuestas de un sótano, piso bajo, y cuatro pisos altos.

d). — Los Constructores de Primera Categoría podrán llevar a cabo toda clase de construcciones.

Director de obras.

D. M. Nuevo.

Art. 33. — En toda construcción, además del Constructor responsable de la obra, podrá haber un Director, que deberá ser un Ingeniero Civil o Arquitecto diplomado o revalidado por una Universidad Nacional. El Director de una obra deberá firmar los planos, planillas y solicitudes de permiso, y tendrá a su cargo la dirección superior de los trabajos hasta la terminación de los mismos, siendo responsable de toda incidencia que pueda ocurrir en la obra, ocasionada por falta o deficiencia de dirección, o por errores en la confección del proyecto.

Responsabilidad del Constructor.

D. M. Art. 425.

Art. 34. — El Constructor de una obra deberá tener a su cargo el contrato, ejecución y dirección de los trabajos hasta la terminación de los mismos, y será responsable de todo cuanto en ella ocurra, de las incidencias ocasionadas por la calidad de los materiales empleados, por perjuicios a los edificios linderos o por falta de precauciones, y así mismo por inobservancias al cumplimiento del presente Reglamento. Si en la obra no hubiere Director, tendrá además a su cargo las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 33 para los Directores.

Obras de importancia.

D. M. Nuevo.

Art. 35. — En los casos justificados, en que por la índole de las construcciones o refecciones que se proyecten, el Departamento de Obras Públicas lo crea indispensable, podrá exigir la firma de un Constructor de Categoría superior a la fijada en el Artículo 32.

Registro de firmas.

D. M. Art. 420.

Art. 36. — Los Directores y Constructores deberán registrar sus firmas y domicilios legales en un libro especial que llevará el Departamento de Obras Públicas. El domicilio legal registrado deberá estar situado dentro del radio de la Capital Federal.

Cambios de domicilio.

D. M. Art. 424.

Art. 37. — Todo Director o Constructor inscripto en la

Municipalidad, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, dentro de los ocho días de producido.

Depósito de garantía.

D. M. Art. 426.

Art. 38. — Como garantía de lo establecido en el presente Reglamento, los Constructores de obras, al registrar su firma, deberán comprobar haber depositado en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente Municipal, la suma de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) los Constructores de Primera Categoría, y de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (250 $ m|n.) los Constructores de Segunda y Tercera Categoría. Dicho depósito será devuelto al interesado, previa solicitud, y siempre que no tenga en trámite, bajo su firma y responsabilidad, ningún expediente de construcción, ganando hasta la fecha de su devolución, el interés anual fijado para la Caja de Ahorros del Banco Municipal de Préstamos.

Multas.

D. M. Art. 427.

Art. 39. — Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán penadas con multas que no bajarán de diez pesos mon.|nac., ni excederán de cuatrocientos pesos mon.|nac., a juicio de la Intendencia, a excepción de los casos en que se establezca la pena respectiva. Cuando se trate de Constructores matriculados, estas multas serán cobradas del depósito de garantía, debiendo el interesado reintegrar su importe en el plazo de ocho días.

Escala de multas.

D. M. Nuevo.

Art. 40. — Las multas que establece el artículo ante-

rior, se aplicarán en los siguientes casos, de acuerdo a la escala que a continuación se estipula:

a). — Por ejecutar ampliaciones de una obra o introducir modificaciones en la distribución de los planos aprobados, pero en condiciones reglamentarias, 20 $ m|n.

b). — Por no tener en la obra los planos aprobados, 20 $ m|n.

c). — Por ejecutar obras, sin tener acordado previamente el permiso respectivo, 20 $ m|n.

d). — Por no solicitar en su oportunidad los conformes establecidos en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, 20 $ m|n.

e). — Por introducir en la obra y sin permiso, modificaciones a los planos aprobados en las partes vitales, como son: aprovechamiento de muros no autorizados, cambio de vigas o columnas, supresión de algún elemento resistente, etc., 100 $ m|n.

f). — Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución, por malos materiales empleados, o por modificaciones en la estructura, de 200 $ m|n. a 400 $ m|n., según la importancia de la falta cometida y la gravedad de las consecuencias que hubiera tenido el derrumbe, salvo que proceda suspender al responsable en el uso de la firma.

Suspensión de obras.

D. M. Art. 428.

Art. 41. — La Municipalidad podrá mandar suspender toda obra que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo, no se lleve a cabo de acuerdo a las reglas del arte de la construcción, a los planos aprobados, y a las disposiciones establecidas.

Impedimento para iniciar nuevas obras.

D. M. Art. 429.

Art. 42. — El Departamento de Obras Públicas, podrá

disponer que los Constructores no puedan iniciar nuevos asuntos bajo su firma, cuando se encuentren en los siguientes casos:

a). — Cuando habiéndose hecho efectiva una multa, no hayan reintegrado su importe al depósito de garantía.

b). — Cuando no corrijan una infracción, dentro del plazo señalado.

c). — Cuando no hayan comunicado un cambio de domicilio, dentro del término señalado en el Artículo 37.

El impedimento será levantado, una vez desaparecida la causa que lo motivó.

Suspensión del uso de la firma.

D. M. Art. 429.

Art. 43. — El Departamento de Obras Públicas, podrá suspender en el uso de la firma, a un Director o Constructor en los siguientes casos:

a). — Cuando se produzca un derrumbe u otro accidente debido a la falta de precaución en la ejecución del trabajo, la poca resistencia de muros, vigas, columnas o cualquier otra clase de apoyos, o a la mala calidad de los materiales empleados.

b). — Cuando se comprueben falsificaciones de firmas, falseamientos de hechos, o cualquier otra falta grave, a juicio del Departamento de Obras Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haberse incurrido.

c). — Cuando se compruebe que el Constructor firmante de los planos, no tuviere a su cargo la construcción de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34, habiéndose limitado su acción a firmar los documentos necesarios para la tramitación en la Municipalidad.

Suspensión de firmas a Directores de Obras.

D. M. Nuevo.

Art. 44. — El Departamento de Obras Públicas, po-

drá suspender en el uso de la firma al Director de una obra, cuando se compruebe que, no obstante firmar los planos y el expediente de construcción en ese carácter, no interviene en la dirección de los trabajos correspondientes, de acuerdo a lo fijado en el Artículo 33, habiéndose limitado su intervención a llenar el requisito establecido para la tramitación en la Municipalidad.

Efectos de la suspensión de firmas.

D. M. Nuevo.

Art. 45. — La suspensión en el uso de la firma, establecida en los Artículos 43 y 44, significará la prohibición de presentar planos para nuevas obras, hasta tanto no haya sido levantada, pudiendo continuarse con los trabajos que se encuentren en ejecución, o cuyos expedientes estén ya presentados bajo la firma de la persona suspendida. En caso de derrumbe o accidente grave, el Director o Constructor bajo cuya dirección se encontrara la obra, no podrá seguir los trabajos, hasta tanto el Departamento de Obras Públicas verifique las causas del accidente, y resuelva si, por razones de seguridad, debe exigir su reemplazo o se le permite continuar en la dirección de la obra.

Términos de la suspensión de firma.

D. M. Art. 430.

Art. 46. — La suspensión de firma, en los casos de los incisos (a) y (b) del Artículo 43, será aplicada por un plazo variable hasta dos años, según la importancia de la causa. En los casos del inciso (c) Artículo 43, y del Artículo 44, la suspensión en el uso de la firma, será aplicada por un plazo de tres meses la primera vez, por un año la segunda, y por cinco años cada una de las veces subsiguientes.

Eliminación definitiva del registro de firmas.

D. M. Art. 431.

Art. 47. — El Departamento de Obras Públicas, podrá

eliminar definitivamente del registro de Constructores, a todo Constructor que hubiera dado lugar a repetidas suspensiones de firmas, o en cuya intervención se hubiera constatado mala fe o faltas gravísimas, significando la acción de ese Constructor un peligro para las obras que le fueran encomendadas.

Suspensiones de firmas reiteradas.

D. M. Art. 431.

Art. 48. — Todo Constructor cuya firma haya sido suspendida tres veces, quedará inhabilitado para intervenir ante la Municipalidad, en asunto alguno de su ramo, durante un año a contar de la fecha en que hubiera desaparecido la causa de la última suspensión.

Demolición de obras en contravención.

D. M. Art. 432.

Art. 49. — Sin perjuicio de aplicar las penas establecidas en los artículos anteriores, la Intendencia podrá mandar demoler toda construcción o parte de ella que haya sido construída en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, para lo cual se notificará al Constructor, o si no lo hubiera al Propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual sin haberse dado cumplimiento, se procederá a ello con los elementos de la Municipalidad y por cuenta del infractor.

Iniciación de expedientes, con firma de un Ingeniero o Arquitecto.

D. M. Nuevo.

Art. 50. — La iniciación de un expediente de construcción, podrá hacerse bajo la sola firma de un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico, no matriculado como Constructor, y continuarse su tramitación hasta la aprobación de los planos y pago de los derechos de construcción, si los hubiera, pero el permiso no se considerará acordado, ni los trabajos podrán comenzarse,

hasta tanto no se proponga y sea aceptado el Constructor matriculado que se hará cargo de la construcción, y al cual se le entregarán los planos y planillas aprobados y las planillas de conformes.

Para poder iniciar expedientes en las condiciones establecidas en este artículo, los interesados deberán inscribir previamente sus diplomas en un registro especial que llevará el Departamento de Obras Públicas.

Tableros en el frente de una obra.

D. M. Nuevo.

Art. 51. — En el frente de una obra no podrán colocarse letreros con el título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, o Constructor, de personas que no posean dichos títulos y no los tengan registrados en la Municipalidad de la Capital. Tampoco podrá colocarse otro letrero de Constructor, que el correspondiente a la persona que en tal carácter haya firmado el respectivo expediente de construcción. Las infracciones a esta disposición, serán penadas con una multa de cien pesos mon. nac., al Constructor firmante del expediente, y se le obligará a retirar ese letrero en un término de tres días, bajo apercibimiento de efectuarlo por administración y a su costo.

Los Artículos 1 a 51, precedentes, corresponden a los Artículos 415 a 465 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimidos los que llevan los números 419, 421, 422, 423, 433, 436, 449, y modificados o ampliados los restantes.

CAPITULO IV

Alineación de los edificios, ochavas, recobas

Línea de edificación.

D. M. Art. 466.

Art. 52. — Toda nueva construcción o cerco que se levante con frente a la vía pública, deberá seguir la línea oficial que fijará el Departamento de Obras Públicas.

Ochavas.

D. M. Art. 467.

Art. 53. — Fíjase como línea de edificación en las esquinas de las calles y pasajes, las ochavas correspondientes, que serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo que forman las líneas municipales. Es de utilidad pública la formación y ensanche de esas ochavas, y el Departamento Ejecutivo exigirá su ejecución a medida que se solicite permiso para la construcción de nuevos edificios o cercos, o modificaciones internas o externas en los ya existentes.

Dimensión de las ochavas.

D. M. Art. 468.

Art. 54. — La dimensión de las ochavas será fijada en cada caso por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo variar entre seis y diez metros, teniéndose en cuenta para esa fijación, la mayor o menor intensidad del tráfico en la encrucijada, y el mayor o menor ancho de las calles. Las cuatro ochavas de una misma encrucijada, deberán tener igual dimensión, para lo cual, la primera que se construya con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, fijará las medidas de las demás, salvo el caso de que estas se encuentren comprendidas dentro de las excepciones del Artículo 56.

Ochavas curvas.

D. M. Art. 468.

Art. 55. — En los casos en que se proyecte redondear el ángulo de los edificios que forman esquina, la parte más saliente de la curva será tangente interior en su punto medio a la línea de la ochava que corresponda, sin que por ello las otras esquinas de la misma encrucijada, deban ser ejecutadas en forma curva.

Ochavas en ángulos no rectos.

D. M. Art. 469.

Art. 56. — En los casos en que las esquinas tengan un ángulo menor de 75o. o mayor de 105o., el Departamento de Obras Públicas podrá fijar ochavas menores que las señaladas en el Artículo 54, y aún suprimirlas cuando el ángulo sea mayor de 135o., siempre que, a su juicio, se obtengan en esa forma las facilidades y garantías de seguridad que reclama el tránsito público.

Convenios de ochavas.

D. M. Art. 470.

Art. 57. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo celebrará, con los Propietarios de las fincas afectadas, convenios ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante, sobre la base de la exoneración de impuestos, o del pago del valor atribuido a los terrenos necesarios para las ochavas.

Edificación dentro de la línea.

D. M. Art. 471.

Art. 58. — El Departamento de Obras Públicas podrá permitir que la fachada de un edificio se construya dentro de la línea oficial, sea para construir cuerpos salientes, para elevar a mayor altura el edificio o porque medien razones de estética o decoración, debiendo en tales casos, la línea exterior del muro, ser paralela a la línea Municipal. Cuando el mu-

ro de fachada diste más de tres metros (3 mts.) de la línea Municipal, podrá no hacerse esa fachada paralela a dicha línea, debiendo entonces construirse en esta un cerco o verja.

Edificios fuera de línea o sin ochava.

D. M. Art. 472 y 473.

Art. 59. — Queda terminantemente prohibido hacer refecciones o alteraciones exteriores de cualquier clase, en edificios o cercos que se hallen fuera de la línea Municipal, o que no tengan la ochava correspondiente. El Departamento de Obras Públicas, podrá permitir, sin exigir la modificación de la ochava, la ejecución de refecciones de poca importancia que no modifiquen el valor, solidez y duración del edificio, siempre que se trate de calles de poco tránsito.

Refecciones en fachadas fuera de línea.

D. M. Art. 475.

Art. 60. — El Departamento de Obras Públicas podrá conceder permiso para abrir, cerrar o modificar aberturas, en edificios o cercos que no sobresalgan más de treinta centímetros (0.30 mts.) de la línea Municipal, siempre que dichos trabajos no aumenten la solidez, duración ni el valor del edificio.

Arquerías cubiertas.

D. M. Art. 476.

Art. 61. — Estarán obligados a construirse con arquerías o aceras cubiertas en sus frentes, los edificios que se construyan con frente a las siguientes calles: Paseos Leandro N. Alem y Colón (acera Oeste); Victoria entre Bolívar y Defensa; Pueyrredón y Ecuador entre Rivadavia y Bartolomé Mitre; Rivadavia entre Paseo Leandro N. Alem y 25 de Mayo. Obligado y Cuba entre Echeverría y Juramento;

y Pedro Mendoza de Wenceslao Villafañe a Vieytes.

Características de las arquerías.

D. M. Art. 477.

Art. 62. — La arquitectura de estas arquerías deberá ser especialmente aprobada por el Departamento de Obras Públicas, y en las cuadras en que ya existan algunas construídas, se ajustará dentro de lo posible a las existentes. El cielo raso de la acera cubierta, la cornisa del primer piso, y el intrados de los arcos que deberán construirse entre los pilares, estarán en cada cuadra a alturas respectivamente uniformes, medidas sobre el punto más alto de la acera. Estas alturas serán fijadas en cada cuadra, por el Departamento Ejecutivo.

Líneas de edificación en las arquerías cubiertas. — Pilares.

D. M. Art. 478.

Art. 63. — En cada cuadra de las calles citadas en el artículo 61, el Departamento de Obras Públicas, fijará las líneas, interior en la fachada del piso bajo, y exterior en los pilares y pisos altos. Los pilares deberán ser construídos con un espesor uniforme de sesenta centímetros (0.60 mts.), y los de las esquinas serán redondeados con un cuarto de circunferencia de treinta centímetros (0.30 mts.) de radio.

Utilización del terreno sobre las aceras cubiertas.

D. M. Art. 479.

Art. 64. — La Municipalidad cede a beneficio de los Propietarios, el uso de la extensión de terreno que avance la arqueria sobre la acera, pudiéndose edificar sin otras limitaciones que la prohibición de construir balcones cerrados, y las que establecen en general las Ordenanzas vigentes.

Los artículos 52 a 64, precedentes, corresponden a los artículos 466 a 479 del actual Digesto Municipal. Ha quedado suprimido el artículo 474, y modificados o ampliados los restantes.

CAPITULO V

Altura de los Edificios

Zonas de clasificación.

D. M. Nuevo.

Art. 65. — A los efectos de establecer la altura máxima de los edificios y las dimensiones de los patios, quedan fijadas dentro del Municipio de la Capital Federal, las siguientes tres zonas de clasificación:

Primera zona: Se considerarán comprendidos en la Primera zona, los edificios que se levanten en la limitada por los dos frentes de las calles Brasil, Entre Ríos, Independencia, Jujuy, Pueyrredón y el Río de la Plata. Estarán también comprendidos en esta zona, los que se levanten con frente a las Avenidas Bernardo de Irigoyen y Montes de Oca, desde Brasil a Pedro Mendoza; Entre Ríos y Vélez Sársfield, desde Brasil al Riachuelo; Rivadavia, desde Entre Ríos a la Avenida General Paz; Santa Fe y Cabildo, desde Pueyrredón hasta la Avenida General Paz.

Segunda zona: Se considerarán comprendidos en la Segunda zona, los edificios que se levanten en la limitada por los dos frentes de las calles:

a) Pedro Mendoza, Riachuelo, Avenida Sáenz, Avenida La Plata, Directorio, Lacarra, Carrasco, San Eduardo, Segurola, Avellaneda, Rojas, Chubut, Warnes, Canning, Río de la Plata, Pueyrredón, Jujuy, Independencia, Entre Ríos y Brasil.

b) Federico Lacroze, Tres de Febrero, Monroe y Crámer.

c) Mendoza, Avenida de los Constituyentes, Congreso y Alvarez Thomas.

Estarán también comprendidos en esta Zona, todos los edificios que se levanten con frente a cualquier Avenida de un ancho superior a 24 metros.

Tercera zona: Todo edificio que se levante con frente a una calle no comprendida dentro de las zonas clasificadas como Primera y Segunda, se considerará comprendido en la Tercera.

Cuando por su ubicación, quedase un edificio simultáneamente comprendido en dos zonas, se le considerará incluído en las zonas en que se permitan mayores alturas a la edificación.

Alturas de fachadas.

D. M. Nuevo.

Art. 66. — La altura máxima de los muros de fachada, dependerá del ancho de las calles, y de la zona en que el edificio deba clasificarse.

Primera zona: La altura máxima de los muros de fachada de los edificios que se levanten en Primera Zona, es de veintiún metros (21 mts.), en las calles de un ancho variable, hasta diez metros (10 mts.) inclusive. En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura, más la mitad del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de treinta y dos metros (32 mts.).

Segunda zona: La altura máxima de los muros de fachada de los edificios que se levanten en Segunda Zona, es de diez y ocho metros (18 mts.), en las calles de un ancho variable hasta diez metros (10 mts.) inclusive. En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura, más la mitad del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de treinta metros (30 mts.)

Tercera zona: La altura máxima de los muros de fachada de los edificios que se levanten en Tercera Zona, es de prince metros (15 mts.), en las calles de un ancho variable

hasta diez metros (10 mts.) inclusive. En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura, más el tercio del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de veinticinco metros (25 mts.).

En cualquier zona, la altura máxima de los muros de fachada que se levanten frente a un pasaje de un ancho menor de 7.50 mts., es del doble del ancho del pasaje.

Construcciones retiradas de la línea Municipal.

D. M. Nuevo.

Art. 67. — En los límites indicados en el artículo anterior, estarán comprendidas todas las construcciones de las fachadas, a plomo de la línea Municipal, hasta el plano superior del parapeto.

Las construcciones retiradas de la línea Municipal, podrán elevarse sobre la altura máxima de la fachada, en una elevación no mayor del tercio de esa altura máxima, no pudiendo sobresalir de un plano que, arrancando de la línea superior de dicha altura máxima, forme un ángulo de sesenta grados (60°.) hacia el interior de la propiedad, con el plano horizontal.

Plano límite.

D. M. Nuevo.

Art. 68. — Se denomina "plano límite" el plano horizontal que limita todas las construcciones sobre el terreno, y que estará trazado a una altura sobre la vereda, igual a la altura máxima de la fachada, fijada en el artículo 66, más un tercio de la misma. Sobre el "plano límite", sólo podrán construirse las casillas para las maquinarias de los ascensores, salidas de escaleras, los tanques, los ornamentos que se especifican en el artículo 71, y las construcciones en forma de torre que se ajusten a las disposiciones indicadas en el artículo 73.

Techos inclinados.

D. M. Art. 485.

Art. 69. — Sobre las alturas máximas de las fachadas, podrán construirse techos inclinados siempre que estén cubiertos de pizarras, tejas, mayólicas u otro material apropiado. Estos techos no podrán sobresalir de un perfil determinado por un arco de circunferencia, de un radio igual al tercio del ancho de la calle, con una abertura angular de 30°. y cuyo centro esté situado en una recta perpendicular al plano Municipal, siendo la curva tangente a este plano. Este arco se prolongará en su parte superior, mediante una tangente al mismo, que estará inclinada 60° con respecto a la horizontal. Dicho perfil no podrá exceder en altura a la determinada por el "plano límite". Del perfil fijado, sólo podrán sobresalir las ventanas o lucarnas, destinadas a dar luz y aire a los ambientes, y cuyo ancho total, incluyendo guardapolvos y cornisas, no excederá de la mitad del ancho de la fachada.

Cuerpos salientes.

D. M. Nuevo.

Art. 70. — Sobre las alturas máximas de las fachadas, podrán elevarse en el mismo plano, uno o más cuerpos salientes, cuyo ancho total no exceda del tercio del ancho del frente. La suma del ancho de los cuerpos salientes y de las lucarnas, no excederá de la mitad del ancho de la fachada. Estos cuerpos salientes no podrán exceder en altura al plano límite.

Altura de cúpulas, pináculos, etc.

D. M. Art. 483.

Art. 71. — Sobre los cuerpos salientes determinados en el Artículo 70, solo podrán construirse cúpulas, flechas, minaretes u otros motivos puramente decorativos, y que en for-

ma alguna podrán ser locales habitables. La altura de estos motivos decorativos no podrá ser mayor del tercio de la altura de la fachada. Quedan exceptuadas de las limitaciones que imponen los artículos anteriores, los edificios públicos y templos.

Edificios en esquinas.

D. M. Art. 486

Art. 72. — Los edificios que se levanten en la esquina de dos calles, podrán elevarse en sus dos fachadas, hasta la altura máxima que corresponda a la calle más ancha, pero solamente en una extensión de 30 mts., a contar de la intersección de las líneas municipales, y siempre que, en su fachada, forme un solo cuerpo de edificio.

Construcciones sobre el "plano límite".

D. M. Nuevo.

Art. 73. — Sobre el "plano límite", podrán levantarse construcciones en forma de torre, con tratamiento arquitectónico en todas sus caras, y cuyos muros se encontrarán a una distancia mínima de cuatro metros (4 mts.) de las líneas divisorias, y de diez metros (10 mts.) de la línea Municipal.

Estas construcciones estarán íntegramente limitadas dentro de una pirámide, cuya base será el "plano límite", y cuyas caras pasarán por las líneas divisorias, y por una línea paralela a la fachada y a seis metros (6 mts.) de distancia de esta.

Las caras de la pirámide formarán con el plano horizontal los angulos siguientes:

En Primera Zona, 75°.

En Segunda Zona, 60°.

En Tercera Zona, 45°.

En los terrenos que formen esquina a dos calles, se considerará como línea divisoria, a los efectos de deslindar la base

de la pirámide, la intersección del "plano límite", con los planos a 60°. de inclinación, fijados en el Artículo 67.

Edificios en la Av. de Mayo y Plazas de Mayo, Lorea y Congreso.

D. M. Art. 482.

Art. 74. — Los edificios que se construyan con frente a la Avenida de Mayo y a las Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso, deberán tener una altura mínima de veinte metros (20 mts.), y estar construídos sobre la línea municipal.

Los Artículos 65 a 74, precedentes, corresponden a los Artículos 480 a 490 del actual Digesto Municipal. Han quedado suprimidos los Artículos 481, 489 y 490, modificados o ampliados los restantes, y agregado nuevas disposiciones.

CAPITULO VI

Edificación en las Avenidas Diagonales "Presidente Roque Sáenz Peña" y "Presidente Julio A. Roca"

Altura de los edificios.

Art. 75. — Los edificios que se construyan con frente a las Avenidas Diagonales "Presidente Roque Sáenz Peña" y "Presidente Julio A. Roca" tendrán una altura uniforme de treinta y tres metros (33.00 mts.) medidos desde el nivel de la acera, en el punto más elevado de la cuadra, hasta el miembro superior de la cornisa, la cual deberá tener el mismo nivel en toda la cuadra.

Sobre la altura indicada solo se construirá un ático de cuatro metros (4.00 mts.) de altura, cuya cornisa no tenga mayor vuelo de cincuenta centímetros (0.50 mts.). Las

flechas, pináculos, torres y otros adornos destinados a caracterizar el estilo arquitectónico, se consentirán, previa aprobación de la Comisión especial que debe aprobar la arquitectura de las fachadas.

Altura de las habitaciones.

Art. 76. — El nivel de los suelos del segundo piso alto, estará a una altura de ocho metros (8.00 mts.) sobre el nivel del punto más elevado de la acera en la cuadra. Las habitaciones de los pisos altos tendrán las alturas que determina este Reglamento.

Salientes.

Art. 77. — El balcón que deberá construirse a la altura del segundo piso alto, tendrá una saliente no menor de un metro y veinte centímetros (1.20 mts.) ni mayor de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.), no pudiendo construirse otros balcones bajo aquel.

La saliente de la cornisa del coronamiento no será inferior a un metro y cuarenta centímetros (1.40 mts.) ni superior a un metro y ochenta centímetros (1.80 mts.).

Unicamente en las esquinas y sobre la ochava se permitirán cuerpos salientes, los que podrán avanzar hasta la dimensión de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.) pudiendo sobresalir en esa medida las líneas municipales que se cruzan en la esquina.

Las molduras que acusasen en la fachada el nivel del suelo del último piso alto, tendrán su arista superior a cuatro metros y veinte centímetros (4.20 mts.) debajo de la arista superior de la cornisa de coronamiento del edificio, o sea a veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts.) sobre el nivel de la acera, medidos desde el punto más alto de la cuadra.

Decoración de las fachadas.

Art. 78. — El estilo arquitectónico de las fachadas será

libre, pero el Departamento Ejecutivo podrá, antes de aprobar los planos, exigir la modificación de las fachadas que, a juicio de una Comisión presidida por el señor Intendente Municipal, y formada por el Director del Departamento de Obras Públicas, el Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes, y el Inspector General de Arquitectura de la Municipalidad, no reunan las condiciones estéticas necesarias.

Los frentes se revocarán con revoque "imitación piedra" de tono uniforme, debiendo hasta la altura de ocho metros (8.00 mts.) tener un revestimiento de granito u otra piedra adecuada y aprobada.

En atención a la uniformidad que deben guardar las fachadas en sus líneas generales, el primer edificio que se levante en la cuadra, determinará, en cuanto sea posible, la altura y materiales de los zócalos y del ático, y el desarrollo y vuelos de cornisas y balcones.

Servicio de incendio.

Art. 79. — Se proveerá a todos los edificios de un servicio especial de incendio aprobado por el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Veredas.

Art. 80. — Las veredas serán de material uniforme para toda la cuadra, e igual al aprobado para el primer edificio que se construya.

Sótanos.

Art. 81. — Se permitirá construir en el frente de la Avenida y en las ochavas galerías subterráneas de dos metros (2.00 mts.) de ancho fuera de la línea de edificación, incluso el muro correspondiente.

Firma de los planos.

Art. 82. — Las construcciones que se levanten en las Avenidas Diagonales de que trata este Capítulo, deberán es-

tar bajo la dirección de un Director de obras, ajustándose a lo establecido en el Artículo 33.

Carteles de avisos.

Art. 83. — En las construcciones que se levanten sobre las Avenidas Diagonales, estará prohibido la fijación de toda clase de avisos, salvo los que correspondan a los negocios instalados en ellas, no permitiéndose en ningún caso que esos avisos puedan alterar las líneas de la arquitectura de los edificios.

Disposiciones generales.

Art. 84. — Todas las cuestiones relativas a la edificación que no estén previstas en este Capítulo, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento para la edificación en general.

CAPITULO VII

Superficies de patios

Espacios libres.

D. M. Art. 548.

Art. 85. — La superficie de patios, libre de toda clase de construcciones, en los terrenos que no forman esquina, quedará sujeto a las siguientes proporciones, con respecto a la superficie del terreno a edificarse, y en relación con el fondo de los mismos:

Primera Zona.

Terreno de 10 mts. hasta 19.99 mts. de fondo el 10 o|o
„ „ 20 „ „ 29.99 „ „ 12 o|o

„	„	30	„	„	39.99	„	„	14	o|o
„	„	40	„	„	49.99	„	„	16	o|o
„	„	50	„	„	59.99	„	„	18	o|o
„	„	60	„	o	más	„	„	20	o|o

Segunda Zona

Terreno	de	10	mts.	hasta	19.99	mts.	de fondo	el	12 o|o
„	„	20	„	„	29.99	„	„		14 o|o
„	„	30	„	„	39.99	„	„		16 o|o
„	„	40	„	„	49.99	„	„		18 o|o
„	„	50	„	o	más	„	„		20 o|o

Tercera Zona

Terreno	de	10	mts.	hasta	19.99	mts.	de fondo	el	14 o|o
„	„	20	„	„	29.99	„	„		16 o|o
„	„	30	„	„	39.99	„	„		18 o|o
„	„	40	„	o	más	„	„		20 o|o

Para los edificios que se construyan con más de dos pisos altos, los porcentajes precedentemente indicados, se aumentarán en 1 o|o, por cada piso alto que tenga la construcción.

Espacios libres en terrenos de esquina.

D. M. Art. 549.

Art. 86. — La superficie de patios, libre de toda clase de construcciones, en los terrenos que forman esquina, quedará sujeto a las siguientes proporciones, con respecto a la superficie del terreno a edificarse:

Primera Zona

Terreno	cuya	superficie	exceda	de	100	mts.^{2}	el	6	o|o
„		„	„		200	„	„	7	o|o
„		„	„		300	„	„	8	o|o
„		„	„		400	„	„	9	o|o
„		„	„		500	„	„	10	o|o

Segunda Zona

Terreno cuya	superficie	exceda de	100	mts.^{2}	el	7 o|o
„	„	„	200	„	„	8 o|o
„	„	„	300	„	„	9 o|o
„	„	„	400	„	„	10 o|o

Tercera Zona

Terreno cuya	superficie	exceda de	100	mts.^{2}	el	8 o|o
„	„	„	200	„	„	9 o|o
„	„	„	300	„	„	10 o|o

Para los edificios que se construyan con más de dos pisos altos, los porcentajes precedentemente indicados, se aumentarán en 1|2 o|o, por cada piso alto que tenga la construcción.

Superficie mínima de los patios.

D. M. Art. 452 y 455.

Art. 87. — Todos los locales habitables de un edificio, deberán recibir directamente el aire y la luz de un patio de dimensiones reglamentarias. Estos patios tendrán en todos los casos una superficie no menor de seis metros cuadrados (6 mts.^{2}).

La dimensión mínima de los patios reglamentarios, será fijada en la siguiente forma:

Primera Zona

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo, deberá ser igual a 0.15 mts., por cada metro de altura a que dicho punto se encuentre sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura, la dimensión mínima, será de 1.50 mts. de ancho libre entre muros.

Segunda Zona

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo, deberá ser igual a 0.17 mts., por cada metro de altura a que dicho punto se encuentra sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura, la dimensión mínima será de 1.70 mts., de ancho libre entre muros.

Tercera Zona

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo, beberá ser igual a 0.19 mts., por cada metro de altura a que dicho punto se encuentre sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura, la dimensión mínima será de 1.90 mts. de ancho libre entre muros.

Patios de forma irregular.

D. M. Nuevo.

Art. 88. — Los patios reglamentarios que no fueran de forma rectangular, deberán tener en cualquier altura de los mismos, una superficie mínima, igual al cuadrado de la dimensión mínima que les correspondiese, de acuerdo a lo fijado en el Artículo 87.

Patios de dimensiones menores que las reglamentarias.

D. M. Nuevo.

Art. 89. — Podrán construirse pozos de aire y luz de menores dimensiones que las fijadas en los artículos 87 y 88, siempre que cualquiera de sus lados no sea inferior a 1.00 mts. Su destino será solamente el de producir una ventilación auxiliar de los locales, y su superficie no será computada en la superficie mínima de patios que deba tener el edificio, de acuerdo a los artículos 85 y 86, ni será tenida en

cuenta la ventilación que produzca en los locales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 87.

Clasificación de locales habitables.

D. M. Nuevo.

Art. 90. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 87, se consideran habitables los locales que tengan los siguientes destinos:

Salas, Escritorios, Comedores, Cuartos de vestir, Dormitorios, Billares, Dormitorios de servicio.

La determinación del destino de cada local, será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones, y no la que arbitrariamente pudieran fijar los solicitantes de un permiso de construcción.

Ventilación de locales no habitables.

D. M. Nuevo.

Art. 91. — Se considerarán locales no habitables, pero que deberán ser ventilados, los que tengan los siguientes destinos:

Cocinas, Cuartos de baño, Letrinas, Lavaderos, Cuartos de planchar, Cuartos de roperos, Antecomedores, Antecocinas.

Estos locales deberán ventilar a patios o pozos de luz de una superficie mínima de cuatro metros cuadrados (4 mts.^{2}) en toda su altura, y de una dimensión mínima de un metro lineal (1.00 mts.) entre muros.

Ventilación de locales de trabajo.

D. M. Nuevo.

Art. 92. — La ventilación de los locales de trabajo de cualquier industria, de los depósitos de mercaderías en que maniobre permanentemente el personal, de los mercados, y de los garages de primera y segunda categorías, podrá no

hacerse por medio de los patios fijados en los artículos 85, 86 y 87, siempre que se efectúe por medio de uno o más pozos de luz, de las dimensiones establecidas en el artículo 91, convenientemente dispuestos, completados con claraboyas en su parte superior, con ventilación permanente, y cuya superficie de abertura y de persianas, no sea inferior a la sexta parte de la superficie del local.

Ventilación de almacenes, tiendas, etc.

D. M: Art. 550.

Art. 93. — Los almacenes, tiendas, y demás locales para negocios de comercio, podrán no tener patios, siempre que estén llenadas las condiciones de ventilación por medio de uno o más pozos de luz, de las dimensiones fijadas en el artículo 91.

Ventilación de locales no clasificados.

D. M. Nuevo.

Art. 94. — A los efectos de fijar la ventilación necesaria, el Departamento de Obras Públicas, por similitud, determinará la clasificación que corresponda asignar a cualquier local que, por su destino, no se encuentre expresamente comprendido entre los precedentemente enumerados.

D. M. Nuevo.

Art. 95. — La ventilación de los locales, debe ser efectuada en la forma más directa posible, y cuando entre ellos y los patios respectivos medien galerías o marquesinas, estas no deben impedir el fácil acceso del aire y de la luz, quedando terminantemente prohibido cerrar lateralmente dichas galerías con mámparas de vidrios, que no dejen un espacio totalmente abierto de una altura mínima de 1.50 mts.

Ventilación en edificios de poco fondo.

D. M. Art. 551.

Art. 96. — En los casos de edificios que se levanten sobre terrenos cuyo fondo sea menor de 10 mts. o de esquinas que tengan un lado menor de 8.00 mts., el Departamento de Obras Públicas, podrá autorizar reducciones en la superficie de los patios, y aún, en casos excepcionales, su supresión, siempre que a su juicio la ventilación e iluminación natural de los locales sea satisfactoria.

Ventilación de baños y letrinas.

D. M. Nuevo.

Art. 97. — Los cuartos de baño y letrinas comprendidos en el Artículo 81 podrán también construirse sin tener aberturas directas al exterior, siempre que su ventilación se efctúe por medio de una chimenea directa a la azotea. Esta chimenea tendrá una sección mínima de medio metro cuadrado (0.50 mts.^{2}), estará perfectamente revocada, y se elevará a una altura superior en dos metros (2.00 mts.) encima del techo de cualquier construcción que esté a menor distancia de cinco metros (5.00 mts.) de su salida en la azotea. La ventilación de los locales a dicha chimenea, se efectuará por medio de ventanas de una superficie libre no menor de un cuarto de metro cuadrado (0.25 mts.^{2}).

Ventilación de edificios que se amplíen o refeccionen.

D. M. Nuevo.

Art. 98. — El Departamento de Obras Públicas, podrá permitir la refección o reparación de poca importancia, en edificios existentes cuyos patios no se ajusten estrictamente a las disposiciones de esta Ordenanza, pero siempre que, a su juicio, las condiciones de ventilación de los locales sea satisfactoria, y no se disminuya la superficie de los patios exis-

tentes. Cuando se trate de refecciones, reparaciones o ampliaciones de importancia, o se eleve el número de pisos, deberá exigirse que el edificio se coloque íntegramente de acuerdo a este Reglamento, en lo referente a ventilación.

Patios cubiertos con claraboyas.

D. M. Art. 555.

Art. 99. — Queda totalmente prohibido techar con claraboyas de vidrios o cristales, los patios reglamentarios de edificios nuevos, indicados en este Reglamento, — aunque aquellas fueran corredizas o estuvieran dotadas de persianas. En los edificios existentes que se refeccionen o amplíen, podrá permitirse techar uno solo de sus patios, con una claraboya de vidrios o cristales, siempre que esté dotada de persianas fijas en sus costados, en una proporción de cuatro metros cuadrados (4.00 mts.^{2}) por cada local que ventile únicamente a ese patio.

Los artículos 85 a 99 precedentes, corresponden a los artículos 548 a 552, y 555 del actual Digesto Municipal, habiendo sido modificadas o ampliadas sus disposiciones.

CAPITULO VIII

Alturas de habitaciones

Clasificación de locales habitables.

D. M. Nuevo.

Art. 100. — La altura de los locales, dependerá del piso en que se encuentren ubicados, de su destino, y de la Zona en que se encuentre el edificio, según el artículo 65.

Por su destino, se consideran "locales habitables", las Salas, Escritorios, Comedores, Cuartos de vestir, Dormitorios, Billares, Vestíbulos.

Se denominan "dependencias" los Dormitorios de Servicio, Cocinas, Cuartos de baño, Letrinas, Lavaderos, Cuartos de planchar, Cuartos de roperos, Antecomedores, Antecocinas.

Se denominan locales "no habitables", los Depósitos, Garages particulares, Despensas.

Altura de locales habitables.

D. M. Art. 553.

Art. 101. — Los "locales habitables" tendrán las siguientes alturas mínimas:

Primera Zona

En piso bajo, 4.00 mts. En los pisos 1o., 2o. y 3o. altos, 3.20 mts. En los demás pisos altos, 3.00 mts.

Segunda Zona

En piso bajo, 3.50 mts. En los pisos altos, 3.00 mts.

Tercera Zona

En cualquier piso, 3.00 mts.

Altura de locales de habitación transitoria.

D. M. Art. 553.

Art. 102. — Las dependencias tendrán, en cualquier zona y en cualquier piso, una altura mínima de 2.50 mts.

Altura de locales no habitables.

D. M. Art. 553.

Art. 103. — Los locales "no habitables", tendrán una altura mínima de 2.00 mts.

Altura de locales de trabajo.

D. M. Nuevo.

Art. 104. — Los locales de trabajo de cualquier industria, los garages de primera y segunda Categorías, los mercados, y los depósitos de mercaderías en que maniobre permanentemente el personal, deberán tener las alturas mínimas fijadas para la Primera Zona cualquiera que fuera el sitio del Municipio en que se construyan.

Altura de subsuelos habitables.

D. M. Art. 565.

Art. 105. — Los subsuelos habitables no podrán destinarse a dormitorios, y deberán tener una altura mínima de 3.00 mts., debiendo estar el dintel de la abertura de ventilación, a una altura no menor de un metro (1.00 mt.) sobre el nivel de la vereda o patio adyacente.

Altura del piso bajo, dependiente de los superiores.

D. M. Art. 553.

Art. 106. — El piso bajo de los "hoteles privados", podrá tener en cualquier zona la altura mínima de 3.00 mts.

Los artículos 100 a 106 precedentes, corresponden a los artículos 553 y 555 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimido el artículo 554.

CAPITULO IX

Partes de la fachada que avanzan de la línea municipal

Salientes en los pisos bajos.

D. M. Art. 491.

Art. 107. — No se permitirán en las fachadas de los pisos bajos, ninguna saliente de la línea Municipal, como son: escalones, zócalos, vidrieras fijas o movibles, guardacantones, etc. Las puertas, ventanas y celosías de las aberturas del piso bajo, no podrán sobresalir de la línea de la fachada.

Balcones, ménsulas, cornisas.

D. M. Art. 492.

Art. 108. — No se permitirá ninguna saliente, cornisas, balcones, marquesinas, etc., a menor altura de tres metros (3.00 mts.) del nivel de la vereda, con excepción de las ménsulas de balcones, cuya saliente del muro, podrá comenzar a una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.) sobre dicho nivel.

Saliente de los balcones.

D. M. Art. 493.

Art. 109. — Los balcones abiertos de las fachadas, podrán tener una saliente sobre la línea Municipal, igual a la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo en ningún caso exceder de un metro y veinte centímetros (1.20 mts.). Frente a las plazas, paseos públicos, y Avenidas de un ancho mayor de 25.00 mts. esa saliente podrá llegar hasta un metro y cincuentra centímetros (1.50 mts.).

Balcones cerrados.

D. M. Art. 494.

Art. 110. — En las calles que tengan un ancho mayor de trece metros (13.00 mts.), se permitirá construir balcones cerrados, con la saliente máxima establecida para los abiertos. Dichos balcones cerrados distarán como mínimo sesenta centímetros (0,60 mts.) de la línea divisoria de la propiedad, y tendrán una superficie máxima equivalente al producto del tercio del ancho del frente, por la saliente máxima autorizada para la calle correspondiente.

Cuerpos salientes.

D. M. Art. 495.

Art. 111. — En las calles de un ancho inferior a trece metros (13.00 mts.), se permitirá hacer en los pisos altos, cuerpos salientes, que no sobresalgan más de veinte centímetros de la línea Municipal, y cuyo frente total, no sea mayor de la mitad del ancho de la fachada.

Balcones con columnas.

D. M. Art. 494.

Art. 112. — Los balcones abiertos con columnas de mampostería, se considerarán equiparados a los balcones cerrados.

Cuerpos salientes en ochavas.

D. M. Art. 496.

Art. 113. — En los edificios que formen esquina ochavada, podrá permitirse que los pisos altos avancen sobre la línea de la ochava, o formen balcón cerrado, hasta una saliente máxima del treinta por ciento del ancho de la ochava.

Esta saliente no puede ser mayor de un metro y ochenta centímetros (1.80 mts.) en el avance que se haga a un nivel inferior a seis metros y cincuenta centímetros (6.50 mts.) sobre la vereda, no pudiendo sobrepasar lateralmente las líneas Municipales de las calles, salvo cuando estas tengan un ancho mayor de trece metros (13.00 mts.), en cuyo caso la saliente lateral se considerará como balcón cerrado, en las condiciones del artículo 110. Los balcones abiertos que se construyan avanzando de esos cuerpos, tendrán una saliente que, sumada a la del balcón cerrado, no superará el máximo fijado en la primera parte de este artículo. En los casos en que se fije una ochava menor de 6.00 mts., el Departamento de Obras Públicas podrá permitir que el avance de los pisos altos alcance al 45 o|o del ancho de la ochava.

Impuestos a los cuerpos salientes en las ochavas.

D. M. Art. 497.

Art. 114. — La construcción de estos cuerpos salientes en las esquinas ochavadas, estará gravada, además de los Impuestos Generales, con un derecho especial que fijará la Ordenanza General de Impuestos, y de cuyo pago, el Departamento Ejecutivo, exonerará a los Propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad, el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.

Marquesinas.

D. M. Art. 499.

Art. 115. — Las marquesinas podrán tener una saliente máxima igual al ancho de la vereda, menos cincuenta centímetros (0.50 mts.), y su altura y la de sus ménsulas, se ajustarán a la fijada en el artículo 108, para los balcones abiertos. Las marquesinas que afecten el arbolado de las calles, se sujetarán a lo que disponga el Departamento de Obras Públicas en cada caso. La cubierta de las marquesinas de-

berá ser de vitraux o de cristales o vidrios armados con malla metálica. Las marquesinas que tuvieran cualquier otra clase de cubiertas se sujetarán a las disposiciones establecidas para los balcones abiertos.

Cornisas.

D. M. Nuevo.

Art. 116. — Las cornisas de un edificio, se sujetarán a las disposiciones establecidas para los balcones abiertos.

Toldos.

D. M. Art. 498.

Art. 117. — Los toldos al frente de los edificios, tendrán una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 mts.) sobre el nivel de la vereda, en la parte más baja de los mismos, y su saliente podrá alcanzar hasta cincuenta centímetros (0.50 mts.) dentro del cordón de la vereda. Cuando tuvieran soportes, estos serán colocados a la misma distancia, debiendo ser desmontables, a fin de que puedan ser retirados cuando se recoja el toldo.

Cuando existan arbolados, los toldos y sus soportes se colocarán en forma que no alcancen a los troncos. No podrán colocarse toldos con soportes en las ochavas, ni en las aceras de menor ancho de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 mts.). Los toldos deberán desarmarse por completo, cuando lo exija la Municipalidad.

Los toldos que se coloquen en la vía pública, permitirán que las tablillas indicadoras del nombre de las calles, sean visibles desde la misma.

Los Artículos 107 a 117 precedentes, corresponden a los Artículos 491 a 499 del actual Digesto Municipal.

CAPITULO X

Decoración de las fachadas

Revoque de los frentes.

D. M. Art. 500.

Art. 118. — El revoque de los frentes sobre la vía pública, ya sean estos de edificios o de cercos de mampostería, es obligatorio en todo el radio de la Capital Federal,— salvo que el estilo arquitectónico, la decoración especial o la naturaleza del material de la fachada se oponga a ello; en este caso, los materiales empleados en el muro de fachada deberán proteger a este eficazmente contra los agentes atmosféricos.

Composición arquitectónica de las fachadas.

D. M. Art. 501.

Art. 119. — El estilo arquitectónico y decorativo de las fachadas es libre, en cuanto no se oponga al decoro, a la estética y a las reglas del arte. El Departamento de Obras Públicas, podrá rechazar los proyectos de fachadas que acusen un evidente desacuerdo a las reglas arquitectónicas.

Revoque exterior de muros divisorios, visibles desde la vía pública.

D. M. Art. 504.

Art. 120. — Las partes de paredes divisorias de edificios vecinos que quedaran aparentes al retirar la nueva construcción, de la línea Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58, deberán revocarse con los mismos materiales empleados para el revoque de la fachada, y en el mismo estilo.

Caños de ventilación.

D. M. Art. 505.

Art. 121. — Los caños de ventilación de la parte externa de las cloacas domiciliarias, no podrán en ningún caso, colocarse en la parte exterior de los muros de fachada, no debiendo ser visible su terminación desde la vía pública.

Defensas de vidrieras.

D. M. Art. 506.

Art. 122. — Queda prohibido colocar al frente de las vidrieras o ventanas de negocio o particulares, defensas o barrotes que puedan ofrecer peligro al público.

Talleres y cocinas a la calle.

D. M. Art. 507.

Art. 123. — No podrán comunicar directamente con la vía pública, por medio de puertas o ventanas, los locales donde se ejerza una industria que produzca vapor, malos olores o gases nocivos para la salud.

Las cocinas instaladas al frente, en subsuelos o pisos bajos, podrán tener ventanas a la calle, siempre que el local esté provisto de una campana y caño de aspiración, y las ventanas dotadas de tela metálica de malla fina.

Línea divisoria de fachadas linderas.

D. M. Art. 508.

Art. 124. — En toda fachada se señalará con exactitud, la línea divisoria con las propiedades linderas, permitiéndose perfilar las cornisas, siempre que el miembro inferior de estas, se encuentre a dos metros (2.00 mts.) de altura sobre el nivel de las azoteas vecinas.

Pintura de frentes.

D. M. Art. 511.

Art. 125. — Queda prohibido blanquear o pintar de blanco el frente de los edificios o cercos, debiendo hacerlo siempre de color con tintas atenuadas.

Cajas embutidas en muros de fachadas.

D. M. Nuevo.

Art. 126. — Queda prohibido embutir medidores de gas o luz eléctrica en el espesor de los muros de fachada. Las pequeñas cajas de conexiones de cualquier índole que sean, podrán embutirse en pilares del muro de fachada que tengan una sección transversal útil superior a un metro cuadrado (1.00 mt.^{2}), y siempre que el debilitamiento que produzcan en dicha sección útil, no sea en total mayor de la décima parte de la misma.

Los Artículos 118 a126 precedentes, corresponden a los Artículos 500 a 511 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimidos los Artículos 502, 503, 509 y 510.

CAPITULO XI

Fundamentos — Paredes

Dimensiones de cimientos.

D. M. Art. 512.

Art. 127. — Los cimientos de los muros, pilares, columnas, etc., tendrán las zarpas necesarias, para que la presión

por ellos trasmitida a la base de fundamento, no exceda la carga de seguridad que sea lícito hacer soportar a dicha base.

Las zarpas se obtendrán por ensanches sucesivos de medio ladrillo escalonados a lo menos de cuatro en cuatro hiladas para el ladrillo ordinario, y de tres en tres para el de máquina o el sílico-calcáreo. Cuando se empleare hormigón, las capas de este tendrán veinte centímetros (0.20 mts.) de espesor mínimo, y si se hubiera de ensancharlas, se dará a los taludes una inclniación no menor de sesenta grados (60°) sobre la horizontal.

Todo cimiento tendrá un espesor superior, por lo menos en medio ladrillo, al del muro o tabique que descanse sobre él.

Terrenos de fundación.

D. M. Art. 513 y 514.

Art. 128. — Se consideran terrenos resistentes, para asentar sobre ellos los fundamentos, siempre que formen capas de un espesor mínimo de un metro (1.00 mt.), los constituídos por tierra colorada floja, tierra colorada compacta, greda blanca arenosa, tosquilla, tosca, y arena seca.

Se prohibe establecer base alguna de fundamentos en la tierra vegetal, en los terrenos rellenados, en los barros blancos o negros, salvo que se adopten las disposiciones técnicas necesarias para asegurar la estabilidad de esa base.

Cimentaciones especiales.

D. M. Art. 515.

Art. 129. — Los fundamentos especiales que se ejecuten para terrenos compresibles, deberán en cada caso someterse a la aprobación del Departamento de Obras Públicas. Las obras de madera empleadas en estos fundamentos, deberán hallarse a una profundidad tal, que siempre estén inmersas (0.30 mts. bajo el nivel piezométrico). Por excep-

ción no se aplicará esta medida a las obras de quebracho colorado, urunday, mora y lapacho.

Mínima profundidad de los cimientos.

D. M. Art. 516.

Art. 130. — Toda base de fundamentos se protejerá de la infiltración de las aguas, y nunca distará menos de sesenta centímetros (0.60 mts.) de la superficie del suelo, salvo en los muros medianeros en los que esa profundidad será por lo menos de un metro (1.00 mt.). En los muros de fachada, los cimientos tendrán una profundidad mínima de un metro (1.00 mts.) bajo el nivel de la acera. Las zarpas de estos últimos muros, podrán avanzar un décimo de su profundidad, fuera de la alineación de las calles, hasta una profundidad de cuatro metros (4.00 mt.), debajo de la cual, podrán avanzar lo que sea necesario para la estabilidad de la construcción. En casos especiales en que la naturaleza del subsuelo a la profundidad fijada en este Artículo, sea inapta para soportar cargas, siendo la capa superior apta para la cimentación, el Departamento de Obras Públicas podrá autorizar la ejecución de fundamentos de menor profundidad.

Capas aisladoras de la humedad.

D. M. Art. 517.

Art. 131. — Es obligatoria la colocación de una capa horizontal aisladora de la humedad, al nivel de los pisos, en todos los muros y tabiques, inclusive las paredes de cerco, cuando tengan un espesor mayor de treinta centímetros (0.30 mts.). También se colocará una capa aisladora vertical, entre la tierra y el paramento de los muros, que, por ser de sótanos, o por diferencias de nivel entre los edificios contiguos, estén en contacto con el terreno.

En los casos de construcciones existentes que carezcan de capa aisladora vertical en su contacto con la tierra, y que sean utilizados para construir locales del lado opuesto, se

permitirá colocar un revoque impermeable en su reemplazo.

Para la construcción de estas capas aisladoras o revoques impermeables, deberán emplearse materiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Espesor y material de los muros de fachada.

D. M. Art. 518.

Art. 132. — Los muros de fachada de cualquier casa que se construya en el Municipio, con albañilería de ladrillos comunes, tendrán los siguientes espesores mínimos:

a) Para edificios de piso bajo: 0.45 mts. o 0.30 mts. con pilastras de 0.07 mts.

b) Para edificios de un piso alto: 0.45 mts. pudiendo tener el piso alto, 0.30 mts. con pilastras de 0.07 mts.

c) Para edificios de dos pisos altos: 0.45 mts. pudiendo tener el último piso, 0.30 mts. con pilastras de 0.07 mts.

d) Para edificios de tres pisos altos: 0.60 mts. el piso bajo, y 0.45 mts. los restantes, pudiendo tener el último piso, 0.30 mts. con pilastras de 0.07 mts.

Las pilastras de 0.07 mts., no distarán más de cinco metros (5.00 mts.) una de otra, y éstas podrán considerarse substituídas con paredes transversales, a la misma distancia mínima antes indicada.

Para los edificios de mayor número de pisos, se exigirá mayor espesor, o colocación de columnas y vigas, en forma que, a juicio del Departamento de Obras Públicas, aseguren la estabilidad de la construcción.

Cuando las cargas que gravitan sobre el muro, incluso el propio peso de este, lo hacen sobre una estructura metálica o de hormigón armado, el espesor mínimo de la mampostería de ladrillo común, podrá ser de 0.30 mts. y de ladrillo de máquina o similar, 0.22 mts.

Muros de fachada de ladrillos prensados.

D. M. Art. 519.

Art. 133. — Cuando para la construcción de muros de

fachada se emplee ladrillo prensado, u otra clase de ladrillo de igual resistencia, aprobados por el Departamento de Obras Públicas, de dimensiones de 0.11 mts. por 0.22 mts., los espesores indicados en el artículo anterior, podrán ser respectivamente reducidos a 0.22 mts., 0.33 mts. y 0.44 mts.

Revestimientos de piedra.

D. M. Art. 521.

Art. 134. — Los revestimientos de piedra que se dispongan en los basamentos de los edificios, no se considerarán parte del espesor de las paredes a que se apliquen, mientras no tengan un espesor mínimo de veinte centímetros (0.20 mts.) y no se traben según regla de arte con dichas paredes, colocándolos simultáneamente a la construcción de éstas.

Muros divisorios nuevos.

D. M. Art. 522.

Art. 135. — Los muros que separen las partes cubiertas, ya sea en piso bajo o en altos, de casas independientes, aún siendo del mismo propietario, tendrán un espesor no menor de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.) y estarán ejecutados en albañilería de ladrillos o en sillería de piedra.

Este espesor podrá ser reducido a treinta centímetros (0.30 mts.) siempre que en el interior del muro no se hagan conductos de humo o ventilación, no se hagan rebajos de ninguna clase, ni se coloquen otras canalizaciones que las comunes de aguas corrientes, gás o ventilación, embutidas en una profundidad máxima de cinco centímetros (0.05 mts.) Cuando los muros divisorios de 0.30 mts. de espesor, tuvieran una altura mayor de doce metros, su peso propio y la carga que reciban a partir de esa altura, deberán descargarse sobre una estructura metálica o de hormigón armado.

Revoque exterior de muros.

D. M. Art. 522.

Art. 136. — Es obligatorio el revoque exterior de todo

muro divisorio o de patio, en toda construcción que se ejecute dentro de las zonas Primera y Segunda, según el Artículo 65.

Podrá eximirse de la ejecución de este revoque, a los muros de patio, siempre que el estilo arquitectónico, la decoración especial que se les de, o la naturaleza del material de la pared lo permita. En estos casos, los materiales empleados deberán proteger el muro eficazmente contra los agentes atmosféricos.

En la Tercera Zona, según el Artículo 65, será obligatorio el revoque en ambos paramentos, de toda pared divisoria de un espesor menor de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.).

Cercas divisorias entre propiedades.

D. M. Art. 523.

Art. 137. — Las cercas divisorias podrán construirse con albañilería de ladrillos, hormigón armado, chapas de hierro, o alambre tejido o corrido. Las paredes de ladrillos podrán tener un espesor menor de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.), pero en tal caso su altura máxima será de tres metros (3.00 mts.) sobre el nivel del terreno.

Muros divisorios existentes.

D. M. Art. 524.

Art. 138. — Se permitirá utilizar:

a) Un muro divisorio existente en barro, en buen estado, de 0.45 mts. o más de espesor, siempre que no se le dé mayor altura de seis metros (6.00 mts.).

b) Un muro existente de 0.30 mts. de espesor, asentado en barro, siempre que se halle en buenas condiciones de estabilidad, se encuentre cargado por el lindero, y no se le de mayor altura de cuatro metros (4.00 mts.) y cuando las construcciones a llevarse a cabo, arrimando sobre dicho muro, sean dependencias, cocinas, vestíbulos, baños, letrinas, o alguna otra obra

de poca importancia con relación a la edificación existente.

Construcciones retiradas de la línea divisoria.

D. M. Art. 527.

Art. 139. — Cuando se quiera hacer una construcción sin levantar la pared divisoria, o sin apoyar sobre una ya existente, la distancia mínima entre la línea divisoria de la propiedad y el paramento exterior del muro de la nueva construcción, o la parte más saliente del techo, será de un metro y doscientos veinticinco milímetros (1,225 mts.), esto es, un metro (1.00 mt.) de luz, y doscientos veinticinco milímetros (0.225 mts.) de espesor de la mitad del muro divisorio.

Podrá también adosarse a la existente, la nueva pared reglamentaria, pero sin trabarse con aquella.

Exceptúanse de las obligaciones anteriores, las obras voladizas, como son: galerías y marquesinas, siempre que su saliente sobre el edificio, medido paralelamente a la línea divisoria, no exceda de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.).

Paredes de patio e interiores.

D. M. Art. 528.

Art. 140. — Las paredes de patio y las interiores de todo edificio, se construirán de piedra, ladrillo, hormigón armado, hierro o acero, y en general de un material incombustible y resistente, aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Estas paredes deberán tener un espesor tal que, según el material y el sistema de construcción empleados, aseguren la perfecta estabilidad del edificio, y protejan suficientemente los locales que encierren, de las acciones climatéricas, a juicio del Departamento de Obras Públicas.

Muros de edificios especiales.

D. M. Art. 530.

Art. 141. — En las construcciones destinadas a almacenes, talleres, fábricas, edificios para reuniones públicas, (teatros, bibliotecas, museos, etc.) y otros donde sean de preveerse cargas mayores que las usuales, acciones dinámicas, etc. el Departamento de Obras Públicas, podrá requerir en cada caso, las modificaciones y aumento de espesor de paredes que, a su juicio, correspondan para asegurar la estabilidad y duración de esos edificios. Con ese objeto, el Propietario y el Constructor, fijarán bajo su firma, conjuntamente, la sobrecarga máxima que llevarán los muros y entrepisos de tales construcciones, en caso de no tratarse de edificios cuya sobrecarga máxima esté ya determinada por su destino.

Proporciones de los morteros.

D. M. Art. 531.

Art. 142. — Las paredes, en general, se levantarán con regularidad, trabándolas y asentando los ladrillos según regla de arte, sobre mezcla de cal que no contenga en volumen menos de una parte de cal en pasta, por tres partes de materiales auxiliares (arena o polvo de ladrillos).

Encadenados.

D. M. Art. 532.

Art. 143. — Todos los edificios de altos, y sin excepción, todos aquellos que se levanten sobre fundamentos artificiales, se dotarán de encadenados adecuados a sus dimensiones, o bien vinculados con flejes, todo ello sujeto al juicio del Departamento de Obras Públicas.

Sobreelevación de muros existentes.

D. M. Art. 533.

Art. 144. — No se permitirá aumentar la altura de mu-

ros existentes, o construir sobre ellos pisos altos, cuando no tengan suficiente solidez, a juicio del Departamento de Obras Públicas, o cuando no se ajusten, en sus dimensiones, cimientos, y capa aisladora de la humedad, a las disposiciones de este Reglamento.

Recalzos de paredes.

D. M. Art. 534.

Art. 145. — Los recalzos de paredes se efectuarán después de un sólido apuntalamiento de aquéllas. La Albañilería de ladrillos del recalzo se asentará en mezcla compuesta de una parte de cemento Portland y tres de arena.

Los pilares que se ejecuten simultáneamente, distarán entre sí, cuando más, diez veces el espesor de la pared recalzada. Estos pilares tendrán un ancho no mayor de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.).

Los Artículos 127 a 145 precedentes, corresponden a los Artículos 512 a 534 del actual Digesto Municipal.

CAPITULO XII

Construcciones en barro y de madera

Construcciones nuevas en barro o madera.

D. M. Art. 535.

Art. 146. — Dentro del radio de la Capital Federal, queda totalmente prohibida la construcción en barro o en madera, aun en el interior de las casas.

Construcciones en barro existentes.

D. M. Art. 536.

Art. 147. — Los edificios construídos en barro con anterioridad a la sanción de este Reglamento, podrán ser refeccionados, siempre que sus muros no sean sobreelevados a una altura mayor de seis metros en total.

Entrepisos y tabiques de madera.

D. M. Art. 537.

Art. 148. — Los entrepisos de las casas de altos, podrán hacerse con vigas de madera dura, siempre que entre éstas se construyan bovedillas u otros forjados de material aislador e incombustible.

Los tirantillos de los techos podrán ser de maedra, siempre que descansen sobre muros de mampostería, o vigas de hierro u hormigón armado. Cuando estos techos cubran locales "habitables" o "dependencias", según la clasificación hecha en el artículo 100, deberán estar aislados del ambiente, mediante un forjado de material aislador e incombustible.

Será permitido establecer divisiones de madera en locales para negocios, escritorios, etc., siempre que la altura de aquéllas no pase de dos metros y cincuenta centímetros (.250 mts.), ni alcance al techo del local.

Reparaciones en construcciones de madera existentes.

D. M. Art. 538.

Art. 149. — Prohíbese cualquier reparación, por insignificante que sea, en las construcciones de madera existentes. Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondieran, el Departamento Ejecutivo podrá exigir la inmediata clausura y demolición, de toda construcción de madera que se refeccionara en contravención a esta disposición.

Los artículos 146 a 149 precedentes, corresponden a los artículos 535 a 540 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimidos los artículos 539 y 540.

CAPITULO XIII

Construcciones de hierro y de hormigón armado — Tirantes — Vigas

Techos inclinados y galpones.

D. M. Art. 541.

Art. 150. — Toda construcción para galpones, depósito, techos inclinados, etc., deberá ser hecha con su completa estructura de mampostería, hierro u hormigón armado, es decir, muros, pilares, columnas, parantes, soleras, vigas, armaduras, revestimientos, etc., no permitiéndose el uso de la madera, sino en la construcción de enlistonados y entablonados de sujeción del material de cubierta.

Empotramiento de vigas.

D. M. Art. 543.

Art. 151. — Tanto en las azoteas como en los entrepisos, los tirantes y vigas serán empotrados en las paredes, en la forma fijada en los Reglamentos Especiales de Hierro y Hormigón armado. En los muros medianeros, el empotramiento se podrá hacer en todo el espesar del muro, con sujeción a las restricciones establecidas en el artículo 2765 del Código Civil.

Asiento de vigas.

D. M. Art. 544.

Art. 152. — Toda viga de hierro u hormigón armado

que sostenga muros o cargas de importancia, deberá asentar sobre apoyos de piedra, hierro u otros materiales apropiados.

Pintura de hierros.

D. M. Art. 545.

Art. 153. — Toda pieza de hierro que se emplee en las construcciones, y que no esté revestida de albañilería, deberá llevar por lo menos, una mano de pintura de minio, o de cualquiera otra pintura adecuada, o una lechada de cemento.

Alquitranado de tirantes de madera.

D. M. Art. 546.

Art. 154. — Las extremidades de los tirantes de madera, que no sea de la calificada "dura", que asienten sobre los muros, deberán ser cubiertas de dos manos de alquitrán, y el apoyo se hará dejando un espacio libre al contorno del tirante, de modo que este se encuentre en contacto con el aire, por lo menos en la mitad de la parte empotrada.

Coeficientes de resistencia. — Sobrecargas. — Reglamentaciones.

D. M. Art. 547.

Art. 155. — Los coeficientes de resistencia, las cargas de seguridad admisibles para la compresión de las diferentes clases de terrenos, en la albañilería de piedra, de ladrillos comunes o de máquina, en los pilares y columnas de hierro fundido, acero y hormigón armado y para la flexión en tirantes y vigas de los mismos materiales y de madera, como también las sobrecargas a admitirse en los techos y entrepisos de los diferentes locales, según su destino, los pesos específicos y demás elementos analíticos que intervienen en los cálculos, serán los que se fijen en los Reglamentos Especiales respectivos, que deberá dictar el Departamento de Obras Públicas.

Los Artículos 150 a 155 precedentes, corresponden a los artículos 541 a 547 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el artículo 542.

CAPITULO XIV

Contrapisos. — Sótanos. — Pozos. — Letrinas.

Contrapisos.

D. M. Art. 556.

Art. 156. — Bajo los pisos de todo edificio que se construya, y en aquellos en que se hagan refecciones o modificaciones de los pisos de los patios, zaguanes, locales o sótanos, deberá construirse sobre el suelo un contrapiso de hormigón, de un espesor mínimo de ocho centímetros (0.08 mts.), compuesto de cal del Azul o hidráulica, arena silícea, y ladrillo bien cocido o piedra, en la proporción de una, tres y cinco partes, respectivamente. Si el hormigón se hiciera con cemento "portland", este espesor podrá reducirse a 0.06 mts.

Contrapisos bajo pisos de masaicos.

D. M. Art. 556.

Art. 157. — Los pisos de baldosas, mosaicos, etc., se asentarán directamente sobre dicho contrapiso, con mezcla de cal hidráulica o bien de cemento y cal grasa, con arena silícea y polvo de ladrillos, en la proporción de una parte de los primeros por tres de los segundos.

Contrapisos bajo pisos de madera.

D. M. Art. 556.

Art. 158. — Los pisos de madera se colocarán a veinte

centímetros (0.20 mts.) de distancia mínima sobre el contrapiso, cuya superficie se habrá previamente alisado con una lechada de portland y arena fina.

La parte de los muros comprendida entre el contrapiso y el piso de madera, se revocará con la misma mezcla anterior, cuidando de que haya un corte o separación entre este revoque y el del muro en elevación, a fin de impedir el ascenso de la humedad del suelo.

Los espacios debajo de los pisos de madera se comunicarán entre sí, y cada uno de ellos se ventilará al exterior con un conducto de extracción de aire y una boca de aspiración, colocando en la entrada y salida una rejilla o tejido metálico con mallas de un centímetro (0.01 mts.) de lado, como máximo.

Casos de excepción a la construcción de contrapiso.

D. M. Art. 556.

Art. 159. — El Deartamento de Obras Públicas podrá eximir de la obligación de construir el contrapiso reglamentario, en aquellas partes de los pisos de depósitos o de establecimientos industriales, en que, por su destino, la utilización del piso de tierra sea imprescindible. El contrapiso deberá, no obstante construirse cuando, por cambio de destino del local, no quede justificada la excepción.

Limpieza de tierra bajo contrapisos.

D. M. Art. 556.

Art. 160. — Al construir un contrapiso, se extraerá previamente toda tierra cargada de materias orgánicas, tierra negra, relleno de basuras, etc. Igualmente se cegará cualquier hormiguero que hubiera. Del mismo modo, deberán ser desinfectados y rellenados los pozos ciegos que se encontrasen.

Muros de los sótanos.

D. M. Art. 557.

Art. 161. — Los cimientos de los muros de los sótanos tendrán una profundidad mínima de treinta centímetros (0.30 mts.), y los muros tendrán un ancho en elevación, que se calculará teniendo en cuenta las cargas verticales, y el empuje de las tierras, si lo hubiera.

Mientras se levanten los muros de sótanos, se dejarán en ellos, al nivel del suelo, barbacanas o drenajes, por donde pueda salir el agua que se infiltre entre la tierra y el muro.

Distancia a los cimientos de muros cercanos a la excavación.

D. M. Art. 564.

Art. 162. — Los paramentos verticales de las excavaciones o de los sótanos, distarán de los muros próximos, por lo menos una medida igual a la diferencia de nivel entre la base del cimiento de estos muros, y el fondo de la excavación o sótano que se efectúe.

No se excavará ninguna zanja próxima a lo largo de un muro, sin que este tenga su cimiento a una profundidad, igual por lo menos a la que tendrá la zanja.

Sótanos bajo las veredas.

D. M. Art. 566.

Art. 163. — En las Avenidas de un ancho no menor de veinticuatro metros (24.00 mts.), bajo las recobas, y en el triángulo de las ochavas reglamentarias, los sótanos podrán avanzar debajo de la vereda, hasta un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.) de la línea de edificación, incluyendo el espesor de los muros. Para la iluminación de estos sótanos, se permitirá, en el plano de la vereda, la colocación de marcos rígidos, de hierro de fundición o de hormigón armado, con vidrios de piso de 0.20 mts. por 0.20 mts., de

dimensiones como máximo, y de un espesor no menor de 0.025 mts. Las juntas entre los vidrios y el marco, se rellenarán con cementos alfálticos, o materiales elásticos equivalentes.

Cuando por servicios públicos, sea necesario utilizar esas partes del subsuelo de las veredas, la franquicia precedente, quedará sin efecto, y el propietario deberá proceder a su exclusiva costa, en un plazo de treinta días después de ser notificado, y sin derecho a reclamar indemnización alguna, a construir el muro de cierre bajo el de fachada, abandonando el espacio que utilizaba. A ese efecto, antes de concederse el permiso para utilizar el subsuelo bajo la vereda, el propietario deberá aceptar, por escritura pública, las condiciones antes indicadas.

Pozos de agua. — Aljibes.

D. M. Arts. 567, 568 y 569.

Art. 164. — En los barrios donde no haya servicios de aguas corrientes, se permitirá la construcción de pozos de agua y aljibes, a una distancia mínima de un metro (1.00 mts.) de las líneas divisorias. Los pozos tendrán bóveda en cal, de treinta centímetros (0.30 mts.) de espesor, asentada en tierra firme y sobre dos cruceros de tirantes doble T, o de hormigón armado.

Los aljibes serán completamente impermeables en todas sus partes; se podrán construir de hormigón armado o de mampostería hidráulica. No tendrán brocal, debiendo extraerse el agua por medio de bombas, y distarán por lo menos quince metros de todo pozo sumidero.

Los conductos de agua al aljibe serán de material vitreo o de hierro fundido y desembocarán en una cámara o filtro de arena de 1.20 mts. de profundidad, con válvula regulable de descarga al aljibe.

La superficie de estos filtros se calculará a razón de un metro cuadrado por cada treinta metros cúbicos de capacidad del aljibe.

Pozos semisurgentes.

D. M. Art. 574.

Art. 165. — No se permitirá la excavación de pozos a la primera napa, para la extracción del agua destinada a la alimentación. Esta agua deberá ser extraída de pozos a la segunda o tercera napa (semisurgentes) y su excavación deberá ser solicitada de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con la Ley número 4198.

Pozos negros.

D. M. Art. 570 y 573.

Art. 166. — En los barrios donde no haya servicio de cloacas, los desagües de sumideros y de letrinas, deberán ser llevados a pozos, los cuales tendrán una profundidad máxima de doce metros (12.00 mts.) quedando terminantemente prohibidos los llamados absorventes (excavados hasta la primera napa). El fondo de dichos pozos distará por lo menos dos metros (2.00 mts.) de la primera napa de agua. Estos pozos tendrán un caño de ventilación de hierro fundido de diez centímetros (0.10 mts.) de diámetro; los caños de descarga terminarán dentro del pozo, con un codo recto, vuelto hacia abajo y a treinta centímetros del paramento, a fin de que los líquidos no desmoronen la tierra.

Letrinas.

D. M. Art. 571 y 572.

Art. 167. — En toda casa independiente, habrá por lo menos, una letrina por cada seis locales habitables. Los locales destinados a letrina deberán estar construídos en mampostería, y estar dotados de inodoro de palangana o de pedestal con tanque descargador u otro sistema aprobado por las Obras Sanitarias de la Nación, rejilla de piso con sifón, piso impermeable, y revestimiento impermeable en los muros,

hasta la altura mínima de un metro y ochenta centímetros (1.80 mts.).

Letrinas en establecimientos industriales.

D. M. Art. 572.

Art. 168. — En los establecimientos industriales en que trabajen obreros de distinto sexo, habrá dos grupos de letrinas, separados entre sí.

Ventilación de tocadores.

D. M. Nuevo.

Art. 169. — En las casas independientes, y aparte del número mínimo de letrinas fijado en el artículo 167, se permitirá en cualquier sitio la construcción de locales destinados a tocadores que sólo tengan por ventilación, conductos especiales de 0.15 mts. por 0.30 mts. de sección mínima o extractores de aire. Dichos locales estarán dotados solamente de inodoro, lavatorio y bidet.

Los artículos 156 a 169 precedentes, corresponden a los artículos 556, 557, y 564 a 574 del actual Digesto Municipal.

Los artículos 558 a 563 del actual Digesto Municipal, no han sido tratados, y deben ser mantenidos, por referirse especialmente a reglamentaciones sobre Tráfico.

CAPITULO XV

Obras o Instalaciones que afecten a muros divisorios.

Canteros arrimados a muros divisorios.

D. M. Art. 576.

Art. 170. — Podrá permitirse arrimar canteros para plantas a un muro divisorio, siempre que se interponga un revestimiento impermeable que impida todo daño a ese muro. No se permitirá arrimar a los muros divisorios, materiales que puedan causar humedad u otros perjuicios.

Albañales.

D. M. Art. 577.

Art. 171. — Los albañales de desagüe, se deberán construir con caños de material vitreo o de hierro fundido, de diez centímetros (0,10 mts.) de diámetro como mínimo, y con juntas impermeables.

Desagües de los techos.

D. M. Art. 578.

Art. 172. — Las canaletas de desagüe de los techos no se podrán colocar sobre los muros divisorios, debiendo estar arrimadas o separadas de éstos, pero en forma que el agua que deba circular por aquellas, no moje esos muros. Los caños de desagüe empotrados en los muros, deberán ser de hierro fundido con juntas de plomo remachadas, o de otro material aprobado para ese objeto por las Obras Sanitarias de la Nación. Los caños adosados a los muros, podrán ser de zinc o de hierro galvanizado, con juntas soldadas.

Instalaciones arrimadas a muros divisorios.

D. M. Art. 579.

Art. 173. — Queda prohibido:

a) Construir o establecer canchas de pelota o de bochas, en las líneas divisorias de las propiedades, aunque éstas sean del mismo dueño.
b) Colocar toda máquina, aparato, artefacto o instalación, que produzca trepidaciones, ruidos, golpes o daños a los muros divisorios, así como instalar contra estos muros tanques automáticos, güías de ascensores, montacargas.
c) Todo aquello que está específicamente determinado en el Código Civil sobre restricciones al dominio, y en particular, lo establecido en los artículos 2649, 2650, 2652 y 2655.

Los artículos 170 a 173 precedentes, corresponden a los artículos 575 a 579 del actual Digesto Municipal. El artículo 575 que aparece suprimido, corresponde a disposiciones que pertenecen al Código Civil cuyo cumplimiento pertenece a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria, y que implícitamente vienen a quedar incluídas en el Inciso (c) del artículo 162.

CAPITULO XVI

Precauciones contra Incendios

Clasificación de edificios.

D. M. Nuevo.

Art. 174. — A los efectos de las precauciones contra incendios, que se exigirán en los edificios, se clasifican estos, según su destino, en las tres Categorías siguientes:

1o. Edificios Públicos: Se comprenden en esta Categoría, todos aquellos edificios en que habitualmente se reunen un gran número de personas, como son: iglesias, bibliotecas, museos, hoteles, escuelas, bancos,

oficinas públicas, y casas de comercio de gran importancia.

2o. Edificios de residencia: Se comprenden en esta Categoría, todos los edificios destinados a casas de familia, sean individuales o colectivas, y los destinados a escritorios.

3o. Edificios comerciales: Comprende esta Categoría, las fábricas, depósitos, almacenes, casas de negocio, caballerizas, garages, mercados, etc.

El Departamento de Obras Públicas, clasificará por similitud, dentro de una de estas tres Categorías, aquellos edificios cuyo destino no esté expresamente determinado entre los precedentemente enumerados.

Precauciones contra incendios, en "edificios públicos".

D. M. Nuevo.

Art. 175. — Los edificios clasificados como "edificios públicos", deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Estarán íntegramente construídos con materiales incombustibles, permitiéndose el empleo de la madera, únicamente en los pisos, puertas, ventanas, decoraciones aplicadas a muros, y en los enlistonados de cielos rasos y techos; todas estas excepciones, siempre que la construcción del edificio, por su destino, no esté sujeta a reglamentaciones especiales que las prohiban.

b) Las puertas de salida se abrirán hacia el exterior, pudiendo interponerse puertas de vaivén.

c) Las escaleras estarán construídas en hormigón armado, los tramos serán rectos, y los escalones tendrán una altura máxima de diez y siete centímetros (0.17 mts.) y un ancho de huella mínimo de veintiseis centímetros (0.26 mts.), respondiendo en sus proporciones a las reglas de arte de la construcción.

d) Estarán provistos de una cañería especial de 0,076 mts. de diámetro, que servirán a bocas de incendio, con mangueras y lanzas, a razón de una por cada

trescientos metros cuadrados (300 m^2.) de superficie cubierta, y convenientemente colocadas. Los pisos bajos y primer alto, se servirán, para esa cañería, de conexión directa de la calle, y los restantes pisos altos, lo harán de un tanque colocado dos metros (2 mts.) encima de los techos, y cuya capacidad se calculará a razón de diez litros, por cada metro cuadrado de piso.

Precauciones contra incendio, en "edificios de residencia".

D. M. Nuevo.

Art. 176. — Los edificios clasificados como "edificios de residencia", deberán responder a las siguientes condiciones, según su destino:

a) Los edificios de más de dos pisos altos, serán construídos íntegramente de materiales incombustibles, en las condiciones establecidas en el Inciso a) del artículo 175.

b) Las escaleras de las casas colectivas, sean destinadas a viviendas o a escritorios, estarán construídas en hormigón armado, y sus dimensiones serán las fijadas en el Inciso c) del artículo 175.

c) Las casas de departamentos y las de escritorios, que tengan más de dos pisos altos, deberán estar provistas del servicio de incendio establecido en el Inciso d) del artículo 175

Precauciones contra incencios en "edificios comerciales".

D. M. Nuevo.

Art. 177. — Los edificios clasificados como "edificios comerciales", deberán llenar las siguientes condiciones, según su destino:

a) Los garages con capacidad para más de tres coches, se construirán exclusivamente con muros de mampostería, y columnas, vigas y losas de hormigón armado.

b) Los garages especificados en el Inciso a), cualquiera que sea el número de sus pisos, y todos los demás establecimientos clasificados en esta Categoría, que tuvieran más de dos pisos altos, deberán poseer el servicio de incendio fijado en el Inciso d) del artículo 175.

c) En los locales que almacenen substancias fácilmente inflamables, además del servicio de incendio determinado por el Inciso anterior, se colocará un avisador de incendio, cuadro indicador, y un timbre de alarma en la portería o en la puerta de calle. Se considerarán como sustancias fácilmente inflamables, a los géneros, papeles, maderas, petróleos, hidrocarburos, y demás materias análogas.

Construcciones incombustibles.

D. M. Art. 580.

Art. 178. — A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran construcciones incombustibles, las de hormigón armado, las de esqueleto metálico revestido, y las de mampostería con esqueleto y entrepisos de hormigón armado o metálicos revestidos.

Revestimiento de estructuras metálicas.

D. M. Art. 580.

Art. 179. — El revestimiento de la parte metálica, deberá reunir las siguientes condiciones:

Para columnas, en hormigón de portland con un espesor mínimo de cinco centímetros (0.05 mts.), o de mampostería de ladrillos en cal, con un espesor mínimo de diez centímetros (0.10 mts.).

Para las vigas de carga, en concreto de portland, con un espesor mínimo de tres centímetros (0.03 mts.).

Se asegurará la eficacia del revestimiento, por medio de tejido de alambre, u otro dispositivo análogo. En las vigue-

tas, se permitirá dejar al descubierto la parte inferior de las alas, siempre que el ancho de estas no sea mayor de setenta y cuatro milímetros (0.074 mts.).

Entrepisos en casas de negocio.

D. M. Art. 581.

Art. 180. — Cuando un entrepiso separe a un local de negocio, depósito, etc., de un local destinado a habitación, escritorios, etc., no podrá tener más aberturas que las destinadas a los vidrios de piso, y siempre que éstos estén dispuestos en forma que den directamente a los pisos superiores, y que exista otro camino de salida para los moradores de los pisos altos. Estos entrepisos deberán construirse de un material incombustible, y eficaz contra la propagación del fuego, a juicio del Departamento de Obras Públicas.

Escaleras.

D. M. Art. 584.

Art. 181. — Las escaleras de todos los edificios, se harán de material incombustible, salvo las de las casas privadas que podrán hacerse de madera. El ancho mínimo de las escaleras, excepto las de las casas privadas, será de un metro (1.00 mts.).

Aparatos extinguidores de incendios.

D. M. Nuevo.

Art. 182. — En todos los edificios en que sea obligatoria la instalación de un servicio de agua contra incendio, deberá colocarse un extinguidor de incendio por cada trescientos metros cuadrados (300 m. c.) de piso.

Escaleras de escape.

D. M. Nuevo.

Art. 183. — En las grandes casas de negocio y en las

de departamentos o de escritorios, cuando tengan más de cuatro pisos altos, deberá existir una escalera encerrada entre muros, de un espesor no menor de treinta centímetros (0.30 mts.), a la cual se tendrá fácil acceso, por medio de puertas incombustibles, desde todos los pisos y dependencias. La iluminación se hará en ellas por medio de vidrieras metálicas con vidrios armados, prohibiéndose la colocación de claraboyas en su parte superior. Esta escalera se interrumpirá al nivel del piso bajo, para evitar confusiones en caso de incendio, y comunicará a este nivel, directamente con la calle, no permitiéndose en este recorrido, ninguna abertura lateral que comunique con los negocios que pudiera haber en el piso bajo.

En los grandes edificios, habrá una escalera del tipo indicado, por cada dos mil metros cuadrados (2.000 m^2.) o fracción, de superficie cubierta habitable.

Escaleras auxiliares exteriores.

D. M. Nuevo.

Art. 184. — En los edificios de una altura superior a veinticinco metros (25 mts.), el Departamento de Obras Públicas, exigirá la colocación de escaleras auxiliares exteriores, en los pisos superiores a esa altura, dispuestas en forma eficaz para la salida de emergencia, de los moradores de esos pisos.

Precauciones en edificios con destino especial.

D. M. Nuevo.

Art. 185. — Todas las disposiciones establecidas en este Capítulo, sobre "Precauciones contra Incendio", no excluyen las que determine especialmente el Digesto Municipal, para los edificios sujetos a inspección, según su destino.

Disposiciones especiales.

D. M. Art. 595.

Art. 186. — El Departamento de Obras Públicas, podrá obligar a tomar aquellas disposiciones especiales que la naturaleza del edificio exija para su seguridad, aunque estas no estén previstas en este Reglamento.

Los artículos 174 a 186 precedentes, corresponden a los artículos 580 a 586 y 595 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el artículo 586.

CAPITULO XVII

Hornos, Chimeneas y Conductos de Humo

Construcción de hornos, chimeneas, etc.

D. M. Nuevo.

Art. 187. — La construcción de hornos, chimeneas, conductos de humo, etc., habrá de efectuarse de tal manera que no cause perjuicios o molestias a los vecinos.

Distancia de grandes hornos, a muros divisorios.

D. M. Art. 587 y 588.

Art. 188. — Los hornos industriales, fraguas, y los conductos de humo de grandes hogares, estarán separados de los muros divisorios, por lo menos diez y seis centímetros (0.16 mts.), (Artículo 2657 del Código Civil).

Chimeneas para calefacción.

D. M. Nuevo.

Art. 189. — Las chimeneas para calefacción o estufas, de las casas de familia, se podrán adosar a los muros divisorios, interponiendo un contramuro de diez y seis centímetros (0.16 mts.) de espesor, o bien colocarlas en la masa del muro, siempre que el hogar y el conducto de humo, se revistan de un material refractario al calor.

Conductos de humo.

D. M. Art. 589.

Art. 190. — Los conductos de humo de las cocinas y de las chimeneas de uso común en las casas de habitación, se podrán construir en el espesor de las medianeras de cuarenta y cinco centímetros (mts. 0.45), debiendo haber en todo su recorrido, alrededor del conducto, un espesor de mampostería, por lo menos de siete centímetros (0.07 mts.) de lado de la construcción, y de quince centímetros (0.15 mts.) del lado vecino. El conducto estará formado por caños de material cerámico vidriado, o de cemento armado, con juntas herméticas y de ángulos redondeados.

Conductos de humo para varios hogares.

D. M. Nuevo.

Art. 191. — Cada hogar tendrá un conducto de humo independiente. Solo se permitirá la reunión en un solo conducto, de los ramales secundarios de los fogones y asaderas o prusianas, agregados a las cocinas económicas, interponiendo los registros correspondientes.

Piso incombustible delante de hogares.

D. M. Art. 591.

Art. 192. — Delante del hogar de toda chimenea de

calefacción, o alrededor de una estufa o calorífero, el piso se hará de material incombustible, hasta una distancia de cuarenta centímetros (0.40 mts.) del perímetro del hogar de dichos artefactos.

Distancia de conductos de humo a materiales combustibles.

D. M. Art. 590 y 593.

Art. 193. — Los conductos de humo metálicos, no podrán estar a menor distancia de quince centímetros (0.15 mts.) de todo material combustible.

Altura de conductos de humo.

D. M. Art. 594.

Art. 194. — Todo conducto de humo se elevará por lo menos, un metro y cincuenta centímetros (mts. 1.50) sobre el nivel del techo de la casa a la cual pertenece. Al construirse un edificio a mayor altura que las casas linderas, el Propietario del nuevo edificio deberá elevar los conductos de humo que hallare en las medianeras, o adosadas a las mismas, hasta una altura superior, por lo menos en un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.), al nivel de su propio techo.

Interceptores de hollín.

D. M. Art. 1103.

Art. 195. — El Departamento Ejecutivo no concederá ningún permiso para el funcionamiento de hogares de hornos, calderas, fraguas, generadores de vapor, cocinas, etc., en los cuales no se verifique la combustión de los gases y del hollín, ya sea por una disposición especial, o por estar provistos de aparatos interceptores, que impidan la salida por las chimeneas, del hollín o humo denso.

Los aparatos interceptores de hollín, deberán ser apróba-

dos por el Departamento Ejecutivo, previo ensayo y constatación práctica, de que llenan el objeto que los hace obligatorios.

Interceptores de hollín en hogares existentes.

D. M. Art. 1104.

Art. 196. — El Departamento de Obras Públicas, exigirá que los hogares de cocinas, estufas o chimeneas de calefacción de casas de familia, que ocasionen molestias a los vecinos, y no respondan a lo establecido en el artículo 194, sean colocados en las condiciones que este establece.

Los Artículos 187 a 196 precedentes, corresponden a los Artículos 587 a 595, 1103 y 1104 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el Artículo 592.

CAPITULO XVIII

Demoliciones

Precauciones generales en demoliciones.

D. M. Art. 602.

Art. 197. — Las demoliciones y excavaciones de todo edificio, se ejecutarán de modo que no perjudiquen las casas vecinas, ni ofrezcan peligro alguno. El apuntalamiento y demás medidas de precaución, deberán ser ejecutadas por el Constructor de la obra. El Departamento de Obras Públicas, podrá exigir al respecto, del Constructor de la obra, la adopción de cualquier medida de previsión, aunque no estuviera expresamente determinada en este Reglamento.

Cercos provisorios.

D. M. Art. 604.

Art. 198. — Al iniciar todo trabajo de demolición o construcción frente a la calle, se colocará un cerco provisorio de madera, de dos metros (mts. 2.00) de alto y a una distancia mínima de setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) de la línea de edificación, y máxima, de la mitad del ancho de la vereda, cuando este exceda de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.). Este cerco deberá ser retirado a la línea de edificación, o suprimido, si no fuera necesario, al llegar el muro de fachada al nivel del primer entrepiso.

Aislamiento del polvo en las demoliciones.

D. M. Nuevo.

Art. 199. — Dentro de la Primera Zona, no se podrá iniciar demolición alguna, sin cubrir previamente toda la fachada con lienzo impermeable al polvo. Fuera de esa zona, el Departamento de Obras Públicas, podrá exigir ese requisito en los casos en que lo considere necesario para evitar las molestias que se originen a la vecindad.

Demoliciones peligrosas.

D. M. Art. 603.

Art. 200. — En los casos en que una demolición fuera peligrosa para el tránsito, el Constructor colocará las señales necesarias, y dispondrá, a cada costado de la obra, una persona que avise del peligro a los transeuntes.

Demoliciones en bloques.

D. M. Art. 612.

Art. 201. — Se prohibe en las demoliciones, arrojar ma-

teriales o escombros desde una altura mayor de cuatro metros (4.00 mts.). La demolición de los muros se realizará paulatinamente, y no por bloques o por volteo, con excepción de los edificios que no den frente a la calle, y que se encuentren a suficiente distancia de las casas linderas, para no ocasionarles perjuicios.

Demolición de muros divisorios.

D. M. Art.602.

Art. 202. — Para demoler una pared divisoria, se deberá colocar previamente en la propiedad lindera, y paralelamente a esa pared, un tabique de madera nueva, machimbrada y empapelada, en toda la extensión de los locales techados, y sin empapelar y solo de dos metros (2.00 mts.) de alto en los patios.

Puntales de seguridad.

D. M. Art. 610.

Art. 203. — Los puntales necesarios para asegurar los muros del frente, se enterrarán cincuenta centímetros (0.50 mts.) en la vereda, y se apoyarán en una zapata de pinotea o de madera dura, y su pie distará por lo menos cuarenta centímetros (0,40 mts.) del borde exterior del cordón de piedra de la vereda.

Faroles y nombres de calle en demoliciones.

D. M. Art. 615.

Art. 204. — Los faroles, soportes de lámparas y de teléfonos, tensores de cables de tranvías, chapas de nomenclatura y numeración, que hubiere en todo edificio a demolerse, se conservarán, aproximadamente en su sitio, por medios provisorios, dando cuenta de inmediato, a las oficinas o empresas correspondientes.

Riego y barrido de la calle frente a una demolición.

D. M. Art. 613.

Art. 205. — Cuando una demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode a los transeuntes, el Constructor hará barrer y regar la calle, dos veces al día, por lo menos.

Molienda de ladrillos en las obras.

D. M. Art. 614.

Art. 206. — En las obras podrá fabricarse polvo de ladrillo, pero utilizando exclusivamente el escombro proveniente de la demolición del edificio existente. Bajo ningún concepto, se permitirá la entrada a una obra de carros con escombros, destinados a ser molidos. Para efectuar la molienda, deberá en cada caso solicitarse el permiso correspondiente, debiendo colocarse la máquina lo más lejos posible de la calle y de los edificios linderos, y regar con frecuencia, pudiendo el Departamento de Obras Públicas, ordenar la colocación de cortinas, en los casos en que lo juzgue necesario.

Obras Paralizadas.

D. M. Art. 617.

Art. 207. — Cuando una obra haya quedado suspendida por más de dos meses, se reemplazarán los puntales por los pilares o muros definitivos que correspondan, para asegurar los edificios linderos, y se retirará el cerco provisorio hasta la línea de edificación. Cuando una obra lleve seis meses paralizada, el Departamento de Obras Públicas exigirá el cumplimiento inmediato de las disposiciones referentes a cercos y aceras definitivos.

CAPITULO XIX

Andamios

Disposición y dimensiones de andamios.

D. M. Art. 604.

Art. 208. — Los andamios deberán armarse en la siguiente disposición y con las dimensiones mínimas siguientes:

a) Parantes de 7,5 cm. por 7,5 cm. de sección mínima, colocados a 3.00 mts. de distancia máxima.
b) Carreras de las secciones indicadas, que liguen dichos parantes, por lo menos a cada 2.50 mts. de altura.
c) Travesaños de 10 cm. por 10 cm. o de 7,5 cm. por 15 cm. que liguen dichas carreras en su cruce con los parantes, con los muros, o con otra fila de parantes.
d) Los tablones horizontales necesarios, de 5 cm. de espesor, y de un ancho total mínimo de 60 cm. con juntas tapadas, y ligados por debajo con un travesaño clavado en el medio de su longitud.
e) Un tablón vertical, en los bordes externos del piso del andamio, para impedir la caída de materiales.
f) Una barandilla formada por una alfajía, colocada a un metro de altura del piso de tablones, y clavada por el lado interno de los parantes.
g) Diagonales que liguen todos los puntos de intersección de los parantes con las carreras.

Andamios en calles de intenso tráfico.

D. M. Nuevo.

Art. 209. — En las calles de tráfico intenso y cuyas veredas no sean más anchas de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.), los andamios deberán ejecutarse colocando los parantes a una distancia de cuarenta centímetros 0.40 del cordón, y estableciendo a una altura de dos metros y

cincuenta centímetros (2.50 mts.) un entarimado de madera machiembrada, dejando libre el tráfico debajo de aquel. Los parantes, hasta la altura del entarimado, deberán ser de madera cepillada.

Uniones de las piezas de los andamios.

D. M. Art. 607.

Art. 210. — Los parantes se enterrarán cincuenta centímetros (0.50 mts.), descansando sobre una zapata de 10 cm. por 30 cm. por 7,5 cm. Las carreras y los travesaños se unirán a los parantes por medio de alambres o flejes y tacos embulonados o clavados y atados, o bien por medio de grapas especiales. Los travesaños se fijarán a los muros por medio de cepos y cuñas. El empalme de los parantes se efectuará al tope con una empatilladura de listones de un metro (1.00 mts.) de largo clavados y atados con flejes o alambres. También se podrá efectuar de costado, con tacos embulonados y con ataduras de flejes o alambres, o con abrazaderas especiales.

Escaleras de andamios.

D. M. Art. 611.

Art. 211. — Todo andamio tendrá acceso cómodo por medio de una escalera rígida, fijada por su parte superior al mismo andamio.

Escaleras rampantes en andamios.

D. M. Nuevo.

Art. 212. — En toda obra de más de un piso, deberá instalarse una escalera rampante provisoria, para fácil acceso, con un ancho mínimo de setenta centímetros (0.70 mts.) y con barandillas de alfajías en ambos costados.

Sobrecargas de andamios.

D. M. Art. 609.

Art. 213. — La carga de los andamios, en general, no sobrepasará la quinta parte de la carga de rotura. Los materiales se cargarán próximos a los travesaños, y nunca en el medio de los tablones.

Cortinas en los andamios.

D. M. Art. 606.

Art. 214. — Durante la ejecución de los revoques de la fachada, se rodeará el andamio con arpilleras, u otro material adecuado en el piso donde se trabaje, para impedir la caída de mezcla a la vía pública.

Montacargas en la vereda.

D. M. Nuevo.

Art. 215. — En la construcción o ampliaciones de pisos altos nuevos, sobre edificios existentes, y siempre que se compruebe que existe evidente dificultad para la introducción de materiales por el interior del edificio, se podrá permitir que esa operación se efectúe mediante montacargas instalados en la vereda. Estos montacargas estarán cerrados por madera en todos sus costados, y su saliente sobre la línea de edificación, no será mayor que el permitido para los cercos provisorios. En cada caso deberá solicitarse al Departamento de Obras Públicas un permiso especial, y al acordarse se establecerá el número máximo de días que podrá estar instalado. El permiso se acordará con carácter precario, y en cualquier momento podrá ser dejado sin efecto, si se comprobase que esa instalación produjera inconvenientes de importancia al tránsito público.

Andamios suspendidos o volados.

D. M. Art. 616.

Art. 216. — Se permitirán los andamios, suspendidos o volados sobre la vía pública, siempre que ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias, debiendo ser metálicos sus tirantes de suspensión.

Andamios especiales.

D. M. Art. 608.

Art. 217. — Cuando se trate de levantar andamios para obras especiales, como son: torres, cúpulas, chimeneas monumentos, o adoptar dispositivos distintos de los establecidos en los artículos anteriores, el Constructor deberá presentar para su aprobación, planos de detalles y, si el Departamento de Obras Públicas lo juzgara necesario, los cálculos correspondientes.

Los artículos 197 a 217 precedentes, corresponden a los artículos 602 a 617 del actual Digesto Municipal.

CAPITULO XX

Construcciones en mal estado

Construcciones que amenazan derrumbe.

D. M. Art. 596.

Art. 218. — El Departamento Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, podrá mandar demoler todo edificio o parte del mismo, que amenace desplomarse, lo mismo que toda nueva construcción que no se eje-

cute según las reglas del arte y con sujeción al plano aprobado.

Muros de fachada en peligro.

D. M. Art. 597.

Art. 219. — Será considerado en condiciones de peligro, y se ordenará su demolición, todo muro o cerco frente a la calle, que se encuentre en las siguientes condiciones:

a) Cuando esté vencido, alcanzado su desplome el tercio de su espesor.
b) Cuando presente grietas verticales de dislocamiento.
c) Cuando presente grietas horizontales de aplastamiento.
d) Cuando haya escurrimiento de una parte del muro sobre la inferior.

Muros con cimientos al descubierto.

D. M. Nuevo.

Art. 220. — Cuando los cimientos de un muro de frente quedaran al descubierto o con profundidad insuficiente, deberán ser recalzados hasta el terreno firme, con una profundidad mínima de un metro (1.00 mts.) debajo del nivel definitivo de la vereda.

Se mandará demoler o reforzar toda estructura horizontal cuyas partes resistentes hayan sobrepasado el límite de flexión.

Notificaciones del peligro de derrumbe.

D. M. Art. 598.

Art. 221. — Cuando un edificio, o parte del mismo fuera declarado en peligro de derrumbe, se notificará al propietario los trabajos que deberá practicar, y el tiempo en que han de estar terminados.

Si se ignorase el domicilio del propietario, se notificará al inquilino, si lo hubiere. De no ser ello posible, se publicará la notificación en dos diarios durante ocho días consecutivos, y si vencido este plazo, no se hubieren iniciado los trabajos ordenados, el Departamento de Obras Públicas procederá, por cuenta del propietario, al apuntalamiento o a la demolición de las partes peligrosas, según fuera necesario.

Peligro inminente de derrumbe.

D. M. Art. 599.

Art. 222. — Cuando el peligro de derrumbe de una pared o edificio fuera inminente, el Departamento de Obras Públicas podrá disponer de inmediato su apuntalamiento o, si eso no fuera suficiente, su demolición, efectuando el trabajo por Administración y por cuenta del Propietario. Para ello deberá levantarse previamente un acta, firmada por un ingeniero del Departamento de Obras Públicas y dos testigos.

Término del apuntalamiento.

D. M. Nuevo.

Art. 223. — Los apuntalamientos efectuados como medida de emergencia, de acuerdo a lo indicado en los artículos 221 y 222 son considerados de carácter transitorio, y deberán ser retirados en el plazo máximo de un mes, ejecutando en su reemplazo los trabajos definitivos necesarios. Vencido ese término, el Departamento de Obras Públicas procederá a efectuar por administración y por cuenta del propietario, la demolición de las partes en peligro, previo el desalojo que fuera necesario.

Disconformidad del propietario en casos de demoliciones.

D. M. Art. 600.

Art. 224. — Dentro de los tres días de notificada una

orden de demolición o de refección, el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección de un ingeniero Municipal, acompañado de otro ingeniero que nombrará aquel. En caso de no estar de acuerdo ambos peritos, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable.

Los artículos 218 a 224 precedentes, corresponden a los artículos 596 a 601 del actual Digesto Municipal.

CAPITULO XXI

Cercos y Veredas

Obligación de construir cercos y veredas.

D. M. Art. 663.

Art. 225. — Todo propietario de un terreno, baldío o edificado, situado frente a una calle pública, en la cual la Municipalidad puede dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir en su frente y mantener en buen estado, el cerco, si no hubiera fachada, y la vereda reglamentarios, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

Cercos en calles pavimentadas.

D. M. Art. 665.

Art. 226. — En todas las calles pavimentadas situadas en las zonas que periódicamente determinará el Departamento Ejecutivo, los cercos deberán ser construídos en una de las siguientes formas:

a) De mampostería u hormigón armado, con una altura sobre la vereda comprendida entre 2.50 mts. y 3.00 mts.

b) De verja de hierro o marcos de tejido de alambre, entre pilares de material o postes de madera dura, sobre un zócalo de mampostería de 0.45 mts. de espesor por 0.50 mts. de altura revocado, y con una altura total mínima de 1.50 mts.

c) Con paños de madera dura, armados en forma artística, y barnizados o pintados, con las dimensiones fijadas en el inciso b).

Cercos en calles centrales no pavimentadas, o excéntricas pavimentadas.

D. M. Art. 666.

Art. 227. — En las calles no pavimentadas, comprendidas en las zonas indicadas en el artículo anterior, y en las pavimentadas situadas fuera de esas zonas, la parte superior al zócalo, podrá ser de alambre tejido sin marco con una altura mínima de 1.50 mts.

Cercos en calles excéntricas, no pavimentadas.

D. M. Art. 667.

Art. 228. — En las calles no pavimentadas situadas fuera de las zonas indicadas en el artículo 216, los cercos podrán hacerse de tejido de alambre sin zócalo con una altura mínima de 1.50 mts.

Cercos en las Avenidas Alvear, Vértiz y Centenario.

D. M. Art. 668.

Art. 229. — En toda la extensión de las Avenidas Alvear, Vértiz y Centenario, los cercos se harán exclusivamente con verjas artísticas de hierro o madera dura, sobre un basamento de mampostería en cal de ochenta centímetros (0.80 mts.) de alto, revocado y con pilares de mampostería o hie-

rro, espaciados a una distancia máxima de cinco metros (5.00 mts.).

Veredas en calles pavimentadas.

D. M. Art. 669.

Art. 230. — En las calles pavimentadas, el piso de las veredas se hará de baldosas de cemento comprimido, de 0.20 mts. por 0.20 mts. de un tipo y color uniforme, lo mismo que sus guardas, de acuerdo con el modelo que determinará el Departamento Ejecutivo. Estas veredas se asentarán sobre un contrapiso de hormigón en cal hidráulica, de ocho centímetros (0.08 mts.) de espesor, bien apisonado.

Veredas en calles sin pavimentar.

D. M. Art. 671.

Art. 231. — En las calles sin pavimentar, las veredas podrán ser de ladrillo común, asentado en barro, con juntas de cal y cemento, y con un cordón de ladrillos de canto, de quince centímetros (0.15 mts.) de espesor.

Ancho de las veredas.

D. M. Art. 675.

Art. 232. — El ancho de las veredas, en las calles que no estén pavimentadas, será de un metro (1.00 mts.) como mínimo. En las calles pavimentadas, será el determinado por el cordón del afirmado.

Veredas en Avenidas y calles suburbanas.

D. M. Art. 676.

Art. 233. — En las Avenidas y calles suburbanas pavimentadas, cuyas veredas tengan un ancho mayor de dos

metro y medio (2.50 mts.), la construcción de la vereda podrá limitarse a un ancho de dos metros, dejando un cantero con césped hasta el cordón de granito.

Veredas mixtas de material y césped.

D. M. Nuevo.

Art. 234. — En las avenidas en que el Departamento Ejecutivo lo crea conveniente, por razones de ornamentación, la faja de dos metros (2.00 mts.) de vereda de material, se ubicará en el centro del ancho de la vereda, cuando ésta sea de más de cuatro metros (4.00 mts.), dejando canteros de césped hacia ambos lados. En este caso, y en el del artículo anterior, la parte de vereda de material llegará en las esquinas hasta el cordón del afirmado, con un ancho mínimo de 2.00 mts.

Entradas cocheras.

D. M. Art. 677.

Art. 235. — En las calles pavimentadas, las entradas para vehículos de carga se harán con tarugos de madera dura de sección rectangular. Las entradas para vehículos livianos, se harán con asfalto o con material igual al resto de la vereda.

Nivel de las veredas.

D. M. Art. 678.

Art. 236. — El nivel longitudinal de las veredas, será el que indique el Departamento de Obras Públicas, o el determinado por el cordón de granito de la calzada.

Transversalmente, las veredas tendrán las siguientes pendientes, partiendo del cordón de granito: las de baldosas de cemento, 2 o|o; las de ladrillos, 5 o|o.

En las entradas para vehículos, las pendientes de aquellas

y de las rampas de transición, serán como máximo, del 12 o|o.

Escalones en las veredas.

D. M. Art. 679.

Art. 237. — Cuando hubiera diferencia de nivel entre una vereda nueva y otra existente, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado, con una pendiente máxima del 12 o|o, y en ningún caso por medio de escalones. Esa transición se efectuará por sobre el terreno de la vereda que no esté al nivel definitivo, y por el propietario de la finca correspondiente.

Caños de desagüe bajo las veredas.

D. M. Art. 686.

Art. 238. — Los caños de desagüe de los techos y los albañales, pasarán por debajo de las veredas.

Plazos para construcción de veredas y cercos.

D. M. Nuevo.

Art. 239. — La construcción, reconstrucción o arreglo de las veredas y de los cercos, deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se notifique al Propietario respectivo.

Apertura de veredas.

D. M. Art. 689.

Art. 240. — Cuando las veredas deban reconstruirse por haber quedado destruídas a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, o por Empresas autorizadas, el Propietario deberá reclamar ante la Municipalidad, para que se proceda a su arreglo inmediato. Los materiales que se empleen en estos casos, deberán ser iguales a los existentes antes de destruir la verela.

Actividad en la construcción de veredas.

D. M. Art. 687.

Art. 241. — La construcción o reparación de veredas, deberá efectuarse lo más rápidamente posible, y de manera de no entorpecer el tráfico más que lo indispensable, no permitiéndose construir simultáneamente dos veredas, una frente a la otra.

Materiales de la construcción de veredas.

D. M. Art. 688.

Art. 242. — Los materiales resultantes de la construcción de las veredas, deberán levantarse en el día, dejando la calle limpia, y permitiéndose tan solo preparar el mortero en la calle y en sitios inmediatos al cordón de la calzada, cuando fuera materialmente imposible realizarlo en el interior de la propiedad correspondiente.

Permisos para construcción de veredas.

D. M. Nuevo.

Art. 233. — El Propietario que reciba de la Municipalidad la orden de construir o reparar la vereda de su propiedad, no necesita solicitar permiso para la realización de esos trabajos.

Multas por cercos y veredas.

D. M. Art. 633.

Art. 244. — Los propietarios que no cumplan las disposiciones sobre construcción o reparación de cercos y veredas, incurrirán en una multa, por cada mes de retardo, de cinco pesos moneda nacional, por cada metro lineal de cerco, y de un peso moneda nacional por cada metro cuadrado de superficie de vereda.

Si no se pudiera conocer el domicilio del Propietario del inmueble, se le llamará por edictos que se publicarán en dos diarios durante cinco días.

Si después de la aplicación de la segunda multa no se hubieran ejecutado los trabajos, el Departamento Ejecutivo dispondrá su realización, por administración y por cuenta del Propietario.

Autorízase al Departamento Ejecutivo para iniciar las acciones judiciales que correspondan al reintegro de los gastos efectuados y de las multas aplicadas.

Los Artículos 225 a 244 precedentes, corresponden a los Artículos 663 a 698 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimidos los Artículos 670, 672, 673, 674, 675, 684, 685, 690, 691 y 692.

Los Artículos 680 a 683, quedan subsistentes, pero separados del Reglamento General de Construcciones, por pertenecer exclusivamente a Reglamentaciones sobre Pavimentación.

Los Artículos 693 a 698, no fueron tratados en definitiva, por considerar los miembros de la Comisión, que existían inconvenientes de orden legal que impedían su sanción.

CAPITULO XXII

Casas de Departamentos

Casas de departamentos.

D. M. Art. 780.

Art. 245. — Se consideran casas de departamentos, las que consten de cuatro o más viviendas completas, independientes, con accesos directos a pasajes interiores o a cajas de escaleras.

Entiéndese por vivienda completa la compuesta por lo menos de una habitación, una cocina y un baño, junto o separado de la letrina.

Materiales de las casas de departamentos.

D. M. Art. 781.

Art. 246. — Las casas comprendidas en esta categoría, se construirán con paramentos de muros de ladrillos asentados en argamasa de cal, o bien de hormigón armado, revocados interior y exteriormente, y blanqueados los muros que no lleven empapelados o no sean de revoque imitación piedra.

Techos.

D. M. Art. 782.

Art. 247. — Cuando los techos sean construídos en hierro ondulado galvanizado, deberán prevenirse los efectos del agua de condensación, por medio de una hilada de ladrillos, tejuelas, o materiales similares.

Pisos.

D. M. Art. 783.

Art. 248. — Los pisos de las habitaciones serán de pino tea machihembrado, con sus zócalos correspondientes, o de otro material que deberá ser expresamente aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Pisos de patios, galerías, etc.

D. M. Art. 783.

Art. 249. — Los solados de los patios, pasajes interiores, galerías, cocinas, lavatorios y letrinas, se ejecutarán en baldosas, mosaicos, concreto, u otro material similar, a jui-

cio del Departamento de Obras Públicas, no pudiendo en caso alguno ser de ladrillos o de tierra apisonada.

Superficie de patios.

D. M. Art. 784.

Art. 250. — En las casas de departamentos que tengan más de dos por piso, la superficie de los patios, excluyendo los pasajes de acceso, deberán reunir en su total, la superficie fijada para las casas en general, en los Artículos 85 a 99. Cada uno de los departamentos, deberá tener, aisladamente, la superficie de patio que le correspondiera por sus dimensiones aumentada en un treinta por ciento, pudiendo incluirse en este cómputo el área de los pasajes de acceso adyacentes. Para el cómputo del área de cada departamento, se considerará como fondo su mayor dimensión, si ella no alcanzase a diez metros (10 mts.) se la considerará de esta medida.

Altura de habitaciones.

D. M. Art. 785.

Art. 251. — La altura de las habitaciones, incluídas las denominadas dependencias, responderá a las exigencias contenidas en los artículos 90 a 96, relativos a las construcciones en general.

Escaleras.

D. M. Art. 787.

Art. 252. — Cuando las casas de departamentos tuvieran pisos altos, llevarán el número necesario de escaleras en relación a su capacidad, ejecutadas en tramos rectos, y con escalones que tendrán una huella mínima de veintiocho centímetros (0.28 mts.) y una altura máxima de diez y ocho centímetros (0.18). Las escaleras podrán tener tramos curvos, siempre que en la línea de huella conserven las proporciones

antedichas, y su ancho, junto al limón interior, no sea menor de doce centímetros (0.12 mts.).

El material de estas escaleras será incombustible. Su ancho mínimo será de un metro (1.00 mts.), y cuando deba servir de acceso a un número mayor de treinta dormitorios se aumentará ese ancho, a razón de diez centímetros (0.10 mts.) por cada diez dormitorios o fracción.

Iluminación.

D. M. Art. 793.

Art. 253. — Los pasajes generales, cajas de escaleras, patios y dependencias comunes en las casas de departamentos, deberán ser alumbrados con luz eléctrica, donde esta exista, o con procedimientos aprobados por la Dirección de Alumbrado, donde se carezca de aquella. Este alumbrado será independiente de la instalación respectiva de cada departamento, y ofrecerá un rendimiento mínimo de cincuenta bujías por cada treinta metros cuadrados de piso que ilumine, o fracción superior a quince metros cuadrados.

Habilitación.

D. M. Art. 794.

Art. 254. — No será permitido habilitar ninguna casa de departamentos, sin antes obtener su habilitación, dando la intervención del caso al Departamento de Obras Públicas, para que practique una inspección e informe si puede ser habitada sin peligro para la seguridad y la higiene.

Casas de departamentos existentes.

D. M. Art. 795.

Art. 255. — Las casas de departamentos de construcción de madera o hierro, existentes con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, podrán subsistir por un

plazo máximo de diez años, a contar de la fecha de la citada promulgación, siempre que a juicio del Departamento Ejecutivo, reunan las condiciones necesarias, prohibiéndose sin embargo efectuar en ella toda clase de reformas o refecciones, por insignificantes que sean.

CAPITULO XXIII

Casas de Inquilinato

Inquilinatos.

D. M. Art. 780.

Art. 256. — Se consideran casas de inquilinato, las que, cualquiera que fuese su distribución, alberguen a más de cinco familias o personas independientes, incluído el encargado, cuya unidad de locación es una pieza, y que tienen en común, los servicios de baños, lavatorios, letrinas y lavaderos.

Disposiciones comunes con los departamentos.

D. M. Nuevo.

Art. 257. — Para las casas de inquilinato definidas en el artículo anterior, regirán las disposiciones contenidas en los Artículos 246 a 249 y 251 a 255 referentes a las casas de departamentos.

Revoques y carpintería.

D. M. Nuevo.

Art. 258. — En las casas de inquilinato, los ángulos de intersección de los paramentos entre sí, y de los paramentos con el cielo raso, se redondearán con curvas de cinco centí-

metros (0.05 mts.) de radio mínimo. Las puertas y ventanas no llevarán contramarcos; solo podrán tenerlos las aberturas practicadas en muros de 0.15 mts. de espesor, pero en uno solo de sus lados, y de un ancho no mayor de cinco centímetros (0.05 mts.).

Superficies de los patios.

D. M. Art. 784.

Art. 259. — Los patios de las casas de inquilinato, se proporcionarán, atendidas las circunstancias de orientación, de modo que todas las habitaciones de vivienda reciban sol, dentro de lo posible. La superficie total de patios, será por lo menos, el doble que la fijada para las construcciones en general, y en cuanto a las dimensiones mínimas de cada patio, serán las determinadas en los artículos 87 y siguientes, aumentadas en un 50 o|o linealmente, y en un 100 o|o en superficie.

Ventilación de los locales.

D. M. Art. 786.

Art. 260. — Toda habitación de vivienda, y las destinadas a baños o lavatorios, deberán tener dos aberturas en distintos paramentos, en forma que se establezca entre ambas una eficaz ventilación del ambiente. Una de dichas aberturas será de tipo vidriera y se abrirá sobre un patio, pudiendo la otra abrirse sobre un corredor interior o pozo de aire. La abertura que acceda al patio tendrá una superficie mínima igual a la décima parte de la del local, y la otra tendrá una superficie mínima de medio metro cuadrado (0.50 m. c.) La abertura sobre el patio, llevará una banderola móvil de 0.40 mts. de altura mínima, y el borde superior de aquella no distará más de 0.50 mts. del cielo raso.

Cubaje mínimo de aire.

D. M. Art. 785.

Art. 261. — La superficie de las habitaciones no será

menor de doce metros cuadrados (12 m. c.), y su altura mínima de tres metros y medio (3.50 mts.) El volumen interno de las habitaciones, no será inferior a catorce metros cúbicos (14 mts. cúb.) por persona que la ocupe.

Conductos de ventilación.

D. M. Nuevo.

Art. 262. — Toda habitación debe tener dos rejillas en sus muros, una de aspiración, y la otra de expiración. La primera debe dar al exterior, y estar colocada a 1.50 mts. del cielo raso, y la segunda debe comunicarse con el conducto de ventilación respectivo, y estar colocada inmediata al cielo raso. Sus dimensiones y mallas responderán a las dimensiones de las piezas, de modo de asegurar la ventilación de las mismas en condiciones higiénicas.

Baños.

D M. Art. 788.

Art. 263. — Las casas de inqilinato tendrán locales para baños, con un mínimo de dos en cada piso, y a razón de uno por cada cinco dormitorios o fracción. Dichos locales serán independientes entre sí, y tendrán una superficie mínima de dos metros cuadrados (2 m. c.), debiendo estar provistos de una ducha con servicio de agua fría y caliente.

Lavatorios y lavaderos.

D. M. Art. 789.

Art. 264. — En los inquilinatos habrá un local techado destinado a lavatorios, que tendrá como mínimo una canilla con desagüe permanente, por cada tres habitaciones.

El agua de las canillas caerá a una pileta colocada a una altura mínima de 0.60 mts. sobre el nivel del piso, y correrá abundantemente, efectuándose el desagüe de acuerdo en

un todo a las disposiciones de las Obras Sanitarias de la Nación.

Deberán construirse igualmente locales cubiertos, abiertos en uno de sus frentes, destinados a lavaderos. El número de piletas será de una, por cada cinco habitaciones o fracción, y de las siguientes dimensiones mínimas: 0.70 mts. de largo, 0.50 mts. de ancho, y 0.30 mts. de profundidad.

Letrinas.

D. M. Art. 790 y 791.

Art. 265. — En las casas de inquilinato, habrá en cada piso, por lo menos dos locales destinados a letrinas, uno para mujeres y otro para hombres, con un total, por categoría, que represente una letrina por cada cinco piezas o fracción que no baje de tres. Todas estas letrinas serán ejecutadas a la turca.

Instalaciones sanitarias.

D. M. Nuevo.

Art. 266. — Los detalles de instalación, de revestimientos, artefactos, ventilaciones, desagües, etc., para los locales de baños, lavatorios, lavaderos y letrinas, se ejecutarán de acuerdo en un todo a las disposiciones de las Obras Sanitarias de la Nación, y bajo el control de esta Repartición.

Pozos.

D. M. Art. 792.

Art. 267. — Fuera del radio en que funciona el servicio de aguas corrientes y cloacas domiciliarias, las casas de inquilinato deberán tener pozo semisurgente, bomba accionada mecánicamente, y depósito de agua construído en cemento armado, con capacidad mínima de cien litros por cada habitación. El servicio de desagües se efectuará por medio de

cámaras sépticas, con sus correspondientes pozos, para el tratamiento y eliminación de las aguas servidas y materias fecales.

Disposiciones generales.

D. M. Nuevo.

Art. 268. — a) Las casas que se edifiquen con destino a inquilinato, no podrán tener más que planta baja y un piso alto.

b) Las refecciones o adaptaciones de casas existentes, con destino a inquilinato, solo se autorizarán, a condición de que en ellas queden cumplidas la totalidad de las condiciones generales exigidas para las construcciones nuevas destinadas al mismo fin.

c) Cada habitación tendrá anexa en su parte exterior, y en forma que no se impida la buena ventilación, un espacio techado de 1.00 mts. por 1.40 mts. de dimensiones mínimas, construído de albañilería, y destinado a instalación de hornallas o pequeñas cocinas.

d) Queda prohibida toda instalación de cocinas de madera, fijas o desmontables.

e) Cada casa de inquilinato tendrá un local destinado a depósito de basuras, con cierre metálico, y un horno adecuado para la incineración de las mismas.

f) En las casas de inquilinato, las mamparas, las barandas de escaleras y sus pasamanos, serán de material incombustible.

Los Artículos 245 a 268 precedentes, corresponden a los Artículos 780 a 795 del actual Digesto Municipal.

Art. 269. — El presente Reglamento de Construcciones entrará en vigencia seis meses después de su promulgación a

excepción de los artículos 61, 62 y 63 que entrarán en vigencia de inmediato.

Art. 270. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 271. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1208.

Pagano Angelina. — Adquisición de localidades del Teatro Infantil.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2737

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en la adquisición de localidades del Teatro Infantil que dirije la señora Angelina Pagano, en la siguiente forma: 50 (cincuenta) plateas para la sección vermouth de los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y 80 (ochenta) tertulias para la misma sección y en iguales días, durante la temporada que comenzará en Julio y terminará el 30 de Noviembre del año en curso, destinadas a los niños de ambos sexos de las instituciones de asistencia social de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior

se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — El D. E. reglamentará la presente resolución.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1250.

Presupuesto General de Gastos. — Modificación de la partida 3. ítem 1, inciso 22.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2738

Artículo 1o. — Modifícase la partida 3, ítem 1, inciso 22 del Presupuesto General de Gastos en la siguiente forma:

3 Ingeniero . . . . . $ 700.—

Art. 2o. — Modifícase la partida 11, ítem 26 del mismo inciso en la siguiente forma:

11 Diez y siete auxiliares 3o. a pesos 200 cada uno . . . . . $ 3.400.—

Art. 3o. — La diferencia que resulte del cumplimiento

de la presente ordenanza se imputará a la partida 1 del inciso 40 (Ordenanzas Especiales).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 7 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1253.

Peste bubónica. — Medidas profilácticas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2739

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) en la aplicación de medidas profilácticas contra la peste bubónica, gasto que se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 2o. — A este efecto, el D. E. podrá crear cuadrillas de peones para la desratización y adoptar todas las medidas que considere pertinentes.

Art. 3o. — Al iniciarse el próximo período ordinario de sesiones del Honorable Concejo el D. E. dará cuenta de las medidas adoptadas, sus resultados y de la inversión de los fondos a que se refiere la presente ordenanza.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 11 de 1928.

Promúlguese:

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1254.

F. C. del Sud. — Convenio.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2740

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, que corre a fojas 8 y 8 vta. del expediente No. 3.131. C. 924 (Intendencia No. 128.797. C. 924), celebrado entre el D. E. y la empresa del Ferrocarril del Sud, por el cual ésta dona a la Municipalidad con el cargo consignado en el artículo tercero y bajo la condición estipulada en el artículo 6o., una fracción de terreno libre de edificios, compuesta de una superficie aproximada de dos mil doscientos sesenta y cinco metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 2.265.38) que en definitiva se establecerá por mensura practicada al efecto, que es parte de la finca de su propiedad conocida por Casa Amarilla, cuya superficie se destinará para rectificación de la calle Almirante Brown.

Art. 2o. — La empresa del Ferrocarril del Sud se compromete á entregar a la Municipalidad, para su incorporación a la vía pública, el terreno cedido, libre de toda construc-

ción, dentro de los seis (6) meses de aprobado el presente convenio, otorgando oportunamente a favor de la Municipalidad la escritura correspondiente.

Art. 3o. — En compensación la Municipalidad se compromete a aumentar hasta cuarenta y tres metros (mts. 43) el ancho actual de la calzada correspondiente a la calle Brasil en todo el frente de la Plaza Constitución, tomando el terreno necesario a dicha plaza, distribuído en calzadas de diez (10) y de diez y seis (16) metros de ancho; la primera frente a la estación Constitución y la segunda del lado de la plaza, todo ello de acuerdo al plano que se agrega a este convenio.

Ese ensanche se destinará al tráfico general ascendente y descendente, quedando la calzada Sud de la calle Brasil lindera con la estación Constitución comprendida entre ésta y los refugios de las líneas de tranvías destinada, en lo posible, exclusivamente al tráfico de acceso a dicha estación.

Art. 4o. — La obra de ensanche a que se refiere el artículo anterior, deberá ser comenzada dentro del término de seis (6) meses de aprobado el presente convenio y continuada sin interrupción, a fin de terminarla antes de que haya transcurrido un (1) año, contado desde la misma fecha.

Art. 5o. — La construcción de los pavimentos correspondientes a los frentes de las propiedades afectadas por este convenio, se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones de la ley vigente.

Art. 6o. — Es condición de este convenio que en caso de que la Municipalidad no ejecutara el total de la obra proyectada, o no cumpla con las condiciones y los plazos fijados o en el futuro suprimiere el ensanche o dejare de cumplir las condiciones estipuladas, la donación que a su favor hace la empresa del Ferrocarril del Sud, por el artículo primero, quedará revocada y la Municipalidad estará obligada a abonar a la empresa, el valor actual del terreno que ésta dona, fijándose a tal efecto en ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) el valor del metro cuadrado de terreno, en cuyo importe se engloban el valor de las construcciones y toda indemnización.

Art. 7o: — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Vedsión Taquigráfica N°. 33, pág. 1255.

H. Concejo Deliberante. — Prorróganse las sesiones.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Prorrógase por 24 horas el primer período ordinario de sesiones del H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1258.

Puente. — Construcción en la primera parte de la Av. Costanera.

Buenos Aires, Junio 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2741

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de un puente de cemento armado en la primera parte de la Avenida Costanera, el que ha de servir para dar salida a las aguas del arroyo Maldonado, obra dentro de las previstas en las del plan general de higienización aprobado en fecha Septiembre 26 de 1924.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma presupuesta de trescientos diez mil seiscientos cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 310.605.64 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de 8.000.000 de pesos, correspondiente a construcción del Matadero Municipal, de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal), con cargo de reintegro.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Julio 10 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 33, pág. 1264.

Suspéndese los efectos de la Ordenanza N°. 2735 sobre ensayo de descongestión del tráfico.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2742

Artículo 1o. — Suspéndese los efectos de la ordenanza No. 2735 y su reglamentación.

Art. 2o. — Pasen todos los antecedentes relacionados con la misma a la comisión de obras públicas, la que producirá nuevo despacho, previa consulta a los gremios y comercio afectados con el cumplimiento de la citada ordenanza y su reglamentación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Agosto 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 35, pág. 1345.

Suspéndese el ensayo de tráfico de las líneas de ómnibus en la parte céntrica de la ciudad.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2743

Artículo 1o. — Suspéndese el ensayo de tráfico de las

líneas de ómnibus en la parte céntrica de la ciudad, solicitado por minuta de comunicación de fecha 30 de Junio próximo pasado.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Agosto 22 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 35, pág. 1346.

Arreglo de pasarelas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga que a la brevedad posible se proceda al arreglo de las pasarelas existentes en el cruce de las calles: San Juan y Treinta y Tres; Centenera y Zuviría; Centenera y Avenida del Trabajo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1415.

Puente de la calle Acoyte y vías del F. C. O. — Ensanche.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias ante quien corresponda, con el objeto de que sea ensanchado el puente que existe en la calle Acoyte en su cruce con las vías del F. C. O.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1417.

Camiones municipales de limpieza. — Informes.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe cuáles son las razones por las cuales los camiones municipales de limpieza se encuentran en mal estado de funcionamiento, que obliga a sus conductores a esfuerzos inhumanos para poner sus motores en marcha.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1420.

Reforma de la Ley Orgánica Municipal. —Pedido al H. Congreso.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Honorable Cámara de Diputados:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, se dirige a V. H. encareciéndoos la pronta sanción del despacho sobre reforma de la Ley Orgánica Municipal, como así la de todo otro asunto vinculado a los intereses urbanos del municipio que se encuentran a la consideración del H. Congreso Nacional.

Saluda a V. H. con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1422.

Entrega de plantas al Regimiento 10 de Caballería.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2744

Artículo 1o. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para entregar de los viveros municipales, con carácter definitivo, al Regimiento 10 de Caballería, "Húsares de Pueyrredón" las plantas que solicita a fs. 1 de este expediente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1429.

Demanda judicial contra los miembros de la Comisión de Interpretación. — Declaración.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

El H. Concejo Deliberante declara que la demanda judicial iniciada contra los miembros de la Comisión de Interpretación afecta al Cuerpo mismo, y en consecuencia, autoriza a la presidencia y a los miembros de la mencionada comisión a adoptar las medidas que consideren indispensables en defensa de sus facultades.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1432.

Rellenamiento de un pozo negro en la calle Varela.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese D. E. disponga que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se proceda a la brevedad posible, dado el grave peli-

gro que ello entraña para el público y los vehículos, al rellenamiento del pozo negro existente en la calle Varela entre las de Víctor Hugo y Francisco Bauzá.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1433.

Calle Habana. — Apertura de un paso a nivel.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias ante quien corresponda, con el objeto de obtener la apertura de un paso a nivel en la calle Habana y vías del F. C. B. al Pacífico.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1435.

Cercos y veredas. — Cumplimiento de la ordenanza en una zona.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga cumplir las disposiciones de la ordenanza relativa a cercos

y veredas a los vecinos de las siguientes calles: Centenera de Asamblea a Av. Riestra, Riestra de Centenera a Avenida Cruz; y Avenida Cruz de Avenida Riestra a Centenera.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1437.

Jornada de ocho horas y descanso semanal. — Informes sobre su aplicación.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. concurra a la sesión del viernes 14 o a la subsiguiente a los efectos de informar verbalmente sobre los siguientes puntos:

1o. Si se aplica en todas las reparticiones municipales la jornada de ocho horas y el descanso semanal, y en el caso de que haya excepciones, cuáles son las causas y las medidas que habrían de adoptarse para su cumplimiento.

2o. Sobre la posibilidad de la aplicación de la semana de 44 horas de trabajo a todos los obreros municipales; qué medidas habrían de adoptarse para hacer factible esa aplicación; en qué reparticiones podría aplicarse sin inconvenientes dicha medida; qué medidas han debido adoptarse para la aplicación de la semana de 44 horas en los Talleres Municipales y qué resultados ha dado la aplicación en esa repartición.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 36, pág. 1439.

Agencias de colocaciones. — Solicítanse informes al D. E.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe verbalmente o por escrito sobre los siguientes puntos:

1o. Cuáles son las agencias de colocaciones existentes (nómina, lugar donde funcionan).

2o. Cuál ha sido el rendimiento anual del impuesto que por inspección e inscripción han abonado en los últimos cinco años las agencias de colocaciones y qué número de agencias ha existido anualmente durante ese período.

3o. Cómo se realiza la inspección de esas agencias.

4o. Qué observaciones ha podido hacer el D. E. sobre el funcionamiento de las mismas a través de las inspecciones realizadas.

Saludo atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 38, pág. 1496.

Calle Dorrego. — Ensanche del paso a nivel.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione ante quien corresponda que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, proceda al ensanche del paso a nivel de la calle Dorrego en su cruce con las vías de dicha empresa.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 38, pág. 1505

Pasajeros que viajan con bultos grandes en los tranvías. Servicio especial.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N° 2745

Artículo 1o. — El D. E. gestionará de las Compañías de tranvías la implantación de un servicio especial para pasajeros que viajen con bultos cuyas dimensiones no permitan ser transportados en el interior de los coches.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Septiembre 13 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 38, pág. 1505

Comisión para gestionar de la H. Cámara de Senadores la pronta sanción de los proyectos de ley sobre pavimentación y cercos y aceras.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Desígnase una comisión de concejales para que gestione, ante los diversos sectores políticos de la H. Cámara de Senadores, la pronta sanción de los proyectos de ley sobre pavimentación y cercos y aceras, recientemente aprobados por la H. Cámara de Diputados.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 38, pág. 1521.

Hornos de ladrillos. — Amplia investigación por el D. E.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2746

Artículo 1o. — El D. E. por sus correspondientes reparticiones hará realizar una amplia inspección de los hornos de ladrillos, en todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones del Digesto Municipal y una investigación sobre la forma como han sido concedidos los respectivos permisos, debiendo elevar los resultados al H. Concejo Deliberante a la mayor brevedad.

Art. 2o. — El D. E. ordenará la paralización inme-

diata de todos los trabajos que se realizan en los hornos que no estén de acuerdo con los niveles que se hubieren acordado por la Municipalidad.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 24 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1633.

Avenida Castañares en su cruce con Pedernera. — Interrupción de los desagües.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nc. 2747

Artículo 1o. — El D. E. tomará las medidas necesarias para que los terrenos municipales que actualmente se rellenan y que dan sobre la Avenida Castañares en su cruce con Pedernera, no interrumpan los desagües, como actualmente sucede originándose por ese hecho inundaciones en la zona vecina.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 21 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 41, pág. 1635.

Manzana comprendida por las calles Pinto, Besares, Freyre y Ruiz Huidobro. — Construcción de aceras.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione de quien corresponda la construcción de las aceras en la manzana comprendida por las calles Pinto, Besares, Freyre y Ruiz Huidobro, donde se halla ubicado el edificio de la Sociedad de Beneficencia "Isabel Balestra de Espíndola".

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1635.

Pases libres a los empleados que los necesitan por sus funciones.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. gestione de la empresa Anglo Argentina los pases correspondientes al personal municipal a quien corresponde por sus funciones y que actualmente no dispone de los mismos.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1636.

Pavimentación por cuenta de vecinos. — Desaprobación de contratos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2748

Artículo 1o. — El D. E. no entregará nuevos formularios contratos para la pavimentación por cuenta de vecinos, ni aprobará los contratos presentados a tal efecto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1642.

Cantidad de nafta, aceite y grasa que consumen los camiones de la Administración. — Informes.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutivo se sirva informarle a la mayor brevedad posible para facilitar el estudio del próximo presupuesto de gastos, sobre los siguientes puntos en forma detallada:

1o. Cantidad de nafta, aceite y grasa consumida por cada camión recolector de residuos, por cada regadora y por cada barredora, desde el 1o. de Enero al 31 de Agosto de laño en curso.

2o. Cantidad de nafta, aceite y grasa, suministrada por la Administración a cada camión de su propiedad, y a cada automóvil al servicio de la misma, con especificación de la dependencia a que pertenece, y número de la chapa correspondiente, durante el mismo período de tiempo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1648.

Calles Anchoris, Patagones, Uspallata y Los Patos. Arreglo de pavimentos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a la refacción del pavimento, y donde ella no fuera

factible, a su renovación, en las siguientes calles: Anchoris, de Caseros a Avenida Alcorta; Patagones de Avenida Vélez Sársfield a Baigorri; Uspallata de Avenida Vélez Sársfield hasta su terminación; Los Patos, de Anchoris a Perdriel.

Saludan al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1649.

Avenida V. Sársfield, Toll, Perdriel, etc. — Mejoras.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proyecte o ejecute las siguientes mejoras en el barrio comprendido por las calles Avenida Vélez Sársfield, Toll, Perdriel, Avenida Amancio Alcorta y Caseros:

a) Hacer efectiva la ordenanza sobre cercos y veredas.
b) Tomar las medidas que correspondan a objeto de evitar la acumulación de las aguas pluviales en el radio comprendido por las calles Av. Vélez Sársfield, Toll, Perdriel y Av. A. Alcorta, y muy especialmente en Luzuriaga y Toll.
c) Arreglar la plazoleta existente en Avenida Alcorta y Luzuriaga.
d) Gestionar o licitar el establecimiento de una línea de tranvías u ómnibus que una directamente Nueva Pompeya con Barracas y Boca.

Saludan al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1649.

Traslado de la Administración General de Suministros.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2749

Artículo 1o. — El D. E. se abstendrá de trasladar la Administración General de Suministros a la finca de la calle Perú 752|56.

Art. 2o. — El D. E. informará en la sesión del viernes próximo el estado del asunto referente a la locación de la finca mencionada en el artículo primero.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 41, pág. 1669.

Préstamo de materiales al Gobierno de la Prov. de Corrientes.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2750

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para facilitar en préstamo, al Gobierno de la Provincia de Corrientes, los materiales de adorno y la cooperación del personal técnico para su colocación solicitados por mensaje de la fecha (Expediente 3016-I-928) con motivo de la inauguración del monumento del General Alvear, que se llevará a cabo en la Ciudad de Corrientes.

Art. 2o. — Los gastos de traslado del personal y trans-

porte de materiales mencionados en el artículo 1o. serán sufragados por el Gobierno de la Nación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Sptiembre 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1672.

Préstamo de materiales a la comuna de Luján.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2751

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para facilitar en préstamo a la comuna de Luján los materiales de adorno que fueren necesarios para la inauguración del Instituto Agrícola "Angel T. de Alvear" a realizarse el día 22 del mes en curso en la mencionada localidad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Septiembre 20 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.

R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 41, pág. 1672.

Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el asunto de la Cía. de Construcciones Modernas. — Solicítase su remisión.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remuita antes del 1o. de Octubre próximo el dictamen de la Comisión creada por decreto de Abril 26 del corriente año, y encargada de informar si a juicio de la misma el texto de los artículos 10 y 14 (4o. párrafo) del D. R. de fecha 28 de Diciembre de 1923, se ajusta estrictamente a lo estipulado en las disposiciones de la ordenanza de Agosto 2 de 1922 (Contrato-concesión con la Compañía de Construcciones Modernas).

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 42, pág. 1686.

Monumento a Castelli. — Ubicación frente a Constitución.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. emplazara el monumento a Castelli con frente a la estación Constitución, en la posición que había ocupado hasta la fecha.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1741.

Calles C. Alvarez y Esteban Bonorino. — Trásito de peatones y vehículos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2752

Artículo 1o. — El D. E. procederá a la ejecución de las obras necesarias para hacer posible el tránsito de peatones y vehículos en la intersección de las calles Crisóstomo Alvarez y Esteban Bonorino.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Septiembre 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Tafuigráfica No. 44, pág. 1743.

Construcción de veredas en las calles de acceso a las escuelas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera la minuta de comunicación de 2 de Mayo de 1924 sobre pedido de "preferente atención para que en las calles de acceso a las escuelas de las zonas sin pavimento se proceda a la mayor brevedad, a exigir con carácter urgente a los vecinos la construcción de las veredas reglamentarias".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1744.

Retiro del Asilo de Huérfanos de la S. de Beneficencia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. hiciera las gestiones del caso tendientes a obtener el retiro del Asilo de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, ubicado en la manzana comprendida por las calles Independencia, Saavedra, Méjico y Jujuy, que entraña un verdadero atraso para la zona e impide la apertura de la calle Chile desde Saavedra a Jujuy, tan necesaria para el tráfico.

El H. Concejo Deliberante verá con agrado que el D. E. dirija al señor Intendente con toda consideración del Saludo, a fin de que actualmente se realiza en la calle Tuyuti entre Adrián Fernández Castro y Larco, de los pantanos existentes en dicha zona, con la calle Concejo, entre las de Pehuajó y Charcas.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1745.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Calle Cóndor — Suministro de aguas corrientes.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones necesarias ante la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación a fin de que sea suministrada el agua corriente a los vecinos de la calle Cóndor entre Erézcano y Crespo.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1748.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Calle Tuyutí. — Destino de la tierra de su desmonte.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera las medidas necesarias para que la tierra del desmonte que actualmente se realiza en la calle Tuyutí fuera destinada al relleno de los pantanos existentes en dicha zona, como los de la calle Cosquín, entre las de Peribebuy y Caaguazú.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1751.

Rellenamiento de pantanos con tierras provenientes de desmontes.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2753

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que la tierra proveniente de los desmontes que se practiquen en la ciudad, sea utilizada en el rellenamiento de los pantanos que existan en sus inmediaciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1752.

Club Estudiantes. — Suspensión de la clausura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2754

Artículo 1o. — Suspéndese los efectos de la clausura y desocupación dictadas por el Departamento Ejecutivo de los terrenos que actualmente ocupa el Club de Estudiantes.

Art. 2o. — El Departamento Ejecutivo remitirá al H. Concejo Deliberante los antecedentes relacionados con las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 1o. de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1759.

Automóviles municipales con chapas de ensayos. Investigación.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — La Cuarta Comisión de Investigación y Control investigará por qué razones circulan con chapa de ensayo automóviles de propiedad municipal.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1761.

Calles Agrelo, Nueva y Muñiz. — Instalación de servicios públicos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera las gestiones del caso ante el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y Compañías de Electricidad, Gas y Teléfono, para que coloquen sus respectivas instalaciones en las calles Agrelo, de Mármol a Avenida La Plata; Nueva y Muñiz, recientemente abiertas desde Venezuela a Méjico, antes de que las mismas sean pavimentadas.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1762.

Calles Muñiz, Agrelo y Nueva. — Instalación de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la instalación de alumbrado eléctrico definitivo en las siguientes calles:

Muñiz, desde Venezuela a Méjico.

Agrelo, desde Mármol a Avenida La Plata.

Calle Nueva, entre Mármol y Muñiz, desde Venezuela a Méjico.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1763.

Calle Lanin. — Suspensión de obras del F. C. S. y apertura del trecho que falta.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2755

Artículo 1o. — El D. E. procederá de inmediato a hacer suspender las obras que la Empresa del F. C. S. realiza en el terreno que cierra la calle Lanin entre las de Icalma y Brandsen, y al desalojo, por razones de higiene, de las casillas que se han levantado en ese lugar.

Art. 2o. — Declárase de utilidad pública la parte de terreno necesaria para la total apertura de la calle Lanin des-

de Icalma a Brandsen, autorizándose al D. E. a celebrar el correspondiente convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante con la Empresa del F. C. S.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1763.

Abstención del traslado de la Administración General de Suministros.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2756

Artículo 1o. — El D. E. se abstendrá de trasladar la Administración General de Suministros al Pabellón de las Rosas, hasta tanto el H. Concejo Deliberante haya resuelto el destino de esta última construcción.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Septiembre 29 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1765.

Autorización a la Comisión Especial para gestionar diversos proyectos de ley ante el H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Autorízase a la comisión de señores concejales designada al efecto, para que prestigie ante el Honorable Senado de la Nación la sanción de los siguientes proyectos de ley.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1o. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emitir bonos de pavimentación, bajo las condiciones siguientes:

a) La Emisión deberá hacerse con un interés no mayor del 6 o'o anual, y en series amortizables dentro de los plazos que las ordenanzas municipales establezcan como máximum de duración de los pavimentos a construir;

b) Los bonos emitidos se utilizarán únicamente para el pago de los pavimentos que se construyan dentro del perímetro de la ciudad;

c) El servicio de la emisión se cubrirá por semestres vencidos;

d) Los bonos rescatados podrán remitirse nuevamente a medida que las necesidades lo exijan pero en ningún caso la circulación de las emisiones autorizadas por esta y demás leyes de pavimentación, excederá de cien millones de pesos moneda nacional ($ m|n. 100.000.000).

e) La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen a un precio inferior a su valor, nominal, y por sorteo, a la par, en caso de cotizarse a

igual o mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo amortizante;

f) En lo sucesivo no se construirán más pavimentos, ni se emitirán más bonos de los autorizados por las leyes 4391, 5007, 7091, 8210 y 9142.

Art. 2o. — Para el servicio de amortización e interés de los bonos créase una contribución especial, que afecta a las propiedades directamente favorecidas por la construcción del pavimento con arreglo a las siguientes bases:

a) El importe de la contribución que corresponda pagar a cada propietario, se determinará en la forma siguiente: Se asignará a cada una de las propiedades que tienen frente a la calle pavimentada, un número de unidades igual al de metros cuadrados de terreno que corresponde, siempre que su fondo no pase de veinte metros; si el fondo es mayor se trazará una línea paralela a la del frente a la calle, distante veinte metros de ésta hacia el fondo, y hasta la línea así trazada se procederá como anteriormente; luego se agregará al número obtenido para esa primera zona otro igual a la que expresa la mitad del área en metros cuadrados del terreno restantte; pero si el terreno tuviera un fondo superior a cuarenta metros, se trazará otra recta paralela a la del frente, distante cuarenta metros de ella hacia el fondo y hasta esa línea, se procederá como anteriormente y al número así obtenido se agregará la cuarta parte de que expresa el área del terreno restante. Si el terreno tuviera más de cien metros de fondo, se limitará con una línea paralela a la del frente a la calle, trazada a cien metros de ella hacia el fondo, no computándose el excedente. Afectada así cada propiedad con un número especial de unidades de tribuación, se repartirá el importe total del pavimento de la cuadra en partes proporcionales a esos números, obteniéndose de esa manera el impuesto que corresponde abonar à cada propietario. Cuando la pavimentación comprenda más de una cuadra, la división para el prorrateo podrá hacerse tomando por base el importe total de los afirmados

construídos bajo el mismo contrato y en iguales condiciones de ancho y material.

b) Cuando una propiedad tenga frente a dos o más calles, el afirmado de la primera que se pavimenta, se abonará enteramente de acuerdo con el artículo anterior. Para el pago de las demás, se procederá de igual manera; pero el número de unidades tributarias que resulte corresponder a cada zona, se descontará al que ya le hubiera correspondido al abonar los anteriores afirmados (relativo a los otros frentes). No entrarán, pues, en los nuevos cómputos aquella zona a la que, por pago de anteriores afirmados, hubiera correspondido igual o mayor número de unidades tributarias. Si el terreno resultara de esta manera enteramente afectado al pago de uno de los pavimentos, sin quedar ninguna zona de él para entrar en el prorrateo del pago del otro afirmado, se deducirá del área del terreno el de la zona del mismo más inmediato a la segunda calle; esta área deducida quedará afectada al pago del otro afirmado de dicha segunda calle. Si una propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas líneas de frente es inferior a doscientos metros (200 metros), se trazará la línea mediana equidistante de aquellas; esa línea dividirá la propiedad en dos partes, cada una de las cuales quedará excluída del cómputo para el abono del pavimento relativo al frentet opuesto.

A efecto de la aplicación de este artículo, se entenderá por "la primera calle que se pavimente" aquella cuyo pavimento sea el primero adjudicado. Cuando ocurriese que simultáneamente fueran adjudicados los contratos que graven a una finca con frente a dos o más calles, se considerará primer pavimento el que corresponda al frente con mayor número de unidades tributarias y si a todos corresponde igual número, se distribuirán por iguales partes los pavimentos de cada frente.

c) En el caso especial de que el terreno con frente a más de una calle fuera esquinero, pagará con respec-

to a la primera calle que se pavimente, enteramente de acuerdo con el inciso b); pero para el pago de la adyacente, se asignará al terreno la mitad de lo que resulta de la aplicación del inciso a). Este criterio solo regirá para terrenos esquineros cuyo fondo, respecto a una y otra calle, no sean mayores de veinte metros; en caso contrario, se aplicará este artículo solamente a la porción del terreno esquinero, comprendido entre las dos líneas del frente y las dos reapectivas paralelas trazadas a veinte metros de distancia dentro del terreno. La parte restante se computará enteramente como se indica en el artículo anterior.

d) Los casos no comprendidos en la regla de la presente ley, serán resueltos por la Municipalidad, previo informe de sus oficinas.

e) Cada empresa de tranvía pagará la cuarta parte del valor del afirmado. Cuando una misma calle sea recorrida por los coches de diferente empresa, la contribución de pavimentación para cada una de ellas, será equivalente a la sexta parte del costo del afirmado. En el caso de que la línea se extienda sobre calles ya pavimentadas, se deducirá del importe del costo inicial del afirmado, la parte proporcional que corresponda al desgaste sufrido por razón del tiempo, con arreglo al cálculo de su duración.

f) El aporte de los tranvías no se descontará de la contribución que corresponde abonar a los vecinos, y será depositado en el Banco de la Nación Argentina, por la Repartición encargada de su percepción, con destino a conservación y reparación de los afirmados del Municipio y a cubrir los déficits si los hubiere. En caso de cambio de recorrido o levantamiento de vías, las empresas deberán seguir haciendo el servicio, sin derecho a pedir devolución o reducción.

Art. 3o. — A los efectos del artículo anterior la Administración General de la Contribución de Pavimentos de la Municipalidad hará el cómputo de la superficie de los inmuebles afectados por la contribución y el prorrateo del va-

lor del pavimento, y llamará por avisos publicados en el Boletín Oficial y Municipal durante diez días para que los propietarios observen si hubiere errores en el cómputo y prorrateo. Sin perjuicio de ésto y a los mismos fines esa Repartición hará fijar carteles murales en cada una de las calles pavimentadas durante el tiempo de la publicación de edictos. Las afectaciones y liquidaciones no observadas, dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación del Boletín Oficial y Municipal, quedarán consentidas y no se admitirá discusión posterior a su respecto.

Art. 4o. — La contribución de pavimentación será pagada en efectivo o en bonos indistintamente, en la Administración de Pavimentos de la Municipalidad, de acuerdo con las liquidaciones formuladas con arreglo a las prescripciones de esta ley y ordenanzas municipales que en su consecuencia se dicten. Podrá substituirse este pago por el de una cuota anual equivalente al interés y amortización de la contribución según la tasa establecida en los artículos 1o. y 2o., cuota que se abonará en efectivo por semestres anticipados durante el término necesario para la extinción de la deuda que corresponda a cada propietario, desde la fecha en que el pavimento sea librado al servicio público.

Las empresas de tranvías solo podrán acogerse a los beneficios de este artículo, siempre que el término de sus respectivas concesiones sea igual o mayor al establecido para el pago de la obra.

Art. 5o. — Los contribuyentes que se atrasen en el pago de sus cuotas incurrirán en un recargo igual al 8 o|o anual sobre los servicios que hubieren dejado de pagar. El H. Concejo Deliberante por votación de dos tercios de sus miembros podrá exonerar del pago de este recargo.

Art. 6o. — El propietario que quisiera exonerarse de la contribución podrá hacerlo en cualquier época, entregando al D. E. Municipal los bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada. La cancelación podrá hacerse también en dinero y a la par debiendo la Municipalidad aumentar la amortización inmediata en una proporción equivalente a esta cancelación en efectivo.

Art. 7o. — La Administración de Contribución de Pa-

vimentos depositará en el Banco de la Nación Argentina a los efectos de la amortización periódica correspondiente, toda suma que ingrese por concepto del artículo 2oo, y toda otra cantidad que se obtenga por pagos anticipados, recargos o diferencias entre el valor nominal de los títulos y el precio de su rescate por licitación. Si estos recursos fueran insuficientes, se cubrirá el saldo con el producido de la contribución de los tranvías y las patentes de rodados; y en el caso inverso las cantidades sobrantes se utilizarán en la ampliación del fondo amortizante y en la conservación y reparación de afirmados de acuerdo con la resolución que adopte el D. E.

Periódicamente la citada Repartición enviará al Crédito Público Nacional los fondos y balances respectivos para que este pueda hacer en su oportunidad el servicio de los bonos.

Art. 8o. — La Dirección de Rentas de la Municipalidad depositará en el Banco de la Nación y a los efectos que establece el artículo anterior, toda suma que ingrese por concepto de patentes de rodados con destino a la conservación y reparación de pavimentos.

Art. 9o. — La Repartición mencionada en el artículo 7o. aparte de las funciones encomendadas en los artículos anteriores llevará la contabilidad de las obras iniciará las ejecuciones contra los morosos y efectuará los cargos y descargos correspondientes a las propiedades y empresas afectadas al pago de pavimento a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 10. — Los certificados extraídos de los libros de pavimentos por el encargado de llevarlos, son instrumentos públicos, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 979 inciso 5o. del Código Civil y ejecutables por la vía de apremio.

Art. 11. — La reconstrucción de los afirmados existentes, con la sola excepción de los construídos y reconstruídos en virtud de las leyes 4391 y 7091 se hará con el cargo del total de su importe a las propiedades y empresas de acuerdo con lo establecido en esta ley. Los gastos de conservación y reparación correrán por cuenta exclusiva de la Municipalidad, durante el tiempo establecido por el H. Concejo Deliberante para el máximum de su duración.

Art. 12. — Las obras serán autorizadas por el Concejo Deliberante que establecerá en la ordenanza respectiva, el ancho de la calzada, la clase y costo máximo del afirmado a construir, de acuerdo con la importancia de la calle y el valor de la tierra de la zona afectada, el término de la duración y la serie e intereses de la emisión destinada al pago, con el cual los contribuyentes deberán hacer el servicio de los bonos; así mismo determinará el orden y la oportunidad de la ejecución de las obras. El D. E. resolverá todo lo relacionado a la conservación y reparación de los afirmados.

Art. 13. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrá construir los pavimentos por administración y negociar bonos hasta cubrir la cantidad necesaria para el pago de las obras.

Art. 14. — Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales, arrendamiento, transmisión por herencia y en general cualquier otra modificación del derecho de propiedad, sin tener a la vista un certificado que establezca haberse pagado los servicios vencidos. Los que lo hicieren incurrirán en la pena del décuplo de la suma adeudada, sin perjuicio de constituirse en responsables directos de la deuda y su correspondiente recargo.

Cuando por división material de una propiedad gravada con la contribución de pavimento se solicita la subdivisión de la deuda que la grava, el D. E. de la Municipalidad podrá acordarla o exigir su pago total o el de la cantidad necesaria para facilitar la distribución equitativa del resto entre las fracciones en que se subdivide la propiedad, debiendo entenderse por ella la correspondiente a la parte de fracción que por la mencionada subdivisión deje de tener frente a un afirmado.

Cuando sucediese que las áreas excluídas dieren frente a una calle no pavimentada, contribuirá en su oportunidad en la forma determinada en el artículo 2o.

Art. 15. — La Municipalidad no podrá contratar las obras que se refiere la presente ley sin que los respectivos contratistas aseguren a sus empleados y obreros una jornada máxima de ocho horas diarias o de 48 horas semanales y un

salario mínimo igual al fijado por la Municipalidad para sus obreros y empleados en el presupuesto en vigencia en el momento de firmarse los contratos respectivos.

Las disposiciones de este artículo deberán establecerse en los respectivos contratos de pavimentación; su violación por parte de los contratistas será penada con multa de $ 5.000 moneda nacional por cada infracción comprobada, duplicándose en toda reincidencia sucesiva. Los contratistas serán responsables por las infracciones cometidas por aquellas personas a quienes hubiesen transferido parcial o totalmente la ejecución de los contratos de pavimentación a su cargo.

Art. 16. — En los casos de exoneración comprendidos en la ley 5315, y aclaratoria No. 10.657, el importe de la deuda que corresponda, será a cargo exclusivo del Gobierno de la Nación.

Art. 17. — La Municipalidad podrá acogerse a lo establecido en esta ley para pago de pavimentación a su cargo.

Art. 18. — Deróganse todas las disposiciones y las leyes que se opongan a la presente.

Art. 19. — Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1o. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emitir la cantidad necesaria de bonos de pavimentación con un interés del 5 o|o y amortización del 7 o|o anual acumulativo, que serán destinados exclusivamente a contemplar la situación de los contratos suscriptos entre vecinos propietarios y contratistas de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 7091.

Art. 2o. — Los propietarios que desearen acogerse al artículo anterior deberán manifestar ante la Administración General de la Contribución de Pavimentos de la Municipalidad su conformidad, aceptando abonar si la hubiere la diferencia entre la cotización de los bonos que por esta ley se emite y los que sirvieron para fijar los precios de los contratos celebrados.

Art. 3o. — Queda facultada la Municipalidad para

enagenar los bonos que crea conveniente a fin de poder abonar en efectivo las cuentas a los contratistas si es que los mismos no aceptaran los nuevos bonos a emitir.

Art. 4o. — Para la forma de pago por parte de los contribuyentes, penalidades a aplicar y servicios de esta emisión regirán las disposiciones de la ley de pavimentación.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1o. — Exonérase de las multas en que hubieran incurrido hasta la fecha los deudores morosos de pavimentos construídos en virtud de las leyes 4391 y 7091, que cubrieren los atrasos de los servicios devengados dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2o. — Vencido el término que establece el artículo anterior, los contribuyentes morosos en el pago de los servicios de pavimentos construídos en virtud de las leyes antes citadas, incurrirán en una multa del 8 o|o anual sobre las cuotas que adeudaran o que llegaren a adeudar en el futuro.

Art. 3o. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4o. — Comuníquese al P. E.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1773.

Obras Sanitarias de la Nación. — Cancelación de crédito.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2757

Artículo 1o. — Impútese a la partida 7 del artículo 12 de la Ordenanza de Empréstito de 1923, la suma de pesos 1.954.42 m|n., importe de la diferencia necesaria para cubrir la cantidad que debe abonarse a las Obras Sanitarias de la Nación por sus trabajos de remoción de las cañerías colectoras de la calle Freyre.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Octubre 1o. de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 44, pág. 1779.

Parque Avellaneda. — Arreglo del camino de acceso a la Escuela Municipal de Avicultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2758

Artículo 1o. — El D. E. por sus correspondientes re

particiones procederá en el Parque Avelllaneda al arreglo del camino de acceso a la Escuela Municipal de Avicultura y arreglo y arbolado de las calles interiores de la misma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Octubre 6 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1827.

Escuela Municipal de Avicultura. — Envío de un estudio por el D. E.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2759

Artículo 1o. — El D. E. enviará al H. Concejo Deliberante dentro del actual período de sesiones, un estudio sobre la Escuela Municipal de Avicultura, desde su fundación, resultados obtenidos y las reformas que a su juicio considere convenientes introducir en la ordenanza de su creación, régimen interno, plan de estudios y planos y presupuestos de las obras que sean necesarias hacer para su más eficiente acción.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1827.

Calle Mocoretá. — Construcción de un puente carretero.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. practique gestiones ante el Poder Ejecutivo de la Nación para que se lleve a cabo, a la brevedad, la construcción de un puente carretero en la calle Mocoretá, en su cruce con las vías del F. C. Oeste.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1827.

Taxis colectivos. — Remisión de antecedentes.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese D. E. antes de pronunciarse en definitiva, o adoptar medida alguna sobre el reciente sistema implantado de transporte en común de pasajeros por automóviles taxímetros le remita todos los antecedentes y estudios con él relacionados, a su consideración.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1845.

Taxis colectivos. — Pedido de informes.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita ál D. E. a su sesión del día viernes 5 del mes en curso, para que le suministre todos los datos y antecedentes que posea sobre el transporte colectivo en automóviles con taxímetros y le informe qué razones ha tenido para suscribir el decreto de fecha 24 de Agosto ppdo., referente a este asunto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1846.

Retiro de la concesión precaria otorgada a la empresa "Servicio ultra rápido de pasajeros"

Buenos Aires, Octubre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2760

Artículo 1o. — El D. E. retirará de inmediato la concesión a título precario, otorgada a favor de la empresa "Servicio ultra rápido de pasajeros" para explotar un servicio de transporte colectivo con automóviles con taxímetros o cualquiera otra análoga, si la hubiere.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 46, pág. 1847.

Oficinas de consignaciones. — Déjase sin efecto su creación.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2761

Artículo 1o. — Déjase sin efecto el decreto dictado por el D. E. con fecha 25 de Septiembre ppdo., referente a la creación de la oficina de consignaciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Octubre 20 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. M. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica N°. 47, pág. 1862.

Locación de los locales municipales de Av. de Mayo 1027 y Rivadavia 1024. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. concurra a la sesión del martes próximo para informar en qué condiciones se ha hecho la locación de los locales municipales Avenida de Mayo 1027 y Rivadavia 1024 y en especial sobre los siguientes puntos:

a) Si la licitación efectuada comprendía los locales Avenida de Mayo 1027 y Rivadavia 1024.

b) Si fué anulada la licitación antes de tomarse en cuenta proposiciones posteriores a la misma y de efectuarse la locación a favor del diario "La Epoca".

c) Qué razones ha tenido el D. E. para otorgar a dicho interesado la locación de esos locales y si antes de otorgárselos han sido informados e invitados los demás concurrentes a la licitación para que pudiesen hacer nuevas proposiciones.

d) Cuál ha sido la intervención de la Dirección de Rentas es este asunto.

e) Qué consecuencias podría traer, a juicio del D. E. la anulación de este contrato de locación.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 47, pág. 1875.

Basuras en las calles abiertas y retiro de relleno en los terrenos bajos.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo efectúe las gestiones pertinentes a fin de impedir que se arroje tierra o desperdicios en las calles abiertas que carros particulares retiren el relleno que se efectúa en los terrenos bajos y muy especialmente en las calles Cazadores y Húsares, entre Sucre y Pampa, y en Sucre entre Cazadores

y Húsares.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 47, pág. 1887.

Parque Patricios. — Arreglo de la plazoleta y mejoramiento del servicio de aguas corrientes

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese D. E. haga arreglar la plazoleta existente dentro del grupo de casas para obreros del Parque Patricios, y que proyecte, así mismo, el mejoramiento del servicio de agua corriente en las casas de referencia.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 47, pág. 1893.

Juegos Infantiles en la plazoleta del Barrio Butteler.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga instalar juegos infantiles en la plazoleta existente dentro del

grupo de casas para obreros "Barrio Butteler".

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 47, pág. 1895.

Concurso para proveer vacante de Jefe de Sala de Cirugía del H. Alvear. — Déjase sin efecto.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2762

Artículo 1o. — Déjese sin efecto el concurso realizado en la fecha para proveer una vacante de Jefe de Sala de Cirugía del Hospital Alvear.

Art. 2o. — Derógase el decreto de la fecha designando Jefe de Cirujía del Hospital Alvear y llámese a un nuevo concurso.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 47, pág. 1908.

Ernesto Soto Avendaño. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2763

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 "Ordenanzas Es-

peciales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente, la suma de cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 4.235 m|n.) importe que corresponde abonar al escultor D. Ernesto Soto Avendaño por la acuñación de las medallas conmemorativas del acto de inauguración de la plaza Irlanda.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Octubre 9 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
R. A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica No. 47, pág. 1916.

Refuerzo de la partida 2ª. ítem 8, inciso 39. — Materiales para alumbrado.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2764

Artículo 1o. — Refuérzase con la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.), la partida 2a., "Materiales para el alumbrado eléctrico y conexiones", ítem 8, inciso 39 del presupuesto vigente, para la instalación de alumbrado eléctrico provisorio en los barrios o zonas suburbanas de la ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 2711, de fecha 28 de Junio ppdo.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior,

se tomará de las siguientes partidas del presupuesto vigente: $ 65.000 m|n., de la partida 3a., ítem 8, del inciso 39 y $ 10.000 m|n., de la partida 4a., del citado ítem e inciso.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Octubre 9 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquiráfica No. 47, pág. 1918.

Farmacéutico Municipal. — Incompatibilidad.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2765

Artículo 1o. — Declárase incompatible el cargo de farmacéutico municipal con cualquier actividad que corresponda al ejercicio de esa profesión, tanto en esta Capital como en el Interior.

Art. 2o. — Los funcionarios que se encuentren comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 1o. deberán, dentro de los treinta días de promulgada la presente, optar por su situación de funcionario o sus actividades profesionales.

Art. 3o. — El D. E. tendrá en cuenta la situación que se crea al personal comprendido en el artículo 1o., al proyectar la Ordenanza de Presupuesto para el año 1929.

Art. 4o. — El D. E. procederá a corregir las deficiencias que en la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y sus dependencias se hacen notar en el presente dictamen.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. M. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1958.

Moreno Ricardo A. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2766

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen — de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3109 del D. M. — los servicios prestados en la Administración Nacional por el Dr. Ricardo A. Moreno desde el 1o. de Junio de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1902 y desde el 1o. de Enero de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 11 de 1928.

Promúlguese.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1969.

Museos Municipales. — Confección de una guía.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2767

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.), en la confección de una guía de los objetos expuestos en los Museos Municipales, tratando de relatar en forma sintética, el origen de cada objeto y su significación histórica. La mencionada guía será entregada gratuitamente al público concurrente a los referidos museos.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 16 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1984.

F. C. Buenos Aires al Pacífico. — Pago de un crédito.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2768

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente, la suma de cuatro mil ciento cuatro pesos con quince centavos moneda nacional ($ 4.104.15 m|n.) importe que debe abonarse a la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por servicios prestados para conducir desde Retiro a Frontera en tren internacional a los ediles chilenos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1984.

Barceló, Ricardo Martín. — Pago de indemnización.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2769

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 "Para Ordenanzas

Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente, la suma de doscientos ochenta y siete pesos moneda nacional ($ 287 m|n.) importe que corresponde abonar a D. Ricardo Martín Barceló en concepto de indemnización por desperfectos ocasionados a un automóvil de su propiedad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1984.

Eyriey Ernesto. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2770

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Ernesto Eyriey, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una finca de su propiedad que se encuentra afectada por la apertura de la calle Figueroa, compuesta de una superficie total de trescientos veinte metros con cuarenta decímetros cuadrados (m. c. 320.40).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Eyriey, por toda compensación, la suma de treinta mil doscientos se-

senta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 30.265.44).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la finca y libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923. Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1985.

Oldrati José. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2771

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referéndum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor José Oldrati, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Jorge Newbery y Roseti, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c.

9) que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Oldrati, por toda compensación, la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m|n.) calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1985.

Cannata José. — Pago de indemnización.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2772

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 "Ordenanzas Es-

peciales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.), importe que corresponde abonar a D. José Cannata en concepto de indemnización.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1986.

Casa del Teatro. — Construcción.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2773

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a la Institución "Casa del Teatro", levante la construcción de carácter monumental que proyecta, en el terreno sito en la calle Santa Fe No. 1245, en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados al presente expediente número 2.028. C. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1986.

Mayer Carlos. — Modificaciones en la finca Córdoba 1054.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2774

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a los señores Carlos Mayer y Francisco Demiero, en su carácter de propietario y constructor, respectivamente, efectúen las modificaciones que proyectan introducir a la finca de la calle Córdoba No. 1054, en un todo de acuerdo a los planos que corren agregados al presente expediente No. 1.780. M. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1987.

Calles Liniers 202|18 y Victoria 3386 rectificación de línea. — Convenios.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2775

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a celebrar, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, los necesarios convenios para rectificar la línea de edificación de las calles Liniers No. 202|18 y Victoria 3386 al 400, en la forma indicada en el plano corriente a fojas cinco de este expediente No. 4.057. C. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1989.

Medda Humberto. — Saliente en el edificio de la calle San Martín y Charcas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2776

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al señor

Humberto Medda, la construcción del conjunto de salientes proyectado para el edificio en construcción en la esquina de las calles Charcas y San Martín, en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados al presente expediente número 1.963. M. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1990.

Llobet Cullen Jorge. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2777

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir la ejecución de las obras cuyo permiso se gestiona por el presente expediente No. 1.792. L. 928, de acuerdo en un todo con los planos que corren agregados al mismo, en la finca de la calle Juncal No. 1081, propiedad del señor Jorge Llobet Cullen.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1990.

Virasoro Alejandro. — Edificación a mayor altura.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2778

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al señor Alejandro Virasoro eleve la fachada del edificio de la calle Bartolomé Mitre No. 575 a la altura proyectada, de acuerdo con los planos que corren agregados al presente expediente No. 304. V. 928. (Propiedad del Banco El Hogar Argentino).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1990.

E. García Merou. — Construcción de salientes en una finca.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2779

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha Agosto 22 de 1927, que corre a fojas 48 de este expediente No. 3.942. B. 927, por el que se desestima el pedido formulado por el señor E. García Merou, en representación de la señora Ana Villar de Blancas e hijos, para llevar a cabo las salientes proyectadas en la finca Corrientes No. 913.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1991.

Juan A. Policastro. — Construcción de balcones cerrados.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2780

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al señor

Juan A. Policastro la constucción de dos balcones cerrados en el inmueble ubicado en la calle Malabia No. 2210|22. de acuerdo a los planos que corren agregados al presente expediente No. 5.286. P. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1991.

Calle Bazurco. — Celebración de convenios para poderla librar al servicio público.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2781

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a celebrar, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, los necesarios convenios para adquirir la fracción de tierra necesaria a fin de librar al servicio público la calle Bazurco en su intersección con la de Nazca, en la forma indicada en el plano corriente a fojas 6 de este expediente No. 3.059. C. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1992.

"Ciudad de México". — Elevación de fachada.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2782

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los propietarios y constructores del edificio para la "Ciudad de México" actualmente en construcción en la esquina de las calles Florida y Sarmiento, eleven la fachada del mismo sobre la primera de las citadas calles, en la forma proyectada en los planos que corren agregados al presente expediente No. 655. O. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1992.

Banco Popular Argentino. — Construcción a mayor altura.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2783

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al Banco Popular Argentino efectúe la construcción que proyecta levantar en la esquina de las calles Florida y Cangallo, en un todo de acuerdo a los planos que corren agregados al presente expediente No. 1.709. B. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1993.

Navarro Viola Enrique. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2784

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referndum del H. Concejo Deliberante celebrado entre el D. E. y

el señor Enrique Navarro Viola corriente a fojas siete de este expediente No. 4.155., N. 926, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Entre Ríos esquina Pedro Echagüe, compuesta de una superficie de siete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (m. c. 7.95), necesaria para la ampliación de una ochava de un metro con noventa y cinco centímetros a seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Navarro Viola, por toda compensación, la suma de setecientos quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 715.50 m|n.).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta del artículo doce de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.

L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1994.

Donaciones

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2785

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a aceptar las donaciones siguientes: del Club de Pescadores de la Capital, una partida de pescado, con destino al Hospital Argerich, valor $ 15; de los señores Marconi Hnos., 24 bandejas de cedro, con destino a la Colonia General Martín Rodríguez, valor $ 120; del señor Frank Foster, dos tordos chaqueños, para la Dirección de Paseos; de la señora Alberta R. P. de Pagés, quince tortas para ser repartidas entre los enfermos de lepra del Hospital Muñiz, valor $ 100; de la doctora M. Sozzani de Sánchez, artículos de almacén y tienda, para los mismos enfermos, valor $ 700; del doctor José María Arias Uriburu, con destino a la Dirección de Paseos, de dos plantas de Xanthoxylum Coco y una Erytrina falcata; de la Sucesión de Doña María Gache de Luro, con destino al Hospital Rawson, de un busto de mármol del doctor Samuel Gache, obra del escultor español Blay; de Juanita Moreira, Diaconesa de la Misión Evangélica de la Boca, con destino al Hospital Argerich, 12 colchas, 7 camisas, 47 batitas, 18 camisones, 18 fundas, 48 pañales y 12 sabanas, valor de $ 280; de José Fratantoni de la firma Nilson N. H. y Cía., para el Hospital Argerich, 12 gallinas, valor de $ 40; de los señores Piccardo y Cía., para la Colonia General Martín Rodríguez, 2000 cigarros "Liberno", valor $ 100; del señor Irineo Moreno, para el Hospital Alvear, artículos de cirugía, valor de $ 50; de la señora Martina Arenas de Rodríguez, con destino al Museo Isaac Fernández Blanco, consistente en los cordones y el escudo de Ituzaingó, las medallas del Paraguay y los despachos que pertenecieron a su señor padre el Coronel Don Martín Arenas; del doctor Leopoldo Giusti, para la Inspección Veterinaria, una centrífuga especial desmontable modelo 1928, valor $ 100; de la se-

ñora Ana Van Houten de Lutz, para el Hospital Pirovano, varios artículos de cirugía, valor $ 115; del "Club Belgrano" para el mismo Hospital, artículos de ferretería, cirugía, artefactos eléctricos y materiales varios, valor $ 393.17; de la señorita Estanislada Alvarez, para el Hospital Torcuato de Alvear, 42 tubos de catgut Robiert-Carriere, valor de $ 50; del "Club Belgrano", con destino al Hospital Pirovano, artículos de cirugía, valor de $ 393.18; de la señorita Haydé Amedey, para el mismo Hospital, artículos de construcción valor de $ 50; del Reverendo Pastor de la Iglesia Metodista Episcopal, para el Hospital Muñiz, consistente en dinero, ochocientas manzanas, ochocientos cartuchos de caramelos, galletitas, juguetes y cigarros, valor de $ 1.500; de la señora Catalina B. de Barón, para el mismo Hospital, dinero, cortes de vestidos, camisetas, camisas, servilletas, etc., valor $ 1.000.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. M. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1994.

Donaciones

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2786

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a aceptar las si-

guientes donaciones: del señor Roberto A. Vázquez, consistente en diversos artículos de ferretería, cirugía y artefactos de electricidad, para la Asistencia Pública, valor de pesos 150; del señor Desio Agaben, diversos artículos de ferretería, para el Hospital Pirovano, valor de $ 100; de los señores Federico Mansilla y Gustavo Gamallo, una mesa de mármol para autopsias, una mesa de metal, una repisa de mármol, una percha de pared, una percha de pie de hierro, seis taburetes de hierro esmaltados, un balde de pedal y una mesa chica de hierro, para el Crematorio de Buenos Aires, valor de $ 365; de la casa A. Grimaldi y Cía., señora Angela B. de Bermolen y Casa Sierra, diez frascos de vidrio de un litro, valor $ 10, dos macetas de mayólica valor $ 10, dos macetas de mayólica valor $ 15, un tarjetero de madera de pie, valor $ 100, con destino al Crematorio de Buenos Aires; del doctor José A. Viale, maderas para la construcción de repisas y estantes par la Asistencia Pública, valor $ 25.95; del diario "Crítica" para el Hospital Tornú, cien camas, valor $ 3.000; del Instituto Sieroterápico Milanés, varios medicamentos con destino a la Asistencia Pública; de la señora María Kdombliois, una araña para la Asistencia Pública, valor de $ 100; del Jockey Club de la Capital, diez estufas eléctricas, para la Asistencia Pública, valor de $ 200; del señor Abraham Brocolovsky, treinta y cinco gramos de tutocaina, mil agrafes de Mitchel, tres paquetes de agujas, dos bolsas de precintos y una punta de tercauterio Paquelin, para el Hospital Alvear, valor de $ 100; del señor Mariano García, una mesa de exámenes endoscópicos, doce películas radiográficas, etc., para el mismo Hospital, valor $ 200; del Director del Museo de Higiene Doctor Emilio R. Coni, una biblioteca de higiene pública y asistencia social, compuesta de 242 volúmenes de las principales obras publicadas en diferentes idiomas y 600 opúsculos sobre medicina en general, más una colección de publicaciones periódicas en su mayor parte en francés, que costeadas por el donanet se reciben en el museo, todo lo que en unión de las revistas y periódicos que ha donado en marzo de 1927, forman una colección de obras que servirán eficazmente a la futura Escuela Práctica de Higiene, con des-

tino al Museo de Higiene; del señor Rafael Mafia y Víctor R. Hasschaman, artículos de electricidad, para el Hospital Pirovano, valor de $ 200; del señor José Lambruschini, artículos de ferretería, artefactos eléctricos y artículos de cirugía, para el mismo Hospital, valor $ 150; del señor Bechara J. Lul, artículos de plomo, molduras y canillas, para el mismo Hospital, valor $ 100; del señor Juan Colombatti, artículos de ferretería y tubos de catgut 00, para el mismo Hospital, valor $ 200; de la señora Mercedes Barrera de Méndez, un sillón con ruedas para enfermos, para la Asistencia Pública, valor pesos 150.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1995.

Donaciones

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2787

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a aceptar las siguientes donaciones: de los señores Lutz, Ferrando y Cía., consistente en una máquina de cortar césped con balancín, para la Colonia General Martín Rodríguez, valor $ 150;

de un grupo de señoritas pertenecientes al Taller de la Iglesia del Salvador, dinero, guardapolvos, pantalones, tohallas, servilletas, corbatas, tiradores, billeteras, combinaciones, polveras, jabones, mates, yerba, azúcar, tortas de navidad, bombillas, cortes de vestidos, etc., con destino al Hospital Muñiz, valor $ 5.000; del Club de Pescadores, veinte kilos de pescado, par la Asistencia Pública, valor $ 6; de la casa Millet y Roux, una balanza de precisión modelo chico, para la Asistencia Pública, valor $ 60; del Consejo General de San Vicente de Paúl, artículos de distinta naturaleza, para la Asistencia Pública, valor de $ 6.507.04; del señor Atilio Liberti, 154 cañas y 36 rincones esquineros de azulejos, para el Hospital Argerich, valor de $ 50.07; del señor Juan P. Cresta, artículos de cirugía, para el Hospital Pirovano, valor de $ 80; de la señorita Carmen Yaquito, señores Raúl Pazo y Pedro Giorgio, arreglo de varios instrumentos y material quirúrgico, para el Hospital Fernández, valor $ 120; de los doctores José A. Viale, Cayetano Sobre Casas, Oscar Copello, Angel F. Ortiz, Pablo Barlaro, Antonio Galloti, Miguel F. Ortiz, Pablo Barlaro, Antonio Galloti, Miguel A. Marini, Ubaldo Fernández, Juan C. Navarro, Máximo Casteig, Luis Paglieri, Raúl Bruno, Salvador Nicolini, Vicente Demitri, Juan E. Barragué, Guillermo Pérez Wright, Humberto Bisi y Francisco Belgeri, consistente en objetos y útiles, para el Hospital Torcuato de Alvear, valor de $ 2.132.75; de la Asociación Ayuda Social Pro-hospitales, artículos de cirugía, para el Hospital Durand, valor de $ 323; de Don Manuel Sampietro artículos de cirugía, para el Hospital Alvear, valor de $ 200; de doña María E. de Amoroz, artículos de electricidad y aguas corrientes, para el Hospital Pirovano, valor de $ 100; de la casa Grebe y Diebel, 80 kilos de bisulfato de sodio para la Asistencia Pública y Dirección Sanitaria, valor de $ 65.45; del Jockey Club, 162 chapas de hierro enlozado con leyendas, para el Hospital Alvear, valor de $ 780.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1996.

Pavimentos de adoquín de granito que habiendo vencido el término de la ley, se encuentren en una zona. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. informe, dentro del actual período de sesiones, cuáles son los pavimentos de adoquín de granito que habiendo vencido el término de ley, se encuentran situados dentro de la zona limitada por las calles Córdoba, Callao, Entre Ríos, Independencia, Paseo Colón y Avenida Leandro N. Alem.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1997.

Empresas de ómnibus. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. se sirva

informarle por escrito cuáles son las empresas de ómnibus que han caído bajo la sanción que establece el artículo 3o. de la Ordenanza No. 2535, y cuáles son las que se encuentran comprendidas en el artículo 5o. de la misma.

Al propio tiempo, se servirá remitirle una nómina completa de las empresas actualmente en explotación, nombre de la persona o entidad concesionaria, número de coches en circulación, principio y término de cada concesión, recorrido y precio de los pasajes.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1997.

Pavimentación de calles.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2788

Artículo 1o.—El D. E. mandará pavimentar, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas respectivas, las siguientes calles:

Avenida del Trabajo, de Fonrouge a Mariano Acosta.
Lafuente, de Cóndor a Balbastro.
Balbastro, de Lafuente a San Pedrito.
García del Río, de Avenida del Tejar a Roque Pérez.
Ramallo, de Cabildo a Avenida Forest.
Avenida Forest, de Ramallo a Ruiz Huidobro.
Congreso, de Tronador a Avenida del Tejar.
Avenida Tres Cruces, de Sanabria a Lope de Vega.
Lope de Vega de Avenida Tres Cruces a Avenida General Paz.

Bermúdez, de Nogoyá a Avenida Tres Cruces.
San Eduardo, de Corro a Segurola.
Nogoyá, de Gallardo a Víctor Hugo.
Víctor Hugo, de Nogoyá a Baigorria.
Baigorria, de Víctor Hugo a Bermúdez.
Alejandro Magariños Cervantes, de Cuenca a Lope de Vega.
Alvarez Thomas, de Quesada a Pampa.
Avenida Nacional, de Avenida San Martín a Bahía Blanca.
Freyre, de Núñez a Iberá.
Mariano Acosta, de Junta a Avenida del Trabajo.
Nogoyá, de Concordia a Sanabria.
General José G. de Artigas, de Jonte a Empedrado.
Pieres, de Juan Bautista Alberdi a Directorio.
Oliden, de Caaguazú a Rivadavia.
Campana, de Avenida San Martín a vías del F. C. P.
Guanacache, de Cabildo a Avenida General Paz.
Rojas, de Avenida San Martín a Dúngenes.
Olaya, de Chubut a Dúngenes.
Picheuta, de Asamblea a Saraza.
Caxaraville, de Medina a Homero.
Mercedes de Morón a San Eduardo.
Ricardo Gutiérrez, de Fernández Enciso a Gualeguaychú.
Ricardo Gutiérrez de Cuenca a Tinogasta (lado Sud).

Barrio Tellier

Jachal, de Ibarrola a Boquerón.
Cosquín, de Ibarrola a Boquerón.
Carhué, de Tuyutí a Boquerón.
Ventura Bosch, de Tellier a Montiel.
Palmar, de Tellier a Montiel.
Humaitá, de Tellier a Luchter.

Barrio Bonorino

Lobos, de Rivera Indarte a Esteban Bonorino.

Monte, de Rivera Indarte a Esteban Bonorino.
Junta, de Rivera Indarte a Esteban Bonorino.
Recuero, de Pedernera a Esteban Bonorino.
Rivera Indarte, de Avenida del Trabajo a Bilbao.
Membrillar, de Avenida del Trabajo a Bilbao.
Esteban Bonorino, de Avenida del Trabajo a Monte.

Art. 2o. — Incdúyense en el plan de pavimentación las calles: Cóndor de Lafuente a O'Gorman, O'Gorman de Cóndor a Tabaré y Tabaré de O'Gorman a Matanza, siempre que el D. E. consiga, previa las gestiones del caso, la cesión de los terrenos que interceptan el trazado de la calle Cóndor.

Art. 3o. — Inclúyese igualmente en el plan de pavimentación la calle Ramallo o Ruiz Huidobro de Cabildo a Blandengues. La calle a pavimentar será aquella en la que se consiga la apertura del paso a nivel en su cruce con las vías del F. C. C. A.

Art. 4o. — El material a emplearse en la referida pavimentación podrá ser: granito, madera, asfalto, concreto asfáltico o tipos similares que, a juicio del D. E., sea el más conveniente, teniendo en cuenta las características del tráfico. En caso de emplearse concreto asfáltico o tipos similares, el D. E. procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. de la ordenanza del 6 de Julio de 1924.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1998.

Imputación de $ 1.214.57 m|n. — Pago de créditos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2789

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de mil doscientos catorce pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (pesos 1.214.57) importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 4820. B. 927. Bruno Benito. Por daños causados por un carro de la Adm. de Limpieza, al local Inclán 3130. $ 400.

Exp. 3352. S. 927. Sforza César. Por saldo. pesos 395.20.

Exp. 2390. S. 927. Sociedad Tubos Mannesmann. Por saldo. $ 6.66.

Exp. 2793. T. 927. Tranvía Anglo-Argentino. Por daños causados a un camión de auxilio por una chata de la Administración de Limpieza. $ 233.31.

Exp. 2914. C. 927. Italo Argentina de Electricidad. Por descuentos año 1926. $ 59.40.

Exp. 214. K. 928. Kraft Guillermo. Por impresos. $ 60.

Exp. 1247. I. 928. Imprenta "Libertad". Por avisos. $ 60.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1999.

Moneghini, María Elena Daly de. — Desistimiento de convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2790

Artículo 1o. — Acéptase el desistimiento del convenio celebrado con el D. E., ad-referendum del H. Concejo Deliberante, sobre compraventa de una propiedad ubicada en la calle Corrientes No. 357|59, propuesto por la señora María Elena Daly de Meneghini en su escrito corriente a fs. 1 del expediente No. 2.201. M. 928, agregado al 4.333. M. 927. A sus efectos, vuelva al Departamento de su procedencia.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 1999.

Flamboe Enrique y Pedro Woronink. — Subsistencia de nivel.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2791

Artículo 1o. — Apruébase el decreto del D. E. de fe-

cha Septiembre 29 de 1927, corriente a fs. 14 de este expediente No. 690. F. 928, por el cual no se hace lugar a lo solicitado por los señores Enrique Flamboe y Pedro Woronink, sobre subsistencia del nivel adoptado en la finca de la calle Wenceslao Villafañe No. 118.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2000.

Compañía de Tranvías Anglo Argentina. — Prolongación de la línea N°. 29

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2792

Arttículo 1o. — Apruébase el decreto del D. E. de fecha Julio 2 de 1928, corriente a fojas 4 de este expediente No. 2.326. T. 928, por el cual se autoriza a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., ad-referendum del H. Concejo Deliberante, a prolongar el actual recorrido de la línea No. 29 desde su punto terminal en la Estación de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, hasta el Puente Victorino de la Plaza, cir-

culando por la Avenida Vélez Sársfield para sus viajes de ida y vuelta.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2001.

Lascalea, María V. Crespi de. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2793

Artículo 1o. — Acuérdase a D. María V. Crespi de Lascalea, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2001.

Ferro María Luisa M. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2794

Artículo 1o. — Acuérdase a D. María Luisa M. de Ferro, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 2.000).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 2o. del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2002.

Rodríguez, María Toyos de. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2795

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña María Toyos de Rodríguez viuda del ex-peón de la Dirección de Paseos, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida 2a. inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2003.

Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada. — Contribución de la Municipalidad.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2796

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada, la suma de diez mil pesos moneda

nacional ($ 10.000 m|n.) como contribución de la Municipalidad para la construcción del edificio social a levantarse en esta Capital de acuerdo con los planos aprobados por expediente número 4850. A. 926.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2003.

Touriño Dolores Fernández. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2797

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Dolores Fernández de Touriño, viuda del ex-empleado D. Francisco Touriño, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se

imputará a la partida 2a., inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2004.

Comisión Organizadora de la Primera Conferencia Latino Americana de Neurología Psiquiatria y Medicina Legal. Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2798

Artículo 1o. — Destínase la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), para ser entregada a la Comisión Organizadora de la Primera Conferencia Latino Americana de Neurología, Psiquiatria y Medicina Legal, que se realizará en esta capital en el mes de Septiembre próximo y como contribución de la Municipalidad al mejor éxito del congreso.

Art. 2o. — La institución recurrente rendirá cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo pri-

mero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2005.

Biblioteca y Recreos Infantiles. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2799

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida 2a. inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2005.

Cabrera Honorio V. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2800

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Honorio V. Cabrera, corriente a fojas 5 de este expediente No. 3.706. C. 927, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Cochabamba No. 3199 esquina 24 de Noviembre, compuesta de una superficie de siete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (m. c. 7.95), afectada por la formación de una ochava de seis metros (m. 6).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Cabrera, por toda compensación, la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional ($ 477 m|n.) calculado a razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo

doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2006.

Leone Francisco. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2801

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad referendum del H. Concejo Deliberante, corriente a fojas 5 de este expediente No. 754. L. 928, celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Leone, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida San Martín No. 1960, compuesta de una superficie de veintinueve metros con veintisiete decímetros cuadrados (m. c. 29.27), que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Leone, por toda compensación, la suma de quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 585.40

m|n.) calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2007.

Imputación. — Pago de créditos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2802

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de mil seiscientos cincuenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 1.653.04 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 1608. C. 927. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica $ 1.76.

Exp. 3203. C. 927. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por descuentos $ 85.94.

Exp. 3204. S. 927. Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Por saldos $ 47.69.

Exp. 3368. S. 927. Smaldone Domingo. Por haberes $ 133.

Exp. 3485. I. 927 y agregados. Intendente. Por devolución impuestos (Ordenanza No. 1773) $ 362.

Exp. 220. I. 928. Intendente. Indemnización a Pedro Rezzonico. $ 250.

Exp. 365. I. 928. Imprenta "El Telégrafo". Por publicaciones $ 49.50.

Exp. 465. I. 928. Imprenta "La República". Por saldo $ 24.75.

Exp. 610. I. 928. Imprenta "El Plata". Por avisos $ 147.

Exp. 1136. E. 928. El Ateneo. Por libros $ 75.

Exp. 1248. I. 928. Imprenta "La Razón". Por avisos $ 82.50.

Exp. 1555. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por artefactos $ 393.90.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2009.

Imputación. — Pago de créditos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2803

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de mil quinientos cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ m|n. 1.505.57) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 1282. U. 928. Unión Telefónica. Por saldo $ 245.23.

Exp. 1413. I. 928. Imprenta "La Fronda". Por saldo $ 27.

Exp. 1465. I. 928. Imprenta "Deutsche La Plata Zeitung". Por publicaciones $ 72.

Exp. 1523. U. 928. Unión Telefónica. Por reparaciones $ 84.50.

Exp. 1564. I. 928. Imprenta "El Día". Por publicaciones $ 75.

Exp. 1611. I. 928. Imprenta "El Diario Español". Por publicaciones $ 120.

Exp. 1644. V. 928. Vetere y Cía. N. F. Por traslado de cajas de hierro $ 200.

Exp. 1713. I. 928. Imprenta "Diario del Plata". Por publicaciones $ 157.50.

Exp. 1998. P. 928. Pratt y Cía. Por máquina de escribir $ 273.60.

Exp. 2069. T. 928. Tacchi Hnos. Por saldo $ 3.74.

Exp. 2070. M. 928. Mondo y Serres. Por saldo $ 193.

Exp. 2082. I. 928. Imprenta "El Noticioso". Por publicaciones $ 54.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2009.

Emina Juan B. — Diferencia de alquileres.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2804.

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de las "Economías de Sueldos", correspondientes al año 1928, la suma de catorce mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 14.850 m|n.), importe que corresponde abonar al Dr. Juan B. Emina, en concepto de diferencias de alquileres de la finca calle Castelli No. 86 y Bartolomé Mitre No. 2702|16, por los años 1925, 1926 y 1927, donde se halla instalado un depósito de la Dirección de Alumbrado.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2010.

Gregorini A. J. — Obras en la propiedad Santa Fe 1060

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2805

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los señores A. J. Gregorini y Fermín M. Pasce, propietario y constructor respectivamente, a efectuar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Santa Fe No. 1060, en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados a fs. 1 y 2 de este expediente No. 2.081. C. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2011.

Ortega Victoriano. — Indemnización.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2806

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de trescientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos

moneda nacional ($ 347.50 m|n.), importe que debe abonarse a D. Victoriano Ortega en concepto de indemnización.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2011.

Imputación. — Pago de créditos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2807

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de ochocientos seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ 806.07 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 233. C. 928. Cibrián Hnos. Por 4 cortinas, $ 66.

Exp. 499. G. 928. Gamberini Silvio. Por carbón, $ 11.90.

Exp. 560. M. 928. Malaspina Enrique L. Por saldo, $ 41.81.

Exp. 626. I. 928. Intendente. Por energía eléctrica,

$ 38.73.

Exp. 705. C. 928. Cibrián Hnos. Por una alfombra, $ 120.

Exp. 724. K. 928. Kraft Guillermo. Por anuario, $ 60.

Exp. 802. P. 928. Piñeyro Carmen F. de Por alquileres, $ 48.

Exp. 804. U. 928. Unión Telefónica. Por reparación aparatos, $ 75.50.

Exp. 1.168. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por saldo, $ 12.33.

Exp. 1.566. B. 928. Bevan P. C. Por libros índices, $ 321.

Exp. 1.806. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 2.15.

Exp. 1.808. B. 928. Boeker y Cía. Por diferencia, $ 8.65.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2012.

Imputación. — Pago de créditos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2808

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de econo-

mías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de mil seiscientos ochenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 1.689.98 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 670. G. 928. Gandolfo, Billoch Newbery y Navarro. Por engrudo, $ 393.45.

Exp. 678. C. 928. Casa Oucinde. Por saldo, $ 281.30.

Exp. 566. I. 928. Imprenta "Diario Español". Por saldo, $ 30.

Exp. 588. S. 928. Sdad. Anónima Surtidores "Wico". Por nafta, $ 14.40.

Exp. 717. I. 928. Imprenta "Crítica". Por saldo, $ 120.

Exp. 559. V. 928. Vinent Juan. Por saldo, $ 175.25.

Exp. 806. I. 928. Imprenta "La Argentina". Por publicaciones, $ 244.50.

Exp. 459. T. 928. Thompson Muebles Ltda. Por 3 esteras, $ 355.

Exp. 1.094. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 37.98.

Exp. 1.095. T. 928. Tacchi Hnos. Por saldo, $ 6.60.

Exp. 1.137. A. 928. Arbizú y Cía., A. Por arreglo máquina de escribir, $ 31.50.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rúbiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2012.

Salas de servicios médicos de urgencia. — Instalación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2809

Artículo 1o. — El D. E. instalará salas de servicios médicos de urgencia en los puntos que considere más adecuados de los siguientes barrios de la ciudad:

Villa del Parque;

Villa Lugano;

Entre Villa Urquiza y Saavedra, y

en el perímetro limitado por las Avenidas de los Constituyentes, América y General Paz.

Art. 2o. — Estas instalaciones se harán de conformidad a lo indicado y calculado por la Dirección de la Asistencia Pública en sus informes a la Comisión de Higiene, agregados a este expediente No. 401. I. 928.

Art. 3o. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, destínase la suma de veinte y ocho mil pesos moneda nacional ($ 28.000 m|n.), que se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 4o. — El D. E. incluirá, en el proyecto de presupuesto para el año 1929, el personal y gastos necesarios para el funcionamiento de las salas de servicios médicos indicadas en el artículo primero.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2013.

Reboiras y Caamaño. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2810

Artículo único. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294 del D. M. vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 20 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2014.

Albarracín Ignacio L. — Monumento recordatorio en el Jardín Zoológico.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2811

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá la colocación de un monumento recordatorio del Dr. Ignacio L. Albarracín en el interior del Jardín Zoológico.

Art. 2o. — Dicho monumento será adjudicado por con-

curso entre artistas argentinos o naturalizados con residencia en la ciudad.

Art. 3o. — A los efectos del cumplimiento de la presente, destínase hasta la suma de 20.000 pesos moneda nacional.

Art. 4o. — El gasto del cumplimiento de la presente se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2014.

Rial Hnos. y Manuel García.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2812

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. en los pedidos que formulan los señores Rial Hnos. y Manuel García.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese:

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2015.

Vieytes Aurelio

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2813

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por el señor Aurelio Vieytes.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2015.

Ulich Gunther. — Habilitación de un local.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2814

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de Mayo 3 de 1928 por el cual se desestimó el pedido formulado por Don Gunther Ulich relacionado con la habilitación del local Echeverría 2511.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.

J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2016.

Condiciones para ser procurador municipal.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2815

Artículo 1o. — Para desempeñar el puesto de procurador municipal se exigirá poseer título universitario o estar ins-

cripto en el registro de procuradores de los tribunales de la Capital.

Art. 2o. — La disposición del artículo anterior, se aplicará en los nombramientos que se hagan con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2016.

Perrota Roque Francisco. — Clausura del taller.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2816

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que disponga de inmediato la clausura del taller ubicado en la calle Thames 2438 de don Roque Francisco Perrota, hasta tanto se supriman los inconvenientes que señala el informe de fs. 3 del Exp. 1945. P. 928.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2017.

Procedimiento para llenar los puestos vacantes de obreros efectivos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2817

Artículo 1o. — En los puestos vacantes de obreros efectivos el D. E. procederá a integrarlos con obreros suplentes que prestan servicio en la Comuna.

Art. 2o. — Las vacantes serán llenadas por antigüedad con preferencia por los obreros suplentes de la dependencia a que pertenecen.

Los suplentes tienen derecho a ocupar puestos efectivos en cualquier repartición siempre que con ello no se perjudique o postergue a los suplentes que de ella dependan.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2017.

Incompatibilidad del cargo de médico de la Asistencia Pública con cualquier otro empleo nacional, municipal o provincial.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2818

Artículo 1o. — Es incompatible el desempeño del cargo de médico de la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública con cualquier otro empleo de carácter municipal, nacional o provincial. Exceptúanse de esta disposición los médicos profesores de la Facultad de Ciencias Médicas siempre que la cátedra y la función de la docencia fuera ejercitada únicamente en el servicio hospitalario a que pertenecen como médicos de la Asistencia Pública. Exceptúanse, también, de esta disposición, el ejercicio del profesorado, siempre que el horario de las cátedras no coincida con el de los servicios municipales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2018.

Uso indebido del distintivo de la Asistencia Pública por parte de la revista "La Cruz Verde".

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2819

Artículo 1o. — El D. E. tomará las medidas necesarias para hacer conocer al público que la revista denominada "La Cruz Verde" es extraña a la Administración Municipal, y que usa indebidamente el nombre y el distintivo que corresponde de manera exclusiva a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública como lo establece el Art. 1792 del D. M.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 29 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2018.

Suman Antonia Celia. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2820

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de aportes

que solicita Doña Antonia Celia Suman.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2020.

"Dr. Emilio R. Coni". — Denominación al Museo Municipal de Higiene.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2821

Artículo 1o. — Denomínase "Dr. Emilio R. Coni" al Museo Municipal de Higiene.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2020.

Juárez Santiago F. — Denegación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2822

Artículo único. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E., a que se refiere el recurso entablado por Santiago F. Juárez, y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2020.

Modificación de las ordenanzas 2410 y 2411 relativa a denominación de calles.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2823

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos 6o., 7o., 10o., 21o. y 23o., de la Ordenanza No. 2410, en la siguiente forma:

"Art. 6o. — Denomínase Dinamarca a la vía pública que va de Gaona a Figueroa entre Pujol y Espinosa".

"Art. 7o. — Denomínase Estonia a la vía pública que va de Juan B. Alberdi a Bragado entre Montiel y Bariloche".

"Art. 10. — Denomínase Hungría a la vía pública que va de General César Díaz a San Blas entre Lope de Vega y Camarones.

"Art. 21. — Denomínase Suiza a la vía pública que va de Camarones a San Blas entre Boyacá y Andrés Lamas".

"Art. 23. — Denomínase Yugoeslavia a la vía pública que va de Simbrón a José P. Varela entre Bermúdez y Cervantes".

Art. 2o. — Modifícanse los artículos 5o. y 6o. de la Ordenanza No. 2411, en la siguiente forma:

"Art. 5o. — Denomínase Biblioteca a la vía pública que va de Rivadavia a Chaco entre Senillosa y Pasaje Peña".

"Art. 6o. — Denomínase La Blanqueada a la vía pública que va de Cabezón a Av. General Paz entre Orán y San Nicolás."

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.

L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2021.

Mohamed Ahmed. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2824

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen, con las exigencias de la ordenanza de la materia, los servicios prestados a la Administración por Don Ahmed Mohamed con anterioridad a Octubre 20 de 1922.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2021.

Comisión para que proyecte y publique por orden alfabético el nombre de calles, plazas, etc. — Creación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2825

Artículo 1o.—Créase una Comisión (ad-honorem) compuesta de tres miembros, designados por el D. E., encar-

gada de proyectar una publicación que contenga:

a) El nombre por orden alfabético de las calles, plazas, parques y paseos de la Ciudad, indicando en cada uno las razones que le dieron origen.

b) La nómina de los monumentos públicos, su ubicación y una breve biografía de los prohombres a quienes se ha querido honrar o una reseña histórica de los hechos conmemorados.

Art. 2o. — La Comisión elevará al D. E. para su aprobación, un plan de trabajo y su reglamento de funciones.

Art. 3o. — Autorízase al D. E. para invertir de la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto para el año 1929, hasta la suma de diez mil pesos en la publicación de la obra a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Enero 2 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2022.

Defilippi Luis. — Inhibición del H. Concejo para intervenir en el recurso entablado.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Hágase saber al señor Luis Defilip-

pi las conclusiones del precedente dictamen y archívese.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2023.

Arrigoni Antonio. — Multas de afirmado.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2826

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha Marzo 21 de 1928 por el cual se rechazó el pedido de devolución de multas de afirmado iniciado por don Antonio Arrigoni.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 50 pág. 2024.

Examen de chauffeur particular. — Reglamentación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2827

Artículo 1o. — Podrán rendir examen de chauffeur particular, los que se presenten con coches comprendidos dentro de esa categoría, ya sean propios o de pertenencia ajena, debiendo en este caso acreditar en buena forma la conformidad del propietario del vehículo.

Art. 2o. — Aprobado en el examen se inscribirá en el carnet, el número del coche y marca, debiendo en el caso de transferencia de vehículos ser previamente inscripta en la Dirección General de Tráfico, la que dejará debida constancia en sus respectivos registros y en el carnet.

Art. 3o. — El chauffeur aprobado como "particular", que deseare pasar a prestar servicios como "profesional", deberá solicitar de la Dirección General de Tráfico, fecha para rendir prubea de conocimiento de "tráfico y motores" sin cuyos requisitos no se encontrará habilitado para variar la situación de "particular" reconocida.

Art. 4o. — Igualmente, se podrá anotar el número de patente de automóviles particulares en los registros de igual categoría, aunque el poseedor de éste no sea el propietario del vehículo, siempre que posea para ello la autorización de la persona a cuyo nombre figura inscripto aquel.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2025.

Benevercia Antonio y Manuel Vidette. — Subsistencia de niveles.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2828

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. corriente a fojas 17 del expediente No. 2.044. V. 928, por el cual no se hace lugar al pedido de subsistencia de niveles con carácter precario, en la finca de la calle Yerbal No. 6101, solicitados por los señores Antonio Benevercia y Manuel Vidette, en su carácter de constructor y propietario respectivamente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 18 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2025.

Departamento de Obras Públicas, hormigón armado, etc. — Estudio.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2829

Artículo 1o. — El D. E. hará realizar por las repar-

ticiones correspondientes, los siguientes estudios, enviando al H. Concejo Deliberante dentro del presente período de sesiones, sus conclusiones:

a) Plan de reorganización del Departamento de Obras Públicas a fin de adaptarlo a las necesidades del Nuevo Reglamento General de Construcciones.
b) Un proyecto de reglamento sobre empleo de hormigón armado.
c) Un estudio del Código Civil en lo que se refiere a la propiedad y a la construcción (división de lotes, servidumbres, etc.).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2026.

Chapas indicadoras del nombre de calles. — Colocación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. ordenara la colocación de chapas indicadoras del nombre de las calles, donde falten, dentro del radio comprendido por las calles Pepirí, Caseros, Avenida Cruz, Agustín de

Vedia y Riachuelo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2026.

Inmuebles linderos al Parque Rivadavia. — Adquisición.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2830

Artículo 1o. — El D. E. estudiará por intermedio de sus oficinas técnicas e informará al H. Concejo a la mayor brevedad, de la conveniencia de adquirir los inmuebles linderos al parque Rivadavia comprendidos dentro de la zona Rivadavia, José María Moreno, Rosario y Doblas, calculando el costo de los mismos y su financiación.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2027.

Ampliación de la Ordenanza 1778. — Juicios de expropiación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2831

Artículo 1o. — Amplíase la Ordenanza No. 1778 del 12 de Noviembre de 1926, como sigue:

"Art. 3o. — Toda vez que las gestiones privadas no diesen resultado, para la adquisición de los inmuebles de propiedad particular a que se refiere el artículo anterior, serán éstos objeto de expropiación, autorizándose al D. E. a iniciar el correspondiente juicio, previos los trámites legales.

"Art. 4o. — En el caso de iniciarse el juicio de expropiación el D. E. financiará la correspondiente operación, dando cuenta oportunamente al H. Concejo Deliberante, a efecto de la imputación del gasto."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 17 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 50, pág. 2027.

Ampliación del Art. 1177 del D. M. — Chauffeurs suplentes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2832

Artículo 1o. — Amplíase el artículo 1177 del Digesto

Municipal en la siguiente forma:

"Art. 1177. — Cuando los propietarios de coches colocaran un suplente, deberán igualmente comunicarlo a la Oficina de Tráfico, dentro de las veinticuatro horas. Dicho suplente podrá desempeñar este servicio durante ocho días. A los efectos de lo que este artículo dispone, la Oficina de Tráfico entregará a cada dueño de cochería un libro talonario sellado, para que éste entregue al conductor suplente un boleto en el que lo autorice bajo su responsabilidad para guiar el vehículo. Dicho boleto y el talón correspondiente, que será remitido a la Oficina de Tráfico, llevarán el número del coche, nombre y domicilio del propietario y nombre y domicilio del conductor suplente".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Colonia de Crónicos y Convalecientes "Martín Rodríguez". — Construcción de una carbonera.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2833

Artículo 1o. — El D. E. proyectará y presupuestará la construcción de una carbonera en la Colonia de Crónicos y Convalecientes "Martín Rodríguez".

Art. 2o. — Oportunamente el D. E. remitirá al H. Concejo Deliberante para su aprobación, los estudios realizados.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica N°. 50, pág. 2028.

Saleme Jorge Pedro. — Construcción de una ochava.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2834

Artículo 1o. — El D. E. permitirá la construcción de una ochava de seis (6) metros en el inmueble situado en la esquina de las calles Charcas y Reconquista, propiedad del señor Jorge Pedro Saleme, a que se refiere el presente expediente número 2.240. S. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica N°. 50, pág. 2029.

Teatro Colón. — Condiciones de trabajo del personal de servicio nombrado por la Intendencia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre las condiciones que rigen el trabajo de los ordenanzas, porteros, acomodadores, etc., que poseen nombramiento expedido por la Intendencia Municipal para trabajar como obreros municipales en el Teatro Colón.

Saluda al señor Intendente muy atetamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2057.

Calles Parral y Gaona. — Colocación de una señal luminosa.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera la colocación de una señal luminosa de peligro en la esquina de las calles Parral y Gaona, a fin de evi-

tar los accidentes que allí ocurren con motivo de la temina-ción del pavimento.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2059.

Parque "Los Andes". — Informes sobre las casas colectivas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2835

Artículo 1o. — El D. E. remitirá a la brevedad posible los antecedentes relativos a la fijación de alquileres y forma de adjudicar los departamentos y locales de las casas colectivas "Parque Los Andes" y se abstendrá de alquilar dichos departamentos y locales hasta tanto el H. Concejo apruebe dichas actuaciones o tome las medidas que estime convenientes.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 19 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica N°. 51, pág. 2060.

Calles José M. Moreno, Daract, Zelarrayán, Cobo, etc.
Aguas corrientes.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo gestione ante quien corresponda el suministro de agua corriente para los habitantes de las calles José María Moreno, Daract, Zelarrayán, Cobo y dos pasajes sin nombre del barrio nuevo formado en esa zona, que no disponen de ese servicio tan indispensable.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2069.

Stragman José. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2836

Artículo 1o. — Apruébase el convenio celebrado ad-referendum entre la Municipalidad y el señor José Stragman, por el cual dicho señor cede y transfiere a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Suipacha 318|24, afectada por la traza de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña y faja lateral de veinte metros, compuesta de una superficie de ciento setenta y dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 172.76).

Art. 2o. — La Municipalidad a su vez cede y transfiere al señor Stragman otra fracción de cuarenta y siete metros con diez decímetros cuadrados (m. c. 47.10) que pertenece a la propiedad Suipacha 312|14 esquina Sarmiento 901|27, que en estos momentos está en trámite de expropiación, habiendo ya tomado la Municipalidad posesión judicial de ella, de esta manera quedará el señor Stragman con la presente permuta, con un terreno que forma esquina a la calle Suipacha y a la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, teniendo una ochava de cuatro metros.

Art. 3o. — La posesión de estas fracciones será dada por una y otra parte inmediatamente que la Municipalidad haya demolido la edificación existente en la parte que le debe entregar, y a partir de esa fecha, a los sesenta días, el señor Stragman, habrá demolido las construcciones que ocupan el terreno que debe entregar a la Municipalidad y construyendo un cerco provisorio, salvo que de inmediato inicie la construcción definitiva.

Art. 4o. — El señor Stragman se compromete, dentro del plazo de ocho años a levantar en el terreno que resultará poseedor un edificio que se ajuste en cuanto a altura, higiene, luz y arquitectura, al decreto de fecha 23 de enero de 1920 dictado para la primera cuadra de la Diagonal y adoptado para las siguientes, siendo entendido que esta obligación es aceptada por el propietario del inmueble como una restricción al dominio del mismo, que será transmitida a sus sucesores por cualquier causa.

Art. 5o. — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, la Municipalidad se reserva la facultad de expropiación que le acuerda la ley No. 8854, y el derecho de rescindir este convenio.

Art. 6o. — La presente permuta será reducida a escritura pública, dentro de los treinta días contados de su aprobación por el H. Concejo Deliberante.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica N°. 51, pág. 2074.

Rosa José María. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2837

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum, celebrado entre el D. E. y el doctor José María Rosa, por el cual dicho señor cede gratuitamente a la Municipalidad una fracción de terreno de forma triangular compuesta de treinta y cinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, (m. c. 35.64) perteneciente a su propiedad ubicada en la calle Suipacha No. 340|52, que está afectada por la traza de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 2o. — La Municipalidad vende al doctor Rosa una fracción de terreno proveniente de la expropiación que con motivo de la apertura de dicha Avenida está en trámite de la propiedad Sarmiento Nos. 957|61|65, cuya fracción presenta la figura de un triángulo que tiene cuatro metros cuarenta y seis centímetros de frente a la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, seis metros con veintiséis centímetros en su normal a ésta, y siete metros con cincuenta centímetros en la parte que linda con la propiedad del comprador, encerrando una superficie de trece metros con noventa y siete decímetros cuadrados (m. c. 13.97).

Art. 3o. — El doctor Rosa abonará a la Municipalidad a razón de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n)

el metro cuadrado de terreno, o sea un total de trece mil novecientos setenta pesos moneda nacional ($ 13.970.00 m|n).

Art. 4o. — La posesión de estas fracciones será dada por una y otra parte, inmediatamente que la Municipalidad haya demolido la edificación existente en la parte que le debe entregar, y a partir de esa fecha a los sesenta días, el doctor Rosa habrá demolido las construcciones que ocupan el terreno que debe entregar a la Municipalidad, y construído un cerco provisorio, salvo que de inmediato inicie la construcción definitiva.

Art. 5o. — El doctor Rosa se compromete dentro del plazo de ocho años a contar desde la fecha, a levantar en el terreno de que resultará poseedor, un edificio que se ajuste en cuanto a altura, higiene, luz y arquitectura, al decreto de fecha 23 de Enero de 1920, dictado para la primera cuadra de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña y adoptado para las siguientes, siendo entendido que esta obligación es aceptada por el propietario del inmueble como una restricción al dominio del mismo, que será trasmitida a sus sucesores por cualquier causa.

Art. 6o. — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, la Municipalidad se reserva la facultad de expropiación que le acuerda la ley No. 8854, y el derecho de rescindir este convenio.

Art. 7o. — El presente convenio será reducido a escritura pública dentro de los treinta días a contar desde su aprobación por el H. Concejo Deliberante.

Art. 8o. — La suma a que se refiere el artículo tercero se depositará en la Cuenta especial de los fondos provenientes de las leyes 8854 y 8855.

Art. 9o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2075.

Lux José. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2838

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre la Municipalidad y D. José Lux, por el cual dicho señor adquiere el sobrante municipal ubicado en la calle Velazco al lado del No. 1035, indicado con lapiz rojo en el croquis de relevamiento efectuado y compuesto de una superflicie de ciento once metros con setenta y un decímetros cuadrados (m. c. 111.71).

Art. 2o. — El señor Lux abonará a la Municipalidad por toda compensación, la suma de dos mil setecientos noventa y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.792.75 m|n.) calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) por metro cuadrado.

Art. 3o. — El señor Lux, efectuará el pago en el acto de la escrituración.

Art. 4o. — La suma a que se refiere el artículo segundo se depositará en la Cuenta Especial abierta por el D. E. y cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones o compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2076.

Naón Juan Carlos. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2839

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre la Municipalidad y D. Juan Carlos Naón, por el cual dicho señor compra el sobrante municipal ubicado en la calle Santa Fe formando esquina con la de Uruguay frente al Sud y al Oeste, compuesto de una superficie de treinta y cinco metros con nueve decímetros cuadrados (m. c. 35.09).

Art. 2o. — El señor Naón abonará a la Municipalidad por toda compensación la suma de veinticuatro mil quinientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 24.563 m|n.) calculado a razón de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m n.) por cada metro cuadrado.

Art. 3o. — El señor Naón efectuará el pago en el acto de la escrituración.

Art. 4o. — La suma a que se refiere el artículo segundo se depositará en la Cuenta Especial abierta por el D. E. para fondos provenientes de la venta de sobrantes de la calle Santa Fe.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2076.

Compañía de Seguros "La Franco Argentina".
Convenio

Buenos Aires, Octubre 16 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2840

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre la Municipalidad y la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", por el cual dicha Compañía compra una fracción de terreno municipal compuesta de una superficie de un metro cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1 m. c. 44) proveniente del cambio de dimensión de la ochava fijada al terreno de propiedad de la Compañía. ubicado en la esquina de Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña y Maipú frente S.O. y O. y que deberá incorporarse al mismo.

Art. 2o. — La Compañía abonará a la Municipalidad por toda compensación la suma de dos mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.520 m|n.), calculado a razón de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m|n) por cada metro cuadrado, que es el precio abonado al adquirirse el terreno mencionado en el remate realizado el 1o. de Julio de 1925, debiendo efectuarse el pago de dicha suma en el momento de la escrituración.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se depositará en la Cuenta Especial de los fondos provenientes de las leyes 8854 y 8855.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 22 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 51, pág. 2072.

Alumbrado Público en las calles Machain, Pico, Av. del Tejar y Correa (Villa Cerini)

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2841

Artículo 1o. — El D. E. hará colocar alumbrado público en el barrio comprendido entre las calles Machain, Pico, Avenida del Tejar y Correa (Villa Cerini).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 29 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2101.

Computaciones de servicios. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2842

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para que la oficina encargada de la computación de los años de servicios del personal municipal

tenga resueltas todas las solicitudes presentadas hasta la fecha antes del 31 de Diciembre próximo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 26 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2106.

Propiedades de congregaciones religiosas, etc. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la mayor brevedad sobre los siguientes puntos:

a) Número, ubicación y extensión de las propiedades de cualquier clase que sean pertencientes a congregaciones religiosas, especificando el objeto a que están destinadas, el culto a que pertenecen y el monto de los impuestos que deberían abonar las mismas de de acuerdo a las disposiciones del presupuesto municipal, si por dichas disposiciones no fueran exceptuadas del pago de aquéllos.

b) Número, ubicación y extensión de propiedades de otras instituciones, con especificación de la institución a que pertenecen, que quedan eximidas del pago de los impuestos municipales — con excepción de las del Estado — sea cualquiera el motivo por el

cual fueron eximidas y monto de los impuestos que deberían abonar las mismas de acuerdo al presupuesto vigente si no estuviesen comprendidas en dicha excepción.

c) Si esas u otras instituciones reciben cualquier otra clase de franquicias municipales, en qué consisten esas franquicias, a qué instituciones se acuerdan y qué suma aproximada representa anualmente lo que por ellas deja de percibir la Municipalidad (por ejemplo, exención de impuestos por carteles, avisos, autorización de rifas, etc.).

Saludo al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2106.

Retiro del kiosco sito Rivadavia al llegar a Pueyrredón.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga retirar el kiosco que se halla en estado de abandono ubicado en la calle Rivadavia al llegar a la de Pueyrredón, y si para ello existiera algún inconveniente, se sirva informarle a la mayor brevedad las razones que impidieran hacerlo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2114.

Checoeslovaquia. — Denominación a una calle.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adoptara las medidas del caso a fin de que se dé oficialmente el nombre de Checoeslovaquia, a la calle que ha sido designada con ese nombre por ordenanza número 2243, el día 28 del corriente, en homenaje al 10o. aniversario de ese país amigo, colocándose oportunamente una placa de bronce conmemorativa.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2116.

Calles Lincoln y San Nicolás. — Arreglo del pavimento.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera el arreglo del pavimento en la esquina de las calles Lincoln y San Nicolás, cuyo estado de deterioro dificulta el tráfico de vehículos y de peatones.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2116.

Hospital Nueva Pompeya. — Alambrado de un terreno.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2843

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá lo necesario a fin de que sea alambrado el terreno recientemente incorporado al hospital Nueva Pompeya, procediendo, igualmente, al relleno del pantano o laguna que existe dentro del mencionado terreno.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 26 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 53, pág. 2116.

Calles Jachal, Cañada de Gómez y otros. — Higiene.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el envío de una cuadrilla municipal a fin de que se proceda a la limpieza de las calzadas, arreglo de cunetas, excavación de los zanjones de desagüe, y relleno de pantanos en

las calles Jachal, Cañada de Gómez, Cárdenas, Cosquín, Andalgalá, Guaminí y Montiel desde Francisco Bilbao a Emilio Castro.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2144.

Compañía de Tranvías Anglo Argentina.

Prolongación de una línea.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desta que el D. E. en cumplimiento de la ordenanza-concesión del 22 de Mayo de 1908, obtenga de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina la prolongación de una línea de tranvías por la calle Juan B. Alberdi desde Murguiondo hasta Montiel, por ésta hasta Chicago y por ésta hasta Tellier, su punto de partida.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2144.

Compañía de Tranvías Anglo Argentina.
Maniobras en la Estación Boedo.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. iniciara las gestiones necesarias para procurar que la empresa de tranvías Anglo Argentina efectúe la entrada y salida de sus coches y todas las maniobras necesarias en la Estación Boedo, por la calle Maza, a fin de evitar los perjuicios y molestias que se origina con ello al intenso tráfico de la calle Boedo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2145.

Balneario Municipal. — Colocación de tarifas visibles en Confiterías y restaurants, etc.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante verá complacido que ese D. E. ordene la adopción de las necesarias disposiciones a fin de exigir en forma terminante a los concesionarios de las confiterías, restaurants, etc., instalados en el Balneario Municipal, la colocación en forma visible y profusa, de las tarifas de precios que rigen en cada uno de ellos, así como la obligación de entregar al cliente el correspondiente boleto con el

precio de la consumación efectuada.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2146.

Magallanes 830. — Cumplimbiento de las ordenanzas vigentes.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2844

Artículo 1o. — El D. E. hará cumplir estrictamente al establecimiento industrial ubicado en la calle Magallanes 830, las disposiciones establecidas en el D. M. sobre industrias insalubres, incómodas o peligrosas y decreto reglamentario de 20 de Junio de 1917, que dispone que no podrán funcionar antes de las 5 de la mañana en verano y 6 en invierno, ni después de las 19 en verano y 18 en invierno y se le exija además las medidas necesarias para evitar al vecindario las molestias que producen los ruidos y trepidaciones por las máquinas y motores.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2147.

Glaser Salomón. — Informes.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le informara por escrito sobre las medidas que haya tomado o piensa tomar para evitar que se repita el fraude cometido por el matarife Salomón Glaser al pretender pasar una res tuberculosa y decomisada por la comisión veterinaria.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2149.

Calles Tellier, y J. B. Alberdi, etc. — Higiene.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la limpieza de las calles Juan B. Alberdi y José Enrique Rodó, desde Tellier a Avenida General Paz, y Carhué desde Juan B. Alberdi a Rodó, cuyo pavimento se encuentra en la actualidad cubierto de una capa de tierra, estableciéndose con posterioridad a dicho trabajo un servicio regular de barrido de las mismas, a fin de evitar se reproduzca el inconveniente que se desea subsanar.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2151.

Premios prescriptos de la Lotería Nacional. Modificación de la ley N°. 11.064.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

H. Cámara de Diputados de la Nación:

El H. Concejo Deliberante solicita de esa H. Cámara la modificación de la Ley No. 11.064 en forma tal que el importe de los premios prescriptos de la Lotería Nacional que, en virtud de esa Ley se concedieron al Club de Gimnasia y Esgrima, se acuerden a la Municipalidad de la Capital con destino a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y a plazas de ejercicios físicos.

Saluda a V. H. con toda consideración.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2156.

Gómez, Rosa Taddeo de. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2845

Artículo 1o. — No ha lugar al pedido de subsidio que gestiona Doña Rosa Taddeo de Gómez.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2157.

Lagorio y Cía. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2846

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de impuestos que solicitan los señores Lagorio y Cía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2157.

Mayo Marcos. — Habilitación del local Tucumán 980.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2847

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. en la solicitud formulada por Don Marcos Mayo sobre habilitación del local Tucumán 980.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 30 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
B. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2158.

Cúneo Mario. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2848

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen a Don Mario Cúneo los servicios prestados a la Administración Municipal desde el 15 de Junio de 1916 hasta el 30 de Abril de 1919, en la con-

dición que determina el Inc. b) del Artículo 3108 del D. M.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2158.

Rosso Lorenzo J. — Devolución de una suma.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El Honorable Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2849

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de la suma de $ 1.138 m|n., que solicita Don Lorenzo J. Rosso, abonada en concepto de hospitalización.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2159.

Takesako y Shinden. — Habilitación del local Corrientes 1906

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2850

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. en el pedido hecho por los señores Takesako y Shinden sobre habilitación del local Corrientes 1906.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 30 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2159.

Asociación de Fomento "Unión Vecinal de Villa Juncal". Pavimentación de un pasaje.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2851

Artículo único. — Vuelvan las presentes actuaciones al

D. E. a sus efectos.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2160.

Velázquez Dionisio. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2852

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen a Don Dionisio Velázquez los servicios prestados a la Administración Municipal desde el 17 de Febrero de 1916 hasta el 19 de Enero de 1920 en las condiciones indicadas por el inciso b) del Art. 3108 del D. M.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2161.

Hospital J. M. Ramos Mejía. — Designación de salas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2853

Artículo 1o. — Desígnase a las salas del Hospital J. M. Ramos Mejía con los siguientes nombres: Dr. Enrique Revilla, Dr. Julián Aguilar, Dr. Alfredo Lagarde, Dr. Baldomero Sommer, Dr. Jacinto Sicardi, Dr. Francisco Sicardi, Dr. Francisco Cobos, Dr. José Ingenieros, Dr. Diógenes Decoud, Dr. Ricardo Lynch, Dr. Ricardo Nólting, Dr. Marcial B. Quiroga, Dr. José F. Molinari y Dr. Antonino Ibarguren.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2161.

Monumento a Monteagudo. — Colocación en la plazoleta Caseros y Rioja.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2854

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá la colocación del

Monumento a Monteagudo en la plazoleta existente en las calles Caseros y Rioja, previo retiro del kiosco ubicado en ese sitio.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 2 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2161.

Los Andes. — Denominación a un grupo de casas colectivas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2855

Artículo 1o. — Denomínase Los Andes al grupo de casas colectivas que se construye frente al parque del mismo nombre.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 2 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2162.

Martilleros. — Aprobación de la lista de 25 para la subasta de terrenos municipales.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. **2856**

Artículo 1o. — Apruébase la lista de 25 martilleros confeccionada por el D.· E. para intervenir, mediante sorteo, en la subasta de terrenos municipales, durante el término de dos años, y compuesta por los siguientes señores: Giménez Zapiola y Cía., Publio Massini y Cía., Raúl Carranza, Rufino de Elizalde, Alfredo Rodríguez, Arturo Barros, Adolfo Calvete e hijos, Arturo Demarco, Gregorio M. Pavía y Cía., Enrique Calzada, Villar Sáenz Peña y Martel, Ungaro y Barbará, Alberto Robredo, J. A. Pordelanne y Cía., Mario Livingston, Cuenca y Garré, Gabriel Lagleyse y Cía., Diorio Lobato y Manlio, Carlos Olmi, Furst Zapiola y Cía., José M. Samperio, Severino Fernández Amil, J. E. Campos, F. C. Bollini y Cía. y Quesada y La Torre.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2162.

Granada Nicolás. — Denominación a una calle.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2857

Artículo 1o. — Denomínase Nicolás Granada a la vía pública que corre, entre Avenida San Martín y Espinosa, de Seguí a Nicasio Oroño.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2169.

Hospitales José Penna y Ramos Mejía. — Modificación al presupuesto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2858

Artículo 1o. — Incorpóranse al inciso 26 del Presupuesto General de Gastos las siguientes partidas:

Item 17.

Hospital José Penna

Médico radiólogo.	$	300.—
Dos practicantes mayores, a $ 150 c|u. .	„	300.—
Dos practicantes menores, a $ 120 c|u. .	„	240.—
Diez enfermeras, a $ 165 c|u.	„	1.650.—
Ocho mucamas, a $ 165 c|u.	„	1.320.—
Cuatro peones, a $ 160 c|u.	„	640.—
	$	4.450.—

Item 26.

Hospital Ramos Mejía

Veinticuatro cabos, a $ 200 c|u.	$	4.800.—
Ciento treinta enfermeros, a $ 165 c|u. .	„	21.450.—
Ciento catorce mucamas, a $ 165 c|u. . .	„	18.810.—
Ocho foguistas, a $ 170 c|u.	„	1.360.—
Cuarenta peones, a $ 160 c|u.	„	6.400.—
Maquinista de 3a.	„	180.—
Cloaquista.	„	170.—
	$	53.170.—

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 1 del inciso 40 (Ordenanzas Especiales).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Octubre 31 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 54, pág. 2171.

Calle Miriñay. — Suspensión de descarga de cenizas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas necesarias a fin de que se suspenda la descarga de cenizas en la calle Miriñay desde el Arroyo Maldonado a la calle Monte Egmont.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2178.

Plaza General Benito Nazar. — Presupuesto

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brevedad posible un proyecto de presupuesto para la completa habilitación de la Plaza General Benito Nazar.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2183.

Terreno sito esquina de las calles Concordia y Bacacay. — Construcción de pared o cerco.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias, a fin de que el propietario del terreno ubicado en la esquina de las calles Concordia y Bacacay construya de inmediato la pared o cerco respectivo, con el objeto de impedir que el mismo sirva para depósito de residuos, con los consiguientes peligros para la salud de los vecinos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2189.

Avenida Parral. — Obras de desagüe

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. iniciara las gestiones pertinentes ante la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a objeto de efectuar los desagües que permitan la pavimentación de la segunda parte de la Avenida Parral.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2189.

Presupuesto. — Refuerzo de las partidas 8ª., 9ª., 10ª. y 11ª. del Item 4º.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2859

Artículo 1o. — Refuérzase en la suma de $ 406.510.36 m|n., las partidas 8a., 9a., 10a. y 11a. del Item 4o., Administración Sanitaria y Asistencia Pública, del Inciso 39 del Presupuesto vigente, en la siguiente proporción:

Partida 8a.

Drogas y sus complementos. . . . . $ 100.000.—

Partida 9a.

Artículos de tienda, segundo semestre. . . $ 135.000.—

Partida 9a.

Harina elaboración pan, cuarto trimestre. . . „ 44.000.—

Partida 9a.

Papas, cuarto trimestre „ 21.510.36

Partida 9a.

Huevos, gallinas, etcétera, cuarto trimestre. . „ 36.000.—

$ 236.510.36

Partida 10a.

Colocación familiar del recién nacido . . $ 40.000.—

Partida 11a.

Asistencia maternal a domicilio. . . . . $ 30.000.—

Art. 2o. — La suma de $ 406.510.36 se reforzará tomándose al efecto del presupuesto vigente, las siguientes cantidades:

Del inciso 38. Servicio de la deuda, ítem 1o., partida 7a. . . . . $ 200.000.36

Del inciso 39. Gastos generales de la Administración, ítem 1o., partida 21. Servicio de Contribución de Pavimentos frente a propiedades municipales. . . „ 101.510.—

Del inciso 39. Partida 31. Para Servicio de préstamos hipotecarios y los seguros correspondientes a bienes afectados a los mismos. . . . . „ 5.000.—

Del inciso 39. Item 7o. Combustible, aceites, nafta y demás lubrificantes para los servicios de: partida 2a. Administración de Limpieza. . . . . „ 100.000.—

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2204.

Colonias de Vacaciones de Niños Débiles. — Adquisición de elementos.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2860

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m|n.) con destino a la adquisición de elementos para las Colonias de Vacaciones de Niños Débiles.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 55, pág. 2206.

González Peña A. — Colocación de aparatos automáticos en el Balneario Municipal.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2861

Artículo 1o. — El D. E. concederá al señor A. González Peña el permiso necesario para la colocación de aparatos automáticos (balanzas, grabadoras en chapas de aluminio, etc.), en el Balneario Municipal.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2227.

F. C. O. — Apertura de un paso a nivel.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestione de la Empresa del F. C. O. la apertura de un paso a nivel en el cruce de sus vías con la calle Del Bañado, que diera salida a los habitantes de las calles Tílcara, Corrales, Tabaré y Del Bañado, que se hallan encerrados entre las vías de los FF. CC. Oeste y Compañía Ge-

neral de la Provincia de Buenos Aires.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2228.

Compañía Unión Telefónica. — Ampliación de redes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara de la Compañía Unión Telefónica la ampliación de sus redes en todo el radio comprendido por las calles Cuenca, Jonte, Segurola y Gaona.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2228.

F. C. C. A. — Instalación de una playa de carga.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito, en qué estado se encuentra la cuestión suscitada entre la Municipalidad y la Empresa del F. C. C. A., con motivo del propósito de esta última, de instalar una

playa de cargas en unos terrenos linderos con sus vías y el desvío Mineti.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2228.

Sociedad Española de Beneficencia. — Obligaciones para con la Municipalidad.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre el cumplimiento del artículo segundo de la ordenanza sancionada el 14 de Mayo de 1920, que impone a la Sociedad Española de Beneficencia obligaciones para con la Municipalidad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2229.

H. Cámara Diputados de la Nación. — Solicítase la sanción de una ley para expropiar inmuebles por razones de salud pública.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

H. Cámara de Diputados de la Nación:

El H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Ai-

res, se dirige a la H. Cámara de Diputados de la Nación, solicitándole la pronta sanción de una ley que faculte a la Municipalidad para expropiar, por razones de salud pública, los inmuebles que considere necesarios.

Saluda a V. H. atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2230.

Retiro de árboles de la calle. — Teniente General Donato Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2862

Artículo 1o. — El D. E. mandará retirar los árboles que se hallan plantados en ambas aceras de la calle Teniente General Donato Alvarez desde la de Rivadavia hasta la de Neuquén, y colocar en su reemplazo otra especie más adecuada al ancho de las veredas.

Art. 2o. — Igual procedimiento deberá adoptarse en las calles del Municipio cuyas veredas sean de un ancho inferior de m. 3.50, y que cuenten con arboleda de "Tipas" cuando quede probado que las plantaciones afectan a las fincas o a sus moradores.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2230.

Viviendas de lata y madera, desalojo y demolición en una zona del Municipio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. tomara las medidas pertinentes a fin de proceder al desalojo y demolición de las viviendas de lata y madera existentes en los terrenos municipales, sitos en la calle Zavaleta desde Avenida Alcorta hacia el Sud y Avenida Alcorta desde Monteagudo hasta la línea del F. C. O. y calle Atuel.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2231.

Hornos. — Calles Orán, Jonte, Llavallol y Marcos Sastre. — Retención en ellos de los caballos que utilizan.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga

las gestiones del caso, ante quien corresponda, para que los caballos que utilizan los horneros en los hornos existentes en las calles Orán, Jonte, Llavallol y Marcos Sastre, y Bahía Blanca, Monte Dinero, Segurola y Jonte, sean retenidos en los terrenos que abarcan los hornos y no, como en la actualidad, que recorren sueltos las calles de la zona comprendida por las calles Cuenca, Jonte, Segurola y Gaona, con peligro para el vecindario y especialmente para los menores de esa zona.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2231.

Chapas indicadoras con el nombre de calles. — Colocación.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2863

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo procederá a colocar las chapas indicadoras de los nombres de las calles en todo el municipio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2233.

Plaza Británica. — Ampliación de ochavas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, practique la ampliación de todas las ochavas de la Plaza Británica, en forma tal, que permita una más fácil circulación de los vehículos en su derredor.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2234.

Massalin Pedro. — Realización de obras en la calle Brasil 1059.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2864

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los señores Pedro Massalin y L. Siegerist, propietario y constructor respectivamente, la realización de las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Brasil No. 1059, en un todo de acuerdo con los planos que corren a fojas 1 y 2 de este expediente No. 2.557. M. 928 — 156.719. S. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2234.

Estación Villa Lúro (F. C. O.)
Mejoras.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2865

Artículo 1o. — El D. E. gestionará de la Dirección General de Ferrocarriles, se mejoren las condiciones de comodidad de la estación Villa Luro (F. C. O.) y de los paraderos existentes entre esta última estación y la de Versailles.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2235.

Juicio de expropiación finca Av. San Martín 2000.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2866

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a iniciar el correspondiente juicio, para expropiar la parte de la finca ubicada en la Avenida San Martín No. 2000, que se encuentra fuera de la nueva línea de ensanche de la mencionada arteria.

Art. 2o. — El D. E. financiará la operación dando cuenta oportunamente al H. Concejo Deliberante al efecto de la imputación del gasto.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2235.

Modificación del D. M. Art. 1211. Rodados.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2867

Artículo 1o. — Modifícase el Artículo 1211 del Diges-

to Municipal, en la siguiente forma:

"Art. 1211. — Todos los carros de dos ruedas y los llamados jardineras, cualquiera sea su peso, deben estar dotados del palo denominado "muchacho". Exceptúanse de esta disposición los que se destinen a reparto de pan o leche, por su condición especial de trabajo y carga".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica N°. 56, pág. 2236.

Compañía de ómnibus "Luis María Saavedra". — Informes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea saber qué razones existieron para que la Compañía de Omnibus "Luis María Saavedra" disminuya sus servicios y si el D. E. ha tomado alguna medida para subsanar esa deficiencia.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 56, pág. 2236.

Barrios Varela, Bonorino, Nazca, Liniers y Tellier.
Colocación de árboles.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2868

Artículo 1o. — El D. E. procederá a hacer arbolar las calles de los Barrios Varela, Bonorino, Nazca, Liniers y Tellier.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2237.

Compañía de Construcciones Modernas. — Construcción de veredas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2869

Artículo 1o. — El departamento Ejecutivo procederá de inmediato a intimar a la Cía. de Construcciones Moder-

nas a que construya las aceras y veredas correspondientes, en los barrios edificados por ella, dándole al efecto un plazo improrrogable de 90 días.

Art. 2o. — Si vencido el plazo referido en el artículo anterior la Compañía no efectuara los trabajos, el D. E. procederá a efectuarlos por Administración, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza-Concesión.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2241.

Calle Juan B. Alberdi. — Arreglo del afirmado.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la mayor brevedad, el arreglo del afirmado de la calle Juan Bautista Alberdi de Carabobo a San Pedrito.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 56, pág. 2241.

Parque Irlanda. — Construcción de un mingitorio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2870

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de un mingitorio subterráneo tipo "B modificado", a emplazarse en el Parque Irlanda en el lugar indicado por la Dirección de Paseos en el plano corriente a fojas 7 de este expediente No. 4.201. C. 927.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública y dentro de la suma total presupuesta de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida octava (8a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2242.

Alumbrado eléctrico. — Instalación en una zona de Nueva Pompeya.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2871

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva de alumbrado público eléctrico en la zona de Nueva Pompeya, limitada por las calles Boedo, Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Oeste, Erézcano, Ñorquin, Centenera, Avenida Cruz, Avenida de la Riestra, Centenera y Asamblea, mediante la instalación de 593 focos de 200 watts cada uno, con las necesarias columnas y armaduras, distribuídas en la forma que se indica en el plano número 7662, corriente a fojas 2 de este expediente No. 403. I. 928 (No. de la Intendencia 144.052. D. 927).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma total presupuesta de ciento setenta mil quinientos cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 170.550.40 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida quinta (5a.) del artículo cuarto (4o.) de la ordenanza de 26 de Diciembre de 1926, con cargo de reintegro con los fondos provenientes de la emisión que se efectuará al darse cumplimiento a la Ordenanza No. 2709.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2242.

Alumbrado eléctrico. — Instalación en Villa Pueyrredón.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2872

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva de alumbrado público eléctrico en la zona denominada "Villa Pueyrredón", limitada por las calles Avenida de los Constituyentes, Monroe, Aizpurúa, Basurco, Avenida de los Constituyentes, Albarellos, Avenida General Paz, Llavallol, Tequendama, Terrada, Morán y Avenida Tres Cruces, mediante la instalación de 727 focos de 200 watts cada uno, con las necesarias columnas y armaduras, distribuídas en la forma que se indica en los planos No. 7727 y 7727 A, corrientes a fojas 2 y 3 de este expediente No. 608. I. 928 (No. de la Intendencia 920. D. 928).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma total presupuesta de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 259.774 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida séptima (7a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal), con cargo de reintegro con los fondos provenientes de la emisión que se efectuará al darse cumplimiento a la Ordenanza No. 2709.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2242.

Fernández Alfredo C. — Convenio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2873

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Alfredo C. Fernández, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad dos fracciones de terreno de su propiedad ubicadas: una en la Avenida Warnes esquina Darwin, compuesta de una superficie de cuatrocientos nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados (m. c. 409.96) y otra en la calle Fitz Roy entre las de Parral y Huáura, frente SE., compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta metros con seis decímetros cuadrados (m. c. 470.06), afectadas la primera por la apertura de la calle Darwin y la segunda por la de la calle Fitz Roy.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Fernández, por toda compensación, la suma de diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 19.650.20 m|n), calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado de la fracción situada sobre la calle Darwin y a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado de la fracción situada sobre la calle Fitz Roy.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporadas a la vía pública las fracciones referidas.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 6 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 56, pág. 2245.

F. C. C. A. — Construcción de un cerco y vereda en la calle Monroe.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intime a la empresa del Ferrocarril Central Argentino la construcción del cerco y vereda reglamentarios en la calle Monroe entre Washington y Melián.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2252.

Bandas de Policía, Ejército y Armada. — Conciertos sinfónicos.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2874

Artículo 1o. — El D. E. iniciará de inmediato, ante

los ministerios del Interior, Guerra y Marina, las gestiones del caso para obtener que las bandas de música de la Policía, Ejército y Armada organicen conciertos sinfónicos en las plazas, parques y paseos de la ciudad durante la temporada de primavera y verano.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2252.

Compañía Lacroze. — Retiro de columnas de las calles Medrano y Corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el retiro de la columna que sostiene los cables eléctricos de la Compañía Lacroze, en la esquina de las calles Medrano y Corrientes, por significar un constante peligro para el tráfico, haciendo al mismo tiempo ante la mencionada empresa las gestiones del caso a fin de obtener que la vía curva de la calle Francisco Acuña de Figueroa y Corrientes sea colocada al nivel que corresponda.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2254.

Calles Gaona e Irigoyen y otras. — Colocación de barreras por el F. C. B. A. al Pacífico

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. gestione de la empresa del F. C. B. A. al Pacífico la colocación de barreras en los pasos a nivel existentes en las calles Gaona e Irigoyen y en la de Médanos y las vías del F. C.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 57, pág. 2255.

Calles Gaona, Bermudez y otras. — Reconstrucción de pasos de piedra y cunetas de desagüe

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutico disponga la reconstrucción de los pasos de piedra y cunetas de desagües existentes dentro de la zona comprendida por las calles Gaona, Bermudez, vías del ferrocarril Oeste y F. C. B. A. al P., Irigoyen, Jonte y Segurola, que se encuentran en estado de abandono y destruídos.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2256.

Parque Pereyra. — Instalación de juegos infantiles.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ordene el cumplimiento de la resolución número 2119 sobre compra e instalación de juegos infantiles en el Parque Pereyra, sancionada por el H. Concejo Deliberante el 28 de Junio de 1927.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 57, pág. 2263.

Servicio de Breaks para pasajeros. — Exceptúanse del derecho de oficina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2875

Artículo 1o. — Exceptúanse del derecho de oficina fijado en el acápite m) del artículo 226, de la Ordenanza General de Impuestos, las solicitudes de permiso para el servicio de breaks para pasajeros a que se refiere el artículo 105, inciso 1o. de la misma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2264.

Título de la Deuda Pública Municipal. — Nueva serie 1.220.000 $ m|n.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2876

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a emitir una nueva serie de un millón doscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 1.220.000 m|n.) en títulos de Deuda Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se emitirá de la partida diez (10) "Ampliaciones y mejoramiento de plazas, parques, jardines, apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste" del Art. 9o. de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Refuérzase con la suma de un millón doscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 1.220.000 m|n), la partida 6, "Ampliación y mejoramiento de plazas parques, jardines, apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste", del Art. 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — El D. E. invertirá la suma a que se refiere el Art. 1o., deducido los gastos de colocación e intereses, en el pago de la adquisición de la manzana comprendida por las calles Bulnes, Salguero, Cangallo y Sarmiento, con destino a la formación de una plaza pública.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 3 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. M. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2264.

Salas Adolfo. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2877

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el Dr. Adolfo Salas, en representación de la sucesión del Dr. Vicente Dionisio Martínez, por el cual dicha sucesión vende a la Municipalidad la manzana de terreno de su propiedad limitada por las calles Salguero, Bulnes, Cangallo y Sarmiento, con destino a la formación de una plaza pública, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza No. 2022 de fecha Mayo 27 de 1927.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la sucesión del

Dr. Martínez, por toda compensación, la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.150.000).

Art. 3o. — La venta se realiza bajo la condición de que la escritura de venta se otorgue antes del 30 de Noviembre del corriente año, siendo entendido que el simple vencimiento del plazo producirá la rescisión de este convenio, quedando facultada la sucesión para dar a la referida manzana el destino que viere conveniente.

Art. 4o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada manzana de terreno.

Art. 5o. — La suma que demandará el cumplimiento de la presente se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo 12, de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 5 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2271.

Villa Luro Norte. — Instalación de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2878

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva de

alumbrado público eléctrico en la zona denominada "Villa Luro Norte", limitada por las calles Rivadavia, Irigoyen, Jonte, Bahía Blanca, Gaona y Segurola, mediante la instalación de 802 focos de 200 watts cada uno, con las necesarias columnas y armaduras, distribuídas en la forma que se indica en los planos No. 7742, 7742 A. y 7742 B., corrientes a fojas 2, 3 y 4 de este expediente No. 675. I. 928 (No. de la Intendencia 919. D. 928).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma total presupuesta de doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 273.581.75 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida séptima (7a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal), con cargo de reintegro con los fondos provenientes de la emisión que se efectuará al darse cumplimiento a la Ordenanza No. 2709.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 8 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2271.

Banchs Ricardo. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2879

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, corriente a fojas 8 de este expediente No. 1.177. B. 928, celebrado con el señor Ricardo Banchs, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Paramaribo No. 2101 y Cucha Cucha, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9) que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros (m. 6).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Banchs por toda compensación la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2275.

Banchini Josefa Parra de. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2880

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Josefa Parra de Banchini, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Independencia No. 742|46, compuesta de una superficie de setenta y siete metros con veintiseis decímetros cuadrados (m. c. 77.26), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Banchini, por toda compensación, la cantidad de diez mil ochocientos dieciseis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 10.816.40 m|n.) calculado a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción de referencia.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2275.

Miguens Crisol y Vivanco, Juan Luciano. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2881

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Juan Luciano Miguens Crisol y Vivanco, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Jujuy entre las de Moreno y Belgrano, frente Este sin número actualmente, que llevaba antes los números 321|27, compuesta de una superficie de treinta y ocho metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 38.79), afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Miguens Crisol y Vivanco, por toda compensación, la suma de tres mil doscientos noventa y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ m|n. 3.297.15), calculado a razón de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2276.

Perrier de Dubourg, María Luisa. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2882

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora María Luisa Perrier de Dubourg, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Paraguay No. 1373, compuesta de una superficie de doce metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 12.52), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Dubourg, por toda compensación, la suma de dos mil quinientos cuatro pesos moneda nacional ($ 2.504 m|n.) calculado a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923. (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2277.

Falcone José. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2883

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-refeerndum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor José Falcone, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle San Juan No. 3295 esquina Loría, compuesta de una superficie de siete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (m. c. 7.95), afectada por la formación de una ochava de seis (6) metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Falcone, por toda compensación, la suma de seiscientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 636 m|n.), calculado a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2277.

Nisivoccia Hnos. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 2884

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y los señores Nisivoccia Hnos., por el cual dichos señores venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Corrientes No. 1124|26, compuesta de una superficie de diez metros con noventa y dos decímetros cuadrados (m. c. 10.92), por encontrarse afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los señores Nisivoccia Hnos., por toda compensación, la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 4.368 m|n.), calculado a razón de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por encontrarse ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2278.

Castro de Ruiz Diodora. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2885

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Diodora Castro de Ruiz, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Perú No. 654, compuesta de una superficie de sesenta y un metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 61.49), que se encuentra afectada por el ensanche de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Ruíz, por toda compensación, la suma de once mil sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ m|n. 11.068.20 m|n.), calculado a razón de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2279.

Ruggiero Francisco. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2886

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Ruggiero, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la esquina de la calle Lafuente y Avenida Campana (hoy Avenida del Trabajo), compuesta de una superficie de ciento diecinueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados (m. c. 119.24) afectada por la formación de una ochava y por el ensanche de la Avenida del Trabajo.

Art. 2o. — *La Municipalidad abonará al señor Ruggiero*, por toda compensación, la suma de mil setecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.788.60 m n.), calculado a razón de ($ 15 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2279.

Serantes Saavedra, Dora Alvear de. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2887

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Carlos Barros Conde, en nombre y representación de la señora Dora Alvear de Serantes Saavedra, según poder otorgado ante el escribano señor Ricardo Martín el 25 de Enero de 1927, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su representada, ubicada en la Avenida Vértiz y calle Olleros, compuesta de una superficie de ciento sesenta metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 160.64), afectada por el ensanche de la citada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Barros Conde, por toda compensación, la suma de cinco mil seiscientos veintidos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ m|n. 5.622.40), calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2280.

Firpo, María Luisa Aguirre Urreta de. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2888

Artículo 1o. — Con la modificación de la cláusula segunda, en lo que se refiere a la cantidad a pagar, apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora María Luisa Aguirre Urreta de Firpo, con la venia de su esposo, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad un lote de terreno de su propiedad ubicado en la calle Manuel Artigas entre las de Tafí y Pilar, que se encuentra afectado en su mayor parte por el trazado de la calle Cafayate, y compuesto de una superficie de quinientos diecinueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 519.68).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora Aguirre Urreta de Firpo, por toda compensación, la cantidad de cinco mil novecientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 5.976.32 m|n.) calculado a razón de once pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 11.50 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del mencionado terreno.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928. — —

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2281.

Votta Solari y Cía. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2889

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la razón social Votta Solari y Cía., por el cual dichos señores venden a la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicado en la calle Luna No. 401, entre Avenida Amancio Alcorta y calle Los Patos, que se encuentra en su mayor parte afectado por el trazado de la calle Tupungato, compuesto de una superficie de novecientos veintiseis metros con sesenta y siete decímetros cuadrados (m. c. 926.67).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la razón social Votta, Solari y Cía., por toda compensación, la cantidad de

catorce mil ochocientos veintiseis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 14.826.72 m|n.) calculado a razón de dieciseis pesos moneda nacional ($ 16 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del mencionado terreno, debiendo estar en esa oportunidad libre de toda ocupación y gravamen.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 7 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica No. 57, pág. 2282.

Compañía de Construcciones Modernas. — Remisión de expedientes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera al D. E. su pedido de remisión de los expedientes 55.288. C. 1927 y 52.106. O. 1927 que se refieren a fianzas y derechos de transferen-

cia cobrados por la Compañía de Construcciones Modernas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2294.

Calle Freyre. — Obras de desagüe.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones del caso ante la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para que se dé término a las obras de desagüe de la calle Freyre desde Núñez a García del Río.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2294.

Calles Av. del Trabajo y Murguiondo. — Higiene.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga el barrido periódico y levantamiento de los residuos provenientes del mismo, en la Avenida del Trabajo

y calle Murguiondo hasta la de Somellera.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2297.

Escrituración dentro de seis meses de toda cesión de tierra para apertura de calles y pasajes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2890

Artículo 1o. — El D. E. ordenará a los escribanos municipales, bajo pena de cesantía, la escrituración dentro de un plazo de seis meses de toda cesión de tierra para apertura de calles y pasajes.

Art. 2o. — Este plazo se contará para las cesiones ya efectuadas, a partir de la promulgación de la presente y para las que se hagan en el futuro, a partir del momento de la aceptación de la cesión por el D. E.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 10 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
L. Matharán.

Véase Versión Taquigráfica N°. 58, pág. 2305.

Compañías de Omnibus. — Establecimiento de una línea desde el Balneario Municipal a la Boca.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo gestionara de las compañías de ómnibus para la temporada de verano, el establecimiento de una línea desde el Balneario Municipal al barrio de la Boca.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 58, pág. 2306.

Máquinas moledoras de ladrillos. — Cumplimienao de las ordenanzas vigentes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo necesario a fin de que las máquinas moledoras de ladrillos, que actualmente funcionan en distintas obras de la Capital, trabajen de acuerdo con lo que las ordenanzas vigentes disponen.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2308.

Calle Hualfin. — Apertura. — Remisión de expedientes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. le envíe a la mayor brevedad los expedientes relacionados con la apertura de la calle Hualfin, entre las de Thompson y Bertres, informándole al mismo tiempo por qué razones se ha permitido el 4 del mes en curso el remate de terrenos sobre esa calle en las condiciones que se ha realizado.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2309.

Remuneración al personal de servicio y publicaciones. Informes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo informe de qué partida del presupuesto se ha ordenado, antes del 12 de Octubre próximo pasado, la extracción de fondos para regalar al personal de servicio de la Intendencia y quién lo ordenó. Al mismo tiempo, solicita se le informe qué publicaciones se han autorizado en el mes de Octubre próximo pasado, en qué diarios y a qué partida se ha imputado su pago.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 58, pág. 2311.

Construcción de Pabellones para la Facultad de Medicina y Hospital Muñiz. — Antecedentes.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le envíe a la mayor brevedad todos los antecedentes relacionados con la Construcción de los Pabellones para la Facultad de Medicina en el Hospital Muñiz.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 59, pág. 2322.

Lepra. — Medidas adoptadas por el P. E. de la Nación para combatirla

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. informe en la sesión del día martes 13 o la subsiguiente sobre el alcance legal que le atribuye a la resolución del señor Ministro del Interior de fecha 6 de Noviembre, relacionada con la profilaxis de la lepra, como asimismo cuál es su opinión sobre las medidas que en la mencionada disposición se indican.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 59, pág. 2341.

Teatro Colón. — Demostración Fascista. — Informes.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe si es exacto que se ha cedido el teatro Colón para realizar una demostración fascista el domingo 4 del actual, utilizándose a tal efecto los cuerpos estables de dicho coliseo.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 59, pág. 2343.

Prórroga de la Ordenanza N°. 2765. — Farmacéuticos municipales.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2891

Artículo 1o. — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1928 el plazo establecido en la Ordenanza No. 2765, de Octubre 10 del corriente año, para optar entre el cargo de farmacéutico municipal o el ejercicio de sus actividades profesionales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 13 de 1928.

Promúlguese.

Adrián Fernández Castro.
J. N. Bastiani.

Véase Versión Taquigráfica N°. 59, pág. 2346.

Dirección de la Escuela de Avicultura. — Solicítase pronta terminación del sumario.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé término a la brevedad posible al sumario que sustancia con motivo de las denuncias formuladas contra la Dirección de la Escuela de Avicultura, remitiéndole en su oportunidad los antecedentes y las conclusiones a que hubiere llegado.

Saluda al señor Intendente, con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 60, pág. 2352.

Calle Rivadavia. — Construcción de refugios.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. ordenara la construcción de refugios para peatones en la intersección de la calle Rivadavia con las de Montiel, Carhué, Cosquín y Jachal.

Saludo al señor Intendente con mi más distinguida consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 60, pág. 2357.

Barrios de la Cía. de Construcciones Modernas. — Arreglo de calles y pasajes.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera a la mayor brevedad posible el arreglo de calles y pasajes de los barrios edificados por la Compañía de Construcciones Modernas.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 60, pág. 2358.

Calle Tuyutí. — Retiro de tierra que la empresa pavimentadora dejó en las aceras.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. intimase a la empresa constructora del pavimento de la calle Tuyutí, entre las de Tellier y Carhué, el retiro de la tierra que ha depositado sobre las aceras correspondientes a las casas de la Compañía de Construcciones Modernas.

Saludo al señor Intendente con mi más distinguida consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 60, pág. 2359.

Ambulancia para el Hospital Villa Devoto

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera la entrega de una ambulancia automóvil para el servicio de auxilio del hospital vecinal de Villa Devoto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 60, pág. 2360.

Gabín Agustín. — Cesantía.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1928.

El H. Concejo Deliberante invita al señor presidente de la Corporación a rever la disposición por la que se deja ce-

sante al ordenanza D. Agustín Gabin.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 62, pág. 2392.

Aplicación estricta de la Resolución N°. 2489, relativa a obligaciones de las empresas contratistas de electricidad

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. aplique estrictamente la resolución No. 2489, de fecha Diciembre 23 de 1927, relativa a la obligación de las empresas contratistas de electricidad de especificar en sus contratos si la instalación ha de ser aérea o subterránea.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 62, pág. 2409.

Calle Viel. — Investigación sobre los niveles.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2892

Artículo 1o. — El D. E. hará realizar a la mayor bre-

vedad una amplia investigación sobre los niveles dados para la pavimentación de la calle Viel, de Zelarrayán a Cobo y se responsabilice a los culpables de los errores cometidos en perjuicio del vecindario.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 23 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 62, pág. 2432.

Colonias de Vacaciones. — Solicítanse informes sobre nombramiento de celadoras

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito, en la sesión del martes próximo, si en la designación de las celadoras de las Colonias de Vacaciones ha tenido en cuenta la minuta de comunicación sancionada el 2 de Noviembre de 1926 y reiterada el 29 de Noviembre de 1927, por la que se solicitaba la permanencia en sus puestos de las celadoras que en años anteriores prestaron los mismos servicios.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2446.

Seguridad contra incendios en los lugares donde se realizan espectáculos públicos. — Informes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que le informe el D. E. por escrito y a la mayor brevedad sobre las condiciones de seguridad contra incendios de los locales en los que se realizan espectáculos públicos y sobre las medidas que haya tomado o piensa tomar para evitar posibles siniestros.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2450.

Casas de inquilinato y conventillos. — Informes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2893

Artículo 1o. — El D. E. hará realizar una investigación sobre las condiciones de higiene y seguridad de las casas llamadas conventillos o inquilinatos, a fin de comprobar si se cumplen las disposiciones establecidas en el Digesto Municipal, especialmente en los siguientes puntos: hacinamiento de personas, ventilación de las habitaciones, número de piletas, baños y demás servicios sanitarios, patios, escaleras, barandas, etc.

Art. 2o. — Desde el 1o. de Enero de 1929, la Intendencia Municipal enviará mensualmente un informe sobre el

movimiento habido durante el mes, de conventillos, nuevos permisos, clausuras, órdenes impartidas, multas aplicadas, especificando la causa y todo otro dato que sea de interés para que se tenga un conocimiento exacto de esta clase de viviendas, especialmente morbilidad y mortalidad.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2455.

Tenencia y circulación de perros. — Aplicación de los Arts. 2055 y 2056 del D. M.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intensifique el cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la tenencia y circulación de perros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2055 y 2056 del Digesto Municipal.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2461.

Av. Cobo y calles Zelarrayán y José María Moreno. — Aguas corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. insista ante el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación a efecto de obtener la instalación del servicio de agua corriente en la Avenida Cobo y calles Zelarrayán y José María Moreno, de Avenida Riestra a Centenera.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2460.

Hospitales Ramos Mejía y José Penna. — Informes sobre su apertura.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al Departamento Ejecutivo a concurrir a la sesión próxima para que le informe qué razones se oponen a la apertura de los hospitales Ramos Mejía y José Penna.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2467.

Calle Olavarría. —. Gestiones para subsanar los inconvenientes que trae la ejecución de obras de desagüe.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias ante las Obras Sanitarias de la Nación y ante la Cía. de Tranvías Anglo Argentina Limitada, con el fin de subsanar los inconvenientes que traen al vecindario de la Boca la ejecución de las obras de desagüe de la calle Olavarría entre las de Garibaldi y Hernandarias.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2468.

H. Concejo Deliberante. — Prórroga de las sesiones durante el mes de Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Prorróganse las sesiones del segundo período del Concejo Deliberante, por todo el mes de Diciembre próximo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2470.

Vuelos de aeroplanos sobre la ciudad. — Informes sobre el estudio de su reglamentación.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito a la mayor brevedad, sobre las conclusiones a que ha llegado en el estudio de la reglamentación de los vuelos de aeroplanos sobre la ciudad, que disponía la resolución de fecha 4 de Julio de 1924.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2472.

Hospital Ramos Mejía. — Adquisición de instrumental.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2894

Artículo 1o. — Impútese la suma de $ 66.000 m|n. a la partida 9a. del Art. 4o. de la Ordenanza No. 1862 — Empréstito Municipal —, importe que demandará la adquisición de instrumental para el Hospital Ramos Mejía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2474.

Hospital Ramos Mejía. — Adquisición de aparatos de Rayos X y accesorios.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2895

Artículo 1o. — Impútese la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) a la partida 9a. del Artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 — Empréstito Municipal — importe que demandará la provisión de aparatos de Rayos X y accesorios con destino al Hospital Ramos Mejía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2474.

Traslado a Rosario de la orquesta y coros del Colón

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2896

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir el traslado a la ciudad de Rosario, de la orquesta y coros del Teatro Colón, solicitados por "El Círculo" de esa ciudad, para que dicha entidad realice dos grandes audiciones de ballet, corriendo todos los gastos por su exclusiva cuenta.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 24 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. pág. 2475.

Hospital Cosme Argerich. — Construcción de tres cuartos de baño.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2897

Artículo 1o. — Autorízase la ejecución, en el Hospital Cosme Argerich, de tres cuartos de baño completos en los

sitios indicados con lavado carmín en el plano corriente a fojas cuatro de este expediente.

Art. 2o. — La ejecución de estas obras se hará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma de cuatro mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.571.45 m|n.) y conforme a lo presupuesto en planillas corrientes a fojas 5 y 6 de este expediente.

Art. 3o. — La diferencia de dos mil seiscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.678.56 m|n.) que resulta entre el saldo disponible del gasto autorizado por la ordenanza No. 2559 y lo presupuesto para las obras a que esta se refiere, se imputará a la partida novena (9a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2476.

Desafectación de una suma destinada a adquisición de instrumental para la Asistencia Pública, reintegrándola al ítem 4, partida 7. — "Reposición material radiología, etc."

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2898

Artículo 1o. — Desaféctase la suma de $ 50.000 m|n.

de la imputación hecha a la partida 7, ítem 4 del inciso 39 del presupuesto vigente, por Ordenanza No. 2558 de Diciembre 30 de 1927, para adquisición de instrumental para la Asistencia Pública.

Art. 2o. — Reintégrase la suma de $ 50.000 m|n. a que se refiere el artículo anterior al fondo común de la partida 7, ítem 4, "Reposición material radiología y radiografía, instrumental, muebles para cirugía y odontología, maderas, pinturas para muebles, lámparas eléctricas, reposición muebles escritorio, adquisición material para reparar los existentes, renovación de calderas e imprevistos" del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2479.

Emisión de una serie de $ 2.000.000 m|n., destinada a ampliación de parques, apertura y rectificación de calles, etc.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2899

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a emitir una nueva serie de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000

m|n.) en títulos de Deuda Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se emitirá de la partida diez (10), "Ampliaciones y mejoramiento de plazas, parques, jardines, apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste", del Art. 9o. de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923, (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Refuérzase con la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), la partida 6a. "Ampliación y mejoramiento de plazas, parques, jardines, apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste", del Art. 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923, (Empréstito Municipal), desdoblándose la partida en la siguiente forma:

a) Ampliaciones y mejoramiento de plazas, parques y jardines, $ 1.000.000.—

b) Apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste, pesos 1.000.000.—

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63 pág. 2480.

Emisión de una nueva serie de $ 1.400.000 m|n., para el ensanche de las calles Santa Fe y Corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2900

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a emitir una nueva serie de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000 m|n.), en títulos de Deuda Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se emitirá de la partida 18 del Art. 9o. de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923.

Art. 3o. — Refuérzase la partida 6 del Art. 4o. de la Ordenanza No. 1862, en la siguiente forma:

a) Ensanche calle Santa Fe, $ 1.100.000.—
b) Ensanche calle Corrientes, de L. N. Alem a Carlos Pellegrini y Corrientes, de Montevideo a Callao, $ 300.000.—

Art. 4o. — El D. E. invertirá la suma a que se refiere el Art. 1o. deducidos los gastos de colocación e intereses, en el pago de la adquisición de fincas con destino al ensanche de las calles Santa Fe y Corrientes, en la proporción indicada en el Art. 3o.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Noviembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2480.

Desafectación de imputaciones efectuadas por varias resoluciones y destinadas al pago de créditos de ejercicios vencidos

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2901

Artículo 1o. — Desaféctanse las imputaciones efectuadas por resoluciones números 2789, 2803, 2806, 2807, 2808, 2804 y 2802, y que importan la suma de veintidós mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 22.068.73 m|n.) referentes a pago de créditos de ejercicios vencidos, con cargo al saldo proveniente de economías de sueldos.

Art. 2o. — Impútense las mismas al saldo correspondientes a Recursos de años anteriores.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2482.

Exoneración de impuestos a las casas comprendidas por la Ordenanza de Diciembre 24 de 1923

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2902

Artículo 1o. — Decláranse comprendidas en la exonera-

ción de impuestos que acuerda la ordenanza sancionada el 24 de Diciembre de 1923 a todas las casas, que reuniendo las condiciones señaladas por la misma se hayan edificado con planos presentados durante los años 1921, 1922, 1923 y 1924 y se hayan terminado dentro del año 1926.

Art. 2o. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se exonere del impuesto general, por el término de cinco años, a la propiedad Callao 132|34.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Joaquín Rubiera.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 63, pág. 2485.

Pasarelas. — Colocación en las calles San Juan, Treinta y Tres y otras.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. mande colocar pasarelas en el cruce de las calles San Juan y Treinta y Tres; Centenera y Pedro Goyena y Centenera y Avenida del Trabajo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2493.

Construcción del Hospital Cosme Argerich. — Convenio con propietarios de terrenos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2903

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para convenir ad-referendum del H. Concejo Deliberante, con el o los respectivos propietarios, la adquisición de la manzana de terreno limitada por las calles Rocha, Hernandarias, Magallanes e Irala, con destino a la construcción del hospital Cosme Argerich y otras dependencias municipales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Noviembre 29 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2496.

Refuerzo de la Partida 1ª., Item 5°., Inciso 12 del Presupuesto vigente con $ 20.000 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2904

Artículo 1o. — Refuérzase con la suma de pesos 20.000

m|n. la partida 1a. "Para el pago de confección de unifor-
" mes, banderas y gallardetes, de acuerdo con la ley Nacio-
" nal de Trabajo a Domicilio", ítem 5o. del Inciso 12 del presupuesto vigente.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se tomará del saldo proveniente de "Economías de Sueldos".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2497.

Club de Madres. — Subsidio.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2905

Artículo 1o. — Acuérdase a la institución Club de Madres, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), como contribución de la Municipalidad al mejor éxito de la campaña contra las moscas, que realizará la citada institución.

Art. 2o. — La institución recurrente, deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 1o. de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2510.

Reintegro de una suma a la Partida 6ª., Artículo 12, de la Ordenanza de Empréstito

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2906

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para tomar de la partida 8a. del Artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 la suma de $ 47.460 m|n., cantidad que debe ser reintegrada a la partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza de Empréstito del año 1923.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 4 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2510.

Diciembre 1o. de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2510.

Reintegro de una suma a la Partida 6ª., Artículo 12, de la Ordenanza de Empréstito

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2906

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para tomar de la partida 8a. del Artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 la suma de $ 47.460 m|n., cantidad que debe ser reintegrada a la partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza de Empréstito del año 1923.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 4 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2510.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2907

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores la suma de $ 27.481.63 m|n., importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 2393. C. 927. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por intereses, $ 1.124.58.

Exp. 3433. D. 927. Drabble Hnos. y Cía. Por descuentos, $ 2.295.

Exp. 506. C. 928. Cía. Primitiva de Gas. Por gas, $ 15.691.97.

Exp. 564. P. 928. Pedró Luis. Por artículos, pesos 2.174.

Exp. 1357. U. 928. Unión Telefónica. Por saldo, $ 2.046.08.

Exp. 1614. C. 928. Club Social y Deportivo Buenos Aires. Por devolución de impuestos (Resolución No. 1930), $ 550.

Exp. 2204. V. 928. Vega María Marta de la. Por subsidio (Resolución No. 2511), $ 3.600.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2511.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2908

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores, la suma de veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con un centavo moneda nacional (pesos 22.845.01 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 415. V. 928. Vetere y Cía. N. F. Por traslado cajas de hierro, $ 680.

Exp. 508. U. 928. Unión Telefónica. Por saldo, pesos 735.56.

Exp. 672. G. 928. Gath y Chaves. Por artículos, pesos 905.

Exp. 677. L. 928. Lutz, Ferrando y Cía. Por artículos, $ 1.669.50.

Exp. 716. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 2.156.08.

Exp. 736. K. 928. Kraft Guillermo. Por impresos, $ 1.368.

Exp. 1216. V. 928. Valles Pedro. Por despacho de aduana, $ 968.80.

Exp. 1217. B. 928. Boletín Municipal. Por publicaciones y ejemplares, $ 2.235.10.

Exp. 1356. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 692.71.

Exp. 1463. Y. 928. Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Por combustible, $ 1.056.56.

Exp. 1468. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 1.627.32.

Exp. 1647. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 4.890.38.

Exp. 1520. V. 928. Valles Pedro. Por despacho de aduana, $ 860.

Exp. 1769. C. 928. Círculo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología. Por subsidio acordado por Resolución del H. Concejo (No. 2515), $ 3.000.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2512.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2909

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores, la suma de tres mil sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 3.066.65 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad por los créditos que a continuación se detallan:

Exp. 327. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 96.

Exp. 331. S. 928. Saconi Juan Carlos. Comisión y gastos por despacho de aduana, $ 718.90.

Exp. 332. S. 928. Saconi Juan Carlos. Comisión por despacho de aduana, $ 397.

Exp. 333. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 196.

Exp. 334. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 159.

Exp. 349. S. 928. Saconi Juan Carlos. Comisión por despacho de aduana, $ 24.

Exp. 350. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 48.

Exp. 468. V. 928. Valles Pedro. Comisión y gastos por despacho de aduana, $ 501.35.

Exp. 507. V. 928. Valles Pedro. Comisión por despacho de aduana, $ 132.

Exp. 648. V. 928. Valles Pedro. Comisión por despacho de aduana, $ 242.40.

Exp. 557. V. 928. Valles Pedro. Comisión y gastos por despacho de aduana, $ 232.

Exp. 1517. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 112.

Exp. 1518. S. 928. Saconi Juan Carlos. Comisión por despacho de aduana, $ 105.

Exp. 1551. T. 928. Tolomei Enrique. Comisión por despacho de aduana, $ 103.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2513.

Arancel de despachos de Aduana. — Revisión.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. se avoque de inmediato a la revisión del actual arancel de despachos de aduana, sin perjuicio de que adopte cualquier otra medida que considere pertinente, tendiente a abaratar los referidos despachos.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2514.

Carnicería de la calle Austria 2065. — Sustitución de cristales con tela metálica.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2910

Artículo 1o. — En mérito a lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Higiene déjase sin efecto la disposición del D. E. que figura en el expediente 1.830. C. 926 (123.502. I. 925 de la Intendencia) que manda substituir con tela metálica los cristales de la puerta de la carnicería sita en la calle Austria 2065, de propiedad de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 4 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2515.

Groppo Cayetano. — Niégasele permiso para edificar provisoriamente sobre la línea antigua de edificación.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2911

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. dictado con fecha 8 de Mayo de 1925, corriente a fojas 16 del expediente agregado interno No. 15.415. S. 923, por el cual no se hace lugar al permiso que solicita el doctor Cayetano Groppo, para ejecutar construcción provisoria en la línea antigua de edificación en el inmueble situado en la calle Corrientes No. 1667|69.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2515.

Construcciones provisorias en terrenos afectados por ensanche de calles. — Derógase la ordenanza que autorizaba a efectuarlas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2912

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza del 28 de Diciembre de 1923, que autoriza, con carácter precario, se levanten construcciones provisorias en terrenos afectados por ensanche de calles, ya adquiridos o no por la Municipalidad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2515.

Vereda. — Construcción en la Av. Gaona y San Martín.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2913

Artículo 1o. — El D. E. proyectará y presupondrá la construcción de una vereda en el terreno de propiedad mu-

nicipal situado en la esquina de las Avenidas Gaona y San Martín, frentes al S. y al NE., respectivamente, en una extensión de setenta y seis metros con sesenta y tres centímetros (m. 76.63) sobre la primera y de ciento cuarenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (m. 142.54) sobre la segunda, enviando sus conclusiones oportunamente al H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 1o. de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2516.

Nomenclatura parcelaria de los inmuebles de la ciudad

Buenos Aires Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2914

Artículo 1o. — El D. E. fijará por decreto una nomenclatura parcelaria de los inmuebles de la ciudad.

Art. 2o. — El número, números o signos que sirvan para determinar una parcela, deberá mencionarse en todo expediente de construcción, ampliación o refección de fincas; o relativo a división de inmuebles; al pago de impuestos, derechos o contribuciones especiales que incidan sobre terrenos o

edificios, o a toda otra gestión (certificado de escribanos, etc.) relacionada con inmuebles.

Art. 3o. — La Mesa de Entradas General de la Municipalidad no dará curso a expediente alguno de construcción, ampliación o refección de fincas que no se acompañe de un certificado expedido por la Oficina de Catastro en el que conste la nomenclatura parcelaria del inmueble.

Art. 4o. — La Dirección de Rentas, al enviar a la Asesoría Letrada o a la Oficina de Procuración boletas de impuestos de alumbrado, barrido y limpieza, deberá indicar la nomenclatura parcelaria correspondiente al inmueble.

Art. 5o. — El pedido de certificación de deudas solicitada por los escribanos deberá señalar la nomenclatura parcelaria del inmueble.

A los fines de mejor contralor de esta disposición deberá enviarse a la Oficina de Catastro copia de los certificados que soliciten los escribanos, con la enumeración de todos los detalles; nombre del propietario; del comprador; fecha de la venta; precio de la venta, etc.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2516.

Bottazzini Víctor. — Convenio.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE N°. 2915

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Víctor Bottazzini, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Blanco Encalada No. 5302, esquina Andonaegui, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis (6) metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Bottazzini, por toda compensación, la suma de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 135 m|n.) calculado a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 3 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2517.

Parque Uriburu. — Segundo grupo de Casas Colectivas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. al proyectarse el segundo grupo de Casas Colectivas en el terreno conocido por "Parque Uriburu" (Nueva Pompeya), estudie la conveniencia de incluir dentro de los mismos la instalación de baños públicos, dispuesta por Ordenanza del 1o. de Septiembre de 1921.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2517.

Modificación del Art. 622 del D. M. apertura o ensanche de calles

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2916

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 622 del Digesto Municipal en la siguiente forma:

"Art. 622. — Todo propietario que quiera hacer abrir " o ensanchar una o más calles o pasajes públicos en un te- " rreno de su propiedad, deberá previa información en el " Archivo de Topografía del Departamento de Obras Pú- " blicas, presentar para su aprobación un plano original en " tela transparente para archivarse en la oficina expresada y " seis (6) copias heliográficas positivas en papel; firmados " por un ingeniero o agrimensor, en que se indiquen las ca-

" lles linderas a prolongarse o no y la ubicación y dirección
" de las que deban cruzarlo.
"En dichos planos se incluirá una planilla indicando las
" superficies de calles, pasajes y ochavas a incorporarse a la
" vía pública, acompañándose al mismo tiempo, copia de las
" referencias detalladas del título de propiedad y planilla
" de cálculo de coordenadas del perímetro del terreno, de
" cada una de las manzanas resultantes y de las interseccio-
" nes de los ejes de calles con dicho perímetro y de aquellos
" ejes entre sí."
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 4 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 64, pág. 2518.

Hornos incineradores de Flores y Monteagudo. — Destínase las cenizas al relleno de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2917

Artículo 1o. — Destínanse íntegramente las cenizas de basuras de los hornos de Flores y Monteagudo, al rellenamiento de las Avenidas Cruz y Coronel Roca y demás ca-

lles de acceso a la zona de Pompeya, Lugano, Soldati y de las calles de bajo nivel.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2543.

Construcción de subterráneos por la Cía. de Tranvías Anglo-Argentina
Pedido de informes.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe en la sesión del viernes 21 del mes en curso, respecto del cumplimiento de la Ordenanza No. 1718 (Sancionada el 28 de Septiembre de 1926) sobre la construcción de líneas subterráneas por la Compañía de Tranvías Anglo Argentina.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2546.

Celeridad en las obras que se efectúen en las veredas y calzadas

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. exigiera de parte de las Compañías de Tranvías, Gas, Electricidad y Obras Sanitarias de la Nación, el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que las obras que deban realizar en las veredas y calzadas, se efectúen con rapidez a horas que nó se interrumpa el tráfico general y sean dejadas en perfecto estado, ordenando al mismo tiempo que las obras municipales se ejecuten en las mismas condiciones de comodidad y celeridad.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2548.

Compañías de Tranvías Lacroze y Anglo-Argentina. — Supresión de recorridos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. requiera de las compañías de Tranvías Lacroze y Anglo Argentina, la supresión del recorrido de la primera por las calles Libertad de Tucumán a Lavalle y ésta desde Libertad hasta Talcahuano, haciéndolo en cambio por las calles Libertad de Tucumán a Viamonte y Talcahuano de Viamonte a Lavalle, lo que suprimiría tres curvas en sitios de mucho tráfico y

dos cuadras de recorrido a contra mano; al mismo tiempo gestionará que los tranvías de la Compañía Lacroze que circulan por la calle Lavalle den vuelta por la Avenida Leandro N. Alem en vez de hacerlo por la calle Reconquista.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2558.

Supresión del alumbrado a alcohol e instalación de eléctrico en Villa Cerini

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo ordene a la Dirección de Alumbrado que suspenda la instalación de alumbrado público a alcohol en Villa Cerini, y que se instale en su lugar alumbrado eléctrico provisorio de acuerdo con los términos de la Ordenanza número 2711.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2559.

Modificación de los Artículos 951, 952, 953, 954 y 955, relativos a afirmado de calles

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2918

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos 951, 952, 953, 954 y 955 del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

"Art. 951. — *Adoquinado de piedra*. — En los pavimentos de esta naturaleza a ejecutarse en la ciudad se empleará exclusivamente piedra granítica, estableciendo en cada caso el D. E. las procedencias del granito cuyo uso sea permitido, teniendo en cuenta para ello la resistencia al desgaste, choque, etc., y demás características de los granitos de cada procedencia. Las dimensiones de los adoquines a emplear serán los que a continuación se expresan:

"a) *Adoquinado del tipo corriente*. — Serán de forma paralelipipédica, de largo 18 a 22 cm., ancho 11 a 14 cm., alto de 14 a 16 cm. Por razones constructivas, podrá haber variantes en las dimensiones y forma indicadas, las que estarán establecidas en los pliegos de condiciones.

"b) *Adoquinado de "granitullo" o "Durax"*. — Serán de forma aproximadamente cúbica y de aristas variables entre 8 y 10 cm.

"Art. 952. — *Enmaderados*. — En los pavimentos de madera, se empleará el "algarrobo u otras especies que se consideren aptas, previos ensayos que en cada caso realizará el D. E. Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: largo 15 cm., alto 10 cm. y ancho 6 cm. con las variantes que en cada caso la experiencia aconseje al D. E.

"Art. 953. — *Asfaltados*. — Los asfaltados a construirse comprenderán los tres tipos siguientes:

"a) *Asfaltados del tipo "artificial o americanos"*. — El elemento mineral de los asfaltados de este tipo pasará totalmente por una zaranda de malla de 6 mm. El ce-

" mento asfáltico a emplearse estará constituído por un be-
" tún de penetración apropiada, betún que podrá ser natu-
" ral (del tipo Trinidad, Bermúdez, etc.) o podrá provenir
" como producto de la destilación de petróleos. En los ca-
" sos en que la consistencia del betún lo requiera se le dará
" el grado de penetración necesario adicionándole la canti-
" dad requerida de aceites de petróleo adecuado a este uso.

"b) *Asfaltados del tipo "natural", de "roca" o "euro-*
" *peo"*. — El polvo de asfalto a emplearse en su construc-
" ción procederá de la molienda de rocas asfálticas que la
" experiencia haya indicado como aptas para este uso.

" c) *Concreto asfáltico*. — Su constitución será análo-
" ga a la indicada para los pavimentos del tipo "artificial",
" pero en la composición de los mismos el agregado mineral
" tendrá un grosor hasta de 20 mm.

"Art. 954. — Se considerará como pavimento que res-
" ponda a los tipos indicados en los artículos 951, 952 y 953
" aquellos que estén constituídos por los materiales indica-
" dos, aún cuando por razones técnicas se hubiere intercala-
" do un material de distinta naturaleza, siempre que la rela-
" ción de superficies entre ambos no sea superior a un sép-
" timo.

"Art. 955. — *Cordones-bases de los afirmados*.

"a) *Cordones*. — Los cordones a emplear podrán ser
" constituídos por piedra granítica o por hormigón armado o
" sin armar.

"Los cordones de piedra granítica tendrán como dimensio-
" nes generales 20 cm. de ancho y 40 cm. de alto, debien-
" do sus características de forma, corte, labrado, etc., ser
" indicadas en los pliegos de condiciones respectivos. Los
" cordones de hormigón ya sea armado o sin armar, estarán
" constituídos por un hormigón formado por piedra granítica
" quebrada o canto rodado, arena del tipo "Oriental" y ce-
" mento portland, en las proporciones que en cada caso esta-
" blezca el pliego de condiciones, en el cual se indicará asi-
" mismo la forma, dimensiones, detalles de las juntas, etc.

"b) *Bases de los afirmados*. — Los pavimentos de gra-
" nito tendrán una base de hormigón de un espesor compren-
" dido entre 12 y 18 cm., pudiendo el D. E. aumentar di-

" cho espesor cuando razones técnicas así lo aconsejen. Es-
" tos hormigones podrán estar constituídos ya sea por una
" mezcla de cal hidráulica, arena y cascote procedente de la
" trituración de ladrillos o por una mezcla de cemento por-
" tland, piedra quebrada o canto rodado y arena. Las pro-
" porciones de los componentes serán establecidas en cada
" caso en el pliego de condiciones respectivo.

"En los enmaderados y asfaltos la base de hormigón ten-
" drá un espesor comprendido entre 15 y 20 cm., pudiendo
" el D. E. aumentar esto último cuando razones técnicas
" así lo aconsejen. En la composición de este hormigón se
" empleará exclusivamente arena, piedra quebrada o canto
" rodado y cemento portland y la proporción de la mezcla
" será determinada en cada caso en el pliego de condiciones
" respectivo.

"En los enmaderados y asfaltados, podrá también em-
plearse en substitución del hormigón de portland descripto an-
" teriormente un hormigón bituminoso cuyas proporciones se
" establecerán en los pliegos de condiciones respectivos, de-
" biendo el cemento asfáltico que se emplee responder a las
" características exigidas en el Art. 953 para los asfaltados
" del tipo "artificial".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 67, pág. 2562.

Hospital Durand. — Instalación de consultorios externos.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2919

Artículo 1o. — El D. E. realizará las obras a que se

refieren los planos e informes que figuran en el (Expediente 3.455. C. 927 — 144.225. C. 927 de la Intendencia) en el Hospital Durand para instalar los consultorios externos indicados por la Dirección Sanitaria en su dictamen de fojas 11.

Art. 2o. — Para la ejecución de esas obras, autorízase el gasto de siete mil seiscientos seis pesos con seis centavos moneda nacional ($ 7.606.06 m|n.) con imputación a la partida de Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2580.

Talou Josefa García de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2920

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Josefa García de Talou viuda del ex-empleado D. Luis Federico Talou, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se

imputará a la partida segunda inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2581.

Talleres de pintura con máquinas vaporizadoras. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2921

Artículo 1o. — Los establecimientos o talleres donde se pinte o barnice con máquinas pulverizadoras o vaporizadoras deberán satisfacer, en su instalación y funcionamiento, las disposiciones de los artículos 1014 y siguientes del Digesto Municipal, que corresponden a los clasificados insalubres y peligrosos y además, los siguientes requisitos:

a) El local donde se realice esa clase de trabajo estará separado de cualquier otra dependencia;

b) Tendrá extractor de aire de potencia adecuada a su cubaje;

c) Los obreros no podrán comer ni fumar en ese local ni permanecer en él fuera de las horas de trabajo.

Art. 2o. — El propietario del establecimiento proveerá, obligatoriamente y por su propia cuenta, al personal empleado en ese trabajo de elementos para protección de la salud (uniformes, caretas, guantes, etc.), que sean aprobados por la Asistencia Pública.

Art. 3o. — La citada repartición llevará un registro es-

pecial del mencionado personal el que será examinado mensualmente en los consultorios, extendiéndose el certificado sanitario que corresponda.

Art. 4o. — La Asistencia Pública colocará, en los locales referidos carteles ilustrativos con instrucciones de las precauciones que se deben adoptar al realizar el trabajo.

Art. 5o. — Los fabricantes e introductores de pinturas para ser aplicadas a máquinas estarán obligados a inscribir esos productos en el registro que al efecto llevará la Asistencia Pública.

Art. 6o. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación serán penadas con multa de cincuenta pesos m|n. la primera vez y con cien pesos en las sucesivas.

Art. 7o. — Acuérdase un plazo de sesenta días para que los establecimientos enunciados en el Artículo 1o., actualmente habilitados, sean colocados y funcionen de acuerdo con lo prescripto en esta ordenanza.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 19 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2581.

Castillo Carlos del. — Remuneración extraordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2922

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a abonar al em-

pleado municipal D. Carlos del Castillo, la suma de $ 3.500 m|n., en concepto de remuneración extraordinaria por su recopilación de las ordenanzas, decretos y disposiciones de carácter interno relacionadas con la prostitución, desde el año 1875 a 1925.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al saldo proveniente de recursos de años anteriores.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2582.

Refuerzo de las partidas 1 y 2, ítem 9, inciso 39, del presupuesto vigente

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2923

Artículo 1o. — Refuérzase con las sumas de $ 100.000 m|n. y $ 150.000 m|n. respectivamente, las partidas 1 "Reposición de ganado" y 2 "Confección de escobas y cilindros, hierros y clavos para herrar, mangas de goma, escobería, ferretería, uniformes e impermeables, rodillos y cilindros para

máquinas barredoras" del ítem 9 del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 2o. — Las sumas a que se refiere el artículo anterior se tomarán en la siguiente forma: $ 200.000 m|n. de la partida 2 "Administración", ítem 7, del inciso 39, y pesos 50.000 m|n. de la partida 4 "Piazaba", ítem 9 inciso 39, del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2584.

Hospital Pirovano. — Construcción de un servicio de vías urinarias

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2924

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de un servicio de vías urinarias en el Hospital Pirovano, de acuerdo con los planos y presupuestos corrientes en este expediente número 2.436. I. 928 — 154.087. C. 927 y agregado número 2.437. C. 928 — 123.517. C. 927.

Art. 2o. — Las obras a que se refiere el artículo anterior, se harán por licitación pública, de acuerdo con las condiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 141.000 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida novena (9a.) del artículo

cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862 (Nueva Emisión del Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2585.

Hospital Tornú. — Construcción de garage, cocheras, baños, etc.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2925

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de: garage, cocheras, caballerizas, w. c., bebederos, estercoleros y baños, proyectados para el Hospital Tornú, en un todo de acuerdo con los planos corrientes a fs. 5 y 6 del expediente No. 2.858. I. 928 — 25.335. D. 926, agregado al No. 2.857. I. 928 — 26.041. D. 926.

Art. 2o. — Las obras a que se refiere el artículo anterior, se harán por licitación pública, de acuerdo con las condiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de treinta y ocho mil doscientos quince pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 38.215.68 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de

la presente, se imputará a la partida (1a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2586.

Hospital Pirovano. — Ejecución de diversas obras de ampliación.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2926

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para efectuar en el Hospital Pirovano las siguientes obras de ampliación: adquisición de un ascensor, provisión de los materiales requeridos para la colocación de la línea y construcción de un subsuelo y demás obras de mampostería necesarias, de acuerdo con el proyecto y presupuesto agregados al presente expediente.

Art. 2o. — La suma de $ 10.880.55 m|n. que demandará la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior, se imputará a la partida 9a., artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Nueva emisión del Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2588.

Gobernador de Río Negro. — Se le donan doce columnas de alumbrado.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2927

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para donar al señor Gobernador de Río Negro, doce columnas, tipo 1 del ex alumbrado a gas, las que serán destinadas al embellecimiento y alumbrado de la plaza San Martín de la ciudad de Viedma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2590.

Construcción de cámaras subterráneas para recolección de residuos, en una zona del municipio

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2928

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de doscientas cincuenta cámaras subterráneas (250), con sus correspondientes recipientes, destinadas a recibir los residuos provenientes del barrido de las calzadas, a ubicarse en las aceras de las calles comprendidas en el radio formado por: Santa Fe, Callao, Entre Ríos, San Juan, Balcarce y 25 de Mayo, de acuerdo al presupuesto y pliego de condiciones corrientes en el agregado interno 13.935. A. 926 (825. A. 927).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), calculado al precio unitario de ciento noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 199 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará como sigue:

Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.) a la partida 20, artículo 12, de la Ordenanza del Empréstito, de 17 de Agosto de 1923. Treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m|n.), a la partida 8 artículo 4o., de la Ordenanza No. 1862 de 29 de Diciembre de 1926.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez. Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2591.

Calle Blanco Encalada. — Construcción de una baranda.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2929

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a construir una baranda en todo el trecho de la calle Blanco Encalada desde las vías del F. C. C. A. hasta la Avenida del Tejar, en la forma proyectada por el D. E.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, de acuerdo con las condiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional ($ 24.200 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida séptima (7a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2592.

Panteón de la "Asociación Española de Socorros Mutuos". — Subsistencia de la profundidad dada al subsuelo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2930

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir la subsistencia de la profundidad dada al subsuelo del Panteón construído en el Cementerio del Oeste, de propiedad de la "Asociación Española de Socorros Mutuos".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2593.

Instalación de dos relojes públicos

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2931

Artículo 1o. — El D. E. mandará colocar un reloj público en cada uno de los siguientes sitios: Plaza Falucho

(calle Santa Fe esq. Fitz Roy) y en la calle Rivera esq. Dorrego.

Art. 2o. — La adquisición de los dos relojes a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total de tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida primera (1a.) del inciso cuarenta (40) del presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2593.

Carballo Mosquera Ramón. — Subsistencia de la profundidad de un sepulcro.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2932

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir la subsistencia de la profundidad dada al subsuelo del sepulcro

construído en el Cementerio del Oeste, de propiedad del señor Ramón Mosquera Carballo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2594.

Compañía de Tranvías Lacroze. — Desdoblamiento de la línea de Retiro a Villa Urquiza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2933

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E., ad-referendum del H. Concejo Deliberante, corriente a fojas siete de este expediente No. 3.094. T. 928 — 27.350. C. 926, por el cual se autoriza a la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda., el desdoblamiento de la línea Retiro a Villa Urquiza, con el siguiente recorrido:

Línea No. 7 (entre Retiro y Chacarita): Partiendo de la Plaza Británica, por Avenida Eduardo Madero, Corrientes y Triunvirato hasta Federico Lacroze; regresando por Triunvirato, Corrientes, Callao, Lavalle, 25 de Mayo, Córdoba y Avenida Eduardo Madero, al punto de partida.

Línea No. 17 (entre Reconquista y Villa Urquiza):

Partiendo de la esquina de las calles Reconquista y Corrientes, por ésta, Triunvirato, Bebedero, Capdevila, Nahuel Huapí hasta Bucarelli; regresando por Guanacache, Triunvirato, Corrientes, Callao, Lavalle y Reconquista, al punto de partida.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2594.

Plazoleta de las calles Independencia, Balcarce, y Paseo Colón. — Formación de un jardín.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga lo necesario a efecto de formar un pequeño jardín en la plazoleta existente entre las calles Independencia, Balcarce y Paseo Colón, en la que se halla colocada la piedra fundamental del monumento al General Balcarce.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2595.

Calle Carabelas. — Prolongación del trazado.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2934

Artículo 1o.° — Prolóngase el trazado de la calle Carabelas desde la de Sarmiento hasta su intersección con el trazado de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, conservando su eje y ancho actual (m. 9.40 entre líneas de edificación), en un todo de acuerdo a lo indicado con trazo amarillo en el plano corriente a fojas siete de este expediente No. 983. C. 928 — 150.827. C. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2595.

Construcción de pasos de piedra y cunetas de desagüe en una zona del municipio

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda

en el barrio comprendido entre las calles Curapaligüe, Dia la construcción de pasos de piedra y cunetas de desagüe rectorio, Esteban Bonorino y Avenida Cobo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2596.

Prohibición de pegar anuncios de reclame cuando los propietarios de los muros así lo indicasen

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2935

Artículo 1o. — Prohíbese la fijación de anuncios de reclame, sujetos o no al pago de impuestos municipales, en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos, dentro de la ciudad, cuando sus propietarios así lo manifiesten por medio de chapas, anuncios o letreros, colocados en forma visible desde la acera.

Art. 2o. — Los particulares, empresas o instituciones que contravinieren estas disposiciones, incurrirán en una pena de multa, según sea el caso, de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n) o diez (10) días de arresto, por la primera vez y en una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) o veinte (20) días de arresto en las subsiguientes, sin perjuicio de la destrucción de los carteles.

Art. 3o. — Los que se encarguen de fijar carteles se harán pasibles de las penalidades que establece el artículo anterior quedando excentos de pena, únicamente, en el caso

de que denuncien a las autoridades la procedencia de los carteles, lugar en que les fueron entregados, y la o las personas que le encomendaron dicha tarea, a los fines de la aplicación de la penalidad.

Art. 4o. — A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, el D. E. requerirá el concurso de la policía de la capital.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2596.

Construcción de la estación Sáenz por el F. C. de la Provincia de Buenos Aires. — Informes.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2936

Artículo 1o. — El D. E. informará a la brevedad posible sobre las obras que la Compañía de FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires se dispone a efectuar, construyendo la estación Sáenz al nivel actual y colocando una tercera vía. Informará igualmente sobre el permiso que dicha Empresa gestiona de los poderes públicos para establecer una cuarta vía, que obstaculizaría seriamente el tráfico de la arteria principal que comunica el centro de la Capital con los barrios de Nueva Pompeya, Bajo de Flores, Villa Sol-

dati y la Provincia de Buenos Aires (camino por Puente Alsina).

Art. 2o. — En caso de que el D. E. compruebe la información anterior, gestionará de quien corresponda que la mencionada Empresa sea obligada a colocar sus vías a alto nivel y que en ningún caso se autorice la colocación de nuevas vías a nivel.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2597.

Gregorini Mario Virgilio y J. S. Sarabino. — Autorización para la construcción de obras.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2937

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a los señores Virgilio Mario Gregorini y José S. Barabino, propietario y constructor respectivamente, la realización de las obras proyectads en el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini No. 1060, en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados a fs. 1 y 2 de este expediente

No. 3.030. G. 928 — 158.924. S. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2597.

Flesca Clorindo y M. Colacchi. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2938

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a los señores Florindo Flesca y M. Colacchi, propietario y constructor respectivamente, la realización de las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini No. 674|78, en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados a fs. 1 y 2 de este expediente No. 3.029. F. 928 — 158.599. C. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2598.

Sustitución del puente de la calle Bustamante. — Archivo de las actuaciones.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2939

Artículo único. — Vuelvan las presentes actuaciones, relacionadas con la substitución del puente a alto nivel existente en la calle Bustamante en su cruce con las vías del Ferocarril Oeste, al D. E. para su archivo.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2598.

"Nuevo Reglamento General de Construcciones". — Aclaración de un artículo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2940

Artículo 1o. — Al aplicar el inciso a) del artículo 30 del Nuevo Reglamento General de Construcciones, en la parte relativa a los "Ingenieros Industriales diplomados por la Universidad de Buenos Aires", el Departamento Ejecutivo solo inscribirá como constructores de primera categoría, a los "Ingenieros Industriales recibidos en la Universidad Nacional de Buenos Aires y que hayan cursado sus estudios según el último plan adoptado" o que habiéndolos cursado según el plan antiguo, los hayan completado con la materia "Construcción de Edificios".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2599.

Construcción de playas de estacionamiento en determinados sitios. — Estudio por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2941

Artículo 1o. — El D. E. estudiará por intermedio de sus oficinas técnicas, la forma de entregar por tiempo determinado y por licitación pública, pudiendo liberarlos parcial o totalmente de todo impuesto municipal, para playa de estacionamiento de vehículos, los siguientes lugares:

a) Las plazoletas existentes en el Paseo Leandro N. Alem, desde Bartolomé Mitre a Córdoba, conservando dentro de lo posible la arboleda y construyendo refugios para peatones en las esquinas.
b) El subsuelo de los jardines de los Paseos Leandro N. Alem y Colón.
c) El subsuelo de plazas y demás lugares que el D. E. estime convenientes.

Art. 2o. — En los estudios a realizarse de acuerdo al artículo 1o. se tendrá en cuenta dentro de lo posible que los trabajos a ejecutarse sean por cuenta exclusiva de los licitantes, debiendo, al finalizar el tiempo de la concesión, pasar sin cargo alguno y libre de todo gravamen, a poder de la Municipalidad, las construcciones con todos sus elementos, en buen estado de conservación.

Art. 3o. — Se contemplará igualmente la conveniencia de la construcción de edificios de uno o más pisos para garages y playas de estacionamiento, exigiendo una capacidad mínima y librándolos en parte o totalmente, de acuerdo a su capacidad, de toda clase de impuestos municipales.

Art. 4o. — Una vez realizados los estudios pertinentes, que deberán hacerse a la mayor brevedad, el D. E. elevará el o los proyectos de ordenanza al H. Concejo Deliberante para su aprobación, y si de los estudios realizados el D. E. considera que estos servicios podrán explotarse por

cuenta de la Municipalidad, enviará también un plan de las obras a realizarse con sus respectivos presupuestos y financiación, como también un cálculo aproximado de su rendimiento.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2599.

Avenida Coronel Roca. — Planos de niveles, etc. — Presupuesto para un pavimento económico.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2942

Artículo 1o. — El D. E. enviará al H. Concejo Deliberante, a la posible brevedad, los planos de niveles, terraplenamiento, alcantarillas, puentes y demás obras que sean de urgente ejecución en la Avenida Coronel Roca en toda su extensión.

Art. 2o. — El D. E. formulará un proyecto con su correspondiente presupuesto, para la construcción de un pavimento económico con adoquines usados, en una franja de seis metros de ancho sobre el costado Sud de la indicada ar-

tería y en el trayecto comprendido entre las calles Centenera y Portela.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2603.

Construcción de un puente sobre el Riachuelo por las compañías de tranvías

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2943

Artículo 1o. — El D. E. se dirigirá al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole que al procederse a la construcción de un nuevo puente sobre el Riachuelo, a la altura de la calle Vieytes, se obligue a las empresas de tranvías a construir otro puente para sus líneas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2603.

Calle Triunvirato. — Levantamiento de vías por la Cía. Lacroze.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2944

Artículo 1o. — El D. E. ordenará a la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Lda. el levantamiento de las vías que mantiene fuera de uso en la calle Triunvirato desde El Cano a Chorroarín, intimando también el arreglo de las vías y pavimento al costado de las mismas, en las calles Cabildo y Triunvirato.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2605.

Estudio sobre movimiento del tráfico y transporte de pasajeros.— Envío por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2945

Artículo 1o. — El D. E. enviará al H. Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe completo sobre el transporte de pasajeros y el movimiento del tráfico habido durante el año anterior.

Art. 2o. — El estudio comprenderá los servicios con concesión o permiso municipal (tranvías, subterráneos, ómnibus, automóviles, coches, etc.), como asimismo los servicios de jurisdicción nacional (movimiento de pasajeros habido en las secciones urbanas de los diversos ferrocarriles o líneas de tranvías.

Art. 3o. — El estudio contendrá el mayor número de información numérica que permita apreciar las modalidades del problema de los transportes en todas sus faces: orientación de la circulación, comodidad del transporte, cantidad de vehículos, recorrido de los mismos, etc.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 19 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2605.

Cementerio del Oeste. — Construcción de un paredón.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2946

Artículo 1o. — El D. E. estudiará y presupondrá la construcción de un paredón en el Cementerio del Oeste, frente a la calle Jorge Newbery.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2606.

Calles Aconcagua, Av. Sáenz, Labardén y el Riachuelo. — Mejoras.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera la minuta de comunicación de fecha 21 de Diciembre del año 1927, por la cual se solicitaba que el D. E. dispusiera lo necesario para la ejecución de diversas obras en la zona comprendida por las

calles Aconcagua, Avenida Sáenz, Labardén y el Riachuelo.
Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2606.

Calle Castro Barros. — Arreglo del pavimento por la Cía. Lacroze.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2947

Artículo 1o. — El D. E. intimará a la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Lda., el arreglo del pavimento al costado de sus vías, en la calle Castro Barros desde Venezuela a Victoria.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2607.

Jardín Zoológico. — Estudios sobre su traslado.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2948

Artículo 1o. — El D. E. estudiará la posibilidad y conveniencia de trasladar el actual Jardín Zoológico de Palermo a otro sitio más adecuado. Al efectuar este estudio se tendrá en cuenta como elemento de juicio, el proyecto de los señores concejales Tirigall, Aimó e Inchausti.

Art. 2o. — Al fin indicado en el artículo anterior, remítase el presente expediente No. 3.044. C. 928 al D. E. a sus efectos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2607.

Rabinovich Marcos. — Retiro.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2949

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de

Marzo 1o. de 1928 por el cual se rechazó el pedido de retiro formulado por don Marcos Rabinovich.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2609.

Grippo José. — Jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2950

Artículo 1o. — El D. E. acordará a Don José Grippo la jubilación mínima de $ 106.67 m|n. mensuales.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2610.

Salgueiro José.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2951

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don José Salgueiro.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2610.

Devolución de trofeos y condonación de la deuda de guerra del Paraguay. — Solicítase pronta sanción de la ley correspondiente.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

H. Cámara de Senadores:

El H. Concejo Deliberante solicita de ese H. Cuerpo la pronta y favorable sanción del proyecto de ley sobre devolución de trofeos y condonación de la deuda de guerra a la

República del Paraguay, que ya fué aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Saluda a V. H. con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2611.

Monumento a D. Luis Viale. — Modificación de la ordenanza referente a su traslado.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2952

Artículo 1o. — Modifícase el Art. 1o. de la Ordenanza No. 2593, en la forma siguiente:

"Art. 1o. — El D. E. dispondrá el traslado del monumento erigido en el Cementerio del Norte a Don Luis Viale, al sitio señalado con tinta roja en el plano que corre a fojas 3."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2611.

Denominación de calles.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2953.

Artículo 1o. — Denomínase Ponsonby a la vía pública que va de Avenida Sáenz a Tílcara entre Esquiú y Av. Coronel Roca.

Art. 2o. — Denomínase Clemente Díez de Medina a la vía pública que vá de Picheuta a Emilio Mitre entre Cobo y Somellera.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véaséé Versión Taquigráfica N°. 68, pág. 2632.

Piñeiro Agustín.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2954

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don Agustín Piñeiro.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69, pág. 2637.

Institución Alma Mater

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — No ha lugar al pedido que formula la

Institución Alma Mater.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69, pág. 2637.

Porto Alegre. — Denomínase a una plaza.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2955

Artículo 1o. — Denomínase Porto Alegre a la plaza ubicada en las calles Avenida San Martín, Nazarre y Bolívia.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69, pág. 2638.

Monumento a Nicolás Avellaneda. — Traslado al parque de su mismo nombre.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias a fin de que el monumento a Nicolás Avellaneda se ubique en el parque que lleva su nombre.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69, pág. 2638.

Antelo Fernando. — Indemnización.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2956

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a Don Fernando Antelo la suma de $ 6.000 m|n. como indemnización por el accidente de trabajo que sufriera.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 43, Item 1o., Inc. 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69, pág. 2639.

Marisquirena Agustín. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2957

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de impuestos que gestiona Don Agustín Marisquirena.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 18 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 69. pág. 2644.

Caballerizas municipales y nacionales. — Solicítase informes sobre el traslado.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre las medidas que ha tomado en cumplimiento de la Ordenanza No. 2003 y de la Resolución No. 2591, que se refieren al traslado de las caballerizas municipales y nacionales comprendidas dentro de las prescripciones de la Ordenanza número 1010.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70. pág. 2655.

Calle José M. Bustillo. — Informe sobre los niveles.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas necesarias a fin de evitar que los niveles de las obras de pavimentación que se realizan en la calle José María Bustillo perjudiquen a los vecinos de la mencionada calle.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2657.

Av. Montes de Oca. — Arreglo del pavimento por la Cía. de Tranvías Anglo-Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intime a la Compañía de Tranvías Anglo-Argentina a que refaccione el pavimento de sus vías que corren por la Avenida Montes de Oca desde Martín García a Pedro Mendoza.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2657.

Acuerdo para la designación del Directorio del Banco Municipal de Préstamos

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2958

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo exigido por el Artículo 15 de la Ley 4531, para designar por un período de dos años al señor Francisco C. Camet, Presidente del Directorio y a los señores Javier Laurenz, Angel Braceras Haedo, Arnoldo Massone y Federico Perea, para Directores del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 17 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2663.

Díez de Medina Alberto. — Se le exime de derechos por la inhumación de los restos de un hijo.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2959

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E., permitiendo la inhumación sin gravamen de los restos de un hijo del señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia D. Alberto Díez de Medina.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 22 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2663.

Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Artes Decorativas e Industriales. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2960

Artículo 1o. — Acuérdase a la Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Artes Decorativas e Industriales, un subsidio de dos mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 2.640 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a. inciso 40 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — La institución recurrente, deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo primero.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2664.

Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2961

Artículo 1o. — Devuélvase a la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.846.50 m|n.) pagada en concepto de impuestos varios.

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2664.

Garages municipales para el estacionamiento de vehículos. — Solicítase un proyecto al D. E.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2962

Artículo 1o. — El D. E. someterá a la consideración

del H. Concejo Deliberante a la brevedad posible, un proyecto de construcción y financiación de cuatro garages municipales destinados al estacionamiento de automóviles y estratégicamente ubicados en la parte más congestionada de la zona céntrica.

Art. 2o. — Estos garages tendrán una capacidad no menor de mil automóviles cada uno, distribuidos en varios pisos y sótanos. Dentro de lo posible serán edificados sobre una manzana entera, debiendo estudiarse con amplitud de accesos externos e internos a los mismos, a fin de evitar la congestión de las calles circunvecinas y la congestión interna.

Art. 3o. — La financiación de las obras se estudiará sobre la base de los recursos siguientes:

a) Tasa horaria para los vehículos que no posean abono mensual o patente especial.

b) Abono mensual válido para todos los garages municipales.

c) Patente anual especial que confiera el derecho de estacionamiento en todos los garages municipales.

d) La utilidad producida por la venta de nafta, aceite y gomas y por la prestación de otra clase de servicios técnicos, como ser engrase, auxilio, etc.

e) Una proporción de los ingresos municipales provenientes de las patentes de automóviles y rodados.

Estos recursos podrán ser utilizados para abonar la totalidad o parte del servicio financiero de interés y de amortización de un empréstito municipal que se emitirá con este motivo.

Art. 4o. — El proyecto comprenderá el estudio de la Ley de expropiación que deberá solicitarse del H. Congreso de la Nación.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2665.

Pasaje subterráneo para peatones en la Estación Constitución

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2963

Artículo 1o. — El D. E. estudiará y proyectará la construcción de un pasaje subterráneo para peatones, que comunique la Estación Constitución con la Plaza y los refugios que se encuentran entre ambas.

Art. 2o. — A tal efecto convendrá con las Empresas del Ferrocarril del Sud y la de Tranvías Anglo-Argentina, su colaboración en la confección y financiación del proyecto.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2666.

Patiño Mayer Cándido. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2964

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referndum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Cándido Patiño Mayer, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Cabildo esquina Zabala, frente N. E. y N. O., compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis (6) metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Patiño Mayer, por toda compensación, la suma de ochocientos diez pesos moneda nacional ($ 810 m|n.) calculado a razón de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la referida fracción.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.)

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2666.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2965

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores la suma de mil novecientos cuarenta y siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.947.97 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 2460. S. 927. Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Por saldo $ 45.07.

Exp. 242. G. 928. Gath y Chaves. Por artículos, pesos 376.

Exp. 320. O. 928. Otis Elevator Co. Por saldo pesos 100.

Exp. 612. U. 928. Unión Telefónica. Por comunicaciones $ 271.40.

Exp. 764. C. 928. Cía. The Anglo Argentine General Electric Cía. Lda. Por un ventilador $ 84.

Exp. 1117. G. 928. Gamberini y Cía. A. Por saldo $ 416.50.

Exp. 2125. I. 928. Intendente. Por prolongación cañerías de gas Hospital Tornú $ 655.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2667.

Barrio de la Boca. — Investigación sobre la vivienda de una zona.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2966

Artículo 1o. — El D. E. mandará efectuar una amplia investigación sobre la vivienda y la edificación en la zona de la Boca comprendida entre las calles Pedro Mendoza, Patricios, Martín García y Brasil.

Art. 2o. — Dicha investigación comprenderá un estudio de los diversos aspectos del problema: edificación, demografía, morbilidad y mortalidad y en general todo lo relativo a higiene social, debiéndose elevar todos los antecedentes e informes al H. Concejo Deliberante antes del 31 de Diciembre de 1928.

Art. 3o. — A los fines del artículo anterior, el D. E. procederá a organizar en la zona indicada, el Registro Sanitario de los edificios, establecidos por la Ordenanza Nc. 1665.

Art. 4o. — La Dirección del Catastro municipal presentará igualmente todos los antecedentes y elementos de que disponga respecto a la zona de referencia.

Art. 5o. — El D. E. cumplirá lo establecido en esta ordenana con los elementos de que disponga en las distintas reparticiones, de acuerdo con el presupuesto anual.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2668.

Venta de hortalizas. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2967

Artículo 1o. — Modifícase, en la forma que a continuación se consigna el último párrafo del artículo 2836 del Digesto Municipal en vigencia:

"Las hortalizas en general (legumbres, verduras, etc.), " deberán ser frescas, sanas y limpias, quedando prohibida la " venta de las que no reunan esas condiciones y así mismo " las patatas brotadas, excluídas las de primer brote que no " hayan sufrido modificación en sus tejidos o en sus caracteres organolépticos".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70. pág. 2667.

Explotación industrial del pescado y derivados. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2968

Artículo 1o. — Amplíase el artículo 2876 del Digesto

Municipal, en la forma que a continuación se expresa:

"La explotación industrial del pescado y de sus derivados, solo será permitida en establecimientos especialmente destinados a ese fin cuya instalación y funcionamiento reglamentará el D. E."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2669.

Elaboración y expendio de vinagres. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2969

Artículo 1o. — Prohíbese la elaboración y expendio de toda clase de "vinagres" para consumo alimenticio que no estén expresamente autorizados por la presente ordenanza o su reglamentación.

Art. 2o. — El vinagre destinado a la alimentación solo podrá prepararse por los procedimientos y con las materias primas siguientes:

a) Oxidación acética de alcohol etílico purificado;

b) Fermentación acética de vinos genuinos, cerveza, sidra, hidromiel o de líquidos alcohólicos provenien-

tes de extracto líquido de malta, mostos de fruta, suero de leche o soluciones acuosas de azúcares o glucosas técnicamente puras (azúcar, glucosa, residuos de refinerías, cereales y productos naturales que por la fermentación originen alcohol etílico, el que será sometido a las operaciones indispensables que sean necesarias para eliminar íntegramente las impurezas que le acompañan).

Art. 3o. — La nomenclatura "vinagre de vino", solamente se podrá emplear para designar al producto elaborado por la fermentación acética del vino natural, sin adiciones extrañas. Este producto deberá responder además a las siguientes condiciones analíticas:

a) Ser límpido, no estar alterado y no contener anguílulas ni mohos perceptibles a simple vista;
b) Tener sabor picante, no acre y el olor característico de los éteres formados durante la acetificación;
c) Ser de color amarillento o rojo, según sea su materia prima de origen;
d) Contener los elementos del vino, en las proporciones correspondientes a su dilución;
e) Contener como mínimo ocho (8) gramos de extracto seco libre de azúcares reductores, un (1) gramo de materias minerales (cenizas), cuarenta (40) gramos de ácido acético y cincuenta centígramos (0.50) tartrato ácido de potasio, por litro;
f) Contener como máximo: veinte (20) gramos de alcohol, un (1) gramo de cloruros calculados en cloruro de sodio y un (1) gramo cinco decígramos (1 gr. 5) de sulfatos calculados en sulfato de potasio, por litro.

Art. 4o. — Los vinagres de alcohol, hidromiel, azúcares o glucosas, deberán tener una acidez mínima de cuatro por ciento (4 o|o) en peso, calculada en ácido acético y los elaborados con cervezas, sidra u otros líquidos, una proporción no inferior al tres por ciento (3 o|o); la proporción de cloruros y sulfatos no será en ningún caso mayor que la cantidad normal contenida en su materia prima originaria.

Los vinagres de cerveza y de sidra, no deben contener una

cantidad de alcohol superior a cinco decígramos por ciento.

Art. 5o. — Los vinagres en general no deberán contener:

a) Acidos minerales u orgánicos libres agregados;

b) Bisulfatos alcalinos, aldehidas, substancias acres ni empireumáticas, cloruro de sodio agregado en proporciones que constituyan una adulteración, ni cualquier otra substancia adicionada con fines fraudulentos;

c) Substancias conservadoras, materias colorantes extrañas ni compuestos metálicos tóxicos.

Art. 6o. — Los envases cerrados y los recipientes y depósitos destinados al fraccionamiento y venta de vinagres comestibles, deberán llevar etiquetas, rótulos o marbetes con las leyendas e inscripciones reglamentarias.

Art. 7o. — Queda expresamente prohibido el almacenamiento de ácido acético en las fábricas y depósitos de vinagres, procediéndose a la clausura total de los establecimientos o comercios, en los que se compruebe esta contravención, por quince (15) días la primera vez y por treinta (30) las subsiguientes.

Art. 8o. — Los que fabriquen, introduzcan, depositen o vendan vinagres comestibles en contravención con lo dispuesto en la presente ordenanza serán penados con multas de cincuenta (50) pesos moneda nacional la primera vez y de cien (100) pesos moneda nacional en las repeticiones de la falta, sin perjuicio de la intervención, decomiso, desnaturalización e inutilización de los productos, cuando fuese procedente.

Art. 9o. — A los efectos de la aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior se considerarán responsables a los poseedores del producto encontrado en contravención, salvo que justifiquen debidamente en el sumario respectivo su procedencia y buena fe.

Art. 10. — Derógase los artículos 2660 al 2674 inclusive del Digesto Municipal vigente.

Art. 11: — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2669.

Grasas comestibles. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2970

Artículo 1o. — Refórmanse, el inciso e) del artículo 2537 y el primer párrafo del 2540 del Digesto Municipal vigente, como a continuación se expresa:

"*Artículo* 2537, *inciso e*)"

"Las demás grasas comestibles se designarán así:

"*Grasa de primera*, cuando el punto de fusión no exceda " de 37o.

"*Grasa de segunda*, cuando él sea superior a 37o. y

"*Sebo*, toda grasa que funda a más de 42o.

"Estas designaciones serán completadas con la indicación " de la especie animal de procedencia.

"*Artículo* 2540"

"Prohíbese la venta, con destino a la alimentación, de " grasas rancias, enmohecidas, alteradas, adulteradas, impu- " ras, coloreadas con materias nocivas o adicionadas de " substancias antisépticas o aromáticas, así como de las ela- " boradas con materia prima que no sea fresca, inalterada " y limpia o que no proceda de animales sacrificados bajo " inspección sanitaria.

"Las grasas a que se refiere el inciso e) del Artículo 2537

" se considerarán impuras cuando contengan más de uno
" por ciento (1 o|o) de agua y substancias extrañas, aún
" cuando no les hayan sido agregadas deliberadamente".
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2671.

Fabricación de manteca. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2971

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos 2535 y 2537 del Digesto Municipal, edición 1923, en la forma que para cada uno a continuación se expresa:

"*Artículo* 2535. — La fabricación de manteca será efec-
" tuada en locales completamente independientes de toda
" otra industria o comercio que tenga relación con materias
" grasas, sea cual fuese su naturaleza, denominación o des-
" tino."

"La materia prima (crema de leche), deberá reunir las
" condiciones de pureza y estado de conservación que a jui-
" cio de las oficinas técnicas municipales permitan obtener
" un producto perfectamente apto para la alimentación".

"La crema de leche que se clasifique como inapta para el " destino indicado será inmediatamente desnaturalizada y " retirada del establecimiento".

"*Artículo* 2537. *Inciso a)* — Con la designación de " "Manteca", el producto extraído por medios mecánicos de " la crema de leche fresca o tratada por los procedimientos " técnico-industriales que aconseje en cada caso las depen- " dencias del D. E."

Art. 2o. — *Amplíase el artículo* 2541 del mismo Digesto con el siguiente agregado:

"El fraccionamiento, envasamiento y operaciones comple- " mentarias solamente podrán ser efectuadas en las fábricas " productoras, en los depósitos o anexos de las mismas o en " comercios mayoristas de derivados de la leche exclusiva- " mente para lo cual dispondrán de un local independiente " con piso y friso de material impermeable de dos metros de " altura y piletas con agua corriente y desagüe para el lava- " do de los utensillos".

Art. 3o. — Fíjase un plazo de un año para que en los establecimientos que actualmente funcionan con permiso sea cumplida la disposición consignada en el precedente artículo segundo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2671.

Elaboración de helados. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 2972

Artículo 1o. — La elaboración de helados se efectuará en locales ampliamente iluminados y ventilados que reunan las condiciones establecidas en los artículos 1014 y siguientes del Digesto Municipal, en la parte que le sea aplicable, y las que a continuación se detallan:

a) Ser construídos de mampostería, con revoques lisos y blanqueados; tener una superficie mínima de diez y seis metros cuadrados (16 mts. c.) pisos y frisos impermeables y cielo raso de material aprobado por el D. E.;

b) Estar dotados de piletas y abundante provisión de agua corriente para el lavado de aparatos y utensilios; mesas para la elaboración y mostradores para el despacho con cubiertas de material impermeable;

c) Los locales y las piletas tendrán desagües directos a la cloaca.

Art. 2o. — Las fábricas no tendrán comunicación alguna con dependencias u otros establecimientos considerados insalubres o perjudiciales ni podrán ser instaladas en sótanos o subsuelos.

Los w. c. y orinales estarán completamente independientes de los locales de elaboración y de sus anexos.

Art. 3o. — La elaboración de helados en general será efectuada con aparatos mecánicos cuyos sistemas y material de construcción sean aprobados previamente por el D. E.

Los recipientes para el depósito y la conservación de los productos elaborados serán de loza, porcelana, cerámica o metal esmaltado o estañado.

Art. 4o. — Los helados serán elaborados con las siguientes materias primas:

a) *Helados de crema*: con leche o crema fresca, yema

de huevos, azúcar comercialmente pura y materias aromáticas permitidas;

b) *Helados de frutas*: con jugos o zumos de frutas y azúcar;

c) *Helados de café, chocolate y de tipos y denominaciones especiales*: deberán responder en su composición a su nomenclatura y las fórmulas aprobadas por el D. E.;

d) Prohíbese la adición de esencias o colorantes suplementarios que no hayan sido previamente autorizados por el D. E.

Art. 5o. — El expendio de helados deberá efectuarse en locales que funcionen con permiso y dotados de las instalaciones y elementos adecuados para la normal conservación de los productos y aparatos reglamentarios para el lavado de copas y enseres, condiciones que deberán satisfacerse estén o no estos locales, anexos a fábricas de helados.

Se permitirá el expendio en la vía y sitios públicos, cuando los helados estén acondicionados en envases cerrados o cubiertos totalmente por envolturas protectoras que aseguren su perfecta higiene y conservación, previamente aprobadas por el D. E.

Art. 6o. — Las infracciones a la presente ordenanza serán penadas con multas que variarán desde veinte a cien pesos moneda nacional la primera vez y la clausura de los locales hasta por sesenta días en las repeticiones de la contravención, sin perjuicio del decomiso e inutilización de los productos hallados en infracción.

Art. 7o. — Deróganse los artículos 2499 al 2509 inclusive y sus modificaciones del Digesto Municipal.

Art. 8o. — Esta ordenanza empezará a regir a los treinta días de la fecha de su promulgación.

Art. 9o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2672.

Vehículos para el transporte de productos de origen animal. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2973

Artículo 1o. — Los vehículos que se utilicen para el transporte, comercio o circulación dentro del Municipio de productos de origen animal (reses, trozos de carne, embutidos, grasas, sebos, menudencias, etc.), deberán ser techados y provistos de aberturas laterales para la ventilación.

Estos vehículos estarán revestidos internamente con material metálico liso e inoxidable u otro equivalente aprobado por la Dirección Sanitaria y provistos de gancheras de metal estañado o niquelado.

El sitio destinado al conductor será independiente del interior del vehículo.

Art. 2o. — Las carnes de ganado vacuno, ovino o porcino u otros, libradas al consumo por la Inspección Veterinaria serán conducidas por reses, medias reses, cuartos o trozos, siempre que las fracciones presenten estampado el sello de la inspección o se justifique debidamente su procedencia.

Art. 3o. — Para el transporte de las menudencias (hígado, riñones, sesos, mondongo, etc.) destinados a la venta, se utilizarán cubetas de red metálica, cajones metálicos o de

madera, siempre que estos últimos estén perfectamente forrados en su interior con material metálico inoxidable.

Art. 4o. — Los vehículos, envases y utensilios deberán mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Art. 5o. — Las infracciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) la primera vez y cien pesos ($ 100 m|n.) en cada una de las repeticiones, sin perjuicio del comiso de la mercadería hallada en contravención.

Art. 6o. — Deróganse los artículos 2359, 2360 y 2797 del Digesto Municipal.

Art. 7o. — Acuérdase un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ordenanza para la aplicación de sus disposiciones referente a vehículos.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2673.

Oficina Química Municipal. — Adquisición de útiles, libros y un automóvil.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2974

Artículo 1o. — Autorízase al Departamento Ejecutivo

a invertir la suma de veinte mil (20.000) pesos para efectuar las adquisiciones que a continuación se detallan, con destino a la Oficina Química Municipal:

a) Diez mil (10.000) pesos para la compra de útiles, reactivos, instrumentos y aparatos;
b) Dos mil (2.000) pesos para la compra de libros y suscripción de revistas de química y ciencias afines;
c) Cinco mil (5.000) pesos para adquirir un automóvil destinado a servicios de inspección y tres mil (3.000) pesos para la compra de un furgón utilizable para la recolección de muestras.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del año 1928.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.:

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2674.

Di Lorenzo Francisco. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2975

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Di Lorenzo, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Corrientes No. 1146, que se encuentra afectada por el ensanche de la referida calle, compuesta de una superficie de once metros con dos mil doscientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados (m. c. 11,2255).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Di Lorenzo, por toda compensación, la suma de cinco mil seiscientos doce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.612.75 m|n.), calculado a razón de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al segundo (2o.) apartado del acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2674.

Badino Eduardo L. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2976

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Eduardo L. Badino, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Corrientes No. 1463|69, compuesta de una superficie de ciento cinco metros con tres mil novecientos cincuenta y dos centímetros cuadrados (m. c. 105,3952), que se encuentra afectada por el ensanche de la referida calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Badino, por toda compensación, la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 54.697.60 m|n.) que corresponden: cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 52.697.60 m|n.) por el terreno, calculado a razón de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) el metro cuadrado; y dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) al valor de los muros tasados por la Comisión de Tasaciones.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la fracción vendida, libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al segundo (2o.) apartado del acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2675.

Lavarello Celina Z. y Clelia Zanotti. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2977

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y las señoras Celina Z. de Lavarello y Clelia Zanotti, por el cual dichas señoras venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Corrientes número 1138, que se encuentra afectada por el ensanche de la referida calle, compuesta de una superficie de nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados (m. c. 9.73).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a las citadas señoras, por toda compensación, la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 4.865 m|n.), calculado a razón de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al segundo (2o.) apartado del acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2676.

Donaciones

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2978

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a aceptar las siguientes donaciones: De la Sra. Catalina Pirovano de Pirovano, varios artículos cuyo valor asciende a $ 200, con destino a la Asistencia Pública; Del Sr. José Fratantoni, 12 gallinas cuyo valor asciende a $ 36, con destino al Hospital Cosme Argerich; Del Jockey Club, 285 chapas de hierro esmaltado con inscripciones, cuyo valor asciende a $ 677.10, con destino al Hospital Torcuato de Alvear; Del Establecimiento "Huetel", 280 durazneros, cuyo valor asciende a pesos 290.75, con destino al Hospital Torcuato de Alvear; De la Sra. Celia E. de Orcaizaguirre, 5 estufas eléctricas cuyo valor asciende a $ 148, con destino a la Asistencia Pública; De la Comisión del Corso de Carnaval de 1927 — Almirante Brown, — instrumental, elementos y artículos varios cuyo valor asciende a $ 141.68, con destino a la Asistencia Pública; De la Comisión de homenaje a D. Ernesto Gómez Ortúzar, una mesa para instrumental sistema Dr. Finochietto, cuyo valor asciende a $ 151.50, con destino a la Asistencia Pública; De la General Motors Argentina S. A., una ambulancia montada sobre chassis Chevrolet, cuyo valor asciende a pesos 4.000, con destino a la Asistencia Pública; De la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, cien mil tarugos de "caldén" con el objeto de que se lleve a cabo su ensayo en la pavimentación de una de las calles del municipio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2676.

Donaciones

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2979

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a aceptar las donaciones siguientes: Del Sr. Marcelo Ferrand, 2 cajas de curaciones, 40 pinzas de disección y 10 tijeras rectas, cuyo valor asciende a $ 100, con destino al Hospital Alvear; De la Sra. Adelina Argerich, 800 cartuchos de caramelos, 800 pañuelos, 800 pantallas de juguete, cigarrillos y fósforos, cuyo valor asciende a $ 1.200, con destino al Hospital Muñiz; De la Presidente del Círculo de Damas Santafecinas, Sra. Amelia Pearson de Aragón, 20 kilos de pon dulce, con destino al Hospital Muñiz; De los señores M. Cestoni, S. E. de Schubert, Paulina Parattini, S. Kit, G. Lavalle de Mosca, G. del Giudice, Lidia Cavilliotti y Josefa del Nole, un aparato Pantostat Universal y varios artículos, cuyo valor asciende a $ 857, con destino al Hospital Fernández; De la Sra. Laura Casado de Sánchez Terrero, 6 juguetes cuyo valor asciende a $ 283, con destino al Hospital Fernández; De N. N., 6 camisas, 6 bombachas, 4 mamelucos, 2 guardapolvos, 2 pantalones y un traje completo, cuyo valor asciende a $ 40, con destino al Hospital Fernández; De D. Enea Verardini, un sillón con ruedas para enfermos, cuyo valor

asciende, a $ 150, con destino al Hospital Fernández; De D. Martín Feit, una máquina de coser "New Home", cuyo valor asciende a $ 120, con destino al Hospital Pirovano; Del Jockey Club, una cama mecánica, cuyo valor asciende a pesos 342.64, con destino al Hospital Alvear; Del Dr. Enrique A. Boero, 1 cloroformizador de Tuffier, 1 jeringa de Pauchet, 1 abreboca de Duyer, 6 agujas de jeringa Pauchet, 1 pinza tira lengua, una pinza revólver de Michel, 1 caja de metal para pinza Michel, 1 necesaire de Michel, 1 afrontador de Pinero, 1 separador de Gosset, 1 valva de cambio, 1 tijera recta de 17 cms., 1 tijera recta de 14 cms., 1 tijera recta de 10 cms., 1 tijera de Sims curva, 1 histerolabo de Dartigues, 1 pinza de ovario, 2 pinzas de ligamento ancho, 1 bisturí de Dubois, 1 forcep de Demelin, 1 forcep de Simpson, 1 tijera de Dubois, 1 gancho de Braum, 1 tubo de Ribemont, 1 pinza de quiste de Pean, 1 pinza de quiste de Nelaton, 1 tijera de Delestre, 2 pinzas de Kocher de 18 cms., 1 insuflador de Perret, 1 caja de metal para instrumental, cuyo valor en conjunto asciende a $ 500, con destino al Hospital Tornú; del señor Rafael Agüero, artículos de construcción y ferretería, cuyo valor asciende a $ 70, con destino al Hospital Pirovano.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2677.

Osimani Pablo D. — Desistimiento de ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE N°. 2980

Artículo único. — Vuelvan al D. E. los adjuntos expedientes No. 3.253. O. 928 y 3.450. O. 928, 155.338. O. 928) para su archivo, en vista del desistimiento del señor Pablo D. Osimani, para ejecutar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Córdoba No. 1033.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2678.

Av. General Paz, Rivadavia, Montiel y Tuyutí. — Arreglo de calles y zanjas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ordene la rectificación de zanjas y el arreglo y nivelación de calles

en la zona comprendida por las Avenida General Paz, Rivadavia, Montiel y Tuyutí.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70. pág. 2679.

Cía. de Tranvías Buenos Aires y Quilmes. — Transporte de petróleo.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2981

Artículo 1o. — Apruébase el decreto del D. E. dictado con fecha Julio 20 de 1926, por el cual autoriza a la Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, para hacer circular sus vehículos transportando petróleo entre Puente Barracas y las calles Pedro Mendoza y Brandzen, utilizando para ello las vías de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., en el siguiente recorrido:

Ida. De Puente Barracas: por Vieytes, Puentecito, Herrera, Suárez, Irala, Olavarría, Moussy, Suárez, Almirante Brown y Gaboto.

Regreso. De Gaboto: por Olavarría, Hernandarias, Suárez y Vieytes al Puente.

La Compañía recurrente abonará al inaugurarse el servicio, la suma de un mil doscientos cincuenta y siete pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 1.257.08 m|n.) en concepto de ampliación de recorrido.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2679.

Calle Desaguadero. — Traslado del trazado. — Calles Nazarre y Melincué. — Cierre parcial.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2982

Artículo 1o. — Apruébase el trazado de calles propuesto por el D. E. de acuerdo con el plano corriente a fs. 22 de este expediente No. 587. I. 928, por el cual se traslada la calle Desaguadero hacia el NE., desde Tinogasta hasta Nogoyá, y se cierra al tráfico público el trazado de las calles Nazarre y Melincué, desde la desviación proyectada de la calle Desaguadero hasta la de Bermúdez.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 24 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2680.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2983

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores la suma de siete mil quinientos veintiocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 7.528.37 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente 826. C. 927. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por mayor precio combustible $ 3.427.17.

Exp. 464. D. 928. Director de Talleres. Reintegro suma por provisión artículos para autos H. Concejo, pesos 617.12.

Exp. 567. I. 928. Imprenta "Crítica". Por saldo, pesos 513.50.

Exp. 1284. V. 928. Visscher Levie y Cía. Por saldo, $ 1.214.

Exp. 2002. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 21.68.

Exp. 2154. C. 928. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por trabajos, $ 1.734.90.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2681.

Gestiones ante el P. E. a fin de que no se construya el Policlínico General San Martín en el sitio proyectado.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado, que el D. E. hiciera las gestiones pertinentes ante el Superior Gobierno de la Nación, a fin de que sea sancionado el proyecto de reformas a la Ley No. 6026, que autoriza la construcción del Policlínico General San Martín, en el sentido de que se dé a éste una ubicación más adecuada, en consonancia con el desarrollo actual y futuro de la Ciudad. El mencionado proyecto fué presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 23 de Agosto ppdo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2682.

Saneamiento de una Zona y conservación de la plazoleta ubicada en Av. Chicago y Tellier.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las obras necesarias para el saneamiento de la zona comprendida por las calles Tellier, Avenida del Trabajo, Avenida General Paz y Juan Bautista Alberdi; y ordene los trabajos para el arreglo y conservación de la plazoleta ubi-

cada en la Avenida Chicago y Tellier.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2685.

Calle Jonte. — Apertura de un paso a nivel.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice ante quien corresponda, las gestiones necesarias para la apertura de un paso a nivel en la línea del F. C. P. a la altura de la calle Jonte.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2686.

Colicación de árboles en los alrededores del Hospital Tornú.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera a la colocación de árboles en las principales

calles de los alrededores del Hospital Tornú, como ser las de Donato Alvarez, Chorroarín, etc.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2686.

López Maximino. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2984

Artículo 1o. — Apruébanse los decretos del D. E. de fechas: Mayo 18, Noviembre 3 y Diciembre 23 del año 1927, por los cuales no se hace lugar al pedido formulado por el señor Maximino López, para efectuar obras de refección en el inmueble ubicado en la calle Sarmiento número 1402 esquina Uruguay.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2687.

Depietri Eduardo. — Edificación en las calles Moreno y Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2985

Artículo 1o. — Apruébase el decreto del D. E. de fecha Diciembre 6 de 1927, corriente a fojas 12 de este expediente No. 362. D. 928 — 87.078. D. 927, por el cual no se le permite al señor Eduardo Depietri, edificar en el terreno ubicado en la esquina de las calles Moreno y Jujuy, con frente al Sud y al Oeste.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2687.

Calles Gaona, Ruiz de los Llanos y Jonte. — Abovedamiento de calles y arreglo de cunetas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante deesa que el D. E. realice las obras necesarias para el abovedamiento de las calles y

el arreglo de las cunetas en la zona comprendida por Gaona, Ruiz de los Llanos y Jonte.

Igualmente desea, que el D. E. estudie la posibilidad de librar al servicio público la calle Ruiz de los Llanos, en su ancho total, en el trayecto comprendido entre las de Gaona y Jonte, gestionando a ese efecto la cesión del terreno necesario; y, en el caso de que no fuese posible obtener la cesión a título gratuito, le informe cual sería la superficie total del terreno afectado y su valor aproximado.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2687.

Relleno de terrenos anegadizos en una zona y apertura de calles en el barrio llamado de "Los Olivos".

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2986

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo obligará a los propietarios de las manzanas comprendidas entre las calles Santo Domingo, Avenida Vélez Sársfield, Osvaldo Cruz y Limay, a rellenar los terrenos anegadizos que la forman, bajo pena de ordenar su ejecución por cuenta de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Digesto Municipal.

Art. 2o. — El D. E. estudiará la posibilidad de pro-

ceder de inmediato a la apertura de las calles que sean de propiedad municipal, en el barrio de Barracas denominado "Los Olivos".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2688.

Mejoras en el Barrio Barracas

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. mande hacer los estudios necesarios, tendientes a la ejecución de las siguientes obras en el barrio de Barracas:

a) Apertura de la calle Santa María, de Río IV a Santo Domingo.
b) Rectificación de la calle Santa Elena, entre Río IV y Santo Domingo.
c) Rectificación de la calle Santa María entre Río IV e Iriarte.

El D. E. comunicará oportunamente sus puntos de vista respecto de las obras de referencia, con indicación en su caso, de la superficie total del terreno afectado y el gasto aproximado que originaría su ejecución.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2688.

Incendio de cohetes, bombas de estruendo y fuegos de artificio. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2987

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 1758 del Digesto Municipal, como sigue:

"Art. 1758. — Queda prohibido incendiar cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales que produzcan estruendo, excepto en los días 25 de Mayo, 9 de Julio y 12 de Octubre, debiendo hacerse en tales circunstancias y en cada caso, la comunicación previa a la Comisaría Seccional de Policía que corresponda".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 20 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2689.

Ordenanza General de Impuestos. — Certificados.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2988

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. estableciendo que el derecho fijado en el artículo 226, inciso 3o. c) de la Ordenanza General de Impuestos se refiere a los certificados a que aluden las disposiciones contenidas en los artículos 111 y 112 de la misma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2689.

Avisos de propaganda. — Modificación del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2989

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 166 de la Or-

denanza General de Impuestos vigente, en la siguiente forma:

"Art. 166. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo, no podrán colocarse o pintarse sin previo permiso del D. E. el cual por intermedio de la Dirección de Rentas procederá en cada caso a controlar sus medidas y numeración, exigiendo luego el pago del impuesto correspondiente. Una vez autorizados los avisos los que se beneficien de ellos, directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta ordenanza, mientras no hagan notar en la misma Dirección el retiro o traslado del aviso.

Los que han sido registrados en el año pasado continúan siendo responsables del impuesto, salvo que se haya dado cuenta de su retiro en los primeros quince días de Enero. El que pintara o colocara un aviso sin llenar las condiciones exigidas o en ubicación distinta a la que ha denunciado o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniere cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones, la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de 30 días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido este plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2690.

Ordenanza General de Impuestos. — Agregado referente a construcciones en terrenos municipales.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2990

Artículo 1o. — Agrégase al artículo 88, apartado a), de la Ordenanza General de Impuestos la siguiente disposición:

"En las construcciones que se levanten en terrenos adquiridos a la Municipalidad y en los que ésta hubiera reservado la fracción destinada a ochava, se cobrará el derecho respectivo con una rebaja de 50 o|o."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2690.

Inspección de instalaciones. — Agregado a la Ordenanza General de Impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2991

Artículo 1o. — Incorpórase a la Ordenanza General de Impuestos, el siguiente

"Art. 15 (bis) — Por cada inspección de nuevas instalaciones de las que se amplíen o modifiquen y de las que se efectúen a solicitud del interesado, se cobrará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

"1o. En teatros y cines-teatros. . . . . $ 50.—
"2o. En cinematógrafos. . . . . „ 30.—
"3o. Casillas de proyecciones habilitadas provisionalmente en teatros, kermeses, salones sociales, etc. . . . . „ 20.—

El requisito de las inspecciones es obligatorio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2691.

Reglamento General de Construcciones. — Fíjase su valor en $ 1 m|n.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2992

Artículo 1o. — Fíjase en un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) el derecho de oficina por cada ejemplar del Reglamento de Construcciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2691.

Fijación de un derecho

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2993

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del derecho que se refiere este expediente 3.439. I. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2692.

Buisán Ramón. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2994

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Ramón Buisan, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Dorrego No. 436, compuesta de una superficie de dicisiete metros con treinta y dos decímetros cuadrados (m. c. 17.32), afectada por la rectificación de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Buisan, por toda compensación, la suma de seiscientos noventa y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 692.80 m|n) calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional (pesos 40 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2693.

Teatro Colón. — Revoque y limpieza de los frentes.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2995

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para invertir la suma de treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 34.500 m|n.) para reparación de los revoques y limpieza de los cuatro frentes del edificio del Teatro Colón.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2693.

Imputación de una suma destinada al pago de cuentas del año 1927.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2996

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recur-

sos de años anteriores, la suma de mil cuatrocientos quince pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 1.415.85 m|n.), importe que debe abonarse por diversas cuentas del año 1927, cuyas facturas corren agregadas al presente expediente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2694.

Cancelación de créditos

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2997

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores la suma de $ 2.208.17 m|n., importe que por concepto de haberes debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan.

Exp. 132. I. 928. Intendente. Por haberes de D. Joaquín Cortés López, $ 69.67.

Exp. 311. I. 928. Intendente. Por haberes a D. José Gómez, $ 76.

Exp. 386. I. 928. Intendente. Por haberes de las amas que en el año 1927 tuvieron a su cargo la crianza de

los niños recién nacidos de padres débiles, $ 1.996.

Exp. 2384. I. 928. Intendente. Por haberes de Da. Clara B. de Delacour, $ 66.50.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2695.

Queirolo L. J., A. Etchepare, D. Errecalde y S. Zunino. — Pago de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 2998

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40 "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente, la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 8.400 m|n.) suma que corresponde abonar a los ex-empleados de la Dirección de Tráfico, señores Luis J. Queirolo, Alejandro Etchepare, Domingo Errecalde y Santiago Zunino, de acuerdo con la Resolución número 2052 de Junio 20 de 1927.

Art. 2o. — El D. E. reservará o liquidará la suma a

que se refiere el artículo anterior de acuerdo con la Resolución No. 1836 de Diciembre 23 de 1926.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2695.

Refuerzo de la Partida 9ª., del Art. 1°. de la Ordenanza N°. 1862 (Empréstito Municipal).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 2999

Artículo 1o. — Desaféctase la suma de $ 300.000 m|n. de la partida 1a. "Para el rescate de los títulos emitidos de acuerdo con la Ordenanza de 4 de Octubre de 1920" del artículo 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 2o. — Refuérzase la partida 9a. "Imprevistos que se presenten en las obras que actualmente se llevan a cabo" del artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Empréstito Municipal) con la suma de pesos 300.000 m|n.,

cantidad proveniente de la desafectación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2696.

Reintegro de una suma a la Partida 25 "Eventuales", del Item 1, Inciso 39, del presupuesto vigentet.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3000

Artículo 1o. — Reintégrese a la partida 25 "Eventuales" del ítem 1o. del inciso 39 del presupuesto vigente, la suma de $ 500 m|n. importe invertido por la Inspección General en la adquisición de libros y escritos para informar sobre su moralidad.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará del saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2696.

Importadores, agentes o representantes de vinos. — Modificación del Art. 2685 del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3001

Artículo 1o. — Modifícase el Artículo 2685 del Digesto Municipal en la forma que a continuación se expresa:

"A los efectos establecidos en el artículo 2676 todo importador de vinos, representante o agente con domicilio en la Capital Federal, deberá presentar, cuando le fuera requerido el certificado Oficial de origen de los vinos que expenda o copias debidamente legalizadas, expedidas por las Oficinas Químicas Nacionales".

Art. 2o. — Amplíase el Artículo 2686 del Digesto Municipal en la siguiente forma:

"Inciso e) El incumplimiento del requisito indicado en el artículo 2685 anterior y la falta de mención del número de análisis correspondiente, en los envases y en las facturas de ventas, serán penadas con multa de cincuenta (50) pesos moneda nacional la primera vez y con cien pesos (100) las repeticiones de estas faltas."

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 24 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2699.

Calles Zavaleta, Monteagudo, Av. Alcorta y Labardén. — Cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en los conventillos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, desea que el D. E. proceda con toda actividad y energía a hacer cumplir las prescripciones vigentes en materia de higiene y seguridad en los conventillos existentes en las calles Zavaleta, desde Avenida Alcorta hasta California; Monteagudo, desde Avenida Alcorta hasta Aconquija; Avenida Alcorta, desde Atuel hasta Labardén y Labardén desde Avenida Alcorta hasta Suárez.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2700.

Horario en los consultorios externos municipales

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3002

Artículo 1o. — Los enfermos que se asisten en los consultorios externos de los establecimientos municipales, podrán concurrir desde las 18 a 20 horas para curaciones y tratamientos, limitándolas al cumplimiento de las indicaciones prescriptas por el médico Jefe del servicio en las horas de la mañana, y serán efectuadas, bajo la vigilancia del médico de guardia, por los practicantes y enfermeros de servicio a dichas horas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2700.

Transporte de leche en vagones frigoríficos. — Pedido a la H. Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

H. Cámara de Diputados:

El H. Concejo Deliberante, preocupado por un alto in-

terés de salud pública, desea que esa H. Cámara, provea la legislación correspondiente a los efectos de que las Empresas ferroviarias hagan el transporte de la leche destinada al consumo de las poblaciones en vagones frigoríficos o termos.

Saludan con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2701.

Derogación del último apartado del Artículo 2528 del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3003

Artículo 1o. — Derógase el último apartado del Artículo 2528 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2701.

Higiene en los Tranvías. — Modificación de los Arts. 1348, 2004 y 2006 del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3004

Artículo 1o. — Modifícanse los Artículos 1348, 2004 y 2006 del Digesto Municipal en los términos que a continuación se expresa:

"Art. 1348. — Prohíbese fumar o llevar cigarros, cigarrillos o pipas encendidos tanto en el interior como en las plataformas de los coches motores y acoplados, sean estos cerrados o abiertos y haya o no señoras. Esta disposición se consignará en lugar visible del interior del coche. El guarda del mismo hará descender inmediatamente al pasajero que no cumpla dicha disposición y le será aplicable una multa de diez pesos m|n.

"En cada caso en que el guarda no haga cumplir la prohibición establecida la empresa a que pertenezca será penada con una multa de cinco (5) pesos m|n.

"Art. 2004. — Los pisos de los tranvías serán lavados diariamente con soluciones antisépticas. La desinfección total de estos se efectuará dos veces por mes, bajo el contralor de la Asistencia Pública, la que adoptará las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de estas disposiciones.

"Las empresas de tranvías quedan igualmente obligadas a efectuar el aseo de los coches en uno de los extremos de sus respectivos recorridos. Los pasajeros que, en esa circunstancia, se nieguen a descender del vehículo serán obligados a hacerlo por la fuerza pública, salvo que esté lloviendo.

"Art. 2006. — Los guardas de los tranvías, a los fines prescriptos en el artículo anterior, incitarán al pasajero a cumplir con la mencionada disposición y si desobedeciera deberán hacerlo descender del vehículo. El pasajero, en

" este caso, incurrirá en una multa de diez (10) pesos m|n.

Art. 2o. — Derógase el artículo 1349 del Digesto Municipal en vigencia.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 24 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2701.

Dr. Julio A. Blaksley. — Desígnase a una Sala del Hospital J. A. Fernández.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3005

Artículo 1o. — Desígnase con el nombre de Doctor Julio A. Blaksley la sala de cirugía del hospital Juan A. Fernández que lleva el No. 7.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 22 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2702.

Borthiry y Domínguez

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3006

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. por el cual no se hizo lugar al pedido formulado por los señores Borthiry y Domínguez.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2702.

Mangone Nicolás. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3007

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Febrero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2703.

Viggiola y Garbagnati. — Devolución de multa.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3008

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de una multa que solicitan los señores Viggiola y Garbagnati.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2703.

Sánchez Pantaleón. — Ampliación del recorrido de una línea de ómnibus.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3009

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se conceda a Don Pantaleón Sánchez la autorización que solicita para ampliar el recorrido de la línea de ómnibus desde Rivadavia y Junín hasta Suipacha y Sarmiento.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigrágica N°. 70, pág. 2704.

Barabino Emilio. — Pago de haberses.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3010

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que es abone a Don Emilio Barabino los haberes correspondientes al mes de Mayo y seis días del mes de Junio, del año 1921, ingresados a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios según informe de fs. 4.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigrágica N°. 70, pág. 2704.

Torres Juana T. de. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

RESUELVE: N°. 3011

El H. Concejo Deliberante

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelvan a Doña Juana T. de Torres los derechos reclamados.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2705.

Camarero Aurelio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3012

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don Aurelio Camarero.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2705.

Caira Luis.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3013

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don Luis Caira.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2706.

Consejo Nacional de Educación. — Concédesele un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3014

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para que ceda al Consejo Nacional de Educación el terreno de propiedad Municipal, cedido oportunamente por el Doctor Vicente Chás a la Comuna, señalado con lavado amarillo en el pla-

no agregado al presente expediente y que lleva el lote el número 13, para construir en él un edificio escolar.

Art. 2o. — El Consejo Nacional de Educación, respetará la cláusula impuesta por el extinto Doctor Chás, en el sentido de que el edificio que se levante para la escuela sea construído en medio de la plaza y rodeado de jardines.

Art. 3o. — Si por cualquier causa se diera otro destino al terreno mencionado que el determinado en la presente Ordenanza, pasará inmediatamente a poder de la Municipalidad con todas las construcciones que se hubieran efectuado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4o. — El D. E. reducirá a escritura pública el contenido de la presente Ordenanza.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2706.

Intendente de Trenque Lauquén. — Donación de una máquina barredora.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3015

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para donar al In-

tendente Municipal de Trenque Lauquen, una máquina barredora de un cilindro que será utilizada en la limpieza de las calles de dicha ciudad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2707.

Pawlowsky A., E. Iglesias, L. Conde Hnos., Loureiro y Magariños, y Azpiroz y Bergera.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3016

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refieren los recursos entablados por los señores Augusto Pawlowsky, Enrique Iglesias, Luis Conde y Hnos., Loureiro y Magariños, y Azpiroz y Bergera.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2707.

Calle Costa Rica. — Colocación de una chapa de bronce.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3017

Artículo 1o. — Impútese a la partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del inciso 40 del presupuesto vigente, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cantidad que se invertirá en la ejecución de una chapa de bronce que debe ser colocada en la calle Costa Rica.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2708.

Derogación de la Ordenanza N°. 2396 y de los artículos 2°. y 7°. de la N°. 2719.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3018

Artículo 1o. — Derógase la Ordenanza No. 2396, de Diciembre 21 de 1927 y los artículos 2o. y 7o. de la número 2719 de 28 de Junio de 1928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2708.

Nomenclatura de dos parques. — Solicítase a la H. Cámara de Diputados desestime un proyecto de ley relacionado con la misma.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

H. Cámara de Diputados:

El H. Concejo Deliberante solicita de la H. Cámara de Diputados desestime el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación relacionado con la denominación de dos parques de la ciudad, en virtud de que la Mu-

nicipalidad de Buenos Aires tiene a su cargo todo lo relativo a la nomenclatura de las plazas y calles de la capital.

Saluda a V. H. con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2709.

Zeballos Ramón A. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3019

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que disponga el reconocimiento de los servicios prestados a la Administración desde el 14 de Noviembre de 1905 hasta el 30 de Junio de 1909 por Don Ramón A. Zeballos de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Mayo 17 de 1910.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2709.

Duarte Jesús.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3020

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don Jesús Duarte.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N° 70, pág. 2710.

Heitler y Martini

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3021

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por los señores Heitler y Martini.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2710.

Garrido Rogelio. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3022

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de impuestos que gestiona Don Rogelio Garrido.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2711.

Pérez Emilio. — Pago de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3023

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a Don Emilio Pérez los haberes que le hubieran correspondido desde el 1o. de Junio de 1926 hasta el 30 de Abril de 1927 y a que se refiere la liquidación de fs. 2 vta. del expediente 3.678. P. 928.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2711.

Presupuesto vigente. — Refuerzo de las partidas 1 y 2 del inciso 3°. del artículo 1°.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N:. 3024

Artículo 1o. — Refuérzanse en $ 20.000 y 50.000

m|n. respectivamente, las partidas 1 y 2 del inciso 3o., artículo 1o. del presupuesto de gastos vigente.

Art. 2o. — La suma de setenta mil pesos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior se tomará: $ 20.000 de la partida 7, ítem 1o., inciso 39; y $ 50.000 m|n. de la partida 4, ítem 9, inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 21 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, pág. 2712.

Alberto Orsini. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3025

Artículo 1o. — No ha lugar a la exoneración de impuestos que formula Don Alberto Orsini.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2723.

Lobo Arraga Natividad de Coelho de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3026

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se entregue a Doña Natividad Coelho de Lobo Arraga, en su carácter de viuda del ex-empleado Francisco Lobo Arraga el subsidio que establece el artículo 38 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — El gatso que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 49, ítem 1o., del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2723.

Monumento a Burmeister. — Traslado al Parque Centenario.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA N°. 3027

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que el monumento a Burmeister se traslade al Parque Centenario, frente al edificio en construcción del Museo Nacional de Historia Natural.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 29 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2724.

Rivera Rogelio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3028

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado

por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por don Rogelio Rivera.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2724.

Congregación "Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción". — Anulación de un convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3029

Artículo 1o. — Déjase sin efecto el convenio aprobado por el H. Concejo Deliberante con fecha Diciembre 24 de 1923, por el cual se adquiere de la Congregación "Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción" una fracción de terreno de m. c. 6.98 ubicada en la esquina de las calles Tequendama y Avenida San Martín, con destino a la formación de una ochava de 4 metros.

Art. 2o. — Acéptase la cesión gratuita de la mencionada fracción de terreno, con el indicado destino, que ofrece hacer Sor Filomena Bragonzi en su carácter de Presidenta de la Asociación "La Educadora" y Superiora General de la Con-

gregación "Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción."

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2725.

Casa Central de la Dirección Sanitaria. — Transformación de las caballerizas en un local para farmacia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3030

Artículo 1o. — Autorízase la ejecución de las obras proyectadas por el presente expediente No. 3.216. I. 928 — 151.356. D. 928, a ejecutarse en la Casa Central de la Dirección Sanitaria, destinadas a transformar la actual caballeriza en un local destinado a farmacia.

Art. 2o. — Las obras a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de cincuenta mil trescientos noventa pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 50.390.45 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida novena (9a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2725.

Peña Enrique A. y Elisa C.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3031

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Luis M. B. Reissig, en su carácter de apoderado especial del doctor Enrique A. Peña y de doña Elisa Celestina Peña, por el cual los señores Peña venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles General Artigas y Yerbal, compuesta de una superficie de ocho metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados (m. c. 8.57) que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los señores Peña, por toda compensación, la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 642.75 m|n.) calculado a razón de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2726.

Lafuente Primitivo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3032

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Primitivo Lafuente, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle O'Brien No. 1282|300 esquina Santiago del Estero No. 1802|34, compuesta de una superficie de cinco metros con dieciocho decímetros cuadrados (m. c. 5.18), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Lafuente, por toda compensación, la suma de cuatrocientos catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 414.40

m|n.) calculado a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2727.

Luraschi Cayetano. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3033

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Cayetano Luraschi, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Moldes 3890 y Paroissien 2710, compuesta de una superficie de nueve metros cuadra-

dos (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Luraschi, por toda compensación, la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m|n.), calculado a razón de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2727.

Hopff Marcelo G. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3034

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del

H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Marcelo G. Hopff, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Caseros No. 1732, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 44.69), que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Hopff, por toda compensación, la suma de cinco mil ochocientos nueve pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 5.809.70 m|n.) calculado a razón de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto a que se refiere el artículo segundo de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 Empréstito Municipal.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2728.

Franconi Luis. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3035

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del

H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Luis Franconi, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de la Avenida del Trabajo y calle Lafuente, frentes N. y SO., compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y tres metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 553.66), afectada por la formación de una ochava de cuarenta metros (m. 40).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Franconi, por toda compensación, la suma de ocho mil trescientos cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 8.304.90 m|n.) calculado a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la fracción vendida, libre de toda ocupación.

Art. 4o. — La suma a que se refiere el artículo segundo se imputará a la partida esxta (6a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2729.

Gervassio Eduardo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3036

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del

H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Eduardo Gervassio, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Niceto Vega No. 5051, compuesta de una superficie de diecisiete metros con treinta y dos decímetros cuadrados (m. c. 17.32) que se encuentra afectada por la rectificación de la línea de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Gervassio, por toda compensación, la suma de seiscientos seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 606.20 m|n.) calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2729.

Castro Rudecindo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE: N°. 3037

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del

H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Rudecindo Castro, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Malvinas No. 723, compuesta de una superficie de seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 6.72), afectada por la rectificación de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Castro, por toda compensación, la suma de ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 147.84 m|n.) calculado a razón de veintidós pesos moneda nacional ($ 22 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada la fracción mencionada a la vía pública.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2730.

Corones Cantó Adrián. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE: N°. 3038

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Adrián Corones Cantó, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Olivera esquina Ramón L. Falcón, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Corones Cantó, por toda compensación, la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en eas oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se origen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estime necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2731.

Castellano Lorenzo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3039

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Lorenzo Castellano, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Monte No. 1637, compuesta de una superficie de dieciseis metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 16.45) afectada por la rectificación de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Castellano, por toda compensación, la suma de doscientos noventa y seis pesos con diez centavos moneda nacional ($ 296.10 m|n.) calculado a razón de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida (4a.) del artículo (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2732.

Costa Francisco A. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3040

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Francisco A. Costa, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Jujuy No. 1119|25, compuesta de una superficie de tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 3.69), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Costa, por toda compensación, la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 258.30 m|n.), calculado a razón de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por encontrarse incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Munici-

palidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2732.

Balbín Timoteo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3041

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Timoteo Balbin, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Rivadavia No. 5995 y Nicasio Oroño, compuesta de una superficie de cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados (m. c. 5.36), que se encuentra afectada por la ampliación de una ochava de cuatro metros a seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Balbín,

por toda compensación, la suma de seiscientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 643.20 m|n.) calculado a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2733.

Baserga Pedro. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3042

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Pedro Baserga, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle 24 de Noviembre No. 1368 esquina Mi-

llán, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Baserga, por toda compensación, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m|n.) calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2734.

Aguilar Andrés. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3043

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Andrés Aguilar, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Sáenz Peña 709 esquina Chile número 1502|06|08, compuesta de una superficie de seis metros con treinta y un decímetros cuadrados (m. c. 6.31), afectada por la ampliación de una ochava de m. 2.78 a m. 6.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Aguilar, por toda compensación, la suma de seiscientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 631 m|n.), calculado a razón de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2734.

Vila Rafael C. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3044

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Rafael C. Vila, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Recuero y Lautaro, frente SO., compuesta de una superficie de ocho metros con ochenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 8.82), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Vila, por toda compensación, la suma de ciento treinta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 132.30 m|n.), calculado a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2735.

Villegas Basavilbaso Juan C. y María M. Videla de Villegas Basavilbaso. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3045

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y los señores Juan Carlos Villegas Basavilbaso y María Mercedes Videla de Villegas Basavilbaso, por el cual dichos señores venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Thames No. 2076, compuesta de una superficie de trece metros con sesenta y un decímetros cuadrados (m. c. 13.61), afectada por la rectificación de la línea de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los precitados señores, por toda compensación, la suma de cuatrocientos setenta y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 476.35 m|n.), calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción de que se trata.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2736.

Vegezzi José. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3046

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor José Vegezzi, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida San Martín No. 1956 por encontrarse afectada por la rectificación de la línea de la citada Avenida y compuesta de una superficie de veintiocho metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 28.62).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Vegezzi por toda compensación la suma de quinientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 572.40

m|n.), calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2737.

Tork Nachil. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3047

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Nachil Tork, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Jufré y Serrano, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Tork, por toda compensación, la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m|n.), calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza número 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

vease Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2737.

Schiappapietra Adolfo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3048

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Adolfo Schiappapietra, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su pro-

piedad ubicada en la esquina de las calles José Hernández No. 1415 y Migueletes, compuesta de una superficie total de nueve metros cuadrados (m. c. 9) que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Schiappapietra, por toda compensación, la suma de ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m|n.), calculado a razón de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nª. 71, pág. 2738.

Restanio Constante. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3049

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Constante Restanio, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Gavilán No. 894 esquina Paez número 2212, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Restanio, por toda compensación, la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.), calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2739.

Río Santiago del. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3050

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Santiago del Río, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Olleros y Zapiola, frentes SE. y NE., compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor del Río, por toda compensación, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m|n.), calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71, pág. 2739.

Méndez Teófilo L. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 3051

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Teófilo L. Méndez, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles 3 de Febrero y Echeverría, compuesta de una superficie de nueve metros con un decímetro cuadrado (m. c. 9.01), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Méndez, por toda compensación, la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional

($ 675.75 m|n.), calculado a razón de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71. pág. 2740.

Villanueva Manuela Elena Aramburu de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3052

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Manuela Elena Aramburu de Villanueva, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle San Pedrito No. 616, compuesta de una superficie de doce metros con

ochenta decímetros cuadrados (m. c. 12.80) afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Villanueva, por toda compensación, la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m|n.) calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a al vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71, pág. 2741.

Capdepon Luis. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 3053

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y

el señor Luis Capdepon, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Oro No. 2104|10 esquina Guatemala número 5101, compuesta de una superficie de nueve metros con veintidós decímetros cuadrados (m. c. 9.22) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Capdepon, por toda compensación, la suma de doscientos setenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 276.60 m|n.) calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nª. 71, pág. 2742.

Maglio Ezcurra Francisco. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3054

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Salvador H. Quiroga, en nombre y representación del señor Francisco Maglio Escurra, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su representado, ubicada en la calle Núñez No. 2708 esquina Moldes, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Maglio Escurra, por toda compensación, la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2742.

Zotta Vito. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3055

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Vito Zotta, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Estados Unidos No. 3890 esquina Castro, frente NO., que se encuentra afectada por la ampliación de una ochava de tres a seis metros y compuesta de una superficie de cinco metros con ochenta y ocho (m. c. 5.88).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Zotta, por toda compensación, la suma de doscientos treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 235.20 m|n.), calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio, estarán a cargo de la Municipali-

dad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida cuarta (4a.) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2743.

Sociedad de Socorros Mutuos "San Crispín". — Uso gratuito de subsuelo de sepultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3056

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para que conceda a la Sociedad de Socorros Mutuos "San Crispin", el uso gratuito del subsuelo de calle frente a las sepulturas 1 al 7 y 21 al 27 del No. 16, manzana 5a., sección 9a., que la misma ocupa en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — El plazo de esta cesión es por el período de tiempo que falta hasta el 13 de Junio del año 1994, fecha de vencimiento de la concesión de las sepulturas que la So-

ciedad de Socorros Mutuos "San Crispín", ocupa en el Cementerio del Oeste.

Art. 3o. — La concesión no podrá ser enajenada en ninguna forma por la Sociedad de Socorros Mutuos "San Crispín".

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2744.

Fresco Wenceslada Guibara de. — Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3057

Artículo 1o. — Ratifícase la permuta realizada en el expediente 5511. F. 1886, por la cual la señora Wenceslada Guibara de Fresco cedía una fracción de terreno de su propiedad para la apertura de la calle 139 (General Hornos), a cambio de una fracción de terreno municipal de forma triangular con frente a la calle Suárez (antes Banderita).

Art. 2o. — El D. E. extenderá la escritura de propiedad de dicho terreno municipal a favor de la señora Wenceslada Guibara de Fresco.

Art. 3o. — Los gastos que demande la escritura a que

se refiere el artículo anterior, los sufragará el señor Eduardo M. Fresco.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 29 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2745.

Automóvil para la Tesorería General. — Adquisición.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3058

Artículo 1o. — Impútese al inciso 40, partida 1a., "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante", del presupuesto vigente, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), importe que se invertirá en la adquisición de un automóvil de características especiales, con destino a los servicios de la Tesorería General.

Art. 2o. — Refuérzase en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), el inciso 40, partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante", del presupuesto vigente, suma que se tomará del saldo proveniente de economías de sueldos correspondientes al corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2746.

Biblioteca en la Colonia de Crónicos y Convalecientes General M. Rodríguez. — Instalación.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3059

Artículo 1o. — Destínase la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n.) para invertirlos en la formación de una Biblioteca a instalarse en la Colonia de Crónicos y Convalecientes General Martín Rodríguez.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2746.

Ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, Dr. J. A. Areco (h.) — Inhumación sin gravamen de sus restos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3060

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. por el que se autoriza la inhumación sin gravamen de los restos del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador, Doctor Juan A. Areco (hijo).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2746.

Beiró Francisco. — Inhumación de sus restos libre de gravamen.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3061

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado

por el D. E. autorizando la inhumación de los restos del Doctor Francisco Beiró, libre de derechos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2747.

Confederación Social Femenina de Protección a la Mujer y al Niño. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3062

Artículo 1o. — Acuérdase a la Confederación Social Femenina de Protección a la Mujer y al Niño, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.) de cuya inversión deberá rendir cuenta a la Municipalidad.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida segunda, inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2747.

General Carlos H. Cigorraga. — Inhumación de sus restos libre de gravamen.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3063

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. permitiendo la introducción e inhumación sin gravamen de los restos del General de Brigada D. Carlos H. Cigorraga, fallecido en la Provincia de Córdoba.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2748.

Sénac Beatriz S. de. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3064

Artículo 1o. — Devuélvase a Da. Beatriz S. de Sénac, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m|n.) pagada en concepto de derechos de introducción de cadáveres.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo precedente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2748.

Congregación Tercera Orden Franciscana de Sión. — Uso gratuito de subsuelo de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3065

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para que conceda

a la Congregación Tercera Orden Franciscana de Sión, el uso gratuito del subsuelo hasta el eje de las aceras del panteón que dicha Sociedad posee en el Cementerio del Oeste en los lotes 17, 18, 19, 20 y 37, 38, 39, 40, tablón 3o., manzana 6a., sección 5a.

Art. 2o. — Autorízase a la Congregación Tercera Orden Franciscana de Sión, para la excavación del subsuelo hasta una profundidad de siete metros (m. 7).

Art. 3o. — El plazo de esta cesión es por el período de tiempo que falta hasta el 3 de Octubre de 1998, fecha de vencimiento de la concesión de las sepulturas que la Congregación de la Tercera Orden Franciscana de Sión ocupa en el Cementerio del Oeste.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2749.

Zonza Briano Pedro. — Adquiéresele su obra "Flor de Juventud".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3066

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a contratar con el escultor D. Pedro Zonza Briano, la adquisición de la obra

titulada "Flor de Juventud", en la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) quedando incluído en dicho precio, el pedestal de granito lustrado, su transporte y colocación en el lugar que se le indique.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 6a., ítem 5o., inciso 39 del Art. 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2749.

Conciertos vocales e instrumentales quincenales en lugares públicos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3067

Artículo 1o. — El D. E. adoptará las medidas del caso a fin de organizar durante la temporada de primavera y verano próximos, conciertos vocales e instrumentales quincenales en los parques Rivadavia y Lezama, y otros lugares públicos que a juicio del D. E. llenen las condiciones necesarias para su realización. Estos conciertos estarán a cargo de la Banda Municipal y coros estables del teatro Colón.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2750.

Club de Ajedrez "Jaque Mate". — Entrega de un premio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase al señor Presidente del H. Concejo Deliberante, para hacer entrega al Club de Ajedrez "Jaque Mate", de una medalla de oro, de las que otorga la H. Corporación en casos análogos, para ser adjudicada como premio en el campeonato anual interno que realizará la mencionada institución en el mes de Octubre del corriente año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de gastos generales del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2750.

Rosich Salvador. — Prorrógase el arrendamiento libre de gravamen del nicho donde reposan sus restos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3068

Artículo 1o. — Prorrógase por el término de cinco años, libre de gravamen, el arrendamiento del nicho No. 750 de 1a. categoría de la 5a. galería del Cementerio del Oeste en el que reposan los restos del actor D. Salvador Rosich.

Art. 2o. — Devuélvase a Doña Elisa Viña de Rosich, la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), pagada por el arrendamiento del nicho a que se refiere el artículo 1o.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2751.

Sforza César. — Se le adquiere su obra escultórica "Pastoral".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3069

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a contratar con el escultor D. César Sforza, la adquisición de la obra titulada "Pastoral" en la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n.), quedando comprendido en dicho precio las obras complementarias para su instalación incluso conexión de agua y desagües.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior, se imputará a la partida 6, ítem 5o., inciso 39 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2751.

"La Casa para los Maestros". — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3070

Artículo 1o. — Acuérdase a la institución "La Casa para

los Maestros", la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), destinada a amueblar la casa social recientemente construída.

Art. 2o. — La institución recurrente rendirá cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La suma estipulada en el artículo 1o., se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2751.

Asociación Protectora de Animales "Sarmiento". — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3071

Artículo 1o. — Exonérase a la Asociación Protectora de Animales "Sarmiento" del pago de los impuestos que le corresponda abonar por la propaganda que realiza en pro de los animales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2752.

Liceo Nacional de Señoritas. — Instalación de un gimnasio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3072

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m|n.) en la instalación en el terreno cedido al Liceo Nacional de Señoritas, de un gimnasio al aire libre, una cancha de tennis y otra de wolley-ball, de acuerdo a lo solicitado en el expediente No. 1015. A. 928.

Art. 2o. — Tres días por semana, a elección del Liceo y fijados por el mismo en los primeros días de cada año, el mencionado campo de deportes estará a disposición de la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos para el uso de los niños de edad escolar y alumnas de las escuelas normales.

Art. 3o. — El gasto que demande la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Derógase la resolución No. 2498, sancionada el 23 de Diciembre de 1927.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2752.

Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3073

Artículo 1o. — Acuérdase al Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La institución recurrente, deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida 2a., inciso 39, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2753.

Club Atlético "Unión Telefónica". — Premio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase al señor Presidente del H. Concejo Deliberante para hacer entrega al Club Atlético "Unión Telefónica", de una medalla de oro, de las que otorga la H. Corporación en casos análogos, para ser adjudicada como premio en el torneo de atletismo que realizó la mencionada institución en Noviembre ppdo.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de gastos generales del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2754.

Roselli Vicente. — Se le adquiere su obra escultórica "Adolescencia".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3074

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a contratar con el escultor don Vicente Roselli, la adquisición de la obra titulada "Adolescencia", en la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), quedando incluído en dicho precio, el pedestal de granito, su transporte y colocación en el lugar que se le indique.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 6, ítem 5o., inciso 39 del artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2754.

Tiro Federal Argentino. — Premio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase al señor Presidente del H.

Concejo Deliberante, para hacer entrega al Tiro Federal Argentino, de una medalla de oro, de las que la H. Corporación otorga en casos análogos para ser adjudicado como premio en el gran concurso anual que realizará la mencionada institución.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de gastos generales del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2755.

Fernández César. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3075

Artículo 1o. — El D. E. permitirá al señor César Fernández (hijo), efectuar las obras que solicita, en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Garay No. 1702, las que se llevarán a cabo en un todo de acuerdo con los planos que corren agregados a este expediente No. 2.343. F. 928 — 143.917. F. 928.

Art. 2o. — El señor Fernández (hijo), renunciará al mayor valor del edificio, dejándose constancia de este acto en la forma que el D. E. estime más conveniente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2755.

Areco Felisa Astengo de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3076

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Felisa Astengo de Areco, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Independencia No. 1045 que se encuentra afectada por el trazado de la Avenida de Norte a Sud y el ensanche de la calle Independencia.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Areco por toda compensación la suma de ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 108.455.40 m|n.) que corresponde diez y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 16.423.80 m|n.), al valor del edificio tasado por la Inspección General de Arquitectura y noventa y dos mil treinta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 92.031.60 m|n.) al valor del terreno, calculado a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar la

finca de referencia libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a recursos de la Ley 8855, apertura de la Avenida de Norte a Sud.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2756.

Silvoso María Y. Pérez de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3077

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y la señora María Y. Pérez de Silvoso, por el cual esta última cede a la Municipalidad los nichos números 60 y 144 de la Sección Norte del Cementerio del Norte, nichos que figuran anotados a favor de Da. María R. de Pérez y María Y. Pérez de Silvoso, respectivamente.

Art. 2o. — La Municipalidad de la Capital cede por el término de 99 años, en permuta de los nichos citados el lote 21 del tablón 1, manzana 6a. de la sección 1a. del Cementerio del Oeste, de segunda categoría.

Art. 3o. — En los nuevos títulos deberán consignar los nombres que figuran en los actuales títulos de los nichos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2756.

Sociedad de Ahorros "La Mutua". — Uso gratuito de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3078

Artículo 1o. — Concédese gratuitamente en uso por el término de 50 años a contar desde el 24 de junio de 1926, fecha de otorgación de las sepulturas a la Sociedad de Ahorros "La Mutua", de empleados del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el subsuelo correspondiente a las sepulturas 14 a 18 y 34 a 38, tablón 7, manzana 6a., sección 1a. que dicha institución posee en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — Autorízase a la Sociedad de Ahorros "La Mutua" para excavar el subsuelo hasta una profundidad de 7 metros.

Art. 3o. — La concesión acordada no podrá ser enajena-

da en ninguna forma por la Sociedad de Ahorros "La Mutua".

Art. 4o. — Exonérase a dicha Sociedad del pago de los derechos de construcción correspondientes al panteón social que debe construir en el Cementerio del Oeste.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2757.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Uso gratuito de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3079

Artículo 1o. — Concédese gratuitamente en uso a la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, la fracción de subsuelo correspondiente hasta el eje de las calles que circundan el panteón que dicha Sociedad posee en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — Devuélvase a la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, la suma de diez mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 10.850 m|n.), importe abonado en concepto de derechos de adquisición del

terreno de subsuelo a que hace referencia el artículo 1o.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 40, partida 1a., "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente.

Art. 4o. — La Municipalidad se reserva el derecho de anular la concesión acordada y disponer nuevamente de las sepulturas con los edificios que contengan, cuando dejaran de servir al objeto a que se les destina o se aplicaran a otros no autorizados.

Art. 5o. — La concesión acordada no podrá ser enajenada en ninguna forma por la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2757.

"La Casa para los Maestros". — Modificación de la ordenanza que le acuerda un terreno municipal.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3080

Artículo 1o. — Modifícase la partida final del artícu-

lo 2o. de la Ordenanza de fecha 30 de Diciembre de 1925, por la cual se acuerda un terreno Municipal a la Sociedad Anónima Cooperativa "La Casa para los Maestros" para construcción de su edificio, en la siguiente forma: "Las " construcciones a levantarse en el terreno acordado deberán " hacerse dejando un espacio libre para jardines no menor " de veinte metros en el frente, por la calle Blandengues, e " igual distancia en sus lados laterales, pudiendo la Institu- " ción construir totalmente en la parte del contrafrente".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 2 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2757.

Buschmann Erna. — Concédesele permiso para instalar papeleros en la vía pública.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3081

Artículo 1o. — Concédese a la señorita Erna Buschmann el permiso necesario para colocar en la vía pública dos mil recipientes papeleros autorizándola al propio tiempo, a colocar en los sitios libres de los mismos anuncios de propaganda comercial estrictamente morales.

Art. 2o. — Las papeleras serán de las siguientes dimensiones: un metro cincuenta centímetros de alto (1.50 m.) por setenta y cinco centímetros (0.75 m.) de ancho y construídas de hierro, conforme lo indica y detalla el croquis que corre agregado a este expediente, el que forma parte integrante del presente contrato. El recipiente propiamente dicho será de las siguientes dimensiones: 0.75 m. de ancho por 0.40 m. de fondo y 0.35 m. de alto.

Art. 3o. — Este permiso se acuerda por el término de 7 años a contar desde la fecha de escrituración del presente contrato, prorrogable por otros 3 años más siempre que la Municipalidad lo conceptúe conveniente.

Art. 4o. — Las papeleras serán ubicadas en los lugares que al efecto determine el Departamento Ejecutivo a propuesta de la concesionaria permitiéndose su instalación en los paseos, avenidas y calles cuyas aceras midan, como mínimo, dos metros cincuenta centímetros de ancho contados desde la línea de edificación hasta el cordón de la vereda y deberán ser colocadas en la línea de los árboles o línea interna del cordón de la vereda, según se halle ésta arbolada o no, y a una distancia no menor de quince metros de la ochava de cada esquina no permitiéndose en ningún caso más de un recipiente en cada acera por cuadra.

Art. 5o. — Si después de efectuada la colocación el D. E. encontrara en cualquier momento inconveniente la ubicación de una o más papeleras podrá ordenar su retiro, sin derecho a indemnización alguna por parte de la concesionaria, quien deberá cumplir estas disposiciones dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la notificación correspondiente.

Art. 6o. — Como única contribución la concesionaria abonará por la presente explotación la suma anual de veintiseis pesos moneda nacional ($ 26 m|n.) por cada papelera colocada, tengan éstas avisos o no, quedando exceptuada de todo otro gravamen o impuesto municipal. Este pago se efectuará trimestralmente dentro de los diez primeros días de cada trimestre en la Dirección de Rentas o donde se disponga oportunamente. En caso de atraso en los pagos que se determinan en este artículo, regirán los recargos que establezcan

las ordenanzas de impuestos respectivas.

Art. 7o. — La concesionaria queda obligada a colocar en cada papelera, sin cargo alguno, leyendas o avisos de utilidad pública.

Art. 8o. — Corre por cuenta exclusiva de la concesionaria el cuidado, conservación, pintura y demás gastos que puedan originar las papeleras de que se trata, teniendo la Municipalidad a su cargo, únicamente la recolección de los papeles, basuras, etc., depositadas en las mismas. Dichas papeleras deberán mantenerse en perfectas condiciones.

Art. 9o. — El D. E. podrá ordenar, si el estado de deterioro así lo requiere, la refección o cambio de una o más papeleras, disposición que deberá cumplir la concesionaria dentro de los diez días posteriores a la fecha de la notificación respectiva.

Art. 10. — Una vez colocadas las papeleras, de acuerdo con la ubicación que a cada una se le señale, éstas no podrán ser retiradas por la concesionaria bajo ningún concepto, sin previa autorización del D. E. Al vencimiento de la concesión por cada papelera que falte del número autorizado se descontará del depósito de garantía la suma de treinta pesos ($ 30 m|n.) moneda nacional quedando desde ya fijado tal precio como costo de cada papelera para cualquier efecto.

Art. 11. — La concesionaria no podrá transferir la presente concesión, ni se asociarán a ella otras personas sin autorización previa del D. E. conferida por decreto.

Art. 12. — Vencido el término de la concesión, las dos mil papeleras colocadas pasarán a ser de propiedad municipal sin más trámite y sin pago de indemnización alguna, debiendo hallarse todas en perfecto estado de conservación y aseo.

Art. 13. — La concesionaria no podrá comprometer el uso de las papeleras con fines de propaganda por contratos que reconozca mayor término que el de la concesión, debiendo en consecuencia al vencimiento de ésta, entregarlas libre de todo compromiso.

Art. 14. — En calidad de garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contra-

to, la concesionaria depositará en el momento de la escrituración respectiva, en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional en efectivo o en títulos municipales. Esta suma será reintegrada por la concesionaria dentro de las 48 horas de la notificación correspondiente cada vez que sea afectado y se perderá íntegramente para ésta en caso de motivar la caducidad de esta concesión por incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.

Art. 15. — La concesionaria queda obligada a efectuar la colocación de las papeleras, dentro de los primeros seis meses contados desde al fecha en que se le notifique la ubicación de cada una de ellas. Si la concesionaria no cumpliera con lo establecido en este artículo, perderá el depósito de garantía que se indica en el artículo precedente, quedando de hecho caduca la concesión a menos que demuestre a satisfacción del D. E. no haber sido posible efectuar las instalaciones con la oportunidad debida, por razones de fuerza mayor exclusivamente.

Art. 16. — Faltando la concesionaria a cualesquiera de las obligaciones establecidas, podrá el D. E., previo informe de las Oficinas que corresponda declarar caduca esta concesión, rescindiendo el contrato sin necesidad de intervención judicial ninguna. Igual ocurrirá en los casos de quiebra, concurso civil o interdicción de la concesionaria. En todos estos casos, podrá optar el D. E., si así lo estimare más oportuno por la aplicación de multas a la concesionaria desde $ 20 a $ 200, según la gravedad de la infracción, y siempre que se subsane de inmediato y no se reincida en la falta. En caso de imposibilidad de la concesionaria para atender directamente la concesión sus derechos y obligaciones sobre la misma se transferirán a las personas que corresponda de acuerdo a lo reglado en el Libro IV del Código Civil Título IX, siempre que a criterio de la Intendencia así conviniera a los intereses de la Comuna.

Art. 17. — Decláranse parte integrante del presente contrato las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal especialmente en lo referente a cobro de créditos o a su pago jurisdicción y competencia judicial y administrativa como asi-

mismo las Ordenanzas municipales en vigencia o que se dictaren en lo sucesivo, en cuanto pudieran afectarlo.

Art. 18. — Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre la concesionaria y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, en la forma que dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal salvo el recurso que el mismo acuerda.

Art. 19. — El presente contrato será reducido a escritura pública por ante el escribano municipal de turno dentro de los diez días posteriores a su aprobación por el H. Concejo Deliberante, previa comprobación de haberse efectuado el depósito de garantía a que se refiere el artículo 14, corriendo los gastos de escrituración por cuenta de la concesionaria.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2764.

Gourdy Pedro C. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3082

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre la Municipalidad y el señor Pedro C. Gourdy por sí y en representación de su señora madre Doña María H. de Gourdy y su hermano Pedro Gourdy en la forma y condiciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2o. — La Municipalidad de acuerdo con la facultad que confiere la Ordenanza de fecha 29 de Diciembre de 1926, sacará a la venta en remate público el sobrante de terreno de 380 metros cuadrados aproximadamente proveniente de la finca municipal Corrientes No. 1159|63 adquirida para el ensanche de la citada calle.

Art. 3o. — El señor Gourdy se compromete adquirir en la subasta el referido terreno pagando hasta la cantidad de $ 600 m|n. el metro cuadrado que es la valuación efectuada por la Comisión de Tasaciones; si se supera esa tasación el señor Gourdy quedará desligado si así le conviniere, de todo compromiso con la Municipalidad.

Art. 4o. — El señor Gourdy por sí y en representación de su señora madre y hermano, venderá a la Municipalidad una fracción de terreno de 361.10 metros cuadrados afectada por el ensanche de la calle Corrientes que forma parte de las propiedades que llevan los números 1173|75, 1165|69 y 1153|57 de la citada calle, y que a la vez son linderos con la propiedad municipal antes mencionada.

Art. 5o. — La Municipalidad abonará al señor Gourdy y a sus representados por el terreno a que se hace referencia en el artículo anterior una suma por unidad de superficie igual a la que dichos señores paguen por el sobrante especificado en el artículo segundo, aún cuando este precio resultara mayor de los $ 600 de la tasación.

Art. 6o. — Si el señor Gourdy resulta comprador en la subasta, el ajuste, liquidación y escrituración de las operaciones de compra del sobrante y venta del terreno afectado será un acto simultáneo que tendrá lugar dentro de los 60 días de la fecha del remate, en cuya oportunidad se hará la entrega de posesión de los terrenos por las partes estando éstos en esa oportunidad libres de ocupantes.

Art. 7o. — Al dictarse el decreto que disponga la venta del terreno sobrante el señor Gourdy depositará en el Banco Municipal de Préstamos la suma de diez mil pesos moneda nacional en garantía de la operación cuya suma se computa-

rá en el momento del remate al abonarse la seña y comisión de práctica.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71. pág. 2765.

Junta de Gobierno de los Círculos de Obreros de la R. Argentina. — Devolución del arrendamiento de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3083

Artículo 1o. — Devuélvase a la Junta de Gobierno de los Círculos Obreros de la República Argentina, la suma de $ 2.205 m|n., importe abonado a la Municipalidad en concepto de arrendamiento del subsuelo de los lotes 2 a 10 y 22 a 30 del No. 2 de la manzana 2a. de la sección 5a. que dicha institución posee en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 40, partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente.

Art. 3o. — La Municipalidad se reserva el derecho de anular la concesión acordada y disponer nuevamente de las sepulturas con los edificios que contengan, cuando dejaran de

servir al objeto a que se les destina o se aplicaran a otros no autorizados.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2775.

Comunicación a los municipios de Asunción y La Paz expresando el deseo de que la paz americana no sea alterada.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3084

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo, en nombre de la Municipalidad de Buenos Aires, se dirigirá a los municipios de Asunción y La Paz, haciéndoles llegar los deseos de que la paz americana no sea alterada.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 71, pág. 2776.

Corralón Sud de la Administración de Limpieza. — Investigación.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. realice una amplia investigación sobre las causas que originan el descontento existente entre el personal del Corralón Sud de la Administración de Limpieza y el proceder de su jefe, señor Tomás Solari, con respecto al mismo.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. pág. 2786.

Secuestro por la policía de las libretas habilitantes para el ejercicio de la prostitución. — Pedido de informes.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutivo se sirva informarle a la mayor brevedad si tiene conocimiento y en virtud de qué razones, la Policía de la Capital procede al secuestro de las libretas habilitantes para el ejercicio de la prostitución. Igualmente se servirá informar si ha comprobado que contrariamente a lo que dispone el Digesto Municipal, la Jefatura de Policía acuerda pases denominados de "libre tránsito".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. pág. 2789.

Adquisición de útiles para el servicio de odontología de la Casa Central de la Asistencia Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3085

Artículo 1o. — Autorízase el gasto de cinco mil pesos moneda nacional, con imputación a la partida de ordenanzas especiales del H. Concejo del presupuesto vigente, para adquirir instrumental, útiles y muebles destinados al servicio de odontología de la casa central de la Asistencia Pública.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2790.

Hospital Parmenio Piñero. — Adquisición de instrumental para la Sala de Ginecología y Maternidad.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3086

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en la adquisición de aparatos de Rayos X, Diatermia, Lámpara de Cuarzo e instrumentos de cistos y rectoscopía, con destino a la sala de Ginecología y Maternidad del Hospital Parmenio Piñero.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de

la presente se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2791.

Jardín Zoológico. — Instalación de un comedor y baños para los obreros.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N° 3087

Artículo 1o. — Destínase la suma de $ 5.000 moneda nacional para la instalación de un comedor y baños para uso de los obreros que trabajan en el Jardín Zoológico.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2791.

Feria franca de Av. del Tejar al 2500. — No se hace lugar al retiro.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3088

Artículo 1o. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Comisión de Higiene, *no ha lugar* al retiro de la feria franca que funciona en la Avenida del Tejar a la altura del No. 2500, solicitado por varios vecinos de la citada Avenida, a fojas 1 y siguientes del expediente 1.348. V. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2791.

Feria franca de F. Lacroze entre Cabildo y Tres de Febrero. — No se hace lugar al retiro.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3089

Artículo 1o. — De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión de Higiene, *no ha lugar* al retiro de la feria franca que funciona en la calle Federico Lacroze entre Cabildo y Tres de Febrero, solicitado por el señor Agustín Tobar, a fojas una del expediente 407. T. 1928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. pág. 2792.

Mejoras en la recolección de residuos en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adopte las medidas del caso a fin de que la recolección de basuras se realice con mayor regularidad en el perímetro

comprendido por las calles Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Monte Dinero, Thames y Avenida San Martín (Villa Crespo) y en el circundado por las calles Gaona, Segurola, Jonte y Cuenca.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2792.

Mejora en la recolección de residuos de una zona.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3090

Artículo 1o. — El D. E. tomará las medidas del caso para hacer que se realice con más frecuencia el barrido de las calles adoquinadas de la zona comprendida por las calles Avenida Cruz, Agustín de Vedia, Avenida Riestra, Camilo Torres, Curapaligüe, Asamblea y Centenera, y se mejoren los servicios de recolección de basuras en la misma.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 29 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2793.

Hospital Pirovano. — Construcción de un Pabellón de Otorinolaringología.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3091

Artículo 1o. — El D. E. construirá en el Hospital Pirovano un Pabellón, destinado al servicio de otorinolaringología, de conformidad con los planos y presupuesto que figuran en el expediente número 316. C. 926 — 9.865. C. 926.

Art. 2o. — Para la ejecución de la obra a que se refiere el artículo anterior y completa dotación de instrumental, útiles y muebles del servicio a que él se refiere, destínase la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) que se imputará a la partida 9a. del artículo 4o. de la Ordenanza número 1862 (Imprevistos).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 2 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2794.

Traslado de enfermos en los hospitales. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N° 3092

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, para trasladar un enfermo desde un hospital a otro se requerirá la previa autorización escrita y firmada de la Dirección de la Asistencia Pública, salvo que se trate de un atacado de enfermedad infecto-contagiosa que sea necesario internar en el Muñiz, en cuyo caso los Directores de los hospitales podrán disponer el traslado, dando inmediata cuenta del hecho a la Dirección antes indicada.

Para el traslado de enfermos de una a otra sala del mismo hospital, será necesaria la autorización firmada por el director del establecimiento.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2795.

Cenizas de la incineración de basuras. — Destino.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N° 3093

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, la Municipalidad no realizará cesión o venta a particulares de cenizas resultantes de la incineración de las basuras, destinándolas al rellenamiento de calles o terrenos bajos o pantanosos municipales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2796.

Instrucciones al vecindario sobre el aprovechamiento, destrucción y eliminación de basuras.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3094

Artículo 1o. — El D. E. por medio de las reparticiones que correspondan, procederá a lo siguiente:

1o. A la preparación y divulgación de instrucciones para el vecindario sobre la forma mejor y práctica de aprovechamiento, destrucción y eliminación de las basuras; especialmente, esa enseñanza se intensificará en las zonas suburbanas que carezcan del servicio de recolección de residuos o que se efectúe irregularmente.

2o. A estudiar y ensayar la resolución del problema de la destrucción y aprovechamiento de los residuos orgánicos de los mercados por los métodos biológicos (método italiano del Dr. Beccaria: tratamiento de las basuras en recipientes cerrados).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2795.

Escuela de nurses de la Asistencia Pública. — Informes.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo desea que el D. E. antes del 1o. de Abril del año próximo le presente un informe sobre los siguientes puntos:

a) Organización, programas y funcionamiento durante el año en curso, de la escuela de nurses de la Asistencia Pública.

b) Resultados obtenidos por dicha escuela, en los últimos cinco años en la formación del personal técnico auxiliar en los hospitales y dispensarios municipales, y cuantas egresadas están incorporadas a los mismos y en qué condición.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. pág. 2799.

Rache Santiago R. — Denegación de permiso para ampliar una caballeriza.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3095

Artículo 1o. — De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Higiene, confírmase lo resuelto por el D. E. con fechas Junio 17 de 1926, Enero 10 de 1927 y Abril 27 de 1928 en el expediente 3.731. R. 928 denegando al señor Santiago R. Rache permiso para ampliar una caballeriza.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. pág. 2799.

Saliba Serafina Monteverde de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3096

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Serafina Monteverde de Saliba, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2800.

Scott Jaime E. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3097

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Delia Scott, hija del

ex-empleado D. Jaime Enrique Scott, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión TaquigráficaNº. 72, pág. 2800.

Vargas Zoraida. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 3098

Artículo 1o. — Acuérdase a Da. Zoraida Vargas, auxiliar 2o. del Registro Civil, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 27 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2801.

Armendariz Paz A. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3099

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Paz A. de Armendáriz, viuda del ex-empleado D. Héctor J. Armendáriz, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2801.

Finglhay Juan L. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3100

Artículo 1o. — Acuérdase a Don Juan L. Finglhay, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2801.

Porrelli Angel. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3101

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Angel Porrelli, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2802.

Grippo Gregorio Del. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3102

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Gregorio Del Grippo, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2802.

Gatto Elisa Bosco de, e hija. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3103

Artículo 1o. — Acuérdase a Da. Elisa Bosco de Gatto, y a la señorita Estella Gatto, madre e hija del ex-agente de policía D. Francisco Gatto, un subsidio de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.) a dividirse en partes iguales.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2803.

Casa de las calles Mom y Somellera. — Colocación en condiciones de higiene y seguridad.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3104

Artículo 1o. — El D. E. adoptará las medidas conducentes a fin de que sea colocada en condiciones de seguridad e higiene, la casa deshabitada que se halla en la esquina de las calles Mom y Somellera, por razones de seguridad pública.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2803.

Noetinger Luisa M. de. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3105

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a la se-

ñora Luisa M. de Noetinger y a los señores Martínez de Hoz y Gianoli, propietaria y constructores, respectivamente, a efectuar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Posadas esquina Seaver, afectado por la traza de la Avenida de Norte a Sud, dispuesta por Ley No. 8855, en un todo de acuerdo con los planos corrientes de fojas 1 a 4 de este expediente No. 4.409. N. 928 — 168.957. M. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2804.

Calle Ancón. — Apertura.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. proceda a la apertura de la calle Ancón, desde Andrés Arguibel a Carranza; interceptada por terrenos de propiedad municipal.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2804.

Adquisición de terrenos para plaza pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3106

Artículo 1o. — El D. E. gestionará la adquisición de la manzana de terreno limitada por las calles Strangford, Pilar, Sayos y Hudson, con destino a la formación de una plaza pública, celebrando con el o los propietarios respectivos, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, el correspondiente convenio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2805.

Empresas de ferrocarriles. — Apertura de todos los pasos a nivel obstruídos por vías férreas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3107

Artículo 1o. — El D. E. intimará a las empresas de fe-

rrocarriles que penetran a la Capital Federal, la apertura de todos los pasos a nivel obstruídos por las vías férreas.

Art. 2o. — Si la intimación a que se refiere el artículo anterior no tuviera principios de ejecución dentro de los noventa días de efectuada, el D. E. iniciará las acciones judiciales correspondientes.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2805.

Edificio "Femenil". — Construcción a mayor altura.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3108

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al propietario y constructor del edificio "Femenil", que se está levantando en la manzana comprendida por las calles Rivadavia, Ramón L. Falcón, Puán y Nueva, a dar a esta construcción una altura uniforme de treinta y dos metros (m. 32) en la parte de ella que da sobre las calles Rivadavia, Puán y Nueva, en estas dos últimas calles en una extensión de treinta y seis metros con veintitres centímetros (m. 36.23) y de treinta y siete metros con cincuenta y ocho

centímetros (m. 37.58), respectivamente, en un todo de acuerdo con los planos corrientes en este expediente número 4.209. Ll. 928 — 96.619. L. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2806.

Saint Emilio. — Edificación a mayor altura.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3109

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir al señor Emilio Saint eleve la altura de las torres del edificio de su propiedad ubicado en la calle Cangallo No. 2630, en la forma proyectada y en un todo de acuerdo a los planos que corren agregados a este expediente No. 4.169. S. 928 — 153.994. G. 927.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 72, pág. 2806.

Chapas de ensayo. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3110

Artículo 1o. — Las chapas de ensayo se otorgarán a las casas introductoras de automóviles y camiones, que ejerzan ese comercio, para hacer circular por vía de ensayo los vehículos de referencia, previo pago de la patente que determine la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 2o. — El D. E. no autorizará el uso de chapas de ensayo en coches de propiedad nacional o municipal.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2839.

Retiro de las chapas de ensayo que posean la Administración Municipal o Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3111

Artículo 1o. — El D. E. procederá a retirar de toda la Administración Nacional o Municipal, las chapas de ensayo que se hallen en circulación.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2839.

Fijación de impuestos extraordinarios. — Aprobación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3112

Artículo 1o. — Apruébase la fijación de impuestos a que se refieren los expedientes 425. I. 927, 1.114. I. 927, 4.689. I. 927, 2.541. I. 928, 3.154. I. 928, 2.694.

I. 928 y 2.219. I. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2842.

Gasómetros. — Clasificación entre los establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante considera que el D. E. debe incluir entre los establecimientos clasificados como peligrosos, incómodos e insalubres, a los gasómetros de gas de alumbrado; proyectar las zonas para su ubicación y la reglamentación a que debe sujetarse su funcionamiento.

Al mismo tiempo, y consultando las exigencias del progreso de extensos barrios y, sus legítimas aspiraciones, vería con agrado invitara a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, para llegar a un acuerdo y obtener la más pronta remoción y traslado a la zona que se proyecte, debiendo dar cuenta del resultado de su gestión al H. Concejo en su oportunidad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2842.

Trámite de los pedidos de licencia del personal de la Municipalidad. — Modificación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. modificara el actual sistema que rige el trámite de los pedidos de licencia del personal administrativo de la Municipalidad facultando a los Jefes de las grandes reparticiones para acordarlas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2843.

Calle Bompland. — Denomínasele Bonpland.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3113

Artículo 1o. — Denomínase Bonpland a la actual calle Bompland.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2843.

Ortiz Angel F. — Acuerdo para una misión honoraria en el extranjero.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3114

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para conferir una misión honoraria en diversas ciudades extranjeras al doctor Angel F. Ortiz.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2844.

Aicardi Guillermo. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 3115

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se compute a Don Guillermo Aicardi, los servicios prestados a la Administración Municipal desde el 1o. de Enero de 1918 hasta el 31 de Diciembre de 1919, en las condiciones indicadas por el inciso b) del Artículo 3108 del D. M.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 73, pág. 2844.

Caprioli Cayetano. — Recorrido de una línea de ómnibus.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 3116

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. que

limitó el recorrido de una línea de ómnibus solicitado por Don Cayetano Caprioli.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2845.

Dávila Ricardo Luis. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3117

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que disponga se reconozca a Don Luis Ricardo Dávila, un año de servicio extraordinario de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Mayo 17 de 1910.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 24 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2845.

Codesino y Mata.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3118

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por los señores Codesino y Mata.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2846.

José Domínguez y López.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3119

Artículo 1o. — Apruébase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don José Domínguez y López.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2846.

Fortuna Miguel.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3120

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2847.

Martini Humberto. — Recorrido de una línea de ómnibus.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3121

Artículo 1o. — No ha lugar a la solicitud que formula Don Humberto Martini, relacionada con el recorrido de una línea de ómnibus.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2847.

Moggia René. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3122

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se compute a don René Moggia, con las exigencias del Inc. b) del Art. 3108 del D. M. los servicios prestados a la Administración Municipal desde el 1o.

de Enero de 1915 hasta el 31 de Marzo de 1917 y de Enero 1o. de 1918 hasta el 30 de Abril de 1919.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2847.

Fatturini A. y Cía. — Devolución de multas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3123

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de multas que solicitan los señores A. Fatturini y Cía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2848.

Quioscos municipales que negocien con juegos de azar. — Rescisión de contratos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3124

Artículo 1o. — El D. E. rescindirá los contratos o dejará sin efecto los permisos de explotación de quioscos municipales o construídos por particulares en los cuales se comprobare: 1o. Que negocien en cualquier forma con juegos de azar; 2o. Qué anuncien noticias relativas a juegos de azar y a carreras.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 29 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2848.

Soto Elisa.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3125

Artículo 1o. — No ha lugar a la petición que formula

en las presentes actuaciones Doña Elisa Soto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2849.

Cambiasso José. — Devolución de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3126

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva a Don José Cambiasso el 50 o|o del pago efectuado en concepto de compra de un sobrante y subsuelo de sepulturas en el Cementerio de Flores a que se refiere el informe de fs. 28 del expediente No. 137.433. C. 925.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2850.

Asociación de Fomento de Villa Devoto. — Reconocimiento.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3127

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha de Septiembre 13 de 1928 en virtud del cual se desestimó el pedido de reconocimiento formulado por la Asociación de Fomento de Villa Devoto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2850.

Briones Federico. — Cesantía.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3128

Artículo 1o. — No ha lugar al petitorio que formula Don Federico Briones, relacionado con su cesantía del puesto que desempeñaba en la Administración Municipal.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2851.

Bande Emilio. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3129

Artículo 1o. — Confírmase el procedimiento adoptado por el D. E. a que se refiere el recurso entablado por Don Emilio Bande.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2851.

Pisaturo Ernesto.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3130

Artículo 1o. — No ha lugar a la petición que formula Don Ernesto Pisaturo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2852.

Fiore José. — Pago de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3131

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se entregue a Don José Fiore, la suma de doscientos noventa pesos moneda nacional.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de

la presente, se imputará a la partida 49, Item 1o., Inciso 39 del presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2852.

Ponce y Varas Carlos y Asociación de Fomento y Cultura "Rivadavia". — Transferencia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3132

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que autorice la transferencia solicitada por don Carlos Ponce y Varas y por la Asociación de Fomento y Cultura "Rivadavia", de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6o. de la Ordenanza de Octubre 17 de 1913, ampliada en Julio 25 de 1922.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 28 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2852.

Propiedad Cerrito 1085|87. — Línea de edificación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3133

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se acuerde como línea de edificación para la propiedad Cerrito No. 1085|87 la concedida con anterioridad para la señalada con el No. 1079 por Expediente número 67.179. S. 925.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 3 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2853.

Defilippi Luis.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Devuélvase a don Luis Defilippi el escrito de fs. 1.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2854.

Spirito Angel y Modesto M. Díaz.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3134

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 31 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 73, pág. 2854.

Multas de pavimentación. — prórroga.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3135

Artículo 1o. — Prorrógase por el término de seis meses la Ordenanza No. 2630, que dispone se suspenda el cobro de las multas en que hubiesen incurrido los deudores por contribución de pavimentos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Diciembre 26 de 1928.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 74, pág. 2879.

Casas colectivas del Parque "Los Andes". — Fijación de alquileres.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3136

Artículo 1o. — El D. E. fijará los alquileres de los locales y departamentos de las casas colectivas del Parque "Los Andes" de acuerdo a la planilla propuesta por la Contaduría General y que corre agregada a fojas 6 del expedien-

te 107.858. C. 928 a excepción del salón de espectáculos públicos cuya locación se hará por licitación pública.

Art. 2o. — Los locales y departamentos se adjudicarán por sorteo, entre los solicitantes que llenaren los requisitos establecidos por el D. E.

Art. 3o. — El D. E. abrirá una cuenta especial donde se depositarán los fondos provenientes de los alquileres de las casas colectivas del Parque "Los Andes". Estos fondos servirán: para el pago de amortización e intereses de las fincas: gastos de cuidado, conservación, iluminación, limpieza, obras sanitarias, reparaciones e imprevistos.

El excedente se destinará a la construcción de nuevas casas para obreros y empleados.

Art. 4o. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. pág. 2896.

Poles, Sartori y Cía. y Java Pedro. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3137

Artículo 1o. — Autorízase al D. E., a permitir a los

señores Poles, Sartori y Compañía y Pedro Java, propietarios y constructor respectivamente, a ejecutar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Viamonte 1076 al 78, afectado por la traza de la Avenida de Norte a Sud, de acuerdo a los planos corrientes de fojas 1 a 8 de este expediente No. 3.489. P. 928 — 157.667. F. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2900.

Marini y Demichelis. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3138

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los señores Marini y Demichelis y F. O. Marini, propietarios y constructor, respectivamente, a ejecutar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Posadas No. 1041, afectado por la traza de la Avenida de Norte a Sud, de acuerdo a los planos corrientes de fojas 1 a 4 de este expediente No. 4.372. M. 928 — 165.377. M. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2900.

Rivas A. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3139

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los señores A. Rivas y Luis Schiappapietra, propietario y constructor, respectivamente, a ejecutar las obras proyectadas en la finca de la calle Brasil número 1027, afectada por el ensanche de la citada calle que dispone la Ley No. 8855, de acuerdo con el plano que corre a fojas 1 de este expediente número 4.280. R. 928 — 161.360. S. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2901.

Rivas A. — Ejecución de obras.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3140

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a los señores Antonio Rivas y F. Beltrame, propietario y constructor respectivamente, a ejecutar las obras proyectadas en el inmueble ubicado en la calle Lima No. 995, esquina Carlos Calvo, afectada por la traza de la Avenida de Norte a Sud de acuerdo a los planos corrientes de fojas 1 y 2 de este expediente No. 3.849. R. 928 — 163.656. B. 928.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2901.

Alcalde Román. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3141

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Román Alcalde, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Simbrón y vías del F. C. P., compuesta de una superficie que según medición es de doscientos treinta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 233.69), por encontrarse afectada por la apertura de la calle Ricardo Gutiérrez.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Román Alcalde por toda compensación, la suma de tres mil quinientos cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.505.35 m|n.), calculado a razón de quince pesos moneda nacional (pesos 15.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la fracción mencionada libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2902.

Agejas Mariano. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3142

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Mariano Agejas, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Melián No. 1805, compuesta de una superficie de cincuenta y cinco metros con treinta y siete decímetros cuadrados (55.37 m. c.) afectada por el ensanche de la mencionada calle, excluyendo de esta venta la ochava de seis metros, por cuanto el señor Agejas la cede gratuitamente.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.268.50 m|n.) que corresponden: dos mil setecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.768.50 m|n.) al valor del terreno, calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m|n.) el metro cuadrado, y un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.00 m|n.) por el sótano, tasado por la Inspección General de Construcciones (Sección Estudios y Aprobación de Planos, Liquidaciones).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2902.

Aguer Mercedes Cabrera Williams de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3143

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Mercedes Cabrera Williams de Aguer, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la esquina de Arce y Arévalo, frentes N. y E., compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9.00 m. c.), que se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Aguer, por toda compensación, la suma de trescientos quince pesos moneda nacional ($ 315.00 m|n.) calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del

Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2908.

Bertolucci y Obertello. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3144

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum de V. H., celebrado entre el D. E. y los señores Bertolucci y Obertello, por el cual estos señores venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Suárez No. 1165, compuesta de una superficie de sesenta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados (69.36 m. c.) afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los mencionados señores, por toda compensación, la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 3.468.00 m|n.), calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m.n) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2904.

Rullan Cajaraville Roberto y María Ester. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3145

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y los señores Roberto Cajaraville Rullan y María Ester Cajaraville Rullan, por el cual los mencionados señores venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Perú 1070|76, compuesta de una superficie de cuarenta y seis metros con setecientos sesenta y siete centímetros cuadrados (m. c. 46.767), que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los señores Roberto y María Ester Cajaraville Rullan, por toda compen-

sación la suma de seis mil doce pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 6.012.04 m|n.), calculado a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2905.

Canale Santiago. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3146

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Santiago Canale, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubi-

cada en la Avenida Vértiz No. 752|58, compuesta de una superficie de noventa y dos metros con seis decímetros cuadrados (m. c. 92.06), afectada por el ensanche de la mencionada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Canale, por toda compensación, la suma de tres mil doscientos veintidós pesos con diez centavos moneda nacional ($ 3.222.10 m|n.), calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2905.

Clerget Pablo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3147

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Pablo Clerget por el cual este último vende a la Municipalidad dos fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en la calle Tucumán Nos. 1449 y 1459, compuestas respectivamente de una superficie de veintidós metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (22.89 m. c.) y cuarenta metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 40.84), lo que arroja una superficie total de sesenta y tres metros con setenta y tres decímetros cuadrados (63.73 m. c.) que se encuentran afectadas por el ensanche de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Clerget, por toda compensación, la suma de ocho mil novecientos veintidós pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 8.922.20 m|n.) calculado a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 140.00 m|n.).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporadas a la vía pública las fracciones vendidas.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2906.

Costa María Couget de Silveira da. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3148

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora María Couget de Silveira da Costa, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicado en la calle Miró, esquina Zañartú, compuesto de una superficie de ciento noventa y dos metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 192.38), afectado íntegramente por el trazado de la Avenida Castañares.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Silveira da Costa, por toda compensación, la suma de dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 2.885.70 m|n.) calculado a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del referido terreno libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2907.

De Lucía Angel. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3149

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Angel De Lucía, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Figueroa No. 906 esquina Cucha-Cucha, compuesta de una superficie de nueve metros con quince decímetros cuadrados (m. c. 9.15), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor De Lucía, por toda compensación, la suma de trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 366 m|n.), calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción de que se trata.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2908.

Bencich Hnos. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3150

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y los señores Bencich Hermanos, por el cual dichos señores venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba No. 844 afectada por el ensanche de la mencionada calle compuesta de una superficie de setenta y seis metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 76.68).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los señores Bencich, por toda compensación, la suma de veintiseis mil novecientos un pesos moneda nacional ($ 26.901 m|n.), calculado a razón de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación de la fracción referida, a la vía pública.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2908.

Fermoselle José. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3151

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor José Fermoselle, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida San Martín No. 1920|22, compuesta de una superficie de veintisiete metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (m. c. 27.63), afectada por el ensanche de la mencionada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Fermoselle, por toda compensación, la cantidad de quinientos cincuenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 552.60 m/n.), calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20.00 m/n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorparada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2909.

Ocampo Francisca Tellechea de.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3152

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Francisca Tellechea de Ocampo, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Tucumán No. 1701, esquina Rodríguez Peña, compuesta de una superficie de nueve metros con treinta y un decímetros cuadrados (m. c. 9.31), afectada por la formación de una ochava de siete metros con cincuenta decímetros (m. 7.50).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Ocampo, por toda compensación, la cantidad de dos mil trescientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.327.50 m|n.), calculado a razón de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2910.

Simonetti Celestino. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3153

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Celestino Simonetti, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba No. 1513|15, compuesta de una superficie de dieciseis metros con quince decímetros cuadrados (m. c. 16.15), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Simonetti, por toda compensación, la cantidad de tres mil doscientos treinta pesos moneda nacional ($ m|n. 3.230), calculado a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2910.

Eiró, Antonio Fentes. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: Nº. 3154

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Ignacio J. Echeverría, en representación del señor Antonio Fentes Eiró, por el cual el señor Echeverría vende a la Municipalidad un lote de terreno de propiedad de su representado, designado con el número 2 de la manzana 3, ubicado en la calle Saráchaga entre las de Virgilio y Víctor Hugo, compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros con treinta decímetros cuadrados (m. c. 348.30) afectado por el trazado de la calle Moliére.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Echeverría, por toda compensación, la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 3.483 m|n.) calculado a razón de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del lote de referencia.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76, pág. 2911.

Fresco Luis María. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3155

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Luis María Fresco, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Blandengues No. 999, esquina Gorostiaga, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (m. c. 9), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Fresco, por toda compensación, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m|n.), calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad, estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de la fracción de terreno a que se refiere el presente convenio estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estime necesario este requisito.

Art. 5o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2912.

Gari Pablo Fortunato. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3156

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Pablo Fortunato Gari, en su carácter de apoderado general de su señora esposa doña Rosa Charella de Gari, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su señora esposa, ubicada en la calle Sáenz Peña No. 823|27, compuesta de una superficie de tres metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (m. c. 3.41), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Gari, por toda compensación, la suma de cuatrocientos nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 409.20 m|n.) calculado a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2913.

Garibaldi Carlota Vacarezza de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3157

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Carlota Vacarezza de Garibaldi, en su carácter de Administradora de la sucesión de Carlos Garibaldi, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de dicha sucesión ubicada en la calle Pavón No. 4240, compuesta de una superficie de catorce metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (14.98 m. c.), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora Vacarezza de Garibaldi, por toda compensación, la suma de setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 749 m'n.), calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m'n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción de referencia.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la Partida 6a. del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2913.

Lissar María Leonie Harriague de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3158

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Juan Duclos, en su carácter de apoderado general de la señora María Leonie Harriague de Lissar, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Bartolomé Mitre y Maipú No. 102, afectada por la formación de una ochava de ocho metros, compuesta de una superficie de catorce metros con cinco decímetros cuadrados (m. c. 14.05).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora Harriague de Lissar, por toda compensación, la suma de once mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 11.240 m|n.), calculado a razón de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2914.

Colodrero Gustavo Alvarez. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: Nº. 3159

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el doctor Gustavo Alvarez Colodrero, en nombre y representación del doctor Pedro Díaz Colodrero, por el cual este último señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Saujil entre las de Uspallata y Patagones, afectada por el ensanche de la Avenida Sáenz, compuesta de una superficie de noventa y seis metros con doce decímetros cuadrados (m. c. 96.12).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al doctor Díaz Colodrero, por toda compensación, la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos moneda nacional ($ 2.403 m|n.), calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional (pesos 25 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76, pág. 2915.

Lebrón Celestino. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3160

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Celestino Lebrón, en su carácter de apoderado de la señora Ernestina Ortiz Basualdo de Llavallol, por el cual esta señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Bartolomé Mitre y San Martín, frentes N. y E., afectada por la formación de una ochava de diez metros, compuesta de una superficie de veinticuatro metros con un decímetros cuadrados (m. c. 24.01).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora Ortiz Basualdo de Llavallol, por toda compensación, la cantidad de treinta y un mil doscientos trece pesos moneda nacional ($ 31.213 m|n.), calculado a razón de mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2915.

Leloir Alberto. — Gestiones para un nuevo convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3161

Artículo 1o. — Vuelva lo actuado al D. E. a fin de que gestione del señor Alberto Leloir condiciones más equitativas para la celebración de un nuevo convenio, relativo a la adquisición de las fracciones de terreno, de propiedad de dicho señor, ubicadas en la calle Córdoba 622|24 y 644, afectadas por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — En el nuevo convenio que se celebrare, se establecerá el valor de la fracción del terreno afectado en cada una de las fincas Córdoba 622|24 y 644, como también el de la correspondiente edificación existente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2916.

Burgos Félix R. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3162

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Félix R. Burgos, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en las calles Rivadavia y Cortina, frentes SO. y NE., compuesto de una superficie de mil ochenta y dos metros con veinte decímetros cuadrados (m. c. 1.082.20), terreno afectado por la apertura de la calle Irigoyen.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Burgos, por toda compensación, la cantidad de veintisiete mil cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 27.055 m|n.), calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del mencionado terreno y libre de toda ocupación y gravamen.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2917.

Marotta Carmelo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3163

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Carmelo Marotta, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida Castañares No. 2256, compuesta de una superficie de ochenta y cinco metros con tres mil setecientos ochenta centímetros cuadrados (m. c. 85.3780) afectada por el ensanche de la mencionada Avenida.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Marotta, por toda compensación, la suma de seiscientos ochenta y tres pesos con dos centavos moneda nacional ($ 683.02 m|n.) calculado a razón de ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2918.

Marcone Pascual. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3164

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Pascual Marcone, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Corrientes No. 1628, compuesta de una superficie de catorce metros con siete decímetros cuadrados (m. c. 14.07), afectada por el ensanche de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Marcone por toda compensación, la suma de cuatro mil novecientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.924.50 m|n.), calculado a razón de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862 (tramo de Montevideo a Callao).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2918.

Luiggi Luisa Merello de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3165

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y la señora Luisa Merello de Luiggi, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Leandro N. Alem No. 1012|20, compuesta de una superficie de siete metros con ocho mil setecientos setenta y seis centímetros cuadrados (m. c. 7.8776), afectada por la rectificación de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Luiggi, por toda compensación la suma de mil quinientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.575.52 m|n.), calculado a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.), del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2919.

Peirano Clemente. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3166

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Clemente Peirano, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad. ubicada en la calle Triunvirato No. 4376|82|88, compuesta de una superficie de veintidós metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 22.62), afectada por la rectificación de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Peirano, por toda compensación, la suma de mil diecisiete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 1.017.90 m|n.), calculado a razón de cuarenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 45 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción de referencia.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2920.

Romani Rómulo. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3167

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Rómulo Romani, por el cual éste último vende a la Municipalidad una fracción del terreno de su propiedad ubicada en la calle Juramento 1976|80, compuesta de una superficie de ciento tres metros con veinte decímetros cuadrados (103.20 m. c.) afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Romani por toda compensación, la suma de nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 9.288.00 m|n.), calculado a razón de noventa pesos moneda nacional ($ 90.00 m|n.) por metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2920.

Rebella Manuel. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3168

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Manuel G. Rebella, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Cangallo No. 2601, esquina Paso, compuesta de una superficie de siete metros cuadrados (m. c. 7) afectada por la ampliación de una ochava a seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Rebella, por toda compensación, la cantidad de mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 1.120 m|n.), calculado a razón de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2921.

Rebella Manuel. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3168

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Manuel G. Rebella, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Cangallo No. 2601, esquina Paso, compuesta de una superficie de siete metros cuadrados (m. c. 7) afectada por la ampliación de una ochava a seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Rebella, por toda compensación, la cantidad de mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 1.120 m|n.), calculado a razón de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2921.

Ruiz Juan B. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3169

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Juan B. Ruiz, por sí y en nombre y representación de doña Carolina Bernarda Ruiz, doña Laura Ruiz de Méndez Huergo, doña Camila Ruiz de Ithuralde, don Carlos María Ruiz y don Rómulo Augusto Ruiz, por el cual el señor Juan B. Ruiz vende a la Municipalidad una finca que posee en condominio con sus representados, ubicada en la calle Corrientes No. 1615|19|23, afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a dichos señores, por toda compensación la suma de quinientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 570.000 m|n.), estando incluídos en esta suma los valores de todo el terreno y el de las edificaciones existentes.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración previa toma de posesión de la finca aludida, libre ésta de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862 (tramo de Montevideo a Callao), $ 275.000 m|n. y $ 295.000 m|n. al acápite b) del artículo 12, de la partida 6a., del Empréstito Municipal con cargo de reintegro.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2922.

Repetto Julia Vignale de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3170

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Bernardo Carlos Luis Repetto, en su carácter de apoderado de su señora madre doña Julia Vignale de Repetto, por el cual esta señora vende a la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Santa Fe No. 1695 al 99, afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Repetto, por toda compensación, la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), estando incluído en este precio el valor del edificio existente, tasado por la Inspección de Arquitectura en la suma de treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (pesos 34.396 m|n.).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca, libre ésta de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará al acápite a) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2924.

Rodríguez Salvador. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3171

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Salvador Rodríguez, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Bahía Blanca No. 3133, compuesta de una superficie de setenta y cuatro metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (m. c. 74.99), afectada por la rectificación de la citada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Rodríguez, por toda compensación, la suma de quinientos noventa y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 599.92 m|n.), calculado a razón de ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2923.

Seoane Ramón M. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3172

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Ramón M. Seoane, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Nuñez No. 3412, esquina Conde, afectada por la rectificación de la línea de la primera de las mencionadas calles, y formación de una ochava de seis metros en la esquina de Nuñez y Conde, frentes NO. y NE., compues-

ta de una superficie de cincuenta y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 52.64).

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Seoane, por toda compensación, la cantidad de mil cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.052.80 m|n.), calculado a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la fracción mencionada y construído el cerco reglamentario en la nueva línea.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2924.

Castro Alberto. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3173

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum

del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Alberto Castro, en nombre y representación del señor Francisco Vidal, por el cual el señor Castro vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su representado, ubicada en la calle Caseros No. 1945, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco metros con tres decímetros cuadrados (m. c. 45.03), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Castro, por toda compensación, la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 4.953.30 m|n.) calculado a razón de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración por estar ya incorporada a la vía pública la fracción de que se trata.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Horacio Casco.
J. V. Tedín.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2925.

Landó Emilio S. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3174

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y y el señor Emilio S. Landó, por sí y en representación de sus hermanos Silvio y Marco, por el cual dichos señores venden a la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Santa Fe No. 1545|49|53, compuesta de una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados (m. c. 658.80), afectada por el ensanche de la referida calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a los señores Landó, por toda compensación la suma de doscientos veintinueve mil seiscientos dieciseis pesos moneda nacional ($ 229.616 m|n.), calculado a razón de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m|n.) el metro cuadrado, más el valor del edificio existente, tasado por la Inspección de Arquitectura, en la suma de dieciocho mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 18.800 m|n.).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la finca de referencia, libre ésta de ocupantes.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite a) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2926.

Ventury Rodolfo Machado. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3175

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Rodolfo Machado Ventury, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba No. 1412|18 compuesta de una superficie de sesenta y cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados (m. c. 65.33), afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará al señor Machado Ventury, por toda compensación, la suma de trece mil sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 13.066 m|n.), calculado a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción vendida.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2928.

Plaza pública. — Formación.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3176

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de veinticinco mil setecientos sesenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (25.765.67 m|n.) en la formación de una plaza pública en el terreno limitado por las calles Lisboa, Arregui, Lascano y Bruselas, de acuerdo con el plano corriente a fojas cuatro de este expediente No. 5.052. I. 927 — 75.082. S. 927.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al acápite a) de la partida 6a. del artículo 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923, ampliada por Ordenanza de Noviembre 23 de 1928 "Empréstito Municipal".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2963.

Alumbrado público en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3177

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a adquirir 1670 columnas y 1063 armaduras, material que será empleado en la realización de los trabajos de transformación y ampliación del alumbrado público autorizados dentro del radio comprendido por las calles Blandengues, Pampa, vías del F. C. C. A., Monroe, Crámer, Mendoza, Freyre, Juramento, Conde, Pampa, Melián, Juramento, Plaza, Congreso, Melián, Avenida del Tejar y Republiquetas; Pampa desde Melián hasta Avenida de los Constituyentes, y Blandengues desde Republiquetas hasta el límite del Municipio.

Art. 2o. — La adquisición a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos m|n. 120.000).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida quinta (5a.) del artículo

doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2928.

Instituto de Observación de Vacas. — Envío de un anteproyecto.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3178

Artículo 1o. — El D. E. enviará a consideración del H. Concejo Deliberante un ante proyecto para la construcción de un edificio destinado al Instituto de Observación de Vacas, que comprenda lo necesario para dicho servicio, como ser: dimensiones referentes a establos, laboratorios, oficinas, casa para el personal, presupuesto detallado del costo y demás datos que a su juicio sean pertinentes.

Art. 2o. — Acompañará además:

a) Estadística del movimiento de vacas habido en él existente, durante los años 1927 y 1928.

b) Número de tambos existentes en el municipio, su ubicación por circunscripción, número de vacas en cada

uno, radio dentro del cual se prohibe su instalación, etc.

c) Indicaciones del terreno municipal que a juicio del D. E. sea adecuado, por su ubicación, para la construcción que se proyecta.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2928.

Alumbrado público en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3179

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva de alumbrado público eléctrico en la zona de Villa Mitre, en las calles Sanabria desde Avenida Tres Cruces hasta Jonte y Jonte desde Segurola hasta Bahía Blanca; en la zona limitada por las calles Nazca, Jonte, Boyacá, A. M. Cervantes, Donato Alvarez y Cuenca y en la zona limitada por las calles Bahía Blanca, Jonte, Nazca y Gaona, mediante la ins-

talación de 827 focos de 200 watts cada uno, con las necesarias columnas y armaduras, distribuídas en la forma que se indica en los planos No. 7607, 7595, y 7604, corrientes a fojas 2, 3 y 4 de este expediente 252. I. 928, (No. de la Intendencia 140.495. D. 927).

Art. 2o. — Autorízase la instalación definitiva de alumbrado público eléctrico en la zona Chacarita Oeste, limitada por las calles Avenida San Martín, Avenida Tres Cruces, Avenida de los Constituyentes, Monroe, Burela, Echeverría, Triunvirato, Pampa, Andonaegui, Gándara, Avenida de los Incas, Triunvirato, El Cano y Donato Alvarez, mediante la colocación de 497 focos de 200 watts cada uno, con las necesarias columnas y armaduras, distribuídas en la forma que se indica en los planos No. 7644, 7644 A. y 7644 B., corrientes a fojas 2, 3 y 4 de este expediente No. 253. D. 928 (No. de la Intendencia 140.931. D. 927).

Art. 3o. — La obra a que se refieren los artículos anteriores, se hará por licitación pública, en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma total presupuesta de cuatrocientos cuarenta y un mil dos pesos con quince centavos moneda nacional ($ 441.002.15 m|n.).

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará: $ 392.255.65 m|n. a la partida 5a. del artículo 12 de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923; y pesos 48.746.50 m|n. al saldo proveniente de la Ordenanza No. 2940.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. pág. 2963.

Cambiasso José A. y Fermín R. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3180

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante celebrado entre el D. E. y los señores José A. y Fermín R. Cambiasso, con intervención de los señores J. P. Clemos y Cía., por el cual dichos señores venden a la Municipalidad un terreno ubicado en la calle Nogoyá entre las de Cuenca y Campana, frente N.O., lotes 14, 15 y 16 del plano de remate adjunto, y una parte de los lotes 5 y 6 que tienen frente a la calle Cuenca, cuya superficie total es de mil cuatrocientos treinta y cinco metros con noventa y un decímetros cuadrados (m. c. 1.435.91) con destino a la construcción de un mercado, midiendo en conjunto veinticinco metros con noventa y ocho centímetros (25.98 m.) de frente por cincuenta y cinco metros con veintisiete centímetros (m. 55.27) de fondo.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará por toda compensación la suma de veinticinco mil ciento ventiocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 25.128.42 m|n.) calculado a razón de diecisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 17.50 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de dichos terrenos, libres de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida dieciseis (16) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2931.

Mercado en la calle Nogoyá. — Construcción.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3181

Artículo 1o. — Apruébanse los planos y presupuesto, confeccionados por el D. E., corrientes a fojas 5 y 6 de este expediente No. 4.074. D. 927 — 21.391. D. 926, para la construcción de un mercado en el terreno ubicado en la calle Nogoyá entre las de Cuenca y Campana.

Art. 2o. — La ejecución de las obras a que se refiere el artículo anterior se realizará por licitación pública y ajuste alzado, dentro de la suma total presupuesta de ciento setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 179.059.53 m/n.). A los efectos de la licitación, el D. E. mandará publicar avisos durante quince días en el "Boletín Municipal" y un diario de esta Capital, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados que los soliciten, desde el día siguiente a la primera publicación de los avisos.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida dieciseis (16) del ar-

tículo doce de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art .4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2933.

Baracco Luisa P. de y María B. de Varela. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3182

Artículo 1o. — Apruébase el convenio, celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Alberto Pedro García, en su carácter de apoderado de las señoras Luisa P. de Baracco y María B. de Varela, por el cual dichas señoras venden a la Municipalidad la finca de su propiedad ubicada en la calle Garay No. 549, que se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle, compuesta de una superficie de cien metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 100.55) según medición, y de noventa y ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 98.35) según títulos.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a las señoras de Baracco y de Varela, por toda compensación, la suma de

diecisiete mil doscientos veintidós pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 17.222.04 m|n.), así dividida: tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 3.453.04 m|n.), valor del edificio existente según tasación realizada por la Inspección General de Arquitectura, y trece mil setecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 13.769 m|n.) por el terreno, calculado a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3o. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca, libre de ocupantes.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite b) partida seis (6), artículo doce (12) de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2934.

Instalación de alumbrado definitivo en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3183

Artículo 1o. — Autorízase la instalación definitiva de alum-

brado público eléctrico en zonas de Liniers, limitadas por las calles: Rivadavia, Tellier, Cossio, Oliden, Emilio Castro, Larrazábal, Pizarro y Escalada; Larrazábal, General Artigas, Escalada, Directorio, Ameghino y Arrecifes; y Rivadavia, Avenida General Paz, Luter, Boquerón, Cosquín, Palmar y Montiel, mediante la instalación de 618 lámparas de 300 watts cada una, con las necesarias columnas y armaduras, distribuidas en la forma que se indica en los planos No. 7805, 7805 A. y 7805 B., corrientes a fojas 2, 3 y 4 de este expediente No. 2.790. I. 928 — 21.137. D. 928.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública en la forma prevista por la Dirección General de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de ciento noventa y un mil veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 191.028.65 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida quinta (5a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2934.

Empréstito Municipal. — Supresión y ampliación de partidas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3184

Artículo 1o. — Suprímase del Empréstito Municipal, (Ordenanza de 17 de Agosto de 1923), la partida 19, del Art. 12, "Ampliación de la Panadería Municipal y Molino Harinero", $ 500.000 m|n.

Art. 2o. — Desaféctase la cantidad de $ 200.000 m|n., de la partida 13, "Ampliación de la Panadería Municipal y Molinos Harineros", del Art. 12, del Empréstito, — Ordenanza de Agosto 17 de 1923.

Art. 3o. — Amplíase la partida 5, "Alumbrado Público, transformación y ampliaciones", del Art. 12 del Empréstito, — Ordenanza de 17 de Agosto de 1923, en la suma de $ 500.000 m|n.

Art. 4o. — Declárase de preferencia la realización de lo dispuesto en el artículo anterior, enviando el D. E. para la aprobación del H. Concejo el plan correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13, de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923.

Art. 5o. — Una vez aprobado por el H. Concejo, el plan de alumbrado público a que se refiere el Art. 3o., el D. E. emitirá a tal objeto los $ 500.000 m|n., en títulos de deuda pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926.

Art. 6o. — El D. E. invertirá la suma a que se refiere el artículo anterior, en la instalación, transformación y ampliación de alumbrado en los barrios suburbanos.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2936.

Teatro Colón. — No se autoriza la contratación de un técnico alemán.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3185

Artículo único. — No ha lugar al pedido de la Comisión Directiva del Teatro Colón, de invertir siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 mln.), en la contratación de un técnico en Alemania, para que estudie y proyecte la transformación completa del escenario del Teatro Colón. Vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2936.

Sociedad Unión Obreros Municipales. — Dónasele materiales usados.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3186

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a donar a la Sociedad Unión Obreros Municipales, los materiales usados de propiedad de la Comuna que a continuación se expresan:

Cuatro ramales de caño de barro de 4 x 4; Cuatro rejillas de hierro con marco de 15 x 15; Diez caños F. F. de 0.64; Cuatro piletas de patio de 15 x 15; Ocho palanganas de servicio con sifón; Ocho depósitos de servicio completo; Ocho tirones de caño de plomo de 1 1|2 pulgadas; Doscientos metros de caño galvanizado de 1|2 y 3|4 y 1; Quince canillas de paso de media pulgada; Quince lluvias para baño, de zinc; Cuatrocientos metros de cordón de granito para calzada; Cincuenta metros de escombro; Cuarenta metros de cascotes; Cien chapas de zinc usadas; Sesenta postes; Cien metros de alambre tejido; Seis puertas usadas para servicios; Cien metros de tirantes usados de 3 x 3; Cien metros de tirantes usados de 3 x 6; Tres piletas de cocina; Veinticuatro columnas usadas de alumbrado a gas; Veinte metros cúbicos de polvo de ladrillo; y Cien metros de mosaicos lisos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2937.

Pueyrredón Victoria Lynch de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3187

Artículo 1o. — Apruébase el convenio celebrado ad-referendum del H. Concejo Deliberante entre el D. E. y el señor Carlos A. Pueyrredón, en su carácter de apoderado de la señora Victoria Lynch de Pueyrredón, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle Santa Fe, la finca de su propiedad ubicada en los Nos. 1637|39 de la misma, compuesta de una superficie de seiscientos cincuenta y siete metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (m. c. 657.98), según medición y de seiscientos sesenta y cuatro metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 664.46) según título.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Pueyrredón, por toda compensación, la suma de cuatrocientos veinte mil treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 420.032.40 m|n.) que corresponden: doscientos cincuenta mil treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 250.032.40 m|n.) por el terreno, calculado a razón de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m|n.) el metro cuadrado, y ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ 170.000 m|n.) por el edificio existente, tasado por la Comisión de Tasaciones.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la referida finca, libre de toda ocupación.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará como sigue: trescientos quince mil treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 315.032.40 m|n.) al acápite a) del artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862; y ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.) al acápite b) de la partida sexta (6a.) del artículo doce (12) de la Ordenanza de Em-

préstito del 17 de Agosto de 1923, con cargo de reintegro.
Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2937.

Pueyrredón Victoria Lynch de. — Convenio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3188

Artículo 1o. — Apruébase el convenio celebrado ad-referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Carlos A. Pueyrredón, en su carácter de apoderado de la señora Victoria Lynch de Pueyrredón, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad la finca de su propiedad ubicada en la calle Santa Fe No. 1273, afectada por el ensanche de dicha calle y compuesta de una superficie de seiscientos treinta y dos metros con trescientos noventa y siete centímetros cuadrados (m. c. 632.0397) según medición, y seiscientos veintiseis metros con veintiún decímetros cuadrados (m. c. 626.21) según título.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará a la señora de Pueyrredón, por toda compensación, la suma de trescientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con ochen-

ta centavos moneda nacional ($ 327.959.80 m|n.) que corresponden: doscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 237.959.80 m|n.) por el terreno, calculado a razón de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m|n.) el metro cuadrado y noventa mil pesos moneda nacional (pesos 90.000 m|n.) por el edificio existente, tasado por la Comisión de Tasaciones en dicha suma.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la referida finca libre de ocupantes.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al acápite a), artículo cuarto (4o.) de la Ordenanza No. 1862.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2938.

Exoneración de deudas de pavimentos. — Pago del importe que corresponde a las empresas por el G. de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione del Poder Ejecutivo que, en los casos de exoneración de deu-

das de pavimentos comprendidas en las leyes 5315 y 10.657, el importe de las mismas que correspondieren a las empresas, esté a cargo del Gobierno de la Nación de acuerdo con el artículo 8o. de la ley 5315.

Saludo al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2939.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3189

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de mil quinientos diez y siete pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 1.517.90 m|n.) importe que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 2812. M. 928. Marie y Magendie. Por una cerradura $ 6.50.

Exp. 2827. P. 928. Pinard Ed Coster y Cía. Por papel $ 168.

Exp. 2838. R. 928 y agr. Romero y Cía., Elías. Por artículos $ 114.40.

Exp. 2880. U. 928. Unión Telefónica. Por reparación de aparatos $ 36.50.

Exp. 2882. C. 928. Cía. Primitiva de Gas. Por ampliación cañerías $ 153.

Exp. 2884. V. 928. Vanoni y Cía. Por cristal biselado $ 71.

Exp. 2885. R. 928. Remington Type Writer Company. Por una máquina de escribir $ 165.

Exp. 2999. M. 928. Motteau Lda., A. Por un reloj eléctrico $ 120.

Exp. 3000. I. 928. Imprenta "La Razón". Por publicaciones $ 508.50.

Exp. 3052. B. 928. "Boletín Municipal". Por tres mil ejemplares $ 100.

Exp. 3057. I. 928. Imprenta "El Telégrafo". Por publicaciones $ 75.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2943.

Juegos infantiles. — Modificación de la Ordenanza N°. 2322.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3190

Artículo 1o. — Modifícase la Ordenanza No. 2322 de fecha 24 de Noviembre de 1927, en la siguiente forma: "El D. E. dispondrá de la suma de $ 30.000 m|n., que se tomará de la partida 18 del artículo 12 del Empréstito de Agosto 17 de 1923, a fin de dar cumplimiento a la Orde-

nanza de Diciembre 24 de 1923, que dispone la formación de sitios adecuados para juegos infantiles en los terrenos de propiedad municipal, situados con frente a las calles San Juan, Oruro y Humberto Io."

Art. 2o. — Modifícase el artículo 2o. de la Resolución No. 2482 de fecha Diciembre 23 de 1927 en la siguiente forma: "La instalación a que se refiere el artículo anterior, se hará de acuerdo con la planilla de detalle corriente a fs. 4 vta. y 5 de este expediente No. 1458 C. 1927 y con el gasto presupuesto por la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos, de pesos 36.407 m|n., imputándose esta última suma a la partida 18 del artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923, Empréstito Municipal".

Art. 3o. — Derógase el artículo tercero de la Resolución No. 2482 de fecha 23 de Diciembre de 1927.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2944.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3191

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recur-

sos de años anteriores, la cantidad de setenta y ocho mil seis pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 78.006.14 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 3108. O. 927. Obras Sanitarias de la Nación. Por servicios sanitarios, (años 1925 y 1926), $ 30.506.70.

Exp. 5228. T. 927. Tamburini y Cía. Por trescientos mil sobres $ 2.480.

Exp. 5229. I. 927. Intendente. Por gastos de la estación radiotelefónica $ 6.140.47.

Exp. 2461. C. 927 y agregado. Compañía Italo-Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica (Noviembre 1924), $ 9.929.93.

Exp. 579. D. 928. Dirección del Hospicio de las Mercedes. Por cilindros y escobas de piazaba, $ 6.587.50.

Evp. 671. C. 928. Compañía Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 5.574.14.

Exp. 929. C. 928. Compañía Primitiva de Gas. Por gas, $ 16.755.55.

Exp. 955. C. 928. Compañía Primitiva de Gas. Por alquiler cocinas Dispensarios de lactantes, $ 31.85.

Art. 2o. — Comuníquese. etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2944.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3192

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 49.657.98 m|n.) importe que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 1082. O. 928. Obras Sanitarias de la Nación. Por trabajos, $ 405.60.

Exp. 1280. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 5.113.04.

Exp. 1281. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por saldo, $ 26.310.36.

Exp. 1663. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 6.023.61.

Exp. 1932. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 6.205.93.

Exp. 2105. O. 928. Obras Sanitarias de la Nación. Por trabajos, $ 10.

Exp. 2256. C. 928 y agregado. Cía. Primitiva de Gas. Por trabajos y alquiler de cocinas, $ 124.50.

Exp. 2469. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 100.

Exp. 2569. A. 928 y agregados. Auger y Cía. Por nafta, $ 5.333.75.

Exp. 2601. P. 928. Podestá y Hnos., S. Por saldo, $ 31.19.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2945.

Calle Olavarría. — Trazado.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3193

Artículo 1o. — Apruébase el trazado de la calle Olavarría propuesto por el D. E., para la total apertura de esta calle, desde la de Montes de Oca hasta la de General Hornos, en la forma indicada en el plano corriente a fojas 5 de este expediente número 1.910. C. 928 — 157.014. C. 928.

Art. 2fi. — Autorízase al D. E. a gestionar la adquisición de los terrenos afectados por el ttrazado aprobado por el artículo anterior, celebrando con los propietarios respectivos, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, los correspondientes convenios.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2945.

Cabred Roberto G. — Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3194

Artículo 1o. — Acuérdase jubilación extraordinaria de quinientos pesos mensuales al doctor Roberto G. Cabred, director del Hospital Nueva Pompeya.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2946.

González de González Pilar. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3195

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Pilar González de

González, viuda del ex-peón D. Manuel González, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se computará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2954.

Castelluccio Blas. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3196

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Blas Castelluccio expeón municipal, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2954.

Speroni Luis. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3197

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Luis Speroni, oficial albañil de la Municipalidad, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2955.

Santa Coloma Dolores Quiñones de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3198

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Dolores Quiñones de Santa Coloma, un subsidio de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2956.

Tuezzo Miguel. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE N°. 3199

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Miguel Tuezzo ex-obrero

municipal, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2958.

Peyres Damián y Enrique P. Voglino. — Bonificación de sueldos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3200

Artículo único. — Confírmase los decretos del D. E. corrientes a fs. 2 vta. y 3 de los expedientes 1.138. P. 928 y 1.565. V. 928, iniciados por D. Damián Peyres y D. Enrique P. Voglino respectivamente, sobre bonificación de sueldos y, vuelvan al citado Departamento a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2958.

Sociedad Anónima Mercado de Abasto Proveedor.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3201

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a permitir a la Sociedad Anónima Mercado de Abasto Proveedor, a explotar un mercado minorista en el local anexo construído en la manzana de terreno limitada por las calles Lavalle, Gallo, Bustamante y Guardia Vieja, debiendo a tal efecto efectuar en el mismo las instalaciones correspondientes.

Art. 2o. — Al mismo tiempo la Sociedad Anónima Mercado de Abasto Proveedor procederá a la eliminación de los puestos de minoristas que hoy funcionan en el local del Mercado de Abasto existente, en contravención a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ordenanza de fecha 8 de Enero de 1889.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2959.

Goyena Amelia, María Ercilia y Emma. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3202

Artículo 1o. — Acuérdase a las señoritas Amelia, María Ercilia y Emma Goyena, hijas solteras del ex-empleado D. Julio Goyena, un subsidio de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), a dividirse por partes iguales.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 4 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, pág. 2959.

Perlotti Luis. — Adquiéresele su obra "La Tejedora".

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3203

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a contratar con el escultor don Luis Perlotti la adquisición de la obra titulada "La Tejedora", en la suma de 12.000 pesos moneda nacional, quedando incluído en dicho precio el pedestal de granito y su transporte y colocación en el lugar que se le indique.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará al ítem 5o., partida 6a. del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Refuérzase el ítem 5o., partida 6a., inciso 39 del presupuesto vigente, en la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se tomarán de economías de sueldo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 2985.

Enajenación en pública subasta de los terrenos municipales de

Av. Sáenz Peña entre Esmeralda y Carlos Pellegrini.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3204

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a negociar los títulos provenientes de las leyes 8854 y 8855, 5 o|o, 1913-1914 y que representan la suma de £ 237.300.

Art. 2o. — El tipo de colocación de los títulos será de 92 o|o como mínimo.

Art. 3o. — Con el producido de estos títulos el D. E. concelará las obligaciones emergentes de la compra de terrenos para apertura de avenidas, según leyes 8854 y 8855.

Art. 4o. — El D. E. procederá a enajenar en subasta pública con la base de las dos terceras partes de la valuación que efectúe la Comisión de Tasaciones, los terrenos de propiedad Municipal ubicados en la Avenida Roque Sáenz Peña, entre las calles Esmeralda y Carlos Pellegrini.

Art. 5o. — Los compradores abonarán en dinero efecti, vo, en el acto del remate, además de la comisión del martillero que será a su cargo, el ocho por ciento (8 o|o) como seña, y satisfarán el saldo del precio al contado en el acto de firmar la escritura, o dentro de los plazos que fije el D. E. con el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) de interés anual, suscribiendo por dicho saldo pagarés con garantía de primera hipoteca sobre los terrenos que adquieran.

Art. 6o. — Los adquirentes deberán aceptar las condiciones que imponga el D. E. en decreto reglamentario, referente a la forma de plazos en que deben edificarse los terrenos enajenados.

Art. 7o. — Será a cargo de los compradores el pago del pavimento construído o a construírse frente a los terrenos que se enajenan.

Art. 8o. — El producido de la venta se destinará ex-

clusivamente a las obligaciones emergentes de las leyes 8854 y 8855.

Art. 9o. — Autorízase al D. E. a descontar en Bancos de esta Capital los documentos a que se refiere el artículo 5o.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 2987.

Valuación de terrenos e inmuebles para el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3205

Artículo 1o. — La valuación de los terrenos e inmuebles (edificaciones, reedificaciones, etc.) a los fines de la aplicación del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, estará a cargo de dos valuadores que separada y sucesivamente realizarán la operación de acuerdo a las instrucciones aprobadas por el D. E.

Las valuaciones, revaluaciones o divisiones que deban practicarse serán distribuídas por sorteo entre el cuerpo de valuadores. El sorteo se efectuará diariamente por la jefatura de

la oficina, previa agrupación conveniente y equitativa del trabajo a realizar.

Presentado el informe escrito por el primer valuador — informe que será reservado por la jefatura — se designará por el mismo procedimiento de sorteo un segundo valuador que practicará la misma tarea y elevará el informe escrito correspondiente.

Si las valuaciones establecidas en ambos informes representaran una divergencia de diez o menos por ciento, se tomará como valuación oficial el promedio de las cifras de ambos informes. Una divergencia superior al diez por ciento entre las valuaciones establecidas en los dos informes, obligará al jefe de la oficina a realizar personalmente o por otro valuador designado por él, un estudio especial del caso.

Toda divergencia en las enunciaciones materiales de los informes como ser dimensiones, número de locales, etc. dará lugar a una investigación especial ordenada por la jefatura.

Art. 2o. — El D. E. reglamentará la forma en que los valuadores deberán expedirse, los datos que deberán anotar y todos los elementos de juicio que deben sentar para documentar la valuación producida. También el D. E. impartirá las instrucciones generales encaminadas a fijar criterios uniformes de valuación, a los cuales se ajustarán los valuadores.

Art. 3o. — La documentación de las valuaciones (Fichas, informes, planos) una vez fijados aquellos en forma definitiva y hechas las comunicaciones a las oficinas que correspondan se archivará en la oficina de catastro.

Art. 4o. — La ordenación de las partidas de impuestos, de las fichas de valuación que determinan su monto, de la documentación de las valuaciones, de los registros de recaudaciones, etc., se hará por secciones, manzanas y parcelas de acuerdo a la Ordenanza de numeración parcelaria. (Ordenanza 2914).

Art. 5o. — Las oficinas de valuación y de contralor de la renta llevarán un "registro de observación" en el que se anotarán los partes del Departamento de Obras Públicas, comunicando los permisos de nueva edificación o de reedificación.

El registro permitirá a dichas oficinas estar prevenidas de las partidas a modificarse en breve término debiendo requerir informe especial del Departamento de Obras Públicas, toda vez que se notare demora excesiva en la notificación de la "inspección final" que marca el momento de la revaluación.

Al solicitar "la inspección final" los interesados deberán acompañar un plano definitivo conforme a la obra terminada en escala reducida que fijará el D. E. destinado a facilitar la tarea de la oficina de valuaciones, y a ser, luego archivado por la oficina de catastro.

Art. 6o. — Todos los locales de comercio e industria sujetos a inspección, no podrán habilitarse sin previo permiso, y deberán llevar en el frente del edificio una chapa oficial otorgada por la Municipalidad con indicación del número de registro.

La Mesa de Entradas de la Municipalidad comunicará diariamente a las oficinas de valuación y control de la renta, los permisos de habilitación de comercio o industria que se hayan solicitado.

La chapa oficial se otorgará previa constancia de haberse empadronado el negocio, comercio o industria.

Art. 7o. — El D. E. nombrará uno o más jurados en cada una de las secciones del Municipio para que resuelvan los reclamos a que dieran lugar las valuaciones. Durarán un año en sus funciones (del 1o. de Enero al 31 de Diciembre) y estarán constituídos por dos vecinos mayores contribuyentes y tres altos funcionarios de la Administración y será presidido por uno de aquellos. Las resoluciones del jurado son inapelables.

Los miembros contribuyentes del jurado no podrán formar parte de éste en dos períodos consecutivos.

Art. 8o. — Las reclamaciones sobre el monto de la valuación deberán ser presentadas por escrito en Mesa de Entradas y resueltas por el jurado previa agregación de los antecedentes e informes, en el término de diez días a contar de la entrega del expediente al jurado.

Si las reclamaciones no se solucionaran en el término indicado el D. E. llamará la atención al jurado. En caso de reincidencia el D. E. declarará cesantes a los miembros del

jurado, y designará en su lugar a otros, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que crea deban aplicarse a los miembros que sean empleados municipales.

En ningún caso la oficina de valuaciones, ni la Dirección de Rentas podrán sustanciar por sí las reclamaciones de los contribuyentes por alta valuación.

Art. 9o. — La oficina encargada de la recaudación de la renta llevará tantos padrones como fuere necesario para la regular percepción de los diversos impuestos que exijan para su cobro un registro. Se establecerá el cargo previo de estos padrones que deberán ser conformados con los que estén a cargo de la oficina de contralor de la renta (Contaduría General) y las modificaciones ulteriores se formalizarán por notas de cargos suplementarios o de descargos.

Art. 10. — El D. E. reglamentará, la forma de establecer el más exacto contralor en todo el proceso de la percepción de la renta, a cuyo efecto entre otras medidas ordenará la realización de balances periódicos de los registros o padrones a cargo de diversas oficinas.

Art. 11. — Cada tres meses el D. E. enviará al H. Concejo Deliberante un balance minucioso y un informe detallado del estado de la recaudación de la renta, indicando totalizadas las cuotas cobradas y las a cobrar por cada circunscripción o sección y por cada concepto.

Art. 12. — La Memoria anual del D. E., deberá contener la información estadística necesaria para formarse un juicio de las modificaciones de todos los factores que influyen en la fijación de los impuestos y su mejor recaudación. Deberá indicar, por ejemplo, respecto del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, el número de partidas del padrón, clasificación por secciones y monto de las partidas, balance de deudores, número y valor de boletas transferidas a procuración y su balance correspondiente, etc.

Art. 13. — La transferencia de boletas no cobradas en tiempo por la oficina de recaudación a la oficina de procuración, deberá hacerse con cargo, y la Contaduría General llevará el control necesario a fin de que el cobro se realice en término prudencial.

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3010.

Registro de los juicios iniciados para el cobro judicial de impuestos, recargos, multas, etc.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3206

Artículo 1o. — La Oficina de Procuración llevará un registro de los juicios iniciados para el cobro judicial de impuestos, recargos o multas con indicación de la fecha en que se hubiera iniciado el trámite y del Juzgado donde se ha radicado el juicio. Debiendo estos registros estar a disposición del público que lo solicitare.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3012.

Apreciación del valor de las obras para la liquidación de los derechos de construcción. — Estudio por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3207

Artículo 1o. — El H. Concejo Deliberante comunica al D. E. que la falta de contralor del sistema adoptado en la apreciación del valor de las obras a objeto de la liquidación de los derechos de construcción (Artículos 72 y 87 de la Ordenanza General de Impuestos) es perjudicial a la renta municipal.

Art. 2o. — El H. Concejo Deliberante resuelve encomendar al D. E. el estudio del punto expresado en el artículo anterior, resolviéndolo ya sea mediante la organización de un contralor efectivo o bien modificando la forma de percibir los derechos que se les cobre a tanto por metro cuadrado de superficie cubierta, y desea que el D. E. le informe a la brevedad posible del estudio.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3012.

Recaudación bancaria de impuestos y tasas. — Estudio por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. estudie

la posibilidad de establecer un sistema de recaudación bancaria de los impuestos y tasas, respecto de los cuales la obligación del contribuyente surge del respectivo padrón, a cuyo efecto convendrá con el Banco de la Nación Argentina la forma de implantarlo en breve término.

Adrián Fernández Castro
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3012.

Contralor mecánico en la percepción de la renta. — Estudio por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de establecer el sistema de contralor mecánico en la percepción de la renta y demás dependencias municipales donde fuera necesario y le informe a la brevedad de los resultados del estudio.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3013.

Oficina central de catastro y valuación. — Gestiones para su organización.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. inicie las

gestiones pertinentes ante las Obras Sanitarias de la Nación y la Administración de Contribución Territorial para la posibilidad de organizar una oficina central de catastro y valuación.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3013.

Sistema de chapas de numeración permanente y plaquetas anuales para los vehículos de tracción mecánica. — Estudio por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. estudie la conveniencia y posibilidad de adoptar para los vehículos de tracción mecánica y a los fines del pago de la patente respectiva, un sistema de chapas de numeración permanente y plaquetas anuales que acrediten la renovación de la patente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3013.

Observación al decreto reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante comunica al D. E. a los fi-

nes que estime oportunos, que el artículo 73 del decreto reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos para el corriente año es contradictorio con el artículo 82 del mismo decreto, perjudicial para la Municipalidad y contrario al espíritu de la Ordenanza de Impuestos en su Capítulo VI.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3013.

Bonificación de cinco pesos por hijo, a los empleados y obreros que no perciban más de $ 300 de sueldo.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3208

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente, todo empleado u obrero de la Comuna, con más de diez años de servicios y que no goce, de acuerdo con la ordenanza respectiva de presupuesto de una asignación mensual mayor de trescientos pesos, podrá beneficiarse, a su solicitud de un adicional de cinco pesos mensuales por cada hijo menor de quince años de edad.

Art. 2o. — El adicional a que se refiere el artículo anterior, cesará automáticamente cuando el hijo o hijos causantes lleguen a la edad preestablecida.

Art. 3o. — Queda establecido que dichos hijos deberán hallarse registrados en la ficha correspondiente a su padre o madre y que al efecto se llevará en el censo permanente del personal de la administración.

Art. 4o. — Para el cumplimiento de la presente, créase una partida anual anexa al Inciso 36 del presupuesto.

Art. 5o. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3014.

Colonia de Vacaciones para Niños Débiles en la quinta "Los Perales"

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3209

Artículo 1o. — El D. E. instalará una Colonia de Vacaciones para Niños Débiles en la quinta "Los Perales".

Art. 2o. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, la comisión de Presupuesto incluirá en el Cálculo General de Gastos para el año 1929, la partida correspondiente.

Art. 3o. — El D. E. incluirá en los presupuestos venideros la partida correspondiente para su funcionamiento.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3021.

Plaza de ejercicios físicos y juegos infantiles en el terreno limitado por las calles Caaguazú, Larrazábal y Fonrouge.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3210

Artículo 1o. — El D. E. proyectará la formación de una plaza de ejercicios físicos y juegos infantiles, en el terreno de propiedad municipal limitado por las calles Caaguazú, Larrazábal y Fonrouge, con la instalación completa de los elementos correspondientes a tal destino.

Art. 2o. — El D. E. someterá a consideración del H. Concejo Deliberante, a la posible brevedad, el proyecto a que se refiere el artículo anterior, con su respectivo presupuesto de gasto.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3022.

Atentado en el Consulado de Italia. — Apruébase el temperametno adoptado por el D. E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3211

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. con motivo del atentado criminal perpetrado el día 23 de Mayo ppdo. en el Consulado de Italia.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3023.

Sarniguet Emilio J. — Autorízase al D. E. a adquirir la obra "El Resero".

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3212

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a contratar con el escultor Emilio J. Sarniguet la adquisición de la obra "El Re-

sero" en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al ítem 5o., partida 6a., inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Refuérzase el ítem 5o., partida 6a., inciso 39 del presupuesto vigente en la suma de veinte mil pesos moneda nacional que se tomará de economías de sueldos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3024.

Presupuesto. — Refuerzo de las partidas 2ª. y 3ª., ítem 6, inciso 39.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3213

Artículo 1o. — Refuérzase en $ 3.000 q 5.000 m|n. respectivamente, las partidas 2a. y 3a. ítem 6o., inciso 39 del presupuesto de gastos vigente.

Art. 2o. — La suma de $ 8.000 m|n. a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la partida 4a. del mismo ítem e inciso.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3024.

Instituto de Teatros Infantiles Municipales. — Creación.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3214

Artículo 1o. — Créase por la presente ordenanza el Instituto de Teatros Infantiles Municipales con carácter estable, destinado a estimular en los niños las disposiciones artísticas escénicas, canto, danza y declamación; y a proporcionar al mundo infantil espectáculos gratuitos, instructivos, alegres y moralizadores.

Art. 2o. — La organización a que se refiere el artículo anterior, se dividirá en cinco secciones iguales en su finalidad y estructura, denominadas "Manuel J. de Labardén", "Ricardo Gutiérrez", "Ada M. Elflein", "Pablo Podestá" y "Florencio Sánchez".

Art. 3o. — Cada sección estará constituída por un elenco de 20 niños, de ambos sexos, que gozarán de becas mensuales; serán elegidos entre los aspirantes de mayores condiciones y nombrados por el D. E. a propuesta del Instituto.

Dispondrá, además, de un conjunto orquestal de 15 niños becados.

Art. 4o. — El D. E. enviará al H. Concejo Deliberante para su consideración un proyecto de presupuesto, antes de la iniciación del primer período de sesiones del año próximo.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arámbarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3029.

Adquisición de terreno para dar expansión al puente Pueyrredón.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3215

Artículo 1o. — Por razones de tráfico y a fin de dar mayor expansión al puente Pueyrredón, autorízase al D. E. a gestionar la adquisición de las fracciones de terreno, que, dentro del triángulo limitado por las calles Vieytes, Pedro Mendoza y Herrera, sean de propiedad particular, celebrando al efecto los correspondientes convenios ad-referéndum del H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Con el mismo fin a que se refiere el artículo anterior, el D. E. gestionará del Poder Ejecutivo Nacional

la cesión del terreno que resulte de su propiedad dentro del mencionado triángulo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3029.

González María Luisa L. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3216

Artículo 1o. — Acuérdase a D. María Luisa L. de González, viuda del Doctor Tristán González, un subsidio de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Bocalandro Virginio. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3217

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Virginio Bocalandro un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3030.

Calicchio Nea Mozzi de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3218

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Nea Mozzi de Calic-

chio, viuda del ex-empleado D. Juan Calicchio, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3030.

Comisión Ejecutiva pro-homenaje a la memoria del Dr. José Penna. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3219

Artículo 1o. — Destínase la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), para ser entregada a la Comisión Ejecutiva pro-homenaje a la memoria del Profesor

Doctor José Penna, como contribución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la mejor realización del mismo.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3031.

Scianmarella Néstor Pascual. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3220

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Nestor Pascual Scianmarella, hijo del ex-médico agregado del hospital Muñiz Dr. Pascual Scianmarella, un subsidio de diez pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

Art. 2o. — El D. E. procederá a depositar en la caja de ahorros del Banco Municipal de Préstamos, a nombre de Nestor Pascual Scianmarella, el subsidio a que se refiere el

artículo anterior. El beneficiado solo podrá hacer uso de los intereses que produzca el subsidio hasta tanto llegue su emancipación legal.

Art. 3o. — La cantidad estipulada en el artículo primero se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3032.

Della Riccia Jacobo. — Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3221

Artículo 1o. — Acuérdase jubilación extraordinaria de ciento cincuenta pesos mensuales a D. Jacobo Della Riccia, auxiliar 3o. de la Dirección de Rentas Municipal.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3032.

Huertas Felisa M. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3222

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Felisa M. de Huertas, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.)

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3033.

Palazzo Matilde L. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3223

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Matilde L. de Palazzo, viuda del ex-empleado municipal un subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3033.

Loyoyo Rosario Guzzi de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3224

Artículo 1o. — Acuérdase a Da. Rosario Guzzi de Lo-

yoyo, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3035.

Asociación Argentina de Actores. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3225

Artículo 1o. — Devuélvase a la Asociación Argentina de Actores, la suma de un mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.520 m|n.), pagada en concepto de impuestos teatrales.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3036.

Berao Eduardo. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3226

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen, con las exigencias señaladas en la Ordenanza de la materia, los servicios anteriores a Septiembre 14 de 1919 prestados a la Administración Municipal por Don Eduardo Berao.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3036.

Taller de la calle Bonpland 719. — Funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3227

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se autorice el funcionamiento del taller ubicado en la calle Bonpland Nc. 719 previa ejecución de las obras a que se refiere el Expediente No. 75.052. C. 927.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 21 de 1919.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3041.

Garay, Ana M. V. G. y otros. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3228

Artículo único. — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 294 del D. M., vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 14 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3041.

Museo Isaac Fernández Blanco. — Entrega de cuños antiguos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

DECRETA:

Artículo único. — Autorízase al señor Presidente del H. Concejo a disponer se entregue al Museo "Isaac Fernández Blanco" los cuños antiguos existentes en la Corporación y en desuso.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3041.

Calle Rawson. — Apertura.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3229

Artículo 1°. — El D. E. efectuará las gestiones nece-

sarias a fin de obtener el cumplimiento de la Ordenanza de 20 de Junio de 1911, en la parte que se refiere a la apertura de la calle Rawson, de Potosí a Díaz Vélez.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3042.

Calle Balboa. — Trazado.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3230

Artículo 1o. — Apruébase el trazado de la calle Balboa entre las de Paz Soldan y Garmendia, en la forma que se indica con lavado carmín en el plano que por duplicado corre agregado a estas actuaciones, que es continuación de la traza primitiva adoptada para esa calle, como consta en los planos oficiales del Municipio.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a gestionar la adquisición de los terrenos afectados por el trazado de la calle Balboa entre las de Paz Soldan y Garmendia, celebrando con los respectivos propietarios, los correspondientes convenios ad-referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — En el caso de que las gestiones privadas no

diesen resultado, y siendo de utilidad pública la ocupación de los terrenos afectados por el trazado de la indicada calle, autorízase al D. E. a iniciar los juicios de expropiación que correspondan, a fin de proceder de inmediato a su apertura total.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77. pág. 3042.

Av. del Trabajo y Varela. — Colocación de un surtidor de nafta.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3231

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E a fin de que se permita la colocación de un surtidor de nafta en el ángulo SO. de la Avenida del Trabajo esquina Varela que gestiona Don Zenón de León.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3043.

Guardamagna Antonio E. — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3232

Artículo 1o. — Acuérdase a D. Antonio E. Guardamagna, un subsidio de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3043.

Almeida Abel M. — Chapa de automóvil sin cargo.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3233

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para hacer entrega, sin cargo, al empleado municipal D. Abel M. Almeida, la patente del automóvil de su propiedad puesto al servicio de la Comuna.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3042.

Sociedad Argentina de la Cruz Roja. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3234

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad Argentina de la Cruz Roja, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional

($ 5.000 m|n.).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — La suma estipulada en el artículo 1o., se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 77, pág. 3042.

Hornos incineradores de basuras. — Mejoras para el personal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones necesarias para obtener:

a) Que no trabaje dentro de la construcción destinada a quemar basuras, sino el personal ocupado exclusivamente en esa tarea, dando al personal obrero de oficio calificado con que cuenta cada usina, lugares apropiados para la realización de su tarea.

b) La construcción de guardarropas para todo el personal de cada usina, con la comodidad indispensable, y la separación necesaria en cada caso para la ropa sucia y la limpia; y

c) Que el personal pueda proveerse de agua para beber en condiciones aceptables de higiene.

Además el D. E., por intermedio de sus oficinas técnicas, realizará los estudios necesarios para adoptar un procedimiento mecánico que suprima en todas las usinas incineradoras de basuras la operación de remoción a brazo que se hace en ellas. Y estudiará la forma de remover, cargar y trasladar las cenizas provenientes de la quema de basuras, sin que esas operaciones produzcan las actuales molestias, especialmente al personal obrero que en ellas interviene.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 78, pág. 3056.

Taxímetros desocupados. — Circulación por el Balneario.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1928.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el departamento ejecutivo tome las disposiciones necesarias para que se permita la circulación de taxímetros desocupados por el Balneario, a cuyo efecto podría organizarse una fila como se hace en la Avenida de Mayo.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 78, pág. 3060.

Anulación de las disposiciones del D. E. que limiten la facultad de informarse a los señores Concejales

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 3235

Artículo 1o. — Decláranse nulas todas las disposiciones adoptadas por el D. E. que tiendan a limitar, dentro de las dependencias de la municipalidad, el derecho de los señores concejales de obtener la información necesaria para el mejor desempeño de la función de control que corresponde a cada uno de ellos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 78, pág. 3063.

Empresa Lacroze. — Colocación en condiciones de las chimeneas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1928.

Señor Intendente:

El C. D. desea que el D. E. adopte las medidas necesarias para que se obligue a la empresa Lacroze a colocar sus chimeneas en las condiciones que disponen las ordenanzas municipales, evitando así al vecindario de Almagro las molestias que origina el hollín que diariamente despiden.

Asimismo desea que la Inspección General tome las medidas del caso para hacer cumplir las disposiciones mencio-

nadas a todas las fábricas que estuviesen en las mismas condiciones.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 78, pág. 3064.

Disposición del D. E. obligando a jubilarse al personal municipal. — Informes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe verbalmente en la sesión del día 29 del mes en curso sobre las razones que ha tenido para resolver que el personal que ha cumplido el tiempo mínimo exigido para jubilarse, inicie de inmediato los trámites necesarios a ese fin.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 78, pág. 3073.

Avisos luminosos. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3236

Artículo 1o. — No podrán colocarse en el Municipio avisos luminosos sin obtener previamente el respectivo permiso.

Este se concederá a solicitud de los interesados, previo los trámites necesarios, y cuando dichos avisos reunan todas las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

En las solicitudes de permisos para la instalación de avisos que lleven inscripciones redactadas en idiomas extranjeros, se dejará constancia de la traducción fiel de la misma, en idioma castellano.

Art. 2o. — A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considerarán como avisos luminosos todos aquellos que reciban o emitan luz artificial; que sean visibles desde la vía pública, y que no estén colocados en el interior de locales.

Art. 3o. — Estos avisos serán construídos con materiales sólidos y resistentes, y se instalarán de manera que reunan las condiciones debidas de estabilidad y seguridad.

Art. 4o. — No se permitirá la colocación de avisos luminosos que por sus disposiciones constructivas, formas, inscripciones, dibujos o cualquier otro motivo, ofendan la moral y buenas costumbres.

Art. 5o. — Los avisos salientes, es decir, los que avancen sobre la vía pública, desde el frente de los edificios, deberán iluminarse todas las noches de los días hábiles.

Art. 6o. — Las radiaciones luminosas provenientes de estos avisos no deberán:

a) Perjudicar la visibilidad de las señales luminosas colocadas o autorizadas por la autoridad competente para cualquier objeto de interés público.
b) Afectar la estética de los monumentos, fuentes, estatuas, etc. de las plazas y paseos públicos que se iluminen durante la noche.
c) Ocasionar aglomeraciones de personas que obstaculicen el tráfico o el tránsito de peatones.

Art. 7o. — El punto más bajo de los avisos colocados en la vía pública, distará, como mínimo, tres metros con cincuenta centímetros (m. 3.50) sobre el nivel de la vereda.

Art. 8o. — Los avisos luminosos deberán instalarse alejados del plano vertical del cordón de la vereda, en la medida necesaria para impedir que choquen contra ellos los grandes vehículos, cuya circulación sea autorizada por las ordenanzas de tráfico.

Art. 9o. — Los letreros luminosos normales a la fachada tendrán una saliente de dos metros con cincuenta centímetros (m. 2.50) y una altura máxima de un metro con treinta centímetros (m. 1.30). Cuando la altura a que se coloquen sea mayor de quince (15) metros sobre el nivel de la acera, la saliente podrá ser de tres (3) metros.

Art. 10. — Los letreros salientes superpuestos deberán estar separados a una distancia de sesenta centímetros (m. 0.60) y la altura total, sin contar la distancia de separación, no podrá exceder de dos metros (m. 2). Cuando la separación sea superior a un metro (m. 1) se regirán por lo establecido en el Art. 9o.

Art. 11. — Los letreros circulares salientes podrán tener un diámetro máximo de un metro con cincuenta centímetros (m. 1.50) con igual saliente que los horizontales.

Art. 12. — Los letreros verticales podrán tener un ancho hasta de un metro con veinte centímetros (m. 1.20) con una saliente igual a los horizontales, pudiendo tener en sus extremos ensamblados letreros horizontales, siempre que estos no sobresalgan más de dos metros con cincuenta centímetros (m. 2.50) del filo de la pared.

Art. 13. — La altura de los letreros luminosos salientes y paralelos a la fachada, no será menor de tres metros con cincuenta centímetros (m. 3.50) sobre el nivel de la acera.

Art. 14. — Prohíbese la colocación de los denominados Avisos de Propaganda en la Avenida Alvear, Av. Vértiz, Parque 3 de Febrero y Balneario Municipal, en toda la extensión de dichas avenidas y paseos.

Art. 15. — Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán penados con una multa variable de veinte (20) a cien (100) pesos moneda nacional, según la gravedad de la falta cometida sin perjuicio de ser obligados a corregir la infracción o a retirar el aviso dentro de un plazo perentorio.

Art. 16. — Si a pesar de la multa y de haber fenecido el plazo precedentemente establecido persistiera la infracción, se procederá al retiro por administración de los avisos, por cuenta de los causantes y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 18 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 79, pág. 3125.

Exigencia a los empleados de jubilarse. — Anúlase.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1928.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3237

Artículo 1o. — El D. E. no podrá exigir que el personal de la Administración Municipal se acoja a los beneficios de la jubilación que acuerda el artículo 3098 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Queda sin efecto la resolución tomada por el señor Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad, por la cual se exige a los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos por la ordenanza de jubilaciones.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 79, pág. 3137.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1928.

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 3238

Impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

CAPITULO I

Artículo 1o. — El impuesto que corresponde a los servicios de alumbrado, barrido y limpieza será pagado por todos los propietarios, comerciantes, negociantes o industriales que disfruten de cualquiera de esos servicios.

Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto correspondiente el que será pagado aunque se hallen desocupados.

Art. 2o. — El impuesto se graduará de acuerdo con el valor locativo artribuído a las propiedades y locales de comercio o industria, en los respectivos padrones de valuación de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, sujetas a la ratificación correspondiente y de acuerdo con la escala que fija el artículo 6o., salvo las propiedades y locales que se incorporen al padrón en el curso del año.

Art. 3o. — El monto del impuesto que deben pagar todos los propietarios se fija en:

a) El 7 o|o a los comprendidos en el siguiente radio, incluyendo ambas aceras:

Canning del Río de la Plata a Avenida Alvear; Avenida Alvear de Canning a Dorrego; Avenida Vértiz de Dorrego a Pino; Vías del F. C. C. A. de Pino a Juramento; Juramento y vías del F. C. C. A. a Monroe; Monroe de vías del F. C. C. A. a Crámer; Crámer de Monroe a Federico Lacroze; Federico Lacroze de Crámer a Triunvirato; Triun-

virato de Federico Lacroze a Chubut; Chubut de Triunvirato a Avenida San Martín; Gaona de Avenida San Martín a Carrasco; Carrasco de Gaona a Rivadavia; Rivadavia de Lacarra a Víctor Hugo; Lacarra de Rivadavia a Directorio; Directorio de Lacarra a Avenida La Plata; Avenida La Plata de Directorio a Pavón; Pavón de Avenida La Plata a Boedo; Boedo de Pavón a Caseros; Caseros de Boedo a Vieytes; Vieytes de Caseros a Brandsen; Brandsen de Vieytes a Montes de Oca; Montes de Oca de Brandsen a Martín García; Martín García de Montes de Oca a Almirante Brown; Paseo Colón de Martín García a Brasil; las calles Vélez Sársfield de Caseros a Pedro Mendoza; Montes de Oca de Brandsen a Pedro Mendoza; Patricios de Martín García a Pedro Mendoza; Almirante Brown de Martín García a Pedro Mendoza; Pedro Mendoza de Brasil a Vieytes.

b) El 5.75 o|o a los comprendidos en el siguiente radio, excluyendo las aceras de las calles mencionadas en el radio anterior:

O'Higgins de Monroe a Republiquetas; Republiquetas de O'Higgins a Crámer; Crámer de Republiquetas a Monroe; Cabildo de Republiquetas a Avenida General Paz; Avenida de los Incas de Crámer a Triunvirato; Triunvirato de Avenida de los Incas a Federico Lacroze; Federico Lacroze de Triunvirato a Crámer; Avenida San Martín de Gaona a Nueva York; Gaona de Carrasco a Víctor Hugo; Víctor Hugo de Gaona a Rivadavia; Escalada de Rivadavia a Juan Bautista Alberdi; Juan Bautista Alberdi de Escalada a Lacarra; Lacarra de Juan Bautista Alberdi a Rivadavia; eliminando esta última calle; Rivadavia de Víctor Hugo a Avenida General Paz; Lacarra de Directorio a Merlo; Merlo de Lacarra a Membrillar; Membrillar de Merlo a Directorio; Directorio de Membrillar a Lacarra; Membrillar de Merlo a Avenida Campana; Avenida Campana de Membrillar a Curapaligüe; Cura-

paligüe de Avenida Campana a Asamblea; Asamblea de Curapaligüe a Avenida La Plata; Avenida La Plata de Asamblea a Directorio; Directorio de Avenida La Plata a Membrillar; Avenida La Plata de Asamblea a Avenida Cobo; Caseros de Avenida La Plata a Boedo; Boedo de Caseros a Pavón; Pavón de Boedo a Avenida La Plata; Avenida Sáenz de Caseros al Riachuelo; Riachuelo de Vélez Sársfield a Vieytes; Vieytes del Riachuelo a Caseros; Caseros de Vieytes a Vélez Sársfield; Vieytes de Brandsen a Pedro Mendoza; Pedro Mendoza de Vieytes a Montes de Oca; Montes de Oca de Pedro Mendoza a Brandsen; Brandsen de Montes de Oca a Vieytes; Montes de Oca de Martín García a Pedro Mendoza; Pedro Mendoza de Montes de Oca a Patricios; Patricios de Pedro Mendoza a Martín García; Martín García de Patricios a Montes de Oca; Pedro Mendoza de Patricios a Almirante Brown; Almirante Brown de Pedro Mendoza a Martín García; Martín García de Almirante Brown a Patricios; Pedro Mendoza de Almirante Brown a Patricios; Pedro Mendoza de Almirante Brown a Paseo Colón; Paseo Colón de Brasil a Martín García. En este radio quedan excluídas las calles que corresponden a la primera zona.

c) El 4.75 o|o a los comprendidos fuera de los radios anteriores.

Art. 4o. — Por los negocios, comercios o industrias se abonará el 2 o|o.

Art. 5o. — A los terrenos no edificados, se les asignará un valor locativo equivalente al 6 o|o anual del valor del inmueble, y pagarán de acuerdo con la escala de valuación establecida en el artículo 6o.

Art. 6o. — Las cuotas que se fijan en los artículos 3o., 4o. y 5o. se pagarán de acuerdo con la siguiente escala de valuaciones:

ESCALA DE VALUACIONES

VALOR LOCATIVO						CUOTAS ANUALES			
						Radio A 7 %	Radio B 5.75 %	Radio C 4.75 %	Negoc. 2 %
			Hasta	$	10	8.40	6.90	5.70	2.40
De	$	11	„	„	20	16.80	13.80	11.40	4.80
„	„	21	„	„	30	25.20	20.70	17.10	7.20
„	„	31	„	„	40	33.60	27.60	22.80	9.60
„	„	41	„	„	50	42.—	34.50	28.50	12.—
„	„	51	„	„	60	50.40	41.40	34.20	14.40
„	„	61	„	„	80	67.20	55.20	45.60	19.20
„	„	81	„	„	100	84.—	69.—	57.—	24.—
„	„	101	„	„	130	109.20	89.70	74.10	31.20
„	„	131	„	„	150	126.—	103.50	85.50	36.—
„	„	151	„	„	180	151.20	124.20	102.60	43.20
„	„	181	„	„	200	168.—	138.—	114.—	48.—
„	„	201	„	„	250	210.—	172.50	142.50	60.—
„	„	251	„	„	300	252.—	207.—	171.—	72.—
„	„	301	„	„	350	294.—	241.50	199.50	84.—
„	„	351	„	„	400	336.—	276.—	228.—	96.—
„	„	401	„	„	450	378.—	310.50	256.50	108.—
„	„	451	„	„	500	420.—	345.—	285.—	120.—
„	„	501	„	„	550	462.—	379.50	313.50	132.—
„	„	551	„	„	600	504.—	414.—	342.—	144.—
„	„	601	„	„	650	546.—	448.50	370.50	156.—
„	„	651	„	„	700	588.—	483.—	399.—	168.—
„	„	701	„	„	750	630.—	517.50	427.50	180.—
„	„	751	„	„	800	672.—	552.—	456.—	192.—
„	„	801	„	„	850	714.—	586.50	484.50	204.—
„	„	851	„	„	900	756.—	621.—	513.—	216.—
„	„	901	„	„	950	798.—	655.50	541.50	228.—
„	„	951	„	„	1000	840.—	690.—	570.—	240.—

„ „ 1001 en adelante la escala de valuaciones se establecerá de 100 en 100.

Art. 7o. — Las estaciones de ferrocarriles y de tranvías pagarán como única cuota mensuau por estos servicios el 0.30 o|oo de la tasación que les fije el padrón de valuaciones.

Art. 8o. — Las nuevas construcciones se incorporarán al padrón con la valuación que corresponda.

Cuando un edificio sufra modificaciones materiales por reformas, ampliación o reducción, se procederá a efectuar una nueva valuación.

Art. 9o. — Las obras en construcción seguirán pagando de acuerdo con la valuación que correspondía al anterior edificio o al terreno no edificado en que se efectuaron.

Cuando se subdivida terrenos, se practicará una nueva valuación.

Art. 10. — Al contribuyente que no pagara dentro del plazo que establezca el D. E. se le elevará el tributo que le hubiese correspondido en un diez por ciento (10 o|o); un mes después tendrá un recargo total del treinta por ciento (30 o|o).

Art. 11. — Quedan exonerados de este impuesto:

1o. Las propieddaes del Gobierno de la Nación ocupadas por sus oficinas públicas.

2o. Las propiedades de legaciones extranjeras ocupadas por las mismas.

3o. Los templos de todos los cultos.

4o. Las de sociedades de benefcencia que tengan personería jurídica ocupadas por sus establecimientos, siempre que no posean otras propiedades de renta.

5o. Las bibliotecas y sociedades deportivas con personería jurídica, por su edificio propio y ocupado por las mismas instituciones, siempre que no posean otras propiedades.

6o. Las instituciones mutualistas con personería jurídica.

7o. Los locatarios de mercados dedicados a la venta de productos de abasto exclusivamente.

8o. Las cooperativas comprendidas dentro de la Ley No. 11.388.

9o. Las asociaciones gremiales obreras con personería jurídica.

CAPITULO II

Derechos de Inspección de Instalaciones Mecánicas Alumbrado e Inflamables.

Inspección de nuevas instalaciones de máquinas

Art. 12. — Por las instalaciones mecánicas en general, sean nuevas, ampliadas o modificadas se pagará un derecho según su valor, limitado exclusivamente a la parte mecánica, con arreglo a la siguiente escala:

1o.	Instalaciones cuyo valor de maquinarias no sea mayor de $ 500						$	10.—
2o.	Id.	id.	id.	de	$	1.000 .	„	20.—
3o.	„	„	„	„	„	2.500 .	„	30.—
4o.	„	„	„	„	„	5.000 .	„	40.—
5o.	„	„	„	„	„	10.000 .	„	50.—
6o.	„	„	„	„	„	15.000 .	„	60.—
7o.	„	„	„	„	„	20.000 .	„	70.—
8o.	„	„	„	„	„	25.000 .	„	80.—
9o.	„	„	„	„	„	30.000 .	„	90.—
10o.	„	„	„	„	„	35.000 .	„	100.—
11o.	„	„	„	„	„	40.000 .	„	110.—
12o.	„	„	„	„	„	45.000 .	„	120.—
13o.	„	„	„	„	„	50.000 .	„	130.—

14o. Instalaciones cuyo valor sean mayor de pesos 50.000 se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 130), más el medio por ciento (1|2 o|o) sobre el excedente de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Las instalaciones mecánicas accionadas por motores cuya potencia sea de 0.5 HP. o menor, no estarán sujetas al pago de estos derechos.

Cámaras de transformación e instalaciones de calefacción

Art. 13. — Por nuevas instalaciones de cámaras de transformación estática, de energía eléctrica y accesorios respectivos, cualquiera sea su capacidad y ubicación, se pagarán los

derechos que fija el artículo anterior.

Art. 14. — Por las nuevas instalaciones de calefacción se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1o. Instalaciones cuyo valor no sea mayor de $ 500 . . . . . $ 20.—
2o. Id. id. id. de $ 1.000 . „ 30.—
3o. „ „ „ „ „ 2.500 . „ 45.—
4o. „ „ „ „ „ 5.000 . „ 60.—
5o. „ „ „ „ „ 7.500 . „ 75.—
6o. „ „ „ „ „ 10.000 . „ 100.—
7o. „ „ „ „ „ 15.000 . „ 150.—
8o. „ „ „ „ „ 20.000 . „ 200.—
9o. „ „ „ „ „ 25.000 . „ 250.—
10o. Por las instalaciones cuyo valor sea mayor de pesos 25.000.— se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 250.—) más un cuarto por ciento (1|4 o|o) sobre el excedente de $ 25.000.
11o. Se pagará por cada chapa sello (inclusive su colocación) $ 10.

Inspecciones efectuadas a solicitud de los interesados

Art. 15. — Por cada inspección completa de instalaciones mecánicas, eléctricas o de gas, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, etc., por cada vez que se solicite sin ser ésta obligatoria, se abonará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

1o. Instalaciones cuyo valor no exceda de $ 100 . . . . . $ 5.—
2o. Id. id. id. de $ 300 . „ 10.—
3o. „ „ „ „ „ 500 . „ 15.—
4o. „ „ „ „ „ 1.000 . „ 20.—
5o. „ „ „ „ „ 2.000 . „ 75.—
6o. „ „ „ „ „ 4.000 . „ 100.—
7o. „ „ „ „ „ 6.000 . „ 125.—
8o. „ „ „ „ „ 8.000 . „ 150.—
9o. „ „ „ „ „ 10.000 . „ 175.—
10o. „ „ „ „ „ 25.000 . „ 225.—
11o. De más de $ 25.000 . . . . . „ 250.—

Instalaciones eléctricas en teatros, cine - teatros y demás locales de espectáculos públicos

Art. 16. — Por la inspección de nuevas instalaciones, de las que se amplíen o modifiquen siendo éstas obligatorias, se cobrará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

a)	Teatros y Cine-teatros	$	50.—
b)	Cinematógrafos	„	30.—
c)	Casillas de proyecciones habilitadas provisoriamente en los teatros	„	30.—
d)	Salones sociales, etc.	„	30.—

Inspección de instalaciones para inflamables

Art. 17. — Por la inspección de nuevas instalaciones de bombas, surtidores, carros y auto-tanques y demás instalaciones de petróleo o depósitos para inflamables, se pagarán los derechos equivalentes al dos por ciento (2 o|o) del valor de la instalación.

Art. 18. — A los que no solicitaren en su oportunidad el permiso para cualquiera de las instalaciones a que se refieren los artículos 12, 13, 14, 16 y 17, se les cobrarán los derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Sin perjuicio de lo dipuesto precedentemente, el D. E. procederá a suspender el funcionamiento de cualquier instalación mecánica, respecto de la cual no se hubiere presentado la correspondiente solicitud de permiso.

Art. 19. — Los tanques habilitados para depósito o transporte de inflamables, llevarán una chapa con el sello municipal, como constancia de haber sido inspeccionado, cobrándose por la colocación de dicha chapa, $ 5.—.

Contraste de los surtidores de nafta

Art. 20. — Por el contraste de las medidas de los surtidores de nafta instalados en la vía pública o en los garages, y el correspondiente sellado en los topes reguladores, se cobrará:

Por cada aparato, la primera vez	$	10.—
Por reposición de sellos municipales . . .	„	2.—

Canalizaciones eléctricas domiciliarias

Art. 21. — Las canalizaciones eléctricas domiciliarias que se construyan, o las existentes que habiendo dejado de funcionar tengan que ponerse nuevamente en servicio, ya sean alimentadas por las compañías de electricidad o por generadores propios, deberán ser habilitadas con la conformidad previa municipal, abonándose por el derecho de la inspección que se realice a tal efecto:

Hasta 8 bocas	$	3.—
De 9 a 15	„	5.—
De 16 a 25	„	7.—
De más de 25	„	10.—

Cuando solo se trate de cambio de compañía, no será aplicada esta disposición.

Los particulares que solicitasen se les inspeccione sus canalizaciones o las fincas a los fines de la alimentación de las mismas, con corriente eléctrica, abonarán un deercho de $ 5.

Disposiciones complementarias

Art. 22. — El traslado de máquinas industriales de un local a otro o de un lugar a otro, dentro del mismo local, como asimismo la substitución de ellas será considerado a los efectos del cobro de derechos de inspección, como el establecimiento de una nueva instalación.

No será considerado en tal carácter el caso de substitución de un motor inscripto por otro de igual o menor potencia y sin cambio de ubicación, siempre que el motor reemplazante sea de la misma naturaleza que el anterior.

CAPITULO III

Derechos de ocupación de la vía pública.

Mesas y sillas al frente de los negocios

Art. 23. — El D. E. podrá permitir la colocación de mesas y sillas al frente de los negocios, siempre que el ancho

de las respectivas aceras exceda de dos metros y noventa centímetros (m. 2.90), no pudiendo ocupar más de un tercio del ancho de las mismas.

Por estos permisos se pagará anualmente:

a) En la Avenida de Mayo y Diagonales Presidente Roca y Sáenz Peña:

1o.	Hasta cinco mesas	$	75.—
2o.	„ diez mesas.	„	225.—
3o.	„ quince mesas	„	450.—
4o.	„ 20 mesas	„	750.—
5o.	Por cada mesa más	„	75.—

b) Dentro del radio comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan:

1o.	Hasta cinco mesas	$	50.—
2o.	„ diez mesas.	„	150.—
3o.	„ quince mesas.	„	300.—
4o.	„ veinte mesas.	„	500.—
5o.	Por cada mesa más	„	50.—

c) En las demás calles del Municipio:

1o.	Hasta cinco mesas	$	37.50
2o.	„ diez mesas.	„	112.50
3o.	„ quince mesas.	„	225.—
4o.	„ veinte mesas	„	375.—
5o.	Por cada mesa más	„	37.50

Los negocios que expendan bebidas alcohólicas sufrirán un recargo de doscientos por ciento (200 o|o) sobre las tarifas anteriores. Cuando se expendan vinos y cervezas exclusivamente, el recargo se reducirá al cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 24. — En la semana de Carnaval, en los locales ya autorizados a colocar mesas, se les podrá permitir, previo permiso, la colocación de mayor número que las autorizadas de ordinario, abonándose por cada mesa y por día $ 10.—

Art. 25. — En estos mismos locales cuando durante el Carnaval se retiraran las mesas o parte de ellas y se colocaran sillas independientes de las mesas, se pagará por cada

silla y por día . . . . . $ 5.—

Art. 26. — La colocación de mesas y sillas sin permiso o en mayor número que el que permita el ancho de la acera, dará lugar al pago del impuesto con el 50 o|o (cincuenta por ciento) de recargo por el tiempo en que hayan estado colocadas, aunque se niegue el permiso o se limite la cantidad.

Art. 27. — El D. E. concederá permiso para alquiler de sillas plegadizas de hierro en la Avenida Alvear, Parque de Palermo, Jardín Zoológico, y otros puntos, paseos o Avenidas que estime conveniente, fijando un radio a cada concesionario, cobrando a cada uno una patente anual de $ 10.—

En estas sillas no podrá exhibirse ninguna clase de propaganda.

Postes, espacio aéreo y subsuelo para comunicaciones telegráficas y telefónicas

Art. 28. — Las Compañías Telegráficas y Telefónicas por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año, de acuerdo a la siguiente escala:

1a.	categoría:	de más de 30.000 abonados urbanos	$ 65.—
2a.	„	de 20.001 a 30.000 . . .	„ 40.—
3a.	„	de 10.000 a 20.000 . . .	„ 20.—
4a.	„	menos de 10.000	„ 6.—
5a.	„	Las Compañías telegráficas, abonarán	„ 30.—
6a.	„	Las Compañías telegráficas y telefónicas que exploten los dos servicios	„ 35.—

Art. 29. —Las Compañías telefónicas y otras que no fueran de gas, luz, fuerza o tracción eléctrica, que ocupen el subsuelo con instalciones, pagarán por cuadra, al año $ 5.—

Art. 29 (bis). — Por cada columna colocada en la vereda, para substentar los toldos, al año . . . . . $ 1.50

Comunicaciones inalámbricas

Art. 30. — Por instalaciones destinadas a comunicaciones inalámbricas que tengan fines de propaganda comercial, se abonará anualmente, por cada estación y por concepto de inspección, instalación y ocupación del espacio aéreo $ 2.500.

Las estaciones que funcionaren con concesión municipal, abonarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos contratos.

Tranvías

Art. 31. — Por cada permiso por desvío, curvas o empalmes, que se conceda a las compañías o particulares, se cobrará por cada uno . . . . . $ 500.—

Quedan exceptuados de este pago, las curvas o empalmes para entrar en las estaciones de las mismas compañías.

Cuando un desvío, curva o empalme se substituya por otro, se cobrará . . . . . $ 300.—

Art. 32. — Las empresas de tranvías pagarán además por inspección, cada una mensualmente el sueldo que asigne el presupuesto a los inspectores parroquiales.

Art. 33. — Las patentes de las empresas de tranvías se cobrarán en la forma siguiente:

Por cada cuadra de recorrido, sobre vía propia o ajena, esté o no pavimentada . . . . . $ 50.—

La Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes, pagará por su recorrido de trescientas cincuenta cuadras (350), para vehículos de carga, y como único impuesto. . . . . $ 10.000.—

Por cada cuadra más . . . . . „ 28.57

Art. 34. — Por los nuevos contratos de concesión o ampliación de vías de tranvías:

a) Por el perímetro de treinta cuadras a partir de la Plaza de Mayo hacia cualquier rumbo, se cobrará por cuadra y por vía. . . . . $ 500.—

b) Fuera de ese perímetro, por cuadra y por vía. . . . . „ 300.—

El pago de este derecho se hará al librarse la línea al público.

Surtidores de nafta

Art. 35. — La venta de nafta por medio de bombas de sistemas aprobados por el D. E. instaladas en parajes públicos del Municipio, pagarán un quinto (1|5) de centavo por cada litro de nafta que expendan.

Excepútuase del pago de esta contribución a los surtidores que expendan únicamente nafta provenientes de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Vitrinas en pasajes

Art. 36. — Por la autorización para colocar vitrinas en pasajes, fuera de la línea de edificación, se pagará anualmente por cada una de ellas y por cada metro cuadrado o fracción que ocupen . . . . . $ 100.—

Depósito de materiales

Art. 37. — Previa autorización solicitada del Departamento de Obras Públicas, podrán ocuparse superficies de calles o aceras, con depósito de materiales u objetos, a razón de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) por día y por metro cuadrado.

CAPITULO IV

Cementerios

CEMENTERIO DEL NORTE

Terrenos para bóvedas

Art. 38. — a) Por cada metro cuadrado a perpetuidad . . . . . $ 3.000.—

b) Por fracciones que no excedan de cin-

c) Por las de mayor extensión de ancho o aun cuando superiores fuere obligatorio adquirirlas par acolocarle en cuenta centímetros de ancho, el metro pero inferiores a noventa centímetros, cuadrado a perpetuidad . . . . . „ 500.—
la nueva línea de edificación, el metro cuadrado . . . . . „ 1.500.—
d) Por el terreno de subsuelo, el metro cuadrado a perpetuidad . . . . . „ 1.500.—

Nichos y anexos a las secciones 19 *y* 21

Art. 39. — a) Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por un año . . $ 300.—
b) Por cinco años . . . . . „ 1.300.—
c) Por el arrendamiento de un nicho para urna, por cinco años . . . . . „ 300.—

Nichos anexos a la sección 17

d) Por el arrendamiento de un nicho de primera categoría, por un año. . . . $ 300.—
e) Por cinco años . . . . . „ 1.300.—
f) Por el arrendamiento de un nicho de segunda categoría, por un año . . . „ 250.—
g) Por cinco años . . . . . „ 1.100.—

Son de primera categoría los nichos de las primeras cuatro filas a contar del piso. Son de segunda categoría los nichos comprendidos en las cuatro filas subsiguientes para arriba.

Inhumaciones

Art. 40. — Por el servicio de inhumaciones en bóveda, por ataúd aunque el mismo se coloque en depósito $ 100.—

Introducciones

Art. 41. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por

	ataúd	$	300.—
b)	Cuando procedan del exterior, por urna	„	200.—
c)	Cuando procedan del interior, por ataúd	„	200.—
d)	Cuando procedan del interior, por urna	„	100.—
e)	Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deben estar en depósito, por ataúd	„	100.—
f)	Por urna	„	50.—
g)	Por ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital, que deban estar transitoriamente en depósito para ser trasladados al interior, exterior o a otro cementerio del Municipio, por ataúd	„	100.—

Traslados internos

Art. 42. — a)	Por cada ataúd	$	20.—
b)	Por cada urna	„	10.—

Traslados externos

Art. 43. — a)	Por el traslado de cada ataúd a los cementerios del Oeste y Flores	$	100.—
b)	Por el traslado de cada urna a los mismos cementerios	„	50.—

Remociones

Art. 44. — a)	Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . .	$	10.—
b)	Por remoción de cada ataúd chico . .	„	5.—

Reducciones

Art. 45.—Por cada reducción de cadáver $ 20.—

Conducciones

Art. 46. — Por cada viaje de la silla para conducir ataúdes . . . . . $ 5.—

Boletas duplicadas

Art. 47. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nichos . . . . . $ 5.—

CEMENTERIO DEL OESTE

Terrenos para bóvedas

Art. 48. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de sepulcros, por el término de setenta y cinco años exclusivamente:

a) 1a. categoría: Por cada metro cuadrado . . . . . $ 900.—
b) 2a. categoría: Por cada metro cuadrado . . . . . „ 700.—
c) 3a. categoría: Por cada metro cuadrado . . . . . „ 500.—
d) Son de primera categoría los terrenos ubicados sobre calles de 10 metros o más de ancho; de segunda sobre calles de 4.40 metros y menos de 10 metros ancho; y de tercera los ubicados sobre caminos de menos de 4.30 metros de ancho.

Terrenos del Subsuelo

Art. 49. — Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará:

a) 1a. categoría. . . . . $ 600.—
b) 2a. „ . . . . . „ 450.—
c) 3a. „ . . . . . „ 350.—
d) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acor-

dadas a 99 años, se cobrará:

e) 1a. categoría. . . . . $ 500.—
f) 2a. „ . . . . . „ 400.—
g) 3a. „ . . . . . „ 300.—
h) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a 75 años y para las que se soliciten por dicho plazo se cobrará:
i) 1a. categoría. . . . . $ 450.—
j) 2a. „ . . . . . „ 350.—
k) 3a. „ . . . . . „ 250.—
l) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a 50 años, se cobrará:
ll) 1a. categoría. . . . . $ 375.—
m) 2a. „ . . . . . „ 275.—
n) 3a. „ . . . . . „ 175.—
ñ) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a 25 años, se cobrará:
o) 1a. categoría. . . . . $ 275.—
p) 2a. „ . . . . . „ 175.—
q) 3a. „ . . . . . „ 100.—

Nichos

Art. 50. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por cinco años:

a) 1a. categoría. . . . . $ 300.—
b) 2a. „ . . . . . „ 200.—
c) 3a. „ . . . . . „ 100.—
d) Son de primera categoría, los nichos para ataúdes ubicados en las tres primeras filas de las galerías altas; de segunda los de las tres filas siguientes hacia arriba y todos los de las galerías subterráneas; y de tercera los ubicados en las cuatro filas de alto nivel contados desde el techo de las galerías al-

tas.

e) Por el arrendamiento de un nicho para urnas de los ubicados en las galerías, por cinco años, se cobrará:

f) 1a. categoría. . . . . $ 50.—

g) 2a. „ . . . . . „ 30.—

h) 3a. „ . . . . . „ 20.—

i) Son de primera categoría, en las galerías, los nichos para urnas situados en las tres primeras filas; de segunda los de las tres filas siguientes hacia arriba y todos los de las galerías subterráneas; y de tercera los de las cuatro filas de alto nivel contados desde el techo de las galerías altas.

j) Por el arrendamiento de un nicho para urna, de los ubicados en los muros, por cinco años, se cobrará:

k) 1a. categoría. . . . . $ 20.—

l) 2a. „ . . . . . „ 10.—

ll) Son de primera categoría en los muros, los nichos para urnas situados en las tres primeras filas contadas desde el suelo, y de segunda los de las filas siguientes.

Sepulturas de enterratorios

Art. 51. — Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendados por cinco años, renovables por período igual una sola vez, siempre que a juicio del D. E. esa renovación fuere compatible, con la existencia de tierra disponible en el cementerio. Para estos arrendamientos regirá la tarifa siguiente:

a) Cabeceras de tablón, sobre la calle de entrada principal que conduce al horno crematorio, en las manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6 y 7 por manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6 y 7 y

manzanas 1, 4 y 7 de las secciones 10 y 11, por cada período de cinco años $ 50.—
b) Secciones 6, 10 y 14 . . . . . „ 25.—
c) Las comprendidas en las demás secciones destinadas al enterratorio general, por cada período de cinco años . „ 10.—
Renovación en las del inciso a) se cobrará . . . . . „ 200.—
Renovación en las del inciso b) se cobrará . . . . . „ 100.—
Renovación en las del inciso c) se cobrará . . . . . „ 50.—

Inhumaciones

Art. 52. — Por el servicio de inhumación en bóvedas, por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 53. — Por la introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . $ 150.—
b) Cuando procedan del exterior por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
c) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a tierra. . . . . „ 100.—
d) Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra . . . . . „ 50.—
e) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
f) Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 50.—
g) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a tierra. . . . . „ 50.—
h) Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra . . . . . „ 25.—

i) Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd . . . . . „ 100.—
j) Por cada urna . . . . . „ 50.—
k) Por los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta capital y que deban estar en depósito para ser trasladados al interior, exterior o a otro cementerio del Municipio, se cobrará por cada ataúd . . . . . „ 100.—

Traslados internos

Art. 54. — a) Por cada ataúd o urna que proceda de tierra . . . . . $ 5.—
b) Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho . . . . . „ 10.—
c) Por cada urna que proceda de bóveda o nicho . . . . . „ 5.—

Traslados externos

Art. 55. — a) Por el traslado de cada ataúl al Cementerio del Norte . . . . $ 200.—
b) Por el traslado de cada urna . . . „ 100.—
c) Por el traslado de cada ataúd al Cementerio de Flores . . . . . „ 50.—
d) Por el traslado de cada urna. . . . „ 25.—

Remociones

Art. 56.— a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . . . . $ 10.—
b) Por remoción de cada ataúd chico dentro de bóvedas . . . . . „ 5.—

Reducciones

Art. 57. — Por cada reducción de cadá-

ver procedente de bóveda o nicho. . . . . $ 20.—

Boletas duplicadas

Art. 58. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura. . $ 5.—

CEMENTERIO DE FLORES

Terrenos para bóvedas

Art. 59. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de sepulcros por el término de 75 años exclusivamente.

Por cada metro cuadrado . . . . . $ 500.—

Terrenos del subsuelo

Art. 60. — a) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará . . . . . $ 350.—

b) Para las concesiones acordadas a 99 años, el metro cuadrado se cobrará . „ 300.—

c) Para las concesiones acordadas a 75 años y para las que se soliciten por dicho plazo, el metro cuadrado se cobrará . . . . . „ 250.—

d) Para las concesiones acordadas a 50 años, el metro cuadrado se cobrará . „ 200.—

e) Para las concesiones acordadas a 25 años, el metro cuadrado se cobrará. . „ 100.—

Nichos

Art. 61. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por cinco años:

a) 1a. categoría . . . . . $ 150.—

b) 2a. „ . . . . . „ 100.—

c) Son de primera categoría los nichos ubicados en las tres filas a alto nivel

y de segunda los de la galería subterránea y los que están a alto nivel desde la cuarta fila inclusive hacia arriba.

d) Por el arrendamiento de un nicho para urna, por cinco años . . . . . „ 10.—

Sepulturas de enterratorios

Art. 62. — a) Por cada sepultura en el enterratorio general, por cinco años. . $ 10.—

b) Las ubicadas en las cabeceras del tablón, sobre la calle principal, en secciones 9, 10, 14 y 15, pagarán por cinco años, cada una . . . . . „ 25.—

c) En el primer caso la renovación por un período igual al de arrendamiento, se cobrará por cada sepultura. . . . . „ 50.—

d) En el segundo caso . . . . . „ 100.—

Inhumaciones

Art. 63. — Por el servicio de inhumación en bóveda, por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 64. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . $ 150.—

b) Cuando procedan del exterior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—

c) Cuando procedan del exterior, par cada ataúd a tierra. . . . . „ 100.—

d) Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra. . . . . „ 50.—

e) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—

f) Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 50.—

g) Cuando procedan del interior, por ca-

	da ataúd a tierra	„	50.—
h)	Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra	„	25.—
i)	Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd	„	100.—
j)	Por cada urna.	„	50.—
k)	Por ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital, y que deban estar en depósito para ser trasladados al interior, exterior u otro cementerio del municipio, por cada ataúd	„	100.—

Traslados internos

Art. 65. — a)	Por cada ataúd o urna que proceda de tierra	$	5.—
b)	Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho	„	10.—
c)	Por cada urna que proceda de bóveda o nicho	„	5.—

Traslados externos

Art. 66. — a)	Por el traslado de cada ataúd al Cementerio del Norte	$	200.—
b)	Por el traslado de cada urna al Cementerio del Norte	„	100.—
c)	Por el traslado de cada ataúd al Cementerio del Oeste.	„	50.—
d)	Por el traslado de cada urna al Cementerio del Oeste.	„	25.—

Remociones

Art. 67. — a)	Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóvedas . .	$	10.—
b)	Por remoción de cada ataúd chico dentro de bóvedas	„	5.—

Reducciones

Art. 68. — Por cada reducción de cadáver procedente de bóveda o nicho . . . . . $ 20.—

Boletas Duplicadas

Art. 69. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura . . . $ 5.—

Servicios Fúnebres Generales

Art. 70. — a) Automóviles fúnebres o coches fúnebres a tres o cuatro caballos, por cada viaje . . . . . $ 10.—

b) Por la tercera yunta o quinto caballo. „ 400.—

c) Por la cuarta yunta o séptimo caballo „ 1.000.—

d) Por cada palafrenero o guía . . . . „ 100.—

e) Por cada segunda yunta o tercer caballo en berlinas de duelo y carros-coches para coronas . . . . . „ 200.—

f) Por cada lacayo excluyendo el del fúnebre y el del tarjetero . . . . . „ 10.—

g) Por cada permiso para celebrar ceremonias fúnebres de cuerpo presente en los templos de cualquier culto religioso „ 200.—

La falta de pago de este impuesto será penado con una multa equivalente al doble del mismo.

h) Los impuestos establecidos en el presente artículo se aplicarán también a los servicios fúnebres que correspondan a los cementerios de disidentes.

Limpieza de Bóvedas y Sepulturas

Art. 71. — La Municipalidad tomará a su cargo la limpieza de bóvedas y sepulturas cuyos respectivos concesionarios así lo soliciten. La retribución de este servicio estará sujeta a la siguiente tarifa:

a) Por cada sepultura común, por mes . $ 1.—

b) Por cada bóveda de una sepultura, por mes . . . . . „ 2.—

c) Por cada bóveda de 2 a 5 sepulturas, por mes . . . . . „ 3.—
d) Por cada bóveda de 6 a 10 sepulturas, por mes . . . . . „ 4.—
e) Por cada bóveda de más de 10 sepulturas, por mes . . . . . „ 8.—
f) En el Cementerio del Norte se pagará el cien por ciento (100 o|o) de recargo.
g) Los cuidadores particulares pagarán un derecho de inscripción anual de . . . . „ 80.—

Construcciones en los Cementerios

Art. 72. — Todas las construcciones que se lleven a cabo en los cementerios, pagarán en concepto de retribución del servicio de inspección, sobre el monto real del presupuesto de las obras:

a) En el Cementerio del Norte el 10 o|o.
b) En el Cementerio del Oeste el 5 o|o4
c) En el Cementerio de Flores el 3 o|o.

Veredas en el Cementerio del Oeste

Art. 73. — Por metro cuadrado de vereda, se cobrará . . . . . $ 10.—

El D. E. abrirá una cuenta especial a la que se imputarán exclusivamente los gastos que demanden las construcciones de veredas en el Cementerio del Oeste.

Duplicados de títulos

Art. 74. — a) Por cada duplicado de título correspondiente al cementerio del Norte . . . . . $ 100.—
b) Por cada duplicado de títulos correspondientes a los cementerios del Oeste y Flores. . . . . „ 50.—

Transferencias de títulos

Art. 75. — Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio del Norte . . . . . $ 200.—

b) Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio de Flores . . . . . „ 100.—

c) Por la anotación de cada transferencia de terrenos ubicados en las secciones de bóvedas, se cobrará

d) Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . „ 200.—

e) Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . „ 128.—

f) Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . „ 96.—

g) Cuando se trate de la transferencia de partes pro-indivisas, los derechos se cobrarán en la justa proporción que corresponda.

h) Estos derechos no se cobrarán cuando la transferencia sea causada por sucesión hereditaria o testamentaria.

i) A los efectos del impuesto, se considerará como transferencia o anotación, toda modificación del dominio, ya sean que ella se refiera a la totalidad o parte de la sepultura o nicho.

j) La Municipalidad no reconocerá ninguna transferencia de sepulturas, sepulcros o nichos, que no haya de treinta días hábiles de efectuada cada operación, sido acordada por ella y anotada en su correspondiente registro.

k) La anotación de dichas transferencias es obligatorio realizarlas ante la Municipalidad dentro del plazo después de cuyo vencimiento se aplicará un recargo de veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa precedentemente establecida.

l) La anotación de las transferencias operadas a partir del 1o. de Enero de 1924, se cobrará de acuerdo con la escala establecida en el presente artículo y un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

ll) Las transferencias operadas por cualquier causa que no sean previstas en el inciso h) con anterioridad al año 1924 y que fuesen justificadas con documentos

de fecha cierta, serán anotadas previo pago de los derechos señalados en la Ordenanza impositiva correspondiente al año en que se realizó la operación con un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

m) Por la anotación de transferencias de concesiones de subsuelo, se cobrará:

n) Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . $ 100.—

ñ) Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . „ 64.—

o) Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . „ 48.—

Disposiciones complementarias

Art. 76. — El importe de terreno de subsuelo para concesiones temporarias se liquidará deduciendo proporcionalmente la cantidad que corresponda al tiempo durante el cual no ha sido ocupado dicho subsuelo.

Art. 77. — Las concesiones de subsuelo no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltase para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente terreno y subsuelo, aún cuando ambos hayan sido concedidos en fechas distintas.

Art. 78. — Los plazos por los cuales han sido acordadas las concesiones de sepulturas, no podrán ser ampliados antes del vencimiento de las respectivas concesiones.

Art. 79. — Quedan exoneradas del impuesto de introducción los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en los hospitales o asilos que la Municipalidad tenga establecidos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal. En este caso, se cobrará, en cambio, el derecho común de inhumación, considerándose que el fallecimiento ha ocurrido en este municipio.

Art. 80. — Vencido el plazo de los arrendadamientos de sepulturas o nichos, aquellos y éstos serán desocupados y los restos cremados si dentro de los sesenta días subsiguientes a la feca del vencimiento no se hubiere efectuado la renovación correspondiente.

Art. 81. — Queda terminantemente prohibida toda actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro de los cementerios municipales.

Art. 82. — Prohíbese, igualmente, dentro de los cementerios la presencia de corredores u ofertantes de sepulcros o guno por la realización de oficios religiosos dentro del reartículos funerarios, ya trabajen por cuenta propia o en representación de comercios establecidos.

Art. 83. — Los que infrinjan las disposiciones precedentes sufrirán penas de diez días de arresto.

Art. 84. — Queda prohibido percibir emolumento alcinto de los cementerios. Queda igualmente prohibida la instalación de alcancías para percibir limosnas por aquellas u otras causas.

Art. 85. — Los que contravengan esta disposición serán expulsados la primera vez y si reincidieran se les prohibirá la entrada al recinto del cementerio y las alcancías serán retiradas y los fondos que contengan ingresados a rentas generales.

Exoneraciones

Art. 86. — a) Quedan exceptuados del pago de derechos de oficina, los expedientes en que se tramiten solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al cementerio del Norte, cuando dichas solicitudes se presenten en cumplimiento de la Ordenanza de Agosto 20 de 1919.

b) La cremación de cadáveres en el crematorio de Buenos Aires se hará gratuitamente y la tramitación respectiva estará libre de todo gravamen municipal.

c) Estarán igualmente exentos de todo impuesto los traslados de cadáveres o restos con destino a ser cremados, como así también el traslado de urnas con cenizas del crematorio de Buenos Aires a los cementerios y su depósito en los mismos, en la forma que lo reglamente el D. E.

d) La introducción de cadáveres a la ciudad con destino a ser cremados en el crematorio de Buenos Aires.

CAPITULO V

Derechos de Construcción

Construcción de voladizos, edificios de mayor altura, ocupación del subsuelo, etc.

Art. 87. — Todas las obras que requieran permiso municipal y cuyo costo exceda de $ 50.000 pagrán por derecho de línea y nivel, y sedvicio de inspección, el dos por ciento (2 o|o) de su valor real.

A los efectos de este impuesto, fíjase en $ 150 el valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Art. 88. — El D. E. podrá autorizar que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea municipal, dentro de las condiciones que a continuación se expresan y siempre que los propietarios paguen además de los impuestos generales establecidos, los siguientes derechos.

Los que avancen sobre la línea de la ochava:

a) Por cada metro cuadrado de voladizo y por piso:

1a. categoría	$	400.—
2a. „	„	300.—
3a. „	„	250.—
4a. „	„	200.—

b) Los que avancen sobre la línea municipal en la parte de construcción que no corresponda a la ochava, pagarán por metro cuadrado y por piso:

1a. categoría	$	200.—
2a. „	„	90.—
3a. „	„	50.—
4a. „	„	20.—

Art. 89. — Queda autorizado el D. E. para exonerar de los derechos a que se refiere este artículo en el inciso a), a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria (Art. 497, D. M.).

Art. 90. — Cuando se autorice la construcción de edificios de mayor altura que la máxima para la edificación general, se cobrará por cada metro lineal de frente y por piso . . . . . $ 500.—

Art. 91. — a) Por ocupación del subsuelo en las aceras, avenidas o plazas, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente exceptuando las calles mencionadas en los incisos b) y c) se cobrará el impuesto que se establece a continuación:

1a.	categoría.	$ 200.—
2a.	„	„ 100.—
3a.	„	„ 65.—
4a.	„	„ 30.—

b) Por ocupación del subsuelo en las aceras de la Avenida de Mayo, Presidente Roca y Presidente Sáenz Peña y Plaza de Mayo, Lorea y del Congreso, con sujeción a la Ordenanza respectiva; por metro lineal de frente. . . . . $ 500.—

c) Por ocupación del subsuelo en las aceras de las calles Callao de Rivadavia a Santa Fe; Entre Ríos de Rivadavia a San Juan; Rivadavia de Callao a Ecuador; Santa Fe, Córdoba y Corrientes desde Leandro N. Alem a Pueyrredón; Belgrano, Independencia y San Juan de Paseo Colón a Jujuy, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva; por metro lineal de frente. . . . . $ 300.—

Varios

Art. 92. — Se cobrará:

1o. Por los planos generales aprobados por el Departamento de Obras Públicas para la colocación de vías o cualquier otra instalación en la vía pública, que forme parte de concesiones o ampliaciones de las mismas, otorgadas por la Municipalidad $ 1.000.—

2o. Por los planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de las concesiones otorgadas por la Municipalidad. . . . . $ 200.—

Art. 93. — Por nivel para hornos de ladrillos, por hectárea o fracción . . . . . $ 100.—

Art. 94. — Por cada nivel que se solicite y no esté comprendido en los artículos anteriores . . . . . $ 20.—

Reparación de afirmados

Art. 95. — Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de afirmados removidos por trabajos efectuados en la vía pública por reparticiones nacionales, compañías o empresas particulares, cobrará la liquidación que efectúe el Departamento de Obras Públicas a base del costo de los materiales, dirección y mano de obra empleados.

Inspecciones y aperturas en la vía pública

Art. 96. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos de acuerdo con los formularios impresos aprobados por el Departamento Ejecutivo, considerándose a las Empresas Telefónicas divididas en las mismas cuatro categorías, establecidas en el artículo 28 del Capítulo sobre "Derechos de ocupación de la vía pública" correspondiéndole pagar a las de:

1a. categoría: los impuestos que en ella se establecen.

2a. categoría el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de estos impuestos.

3a. categoría el cincuenta por ciento (50 o|o) de esos impuestos.

4a. categoría el veinticinco por ciento (25 o|o) de estos impuestos.

1o. Por colocación, remoción o cambio de cañería mayor o cable, conexiones o servicios siempre que estos se realicen conjuntamente, por cada permiso:

a) Donde hubiera obras de salubridad y se señale nivel definitivo, existiendo o no afirmado o acera, por cuadra o por fracción de cuadra . . . . . $ 500.—

b) Cuando no existan obras de salubridad y se señale nivel definitivo, habiendo afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra „ 300.—
No existiendo afirmado . . . . „ 100.—

c) Cuando no existen obras de salu-

bridad y no se señale nivel defitivo, por cuadra o fracción de cuadra, habiendo afirmado o acera . . . . . „ 50.—

d) En cualquier momento, dentro de los tres años de haberse construído el afirmado, cuando se obtenga la autorización especial, por cuadra o fracción de cuadra . . „ 1.000.—

2o. Por colocación, remoción o revisión de servicios de gas, como conexión de alumbrado, telefónica o cloacal, revisión de cañería mayor o cable:

a) Donde existe afirmado o acera no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco metros de largo . . $ 15.—
Hasta veinte metros de largo. . „ 30.—
Hasta una cuadra. . . . . „ 50.—

b) Cuando se trate de pavimentos lisos, estos impuestos serán dobles.

c) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte metros de largo . . „ 15.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 30.—

3o. Por colocación o cambio de rieles destinados a la circulación de tranvías:

a) Donde exista afirmado no excediendo la apertura de tres metros de ancho:
Hasta veinte metros de largo. . $ 40.—
Hasta una cuadra. . . . . „ 60.—

b) Donde no exista afirmado:
Hasta cuarenta metros de largo . „ 25.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 40.—

c) Cuando se trate de arreglar bulones, eclisas, travesaños o efectuar pequeñas reparaciones en las vías, existiendo afirmado . . . . . „ 5.—

4o. Por colocación, cambio o traslación de cada columna de poste, no excediendo la apertura de un metro cuadrado:

a) Donde exista afirmado . . . . . $ 20.—

b) Donde no exista afirmado . . . . „ 15.—

5o. Por construcción de cada cámara o colocación de caja esquinera:

a) Cámara . . . . . $ 40.—

b) Caja esquinera . . . . . „ 25.—

6o. Por cada permiso para la apertura de calzadas o aceras, cuyos trabajos no estén comprendidos en los incisos anteriores:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:

Hasta cinco metros de largo . . . $ 15.—

Hasta veinte metros de largo. . . „ 30.—

Hasta una cuadra. . . . . „ 50.—

b) Donde no exista afirmado:

Hasta veinte metros de largo . . „ 15.—

Hasta una cuadra . . . . . „ 30.—

Art. 97. — Los impuestos que se detallan en el artículo anterior, no se harán efectivos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de construcciones o reparaciones de aceras o albañales.

b) Cuando se trate de colocación de los cables y cambio de los mismos destinados a la tracción de tranvías eléctricos.

c) Cuando se trate de calzar rieles, después de cinco años de haberse instalado.

d) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado, se cambien o revisen las cañerías, cables, conexiones o vías de tranvías.

e) Cuando se trate de la colocación o cambio de buzones postales, columnas o postes de las líneas telegráficas de la Nación u otros trabajos ejecutados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 98. — La conexión de las cañerías de desagües por los conductos construídos por la Municipalidad en los casos en que se creyere conveniente permitirla, estará sujeta a los siguientes derechos:

1o. Por conectar las cañerías de desagües de aguas pluviales:

a) Por conexión nueva. . . . . $ 50.—
b) Por ampliación y renovación de la conexión . . . . . „ 25.—

2o. Para conectar las cañerías de desagües de las aguas servidas de las fábricas:
a) Por conexión nueva. . . . . $ 500.—
b) Por ampliación y renovación de la conexión . . . . . „ 250.—

Trazado y apertura de las calles

Art. 99. — Por el trazado y apertura de las calles, se abonarán los siguientes derechos:
a) Por revisión de planos, por metro cuadrado de calle . . . . . $ 0.05
b) Por fijación de nivel definitivo en cada esquina, por metro cuadrado de calle „ 0.05
c) Por amojonamiento y derechos de apertura, por metro cuadrado de calle . . . „ 0.10

La cesión gratuita del terreno eximirá del pago de estos derechos.

Moliendas de ladrillos

Art. 100. — Por moliendas de ladrillos provenientes de demoliciones, de carácter transitorio, se cobrará:
a) Por los primeros ocho días . . . . . $ 40.—
b) Por cada día subsiguiente . . . . . „ 10.—

Los que infrinjan esta disposición, pagarán el impuesto con un recargo del treinta por ciento (30 o|o).

Reforma de cordón de acera

A. 101. — Por cada permiso para reformar el cordón de acera, para nivelar, hacer entrada para rodados, etc., se cobrará . . . . . $ 60.—

División de Zonas para el pago de los derechos a que se refiere la presente ordenanza

Art. 102. — A los efectos del pago de los derechos

establecidos en los artículos anteriores, se considerarán:

1o. De primera categoría, los edificios y construcciones que se levanten:

a) Dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes: Brasil, Jujuy, Rivadavia, Billinghurst y el Río de la Plata.

b) Con frente a las siguientes avenidas: Alvear y Santa Fe hasta Dorrego; Córdoba y Corrientes hasta Gazcón; Rivadavia hasta Avenida La Plata; Brasil hasta Loria; Belgrano, San Juan e Independencia hasta Quintino Bocayuva; Almirante Brown, Pedro Mendoza, Martín García, Montes de Oca y Patricios.

c) Dentro de la zona limitada por las calles Juan Bautista Alberdi, Lafuente, Terrada, Bogotá, Camacuá y Granaderos.

d) Dentro de la zona limitada por las calles E. Tornquist, Moldes, Mendoza, Arcos y Cabildo.

2o. De segunda categoría, los edificios y construcciones comprendidos dentro de las zonas limitadas por los dos frentes de las calles:

a) Vélez Sársfield, Avenida Alcorta, Ambato, Boedo, Garay, Avenida La Plata, Rivadavia hasta Carabobo, Río de Janeiro, Chubut, Warnes, Carranza, Santa Fe, Dorrego y Río de la Plata y el perímetro de la primera categoría.

b) Dentro del perímetro comprendido por las calles Blandengues, con exclusión de la zona ya marcada en la primera categoría.

c) Dentro de las zonas limitadas por las calles Tandil, Pedernera, Merlo, Portela, Cuenca, San Eduardo, Curapaligüé y Teniente General Donato Alvarez.

3o. De tercera categoría los edificios y construcciones que se levanten dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes:

a) Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida de la Riestra, Carabobo, Zu-

viría, Lacarra, Carrasco, Gaona, Avenida San Martín, Teniente General Donato Alvarez, Olazábal, Avenida de los Constituyentes, Congreso, Holmberg, Besares, Cabildo, Republiquetas y el Río de la Plata y el perímetro de la segunda categoría.

b) Dentro de las zonas limitadas por las calles: Concordia, Avenida Tres Cruces, Marcos Paz y Avenida América.

4o. De cuarta categoría todos los puntos del Municipio, situados fuera de las zonas indicadas en las categorías anteriores.

Catastro

Art. 103. — Por cada metro cuadrado de superficie edificada en que se haya efectuado o se efectúe relevamiento catastral . . . . . $ 0.05

Art. 104. — Por cada metro cuadrado de superficie baldía, en las mismas condiciones . . . . . $ 0.01

CAPITULO VI

Patentes y Derechos para Rodados

Art. 105. — Por patentes y chapas se pagará:

1o. *Carruajes*

(Anualmente)

a)	De cochería	$	70.—
b)	De plaza	„	50.—
c)	Breaks para servicio de pasajeros con estacionamiento suburbano para viajes en esos radios exclusivamente	„	30.—
d)	De propiedad particular:		

1a. categoría . . . . . „ 50.—
2a. „ . . . . . „ 200.—

Se Comprenden en la primera categoría las americana, buggis, tilburys, cochecitos de niños, sulkys, charrettes, dog-carts, sean de dos o cuatro ruedas, y en la segunda categoría todo carruaje no compurendido en la anterior.

2o. *Automóviles de propiedad Particular, de Cochería y de Remise, y Auto-ambulancias, con equipo completo especificado en esta Ordenanza*

(Anualmente)

1a. categoría: Automóviles hasta 1000 kilos . . . . . $ 80.—
2a. categoría: Automóviles de 1001 a 1250 kilos . . . . . „ 130.—
3a. categoría: Automóviles de 1251 a 1500 kilos . . . . . „ 200.—
4a. categoría: Automóviles de 1501 a 1750 kilos . . . . . „ 270.—
5a. categoría: Automóviles de 1751 a 2000 kilos . . . . . „ 350.—
6a. categoría: Automóviles de más de 2000 kilos . . . . . „ 500.—

Las auto-ambulancias en general abonarán las patentes que correspondan según la tarifa anterior.

Las que pertenzcan a Sociedades de Beneficencia pública serán clasificadas como automóviles de carga a los efectos del pago de la patente, salvo las de propiedad de la Cruz Roja Argentina, que no abonarán derecho alguno.

Los automóviles de cochería o de remise abonarán estas patentes con un veinte por ciento (20 o|o) de rebaja.

3o. *Motocicletas, Velocípedos o Bicicletas*

(Anualmente)

Motocicletas en general, tengan o no aco-

plado . . . . . $ 20.—
Bicicletas o velocípedos a los que se aplique un motor de fuerza no mayor de 1 HP. . . „ 15.—
Bicicletas o velocípedos de carga o reparto „ 10.—

4o. *Automóviles de alquiler, ómnibus de pasajeros, de excursión dentro del Municipio y de institutos de enseñanza*

(Anualmente)

Por patente y derechos de estacionamiento de automóviles de alquiler y colectivos en parajes públicos destniados al efecto . . . . . $ 90.—

Por ómnibus para pasajeros, con recorrido autorizado y permiso precario, se cobrará:

a) Con recorrido central comprendido dentro de los siguientes límites: Diques calles Caseros, Jujuy, Pueyrredón y la ribera . . . . . $ 600.—
b) Fuera de esos límites . . . . . „ 300.—
Omnibus para excursión . . . . . „ 600.—
Omnibus de institutos de enseñanza. „ 200.—

5o. *Automóviles de carga y tractores*

(Anualmente)

1o. Por los automóviles cuyo peso, con la carga máxima exceda de 12.000 kilos, se pagará una patente de . . . . . $ 500.—
2o. Por los de 10.001 a 12.000 kilos . „ 350.—
3o. Por los de 8.001 a 10.000 kilos . . „ 200.—
4o. Por los de 6.001 a 8.000 kilos. . . . „ 120.—
5o. Por los de 4.001 a 6.000 kilos . . . „ 50.—
6o. Por los de 2.001 a 4.000 kilos . . . „ 35.—
7o. Por los de carga hasta 2.000 kilos . „ 25.—
8o. Por furgones cerrados hasta 3.000 kilos . . . . . „ 35.—

9o. Por furgones automóviles para el servicio de pompas fúnebres . . . . . „ 60.—

10. Vehículos acoplados a automóviles o tractores no consintiéndose más de un acoplado, se cobrará por cada uno:
Para carga hasta 6.000 kilos . . . . „ 100.—
Para carga mayor de 6.000 kilos. . „ 150.—

11. Tractores se cobra según el peso de los mismos, de acuerdo a la escala fijada a los automóviles para carga.

Por los automóviles para carga sin llanta de goma en las cuatro ruedas se pagará el cuádruple de la patente, con excepción de aquellos para carga mayor de 6.000 kilos, para los cuales es obligatoria las cuatro ruedas con llantas de goma.

Por los que tengan llantas de goma maciza se pagarán las patentes con 50 o|o de recargo.

6o. *Carros de tráfico*

(Anualmente)

a) Las jardineras y carros de reparto de 2 (dos) a cuatro ruedas, a uno o dos caballos, cuyo peso con la carga máxima, no exceda de 2.000 kilos . . $ 30.—

b) Carros de dos a cuatro ruedas, a uno o dos caballos de 2.001 a 3.000 kilos . . . . . „ 40.—

c) Carros de cuatro ruedas de dos a tres caballos, 3.001 a 3.500 kilos . . . „ 50.—

d) Carros de cuatro ruedas, a tres caballos,, de 3.501 a 4.500 kilos . . . . „ 70.—

e) Carros de cuatro ruedas a tres caballos, de 4.501 a 5.500 kilos . . . . „ 80.—

f) Carros de mano . . . . . „ 10.—

g) Breaks, charretes, de cuatro ruedas destinados al reparto de mercaderías que lleven el letrero correspondiente a la casa de co-

	mercio o a los artículos que ellas expendan	„	50.—
h)	Los dog-carts y charrettes de dos ruedas que tengan el destino de los anteriores y que lleven el letrero mencionado	„	30.—
i)	Furgones fúnebres	„	100.—
j)	Si los vehículos comprendidos dentro de las disposiciones g) y h) no llevaren letrero se pagará la patente correspondiente a carruajes particulares.		
k)	Los carros de dos ruedas, con estacionamiento en las plazas y paseos públicos, pagarán una patente adicional de	„	30.—
l)	Los mismos, de cuatro ruedas . . .	„	60.—
m)	Los carros que se estacionen en barrios suburbanos.	„	10.—

7o. *Chapas de ensayo*

a)	Por cada juego de chapas de ensayo para automóviles en general (mensual)	$	55.—
b)	Por cada chapa de ensayo para carros en general (mensual)	„	10.—
c)	Por cada juego de chapas de ensayo para motocicletas (mensual)	„	10.—

Disposiciones complementarias para rodados

Art. 106. — Las patentes de rodados son intransferible de un vehículo a otro.

Art. 107. — Todo vehículo que se haga circular deberá llevar colocada en el sitio correspondiente las chapas entregadas al pagar la patente. Estas chapas deberán contener el mismo número que el rodado para que se expidieron y la colocación se hará sin cortarlas ni doblarlas y en lugar perfectamente visible.

Todos los carruajes la llevarán en firme bajo el delantal del pescante y los carros afuera a la izquierda junto al asiento del conductor.

Los contraventores a cualquiera de estas disposiciones, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada infracción.

Los automóviles particulares que vencido el plazo no estuvieran munidos de la patente correspondiente y se encontraren en circulación, serán remitidos a la comisaría más próxima a fin de proceder al retiro de esas chapas y constatar el nombre y domicilio del propietario del vehículo, quien abonará la patente con el veinticinco por ciento (25 o|o) de recargo dentro de los primeros quince (15) días del vencimiento y con el cincuenta por ciento (50 o|o) después de ese plazo.

Los automóviles con chapas del interior que circulen en esta capital y cuyas municipalidades hayan comunicado al D. E. el vencimiento de las mismas, serán remitidos a depósito y solo podrán ser rescatados previo pago de la patente correspondiente de esta Capital.

Art. 108. — Los vehículos que se inscriban con posterioridad al 1o. de Julio, abonarán la patente con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja, los que lo hagan desde el 1o. de Octubre con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) y desde el 1o. de Diciembre con el noventa por ciento (90 o|o).

Art. 109. — Los fabricantes de rodados en general no podrán facilitar a sus clientes vehículo alguno sin que éste tenga chapa de ensayo.

Cuando el vehículo prestado no llevare la chapa de que se hace referencia, su propietario incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) debiendo además abonar la patente que le corresponda.

Art. 110. — Los vehículos no sujetos al pago de patentes en virtud de lo dispuesto en la Ley número 10341, que circulen sin chapa tara o número (SA) o que estando munidos de ellas transporten otras mercaderías que las que justifican la exención, pagarán la patente que les corresponda, más el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 111. — Cuando se encontrasen guardados en corralón, garage u otro local, vehículos con patentes que no sean de la Capital, pagará el dueño del local, una multa de

cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y el del vehículo una de cincuenta pesos moneda nacional ($ 100 m|n).

Estas multas serán notificadas por intermedio de la Dirección de Rentas, salvo que se posea un certificado de Libre Tránsito otorgado por la misma, que solo podrá otorgarse una vez al mes por un plazo de ocho días y que podrá ser renovado por otro período igual cuando se compruebe en forma fehaciente la imposibilidad de trasladar el vehículo fuera de la Capital.

La Dirección de tráfico podrá conceder permisos para guardar vehículos con patentes de las Comunas del interior, que necesitaren reparación en los talleres mecánicos de la Capital, por un término no mayor de 15 días.

Art. 112. — Los que aceptasen automóviles en depósito deberán, previamente, exigir la presentación del permiso que otorgará la Inspección General.

Por cada infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará una multa de cien pesos ($ 100.— m|n).

Art. 113. — Los propietarios de cochería o garage que pagaren la patente de algún carruaje o automóvil particular a su cargo, como si fuese de cochería, incurrirán en una multa de doscientos pesos moneda legal ($ 200 m|n) sin perjuicio de sufragar la patente que corresponda.

Art. 114. — Si una de las chapas de algún vehículo de tracción mecánica fuese perdida o substraída, se otorgará otro juego con distinta numeración, debiendo abonar el propietario veinte pesos moneda nacional, ($ 20.—) por la primera vez y cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) las subsiguientes.

Cuando se trate de chapas de vehículos de tracción a sangre se pagará en las mismas condiciones, la primera vez veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) y las sucesivas cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n).

La pérdida o substracción deberá denunciarse a la policía antes de qué el vehículo sea revisado; pues en este caso, a pesar de la denuncia hecha a la policía, se abonará además del valor de la chapa, una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n).

Cuando la pérdida sea de ambas chapas podrá obtenerse

un nuevo juego en las condiciones establecidas anteriormente mediante el pago del importe de la patente de la categoría que corresponda.

Art. 115. — Solo se otorgarán chapas oficiales libres de derechos, para los vehículos de propiedad del Gobierno de la Nación y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO VII

Propaganda

Vía Pública — Letreros

Art. 116. — Los letreros colocados al frente de locales ocupados por negocios o industrias, ya consistan en chapas o tableros, o fueran pintados o fijados en la pared, toldos, cortinas, postigos, vidrios o transparentes de puertas o vidrieras, siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago anual siguiente:

Por cada chapa, tablero o letrero, incluso los tableros colocados al frente de locales de espectáculos públicos, anunciando la función del día, por cada metro cuadrado o fracción . . . . . $ 6.—

Estarán igualmente sujetos al pago de este impuesto, los letreros colocados en interiores de vidrieras, que anuncian la clase o denominación del negocio que allí se explote o el nombre de la razón social.

Art. 117. — Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados, aún los colocados en el interior de vidrieras, quedan sujetos al siguiente derecho anual:

1o. Por cada metro cuadrado. . . . . $ 15.—

2o. Por los que avancen sobre la vía pública:

a) Hasta un metro lineal de saliente o fracción, al año . . . . . „ 20.—

b) Por semestre o fracción . . . . . „ 10.—

Art. 118. — Los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en negocios, así como también en las propiedades en que funcione la industria que los produzca y siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago de estos impuestos con los recargos que establecen los artículos 161 a 163 y 185 de esta Ordenanza.

Avisos de propaganda

Art. 119. — Los avisos de propaganda colocados o pintados en la vía pública o legibles de ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente productos o artículos que fabrique o expenda la casa en que se exhiban, estarán sujetos al siguiente impuesto, por metro cuadrado o fracción:

Por año . . . . . $ 6.—
Por semestre o fracción . . . . . „ 4.—

Por mesas o sillas con avisos cualquiera fuera el número de éstos:

Por año . . . . . $ 6.—
Por semestre o fracción . . . . . „ 4.—

Art. 120. — Por los tableros de propiedad particular destinados a fijar carteles para anunciar productos de la misma casa propietaria de aquellos; se cobrará:

Por metro cuadrado o fracción al año. $ 12.—
Por metro cuadrado o fracción por semestre o fracción . . . . . „ 8.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y solo sus anuncios podrán colocarse en ellos.

Art. 121. — Cuando se permita la colocación de avisos de propaganda en paredes o lugares de propiedad municipal, se cobrará por impuesto y arrendamiento, por metro cuadrado o fracción:

Art. 122. — Por los avisos luminosos o iluminados destinados a la propaganda, se pagará:

1o. Hasta cinco (5) metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción al año $ 20.—

2o. Hasta cinco (5) metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, por semestre o fracción . . . . . „ 10.—
3o. Por metro cuadrado más o fracción al año . . . . . „ 8.—
4o. Por metro cuadrado más, por semestre o fracción . . . . . „ 5.—
5o. Por los que avancen sobre la vía pública, por cada metro de altura:
a) Hasta un metro lineal de saliente o fracción, al año . . . . . „ 30.—
b) Por semestre o fracción . . „ 15.—
6o. Por todos los letreros luminosos o iluminados colocados a lo largo o por encima de las torres o cúpulas, establécese un recargo de 100 o|o.

Art. 123. — Por los aparatos que proyecten o anuncien avisos alternados, se pagará:

a) Por cada aparato siempre que el anuncio no exceda de 20 metros cuadrados, al año . . . . . $ 300.—
b) Por semestre o fracción . . . . . „ 200.—
c) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre los veinte metros cuadrados (20 mts.) al año . . . . . „ 30.—
d) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso sobre los veinte (20) metros cuadrados, por semestre o fracción . . . . „ 20.—

Por los aparatos a que se refiere este artículo que proyecten o anuncien avisos únicamente durante la noche, se pagará el impuesto respectivo con el veinte por ciento (20 o|o) de rebaja.

Art. 124. — Por cada aparato que proyecte letreros o vistas sobre la acera, cuando la proyección no exceda de un metro cuadrado o fracción al año . . . . . $ 30.—

Esta proyección no podrá exceder en ningún caso de un metro cuadrado.

Cuando estos aparatos se destinen a propaganda quedarán sujetos a los recargos que de acuerdo a la presente ordenanza pueda corresponderles.

Art. 125. — Para trasladar de un punto a otro avisos de propaganda, tableros de propiedad particular o avisos luminosos, deberá solicitarse permiso que se concederá previo pago de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 c|l.) por cada aviso o tablero, debiendo pagarse, además, la diferencia de derecho que pudiera resultar entre los gravámenes aplicados en las distintas zonas, como también los derechos de oficina que correspondan.

Art. 126. — Los avisos, cartelones o letreros que anuncien la venta de una propiedad raíz, muebles, alhajas o semovientes, quedan sujetos a las siguientes escalas, por cada remate y por cada vez:

a)	Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta . . .	$	8.—
b)	Los que se coloquen en el interior de las estaciones de ferrocarriles	„	8.—
c)	Los que se coloquen fuera de esos lugares, llamados guías.	„	40.—
d)	Por idem, terrenos hasta 10 lotes . .	„	15.—
e)	Por idem, terrenos de más de 10 lotes	„	30.—
f)	Muebles, alhajas y semovientes. . .	„	10.—
g)	La tarifa que antecede no será aplicada a los avisos del Banco Hipotecario Nacional, que pagará por ellos, como único impuesto anual, la suma de. . .	„	3.000.—

Art. 127. — Los infractores a lo establecido en el artículo anterior pagarán el impuesto con el cien por ciento (100 o|o) de recargo por cada aviso.

Art. 128. — Por los carteles anunciadores colocados en los tableros municipales o en otros puntos habilitados para ese objeto:

a)	Por cada cartel hasta m. 1.10x0.75 metros, por día	$	0.12
b)	Por los de mayores dimensiones, por cada exceso de superficie o equivalente a m. 0.55x0.75 metros o fracción .	„	0.07
c)	Por los carteles de carácter social o políticos; los relacionados con la simple publicidad de diarios cuando en ningu-		

no de estos casos contenga propaganda con fines comerciales, se pagará en retribución del servicio de fijación, por cada cartel . . . . . „ 0.05

d) Exceptúanse del pago de estos derechos a las bibliotecas públicas y propiedades de educación popular.

Art. 129. — Por los avisos de los discos anunciadores colocados en las columnas de los tranvías, y que no podrán exceder de 0.60 metros de diámetro, se pagará por cada juego de discos y por año, siempre que se trate de un mismo aviso . . . . . $ 4.—

En caso de ser avisos distintos cada disco pagará la misma suma.

Art. 130. — Por los tableros anunciadores conducidos a pie, anunciando productos o artículos de una sola casa:

a) Por cada permiso para pasear un tablero a pie, por día . . . . . $ 8.—

b) Por el paseo de cada persona que haga reclame, ya sea de particular o disfraz, muñeco, etc., sin que pueda estacionarse en la vía pública, por día . . . . . „ 200.—

Art. 131. — Por cada permiso para repartir carteles u hojas sueltas por cada repartidor y por día . . $ 20.—

El reparto en la vía pública de objetos como propaganda, estará sujeto al pago de este impuesto. Igualmente cuando los avisos u objetos se dejen al alcance de los transeuntes para que los tomen.

Art. 132. — Cada persona que efectúe la reclame a que se refieren los artículos 130 y 131 sin estar munida del permiso correspondiente, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por cada infracción, siendo responsable del pago de la misma, el dueño del establecimiento, producto o artículo que se anuncie.

Art. 133. — Las compañías de seguros sobre incendio, por el derecho de colocación de chapas con frente a la vía pública, en las casas o establecimientos asegurados, pagarán por cada año y por cada chapa . . . . . $ 1.—

La infracción de este artículo será penada con una multa

de $ 5.— cinco pesos moneda nacional por cada chapa.

Art. 134. — Las casas de remate, agencias marítimas y demás negocios por el permiso de colocar banderas, pagarán al año por cada casa . . . . . $ 100.—

Art. 135. — Los rematadores sin casa establecida, por el mismo permiso, al año . . . . . $ 50.—

Art. 136. — Todo establecimiento que informe por medio de anuncios legibles desde la calzada, la realización de carreras u otros juegos de azar o el resultado de los mismos, a excepción de los diarios y las casas que venden exclusivamente loterías de beneficencia nacional, pagará al año pesos . . . . . 1.000.—

Art. 137. — Por el derecho de anunciar casas de empeño, compra-venta u operaciones sobre pólizas en la vía pública o legibles desde ella, o en cualquier punto de acceso público se pagará, al año. . . . . $ 2.000.—

Interiores de locales, estaciones de ferrocarriles y subterráneos

Art. 138. — Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones de cinematografos, cafés-conciertos y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, ya estén fijados en las salas, vestíbulos interiores o exteriores, se pagará por cada aviso, por metro cuadrado o fracción el siguiente impuesto:

a) Por año . . . . . $ 20.—
b) Por semestre o fracción . . . . . „ 12.—
c) Por mesa o silla con avisos, cualquiera sea su número o dimensión, al año. . . „ 10.—
d) Por semestre o fracción . . . . . „ 6.—
e) Los aparatos anunciadores no mayores de un metro cuadrado, pagarán:
Por año . . . . . „ 40.—
Por semestre o fracción . . . . . „ 20.—
Por cada metro o fracción más, al año „ 20.—
Por semestre o fracción . . . . . „ 15.—
f) Por los avisos colocados durante la semana de Carnaval, se pagará por cada

metro cuadrado o fracción . . . . . „ 2.—

g) Por vitrinas o vidrieras embutidas en las paredes de los halls o vestíbulos de los locales de espectáculos públicos por metro cuadrado o fracción al año. . . „ 30.—

Por semestre o fracción . . . . . „ 18.—

Por los avisos y los apratos luminosos o iluminados a que se refiere este artículo, se pagará el doble del impuesto que el mismo establece.

Art. 139. — Por los avisos colocados o pintados en los telones de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada aviso y por metro o fracción de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1700 localidades, al año. .	$	32.—
Los de más de 1700 localidades, semestre .	„	20.—
Los de más de 1700 localidades, trimestre .	„	12.—
De 1401 a 1700 localidades, al año . . .	„	24.—
De 1401 a 1700 localidades, semestre. . .	„	15.—
De 1401 a 1700 localidades, trimestre . . .	„	8.—
De 1101 a 1400 localidades, al año . . .	„	16.—
De 1101 a 1400 localidades, semestre . . .	„	10.—
De 1101 a 1400 localidades, trimestre . . .	„	6.50
De 801 a 1.100 localidades, al año	„	12.—
De 801 a 1.100 localidades, semestre . . .	„	6.50
De 801 a 1.100 localidades, trimestre . . .	„	4.—
Hasta 800 localidades, al año	„	6.50
Hasta 800 localidades, semestre	„	4.—
Hasta 800 localidades, trimestre	„	2.50

Art. 140. — Por los avisos a que se refieren los artículos precedentes corresponderán las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 141. — Por avisos colocados por medio de placas hasta de cincuenta centímetros cuadrados (cm. c. 50) en el dorso de las butacas de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada placa, por año a fracción. . $ 1.—

Los que contraviniesen esta disposición, sufrirán multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n) por cada aviso.

Queda prohibida la colocación de estas placas en los locales clasificados de primera categoría.

Art. 142. — Cuando por medio de decorado escénico, trajes o utilería, se haga reclame comercial, se cobrará por día . . . . . $ 60.—

En los casos en que de cualquier modo se ponga de manifiesto para el público la marca, nombre del fabricante, etc., de instrumentos musicales que se usen en la orquesta o escena, se pagará por día . . . . . $ 5.—

Se entiende por día la suma de las funciones diurnas y nocturnas.

Art. 143. — Por el derecho de insertar anuncios en los programas de espectáculos públicos o repartir objetos o volantes con anuncios, pagarán las empresas por día y por cada clase de esta propaganda, de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1701 localidades	$	10.—
Los de 1401 a 1700 localidades	„	7.—
Los de 1101 a 1400 localidades	„	5.—
Los de 801 a 1100 localidades.	„	3.—
Hasta 800 localidades.	„	1.50

La falta de pago de estos impuestos será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 c|l.) por cada infracción.

Art. 144. — Por el derecho de proyectar anuncios en los cinematógrafos, intercalados en las vistas, o durante los entreactos se cobrará por cada local y por mes . $ 30.—

Art. 145. — Por los avisos de propaganda en el interior de los mercados y mataderos, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

Por año	$	6.—
Por semestre o fracción	„	4.—

La falta de pago de los impuestos establecidos en este artículo se penará con un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado o fracción de aviso.

Art. 146. — Por repartir anuncios u objetos de reclame en el interior de locales públicos para cuyo acceso no se cobre entrada y en cafés, confiterías y restaurants, por día y por repartidor. . . . . $ 10.—

Art. 147. — La Sociedad Rural Argentina pagará anualmente por los avisos que se exhiban en su inte-

rior. . . . . $ 2.000.—

Art. 148. — Por cada aviso colocado en el interior de las estaciones de ferrocarriles, ya fueran fijados en los vestíbulos interiores o exteriores o los colocados próximos a las vías o en sitios visibles de ellas, siempre que no lo fueran a la vez desde la vía pública, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

a) Por año. . . . . $ 5.—
b) Por semestre o fracción. . . . . „ 3.—
c) Por mes. . . . . „ 1.—
d) Por los avisos luminosos o iluminados se pagará doble tarifa.
e) Por los tableros indicadores, por cada metro cuadrado o fracción, por año. „ 40.—
f) Por semestre o fracción. . . . . „ 25.—
g) Por los avisos colocados en el subterráneo del tranvía, se pagará por cada estación, además del gravamen fijado en el Art. 137 al año. . . . . „ 2.500.—

Art. 149. — Por los avisos en las estaciones de ferrocarriles corresponderán las mismas penalidades establecidas por los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 150. — Por los avisos con fines de propaganda colocados, fijados o pintados en el interior de los cafés, restaurants, hoteles, bars y confiterías y salones de lustrar calzado, se pagará por año o fracción:

a) Por cada aviso hasta de un metro cuadrado. . . . . $ 1.—
b) Por cada aviso hasta dos metros cuadrados. . . . . „ 3.—
c) Por cada aviso mayor de dos metros cuadrados. . . . . „ 5.—

Cuando en un mismo cartel, marco o cuadro, etc. no mayor de un metro cuadrado se exhiba más de un aviso, se abonará el impuesto establecido con un recargo de 20 o|o por cada aviso excedente.

Quedan exceptuados los avisos de artículos que se expendan en el mismo negocio.

El pago de estos impuestos se hará por medio de estam-

pillas que deberán adherirse al aviso. La falta de este requisito como la del pago del impuesto se multará con el recargo del cien por cien (100 o|o) del impuesto respectivo.

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable por el pago de los impuestos que fija este artículo.

Art. 151. — Por el derecho de propaganda en envases higiénicos para azúcar que se expenda en cafés, hoteles, restaurants, lecherías, etc., pagará al año o fracción, cada firma anunciadora. . . . . $ 50.—

Vehículos

Art. 152. — Por los avisos colocados o pintados en el interior de los tranvías, coches y ómnibus, o impresos en los boletos que se expendan en los mismos, cualquiera sea su número y clase, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por cada coche:

a) Coches de tranvías de dos a cuatro ejes y ómnibus con imperial, por año. $ 90.—
b) Coches de tranvías de dos a cuatro ejes y ómnibus con imperial, por semestre. . . . . „ 50.—
c) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por año. . . . . „ 35.—
d) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por semestre o fracción. . . . . „ 20.—
e) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por año. . . „ 30.—
f) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por semestre o fracción. . . . . „ 15.—

Los coches de tranvías tipo subterráneo, cuando circulen en la vía pública, estarán sujetos al pago del impuesto que establece el presente artículo.

Para los gravámenes establecidos precedentemente, regirá el recargo del artículo 137.

Los vehículos que exhiban avisos luminosos o iluminados,

pagarán el impuesto correspondiente con un recargo del 30 o|o, y el 100 o|o cuando exhiban avisos de bebidas alcohólicas.

Art. 153. — Por los avisos chapas, tableros o letreros colocados en los carros o vehículos de transporte o reparto ya fueran estos anuncios fijados o pintados por los comerciantes propietarios de los rodados, o por los fabricantes o introductores lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenecen o a cuyo servicio están, se pagará un derecho anual:

a) Por cada vehículo con chapa, tablero o letrero. . . . . $ 10.—
b) Por cada vehículo conducido a mano. „ 5.—
c) Por cada bicicleta o triciclo. . . . „ 5.—

Art. 154. — Por vehículo destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará:

a) Por automóviles o vehículos, con un caballo o una yunta de caballos:
Por mes. . . . . $ 500.—
Por día. . . . . „ 30.—
b) Por más de dos caballos:
Por mes. . . . . „ 800.—
Por día. . . . . „ 60.—
c) Por vehículos que sirvan a la propaganda de una sola casa, el cincuenta por ciento de rebaja.
d) Por cada cine-camión destinado a la propaganda, anualmente. . . . . „ 1.000.—

La falta de pago del impuesto que establece este artículo será penado con un recargo igual al monto del mismo.

El plazo mensual determinado en este artículo correrá desde la fecha del pago hasta el mismo día del mes siguiente o excepción de los pagos efectuados en el mes de diciembre que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

Art. 155. — La propaganda efectuada por medio de aparatos de vuelo o análogo, pagará por día:

Aeroplanos

a) Por letreros. . . . . $ 20.—

b) Cuando independientemente de los letreros arrojan volantes u objetos como propaganda. . . . . „ 40.—

Globos o análogos

c) Por letreros. . . . . $ 60.—
d) Cuando independientemente de los letreros se arrojan volantes u objetos como propaganda. . . . . „ 100.—

Art. 156. — a) Por propaganda hecha en bicicleta o triciclo, etc., por día. . $ 30.—
b) Por cada vehículo o aparato para propaganda, conducido a pie y por día. . . . . „ 30.—

Disposiciones complementarias

Art. 157. — Estarán exentos del pago del impuesto que establece el artículo 116, el letrero principal que anuncie únicamente la clase o denominación del negocio o industria que allí se explote o el nombre de la razón social, siempre que dicho letrero no sea luminoso o iluminado o no esté fijado o pintado en los costados de los muros divisorios, y las chapas de profesionales cuando sus dimensiones no sean mayores de 30 x 30 centímetros.

Queda también libre de gravamen la colocación de chapas, letreros y anuncios luminosos que no tengan finalidad comercial.

No se clasificarán como principales los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas.

Art. 158. — Se clasificarán como letreros luminosos o iluminados sujetos al pago de los impuestos establecidos en esta ordenanza, las letras iniciales del nombre o denominación del comercio, industria, razón social o producto, colocadas, pintadas o fijadas separadamente o entrelazadas formando monogramas, así como las marcas de fábricas y demás distintivos, al frente de los negocios y en los sitios que se mencionan en el artículo 117.

Art. 159. — La colocación de letreros sin previo pago del derecho que las grava, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 160. — Se considerarán avisos de propaganda los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios del local en que se exhiban o que aun beneficiando exclusivamente al propietario, estén expuestos en una propiedad distinta de la destinada al negocio o industria que se explote o profesión que se ejerza.

Art. 161. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en la zona comprendida por ambas aceras de la Av. Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y Lavalle y Callao de Lavalle hasta su terminación; Entre Ríos de Belgrano a Independencia, Rivadavia de Callao a Pueyrredón; Santa Fe desde su nacimiento hasta Pueyrredón, o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas, con las prohibiciones hechas en el artículo 164. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman las esquinas con las calles indicadas.

Art. 162. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem desde Lavalle hasta su terminación; Paseo Colón desde Belgrano a Brasil; Entre Ríos de Independencia a Brasil; Rivadavia de Pueyrredón y Jujuy hasta Bulnes y Boedo; Santa Fe desde Pueyrredón hasta Avenida Bullrich; Independencia desde Perú hasta Entre Ríos; Pueyrredón desde Rivadavia hasta Santa Fe; Corrientes desde Pueyrredón a Medrano; Belgrano desde Entre Ríos a Jujuy; Independencia desde Entre Ríos a Jujuy; San Juan desde Entre Ríos a Jujuy, o legibles desde las mismas, tendrán un recargo de cincuenta por ciento (50 o|o) sobre la tarifa básica establecida. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las pro-

piedades que formen esquinas con las calles indicadas.

Art. 163. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyectan o exhiban anuncios y las chapas, tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en edificios o sitios con frente a las calles que circunden a las plazas Constitución, 11 de Septiembre, Italia y Retiro, o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas.

Art. 164. — Prohíbese la colocación de todo medio de propaganda en la Avenida Alvear y Avenida Vértiz, Parque 3 de Febrero en toda su extensión.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos y anuncios de reclame sujetos al pago de impuestos municipales, en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos con frente a la Avenida de Mayo y a las calles que circundan las plazas de Mayo, Lorea y Congreso o legibles de ellas, comprendidas en la Ordenanza del 24 de Octubre de 1919.

Art. 165. — Los avisos de alquiler o de venta particular de propiedades, colocados en las mismas, no estarán sujetos al pago del impuesto siempre que no contengan expresión alguna que importe una reclame para una casa, institución o artículo determinado.

Art. 166. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo para poderse colocar o pintar, deberán previamente inscribirse por los directamente beneficiados del aviso, en la Dirección de Rentas, efectuando en este acto el pago del impuesto. La citada Dirección le designará el número con que los inscribe, el que deberá pintarse al lado superior izquierdo de aquéllos, en forma que sea siempre perfectamente legible desde la vía pública. Una vez inscriptos los avisos, los que se beneficien de ellos, directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta Ordenanza, mientras no hagan anotar en la misma Dirección el retiro o traslado del aviso. Los que han sido registrados en el año pasado continúan siendo responsables del impuesto, salvo que se haya dado cuenta de su retiro en

los primeros quince días de Enero. El que pintara o colocara un aviso sin la inscripción previa o sin el número con que se le inscriba o en ubicación distinta a la que ha registrado o de dimensiones mayores que las denunciadas, o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniere cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones, la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de 30 días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido este plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 167. — Con excepción de los carteles a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 128 de esta Ordenanza, no se admitirán otros por un plazo menor de tres días, ni por una cantidad inferior a cincuenta, exceptuándose los avisos de espectáculos públicos que anuncien la función del día y los llamados preventivos, que podrán fijarse por un solo día.

Art. 168. — A excepción de los carteles de carácter exclusivamente políticos de partidos militantes y carteles de propaganda con fines sociales de entidades gremiales, no se permitirá en la vía pública ninguna otra fijación que no sea por intermedio de la Municipalidad.

Los infractores a esta disposición sufrirán el arresto o multa correspondiente al máximo de la escala fijada en la Ordenanza de 28 de Diciembre de 1908, disposición a la que se dará cumplimiento con el concurso de la Jefatura de Policía.

Art. 168 (bis) — Quedan eximidos de todo impuesto de publicidad, los carteles que se fijen en el Municipio que revistiendo el carácter de oficial de las Municipalidades de la República o del exterior, tengan por objeto hacer conocer las bondades de las playas veraniegas o estaciones climatéricas y siempre que no contengan anuncios de comercios particulares.

Art. 169. — Queda prohibida toda clase de avisos en los vidrios de los tranvías y ómnibus hasta la altura de metros 0.95 sobre el nivel de los asientos, exceptuándose las

puertas en que la prohibición es absoluta. En el exterior solo se permitirán los dos tableros, colocados en la parte alta lateral de los coches; dos en la parte alta, sobre las viseras del sobre techo, colocados en ambos frentes a una altura no mayor que los laterales, y uno no mayor de metros 0.30x0.70 en el costado del guardabarro.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos en los capots, chassis y ruedas de auxilio de los ómnibus y demás vehículos de tracción mecánica.

Art. 170. — Antes del 15 de Marzo y del 15 de Julio deberá comunicarse por la empresa respectiva a la Dirección de Rentas, qué coches circularán con avisos en los semestres respectivos; de no hacerse así, se considerará que el total de los coches que se encuentran en circulación están destinados a contener avisos.

Art. 171. — Las empresas de tranvías u ómnibus son responsables por el pago de estos impuestos, y en caso de infracción pagarán una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) por cada coche que circule con avisos y para el que no se haya pagado el impuesto establecido en el artículo 152.

Art. 172. — Quedan exceptuados del pago del impuesto que establece el artículo 153, los carros de reparto de pan, leche, hielo, aguas gaseosas y comestibles que requieran análisis previo para su venta, siempre que anuncien solamente el producto que reparten y la dirección del establecimiento y que ese reparto se haga exclusivamente al consumidor.

Art. 173. — Los que no abonasen los impuestos establecidos en el artículo 153, dentro del plazo que se establezca incurrirán en una multa de cincuenta por ciento (50 o|o), siempre que el pago se haga antes de ser denunciado; de lo contrario la multa será de diez pesos moneda nacional ($ 10.00).

Art. 174. — Es obligatorio llevar adherida en el vehículo la chapa que se entrega al pagar el impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10.00).

Art. 175. — En los casos en que razones de seguridad, estética u otras, que a juicio del departamento ejecutivo ha-

gan necesario el retiro de un aviso, se llevará a cabo, devolviéndose al interesado el importe abonado, correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

La orden de retiro de tales avisos se hará saber por comunicación certificada con diez días de anticipación, vencidos, los cuales los avisos podrán ser retirados por la administración siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso.

Art. 176. — La falta de pago a los impuestos establecidos en esta ordenanza, en los casos no especialmente previstos, será pasible del recargo de treinta por ciento (30 o|o) del derecho adeudado.

Art. 177. — Prohíbese la colocación en la vía pública de toda clase de carteles, tableros o letreros que por sus dimensiones, formas o materiales con que estén construídos, constituyan a juicio del departamento ejecutivo un peligro para la seguridad pública o sean antiestéticos.

Art. 178. — Prohíbese por iguales razones colocar en cualquier parte avisos o letreros, tengan o no finalidad comercial, que crucen la calzada en fajas transversales o en cualquier otra forma.

Art. 179. — Los que contraviniesen disposiciones de los dos artículos anteriores, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 c|l.) y si dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la notificación de la penalidad, los avisos, letreros, etcétera, no fueran retirados, se procederá a hacerlos retirar por administración, quedando a cargo de los infractores los gastos que se originen.

Art. 180. — Queda prohibida toda propaganda callejera a base de ruidos, gritos o voceos, bajo pena de multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada infracción.

Art. 181. — Los letreros que contengan avisos de propaganda pagarán el derecho de acuerdo con la dimensión total de los mismos.

Art. 182. — No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idioma extranjeros, sin que lleven su traducción fiel en castellano.

Todo cartel o volante que tenga inscripciones en idioma extranjeros sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) los avisos de propaganda y las chapas o letreros colocados en la vía pública el doscientos por ciento (200 o|o) de recargo.

Art. 183. — Cuando en las estaciones del subterráneo, en el local de la Sociedad Rural Argentina y en los vehículos a que se refiere el artículo 152 hubiesen avisos de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, tabacos, cigarros o cigarrillos, se pagará el impuesto establecido con un recargo del diez por ciento (10 o|o).

Art. 184. — Salvo en los casos establecidos en el artículo anterior sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

a) Los avisos de bebidas alcohólicas 200 o|o.
b) Los avisos de vinos y cervezas 50 o|o.
c) Los avisos de tabacos, cigarros y cigarrillos 25 o|o.

Art. 185. — Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Art. 186. — Los plazos anuales y semestrales que se indican en los artículos anteriores correrán conjuntamente con los del año y serán indivisibles.

Art. 187. — Queda prohibida la colocación de toda clase de carteles en las aceras y la de letreros gráficos, chapas y tableros salientes con excepción de los que sean luminosos o iluminados expresamente y se enciendan todas las noches de los días hábiles.

También queda prohibida la colocación de avisos de tela o cartón luminosos o iluminados expresamente.

Los contraventores a estas disposiciones sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 curso legal) sin perjuicio del inmediato retiro de los avisos, quedando autorizada la Dirección de Alumbrado si así no se hiciera, a retirarlos por cuenta de los infractores sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 188. — A los efectos de la fijación de derechos la saliente de los anuncios se medirá desde la línea de edifica-

ción hasta el máximo de saliente del aviso o su soporte.

Art. 189. — Los avisos o letreros luminosos que tuvieren dos caras o frente, se considerarán como un solo aviso.

Art. 190. — Los avisos o letreros que tuvieren los focos de luz en su mismo cuerpo; los expresamente iluminados y los avisos de faroles, se considerarán como avisos luminosos a los efectos del impuesto.

Art. 191. — Los anuncios gráficos, anteojos, abanicos, llaves, etc., iluminados están sujetos al pago establecido en los artículos 117 y 122.

Art. 192. — Para la colocación de avisos luminosos, letreros y aparatos proyectores a que se refiere esta ordenanza, es indispensable presentar previamente el pedido de permiso.

Todo aviso luminoso instalado sin el correspondiente permiso, será recargado con multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) sin perjuicio de ordenarse su retiro si así procediere, quedando autorizada la Dirección General de Alumbrado, a dichos efectos.

Todo aviso que vuelva a pintarse anunciando un producto distinto que aquel por el que se pagó impuesto, será considerado como nuevo y cobrado como tal.

Art. 193. — Si por cualquiera circunstancia el Departamento Ejecutivo considera conveniente hacer uso de las paredes de su propiedad arrendadas para la colocación de avisos, caducará el permiso acordado devolviéndose el importe percibido, en proporción al tiempo que falte para finalizar el plazo y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 194. — La colocación de avisos se efectuará previo pago de los impuestos correspondientes y la oficina respectiva queda autorizada a proceder a su retiro cuando este requisito no se hubiere llenado, previa notificación y sin perjuicio de las penalidades en que se hubiera incurrido. Los avisos retirados serán depositados en los corralones de la Administración de Limpieza y los interesados no tendrán derecho a reclamar indemnización por perjuicios o deterioros que sufrieren. Vencidos tres meses, se considerarán abandona-

dos y el Departamento Ejecutivo podrá darles el destino que creyera más conveniente.

Art. 195. — Las personas o sociedades que tuviesen o en adelante obtuvieran concesiones de la Municipalidad, por las que se les autorice a pintar avisos en cualquier parte que sea, quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y a los impuestos señalados en ella.

Art. 196. — Todo anuncio que al borrarse no lo sea de modo completo, es decir, que permita su legibilidad, será considerado como existente a efecto del cobro del respectivo impuesto.

Art. 197. — Queda prohibida la colocación de avisos comerciales, cualquiera sea su índole en el interior de los cementerios.

CAPITULO VIII

Derechos de Inspección, Licencia, Análisis e Inscripción

Art. 198. — Por las casas, negocios y establecimientos sujetos a inscripción, inspección y licencia obligatoria, se pagará por dicho concepto los derechos siguientes:

Locales para alojar caballos de carrera
(Studs, Ecuries, Caballerizas)

Por cada local se pagará de acuerdo con el valor locativo que se le asigne especialmente a esos efectos, dentro de la siguiente escala:

Los valuados hasta $ 150 pagarán al año. .	$ 500.—
Los valuados de $ 151 a 300 pagarán al año.	„ 1.000.—
Los valuados de $ 301 a 500 pagarán al año.	„ 1.500.—
De más de $ 500 pagarán al año.	„ 3.000.—

Al pago de este derecho están obligados solidariamente el dueño del local, los locatarios y los cuidadores, quienes

estarán indistintamente obligados a colocar en él en sitio visible, el recibo de pago, bajo pena de clausura o desaloja.

Garages particulares

Art. 199. — 1a. categoría: Por los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y la ribera, se cobrará:

a) Por un solo coche, al año. . . . . $ 120.—
b) Por cada automóvil más, al año. . . „ 80.—

2a. categoría: Los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Independencia, Jujuy, Pueyrredón, la ribera y los límites de la anterior:

a) Por un solo automóvil, al año. . . $ 60.—
b) Por cada automóvil más, al año. . . „ 40.—

3a. categoría: Los ubicados fuera de los perímetros anteriores:

a) Por un solo automóvil, al año. . . . $ 30.—
b) Por cada automóvil más, al año. . „ 20.—

Art. 200. — Por los garages destinados o guardar camiones u ómnibus de propiedad del dueño o arrendatario del local, se cobrará por cada uno de esos vehículos:

1a. Categoría. . . . . $ 60.—
2a. „ . . . . . „ 40.—
3a. „ . . . . . „ 25.—

Estas categorías son las correspondientes al artículo anterior.

Garages de alquiler y locales de exposición y venta o depósito y venta de automóviles, cuando los coches funcionen dentro del local.

Art. 201. — Por los instalados en locales valuados en el padrón correspondiente:

Hasta $ 500. . . . . $ 300.—
Desde $ 501 hasta $ 750. . . . . „ 400.—
Desde $ 751 hasta $ 1.000. . . . . „ 500.—
Desde $ 1.001 en adelante por cada

Cien pesos ($ 100) más de valuación o fracción, pagarán $ 50 moneda nacional sobre el derecho preestablecido.
Los locales donde se guarden hasta tres automóviles, por cada uno. . . . . „ 50.—
Por los garages de alquiler situados dentro del perímetro comprendido en la primera categoría para los garages particulares, se pagará un 50 o|o de recargo.

Casas de compra-venta de artículos que requieran desinfección, con excepción de las casas que venden libros usados exclusivamente.

Art. 202. — 1a. categoría: Por las ubicadas en el perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en la zona todas las esquinas de Jujuy y San Juan, al año . . . . . $ 1.000.—
2a. categoría: Fuera del perímetro anterior. . . . . „ 600.—

Casas de remate de artículos que requieran desinfección y depósitos Guarda-muebles

Art. 203. — 1a. categoría: Al año. . . $ 1.000.—
2a. categoría: Al año. . . . . „ 600.—
La clasificación de estas categorías es la misma determinada en el inciso anterior.

Cafés o restaurants servidos por camareras

Art. 204. — Para cada casa, al año. . $ 2.000.—
Este impuesto no es divisible.

Locales para la venta de ganado, aves y otros animales

Art. 205. — 1a. Categoría: Por los destinados a la venta de ganado, aves u otros animales en pública subasta, es-

tablecidos dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, al año . . . . . $ 1.000.—

2a. Categoría: Los mismos, cerrados, fuera del perímetro anterior . . . . . „ 500.—

3a. Categoría: Las casas o locales cerrados para la venta particular . . . . . „ 200.—

4a. Categoría: Los locales y corralones abiertos ubicados en el radio de la 2a. categoría . . . . . „ 100.—

Se exceptúan del pago de estos derechos los locales de mercados y negocios análogos, destinados exclusivamente a la venta de animales para consumo alimenticio.

Posadas

Art. 206. — Las instaladas en locales con valor locativo anual hasta $ 6.000, pagarán anualmente . . . . . $ 2.000.—

Por cada mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) o fracción más de valuación anual se pagará . . . . . „ 200.—

Estos negocios no podrán instalarse frente a plazas, paseos públicos, avenidas ni en cuadras donde funcionen escuelas o talleres, particulares u oficiales, a los que concurran mujeres o niños.

Expendio de bebidas

Art. 207. — Por los despachos de vinos y cervezas y los de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el establecimiento, se pagará por año el derecho establecido en este capítulo, de acuerdo con las categorías siguientes:

1a. Categoría: Los que despachen vinos y cervezas exclusivamente . . . . . $ 250.—

2a. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación hasta $ 200 . . . . . „ 600.—

3a. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de $ 201 a 500 . . . . . „ 800.—

4a. Categoría: En las mismas condiciones con valuación de $ 501 a 1.000 . . „ 1.500.—

5a. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 1.001 en adelante „ 2.500.—

Art. 208. — Se incluyen en las categorías establecidas en este título, los hoteles, restaurants y fondas, si en las comidas que se sirvan se consumen vino o cerveza.

Art. 209. — Las empresas de Teatros, Cines-teatros, Cinematógrafos, Circos, Salones Sociales y demás salas de espectáculos públicos o diversiones, que entre sus instalaciones o dependencias cuenten con buffet o confiterías, en que se despachen bebidas, pagarán por año o fracción:

a) Por despacho de vinos o cervezas exclusivamente . . . . . $ 250.—

b) Por despacho de bebidas alcohólicas . . . . . „ 600.—

Art. 210. — Quedan exceptuados del pago de estos derechos los clubs o centros sociales con personería jurídica, siempre que las fiestas o actos que realicen sean para sus asociados o familias invitadas y no alquilen su local para actos o fiestas en que se cobre entrada.

Sanatorios

Art. 211. — 1a. Categoría: Por los que tengan más de 40 camas, se pagará por año . . . . . $ 2.000.—

2a. Categoría: Por los que tengan de 31 a 40 camas, se pagará al año. . . . . „ 1.500.—

3a. Categoría: Por los que tengan de 21 a 30 camas, se pagará al año . . . . . „ 1.000.—

4a. Categoría: Por los que tengan de 15 a 20 camas, se pagará al ako . . . . . „ 300.—

Los sanatorios que acepten la fijación de la tarifa formulada por la Administración Sanitaria, pagarán estos derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Institutos de belleza, afeites y sus similares

Art. 212. — Considéranse tales aquellos negocios en que se apliquen procedimientos para la belleza facial, tintura parae el cabello o barba, cuidados de las manos y uñas y confección de postizos en cabello, quedando excluídas las peluquerías cuando sea éste el principal ramo que se explote.

Los establecimientos indicados pagarán anualmente:

Los que tengan valor locativo anual hasta de dos mil quinentos pesos ($ 2.500).	$	200.—
Por cada mil pesos más ($1.000) o fracción de valuación anual.	„	50.—

Estas valuaciones se establecerán de acuerdo a la importancia del negocio considerado en total.

Vendedores ambulantes

Art. 213. — Pagará mensualmente cada vendedor ambulante:

1o.	de bebidas alcohólicas.	$	100.—
2o.	de vinos y cervezas.	„	30.—
3o.	todo vendedor ambulante o con situación fija, de tabacos, cigarros y cigarrillos.	„	20.—
4o.	de artículos de bazar, ropa, calzado y de extractos, esencias y artículos de perfumería en general.	„	5.—
5o.	Todo profesional ambulante, fotógrafos, zapateros, hojalateros, esterilladores, etc.	„	5.—
6o.	Todo vendedor ambulante de baratijas.	„	20.—
7o.	Idem, ídem de alhajas.	„	200.—
8o.	Los lustradores ambulantes o con situación fija en las plazas o sitios donde se conceda permiso.	„	20.—

Estos derechos podrán abonarse por semestre o por año, de acuerdo con las cuotas mensuales.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento o circulación de vendedores ambulantes, de cualquier artículo, en la

calle Perú de Avenida de Mayo a Rivadavia y Florida de Rivadavia a Lavalle.

Todo vendedor ambulante sorprendido en el ejercicio de un comercio sin estar munido del documento habilitante para ello o con derecho vencido, pagará una multa equivalente al duplo del derecho que le correspondiere. Esa multa se aplicará cada vez que el vendedor ambulante incurra en esa infracción.

Quedan exceptuados del pago a que se refieren los incisos 3o. y 8o. los hombres mayores de 60 años y los que se hallaren imposibilitados según certificados médicos de la Asistencia Pública. Exceptúanse a las mujeres, del pago del derecho fijados en el inciso 3o.

Agencias de colocaciones

Art. 214. — Las agencias de colocaciones pagarán anualmente, por derecho de inspección e inscripción. $ 5.000.—

Establos

Art 215. — Por cada establo, se pagará el treinta por ciento (30 o/o), anual, de acuerdo con el valor locativo que le asigne el padrón correspondiente.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Registro Civil

Art. 216. — Los derechos del Registro Civil, se cobrarán en la forma siguiente:

1o. Por cada matrimonio celebrado fuera de la oficina. . . . . $ 1.000.—

Quedan exceptuados los matrimonios que se efectúen "in extremis".

En los matrimonios que se celebren con más testigos de los que fije la ley, por cada testigo que exceda de ese número, se pagará. . . . „ 50.—

2o. Por cada libreta especial. . . „ 25.—

3o. Por cada libreta común o duplicado de las mismas. . . . . „ 10.—

4o. Copia de documentos archivados, testimonio de partidas de matrimonio, defunciones o nacimientos, por cada uno. . . . . „ 2.—

5o. Testimonios de actas, legalización de firmas y certificados de estado civil, cada uno. . . . . „ 2.—

6o. Por cada inscripción de partida, yaa sea solicitada por jueces o particulares. . . . . „ 10.—

7o. Por cada año de búsqueda de partidas que se soliciten en el archivo. . „ 0.50

Los derechos fijados en los incisos 3o. al 7o. no se cobrarán cuando se acredite estado de pobreza o sean solicitados para el cumplimiento de las leyes de servicio militar o para inscripción escolar.

8o. Por cada licencia de inhumación. „ 1.—

Se exceptúan los casos en que se trate de cadáveres provenientes de hospitales, asistencia pública o pobres de solemnidad.

Obras públicas

Art. 217. — Por cada certificado que expida el Departamento de Obras Públicas, se cobrará:

1o. De conservación de pavimento, por cuadra. . . . . $ 2.—

2o. De nomenclatura o numeración, de ubicación, dimensiones, linderos, etc.

	de propiedades.	„	10.—
3o.	Por copia de los pliegos de licitación, por cada foja.	„	2.—
4o.	Por los testimonios de licitación que se celebren, por cada foja.	„	2.—
5o.	Por cada copia de los planos que figuren en las mismas.	„	20.—
6o.	Por cada solicitud de pavimentación por cuenta exclusiva de vecinos, por cuadra.	„	100.—
7o.	Por confeccionar las planillas de prorrateo en los pavimentos construídos por licitación pública o cuenta de vecinos, se cobrará por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra.	„	0.02
8o.	Por copia de los diagramas de pavimentación, se cobrará por cada copia relativa a un solo frente de la calle y una sola manzana.	„	20.—
9o.	Por cada copia de planos:		
a)	Catastral de una finca. . . . . más $ 0.04 por cada metro de superficie de la propiedad.	„	10.—
b)	De trazado de calles.	„	50.—
c)	De perfiles, por hectómetro o fracción.	„	10.—
d)	Altímetro por cada cota de nivel. .	„	2.—
e)	Heliográfica de cada uno de los planos que figure en expedientes de edificación.	„	20.—
f)	En los casos en que por no existir planos en tela transparente sea necesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción de:		
	I: edificios de una planta. . .	„	30.—
	II: edificios de dos plantas. . .	„	40.—
	III: edificios de tres o más plantas.	„	50.—
g)	Por el relevamiento de las propiedades		

afectadas por pavimentación, sea por licitación o por contrato de vecinos, por cada plano qe se solicite. . . . . „ 20.—

h) Por cada juego de planos que se presente por triplicado de acuerdo con el Art. 4o. del Reglamento General de Construcciones. . . . . „ 5.—

10o. Por aprobación de un triplicado de los planos relativos a una construcción. „ 10.—

Inscripción y registro de firma de constructores, arquitectos, etc.

Art. 218. — Por derecho de inscripciones y registro de firma:

a) De constructores de primera categoría incluyendo la inscripción. . . „ 100.—

b) De constructores de obras de segunda categoría. . . . . „ 50.—

c) De constructores de obras de tercera categoría. . . . . „ 30.—

d) Por registro de firma solamente de ingenieros y arquitectos. . . . . „ 50.—

e) De maestros mayores constructores o de empresarios de obras en general, incluyendo los de pavimentos. . . „ 20.—

f) Por registro de firma de constructores o de empresarios de obras mecánicas. . . . . „ 30.—

Art. 219. — Por duplicado de certificados de constructores. . . . . $ 20.—

Art. 220. — Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente, incurrirá en una multa de . . . . . $ 200.—

Art. 221. — Por derecho de matrícula para ejercer la conservación y mantenimiento de ascensores, sean empresas u operarios. . . . . $ 20.—

Mataderos

Art. 222. — 1o. Por cada fianza que se

firme ante la Administración del Matadero Público. . . . . $ 5.—

2o. Por cada certificado de guía o de venta, por extravío del original. . . . „ 5.—

3o. Por cada copia de documentos archivados en la Administración de los Mataderos, de cualquier número que sea por cada foja. . . . . „ 5.—

4o. Por cada certificado de archivo de guía de campaña, de venta de marca o para certificar una firma registrada. „ 5.—

5o. Por certificar el importe cobrado por la Administración por cualquier cuenta; por certificar el pasaje de hacienda; la valorización de guías archivadas; por cada guía de extracción que se expida, cualesquiera sea la clase de animal a que se refiera; por cada remanente de guía que se expida, por cada permiso de pastoreo autorizado por la Administración se termina el artículo 213. . . . . „ 1.—

Los permisos de pastoreo no se otorgarán por más de 10 días y si en el término estipulado no fueran restituídas las haciendas al Mercado, el consignatario o abastecedor abonará una multa de diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m|n.) por cada animal y por día de otraso, sin perjuicio de obligarle a sacar guía de extracción el mismo día del vencimiento.

6o. Por cada certificado que vise la Administración de Mataderos relativo a la transferencia de animales en el Municipio se pagará:

a) Por cada animal vacuno o equino. $ 0.50

b) Por cada animal porcino u ovino. „ 0.25

7o. Por el registro de cada marca o señal de transferencia de las mismas. . . „ 5.—

8o. Por el registro de propiedad de cada animal, cualquiera sea su clase. . . „ 1.—

9o. Por cada transferencia de matrícula de

abastecedor o consignatario. . . . . „ 5.—

Transferencia de Rodados

Art. 223. — Por anotación de transferencia de propiedad de vehículos, por cada uno. . . . . „ 2.—

Varios

Art. 224. — Se cobrará por

1o. Tramitaciones:

a) Cada foja de petición, trámite, diligencia, escritos o comunicación que se dirija o presente, deberá ser redactado en papel Municipal de actuación, de. . . $ 1.—

b) Todo documento que se presnte deberá ser repuesto con un sello de. . . . . „ 1.—

c) La foja subsiguiente de los pedidos que tengan fijado un sello especial. . . „ 2.—

d) Cada pedido de un expediente archivado, para nuevo trámite o para ser agregado a otro en tramitaciones, a solicitud de particulares. . . . . „ 10.—

e) La primera foja de todo oficio librado a petición de parte con excepción de los expedidos por Jueces de Paz, Alcaldes y Jueces y Cámaras de lo Criminal, así como los que se refieran a embargos de sueldos de empleados por pensión por alimentos salvo que se trate de un servicio gravado con un derecho mayor. . „ 20.—

f) Por la inscripción de cada partida nueva por subdivisión de inmuebles a efectos del artículo 9o. de la Ordenanza General de Impuestos. . . . . „ 1.—

2o. Concesiones y permisos:

g) Cada solicitud de concesión de tranvías. „ 5.000.—

h) Toda solicitud que importe una conce-

sión de ampliación de recorrido de tranvías sobre nuevas líneas. . . . . „ 1.000.—

i) Toda solicitud de concesión de servicio de ómnibus por cada línea. . . . . „ 500.—

j) Toda solicitud de transferencia de concesión de servicio de ómnibus. . . . „ 100.—

k) Todo pedido de ampliación del término de duración de la concesión, ampliación del número de líneas o del recorrido de las ya existentes en los servicios de ómnibus. . . . . „ 300.—

l) Las modificaciones del recorrido de las líneas de explotación o acordadas en los servicios de ómnibus. . . . . „ 200.—

m) Cada salicitud de funcionamiento de empresas radiotelefónicas o radiotelegráficas. . . . . „ 300.—

n) Cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares de dominio público, con carácter precario, cuando no estén expresamente regidos por otros derechos. . . . . „ 100.—

Exceptúase de este derecho los permisos para efectuar servicios de pasajeros, en los vehículos a que se refiere el artículo 105, inc. 1o., apartado c).

ñ) Cada solicitud de permiso para la instalación de bombas surtidoras de nafta en la vía pública. . . . . $ 100.—

o) Cada solicitud de concesión no expresamente establecida en este título. . . „ 500.—

3o. Certificados:

p) Los testimonios expedidos a solicitud de particulares, por cada foja. . . . . „ 3.—

q) Cada certificado de deuda de impuesto general, derecho de construcción o deuda de negocio, solicitado por escribanos o particulares. . . . . „ 5.—

r) Por certificado de inscripción de vehículos cualquiera sea su clase, se cobrará

por cada uno. . . . . „ 2.—

s) Por certificado de depósito de automóviles, por cada uno, artículos 111 y 112 de la Ordenanza General de Impuestos. „ 2.—

t) Cada certificado que se otorgue relativo a las excepciones que determina el artículo 213. . . . . „ 1.—

4o. Protestos:

u) Derecho de protesto hasta $ 5.000. . „ 5.—
De más de $ 5.000 c|l. el 1 o|oo.

Toda fracción se computará como entero en la escala siguiente.

Art. 225. — Quedan exceptuados del uso del papel sellado:

1o. El Gobierno Nacional y oficinas de su dependencia.

2o. Las solicitudes de las Asociaciones de Fomento reconocidas por el D. E.

3o. Las peticiones de las sociedades de beneficencia.

4o. Las gestiones para la renovación del registro de los conductores de automóviles.

5o. Las gestiones de los empleados municipales en su calidad de tales.

6o. Las referentes al cobro de subsidios, sea que se las ejecute personalmente o las ejerciten sus derecho-habientes.

7o. La presentación de facturas para cobro de créditos contra la Municipalidad.

Art. 226. — Los certificados de deudas que soliciten los escribanos en cumplimiento de la Ley 5098, deberán llevar el croquis respectivo en el que se establecerá claramente la ubicación, linderos, dimensiones laterales, y superficiales de los inmuebles a que se refieran.

Estos pedidos de certificados se presentarán por duplicado, para que una copia quede archivada en la Oficina de Valuaciones de la Dirección de Rentas.

Publicaciones

Art. 227. — 1o. Por cada ejemplar de la

obra "Proyecto Orgánico para la urbanización del Municipio. . . . . $ 25.—
2o. Por cada ejemplar del "Anuario de Estadística Municipal". . . . . „ 5.—
3o. Por cada ejemplar del "Digesto Municipal". . . . . „ 8.—
4o. Por cada ejemplar del tomo 1o. de la Recopilación de Ordenanzas, etc. sobre prostitución. . . . . „ 3.—
5o. Por cada ejemplar de la recopilación de Ordenanzas-concesiones sobre servicios públicos. . . . . „ 3.—
6o. Por cada plano del municipio:
a) Formato mayor. . . . . „ 20.—
b) Formato mediano. . . . . „ 5.—
c) Formato menor. . . . . „ 1.—
7o. Por cada ejemplar del Reglamento de Construcciones. . . . . „ 2.—
8o. Por cada colección de estampillas. . „ 5.—

Art. 228. — Por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos, se cobrará. . . „ 5.—

CAPITULO X

TEATROS, CINE-TEATROS, CINEMATOGRAFOS, CIRCOS Y OTRAS DIVERSIONES

Art. 229. — Por cada función, conferencia, concierto o cualquier otro espectáculo o diversión que tenga lugar en estos locales, se pagará el impuesto correspondiente, teniendo en cuenta a efectos de la clasificación, la naturaleza del espectáculo realizado.

Teatros

Por cada diez centavos ($ 0.10 c|l.) o fracción del valor de la platea, cinco centavos ($ 0.05 c|l.) por cada cien (100)

localidades o fracción, de acuerdo con la capacidad con que se registre cada sala.

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre se pagará con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

Los teatros donde se den espectáculos de los llamados de revistas o "varietés" pagarán quince centavos ($ 0.15 c|l.), en las condiciones del párrafo anterior.

Cine-teatros y Cinematógrafos

Art. 230. — Por cada diez centavos ($ 0.10 c|l.) o fracción del valor de la platea, quince centavos ($ 0.15 c|l.) por cada cien (100) localidades o fracción, de acuerdo con la capacidad con que se registre la sala. En los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre pagarán con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

Los que cobren hasta cuarenta centavos ($ 0.40) por sección y hasta un pesos con cincuenta centavos ($ 1.50) por función completa, tendrán una rebaja del veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa establecida, en los meses de abril a octubre inclusive ambos y del cuarenta por ciento (40 o|o) en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

Art. 231. — Los cinematógrafos que den funciones continuadas, cobrándose las localidades por función completa, o en los que se pase una cinta más de una vez en la misma función pagarán el doble del impuesto establecido.

Circos

Art. 232. — a) Las empresas de Circos donde actúen compañías acrobáticas, pagarán una patente anual de. . . . . $ 150.—

b) Las que además de espectáculos del inciso anterior, den representaciones teatrales en la pista o picadero que los caracteriza. . . . . $ 250.—

c) Las que den representaciones teatrales únicamente, estarán sujetas al pago del impuesto diario que rige en los locales clasificados como "Teatros" en el artículo 230.

d) Cuando los espectáculos circences se realicen en locales habilitados como teatros o cine-teatros se cobra-

rá el impuesto respectivo de acuerdo con lo que establecen los párrafos 2o. y 3o. del artículo 230.

Cuando en los circos a que se refieren los incisos a) y b) se cobre más de dos pesos ($ 2.—) por platea o grada con entrada a la función completa, se abonará el doble de la patente que corresponda.

Estas patentes serán satisfechas, íntegramente, aunque el circo funcione una parte del año solamente, y su pago es condición previa para su funcionamiento.

Disposiciones complementarias

Art. 233. — El impuesto se satisfará con arreglo a los precios diarios de boletería y no al de abonos.

Art. 234. — Las empresas que entre sus instalaciones tengan pequeños teatros u otras diversiones, pagarán la patente correspondiente a cada diversión.

Art. 235. — Los locales que estén sujetos al pago de impuestos diarios, cuando éstos no se abonaren dentro del plazo que fije el D. E. incurrirán en un diez por ciento (10 o|o) de recargo, descontándose su importe del respectivo depósito de garantía; agotado éste, la gestión de cobro se hará judicialmente, con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Art. 236. — Cualquier alteración de la capacidad de la sala o de los precios de las localidades que se hiciera sin dar conocimiento a la Dirección de Rentas e Inspección de Teatros, o la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario referente a estos locales será penada con una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100.— c|l.).

Diversiones en general

Art. 237. — Por los establecimientos especialmente autorizados por el D. E. para hacer música después de la hora 1, se pagará como patente, por año. . . . . $ 5.000.—

Art. 238. — Por cafés cantantes que no cobren entrada, por año. . . . . $ 3.000.—

Los mismos, servidos por camareras, por año. . . . . „ 5.000.—

Los establecimientos llamados "cabarets"

cualquiera sea la hora en que funcionen; por año. . . . . „ 25.000.—

Cuando cobren entrada se cobrará el doble de estas patentes.

Art. 239. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida y demás negocios en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música, aparatos musicales mecánicos, o de radiotelefonía, o que se sirvan de músicos ambulantes, diaria o periódicamente y esa dure hasta la hora 1.

1a. categoría: Los que estén comprendidos dentro del perímetro determinado por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esa zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan; por año. . . . $ 200.—

2a. categoría: Los ubicados fuera de este perímetro; por año. . . . . $ 100.—

Los que además de hacer música, agreguen números de canto o simplemente la acompañen con gritos, voces o cantos, o intercalen números de variedades, pagarán:

1a. categoría. . . . . $ 750.—

2a. categoría. . . . . „ 500.—

Art. 240. — Por los establecimientos a que se refiere el artículo anterior que además de hacer música, tengan cinematógrafos, se abonará. . . . . $ 3.000.—

Los que expendan bebidas alcohólicas, tendrán un cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Se considerarán independientes estos locales aún cuando tengan una entrada común siempre que dispongan de máquinas de proyección por separado.

Cuando en estos locales se cobre entrada, abonarán el doble de los derechos, entendiéndose por entrada todo vale que se entregue al público antes o después de su acceso al local, sea quel para consumación u otro fin.

Art. 241. — Los parques de diversiones pagarán anualmente una patente de. . . . . $ 2.500.—

Por locales no inscriptos y a los que se concedan permisos especiales par la realización de fiestas populares, bailes al aire libre, se pagará el 10 o|o de sus entradas brutas.

Art. 242. — Las entradas a que se refiere el artículo an-

terior, deberán ser numeradas correlativamente y enviadas para su sellado previo a la Dirección de Rentas.

Por cada localidad expdida fuera de estas condiciones, se pagará una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 c|l.).

Salones de Fiestas y Locales de Bailes

Art. 243. — Los dueños de los locales donde se hagan conciertos, bailes u otras fiestas, ya sean organizadas por particulares o por centros sociales, pagarán una patente anual de acuerdo con las tres categorías siguientes:

1a. categoría: Los valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo mayor de $ 800. . . . . $ 1.000.—

2a. categoría: Los valuados de $ 401 a 800. . . . . „ 600.—

3a. categoría: Los valuados hasta $ 400. „ 400.—

Quedan exceptuados del pago de esta patente los locales de las sociedades de beneficencia, de socorros mutuos y sportivas, que tengan personería jurídica.

Art. 244. — Cuando por los conciertos, bailes u otras fiestas que se celebren en los locales a que se refiere el artículo anterior, se cobre entrada, se cobrará por cada vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Precios de plateas:	1a.	2a.	3a.
Hasta $ 1.— . .	$ 15.—	$ 10.—	$ 5.—
Hasta „ 2.— . .	„ 25.—	„ 15.—	„ 10.—
Hasta „ 3.— . .	„ 35.—	„ 20.—	„ 15.—
Hasta „ 4.— . .	„ 45.—	„ 25.—	„ 20.—
De más de $ 4.— . .	„ 60.—	„ 35.—	„ 30.—

Art. 245. — Las academias y escuelas de baile abonarán los siguientes derechos:

a) Cuando la enseñanza se realice por personas o para personas de ambos sexos, promiscuamente:
Por año. . . . . $ 1.500.—
Por semestre o fracción. . . . . „ 800.—

b) Cuando la enseñanza se haga por y para ambos sexos, a distintas horas.
Por año. . . . . „ 400.—
Por semestre o fracción . . . . „ 200.—

Cuando en estas academias las lecciones se den haciendo uso de otra música que no sea el piano, se cobrará el doble de los derechos establecidos.

Art. 246. — Los hoteles, restaurants y confiterías, que entre sus instalaciones o dependencias posean salones para la realización de bailes, así como aquellos donde la danza se ejecuta dentro del recinto en que se encuentran instaladas las mesas que ocupan los concurrentes, pagarán un derecho anual de pesos 3.000.

Los bailes que en estos locales se celebren deberán revestir exclusivamente carácter familiar o social.

Fiestas de Carnaval

Art. 247. — Por los teatros, circos o cinematógrafos para los que se solicite permiso para dar baile de carnaval, sean o no de disfraz, se cobrará:

1a.	categoría: Los que cobren entradas no mayor de $ 1.— por cada baile.. .	$	100.—
2a.	categoría: más de $ 1.— hasta $ 2.—	„	200.—
3a.	„ „ „ „ 2.— „ „ 3.—	„	300.
4a.	„ „ „ „ 3.— „ „ 4.—	„	400.—
5a.	„ „ „ „ 4.— „ „ 5.—	„	500.—
6a.	„ „ „ „ 5.— „ „ 7.—	„	650.—
7a.	„ „ „ „ 7.—	„	800.—

Art. 248. — Por los salones a que refiere el artículo 244 aunque tengan patente establecida en el mismo, se pagará por cada baile, sea o no de disfraz:

1a.	categoría: Los que cobren entrada no mayor de $ 2.—	$	100.—
2a.	categoría: Los que cobren entrada hasta $ 4.—	„	150.—
3a.	categoría: Los que cobren entrada mayor de $ 4.—	„	200.—

Art. 249. — Cuando en los locales a que se refieren los dos artículos anteriores, no se otorguen contraseñas, se cobrará el doble del impuesto que corresponda.

Art. 250. — Por los bailes de carnaval realizados en días no comprendidos para la realización de estas fiestas, se

cobrará el derecho con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Patentes varias

Art. 251. — 1o. Por cada mesa de billar, se cobrará al año de acuerdo con la siguiente escala:

1a.	Zona: comprendida por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídasZ en esta zona todas las esquinas de la callel Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan.	$	250.—
2a.	Zona: Las no comprendidas en la anterior.	„	150.—
	2o. Por cada billar para pool, al año.	„	500.—
	3o. Por canchas de pelotas, en que se cobre entrada.	„	1.000.—
	4o. Por salones de vistas:		
a)	Con música.	„	200.—
b)	Sin música.	„	150.—
	5o. Panoramas.	„	500.—
	6o. Por los salones para espectáculos de títeres:		
	1a. categoría.	$	150.—
	2a. categoría.	„	100.—

Se consideran en la primera categoría a los efectos de este inciso y del anterior, los locales ubicados en el radio expresado en el inciso 1o. de este artículo, y en la segunda, los ubicados fuera de este radio.

	7o. Por los locales donde se exhiben animales o fenómenos, cobrando entrada.	$	200.—
	8o. Salones de patinar.	„	500.—
	9o. Por cada mesa de juego para tejo.	„	50.—
	10. Por cada aparato automático de		

fuerza y destreza. . . . . „ 20.—
11. Por cada cancha de bolos. . „ 100.—

Art. 252. — Los permisos para funcionamiento de los juegos a que se refieren los incisos 1o., 2o., 3o. y 9o. serán retirados cuando se exploten apuestas por dinero, ya ofreciendo al público apostar o apostando directamente, o por intermediarios, no habiendo derecho a devolución por las patentes abonadas.

Menores artistas

Art. 253. — Toda sala de espectáculos públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o|o), en los impuestos correspondientes a la función cuando intervengan en las representaciones, menores de 18 años de edad, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos pertinentes en caso de infracción a la ordenanza respectiva.

Cuando se trate de circos se pagará veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por función, independiente de la patente anual.

CAPITULO XI

ARANCELES Y RETRIBUCION DE SERVICIOS A PARTICULARES

Matadero Público, Mercado de Hacienda y derechos de inscripción

Art. 254. — El arrendamiento de bretes y playas en el Matadero Público y Mercado de Hacienda, comprendido los servicios de abrevamiento del ganado, luz y limpieza, derecho de extracción de cueros, de pesaje y registro de marcas, se abonarán en la forma y condiciones siguientes:

1o. Alquiler de bretes y playas contiguas en el Matadero:

a) Por medio brete y playa contigua de de matanza para animales vacunos, ovinos, caprinos y equinas, por día. $ 10.—

b) Por ocupación de bretes y playas en la sección porcino de los Mataderos, pagará cada abastecedor, por día. . „ 10.—

2o. Alquiler de corrales y bretes en el Mercado de Hacienda:

a) Por cada animal vacuno. . . . „ 1.—

b) Por cada animal ovino. . . . „ 0.05

c) Por cada animal porcino o equino. . . . . „ 0.60

Las solicitudes de arrendamiento de estos locales, serán consideradas por riguroso orden de presentación.

3o. Matanza y faenamiento en la plaza mecánica: Por cada kilogramo de peso vivo. . . . $ 0.0075

4o. Extracción de cueros:

Por ocupación de las calles interiores de los Mataderos para manipulación y limpieza de cueros destinados a ser extraídos, excluído el descarne, se cobrará:

a) Por cada cuero de animal vacuno. . $ 0.40

b) Por cada cuero de animal porcino, ovino o caprino. . . . . „ 0.04

5o. Derechos de pesaje:

Por el pesaje de animales que se efectúe en las balanzas del establecimiento, se cobrará:

a) Por cada animal vacuno, yeguarizo o porcino. . . . . „ 0.05

b) Por cada animal ovino o caprino. . „ 0.01

6o. Consignatarios en el Mercado de Hacienda:

Los consignatarios en el Mercado de Hacienda, pagarán anualmente, los derechos de inscripción y retribución de servicios de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los que introduzcan hasta 5.000 cabezas de ganado. . . . . $ 300.—

b) Los que introduzcan de 5.001 a 10.000 cabezas de ganado. . . . „ 500.—
c) Los que introduzcan de 10.001 a 25.000 cabezas de ganado. . . . „ 700.—
d) Los que introduzcan de 25.001 a 50.000 cabezas de ganado. . . . „ 1.000.—
e) Los que introduzcan de 50.001 a 75.000 cabezas de ganado. . . . „ 1.500.—
f) Los que introduzcan de 75.001 o más cabezas de ganado. . . . . „ 2.000.—

7o. Abastecedores:

Los abastecedores en el Mercado público, pagarán anualmente por derechos de inscripción y retribución de servicios. . . . . „ 150.—

8o. Vendedores en el Mercado:

a) Los vendedores de comestibles y bebidas no alcohólicas, en el Mercado de Hacienda pagarán mensualmente. „ 5.—
b) Idem de vinos y cervezas. . . . „ 20.—

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

Laboratorios

Art. 255. — Todos los ensayos, análisis, determinaciones técnicas, etc., que se efectúen con la intervención de los laboratorios de la Dirección de Alumbrado, Departamento de Obras Públicas o Dirección Sanitaria (Oficina Química o Laboratorio Bacteriológico), se cobrarán de acuerdo al arancel respectivo aprobado por cada una de esas reparticiones por el Departamento Ejecutivo.

ASISTENCIA PUBLICA

Sociedades de socorros mutuos y ley 9688 de accidentes del trabajo

Art. 256. — Por estos servicios se cobrará:

a) Hospitalización por día o fracción, por persona. . . . . $ 3.—
b) Por cada curación en consultorio y por persona. . . . . „ 5.—
c) Por cada intervención de cirugía menor. . . . . „ 50.—
d) Por cada intervención de cirugía mayor. . . . . „ 100.—

Desinfecciones

Art. 257. — Las desinfecciones se pagarán en la siguiente forma:

a) Por cada metro cúbico o fracción de desinfección con estufa. . . . . $ 2.—
b) Por metro cúbico de desinfección al formol. . . . . „ 0.10
c) Por metro cúbico de desinfección al bicloruro. . . . . „ 0.03
d) Por metro cúbico de desinfección en casas o habitaciones desocupadas. . „ 0.015
e) Por desinfección de un coche cerrado, particular, de plaza u ómnibus. . . „ 0.10
f) Por desinfección de cada ómnibus en los garages de las respectivas empresas, cuando las mismas así lo soliciten y sea posible efectuar ese servicio. . „ 0.50
g) Por desinfección de los coches de tranvías. . . . . „ 0.50
h) Por desinfección de un coche o aagón de ferrocarril. . . . . „ 1.50
i) Por desinfección de establos en que se hayan guardado animales enfermos, por cada establo. . . . . „ 1.—
j) Por la desinfección de la ropa de vagones-dormitorios de ferrocarril, se pagará con arreglo a la tarifa ded estufa.
k) Por cada restatizaciónj. . . . . „ 5.—

La desinfección y desratización será obligatoria y gratuita

en los conventillos, casas de inquilinato, de vecindad donde se subalquilan iezas y los pequeños negocios ocupados por la familia del comerciante, y, en general, las casas que no devengan un alquiler mayor de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— c|l.).

Registro de amas

Art. 258. — Para cada ama que se solicite, se pagará . . . . . $ 5.—

En el registro de nodrizas abierto en la Asistencia Pública, se inscribirá gratuitamente a todas las personas que se dediquen a la lactancia mercenaria, previo reconocimiento médico y análisis de leche, también gratuitos.

Inspección veterinaria de tambos

Art. 259. — Por cada vacunación de tuberculina, se pagará. . . . . $ 3.—

Cuando no se acepte el diagnóstico del instituto de observación y se solicite una nueva tuberculinización se abonará por éste, cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—).

Y, diariamente, por los gastos que se originen. . . . . $ 10.—

Ambulancias

Art. 260. — El alquiler de ambulancias se regirá por la siguiente tarifa:

1o. Primera hora (a sangre). . . . . $ 10.—
2o. Segunda hora o fracción (a sangre). „ 5.—
3o. Ambulancias de 1a. categoría (automóvil) hora. . . . . „ 20.—

Auto-Ambulancia especial

Art. 261. — Por cada viaje que no pase de dos horas. . . . . $ 50.—
Por cada hora subsiguiente. . . . . „ 20.—

Comedores infantiles

Art. 262. — Por cada almuerzo en estos comedores instalados de acuerdo a la Ordenanza de Julio 24 de 1924. . . . $ 0.20

Derechos de Examen de Idoneidad

Art. 263. — Por examen completo:

Foguistas.	$	15.—
Ascensoristas.	„	15.—
Chauffeurs.	„	10.—
Guardas de Omnibus.	„	5.—
Electricistas:		
1a. Categoría.	$	30.—
2a. „	„	20.—
3a. „	„	10.—

Las solicitudes de examen deberán presentarse en papel sellado municipal de un peso moneda legal.

Copia de Planos de Instalaciones

Art. 264. — Por cada copia de planos que expida la Dirección de Alumbrado, se cobrará:

Por cada metro cuadrado o fracción. .	$	5.—
En casos en qeu por no existir planos en tela, sea ecesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción. . . .	„	25.—

Cilindros aplanadores por día de 8 horas de trabajo

Art. 265. — a) Cilindros a avapor, 10 a 15 toneladas de peso, por día. . .	$	70.—
b) Rodillos aplanadores, de 3 a 7 toneladas, tirados por bueyes, por día. . .	„	20.—

Para el cómputo del tiempo que deberá cobrarse, se contará desde el instante de la salida del depósito hasta su regreso al mismo.

Por el uso de la máquina de abovedamien-

to de las calles por día de 8 horas de trabajo, se cobrará. . . . . $ 20.—

Para esta máquina se computará el tiempo en igual forma que para los incisos anteriores.

Banda Municipal

Art. 266. — Por cada vez que se conceda la Banda de Música, se cobrará:

a) Por la Banda completa. . . . . $ 300.—
b) Por media Banda. . . . . „ 150.—

El Departamento Ejecutivo dará cuenta en cada caso al H. Concejo Deliberante, de la concesión gratuita de la Banda.

Jardín Zoológico

Art. 267. — Todo visitante al Jardín Zoológico mayor de catorce años, pagará por derecho de entrada, $ 0.10. Los menores de catorce años acompañados de personZas mayores y alumnos de cualquier escuela que concurran en corporación acompañados de sus maestros, entrarán libremente, así como los soldados, marineros y clase de tropa del ejército y armada, y el personal uniformado de policía, bomberos, correo y municipal.

o. Los viajes de portón a portón en tranvías:
a) Adultos. . . . . $ 0.10
b) Niños. . . . . „ 0.05
3o. Por viajes redondos de tranvías:
a) Adultos. . . . . $ 0.20
b) Niños. . . . . „ 0.10
4o. Por viajes en cochecitos, petizos, camellos y llamas (niños únicamente). $ 0.20

La entrada al Jardín Zoológico del Parque de los Patricios será gratis.

Sociedades Anónimas

Art. 268. — Las Sociedades Anónimas que exploten

concesiones de la administración, pagarán cada una, al mes, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 342 del Código de Comercio. . . . . $ 200.—

Extracción de arena del río, resaca, césped, cascajo o estiércol

Art. 269. — Por extracción de arena del río, resaca o cascajo, o césped, se cobrará:

1o. Por carro hasta 2.000 kilos. . . $ 1.—
2o. Por carro de más de 2.000 kilos. . „ 2.—

Art. 270. — El servicio de extracción de estiércol practicado por la Municipalidad, en las caballerizas, tambos, casas particulares y demás locales donde se aloje ganado, se cobrará al mes, por cada animal existente:

a) Cuando excedan de 40 animales en el mismo local. . . . . $ 2.—
b) Cuando no exceda de esa cantidad. . „ 3.—
c) El servicio extraordinario de extracción de basura ó residuos, practicado a solicitud de particulares, se cobrará por cada viaje y por carro. . . . . „ 6.—

Ambulancias para animales

Art. 271. — Por alquiler de ambulancias, se pagará:

a) Por cada viaje que no exceda de 25 cuadras desde el punto de embarque y por animal. . . . . $ 5.—
b) Por cada cinco cuadras siguientes o fracción. . . . . „ 1.—
c) Por las ambulancias del Instituto de observación de vacas se cobrará, cualquiera sea la distancia que recorran, por cada viaje. . . . . „ 5.—

Depósitos

Art. 272. — 1o. Por cada vehículo en depósito, rete-

nido por infracción a las ordenanzas municipales, por día . . . . . $ 0.50

2o. Por los animales que se recojan por estar sueltos, abandonados o perdidos en la vía pública, o por entrar en plazas o paseos, se pagará antes de retirarlos, sin perjuicio de la multa correspondiente por cada animal y por día. $ 1.50

3o. Muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día. . . . . $ 0.25

Conducción de grandes pesos

Art. 273. — Por el alquiler del carro especial para conducir materiales o bultos, con peso hasta 20.000 kilos, se cobrará:

Por viaje, dentro de la Capital. . . . $ 50.—

Chapas de numeración

Art. 274. — Por cada chapa de numeración. . . . . $ 3.—

Rellenamiento de terrenos particulares

Art. 275. — Los particulares que soliciten rellenamientos de terrenos con tierra, cenizas, el producto recogido del barrido público u otros residuos, pagarán por cada metro cúbico. . . . . $ 25.—

Balneario Municipal

Art. 276. — Por cada casilla. . . . . $ 0.10
Cada traje de baño se venderá a . . . . . „ 2.50

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS

Art. 277. — El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que han de cobrarse los impuestos y establecerá

las épocas para el pago, siempre que no estuvieran determinadas en la ordenanza de impuestos.

Art. 278. — Cuando algún establecimiento u objeto escape por sus condiciones excepcionales a las disposiciones de esta ordenanza el Departamento Ejecutivo les fijará el impuesto o derecho que pueda corresponderle, dando cuenta al H. Concejo Deliberante oportunamente.

Art. 279. — Los gravámenes anuales que establece la presente ordenanza serán rebajados en un 25 o|o, 50, 75 o 90 o|o cuanod la habilitación, funcionamiento, etc., de lo gravado comience el 1o. de Abril, 1o. de Julio, 1o. de Octubre o 1o. de Diciembre, respectivamente, salvo disposiciones expresas en contrario contenidas en la misma.

Los impuestos y patentes en general a los arrendatarios en el Balneario Municipal se cobrarán proporcionalmente al tiempo en que funcionen sus negocios o instalaciones.

Art. 280. — Los contribuyentes por impuestos, patentes y derechos municipales, así como las empresas que exploten concesiones de servicio público, que no verifiquen el pago en la época determinada, salvo o dispuesto en casos especiales, estarán sujetos a un recargo del diez por ciento (10 o|o) de su valor durante los quince (15) días a contar del vencimiento; del veinticinco por ciento (25 o|o) en los quince (15) días subsiguientes, y del cincuenta por ciento (50 o|o) al mes, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio que originen.

Art. 281. — Los arrendatarios de puestos en los mercados municipales, pagarán sobre el alquiler por cada frente de los que ocupen un aumento de diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m|n.) diarios, como impuesto especial destinado a la conservación y mejora de esos establecimientos. El D. E. nombrará una comisión de tres personas de cada mercado, la cual se encargará de las obras necesarias, con intervención del D. E.

Art. 282. — El Intendente Municipal, en ningún caso podrá exonerar las multas y recargos referentes al pago de impuestos, patentes o derechos.

Art. 283. — Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago

de los impuestos. Los interesados deberán oblar oportunamente sin perjuicio de gestionar la devolución si se creyesen con derecho a ella.

Art. 284. — Los depósitos de garantía exigidos de acuerdo con las Ordenanzas para el pago de las multas, responden también al pago de impuestos y derechos que se adeuden y deberán ser reintegrados en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cuando el todo o parte de ellos se hubiere afectado en esos pagos. Cuando se trate de depósitos de garantía de locales de espectáculos públicos, el D. E. podrá ordenar el cierre del local hasta tanto se efectúe la reintegración del respectivo depósito.

Art. 285. — Todos los establecimientos, objetos o actividades sujetos a licencia, registro, habilitación, etc., deben los derechos correspondientes desde el día en que se inicien, aun cuando en definitiva la resolución que recaiga en el expediente o trámite respectivo sea denegatoria o limitada de su funcionamiento.

Art. 286. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 287. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 2 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 79, pág. 3319.

Presupuesto General de Gastos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3239

Artículo 1o. — Fíjase en $ 1.096.120 m|n. el presupuesto de sueldos y gastos del Honorable Concejo Deliberante, comprendidos en el artículo 1o., y distribuídos en los incisos 1, 2 y 3.

Art. 2o. — Fíjase en $ 94.066.243.63 m|n. el presupuesto de sueldos y gastos del Departamento Ejecutivo, comprendidos en el artículo 2o. y distribuídos en los incisos 1 al 41.

Art. 3o. — Los gastos presupuestos en los artículos anteriores serán cubiertos con la suma de pesos 95.162.363.63 m|n., provenientes de los recursos, cuyo detalle se especifica en el artículo 3o. (Cálculo de Recursos del Municipio).

Art. 4o. — Los fondos a que se refiere la partida 37, Item 1 del Inciso 40 serán oportunamente entregados al Consejo Nacional de Educación para que éste, inmediatamente, los distribuya entre los veinte Consejos Escolares de la Capital proporcionalmente a su inscripción escolar. El D. E. recabará previamente del Consejo Nacional de Educación las correspondientes rendiciones de cuentas anuales.

Art. 5o. — El descuento del 5 o|o que establece el inciso b), artículo 2o., de la ordenanza de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se hará efectivo sobre los sueldos nominales, fijados en el presente presupuesto.

Art. 6o. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos, con sueldo de $ 250 al 1o. de Enero de 1929 y tuvieran más de quince años de servicios prestados a la Municipalidad o que lleguen a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto gozarán de un 20 o|o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 7o. — Los empleados que desempeñen puestos ad-

ministrativos, con sueldo de $ 200 al 1o. de Enero de 1929 y tuvieran más de diez años de servicios prestados a la Municipalidad, o que lleguen a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 15 o|o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 8o. — Todo el personal no comprendido en los artículos 6o. y 7o. (empleados u obreros) con sueldo hasta 250 pesos mensuales al 1o. de Enero de 1929 y con más de diez años de servicios a la Municipalidad o que lleguen a ese límite, durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 10 o|o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 9o. — Las bonificaciones a que se refieren los artículos 6o., 7o. y 8o., serán computados como parte integrante del sueldo a los efectos del artículo 5o.

Art. 10. — A los efectos de las bonificaciones de este presupuesto, decláranse empleados a los músicos de la Banda Municipal.

Art. 11. — Todo personal administrativo y obrero, de servicio permanente, con sueldo mensual determinado en este presupuesto, estará obligado a contribuir con los descuentos que establece la ordenanza de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

La contribución inicial de la tercera parte del primer mes de sueldo, que corresponda a capataces, subcapataces, obreros calificados, servicios auxiliares y peones, se hará efectiva en seis cuotas mensuales consecutivas.

Art. 12. — Los sueldos sancionados por este presupuesto sólo podrán liquidarse en retribución de las funciones para que han sido propuestos por el D. E. en cada una de las oficinas de su dependencia. Los empleados percibirán el sueldo que corresponda al desempeño de la función para que fueran designados en su nombramiento. Suprimida la función caduca la asignación del sueldo y el empleado cesará de hecho.

Art. 13. — Las vacantes de subjefes, vicedirectores y subdirectores que en lo sucesivo se produzcan no serán llenadas.

Los cargos de director y músicos de la Banda Municipal,

serán provistos por concurso, a medida que se produzcan las vacantes.

Art. 14. — En cada oficina o dependencia de la Municipalidad deberá exhibirse en lugar visible al público una copia impresa del presupuesto de gastos que le corresponda, consignando la nómina y la asignación mensual o diaria que perciba el respectivo personal. El D. E. no podrá, bajo ningún concepto, agregar, con carácter permanente, empleados en distinta oficina o dependencia de aquélla en que deba revistar a los efectos del pago.

Art. 15. — Los empleados que ocupen propiedades municipales, por razones ajenas al desempeño de sus funciones, pagarán el alquiler que les fije el D. E. por intermedio de la Dirección de Rentas.

Art. 16. — Los obreros mayores de diez y siete años, de ambos sexos, ocupados por la Municipalidad, que no perciban otra remuneración, en casa o comida, ni tengan otra ocupación rentada, gozarán del salario mínimo de $ 160 mensuales o $ 6.40 por día. Los obreros que tuvieran remuneración en casa o comida, que solicitaren el externado, percibirán el salario mínimo aunque figuren como tales en las escuelas y talleres de la Municipalidad.

Art. 17. — El D. E. abrirá una cuenta especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recursos de años anteriores, y los fondos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente al pago de créditos pendientes de ejercicios vencidos y devolución de impuestos, debiendo dar cuenta mensualmente de su estado al H. Concejo Deliberante.

Art. 18. — El D. E. abrirá una cuenta especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recargos por falta de pago de impuestos y de multas. Los fondos recaudados por estos conceptos se destinarán exclusivamente el pago del personal a comisión. Al final del ejercicio, el excedente de esta cuenta ingresará a rentas generales.

Art. 19. — El D. E. publicará en el "Boletín Municipal", dentro del término de diez días de realizada, toda inversión imputable a gastos generales, sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo 59, inciso 6o. de la Ley 1260.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 79, pág. 3357.

Panaderías. — Condiciones de higiene del trabajo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe por escrito a la mayor brevedad, en qué condiciones de higiene se realiza el trabajo en las panaderías y si se cumplen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3434.

Sarrailhé Eduardo. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3240

Artículo 1o. — Acuérdase al empleado D. Eduardo Sarrailhé, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000 m|n.).

Art. 2o. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Promulgada.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3437.

Colonia Martín Rodríguez. — Fomento entre los enfermos de la floricultura, cuni, avi y apicultura.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3241

Artículo 1o. — Destínase la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) al fomento de la floricultura, cría de cobayos, cuni, avi y apicultura, entre los enfermos crónicos asilados en la Colonia Martín Rodríguez, quienes recibirán una pequeña remuneración mensual, de acuerdo con las actividades que desplieguen.

Art. 2o. — La Dirección de la Colonia elevará mensual-

mente ante quien corresponda una planilla demostrativa de la inversión de fondos.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto para 1929.

Art. 4o. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza e incluirá en los presupuestos venideros una partida igual, destinada a los mismos fines.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3438.

Pagano Angelina. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3242

Artículo 1o. — Devuélvase a doña Angelina Pagano, la suma de un mil ochocientos cuarenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.840.73 m|n.), pagada en concepto de impuestos teatrales.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3439.

Corsos vecinales. — Entrega a la A. Sanitaria y Asistencia Pública del producido de los mismos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3243

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a entregar a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, el producido de los corsos vecinales realizados el año 1928 para que a su vez lo distribuya entre los distintos hospitales vecinales con destino a mejorar sus servicios, dándosele a cada nosocomio el producido íntegro del corso realizado en la zona donde preste servicios el hospital beneficiado.

Art. 2o. — En caso de que en una zona donde se haya realizado un corso vecinal se encuentren ubicados más de un hospital, el D. E. prorrateará el producido del mismo equitativamente.

Art. 3o. — El D. E. dará cuenta oportunamente al

H. Concejo de la forma de distribución e inversión de los fondos a que alude esta Ordenanza.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3440.

Asociación Biblioteca Popular José E. Rodó y Fomento General Lamadrid. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3244

Artículo 1o. — Devuélvase a la Asociación Biblioteca Popular José E. Rodó y Fomento General Lamadrid, la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.), pagada en concepto de derechos de construcción.

Art. 2o. — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3440..

Sociedad de Cirugía de Buenos Aires. — Concesión de un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3245

Artículo 1o. — Concédese a la Sociedad de Cirugía de Buenos Aires, por el término de treinta años, una fracción de terreno municipal de noventa y cuatro metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, (m². 94.43), ubicado en la calle Córdoba No. 1514|20, para que dicha Institución levante su edificio Social.

Art. 2o. — La cesión del terreno se hará a título gratuito y una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1o. pasará el terreno conjuntamente con el edificio al patrimonio de la Municipalidad.

Art. 3o. — La Sociedad de Cirugía de Buenos Aires, invertirá en la construcción del edificio una suma no inferior a ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.).

Art. 4o. — La construcción deberá iniciarse dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 5o. — El edificio deberá estar terminado y habilitado dentro del plazo de tres años, contados en la forua establecida en el Art. 4o.

Art. 6o. — Los planos del edificio a construirse serán so-

metidos oportunamente a la consideración del D. E. quien deberá prestar su conformidad a las características y distribución del mismo.

Art. 7o. — Dicha Sociedad habilitará al público un consultorio gratuito de cirugía.

Art. 8o. — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, dejará sin efecto la presente concesión, pasando de inmediato el terreno a poder de la Municipalidad, con todas sus mejoras.

Art. 9o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 12 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. pág. 3441.

Venta de un sobrante municipal sito en Córdoba 1117|23

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3246

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a vender en remate público el sobrante de terreno municipal sito en la calle Córdoba No. 1117|23.

Art. 2o. — El remate se efectuará con la base de las dos terceras parte de la tasación que al efecto mandará practicar el D. E.

Art. 3o. — El comprador abonará en el acto del remate el ocho por ciento (8 o|o) del precio de la venta en calidad de seña y el dos por ciento (2 o|o) de comisión al rematador. El saldo se abonará a opción del comprador, en el acto de la escrituración al contado, o integrando el veinte por ciento (20 o|o), y el resto o sea el ochenta por ciento, en cinco cuotas anuales del diez y seis por ciento (16 o|o), cada una, firmando pagarés con garantía de primera hipoteca sobre el terreno y con interés del seis y medio pro ciento (6 1|2 o|o) adelantado, debiendo hacerse constar en la escritura que el comprador deberá pagar el saldo en dinero efectivo.

Art. 4o. — La escritura deberá extenderse dentro de los sesenta días de la fecha del remate, por ante el escribano municipal que se designe al efecto.

Art. 5o. — Si pasados los sesenta días no se hubiera efectuado la escrituración, el comprador perderá el importe de la seña abonada.

Art. 6o. — La posesión del terreno será dada al firmarse la escritura, por la Oficina de Bienes Raíces.

Art. 7o. — La suma proveniente de la venta a que se refiere el arttículo 1o., se depositará en la Cuenta Especial abierta por el D. E. y cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones o compras de terreno que efectúe la Municipalidad.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3442.

Centro Unión Corredores de Comercio. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3247

Artículo 1o. — Devuélvase al Centro "Unión Corredores de Comercio" la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 462 m|n.), importe abonado en concepto de impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, primer semestre del año 1926 por el terreno de su propiedad sito en la calle Sarmiento No. 2367|81.

Art. 2o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la suma proveniente de recursos de años anteriores.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3442.

Club Atlético Estudiantes. — Concesión de un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3248

Artículo 1o. — Concédese gratuitamente con carácter pre-

cario al Club Atlético Estudiantes, el uso de una fracción de terreno Municipal de veinte mil metros cuadrados (m². 20.000), incluída la fracción que actualmente tiene, situado sobre el Arroyo Maldonado y marcado con las letras A, B, C y D del plano agregado al antecedente 1o. del expediente No. 22.681. C. 926.

Art. 2o. — El Club Atlético Estudiantes se compromete a cercar el terreno con alambre y basamento de material reglamentario, levantar cuartos de baños, cuartos de vestir, ww. cc. y mingitorios.

Art. 3o. — Todas las obras a que se refiere el artículo anterior se iniciarán de inmediato y se terminarán antes de seis meses, bajo pena de declarar caduca la concesión.

Art. 4o. — El Club Atlético Estudiantes se compromete a mantener por su cuenta el campo en debidas condiciones de conservación.

Art. 5o. — El campo deportivo lo será para uso exclusivo de los asociados del Club Atlético Estudiantes, y únicamente destinado a actividades deportivas y deberá ser facilitado gratuitamente a instituciones similares o colegios para la realización de fiestas deportivas o escolares en las que no se cobre entrada al público. En estos casos deberá pasarse con la debida anticipación una comunicación a la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos a efectos del contralor oficial.

Art. 6o. — La Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos, tendrá a su cargo la vigilancia y contralor del funcionamiento del campo, en lo que al cumplimiento del presente permiso concierne.

Art. 7o. — El Club Atlético Estudiantes, pondrá a disposición de la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos, el campo y las instalaciones, para ser facilitadas a las escuelas y centros escolares los días miércoles y sábados.

Art. 8o. — Queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 9o. — Queda prohibida la fijación de avisos de propaganda dentro o fuera del field.

Art. 10. — Toda infracción a las cláusulas establecidas, dará motivo a la cesación ipso-facto del presente permiso.

Art. 11. — En caso de disolución del Club o cuando dejare de llenar los fines de su creación, las instalaciones y demás mejoras que se hubieren efectuado pasarán a poder de la Municipalidad.

Art. 12. — Si la Municipalidad necesitase disponer del terreno, previa notificación administrativa, el Club Atlético Estudiantes deberá desalojarlo dentro del plazo de un mes, sin derecho a reclamo alguno, ni indemnización de ninguna especie.

Art. 13. — El Club Atlético Estudiantes no podrá transferir a otra institución el permiso que se le acuerda sin autorización de la Municipalidad.

Art. 14. — El D. E. enviará al H. Concejo este expediente, una vez notificada esta Ordenanza al Club Atlético Estudiantes, a objeto de considerar el petitorio del Club de Gimnasia y Esgrima.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 11 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3443.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3249

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos

de años anteriores, la cantidad de dos mil noventa pesos moneda nacional ($ 2.090 m/n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 2810 I. 928. Imprenta El Diario. Por avisos $ 267.

Exp. 2818. I. 928. Imprenta La Vanguardia. Por avisos $ 75.

Exp. 2822. I. 928. Imprenta El Telégrafo. Por avisos $ 60.

Exp. 2823. I. 928. Imprenta La Fronda. Por avisos $ 90.

Exp. 2824. I. 928. Imprenta El Avisador Mercantil. Por publicaciones $ 80.

Exp. 2825. I. 928. Imprenta La Epoca. Por publicaciones $ 202.50.

Exp. 2831. I. 928 y agregados. Imprenta La Nación. Por publicaciones $ 760.

Exp. 2897. I. 928 y agregados. Imprenta El Cronista Comercial. Por publicaciones $ 204.50.

Exp. 2904. I. 928 y agregados. Imprenta Ultima Hora. Por publicaciones $ 351.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3444.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3250

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de cincuenta mil setecientos setenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 50.779.90 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detaallan:

Exp. 3235. O. 927 y agregados. Obras Sanitarias de la Nación. Por servicios sanitarios $ 12.147.

Exp. 4012. O. 927. Obras Sanitarias de la Nación. Por servicios sanitarios $ 4.989.75.

Exp. 3092. H. 928. Hospicio de las Mercedes. Por confección de escobas y cilindros de piazaba pesos 4.159.90.

Exp. 3156. V. 928. Votta, Solari y Cía. Por pavimentos $ 15.810.04.

Exp. 3569. A. 928. Auger y Cía. Por saldo $ 1.050.

Exp. 3570. A. 928. Auger y Cía. Por saldo $ 1.150.

Exp. 3618. P. 928. Poggi Pablo. Por perjuicios causados a un charret de su propiedad $ 30.

Exp. 3679. L. 928. Lucioni Lino E. Por pavimento $ 5.637.46.

Exp. 3852. C. 928 y agregado. Cía. Italo Argentina de Electricidad. Por energía eléctrica $ 875.75.

Exp. 3681. O. 928 y agregado. Obras Sanitarias de la Nación. Por provisión de granza $ 4.950.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3445.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3251

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de mil doscientos treinta pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 1.230.71 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 2811. C. 928. Cía. Burroughs Argentina. Por 1 máquina de sumar $ 22.75.

Exp. 2820. C. 928. Cía. Italiana del cable telegráfico y submarino. Por 1 telégrama $ 34.66.

Exp. 2877. G. 928. General Eléctric. Por artefactos eléctricos $ 84.80.

Exp. 2381. C. 928 y agrs. Cía. Primitiva de gas. Por instalación de cañerías $ 765.

Exp. 2809. F. 928. Fred Berg y Cía. Por un archivo $ 94.50.

Exp. 2892. L. 928 y agregado. Lamson Paragon Ltda. Por fichas $ 13.50.

Exp. 3056. G. 928. Grimaldi, Scaparra y Cía. Por compostura de un reloj $ 8.

Exp. 3095. P. 928. Pedró Luis. Por saldo $ 52.

Exp. 3097. C. 928 y agrs. Cía. de Gas. Por compostura de cañerías $ 101.50.

Exp. 3337. P. 928 y agregado. Puebla Cándida R. de. Por desperfectos causados a una finca de su propiedad $ 40.

Exp. 3373. C. 928. Cía. Burroughs Argentina. Por arreglo máquina de sumar $ 14.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3445.

Cementerio del Norte. — Construcción de una cámara de reducción de cadáveres.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3252

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de una cámara de reducción de cadáveres en el Cementerio del Norte, a realizarse de acuerdo con el estudio efectuado por el Departamento de Obras Públicas y dentro de la cantidad presupuesta de veintitres mil quinientos setenta y tres pesos moneda nacional ($ 23.573 m|n.).

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior

se efectuará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida 8a. "Ordenanzas Especiales referentes a obras públicas" del artículo 4o. de la Ordenanza No. 1862 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3447.

Hospital Teodoro Alvarez. — Ampliación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3253

Artículo 1o. — Apruébanse los planos y presupuestos presentados por el D. E. para efectuar las ampliaciones y reformas previstas por el Plan General de Construcciones Hospitarias, en el Hospital Teodoro Alvarez.

Art. 2o. — Las obras autorizadas por el artículo anterior se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

Pabellón No. 11, Cirugía.	$	269.908.37
Pabellón No. 12, Cirugía.	„	269.908.37
Pabellón No. 1, Consultorios. . . .	„	61.501.81

Pabellón No. 13, Cocina.	„	100.656.20
Pabellón No. 2, Maternidad. . . .	„	112.429.93
Pabellón No. 3, Cirugía.	„	115.053.43
Pabellón No. 10, Laboratorio. . . .	„	10.530.—
	$	939.988.11
1) Instalación mecánica en la cocina; instalación de calderas y cañerías de calefacción desde la cocina a los pabellones; instalación eléctrica (cables exteriores a los pabellones). .	$	121.000.—
2) Traslado de caballeriza y modificaciones de duchas, w. c., desinfección y horno incinerador. . . .	„	10.000.—
3) Caminos, veredas y desagües. . .	„	15.000.—
Total.	$	1.085.988.11

Art. 3o. — Dentro de la suma total presupuesta de un millón ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, ($ 1.085.988.11 m|n.), se halla incluído el cinco por ciento (5 o|o) en concepto de honorarios de los arquitectos.

Art. 4o. — La ejecución de las obras a que se refiere el artículo segundo se realizará por licitación pública y ajuste alzado, dentro de la suma total presupuesta de un millón ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 1.085.988.11 m|n.). A los efectos de la licitación el D. E. mandará publicar avisos durante quince días en el "Boletín Municipal" y un diario de esta Capital, de acuerdo con los disposiciones que rigen la materia. Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados que los soliciten, desde el día siguiente a la primera publicación de los avisos.

Art. 5o. — La diferencia entre la suma presupuesta y la que resulte en menos de la licitación, aumentada esta última de un dos por ciento para imprevistos, se reintegrará al rubro de Obras Hospitalarias.

Art. 6o. — A los efectos del cumplimiento de la ordenan-

za que prohibe el empleo de pintura a base de plomo, el D. E. proveerá lo necesario a fin de que los interesados en la licitación tengan conocimiento de dicha disposición.

Art. 7o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida tercera (3a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3447.

Nueva serie de $ 1.200.000 m|n. en títulos de la Deuda Pública Municipal.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA° N°. 3254

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a emitir una nueva serie de $ 1.200.000 m|n. en títulos de Deuda Pública Municipal de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas de 17 y 20 de Agosto de 1923 y 29 de Diciembre de 1926.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se emitirá de la partida primera "Hospitales', del artículo 9o.

de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Refuérzase con la suma de $ 1.200.000 m|n. la partida 3a., "Hospitales" del artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — La suma de $ 1.085.988.11 m|n. que demandará la construcción del Hospital Alvarez, se imputará a la partida 3a. del artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3448.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3255

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de once mil setecientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 11.725.68 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 2255. C. 928. Cibrian Hnos. Por artículos, pesos 566.40.

Exp. 2352. T. 928 y agregado. Tolomei Enrique. Por despacho de aduana, $ 116.

Exp. 2354. T. 928. Tranvía Lacroze. Por perjuicios causados a un tranvía, $ 190.

Exp. 2371. C. 928 y agregado. Cía. Westinghouse Electric Internacional S. A. Por un ventilador, $ 108.

Exp. 2821. A. 928. Alberti José. Por impresos, pesos 240.

Exp. 2881. C. 928. Cía. All América Cables. Por cablegrama, $ 51.78.

Exp. 2907. C. 928 y agregado. Casa Oucinde. Por impresos, $ 2.780.

Exp. 2922. P. 928 y agregados. Peuser Jacobo. Por impresos, $ 7.253.

Exp. 2996. G. 928 y agregado. Gosende y Ferro. Por desperfectos causados a una puerta de su negocio, $ 150.

Exp. 3485. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por dos conexiones domiciliarias, $ 200.

Exp. 3554. O. 928. Oriole Francisco. Por daños causados a un carro de su propiedad, $ 70.50.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.

Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3448.

Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3256

Artículo 1o. — Impútese a la suma proveniente de recursos de años anteriores la cantidad de ciento nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 109.355.40 m/n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 1731. D. 926. Descalzo e hijos, Domingo. Por provisión de carne, $ 2.995.74.

Exp. 3534. D. 926. Descalzo y Hno., Domingo. Por saldo, $ 2.050.76.

Exp. 1443. C. 92. Cía. Sansinena de Carnes Congeladas. Por provisión de carne, $ 577.50.

Exp. 4124. I. 926. Intendente. Caja menor (Julio de 1926). $ 233.25.

Exp. 5474. O. 927. O. Sanitarias de la Nación. Por servicios sanitarios, $ 7.860.

Exp. 328. N. 928 y agregados. Norfield Roneo. Libros e impresos, $ 7.300.

Exp. 884. C. 928 y agregados. Cía. Primitiva de Gas. Por gas (Noviembre y Diciembre 1927), $ 28.744.82.

Exp. 1079. O. 928 y agregados. Obras Sanitarias de la Nación. Por trabajos, $ 3.18.

Exp. 1081. C. 928. Cía. Hispano Americana de Electricidad. Por energía eléctrica, $ 36.813.81.

Exp. 1283. H. 928. Helios Sociedad Anónima. Por saldo, $ 7.754.

Exp. 2254. O. 928. Obras Sanitarias de la Nación. Por trabajos, $ 22.77.

Exp. 2260. A. 928 y agregados. Auger y Cía. Por nafta, $ 14.428.

Exp. 2323. O. 928. Obras Sanitarias de la Nación. Por trabajos, $ 231.57.

Exp. 2558. F. 928. Fred Berg y Cía. Por saldo, pesos 100.

Exp. 2934. I. 928 y agregado. Imprenta "La Acción". Por publicaciones, $ 240.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. pág. 3449.

Colonia de Vacaciones para Niños Débiles en Parque Centenario — Instalación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: Nº. 3257

Artículo 1o. — El D. E. instalará una Colonia de Vacaciones para Niños Débiles en la manzana H. que circunda el parque Centenario.

Art. 2o. — El nuevo organismo funcionará durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año. Las instalaciones se proyectarán en forma que permitan su habilitación, como plaza de ejercicios físicos para la población escolar de la zona durante los meses restantes del año.

Art. 3o. — Destínase la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.), para el cumplimiento de

la presente, que se imputarán a la partida 18 del artículo 12 de la ordenanza de empréstito sancionada el año 1923.

Art. 4o. — El D. E. incluirá en el presupuesto general de gastos la partida correspondiente para su funcionamiento.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3450.

Centro de Aviación Civil. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3258

Artículo 1o. — Acuérdase al Centro de Aviación Civil, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Art. 2o. — La cantida estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2a., inciso 40, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta de la inversión de la suma a que se refiere el artículo 1o.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3450.

Saccomano Félix. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3259

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen los servicios prestados a la Administración Municipal por Don Felipe Saccomano desde el 14 de Septiembre de 1912 hasta el 1o. de Enero de 1914 a que se refiere el informe de fs. 3 del expediente 4271. S. 928.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3451.

Aceras. — Construcción en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3260

Artículo 1o. — El D. E. iniciará las gestiones ante quien corresponda, a los efectos de obtener que sean construídas las aceras correspondientes de las propiedades que abarca el radio de las calles Nazca, Alejandro Magariños Cervantes, Cuenca y el Arroyo Maldonado.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3451.

Calle Huergo. — Apertura.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. solicite del Ministerio de Guerra, por intermedio de quien corresponda, proceda a la apertura de la calle Huergo, desde Dorrego a Clay.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3451.

Plazoleta de la calle Centenera y Av. Riestra. — Arreglo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo necesario para el arreglo de la plazoleta existente en la intersección de la calle Centenera y Avenida Riestra; colocación de bancos, plantación de árboles y demás que sea pertinente para dicho sitio público.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3452.

Zanjón Mitre — Ampliación de la profundidad y ancho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las necesarias disposiciones, a fin de que se amplie la profundidad y ancho de la zanja en que desemboca el entubamiento del llamado zanjón Mitre hasta el Riachuelo, hasta tanto estudie y proyecte las obras definitivas de desagüe que corresponda realizarse en dicha zona.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3452.

Mejoras en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a la realización de las siguientes mejoras:

a) Desmonte de los cruces de la calle Indio, transportando la tierra a los lugares bajos ó pantanosos próximos a la misma, que indicará la Sociedad de "Villa Luro Norte".

b) Construcción de nuevos pasos de piedra y reparación de los existentes en las calles: Rivadavia, Corro, Jonte y vías del F. C. al Pacífico.

c) Gestionar de la Empresa del F. C. al Pacífico, la colocación de barreras y pasos a nivel, en el cruce de sus vías con las calles Gaona e Irigoyen.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3453.

Calles Tequendama y Habana. — Canaletas de desagüe.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la construcción de canaletas de desagüe en las calles Tequendama y Habana en sus cruces con la de Nazca.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3454.

Digesto Municipal. — Modificación del Art. 2310.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3261

Artículo 1o. — Amplíase en la forma que a continuación se expresa la modificación del artículo 2310 del Digesto Municipal sancionada el 18 de Julio de 1925:

"e) en los domicilios de las familias de los fallecidos".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 15 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3453.

Locales para velar cadáveres. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3262

Artículo 1o. — No podrá ser habilitado ningún local para velar cadáveres, sin haberse solicitado y obtenido el permiso correspondiente del D. E. el que se acordará después que

las reparticiones del mismo comprueben que aquél se ajusta a las disposiciones reglamentarias.

Art. 2o. — Los locales para velar cadáveres deberán disponer de una pieza o cámara destinada exclusivamente a ese objeto, cuya habilitación y construcción deberá hacerse con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) Serán de cualquier material que a juicio del D. E. reuna condiciones de seguridad y que pueda desinfectarse completamente. A este efecto los cielos rasos serán lisos y las paredes no formarán ángulo;
b) tendrán friso de dos metros de alto, de material impermeable y piso de igual clase;
c) sus dimensiones mínimas serán de tres por tres metros y de tres y medio metros de altura;
d) además de la puerta de acceso tendrán otra abertura (puerta, ventana o claraboya) que permita su constante y perfecta ventilación;
e) no deberán ser visibles desde la vía pública.

Art. 3o. — Anexa a la pieza o cámara que se refiere el artículo anterior, habrá una sala destinada a la permanencia de las personas que deseen velar el cadáver.

Art. 4o. — Prohíbese colocar paños, cortinados y alfombras, tanto en la cámara de velación como en la sala anexa.

Art. 5o. — Los w. c. y orinales no tendrán comunicación directa con la cámara y sala antes referidas.

Art. 6o. — Cuando se vele el cadáver de un fallecido de enfermedad infecto-contagiosa, la comunicación entre la cámara mortuoria y la sala anexa deberá conservarse cerrada y no se permitirá la permanencia de personas dentro de la habitación en que se encuentre el cadáver.

Art. 7o. — Cada vez que se utilice la capilla ardiente deberá comunicarse a la Asistencia Pública inmediatamente de recibido el cadáver a fin de que se efectúe, en la debida oportunidad, la desinfección del local y de los útiles empleados, por la que se abonarán los derechos que correspondan.

Art. 8o. — El D. E. mandará imprimir en hojas sueltas la presente ordenanza y su reglamentación y entregará un ejemplar a los interesados, el que deberá ser colocado en el

local, y en sitio en el que sea fácilmente visible y legible para el público que a él concurra.

Art. 9o. — Las contravenciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán penadas con la inmediata clausura temporaria o definitiva del local en que se cometan.

Art. 10. — La presente ordenanza empezará a regir a los sesenta días de la fecha de su promulgación.

Art. 11. — Derógase la Ordenanza de Junio 24 de 1924 referente al mismo asunto que trata la presente.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 15 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3454.

Venta ambulante de aceites. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3263

Artículo 1o. — Amplíase en la forma que a continuación se expresa, el artículo 2423 del Digesto Municipal:

"Prohíbese, igualmente, la venta ambulante de estos aceites, ya sea en forma fraccionaria o en envases cerrados".

Art. 2o. — Agrégase al artículo 2440 del Digesto Municipal, como tercer apartado lo siguiente:

"Los vendedores ambulantes de aceites serán penados "con multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 "m/n.) por cada infracción; el sumario respectivo se "iniciará en la Comisaría Seccional, cuyo personal "coopere a la comprobación del hecho e identifica- "ción del contraventor".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3455.

Aceites comestibles. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3264

Artículo 1o. — El D. E. hará cumplir estrictamente todas las disposiciones sobre la elaboración, depósito, envasamiento, rotulado y expendio de aceites comestibles, consignadas en los artículos 2423 al 2442 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Déjase sin efecto el decreto del D. E. dictado el 28 de Marzo de 1928 que figura a fs. 18 v. del expediente No. 4.622. L. 927 y agregados, por el que se sus-

pende la estricta aplicación de lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 2429 del Digesto Municipal.

Art. 3o. — El D. E. hará las gestiones necesarias para que el Poder Ejecutivo Nacional derogue o modifique su decreto reglamentario de la Ley No. 11.275, sobre nomenclatura de aceites comestibles, dictado con fecha 25 de Octubre de 1926, tratando de que sus disposiciones no estén en contradicción con las ordenanzas citadas en los artículos precedentes, ni pueden ser causa para que se eluda su estricto cumplimiento.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 18 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3456.

Envasamiento y rotulado de substancias alimenticias y bebidas. — No se hace lugar a un pedido de modificación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

DECRETA:

Artículo único. — De acuerdo con el precedente informe de la Comisión de Higiene no ha lugar al pedido de modificación o derogación de la ordenanza vigente sobre envases y rotulado de substancias alimenticias y bebidas, formulado

por varios fabricantes de soda en el expediente No. 1327. V. 1927, notifíquese y archívese.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3457.

Dispensarios antituberculosos N°. 1 al 5. — Reparación de los aparatos de Rayos X.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3265

Artículo 1o. — Destínase la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) para reparación de los aparatos de Rayos X de los dispensarios antituberculosos del No. 1 al 5 inclusive.

Art. 2o. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del H. Concejo Deligerante del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3458.

Elaboración de embutidos en los mercados. — Archívase una solicitud de derogación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3266

Artículo 1o. — De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Higiene, archívese el expediente 145. I. 927 en el que se solicita la derogación de la ordenanza de Junio 26 de 1925 referente a elaboración de embutidos en los mercados.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 15 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3458.

Digesto Municipal. — Agregado al Art. 2979.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3267

Artículo 1o. — Agrégase al 3er. apartado del artículo

2970 del Digesto Municipal, la siguiente disposición:
"litosilo, leñosilo y otros materiales de igual índole que sean aprobados por el D. E."
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3459.

Establecimientos particulares de asistencia médica. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3268

Clasificación.—

Artículo 1o. — Se consideran comprendidos en la categoría de establecimientos particulares de asistencia médica, cualesquiera sea su denominación, a los siguientes:

a) Los dedicados a enfermedades generales;
b) Los quirúrgicos;
c) Los destinados a enfermedades infecto-contagiosas;
d) Los habilitados para enfermedades mentales y nerviosas;
e) Los destinados para atención de partos;
f) Y en general, todo local donde se practique el arte

de curar enfermos internados exprofeso, ya sea con fines de diagnóstico, ya sea de tratamiento.

Permisos.—

Art. 2o. — Para instalar y librar al servicio público los establecimientos antes enumerados, el interesado deberá presentar al D. E. una solicitud de permiso acompañada de las siguientes informaciones:

1o. Nombre del propietario y en caso de ser esta una sociedad, los contratos, estatutos, etc.;

2o. Plano en conjunto y en detalle del edificio, especificando el destino de cada una de sus dependencias;

3o. Una memoria descriptiva del establecimiento a crearse, declaración de las actividades que en él se desarrollarán y todo otro informe ilustrativo que le sea requerido.

Previo informe favorable expedido por la Dirección de la Asistencia Pública, en el que constará que se han cumplido las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza y su reglamentación, el D. E. otorgará el permiso solicitado que será válido por un año y renovable por igual término, siempre que las condiciones en que se concedió no hubiesen variado y el funcionamiento del establecimiento sea correcto.

Los edificios y sus dependencias.—

Art. 3o. — Estos establecimientos no podrán ocupar uno o varios pisos de un edificio cuando en los restantes existan locales destinados a familia o negocios.

Art. 4o. — Las casas en que se instalen deberán estar edificadas de conformidad con lo prescripto en el reglamento general de construcciones y con las disposiciones especiales que al efecto se consignan en la presente Ordenanza.

Art. 5o. — Cuando el edificio no cargue sobre pared medianera estará separado de las casas o terrenos linderos por un pasaje de circunvalación libre y por un muro de tres metros de alto.

Estas medidas podrán ser aumentadas, atendiendo para ello

la naturaleza de la enfermedad que afecta a los internados en el establecimiento. La excepción deberá fundarse en informes motivados de la Asistencia Pública.

En los espacios abiertos que tengan servidumbre de vista se colorán mamparas opacas fijas.

Art. 6o. — Cuando el edificio esté ubicado fuera de la zona donde existan obras sanitarias, deberá tener un servicio particular de estas, aprobado por la Municipalidad.

Art. 7o. — Las piezas destinadas a dormitorios de los enfermos tendrán luz directa suficiente y amplia ventilación, debiendo ajustarse a los preceptos de la higiene lo que el D. E. reglamentará para cada clase y categoría de establecimientos por intermedio de quien corresponda.

Prohíbese el uso de papel en las paredes de estas piezas excepto en la de los establecimientos dedicados a enfermedades mentales y nerviosas.

Art. 8o. — Las salas de operaciones y las de curaciones de los establecimientos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 1o. tendrán acceso fácil y directo por galerías o pasillos cubiertos. Su construcción y habilitación se hará de acuerdo con lo que la ciencia médica y la técnica moderna señalan al efecto.

Art. 9o. — Los establecimientos tendrán cuartos de baño y water closes, a razón de uno por cada seis camas como mínimo, los que serán construídos de mampostería, teniendo pisos impermeables y frisos de igual material hasta la altura de dos metros.

Art. 10. — Totalmente separada de la parte del establecimiento destinada a los enfermos, habrá una pieza especial para depósito de cadáveres.

Podrá también habilitarse sala para velar, ésto de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza respectiva de Diciembre de 1928.

Art. 11. — En el frente principal del edificio se colocará una placa o letrero con indicación de la clase del establecimiento y el nombre de su médico-director.

Art. 12. — Los establecimientos de las categorías a), b), d), e) y f) del artículo 1o. tendrán servicio de desinfección

y horno crematorio de residuos; los de la categoría c) además de estos requisitos tendrán lavadero propio.

Régimen interno.—

Art. 13. — Cada establecimiento tendrá un médico-director que será el responsable del cumplimiento de las leyes y ordenanzas que conciernan a ese local, como también un servicio médico permanente.

Art. 14. — Es requisito indispensable para internar un enfermo mental la presentación de una orden escrita que así lo disponga, expedida y firmada por dos médicos en la que se especificará el diagnóstico de la enfermedad.

Art. 15. — Cuando en el establecimiento se produzca un caso infecto-contagioso, deberá ser aislado inmediatamente en la pieza que ocupe y dentro de las seis horas siguientes de producido, el médico, director la comunicará a la Asistencia Pública a fin de que ésta adopte las medidas convenientes.

Art. 16. — Los establecimientos tendrán un botiquín provisto de los medicamentos y materiales necesarios para su exclusivo uso. Prohíbese preparar en esos locales, fórmulas y expender medicamentos y materiales al exterior.

Art. 17. — En los indicados establecimientos se deberán llevar, aparte de los libros exigidos por el Código de Comercio, los necesarios para anotar registros, historias clínicas y demás referencias sobre los enfermos.

Art. 18. — En cada habitación de los establecimientos comprendidos en los Incisos a), b), c), f) del artículo 1o. se colocará, en sitio visible y en el que sea fácilmente legible, un impreso en idioma castellano conteniendo ésta Ordenanza y su Reglamentación, así como también el Reglamento y las tarifas que rijan en el Establecimiento para el pensionado y para cada uno de sus distintos servicios; en los señalados en los incisos c) y d) del mismo artículo se colocarán, éstos impresós, en la Dirección, Administraicón, Salas de Espera y Galerías.

Disposiciones generales.—

Art. 19. — La Asistencia Pública ejercerá la vigilancia

y control de los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza a los efectos de su estricto cumplimiento y del pago de los derechos municipales que les correspondan.

Art. 20. — La citada repartición, a los fines de la estadística sanitaria de la ciudad, solicitará a las Direcciones de los establecimientos mencionados los informes y datos que estime necesarios.

Art. 21. — El D. E., al reglamentar esta Ordenanza, establecerá para cada clase de los establecimientos las condiciones que sean pertinentes para su normal funcionamiento, según las actividades a que sean dedicados.

Art. 22. — Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán penadas con multas de: cincuenta a cien pesos moneda nacional en cada contravención, y con la multa y la clausura temporaria o definitiva del local en caso de repetirse la infracción y según sea su gravedad.

Serán responsables de las infracciones y de las penalidades que se apliquen él o los propietarios del establecimiento.

Art. 23. — Acuérdase un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la promulgación de esta Ordenanza, para que los establecimientos indicados en el artículo 1o. que existan o tengan permisos concedidos para ser habilitados ean colocados y funcionen en las condiciones que en la misma se determinan.

Art. 24. — Deróganse las Ordenanzas de Marzo 24 de 1891 y Mayo 19 de 1911 (Artículos 1836 al 1867 inclusives del Digesto Municipal) y la de Diciembre 16 de 1925, todas relativas a Sanatorios y Casas de Partos particulares.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 15 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3459.

Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Cerco reglamentario y vereda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione ante quién corresponda, la construcción del cerco reglamentario y vereda correspondiente, en el frente de la Facultad de Agronomía y Veterinaria que dá a la Avenida San Martín, de Tinogasta a Nazca; pudiendo hacerse la vereda similar a la existente en el otro frente de la misma Facultad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3461.

Alumbrado público en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dote de alumbrado eléctrico provisorio al radio comprendido por las calles Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Avenida San Martín, Monte Dinero y Thames (Villa Crespo); disponiendo a tal efecto de los elementos que actualmente se tienen, provenientes de las transformaciones de alumbrado provisorio en definitivo, resuelto por ordenanza del H. Concejo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3464.

Colocación de árboles en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo necesario, a objeto de que sean colocados árboles en las aceras de las calles comprendidas dentro del perímetro que a continuación se detalla, siempre que la calzada lo permita:

Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Avenida San Martín, Monte Dinero y Thames (Villa Crespo).

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3462.

Uso de altoparlantes en las puertas de los negocios. — Cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. recomiende al personal correspondiente, el cumplimiento de las disposiciones que prohiben el uso de altoparlantes en las puertas de los negocios con fines de propaganda, como también, la venta de rifas en la vía pública, comprendida la que se realizá en los tranvías.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3462.

Construcción y arreglo de cunetas de piedra en una zona.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera al arreglo de los pasos de piedra y cunetas existentes, y a su construcción donde no las hubiere, dentro del radio comprendido por las calles Francisco Bilbao, Mariano Acosta, Echandía y San Pedrito.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3463.

Hospital Tornú. — Construcción de una cocina y comedores para la guardia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3269

Artículo 1o. — El D. E. proyectará los planos y presupuesto correspondientes para la construcción e instalación de una cocina y comedores para la guardia, que respondan con las debidas condiciones de higiene, seguridad y comodidad, a todas las necesidades del Hospital Tornú.

Art. 2o. — Cuando los planos y presupuesto a que se refiere el artículo anterior estén preparados, el D. E. los remitirá al H. Concejo Deliberante para su correspondiente aprobación e imputación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3463.

Parque Ameghino. — Mejoras.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a la mayor brevedad, a realizar los siguientes trabajos en el Parque Ameghino (ex-Rivadavia): Arreglo de los caminos y reposición del césped; limpieza del monumento a las víctimas de la fiebre amarilla y pintura de la verja; aumento de los bancos y pintura de los existentes.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3463.

Cementerio del Oeste. — Renovación de un pavimento.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3270

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que por intermedio

de sus oficinas técnicas se estudie la posibilidad de renovar por uno liso el pavimento existente frente a la entrada principal del Cementerio del Oeste entre la Plaza Los Andes, la plazoleta que se encuentra frente a la Estación del Ferrocarril Lacroze y las vías del mismo, sobre la calle Triunvirato, sometiendo oportunamente sus conclusiones al H. Concejo Deliberante para su consideración.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3464.

Vereda y calzada reglamentaria en Corrientes entre L. N. Alem y 25 de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante:

RESUELVE: N°. 3271

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá lo necesario, a fin de que la vereda y calzada de la calle Corrientes entre Leandro N. Alem y 25 de Mayo, tengan el ancho que fijan las Ordenanzas de 4 de Octubre y 16 de Noviembre de 1910.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3464.

Calle Murguiondo y Av. Derqui. — Limpieza de un caño.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las providencias necesarias para mandar destapar y limpiar completamente el caño de desagüe que pasa por debajo del adoquinado, en la esquina de la calle Murguiondo y Av. Derqui, a fin de evitar el estancamiento de las aguas pluviales.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3465.

Av. San Martín. — Construcción de veredas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intime, por intermedio de las oficinas respectivas, la construcción de

las veredas reglamentarias a los propietarios de las fincas ubicadas en la Avenida San Martín de Bolivia a Nogoyá (Nos. 3083 al 3199).

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3465.

Colonia de Crónicos y Convalecientes "Martín Rodríguez". — Estudio de los desagües.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3272

Artículo 1o. — El D. E. hará a la brevedad posible los estudios necesarios para solucionar, en forma que satisfaga los intereses de la comuna y los del vecindario, el problema de los desagües de la Colonia de Crónicos y Ancianos "Martín Rodríguez".

Art. 2o. — El D. E. dará intervención a la Municipalidad de Morón y a las Obras Sanitarias, en los estudios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3465.

Trazado de un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a dar el trazado que corresponda al terreno donado para plaza pública, sito entre las calles Tuyutí, Humaitá, Cosquín y Los Recuerdos, dotándolo de todos los elementos indispensables a fin de habilitarlo para uso del público.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3466.

Cementerio de Flores. — Pavimentación de calles.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3273

Artículo 1o. — El D. E. mandará afirmar con concreto asfáltico o portland, o con otro material usado que a su juicio sea adaptable, las calles del Cementerio de Flores que a continuación se detallan:

a) La parte de la calle central no afirmada en ambos lados del cantero central.

b) La primera calle transversal, en ambos lados del cantero central.

c) Las demás calles transversales en su ancho total.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior,

se ejecutará por administración y con los elementos de que disponga el D. E. a los indicados fines.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3466.

Autorización al D. E. para formación de cuadrillas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3274

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para la formación de las cuadrillas proyectadas, en cumplimiento del artículo 8o. de la Ordenanza No. 2448.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 14 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3467.

Teatro Infantil Labardén. — Premio al elenco y orquesta.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3275

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 7.400 m|n.) en premiar la labor realizada por el elenco y la orquesta del "Teatro Infantil Labardén" durante el año en curso, de acuerdo con la nómina y distribución que por planilla separado se establece.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. igualmente a invertir la suma de $ 600 m|n. en ofrecer al alumnado del Teatro Infantil Labardén una fiesta de fin de año, en forma de excursión por los riachos del Tigre.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto para 1929.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3467.

Jardín de Niños Andrés Ferreyra. — Adquisición de útiles, mobiliarios, etc.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3276

Artículo 1o. — Atuorízase al D. E. a invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) en la adquisición de útiles, material didáctico y mobiliario con destino al funcionamiento del primer Jardín de Niños Andrés Ferreyra.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3471.

Instalación de varias bibliotecas en paseos públicos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3277

Artícullo 1o. — El D. E. procederá a instalar bibliote-

cas públicas en el Parque Rivadavia, Plaza Once de Septiembre y Plaza Arenales de Villa Devoto.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 48, inciso 39, artículo 2o. del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3471.

Calle Francisco Acuña de Figueroa. — Prolongación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3278

Artículo 1o. — Declárase de utilidad pública el terreno necesario para la prolongación de la calle Francisco Acuña de Figueroa, desde la de Bartolomé Mitre hasta la de Rivadavia, en la forma proyectada en el plano corriente a fojas cinco de este expediente No. 4.446. C. 927 — 99.424. C. 927 (Proyecto B).

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a celebrar, con él o los propietarios del terreno afectado por el trazado a que se re-

fiere el artículo anterior, el correspondiente convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3473.

Subdivisión de terrenos cruzados por ferrocarriles. — Dispónese se deje una calle a lo largo de las vías.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3279

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 623 del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

"Art. 623. — El D. E. ordenará cuando se solicite " subdivisión en lotes de terrenos cruzados por ferrocarriles " o limitados por sus vías, se deje a cada lado de las mismas " una calle de doce metros de ancho. Si el terreno estuviere " cruzado o fuese limitado por un arroyo, zanjón o desagüe " natural, con cauce manifiesto o invariable, deberá dejarse " para el desagüe, una faja no menor de cuatro metros, y a " cada lado de éste, una calle de diez metros de ancho".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 10 de 1929.

Promúlguese:

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3474.

Colocación de relojes públicos en diversos parques públicos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3280

Artículo 1o. — El D. E. mandará colocar un reloj público en cada uno de los siguientes parques: Rivadavia, Chacabuco, Centenario, Avellaneda, Saavedra, de los Patricios e Irlanda, este último de cuatro esferas.

Art. 2o. — La adquisición de los siete relojes a que se refiere el artículo anterior, se hará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total de doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida primera (1a.) del inciso cuarenta (40) del presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3475.

Digesto Municipal. — Ampliación Art. 2753.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3281

Artículo 1o. — Amplíase el inciso c) del artículo 2753 del Digesto Municipal con el siguiente agregado:

"Sandwiches y otras substancias alimenticias que autorice el D. E. y cuya forma de conservación y expendio reglamente el mismo".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3475.

Nuevo Matadero Modelo. — Estudio de un plan de organización y trabajo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante verá con agrado que el D. E. estudie un plan de organización y de trabajo del Nuevo Matadero Modelo próximo a inaugurarse, como también la reglamentación general, presupuesto del personal y demás requisitos que sean pertinentes, enviando a su consideración las conclusiones a que arribe, a la brevedad posible.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3476.

Pago de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3282

Artículo 1o. — Impútese a la partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del inciso 40 del presupuesto vigente, la cantidad de ciento setenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 173.85 m|n.) importe que en concepto de haberes debe abonar la Municipalidad, en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 1461. I. 928. Intendente. Por haberes de 4 coci-

neros de las Colonias de Vacaciones (5 días de Marzo ppdo.) $ 133.32.

Exp. 4356. S. 928. Sanchis Juan. Por haberes (días 8 al 15 de Octubre ppdo.) $ 40.53.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3476.

Banda Municipal. — Adquisición de instrumentos de música.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3283

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir la suma de $ 1.350 m|n. para la adquisición de instrumentos de música con destino a la Banda Municipal.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 40, partida 1a., "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3477.

Adquisición de escombros para las obras del Jardín Zoológico.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3284

Artículo 1o. — Impútese a la partida 14 del artículo 12 del Empréstito, "Para el Jardín Zoológico y telares municipales", la cantidad de $ 10.000 m|n., importe necesario para la adquisición de escombros con destino a las obras de reconstrucción y nivelación de los caminos del Jardín Zoológico.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3477.

Plaza Colón. — Pavimentación de aceras.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3285

Artículo 1o. — El D. E. mandará pavimentar en la Plaza Colón las aceras que limitan sobre la Avenida Espora y el espacio o camino central comprendido por la calle Moreno de Azopardo a Paseo Colón, en la forma proyectada en el plano corriente a fojas tres y en la planilla corriente a fojas seis de este expediente No. 3.846. I. 928 — 155.931. C. 928.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de treinta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional ($ 35.200 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida primera (1a.) del inciso cuarenta (40) del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Refuérzase con la suma de treinta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional ($ 35.200 m|n.), la partida primera (1a.) del inciso cuarenta (40) del presupuesto vigente, la que se tomará del saldo proveniente de economía de sueldos correspondiente al corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3478.

Venta en subasta pública del sobrante de terreno municipal de la calle Leiva.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3286

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a vender en remate público el sobrante de terreno municipal ubicado en la calle Leiva entre Guevara y Lemos, que se indica en el plano adjunto.

Art. 2o. El remate se efectuará con la base de las dos terceras partes de la tasación que al efecto mandará practicar el D. E.

Art. 3o. — El comprador abonará en el acto del remate el ocho por ciento (8 o|o) del precio de la venta en calidad de seña y el dos por ciento (2 o|o) de comisión al rematador. El saldo se abonará a opción del comprador, en el acto de la escrituración al contado, o integrando el veinte por ciento (20 o|o), y el resto o sea el ochenta por ciento, en cinco cuotas anuales del diez y seis por ciento (16 o|o), cada una, firmando pagarés con garantía de primera hipoteca sobre el terreno y con interés del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) adelantado, debiendo hacerse constar en la escritura que el comprador deberá pagar el saldo en dinero efectivo.

Art. 4o. — La escritura deberá extenderse dentro de los sesenta días de la fecha del remate, por ante el escribano municipal que se designe al efecto.

Art. 5o. — Si pasados los sesenta días no se hubiera efectuado la escrituración, el comprador perderá el importe de la seña abonada.

Art. 6o. — La posesión del terreno será dada al firmarse la escritura, por la Oficina de Bienes Raíces.

Art. 7o. — La suma proveniente de la venta a que se refiere el artículo primero, se depositará en la Cuenta Especial abierta por el D. E. y cuyos fondos se destinarán a las ex-

propiaciones o compras de terreno que efectúe la Municipalidad.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 12 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3478.

Construcción de una vereda en el terreno municipal de las calles Varela y Balbastro.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3287

Artículo 1o. — El D. E. mandará construír una vereda de baldosas de cemento comprimido de metros 0.20 x 0.20 en el terreno de propiedad municipal sito en las calles Varela y Balbastro; desde el Hospital Parmenio Piñero hasta la calle Balbastro.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se hará por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y dentro de la suma total presupuesta de ocho mil ciento treinta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 8.135.60 m/n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida 1a. del inciso 40 del Presupuesto vigente.

Art. 4o. — Refuérzase con la suma de ocho mil ciento treinta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 8.135.60 m|n.), la partida 1a. del inciso 40 del presupuesto vigente, la que se tomará del saldo proveniente de economía de sueldos correspondiente al corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3479.

Avenida Alvear. — Transformación de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

ORDENA: N°. 3288

Artículo 1o. — Autorízase la adquisición de los materiales necesarios, a emplearse en las canalizaciones correspondientes para la transformación del alumbrado eléctrico existente en la Avenida Alvear desde Pueyrredón hasta Ugarteche y en la Avenida Vértiz desde Dorrego hasta Concepción Arenal, de acuerdo con lo indicado en el plano No. 7866 corriente a fojas ocho de este expediente No. 3039. C. 926 —71.463. C. 926.

Art. 2o. — La adquisición de los materiales a que se refiere el artículo anterior se efectuará por licitación pública de

acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma total presupuesta de diez mil pesos moneda nacional ($ m|n. 10.000).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida quinta (5a.) del artículo doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 8 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3480.

Calle Lanin. — Expropiación de un terreno con destino a apertura.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3289

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, del terreno afectado por la apertura de la calle Lanín de Icalma a Brandsen, dispuesta por la resolución No. 2275.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida sexta (6a.) del artículo

doce (12) de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3480.

Sociedad Estímulo de Bellas Artes. — Imputación de un subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3290

Artículo 1o. — Impútese al saldo proveniente de recursos de años anteriores, la cantidad de $ 5.000 moneda nacional, importe que debe abonarse a la Sociedad Estímulo de Bellas Artes en concepto de subsidio acordado por Resolución No. 2531.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3481.

Plan de pavimentación. — Remisión al D. E. de proyectos de concejales solicitando se incluyan diversas calles.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE: N°. 3291

Artículo 1o. — Remítanse al D. E. los siguientes expedientes: 1.043. C. 928 y agregado — Concejales Inchausti, Rubiera y Tirigall; 1.045. C. 928 y agregado — Concejales Briuolo e Iribarne; 1.488. C. 928 — Concejal Penelón; 2.769. C. 928 — Concejal Sanguinetti; 2.960. C. 928 — Concejal Penelón; 2.967. C. 928 — Concejal Sanguinetti; 3.018. C. 928 — Concejales Castiñeiras, Palacín y Ghioldi; 3.080. C. 928 — Concejal Penelón; 3.584. C. 928 — Concejal Penelón; 3.636. C. 928 — Concejal Sanguinetti; 3.639. C. 928 — Concejales Tirigall, Coronado e Inchausti; 3.783. C. 928 — Concejal Muscio; 4.044. C. 928 — Concejal Sanguinetti; 4.206. C. 928 — Concejal Mugica; 4.337. C. 928 — Concejales González Maseda y Manacorda; 4.396. C. 928 — Concejal Sanguinetti; 4.548. C. 928 — Concejal Muscio; 4.549. C. 928 — Concejal Muscio; y 4.522. C. 928 — Concejales Basso, Bruno y Faggioli; relacionados con la inclusión de calles en el Plan de Pavimentación que dicho Departamento debe someter a consideración del H. Concejo Deliberante, a fin de que sean tenidos en cuenta en la mejor oportunidad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 11 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3481.

Propiedad Callao 132|34. — Exoneración del impuesto general.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3292

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva al D. E. el expediente relacionado con la exoneración del impuesto general por el término de cinco años, a la propiedad Callao 132|34, a sus efectos.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 11 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3482.

Exoneración de impuestos a casas comprendidas en la Ordenanza de 24 de Diciembre de 1923.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3293

Artículo 1o. — Insístese en el artículo 1o. de la Resolución No. 2902 de Noviembre 23 del corriente año, por el cual se declaró comprendidas en la exoneración de impuestos que acuerda la Ordenanza sancionada el 24 de Diciembre de 1923 a todas las casas que reuniendo las condiciones señaladas por la misma se hayan edificado con planos presentados durante los años 1921, 1922, 1923 y 1924 y se hayan terminado dentro del año 1926.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 11 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3482.

Colonia de Crónicos y Convalecientes "Gral. Martín Rodríguez". — Adquisición de ropas para los asilados.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3294

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la

suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) para la adquisición de ropas destinadas a los asilados de la Colonia de Crónicos y Convalecientes "General Martín Rodríguez" y para los enfermos de lepra del hospital Muñiz.

Art. 2o. — El departamento ejecutivo procurará realizar la dotación a que se refiere el artículo 1o. utilizando además la ropa que hubiere disponible en las distintas reparticiones.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3499.

Propiedad Av. Alvear 1891. — Exoneración del 50 % de los derechos de mayor altura.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE: N°. 3295

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá la exoneración del 50 o|o de los derechos de mayor altura exigidos a la propiedad Avenida Alvear 1891, esquina Ayacucho.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 11 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3515.

H. Concejo Delibreante. — Medio mes de sueldo al personal de empleados y de servicio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3296

Artículo 1o. — Acuérdase medio mes de sueldo al personal de empleados y de servicio del H. Concejo Deliberante con inclusión del cabo y agente de policía de servicio permanente.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del Inciso 40 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Refuérzase la partida 1a. "Para Ordenanzas Especiales del H. Concejo Deliberante" del Inciso 40 del presupuesto vigente, con la suma de $ 17.985 m|n., que se tomará del saldo proveniente de economías de sueldos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 7 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3521.

Comisión del Teatro Colón. — Creación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3297

Artículo 1o. — Créase una Comisión de funcionarios municipales a cuyo cargo estará la Dirección y Administración del Teatro Colón, bajo la presidencia del señor Intendente Municipal. Formarán dicha Comisión los Secretarios de Hacienda y Administración y de Obras Públicas, Higiene y Seguridad del D. E., el contador General de la Municipalidad, el Director Técnico y el Director Escenógrafo del Teatro Colón y actuaría como Secretario el Administrador del teatro.

Art. 2o. — En caso de ausencia del señor Intendente Municipal la Comisión será presidida indistintamente por uno de los Secretarios del D. E.

Art. 3o. — La comisión a que se refiere el artículo 1o., tendrá a su cargo el contralor de los espectáculos a cargo de los concesionarios y la realización de las temporadas de conciertos sinfónicos vocales, bailes y otros espectáculos de alto nivel artístico.

Art. 4o. — La Comisión dictará el reglamento interno, organizará y reglamentará el funcionamiento regular de los cuerpos estables existentes en el Teatro, y establecerá las con-

diciones en que se realizarán los concursos para ingresar a los mismos, dando siempre preferencia en igualdad de condiciones artísticas y pecuniarias a juicio de la comisión o jurado que ésta designe a los artistas argentinos o extranjeros radicados en el país.

Art. 5o. — Esta Comisión tendrá a su cargo el estudio y confección del presupuesto anual de los gastos del Teatro.

Art. 6o. — Con objeto de difundir las más altas expresiones artísticas y musicales en el interior de la República, queda facultada esta Comisión para organizar espectáculos con los cuerpos estables del Teatro.

Art. 7o. — Los ingresos que se obtengan en concepto de venta de localidades para los espectáculos que organice la Comisión durante la Temporada de Primavera así como los saldos disponibles que, al finalizar el año, arrojen las partidas de gastos destinadas al Teatro Colón en el Presupuesto de la Comuna y las que le asigne éste en forma especial, serán depositados a interés y a la orden del señor Intendente, en un Banco del Clearing. El fondo así formado estará destinado a responder a gastos extraordinarios de las Temporadas de Primavera y a los que procuren — la conservación del edificio, interior de la sala y transformación y modernización del escenario y sus dependencias.

Art. 8o. — La Comisión llevará un registro de los maquinistas, escénicos, electricistas, sastres, inspectores, porteros y acomodadores, etc., a quienes haya reconocido aptitud en sus respectivas ramas a fin de completar con ellos las necesidades del Teatro, accidentales o permanentes.

Art. 9o. — Anualmente la Comisión enviará al H. Concejo Dtliberante una memoria de la gestión realizada y rendición de cuentas correspondientes.

Art. 10. — Cada año el D. E. designará una Junta compuesta por siete personas caracterizadas: cuatro abonados y tres músicos argentinos, la que asesorará al D. E. sobre el elenco y repertorio de la gran Temporada Lírica de Invierno.

En las deliberaciones de esta Comisión podrá intervenir el empresario o el representante que éste designase.

Art. 11. — Cuando las circunstancias lo requieran, el In-

tendente Municipal podrá nombrar comisiones o jurados honorarios con carácter transitorio, para resolver asuntos que se refieran a la organización de temporadas o funciones extraordinarias o al otorgamiento de los premios establecidos por las ordenanzas respectivas.

Art. 12. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 23 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3545.

Arrendamiento del Teatro Colón.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante,

ORDENA: N°. 3298

Bases para el arrendamiento del Teatro Colón para las temporadas de invierno de los años 1929-30 *y* 31

Artículo 1o. — Con sujeción a las bases establecidas en los artículos siguientes, el D. E. llamará a concurso la concesión para el uso del Teatro Colón, durante los años 1929, 30 y 31 y en los períodos comprendidos por el 1o. de Abril y 31 de Agosto de cada uno de ellos, término aquél que po-

drá ser ampliado en dos años siempre que antes del 31 de Julio de 1931 mediase el pedido correspondiente del concesionario en ese sentido.

Art. 2o. — Las propuestas serán presentadas acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Municipal de Préstamos y a la orden del señor Intendente Municipal, de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) en efectivo o títulos del Empréstito Municipal de 1923 o Cédulas Nacionales, el que en el caso del favorecido con la concesión y durante la vigencia de la misma, estará llamado a responder por el cumplimiento de todos sus términos. Los licitantes que ofreciesen como garantía o participante de la oferta a una institución bancaria que forme parte del "Clearing", estarán eximidos del depósito referido.

Art. 3o. — El D. E. pondrá a disposición del concesionario el local del Teatro con todas sus instalaciones, material escénico y enseres, que aquél al recibirlos previo inventario, se comprometerá a devolver en idénticas condiciones, siendo por su exclusiva cuenta las reparaciones de los desperfectos que aquellos acusaren y que no puedan atribuirse al desgaste natural ocasionado por el buen uso. Los materiales no podrán salir del teatro.

Art. 4o. — La Municipalidad suministrará los servicios de luz, fuerza motriz y calefacción de todas las instalaciones del Teatro con exclusión de los que se empleen en el escenario, sus dependencias y oficinas del concesionario.

Art. 5o. — El D. E. pondrá a disposición del concesionario los cuerpos estables del Teatro compuestos por los elementos de la orquesta, coro, baile, escenografía, atrecería, sastrería, zapatería y todo el personal técnico y de porteros, acomodadores, inspectores, foguistas, ordenanzas, serenos y peones.

Art. 6o. — Los elementos a que se refiere el artículo anterior serán utilizados por el concesionario en la siguiente forma:

a) Dirección Técnica y demás personal de escenografía, atrecería, sastrería, zapatería, maquinistas y demás personal de servicios en el escenario, a partir del 1o.

de Abril y hasta la terminación de la temporada lírica.

b) Desde el 1o. de Mayo y durante el desarrollo de la temporada mencionada en el acápite anterior los elementos de la orquesta, cuerpos de baile y coro y Dirección Técnica de éstos.

Art. 7o. — En la utilización de los cuerpos estables, el concesionario respetará fielmente los contratos de trabajos que aquéllos tuvieren concertados con la Municipalidad y cuya ignorancia el concesionario no podrá alegar en forma alguna.

Art. 8o. — La concesión para explotar el teatro implica ineludiblemente la obligación de utilizar los elementos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9o. — La concesión se otorgará libre de todo gravamen municipal, pero no exime al concesionario del cumplimiento de ordenanzas, decretos o resoluciones dictadas o que dictare la Municipalidad.

Ella importa un cargo inherente a la persona del concesionario, no pudiendo transferirse, delegarse o compartirse, sin previa anuencia de la Municipalidad.

Art. 10. — La Boletería del Teatro estará a cargo exclusivamente del personal que designe el D. E. y en ella el concesionario sólo podrá intervenir a los efectos del control que estime conveniente ejercer.

Art. 11. — La impresión del programa diario del espectáculo, la concesión y fiscalización de las confiterías, toilettes y guardarropas quedan excluídas de la concesión y correrán por cuenta exclusiva del D. E.

Art. 12. — La administración del Teatro y todas sus dependencias, materiales, enseres y personal dependiente de la Municipalidad, así como la mantención del orden y de la disciplina dentro del mismo, estará a cargo de los funcionarios que designe el D. E.; circunstancia ésta que se hará conocer oficialmente al concesionario para que facilite a aquéllos su cometido y acate las disposiciones que, dentro de las atribuciones que se les confiera, dicten con sujeción a los términos del contrato.

Art. 13. — Anualmente y debiendo comenzar antes del día 15 de Mayo el concesionario ofrecerá una gran tempora-

da lírica que comprenderá un ciclo de 75 funciones como mínimo, 63 de las cuales serán ordinarias y 12 populares. Del total de estas funciones quedan excluídas las que el concesionario organice, previa autorización del D. E., con fines de beneficencia o las que se realicen por cuenta del Superior Gobierno de la Nación o Municipalidad.

Art. 14. — Para las 63 funciones ordinarias a que se refiere el artículo anterior se organizarán abonos que corresponderán a las funciones nocturnas llamadas de Gran Abono — las que como máximo, se darán a razón de tres por semana — de sábados nocturnas, vespertinas y matinés de festivos.

Art. 15. — El elenco que intervendrá en esta Temporada, en su parte principal, estará compuesto por cantantes de mérito consagrados en los teatros magistrales de Europa y América y en aquél se dará cabida a los artistas argentinos que hubiesen acreditado condiciones semejantes.

Art. 16. — El repertorio a desarrollares durante la temporada estará compuesto por espectáculos de elevada expresión artística entre los que deberán figurar, por lo menos, dos obras extranjeras que constituyan una novedad o acontecimiento artístico, que hayan obtenido éxito indiscutible en el extranjero y sean a la vez expresiones de las escuelas mundiales de mayor prestigio, y dos obras de autores argentinos a estrenarse, y si no hubiere solicitudes en ese sentido, estrenadas ya con éxito.

Art. 17. — El elenco y repertorio a ofrecerse en esta temporada, deberán someterse a la aprobación del D. E. antes del día 1o. de Marzo de cada año, quien se expedirá dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 18. — La presentación de las obras en lo que se refiere a vestuario y decoraciones, deberá ser irreprochable.

Los decorados de las óperas argentinas que se estrenaren habrán de ser confeccionados por artistas de igual nacionalidad, a quienes se preferirá siempre en la confección de escenografía de cualquier obra.

Art. 19. — Por cada obra que signifique una novedad o acontecimiento artístico, indicada en el repertorio aprobado, que sin causa suficientemente justificada, a juicio del D. E., no se representase, el concesionario oblará una multa de cinco

mil pesos ($ 5.000 m|n.). Igual penalidad sufrirá por cada artista de categoría incluído en el elenco autorizado que sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dejase de cumplir su compromiso.

Toda obra anunciada en el cartel en funciones populares para ser representada y que por motivos atendibles no pudiera serlo, obligará al concesionario a sustituirla por otra de valor equivalente tanto artístico como escénico; en el caso contrario se hará pasible de una multa de dos mil pesos ($ 2.000 m|n.) y sin perjuicio de disponer la devolución inmediata del importe de las localidades vendidas al público que lo exigiera.

Art. 20. — El programa de las funciones de gala a realizarse en las noches de los días 25 de Mayo y 9 de Julio de cada año y las que extraordinariamente resolviese el D. E., será confeccionado por el mismo.

Art. 21. — Durante la realización de la temporada lírica, el concesionario está obligado a realizar cuatro funciones, nocturnas, vespertinas o matinés, con repertorio y elenco de primer orden que aprobará el D. E., y cuyas localidades, sin excepción alguna, serán entregadas sin cargo al D. E. para que éste las distribuya entre escuelas secundarias, centros culturales de obreros, asilados y alumnado de las diversas instituciones benéficas de la Capital. Por estas funciones el concesionario no percibirá retribución de ningún género.

Art. 22. — Los abonos de la Temporada lírica se abrirán inmediatamente de aprobados por el D. E. el elenco y repertorio ofrecidos.

Los precios que regirán en los diversos abonos que se organicen, no podrán exceder de los exigidos en la Temporada de 1928.

Los de las funciones populares serán fijados de acuerdo a la escala siguiente:

Plateas: $ 4; Palcos: $ 25, 15, 10 y 7. Entrada a palco: $ 3.

Tertulias y cazuelas: $ 2.50.

Galerías: $ 1.50.

Paraíso o galería alta: $ 1 y 0.50.

Las localidades por estas funciones no se darán en abonos ni se ligarán a otros espectáculos,— y serán vendidas directa-

mente al público, en la Boletería del Teatro, desde el día anterior al de la función correspondiente y ante la severa fiscalización de los empleados que al efecto designe el D. E.

Art. 23. — El producido de los diversos abonos que se organicen, así como el de las entradas vendidas en Boletería, serán de propiedad exclusiva del concesionario. Los ingresos que por tales conceptos, se obtuvieran, serán depositados diariamente en el Banco Municipal de Préstamos "Cuenta Producido Teatro Colón Temporada año...", a la orden del señor Intendente, quien dispondrá su extracción y entrega al concesionario en la siguiente forma:

a) Un mes antes de la fecha fijada para la iniciación de la temporada lírica, de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000).

b) Iniciada la temporada lírica, del saldo de la cuenta y los depósitos sucesivos, quincenalmente y en cuotas proporcionales a la duración de aquélla.

Art. 24. — De los fondos a que se refiere el artículo anterior, anualmente y tres días antes del fijado para la iniciación de la temporada, se deducirá la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos) para ser transferida al crédito de la Cuenta Especial, abierta ya en el mismo Banco, "Seguro Teatro Colón". Dicha suma, de acuerdo con los términos de la ordenanza de 9 de Octubre de 1908, es con la que anualmente y mientras dure la concesión, deberá contribuir el que la posea.

Art. 25. — El importe de los servicios de luz y fuerza motriz usados en el escenario, sus dependencias y oficinas del concesionario, será mensualmente ingresado en la Tesorería Municipal con crédito al rubro respectivo del Cálculo de Recursos y de acuerdo a las liquidaciones que practique la Contaduría General de la Municipalidad, la cual deducirá el importe correspondiente al practicar la liquidación de las cuotas a que se refiere el acápite b) del artículo 23.

Art. 26. — En concepto de retribución de servicios el concesionario abonará a la Municipalidad el treinta por ciento (30 o|o) de los haberes que devengaren los elementos a que se refiere el artículo 5o. por la prestación de servicios ordinarios durante el tiempo estipulado para cada uno de aquéllos en el Art. 6o.

El importe que corresponda por aquél concepto será fijado en las liquidaciones que practique la Contaduría General, se descontará proporcionalmente de las cuotas a que se refiere el acápite b) del artículo 23 y será ingresado en la Tesorería Municipal con crédito al rubro respectivo del Cálculo de Recursos.

Art. 27. — El costo de los servicios extraordinarios que prestaren los elementos a que se refiere el artículo 5o. será abonado íntegra y directamente por el concesionario de acuerdo a las liquidaciones que practicará mensualmente la Contaduría General de la Municipalidad, debiendo reservarse la documentación que acredite esos pagos para cuando el D. E. resuelva comprobarla.

Art. 28. — Por cada estreno de ópera de autor argentino, el concesionario abonará a aquél en concepto de derechos de autor y por todas las veces que aquélla fuera representada en la temporada la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional si la obra constase de tres o más actos y la de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional si lo fuera de dos, y dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional cuando constase de un acto.

El libreto y partituras de las mencionadas obras, sin otra retribución para el autor pasarán luego a formar parte del archivo propiedad del Teatro.

Por las reprises de óperas de autores argentinos, por obra y por todas las veces que se dieran en la temporada, el concesionario abonará la suma de mil pesos moneda nacional (pesos 1.000) en concepto de alquiler de material de música y siempre que el archivo del Teatro no dispusiera de ella, y $ 500 (quinientos pesos) por acto en calidad de derechos de autor.

Art. 29. — Para la celebración de solemnidades públicas o en casos excepcionales, la Municipalidad o el Superior Gobierno de la Nación podrán disponer del Teatro durante el desarrollo de la temporada lírica, ordenando el espectáculo que deberá ponerse en escena dentro de la posibilidad artística y ocupar, por el precio común, las localidades que necesitase fuera de aquellas que según el contrato se hallen a su disposición.

Art. 30. — En los contratos que el concesionario celebre con los artistas y que el D. E. podrá exigir le sean presentados para su constatación, se establecerá claramente, que el pago de los servicios que aquellos prestaren se hará en dinero efectivo, no admitiéndose la computación de localidades en este sentido ni la obligación por parte del concesionario de cederlas en ninguna forma.

Art. 31. — Como elemento de "claque", el concesionario estará autorizado a utilizar un número no mayor de cincuenta personas (50), cuyos antecedentes personales deberá conocer el D. E., a fin de otorgarles la licencia necesaria para que llenen su cometido. El sostenimiento de la "claque" estará a cargo exclusivo del concesionario.

Art. 32. — Bajo ningún pretexto se permitirá dedicar funciones en beneficio u honor de los artistas, del concesionario o personal a sus órdenes, así como la entrega ante el público concurrente a la sala de espectáculos, de obsequios o a entre los artistas.

Art. 33. — El importe de las multas en que incurriese el concesionario por el incumplimiento de obligaciones penado con aquellas, será descontado de los fondos a que se refiere el artículo 23 en su acápite b) y depositado en la Cuenta Especial correspondiente al Fondo de Fomento a que hace referencia el artículo 7o. de la ordenanza de creación de la Comisión del Teatro Colón.

Art. 34. — Faltando el concesionario a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, el Intendente Municipal podrá declararlo rescindido sin necesidad de la interpelación judicial. Igual determinación tendrá lugar en los casos de insolvencia, quiebra o concurso civil, interdicción, insanía o fallecimiento del concesionario, si así conviniere a los intereses de la Municipalidad.

La resolución del D. E. en este sentido, será apelable ante el Honorable Concejo Deliberante, quién resolverá en definitiva en el término de quince (15) días.

Art. 35. — Siempre que encuadre dentro de las normas fijadas en este pliego, los licitantes podrán proponer cualquier otro beneficio para la Municipalidad que garantice y haga más efectiva aún la misión cultural del Teatro Colón.

Art. 36. — La Municipalidad se reserva el derecho de trasmitir por radiotelefonía todas las funciones que se realicen en el Teatro.

Art. 37. — Dentro de los treinta (30) días de resuelta la preferencia por el D. E., el adjudicatario presentará comprobantes fehacientes de los convenios que tuviere concertado con los elementos artísticos que ofrezca para la realización de la primera temporada lírica; requisito éste que deberá cumplir so pena de invalidar la oferta y dar por perdido el depósito de garantía a que se refiere el artículo 2o. En ese caso el D. E. adjudicará al que le siga en orden en la licitación efectuada, si así conviniere para los intereses de la Comuna.

Art. 38. — De acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, queda el D. E. facultado para otorgar la concesión respectiva y reducirla a escritura pública.

Art. 39. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 5 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3542.

Teatro Colón. — Modificación del presupuesto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3299

Artículo 1o. — Modifícase el inciso 15 (Teatro Colón)

de la Ordenanza General de Presupuesto y Cálculo de recursos para el año 1929 en la siguiente forma:

Item 1o.

Administración

1	Administrador y Secretario de la Comisión Administradora. . .	$	700.—
2	Oficial 1o. (Tenedor de libros).	„	450.—
3	Oficial 2o. (Encargado de la Biblioteca y Publicidad). . . .	„	400.—
4	Oficial 3o. (Encargado de inventarios).	„	350.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Auxiliar 2o.	„	250.—
6 bis)	Dos auxiliares 2o. a $ 250 cada uno.	„	500.—
7	Dos auxiliares 3o. a $ 200 cada uno.	„	400.—
8	Archivista (Encargado de partituras de música).	„	200.—
9	Correo.	„	180.—
		$	3.730.—
	Total al año. . . .	$	44.760.—

Item 2o.

Cuerpo técnico

1	Director técnico.	$	1.000.—
2	Director Escenógrafo. . . .	„	800.—
		$	1.800.—
	Total al año. . . .	$	21.600.—

Item 2o. (bis)

1	Jefe sastre.	$	600.—
2	Jefe maquinista.	„	550.—
3	Jefe electricista escénico. . .	„	550.—
4	Jefe atrecista.	„	550.—
5	Jefe zapatero.	„	400.—
6	Encargado del servicio eléctrico.	„	400.—
7	Jefe tapicero.	„	400.—
8	Encargado de calefacción. . .	„	300.—
		$	3.750.—
	Total al año. . . .	$	45.000.—

Item 3o.

Artesanos

1	Dos oficiales electricistas a $ 230 cada uno.	$	460.—
2	Marmolero y estucador. . . .	„	230.—
3	Mecánico.	„	230.—
4	Herrero.	„	230.—
5	Ayudante de tapicería. . . .	„	190.—
5 bis)	Ayudante de tapicería. . .	„	190.—
6	Cuatro ayudantes mecánicos para las bombas de incendio a $ 190 cada uno.	„	760.—
7	Sastre principal.	„	350.—
8	Maquinista de 1a.	„	450.—
9	Electricista de 1a.	„	400.—
10	Atrecista de 1a.	„	400.—
11	Dos sastres mujeres a $ 180 c/u.	„	360.—
		$	4.250.—
	Total al año. . . .	$	51.000.—

Item 4o.

Servicio

1	Conserje.	$	180.—
2	Ordenanza.	,,	165.—
3	Portero y tres serenos a $ 165 c/u.	,,	660.—
4	Portero y un correo a $ 160 c/u.	,,	320.—
4 bis)	Portero.	,,	160.—
5	Diez y ocho peones a $ 160 c/u.	,,	2.880.—
6	Dos peones camarines a $ 160 c/u.	,,	320.—
6 bis)	Tres peones camarines a pesos 160 cada uno.	,,	480.—
		$	5.165.—
	Total al año. . . .	$	61.980.—

Item 5o.

Orquesta

(Siete meses)

1	Suma global para Director, profesores de orquesta, inspector de orquesta y coro y copista. . . .	$	46.000.—
	Total por siete meses.	$	322.000.—

Item 6o.

Coro

(Siete meses)

1	Suma global para Director, Subdirector y Coristas.	$	36.500.—
	Total por siete meses.	$	255.500.—

Item 7o.

Coreografía

(Siete meses)

1	Suma global para Director, Cuerpo de baile y Pianista acompañante.	$	14.000.—
	Total por siete meses.	$	98.000.—

Item 8o.

Escenografía

(Siete meses)

1	Cuatro maquinistas de 1a. a pesos 450 cada uno.	$	1.800.—
2	Cinco maquinistas de 2a. a $ 400 cada uno.	„	2.000.—
3	Cinco maquinistas de 3a. a $ 350 cada uno.	„	1.750.—
4	Dos electricistas a $ 400 c/u. .	„	800.—
5	Catorce electricistas a $ 200 c/u.	„	2.800.—
		$	9.150.—
	Total por siete meses.	$	64.050.—

Item 9o.

Atrecería

(Siete meses)

1	Atrecista de 1a.	$	400.—
2	Dos atrecistas a $ 260 cada uno.	„	520.—

2 bis)	Atrecista.	„	260.—
		$	1.180.—
	Total por siete meses.	$	8.260.—

Item 10.

Sastrería

(Siete meses)

1	Bordador.	$	350.—
2	Sastre (coro de hombres). . .	„	250.—
3	Sastre (coro de mujeres). . .	„	200.—
4	Sastre (cuerpo de baile). . .	„	200.—
5	Doce ayudantes de sastre a pesos 180 cada uno.	„	2.160.—
		$	3.160.—
	Total por siete meses.	$	22.120.—

Item 11.

Zapatería

(Siete meses)

1	Zapatero ayudante.	$	200.—
	Total por siete meses.	$	1.400.—

Item 12.

Personal transitorio durante la temporada

1 Personal de porteros, acomodado-

	res, grooms, ascensoristas, señoras para toilettes, ordenanzas, encargado de guardarropa, inspectores. (Al año)	$	25.000.—

(Siete meses)

2	Dos foguistas a $ 200 cada uno.	$	400.—
3	Ocho peones a $ 160 cada uno. .	„	1.280.—
4	Portero.	„	160.—
5	Dos peones camarines a $ 160 c/u.	„	320.—
5 bis)	Peón camarines.	„	160.—
		$	2.320.—
	Total por siete meses.	$	16.240.—

Item 13.

Gastos Generales

(Al año)

1	Corriente eléctrica.	$	40.000.—
2	Combustible para la calefacción.	„	5.000.—
3	Lámparas y otros elementos para la instalación eléctrica, su conservación y reparaciones, inclusive ascensores.	„	8.000.—
4	Conservación y reparación de ascensores, montacargas y motores del telón metálico.	„	2.800.—
5	Conservación y reparación del servicio de salubridad.	„	1.200.—
6	Materiales para la conservación del edificio y sus distintas dotaciones, reparación de muebles, vidrios y		

	limpieza de oficinas.	„	15.000.—
7	Para la formación del archivo musical.	„	4.000.—
8	Para adquisición de instrumentos musicales.	„	2.000.—
9	Para la formación del fondo para modernización y conservación del Teatro (Art. 7 de la Reglamentación de la Comisión de Dirección y Administración del Teatro Colón)	„	250.000.—
		$	328.000.—

Item 13 (bis)

Gastos Extraordinarios

(Al año)

1	Para retribución de trabajos extraordinarios, excedentes de horarios del personal obrero y operarios transitorios a jornal. . . .	$	10.000.—
2	Para realizar la temporada de primavera, de acuerdo con la ordenanza, conciertos sinfónicos y otros espectáculos de alto nivel artístico.	„	80.000.—
		$	90.000.—
	Total al año. . . .	$	1.454.910.—

Adrián Fernández Castro.

L. Larco.

Enero 23 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3546.

Pago del medio mes de sueldo al personal del H. C. D.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

DECRETA:

Artículo único. — Autorízase al señor Presidente del H. Concejo Deliberante a abonar de la partida de Gastos Generales del Honorable Cuerpo, medio mes de sueldo a todo el personal de servicio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3550.

Hospital Ramos Mejía. — Modificación y ampliación de las obras de reconstrucción.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3300

Artículo 1o. — Autorízase la ejecución de las obras de

modificación y ampliación de las realizadas en la reconstrucción del Hospital Ramos Mejía, de acuerdo con lo detallado en las planillas corriente en este expediente.

Art. 2o. — La ejecución de las obras que por el artículo anterior se autoriza, se efectuará dentro de la cantidad presupuesta de cuarenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 46.628.40 m|n.), estando comprendidos en ella los honorarios de la Comisión de arquitectos.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida primera, artículo cuarto, de la Ordenanza 1862, recursos reservados para imprevistos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Luis Rodríguez Yrigoyen.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3550.

Basili Domingo A. — Pago de diferencia de sueldos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA: N°. 3301

Artículo 1o. — Refuérzase el inciso 40 (Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente), en la suma de mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos mo-

neda nacional ($ 1.446.67 m|n.) tomándose igual suma de recursos de años anteriores.

Art. 2o. — El D. E. abonará al señor Domingo A. Basili, $ 1.446.67, en concepto de la diferencia de sueldos resultante entre el cargo de Jefe de la Inspección de Cementerios y el de Jefe de la Inspección de Teatros.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 40 (Ordenanzas Especiales) del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Enero 9 de 1929.

Promúlguese.

José Luis Cantilo.
Rodolfo Arambarri.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3551.

Anulación de multas aplicadas al personal obrero por deterioros ocasionados a materiales.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1928.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. deje sin efecto las multas aplicadas al personal obrero de la Municipalidad por desperfectos ocasionados en los materiales con motivo de su uso.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Adrián Fernández Castro.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica N°. 80, pág. 3551.

INDICE ALFABETICO

Ordenanzas, Resoluciones y Minutas de Comunicación

AÑO 1928

A

Página

Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Artes Decorativas e Industriales. — Subsidio. 579

Aceites

—comestibles. — Reglamentación. 989
—Venta ambulante. 988

Aceras. — Construcción en la manzana comprendida por las calles: Pinto, Besares, Freyre y Ruiz Huidobro. 324

Acreedores varios. — Véase cancelación de créditos.

Acuerdos

—Chueco Alberto. 188
—Duhau Alfredo. 127
—Ghigliani Agustín J. 198
—Hardoy Alfredo. 141

Página

—Ortiz Angel F. — Misión honoraria en el extranjero. 738

Accidentes del trabajo. — Pago de haberes a los obreros suplentes. 88

Administración

—de Limpieza. — Adquisición de tres tractores. 143
—de Limpieza. — Adquisición de veinte carros. 144
—de Limpieza. — Investigación en el Corralón Sud. 712
—de Limpieza. — Jornada de trabajo de los obreros. 50
—de Pavimentos. — Pago de un mes de sueldo a varios empleados. 158
—General de Suministros. — Abstención traslado. 338
—General de Suministros. — Traslado. . . . 328
—Municipal. — Cantidad de nafta, aceite y grasa que consumen las camiones de. 326
—Municipal. — Funciones y atribuciones de sus reparticiones. 189
—Municipal o Nacional. — Retiro de las chapas de ensayo que posean. 735

"Adolescencia". — Adquisición de esta obra al escultor D. Vicente Roselli. 697

Adquisición de la finca sita Ituzaingó 600. . . 69

Aeroplanos. — Informes sobre vuelos de. . . 509

Aerostato que intervendrá en la Copa "Gordon Bennet" — Contribución de la Municipalidad. 146

Agejas Mariano. — Convenio. 759

Agencia Johnson Ltda. — Fijación de impuesto. 120

Agencias de colocaciones. — Informes. 320

Agua

—corriente. — Análisis. 76

Página

—de consumo, condiciones de transparencia y pureza. 77
—Cumplimiento y disposiciones sobre desagües. 35
—residuales. — Medidas para evitar que las arrojen las fábricas del partido de Matanza. . . 181
Aguer, Mercedes Cabrera Williams de. — Convenio. 760
Aguilar Andrés. — Convenio. 665
Ricardi Guillermo. — Computación de servicios. 739
Albarracín Ignacio L. — Monumento recordatorio en el Jardín Zoológico. 403
Alberti José. — Crédito. 977
Alcalde Román. — Convenio. 757
Almeida Abel M. — Patente de automóvil sin cargo. . . . . 149 y 855

Altoparlantes

—uso en las puertas de los negocios. — Cumplimiento de las disposiciones vigentes. . . 999
Alquileres casas colectivas Parque Los Andes. — Fijación. 753
Alquileres. — Pago diferencia a D. Juan B. Emina. 397

Alumbrado público. — (Véase calles).

Amas, crianza recién nacidos de padres débiles. — Pago de haberes. 622
Ambulancia para el Hospital de Villa Devoto. . 502
Ambulancias de los hospitales municipales. — Envío de un plan de ampliación. 26
Ameghino Florentino. — Denominación al actual Parque Rivadavia. 163
Análisis del agua corriente que se suministra a la población. 76
Antelo Fernando. — Indemnización. 574

Página

Antonielli Pedro J. — Computación de servicios. 87
Aparatos automáticos interruptores del alumbrado público. — Informes. 175
Aparatos de radiografía de propiedad privada. — Su instalación en los hospitales municipales. — Informes. 92
Apertura de calles. — (Véase calles).
Aprovechamiento industrial de las basuras. . . . 50
Arabia Pedro. — Computación de servicios. . 85
Arancel de despachos de Aduana. 525
Arbizú y Cía. A. — Cancelación de crédito. . . 401

Arboles

—colocación en los alrededores del Hospital Tornú. 609
—colocación en los barrios Varela, Bonorino, etc. 468
—colocación. — Zona: Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Av. San Martín, Monte Dinero y Thames (Villa Crespo). 999
—Prohibición de colocar carteles u otros elementos. 155
—Retiro de la calle Teniente General Donato Alvarez. 461
—Retiro de los cartes que se colocan en ellos. . 13
Areco Felisa Astengo de. — Convenio. . . . 699
Areco (h.) Dr. J. A. — Inhumación de sus restos sin gravamen. 684
Armendariz Paz A. de. — Subsidio. 725
Arrigoni Antonio. — Devolución de multas. . 416
Asilo de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia. — Retiro. 332
Asistencia médica en establecimientos particulares. — Reglamentación. 993

Asistencia Pública

—Adquisición de útiles para el servicio de odon-

Página

tología. 713
—Desafectación de suma para instrumental. . 512
—Escuela de Nurses. — Informes. 721
—Farmacia. — Local para. 650
—Incompatibilidad del cargo de médico con empleos nacional, municipal o provincial. . . 409
Asociaciones. — Véase **Sociedades.**
Auger y Cía. — Crédito. . . . . 971 y 979

Auto-Ambulancias

—del Hospital J. M. Bosch. — Cambio. . . 19
—Provisión a la Estación Sanitaria de Vélez Sársfield. 19
—Provisión al Hospital Teodoro Alvarez. . . 19
Automóvil para la Tesorería General. — Adquisición. 682
Automóviles municipales con chapa de ensayo. — Investigación. 336
Avellaneda Nicolás. — Traslado monumento. . 574
Avicultura. — Sumario en la Escuela de. . . 500
Avión para el raid del Mayor Eduardo Olivero. — Contribución de la Municipalidad. 96

Avisos

—de propaganda. — Modificación Ordenanza General de Impuestos. 615
—de reclame. — Prohibición. 554
—luminosos. — Reglamentación. 859

B

Bacigaluppo y Rivara. — Permisos para habilitar

Página

despacho de bebidas. 164
Badino Eduardo L. — Convenio. 598
Balance e informes sobre la Comisión Permanente de Fiestas Populares. — Su envío por el D. E. 16
Balbín Timoteo. — Convenio. 662

Balneario Municipal

—Circulación taxímetros desocupados. . . . 857
—Colocación de aparatos automáticos. . . . 458
—Colocación de tarifas visibles en confiterías, restaurants, etc. 439
—Colocación en los jardines del espigón del monumento a D. Luis Viale. 55
—Instalación de un palomar. 15
Banchini, Josefa Parra de. — Convenio. . . . 483
Banchs Ricardo. — Convenio. 482

Banco

—El Hogar Argentino. — Edificación a mayor altura, Bmé. Mitre 575. 368
—Municipal de Préstamos. — Acuerdo Directorio. 577
—Municipal de Préstamos. — Liberación de máquinas de coser, ropas de abrigo, utensilios domésticos y útiles de trabajo. 35
—Popular Argentino. — Construcción a mayor altura. 372
Bancos o asientos confeccionados por los talleres municipales. — Informes. 110
Bandas de Policía, Ejército y Armada. — Conciertos sinfónicos. 471

Banda Municipal

—Adquisición de instrumentos. 1014

Página

Bande Emilio. — Apelación. 748
Barabino Emilio. — Haberes. 635
Baracco Luisa P. de y María B. de Varela. — Convenio. 802
Baranda. — Construcción en la calle Blanco Encalada. 548
Barceló, Ricardo Martín. — Indemnización. . . 360
Barreras. — Colocación en las calles Gaona e Irigoyen. 475

Barrio

—Almagro, Flores, Palermo y Barracas. — Inspección de gasómetros. 109
—Barracas. — Mejoras. 613
—Boca. — Viviendas. 584
—Boca y Barracas. — Mejoras. 11
—Boca y Barracas. — Cumplimiento de resoluciones sobre mejoras. 11
—Bonorino. — Colocación de árboles. . . . 468
—Butteler. — Instalación de juegos infantiles, plazoleta del. 354
—Comprendidos entre las calles Acasuso a Emilio Castro, y Oliden a Tellier, y Concordia, Jonte, Campana y Médanos. — Provisión de aguas corrientes. 14
—de la Compañía de Construcciones Modernas. — Mejoras. 501
—Formado por las calles Curapaligüe, Directorio, Esteban Bonorino y Avenida Cobo. — Pasos de piedras y cunetas de desagüe. . . 553
—Liniers. — Colocación de árboles. 468
—"Los Olivos". — Apertura de calles. . . . 613
—Nazca. — Colocación de árboles. 468
—Nueva Pompeya. — Instalación de alumbrado eléctrico. 471

Página

—Nueva Pompeya. — Mejoras y desratización. 57
—Palermo Chico. — Cumplimiento de ordenanzas de cercos y veredas. 165
—Parque Patricios. — Buen estado de las casas municipales del. 30
—Saavedra. — Nueva licitación de Mercado. . 110
—Suburbanos. — Higienización. 12
—Suburbanos. — Instalación de alumbrado eléctrico provisorio. 176
—Suburbanos. — Instalación, transformación y ampliación del alumbrado público. 172
—Suburbanos. — Servicio de recolección de basuras. 50
—Tellier. — Colocación de árboles. 468
—Varela. — Colocación de árboles. 468
—Villa Cerini. — Alumbrado eléctrico. . . . 535
—Villa Luro Norte. — Instalación de alumbrado público. 480
—Villa Pueyrredón. — Instalación de alumbrado eléctrico. 472
Baserga Pedro. — Convenio. 663
Basili Domingo A. — Pago de diferencias de sueldos. 1046
Bastidores de hierro. — Construcción en el Hospital Nueva Pompeya. 65

Basuras

—Aprovechamiento industrial. 50
—Instrucciones al vecindario sobre su aprovechamiento, destrucción y eliminación. . . . 720
—Recolección en los barrios suburbanos. . . 50
—Suspensión de su descarga en el terreno sito Blandengues y Besares. 48
Bebidas. — Envasamiento y rotulado. 990
Beiró Francisco. — Inhumación de sus restos libre de gravamen. 684

Página

Benevercia Antonio. — Subsistencia de niveles. 418
Bencich Hermanos. — Convenio. 768
Berao Eduardo. — Computación de servicios. . 849
Berri, Angela Nemesia T. de y Rosa Jovita T. de Canónico. — Convenio. 138
Bertolucci y Obertello. — Convenio. 761
Bevan P. C. — Crédito. 400
Bianchi Angel. — Bonificación. 90

Biblioteca

—de la Colonia de Crónicos y Convalecientes General Martín Rodríguez. — Instalación. . 683
—instalación en paseos públicos. — Parque Rivadavia, Plaza Once de Septiembre y Plaza Arenales de Villa Devoto. 1009
—Güiraldez Ricardo. — Denominación a la instalada en Mataderos. 125
—Mármol José. — Denominación a la instalada en la esquina de Vírgenes y Añasco. . . . 125
Billinghurst Tomás. — Devolución de aportes. . 86
Blaksley Julio A. — Designación a una Sala del Hospital J. A. Fernández. 631
Blancas e hijos, Ana Villar de. — Saliente finca Corrientes 913. 369
Bocalandro Virginio. — Subsidio. 842
Boecker y Cía. — Crédito. 405
Boletín Municipal. — Crédito. 522

Bonificación

—a Angel Bianchi 90
—al personal del Registro Civil. 116
—cinco pesos por hijo, empleados y obreros municipales. 834
—de sueldo. — Peyres Damián. 821
—de sueldo. — Voglino Enrique P. 821

Página

Bonos de Pavimentación. — Gestiones Comisión Especial ante el Senado Nacional. 339
Borthiry y Domínguez — Denegación. 632
Botas de goma para los obreros de la playa mecánica de Mataderos. 112
Bottazzini Víctor. — Convenio. 530
Bradley Eduardo. — Contribución de la Municipalidad para adquirir aerostato. 146
Brauninger Jorge. — Convenio. 135
Breaks para pasajeros. — Solicitudes de permisos. 477
Briones Federico. — Cesantía. 747
Bruno Benito. — Crédito. 383
Bugoni y Cía., David. — Habilitación de local Honduras 5048. 83
Buisan Ramón. — Convenio. 620
Burgos Félix R. — Convenio. 779
Burmeister. — Monumento a. — Traslado. . . 648
Buschmann Erna. — Concesión para instalar recipientes papeleros en la vía pública. 704

C

Caballerizas

—Propietarios y arrendatarios. — Archivo de un expediente. 64
—Cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad. 112
—Pedido de ampliación formulado por D. Santiago R. Rache. 722
—municipales y nacionales. — Traslado. . . . 576
—Prórroga de la ordenanza. 52
—Cumplimiento de la ordenanza sobre su habilitación y funcionamiento. 52
—Pedido de derogación de la ordenanza. . . 67
Cabred Roberto J. — Jubilación extraordinaria. . 817

Página

Cabrera Honorio V. — Convenio. 392
Caira Luis. — Recurso. 637
Caja Menor Julio 1926. — Pago de gastos. . . 979
Cajaraville Rullan, Roberto y María Esther. — Convenio. 762
Calicchio, Nea Mozzi de. — Subsidio. 842
Calvo José y Varela y Camba.—Pago de impuestos. 84

CALLES

—Aconcagua, Av. Sáenz, Labardén y el Riachuelo. — Mejoras. 565
—Acoyte en su cruce con las vías del F. C. O.: puente. 315
—Algrelo, Nueva y Muñiz. — Instalación servicios públicos. 336
—Avenida Castañares en su cruce con Pedernera. — Interrupción de los desagües. 323
—Avenida Costanera: puente. 312
—Avenida Cruz, Agustín de Vedia, Avenida Riestra, Camilo Torres, Curapaligüe, Asamblea y Centenera. — Mejoras recolección residuos. 717
—Avda. Cruz, Coronel Roca, etc. — Relleno. . 532
—Av. de Mayo 1027 y Rivadavia 1024. — Locación locales municipales. 352
—Avenidas de los Constituyentes, América y General Paz. — Instalación sala servicios médicos de urgencia. 402
—Avenida del Tejar 2500. — Retiro feria franca. 715
—Av. del Trabajo y Murguiondo. — Higiene. . 494
—Av. General Paz, Rivadavia, Montiel y Tuyutí. — Mejoras. 604
—Av. La Plata, Gibson, Caseros y Muñiz. — Adquisición de terrenos. 196
—Avenida Roque Sáenz Peña entre Esmeralda y Suipacha. — Hundimiento del subsuelo y

Página

pavimento. 22
—Av. Sáenz Peña entre Esmeralda y C. Pellegrini. — Venta terrenos municipales. . . . 825
—Av. San Martín 2000. — Juicio expropiación finca. 466
—Av. Vélez Sársfield. Toll, Perdriel, etc. — Mejoras. 327
—Bazurco. — Convenios para librarla al servicio público. 370
—Blandengues y Besares. — Suspensión de la descarga de basuras en dicho terreno. . . 48
—Blanco Encalada. — Construcción baranda. . 548
—Bonpland 719. — Funcionamiento taller. . . 850
—Brandsen 567. — Funcionamiento local Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca. . . 68
—Bustamante. — Sustitución puente. 558
—Caaguazú, Larrazábal y Fonrouge. — Plaza ejercicios físicos y juegos infantiles. . . . 836
—Callao 132|34. — Exoneración impuestos. . 1023
—Callao 1410. — Subsistencia de muro divisorio. 71
—Campillo y Andonaegui y Quirós entre Andonaegui y Bucarelli. — Relleno pantanos. . . 49
—Cangallo 2630. — Edificación a mayor altura. 733
—Canning 1324|28. — Subsistencia y sobreelevación muro medianero. 72
—Castro Barros. — Arreglo del pavimento. . . 566
—Catamarca, Caseros, Deán Funes y Brasil. — Cumplimiento por los propietarios de inmuebles del Art. 663 del D. M. 49
—Cazadores, Húsares y Sucre. — Retiro relleno terrenos bajos. 353
—Centenera de Asamblea a Av. Riestra; Riestra de Centenera a Av. Cruz y Av. Cruz de Av. Riestra a Centenera. 318
—Cerrito 1085|87. — Línea de edificación. . . . 751
—Charcas y Reconquista. — Construcción de

Página

ochava. 423
—Concordia y Bacacay. — Construcción cerco de un terreno. 454
—Córdoba 1117|23. — Venta sobrante. . . . 965
—Corrientes 435|39. — Informes sobre la venta de dicha finca. 17
—Corrientes 1667|69. — Permiso edificación. . . 526
—Costa Rica. — Colocación chapa de bronce. . 640
—Crisóstomo Alvarez y Esteban Bonorino. — Tránsito. 331
—Cuenca, Jonte, Segurola y Gaona. — Ampliación redes por la Cía. Unión Telefónica. . 459
—Echeverría 2511. — Habilitación local . . . 406
—F. Lacroze entre Cabildo y Tres de Febrero. — Retiro feria franca. 715
—Florida 336|40. — Fijación de derecho a un proyector. 114
—Fco. Acuña de Figueroa. — Prolongación. . 1009
—Gaona, Ruiz de los Llanos y Jonte. — Mejoras. 611
—Garay. — Higiene del conventillo sito dentro del corralón municipal de dicha calle. . . . 52
—Garay 1702. — Permiso para efectuar obras acordado al señor César Fernández (h.) . . 698
—Honduras 5048. — Habilitación local solicitada por David Bugoni y Cía. 83
—Indio. — Desmonte. 985
—Ituzaingó 600. — Adquisición de una finca. 69
—Jachal, Cañada de Gómez, Cárdenas, Cosquín, Andalgalá, Guaminí y Montiel. — Mejoras e Higiene. 437
—Jonte, Orán, Concordia y Esperanza. — Horno de ladrillos. Funcionamiento en condiciones. 42
—José G. de Artigas, Canalejas, Cuenca y el Arroyo Maidonado.—Recolección de residuos. 173
—Juan B. Alberdi y José E. Rodó. — Higiene. 441
—Juan B. Alberdi. — Arreglo del afirmado. . 469
—Lanin. — Suspensión obras. 337

Página

—Leiva. — Terreno municipal. — Venta en subasta pública. 1017
—Lerma 446. — Habilitación zaguán. . . . 140
—Lincoln y San Nicolás. — Arreglo del pavimento. 436
—Liniers 202|18 y Victoria 3386|400. — Rectificación línea de edificación. 366
—Loyola 1581|83. — Clausura panadería. . . 131
—Magallanes 830. — Cumplimiento de las ordenanzas vigentes. 440
—Medrano y Corrientes. — Retiro de columnas. 475
—Melincué. — Cierre al tráfico público. . . 606
—Miriñay. — Suspensión descarga de cenizas. 453
—Mocoretá. — Puente carretero. 350
—Moreno y Jujuy. — Edificación por D. Eduardo Depietri. 611
—Murguiondo y Av. Derqui. — Limpieza de un caño. 1003
—Nazarre. — Cierre al tráfico público. . . . 606
—Orán, Jonte, Llavallol, etc. — Retención de caballos en los terrenos de los hornos. . . 462
—Pampa, de Artilleros a Dragones. — Mejoras. 20
—Paraná esq. Rivadavia. — Autorización para elevar frente. 154
—Parral y Gaona. — Colocación señal luminosa. 424
—Perú esq. Av. Julio A. Roca. — Informes sobre la finca adquirida en dicho sitio. 13
—Pinto, Besares, Freyre y Ruiz Huidobro. — Construcción de aceras en dicha manzana. . 324
—Posadas esq. Seaver. — Permiso para efectuar obras a D. Luisa M. de Noetinger. 729
—Rivadavia y Jujuy. — Construcción de un pasaje subterráneo. 18
—Rivadavia. — Construcción refugios. . . . 500
—San Juan y Treinta y Tres; Centenera y Zuviría; Centenera y Av. del Trabajo. — Arreglo de pasarelas. 314

Página

—San Juan, Treinta y Tres y otras. — Colocación de pasarelas. 517
—San Juan, Oruro y Humberto Iº. — Juegos infantiles. 812
—Santa Fe y Corrientes. — Emisión empréstito para ensanche. 515
—Santa Fe, Callao, Entre Ríos, San Juan, Balcarce y 25 de Mayo. — Construcción cámaras subterráneas. 547
—Santo Domingo, Av. Vélez Sársfield, Osvaldo Cruz y Limay. — Relleno de terrenos. . . . 612
—Saraza, Pasaje Artesano y otras. — Medidas para evitar inundaciones. 20
—Teniente General Donato Alvarez. — Retiro de árboles. 461
—Thames 2438. — Clausura taller. 407
—Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Monte Dinero, Thames y San Martín (Villa Crespo). — Mejoras en la recolección de residuos. 716
—Triunvirato. — Levantamiento vías. . . . 563
—Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Av. San Martín, Monte Dinero y Thames (Villa Crespo). — Colocación de árboles. 999
—Tuyutí. — Retiro de tierra. . . . 334 y 501
—Varela entre Víctor Hugo y Francisco Bauzá. — Rellenamiento de un pozo negro. . . . 317
—Venezuela 1062. — Traslado de oficinas municipales. — Informes. 46
—25 de Mayo y Buenos Aires de la ciudad de Asunción. — Envio de una delegación para colocar dos placas. . . . . 53 y 54
—Zavaleta, Avenida Alcorta y Atuel. — Desalojo viviendas de lata y madera. 462
—Zavaleta, Monteagudo, Av. Alcorta y Labardén. — Higiene conventillos. 627

Página

Aguas corrientes:

—Acasuso a Emilio Castro, Oliden a Tellier, Concordia, Jonte, Campana y Médanos. . . 14
—Avenida Cobo, calles Zelarrayán y José M. Moreno. 507
—Bariloche, de Pasaje Buenos Aires a Tandil. 43
—Cóndor. 333
—General Paz, de Tandil a Chicago. 43
—José M. Moreno, Daract, Zelarrayán, Cobo y dos pasajes sin nombre. 426
—Remedios a Eugenio Garzón, desde Guardia Nacional a Corvalán. 43
—Superí entre Ramallo y Arias. 21
—Tandil de Bariloche a General Paz. . . 43

Alumbrado:

—Aparatos automáticos interruptores de corriente eléctrica. — Informes. 175
—Instalación, trasnformación y ampliación en los barrios suburbanos. 172
—provisorio en los barrios o zonas suburbanas. 176
—Av. Alvear. — Transformación. 1019
—Avenida San Martín, Avda. Tres Cruces, Monroe, etc. (Chacarita Oeste). 798
—Blandengues, Pampa, vías del F. C. C. A., Monroe, Crámer, etc. 796
—Donato Alvarez, Av. San Martín, Dorrego, Warnes, Río de Janeiro, Córdoba, Billinghurst, Corrientes, Gascón, Díaz Vélez y Gaona. . 55
—Machain, Pico, Avenida del Tejar y Correa (Villa Cerini). 433
—Muñiz, Agrelo y Nueva. 337
—Nogoyá, Avenida San Martín, Donato Alvarez, M. Cervantes, Boyacá, Jonte y Nazca. . 134

Página

—Rivadavia, Tellier, Cossio, Oliden, etc. (Liniers). 804
—Triunvirato, Dorrego, Paysandú, Av. San Martín, Monte Dinero y Thames (Villa Crespo). 998
—Sanabria, Jonte, Nazca, etc. (Villa Mitre). . 798

Apertura:

—Escrituración cesiones de tierra para apertura calles y pasajes. 495
—Modificación Art. 622 D. M. 531
—Ancón desde Andrés Arguibel a Carranza. . 730
—Avenida de Norte a Sud. 26
—Hualfin. 497
—Huergo. 983
—Irigoyen. 779
—Lanin. 1020
—Rawson. 851
—Ricardo Gutiérrez. 757
—Santa María. 613

Desagües:

—Av. Castañares en su cruce con Pedernera. . 323
—Avenida Parral. 455
—Freyre. . . . . 94 y 494
—Olavarría. 508
—Tequendama y Habana. — Canaletas. . . . 985

Ensanche:

—Construcciones provisorias en terrenos afectados. 527
—Avenida Castañares. 780
—Avenida Sáenz. 777
—Avenida San Martín. . . . . 393 y 769
—Avenida Vértiz. 763

Página

—Caseros. 791
—Córdoba. . . . . 768, 771 y 794
—Corrientes. . . . . 781 y 787
—Garay. 802
—Juramento. 785
—Melián. 759
—Pavón. 775
—Perú. 762
—Sáenz Peña 823|27. 774
—Santa Fe y Corrientes. 515
—Santa Fe. . . . . 788, 793, 808 y 810
—Suárez. 761
—Tucumán. 764

Niveles:

—José M. Bustillo. 576
—Subsistencia, finca Yerbal 6101. 418
—Wenceslao Villafañe 118. — Subsistencia nivel finca. 384
—Viel. — Investigación. 503

Nomenclatura:

—Colocación de chapas de. 11
—Pepirí, Caseros, Avenida Cruz, Agustín de Vedia y Riachuelo. — Colocación chapas de. . 419
—Bacón. 185
—Beyrouth. 187
—Biblioteca. 413
—Bonpland. 737
—Checoeslovaquia. — Cumplimiento de la ordenanza sobre denominación. 436
—Chuquisaca. 187
—Clemente Díez de Medina. 571
—Democracia. 186
—Dinamarca. 412

Página

—Edmundo D'Amicis. 187
—Eduardo Wilde. 184
—Elena Larroque de Roffo. 187
—El Fuerte. 187
—El Sereno. 186
—Emilio Castelar. 187
—Epecuén. 185
—Estonia. . . . . 412 y 413
—Félix Lynch Arribálzaga. 184
—Galeno. 187
—González Catán. 184
—Granada Nicolás. 451
—Hinojo. 187
—Hungría. 413
—José de Maturana. 184
—Josefina E. Butler. 186
—Menéndez y Pelayo. 187
—La Blanqueada. 413
—Las Indias. 185
—La Mesopotamia. 186
—La Selva. 186
—Las Provincias. 185
—Los Territorios. 185
—Ponsonby. 571
—Resurrección. 184
—Río Grande. 186
—Rosalía de Castro. 187
—Saint Simón. 184
—Suiza. 413
—Ukrania. 184
—Yugoeslavia. 413

Obras:

—Achupallas 1048|54. — Permiso para efectuarla. 162
—Austria 2065. 525
—Avenida Coronel Roca. 561

Página

—Brasil 1027. 756
—Carlos Pellegrini 674|78. 557
—Carlos Pellegrini 1060. 1060
—Lima 995. 757
—Lima 1292|300. 162
—Posadas 1041. 755
—Santa Fe 1060. 398
—Sarmiento y Uruguay. 610
—Viamonte 1030.—Autorización para efectuarlas. 156
—Viamonte 1076|78. 753

Pasos a nivel:

—Dorrego en su cruce con las vías del F. C. B. A. al Pacífico. 320
—Gaona, Irigoyen y otras. 476
—Gaona e Irigoyen. 985
—Habana y vías del F. C. B. A. al Pacífico. . 318
—Jonte. 609
—Vera y Villarroel vías del F. C. B. A. al Pacífico. 27

Pasos de piedra y cunetas:

—Curapaligüe, Directorio, E. Bonorino y Av. Cobo. 553
—Chascomús y Avenida del Trabajo, desde Tellier a General Paz. 43
—F. Bilbao, M. Acosta, Echandía y San Pedrito. 1000
—Gaona. Bermúdez y otras. 476
—Lacar y otras. — Cunetas. 202
—Rivadavia, Corro, Jonte y vías F. C. B. A. al Pacífico. 985

Pavimentación:

—Suspensión del cobro de las multas. 98
—Designación Comisión para gestionar su sanción ante el Congreso. 322

Página

—por cuenta de vecinos. — Desaprobación de contratos. 325
—Comisión Especial ante el Senado Nacional, para la sanción proyectos ley sobre. 339
—Modificación artículos 951 a 955 D. M. . . 536
—Prórroga cobro multas. 753
—Remisión de expedientes. 1022
—Alvarez Thomas. 381
—Anchoris, Patagones, Uspallata y Los Patos. 326
—Arregui de Av. San Martín a Gavilán. — Nivel de pavimentación. 202
—Av. del Trabajo. 380
—Avda. Forest. 380
—Avenida Montes de Oca. 577
—Avenida Nacional. 381
—Avda. Tres Cruces. 380
—Baigorria. 381
—Balbastro. 380
—Bermúdez. 381
—Campana. 381
—Carhué. 381
—Caxaraville. 381
—Cervantes. 381
—Colón. — Pavimentación. 165
—Congreso. 380
—Córdoba, Callao, Entre Ríos, Independencia, etc. — Adoquines de granito. 379
—Cosquín. 381
—Esteban Bonorino. 382
—Freyre. 381
—García del Río. 380
—General José G. de Artigas. 381
—Guanacache. 381
—Humaitá. 381
—Jachal. 381
—Junta. 382
—Lafuente. 380

Página

—Lobos. 381
—Lope de Vega. 380
—Mariano Acosta. 381
—Membrillar. 382
—Mercedes. 381
—Monte. 382
—Nogoyá. 381
—Olaya. 381
—Oliden. 381
—Palmar. 381
—Picheuta. 381
—Pieres. 381
—Ramallo. 380
—Recuero de Camacuá a Bonorino. — Informes sobre el nivel de los pavimentos. 14
—Recuero. 382
—Ricardo Gutiérrez y Tinogasta, en el cruce de las vías férreas. 18
—Ricardo Gutiérrez. 381
—Río de Janeiro, de Rivadavia a Bartolomé Mitre. — Informes sobre el nivel de los pavimentos. 14
—Rivera Indarte. 382
—Rojas. 381
—San Eduardo. 381
—Ventura Bosch. 381
—Víctor Hugo. 381

Plazas. — (Formación):

—Centenera y Av. Riestra. — Arreglo. . . . 984
—Lisboa, Arregui, Lascano y Bruselas. . . . 795
—Olaya, Antezana, Miriñay y Figueroa. . . 155
—Strangford, Pilar, Sayos y Hudson. . . . 731
—Tellier. Av. del Trabajo, Av. Gral. Paz y Juan B. Alberdi. 608
—Tuyutí, Humaitá, Cosquín, etc. 1005

Página

Puentes:

—Acoyte en su cruce con las vías del F. C. O. — Ensanche. 315
—Avenida Costanera. — Construcción puente en la primera parte. 312
—Bustamante. — Sustitución. 558

Rectificación:

—Bahía Blanca. 789
—Leandro N. Alem. 782
—Nuñez. 790
—Santa Elena. 613
—Triunvirato. 783

Trazado:

—Acoyte, de Avellaneda a Gaona. 142
—Agüero. — Modificación. 195
—Avellaneda, de Acoyte a Hidalgo. . . . 142
—Avenida Castañares. 766
—Balboa. 852
—Canalejas, de Mocoretá a Hidalgo. . . . 142
—Carabelas. 553
—Desaguadero. 606
—Mocoretá, de Avellaneda a Canalejas. . . 142
—Moliére. 772
—Olavarría. 816
—Rafaela y Martínez Castro. 141
—Rondeau, de Las Naciones a Castro. . . . 78
—San Eduardo, de Hidalgo a Guayquiraró. . 142
—Santa Magdalena, de Santo Domingo a Osvaldo Cruz. 101
—Valle, Doblas y Chaco. 193
—Zapata. 197

Página

Veredas:

—Av. Gaona y Av. San Martín. 527
—Av. San Martín. 1003
—Avenida Sarmiento. 191
—Emilio Mitre. — Rectificación del cordón. . 19
—Corrientes, de Leandro N. Alem a 25 de Mayo. 1002
—Monroe. 474
—Nazca, Alejandro M. Cervantes, Cuenca y Arroyo Maldonado. 983
—Varela y Balbastro. 1018
Cámara frigorífica. — Instalación en el Hospital Durand. 66
Cámaras subterráneas: para recolección de residuos. — Construcción. 547
Camarero Aurelio. — Recurso. 636
Cambiasso José. — Devolución de una suma. . . 745
Cambiasso José A. y Fermín R. — Convenio. . . 800

Camiones

—de la Administración Municipal. — Cantidad de nafta, aceite y grasa que consumen. . . 326
—de limpieza. — Informes. 315
Canale Santiago. — Convenio. 763

CANCELACION DE CREDITOS

—Alberti José. 977
—Arbizú y Cía. A. 401
—Auger y Cía. . . . . 815, 971 y 979
—Bevan P. C. 400
—Boeker y Cía. 400
—Boletín Municipal. . . . . 522 y 811
—Bruno Benito. 383
—Cantiello Alfredo. 108
—Casa Oucinde. . . . . 401 y 977

Página

—Cibrián Hnos. . . . . 399 y 977
—Círculo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología. 522
—Club Social y Deportivo Buenos Aires. . . . 521
—Descalzo e hijos, D. 979
—Dirección del Hospicio de las Mercedes. . . 813
—Director de Talleres. 607
—Drabble Hnos. y Cía. 521
—El Ateneo. 394
—Fred. Berg y Cía. . . . . 972 y 979
—Gamberini Silvio. . . . . 399 y 584
—Gandolfo, Billoch Newbery y Navarro. . . 401
—Gath y Chaves. . . . . 522 y 584
—Gosende y Ferro. 977
—Grimaldi, Scaparra Ltda. 972
—Hospicio de las Mercedes. 971
—Kraft Guillermo. . . . . 383, 400 y 522
—Lamson, Paragón Ltda. 972
—Lucioni Lino E. 971
—Lutz, Ferrando y Cía. 522
—Malaspina Enrique L. 399
—Marie y Magendie. 811
—Mondo y Serres. 396
—Motteau Ltda. A. 811
—Norfield Roneo. 979
—Obras Sanitarias de la Nación. . . 348, 813, 815, 971 y 979
—Oriole Francisco. 977
—Pedró Luis. . . . . 521 y 972
—Peuser Jacobo. 977
—Pinard Ed Coster y Cía. 811
—Piñeyro Carmen F. de. 400
—Podestá y Hnos., S. 815
—Pratt y Cía. 396
—Poggi Pablo. 971
—Puebla, Cándida R. de. 972

Página

—Remington Type Writer Company. 811
—Remondegui y Amundarain. 83
—Romero y Cía., Elías. 811
—Saconi Juan Carlos. . . . . 523 y 524
—Sforza César. 383
—Smaldone Domingo. 394

Compañías:

—All'América Cables. 977
—Burroughs Argentina. 972
—de Tranvías Anglo-Argentina. 383
—de Tranvías Lacroze. 977
—General Electric. 972
—Italiana del cable telegráfico y submarino. . . 972
—Hispano Americana de Electricidad. 394, 521, 607, 813, 815, 977 y 979
—Italo Argentina de Electricidad. . 383, 394, 400, 401, 522, 607, 813 y 971
—Primitiva de Gas. . . . 521, 811, 813, 815, 972 y 979
—Sansinena de Carnes Congeladas. 979
—The Anglo Argentine General Eletric. . . 584
—Unión Telefónica. . . . 396, 400, 521, 522, 584 y 811
—Westinghouse Electric S. A. 977
—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. . . . 360
—Helios Sociedad Anónima. 979

Imprentas:

—"Crítica". . . . . 401 y 607
—"Diario del Plata". 396
—"Deutsche La Plata Zeitung". 396
—"El Avisador Mercantil". 969
—"El Cronista Comercial". 969

Página

—"El Día". 395
—"El Diario". 969
—"El Diario Español". . . . . 396 y 401
—"El Noticioso". 396
—"El Plata". 394
—"El Telégrafo". . . . . 394, 811 y 969
—"La Acción". 979
—"La Argentina". 401
—"La Epoca". 969
—"La Fronda". . . . . 396 y 969
—"Libertad". 383
—"La Nación". 969
—"La Razón". . . . . 394 y 811
—"La República". 394
—"La Vanguardia". 969
—"Ultima Hora". 969

Sociedades:

—Anónima Surtidores "Wico". 401
—Otis Elevator Cº. 584
—Tubos Mannesmann. . . . . 383, 394 y 584
—Soto Avendaño, Ernesto. 355
—Tacchi Hnos. . . . . 396 y 401
—Tamburini y Cía. 813
—Thompson Muebles Ltda. 401
—Tolomei Enrique. . . . . 523, 524 y 977
—Valles Pedro. . . . . 522 y 524
—Vanoni y Cía. 811
—Vega, María Marta de la. 521
—Vetere y Cía., N. F. . . . . 396 y 522
—Vinent Juan. 401
—Visscher Levie y Cía. 607
—Votta, Solari y Cía. 971
—Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 522

Cannata José. — Indemnización. 363

Página

Cantiello Alfredo. — Cancelación de crédito. . . 108
Capdepon Luis. — Convenio. 676
Caprioli Cayetano. — Recorrido de una línea de ómnibus. 739
Carballido María Esther. — Permiso para habilitar despacho de bebidas. 164
Carballo, Ramón Mosquera. — Profundidad sepulcro. 551

Carelli Humberto H.

—Designación como delegado de la Municipalidad de Buenos Aires ante el Segundo Congreso Internacional de Radiología de Estocolmo. 60
—Misión en el extranjero para adquirir instrumental con destino al Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia. 50
Carnicería, calle Austria 2065. — Obras. . . . 525
Carros areneros. — Circulación en días de humedad o lluviosos. 128
Carros y jardineras.—Modificación Art. 1211 D. M. 466

Carteles

—colocados en los árboles. — Su retiro. . . 13
—prohibición de colocarlos en los árboles. . . 155
Casa del Teatro. — Construcción. 364
Casa Oucinde. — Cancelación de crédito. 401 y 977

Casas

—comprendidas en la Ordenanza del 24 de Diciembre 1923. — Exoneración impuestos. . . 516
—de inquilinatos y conventillos. — Informes. . 505

Casas colectivas

—del Parque Los Andes. — Informes. . . . 425

Página

—Fijación alquileres. 753
—Parque Uriburu. 531
—municipales del Parque Patricios. 30
Casillas-vestuarios en el nuevo edificio para Mataderos. — Construcción. 111
Castellano Lorenzo. — Convenio. 660
Castelli. — Ubicación monumento. 331
Castelluccio Blas. — Subsidio. 818
Castiglioni Américo B. — Computación de servicios. 132
Castillo, Carlos del. — Remuneración extraordinaria. 541

Castiñeiras Esteban.

—Pago de medio mes de sueldo. 122
—Informes sobre su cesantía. 164
Castro Rudecindo. — Convenio. 657
Catastro de la ciudad. — Informes. 61
Catastro y Valuación. — Organización. 832
Celadoras Colonias de Vacaciones. — Informes. . 504

CEMENTERIOS

de Flores:

—Pavimentación de calles. 1005

del Norte:

—Construcción cámara de reducción de cadáveres. 973
—Traslado al Balneario Municipal, del monumento a D. Luis Viale. 55
—Ubicación del mausoleo del General Paz. . . 55
—Venta de las sepulturas destinadas por el Gobierno Nacional para guardar los restos del diputado Matías Patrón y otros. — Informes. 42

Página

del Oeste:

—Construcción paredón. 565
—Local que ocupa el cura párroco de San Bernardo. 44
—Renovación de un pavimento. 1001
Cenizas de la incineración de basuras. — Destino. 720
Cenizas. — Suspensión de su descarga en la calle Miriñay. 453
Cerini Manuel. — Devolución de impuestos. . . . 122
Cerruti Emilio. — Computación de servicios. . . 132
Certificación de servicios prestados por D. Justiniano C. Thierry. 123

Cesión

—de terreno á la Sociedad de Cirugía de Buenos Aires. 964
—de terreno al Club Atlético Estudiantes. . . . 967
—de tierra para apertura calles y pasajes. — Escrituración. 495
Cibrián Hnos. — Crédito. . . . . 399 y 977
Cigorraga Carlos A. — Inhumación de sus restos libre de gravamen. 686
Cine-teatro Florida. — Fijación de impuesto. . . 114
Circuncidor, pedícuro, manícuro y masajista. — Reglamentación de su ejercicio. 181
Cisnes negros. — Donación a la Dirección de Paseos de la ciudad de Montevideo. 106
Clausura panadería, Loyola 1581|83. 131
Clerget Pablo. —Convenio. 764
Cobro del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza a los locatarios de mercados. — Su suspensión. 23
Codesino y Mata. — Recurso. 741
Cohetes, bombas y fuegos artificiales. — Modificación Art. 1758 D. M. 614

Página

COLONIAS

—De Crónicos y Convalecientes "General Martín Rodríguez".

—adquisición ropas. 1024
—construcción de una carbonera. 422
—estudios de los desagües. 1004
—Fomento flori, cuni, avi y apicultura. . . . 960
—Informes sobre aplicación del externado. . . . 28
—Instalación de una Biblioteca. 683
—Percepción de salarios. 29

De vacaciones para niños débiles:

—Adquisición de elementos. 457
—en la quinta "Los Perales". 835
—Parque Centenario. — Instalación. 980
—Marítima de Necochea. — Pago de haberes al personal obrero. 40
Comedor y baños para obreros. — Su instalación en el Jardín Zoológico. 714
Comidas. — Productos empleados en su preparación. — Modificación del Art. 2969 del D. M. 179

Comisión

—Administradora del Teatro Colón. — Cumplimiento del salario mínimo y descanso hebdomadario. 117
—Administradora del Teatro Colón. — Informes. 95
—de Interpretación. — Demanda judicial contra sus miembros. — Declaración. 317
—de Obras Públicas. — Entrevista con el Exmo. Señor Presidente de la República en el asunto del futuro subterráneo de la Compañía Lacroze. 47
—Ejecutiva pro-homenaje Dr. José Penna. —

Página

Subsidio. 843
—Encargada de estudiar el asunto de la Cía. de Construcciones Modernas. — Remisión dictamen. 330
—Encargada de gestionar sanción Ley de pavimentación y cercos y aceras. 322
—Especial encargada de la construcción del edificio del H. Concejo. — Ampliación. . . . 33
—Especial Encargada de la Construcción del edificio para el H. Concejo Deliberante. — Composición. 23
—Especial para gestionar varios proyectos de ley sobre pavimentación ante el Senado Nacional. 339
—Especial Redactora del Reglamento General de Construcciones. — Prórroga. 167
—Organizadora de la Primera Conferencia Latino Americana de Neurología, Psiquiatría y Medicina Legal. — Subsidio. 390
—Organizadora del Primer Congreso Nacional de Cirugía. — Publicación de trabajos. . . . 151
—para que proyecte y publique por orden alfabético el nombre de calles, plazas, etc. — Creación. 414
—Permanente de Fiestas Populares. — Balance e informes. 16
—segunda de Investigación y Control. — Ampliación. 39
—segunda de Investigación y Control. — Elementos para investigación Oficina de Valuaciones. 175

Composición de la Comisión Especial Encargada de la Construcción del Edificio para el H. Concejo Deliberante. 23

Computación de servicios

—Aicardi Guillermo. 739
—Antonielli Pedro J. 87

Página

—Arabia Pedro. 85
—Berao Eduardo. 849
—Castiglioni Américo B. 132
—Cerruti Emilio. 132
—Cúneo Mario. 444
—Dávila Ricardo Luis. 740
—de obreros de la Comuna. — Apresuramiento de los trámites. 51
—Domblide Federico. 161
—Informes. 433
—Landolfi Pascual. 87
—Lima Manuel. 132
—Mangone Nicolás. 633
—Mohamed Ahmed. 414
—Moggia René. 743
—Moreno Ricardo A. 358
—Pader Eduardo J. 87
—Pagliera Abelardo. 132
—Pico Manuel. 132
—Piñero Daniel C. 132
—Saccomano Félix. 982
—Velázquez Dionisio. 447
—Zeballos Ramón A. 642

Concejal Castiñeiras. — Denuncias sobre el Teatro Colón. 171

Concejales. — Limitación facultad de informarse en dependencias de la Municipalidad. 858

Concejo Deliberante

—Composición de la Comisión Especial Encargada de la Construcción del Edificio. 23
—Delegación para hacer entrega a la ciudad de la Asunción de dos placas que se colocarán en dos calles de dicha ciudad. — Envio. 54
—Demanda judicial contra los miembros de la Comisión de Interpretación. — Declaración. . 317

Página

—Prórroga de sesiones. . . . . 311 y 508
—Remuneración al personal de servicio. . . . 1045
Conciertos sinfónicos. — Realización por bandas de policía, ejército y armada. 474
Conciertos vocales e instrumentales quincenales en lugares públicos. 689
Concurso, vacante Jefe Sala de Cirugía del Hospital Alvear. — Anulación. 355
Condonación de deuda a D. José A. Olivero. . 130
Confederación Social Femenina de Protección a la Mujer y al Niño. — Subsidio. 685
Confiterías, restaurants, etc. del Balneario Municipal. — Colocación tarifas visibles. 439
Congregación Tercera Orden Franciscana de Sión. — Uso gratuito subsuelo de sepulturas. . . 687
Congregación "Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción". 649
Congregaciones religiosas. — Informes sobre las propiedades de. 434
Congreso de Municipalidades de 1926. — Impresión de la memoria. 108
Congreso Internacional de Radiología de Estocolmo. — Designación del Dr. Carelli como delegado de la Municipalidad de Buenos Aires. . . 60
Congreso Nacional de Cirugía. — Publicación de trabajos. 151
"Dr. Coni Emilio R." — Denominación al Museo Municipal de Higiene. 411
Consejo Nacional de Educación. — Cesión terreno. 637
Consulado de Italia. — Atentado. . . . 38 y 837
Consultorios externos municipales. — Horario. . 628
Consultorios externos. — Instalación en el Hospital Durand. 538
Construcción de un Hogar para Niños y un Abrigo Maternal. — Cumplimiento de la Resolución Nº. 2121. 56
Construcción de un pasaje subterráneo en la esqui-

Página

na de las calles Rivadavia y Jujuy. 18
Construcciones en terrenos municipales. — Agregado a la Ordenanza General de Impuestos. . 617
Construcciones Modernas. — Cumplimiento Resolución Nº. 1664. 99
Construcciones provisorias en terrenos afectados por ensanche de calles. 527
Construcciones. — Reglamento General. . . . 205
Contratistas. — Cumplimiento del salario mínimo y jornada de ocho horas en las obras. . . . 34
Contratos de concesión y habilitación de los mercados Abasto Proveedor y Ciudad de Buenos Aires. 24
Contratos de pavimentación por cuenta de vecinos. —Desaprobación. 325
Contribución de la Municipalidad para adquisición del avión en que realizará su raid el Mayor Eduardo Olivero. 96

Convenios

—Agejas Mariano. 759
—Aguer Mercedes Cabrera Williams de. . . 760
—Aguilar Andrés. 665
—Alcalde Román. 757
—Areco Felisa Astengo de. 699
—Badino Eduardo L. 598
—Balbín Timoteo. 662
—Banchini Josefa Parra de. 483
—Banchs Ricardo. 482
—Baracco Luisa P. de y María B. de Varela. . 802
—Baserga Pedro. 663
—Bencich Hermanos. 768
—Berri Angela Nemesia T. de y Rosa Jovita T. de Canónico. 138
—Bertolucci y Obertello. 761
—Bottazzini Víctor. 530

Página

—Brauninger Jorge. 135
—Buisán Ramón. 620
—Burgos Félix R. 779
—Cabrera Honorio V. 392
—Cajaraville Rullan, Roberto y María Ester. . 762
—Cambiasso José A. y Fermín R. 800
—Canale Santiago. 763
—Capdepón Luis. 676
—Castellano Lorenzo. 660
—Castro Rudecindo. 657
—Clerget Pablo. 764
—Compañía de Seguros "La Franco-Argentina". 432
—Congregación "Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción". 649
—Corones Cantó Adrián. 659
—Costa Francisco A. 661
—Del Tufo Luis. 74
—De Lucía Angel. 767
—Díaz Colodrero Pedro. 777
—Di Lorenzo Francisco. 597
—Dubourg María Luisa Perrier de. 485
—Eyriey Ernesto. 361
—Falcone José. 486
—Fentes Eiró Antonio. 772
—Ferioli Juan. 139
—Fermoselle José. 769
—Fernández Alfredo C. 473
—Ferrocarril del Sud. 309
—Firpo María Luisa Aguirre Urreta de. . . 491
—Franconi Luis. 655
—Fresco Luis María. 773
—Gari. Pablo Fortunato. 774
—Garibaldi Carlota Vacarezza de. 775
—Gervassio Eduardo. 656
—Gourdy Pedro C. 708
—Harrods Buenos Aires Ltda. 57
—Hopff Marcelo G. 654

Página

—Lafuente Primitivo. 652
—Landó Emilio S. 793
—Laurenz José. 137
—Lavarello Celina Z. de. 600
—Leone Francisco. 393
—Lissar María Leonie Harriague de. 776
—Llavallol Ernestina Ortiz Basualdo de. . . . 778
—Luiggi Luisa Merello de. 782
—Luraschi Cayetano. 653
—Lux José. 430
—Machado Ventury, Rodolfo. 794
—Maglio Ezcurra Francisco. 678
—Marcone Pascual. 781
—Marotta Carmelo. 780
—Martínez Pedro. 136
—Méndez Teófilo L. 674
—Meneghini María Elena Daly de. — Desistimiento. 384
—Miguens Crisol y Vivanco Juan Luciano. . 484
—Naón Juan Carlos. 431
—Navarro Viola Enrique. 372
—Nisivoccia Hnos. 487
—Ocampo Francisca Tellechea de. 770
—Oldrati José. 362
—Patiño Mayer Cándido. 583
—Peirano Clemente. 783
—Peña Enrique A. y Elisa C. 651
—Pozzo Luis Juan. 73
—Pueyrredón Victoria Lynch de. . 808 y 810
—Rebella Manuel G. 786
—Repetto Julia Vignale de. 788
—Restanio Constante. 672
—Reynoso Juana Serrano de. 102
—Río Santiago del. 673
—Rodríguez Salvador. 789
—Romani Rómulo. 785
—Rosa José María. 428

Página

—Ruggiero Francisco. 489
—Ruiz Diodora Castro de. 488
—Ruiz Juan B. y otros. 787
—Salas Adolfo. 479
—Schiappapietra Adolfo. 670
—Seoane Ramón M. 790
—Serantes Saavedra, Dora Alvear de. 490
—Silveira da Costa, María Couget de. 766
—Silvoso María I. Pérez de. 700
—Simonetti Celestino. 771
—Stragman José. 426
—Tork Nachil. 669
—Unzué Inés Dorrego de. 78
—Vázquez Teresa Guastavino de. 75
—Vidal Francisco. 791
—Vidal Saturnino A. 104
—Vila Rafael C. 666
—Villanueva Manuela E. Aramburu de. 675
—Villegas Basavilbaso Juan C. y María M. Videla de. 667
—Vegezzi José. 668
—Votta. Solari y Cía. 492
—Zanotti Clelia. 600
—Zotta Vito. 679

Conventillo sito dentro del corralón municipal de la calle Garay. — Condiciones de Higiene. . . 52

Corones Cantó Adrián. — Convenio. 659

Corralón municipal de la calle Garay. — Condiciones de higiene del conventillo en el situado. . 52

Corralón Sud de la Administración de Limpieza. — Investigación. 712

Corsos vecinales. — Entrega del producido a la Asistencia Pública. 962

Cortés López Joaquín. — Haberes. 622

Costa Francisco A. — Convenio. 661

Creación de personal en la Dirección de Alumbrado. 176

Página

Cuadrillas

—formación de. — Autorización. 1006
—ocupadas en la desratización. — Supresión. . . 129
Cuartos de baño. — Construcción en el Hospital Argerich. 511
Cuentas año 1927. — Imputación. 621
Cúneo Alberto. — Devolución de aportes. 160
Cúneo Mario. — Computación de servicios. . . . 444
Cura párroco de San Bernardo. — Local que ocupa en el Cementerio del Oeste. 44

Ch

Chapa sin cargo. — Entrega a D. Abel M. Almeida. 855
Chapas de ensayo
—Automóviles municipales. 335
—Cumplimiento de las disposiciones vigentes. . 118
—de la Administración Municipal o Nacional. — Su retiro. 735
—Reglamentación. 734
Chapas de nomenclatura. — Colocación en las calles. . . . . 11, 419 y 463
Chapas de numeración vehículos tracción mecánica. 833
Chauffeurs particulares. — Reglamentación del examen. 417
Chauffeurs suplentes. — Ampliación Art. 1177 del D. M. 421
Chimeneas. — Colocación en condiciones por la Empresa Lacroze. 858
Chueco Alberto. — Acuerdo. 188

D

Dávila Ricardo Luis. — Computación de servicios. 740
D'Alessio Andrés J. — Compra de terreno. . . 103

Página

Defilippi Luis. — Devolución de escrito. 752
Defilippi Luis. — Recurso. 415
Delacour, Clara B. de. — Haberes. 622
Delegación para hacer entrega a la ciudad de Asunción de dos placas a colocarse en dicha ciudad. — Envio. 54
De León, Zenón. — Colocación de surtidor de nafta. 853
Del Río, Godofredo. — Permiso para habilitar despacho de bebidas. 164
Del Tufo Luis. — Convenio. 74
De Lucía Angel. — Convenio. 767
Della Riccia Jacobo. — Jubilación extraordinaria. 845
Demarchi Marcos y Angel J. Bollini. — Autorización para elevar frente edificio calle Paraná. 154
Denuncias del Sr. Concejal Castiñeiras sobre el Teatro Colón. 171
Departamento de Obras Públicas. — Plan de reorganización. 418
Departamento Nacional de Higiene. — Préstamo de 4 monos. 168
Depietri Eduardo. — Edificación. 611
Depósito de leche aséptica. — Permiso de funcionamiento. 69
Derechos de construcción. — Apreciación del valor de las obras para liquidación. 831
Desafectación de varias Imputaciones. 516
Descalzo e hijos, Domingo. — Crédito. 979
Despachos de Aduana. — Arancel. 525
Desratización. — Supresión de las cuadrillas ocupadas. 129
Desratización y mejoras en Nueva Pompeya. . . . 57
Deuda de guerra del Paraguay. — Condonación. 569

Página

Devolución:

De aportes

—Billinghurst Tomás. 80
—Cúneo Alberto. 160
—Licere Francisco. 124
—Suman Antonia Celia. 410

De impuestos

—Asociación Argentina de Actores. 848
—Asociación Biblioteca Popular José E. Rodó y Fomento General Lamadrid. 963
—Cambiasso José. 746
—Cerini Manuel. 122
—Centro Unión Corredores de Comercio. 967
—Club Sportivo Buenos Aires. 126
—Fortuny Esteban. 132
—Garay, Ana M. V. G. y otros. 850
—Garrido Rogelio. 644
—Lagorio y Cía. 443
—Lanús Eduardo M. 122
—Marisquirena Agustín. 575
—Pagano Angelina. 961
—Reboiras y Caamaño. 403
—Rosso Lorenzo J. 445
—Sénac Beatríz S. 687
—Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca. 580
—Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 124
—Soldini Flora. 121
—Torres, Juana T. de. 635

De multas

—Arrigoni Antonio. 416
—Fatturini A. y Cía. 744
—Viggiola y Garbagnati. 633

Página

Díaz Colodrero Pedro. — Convenio. 777
Díez de Medina, Alberto. — Exención derechos inhumación. 578

Digesto Municipal

—Artículo 622 (Apertura y ensanche calles). — Modificación. 531
—Artículo 663. — Cumplimiento por los propietarios de los inmuebles de las calles Catamarca, Caseros, Deán Funes y Brasil. 49
—Artículos 951, 952, 953, 954 y 955. — (Afirmado calles). — Modificación. 536
—Artículos 1012 y 1013 (Escuela de Jardineros). — Cumplimiento. 32
—Artículo 1177. — Ampliación. — (Chauffeurs suplentes). 421
—Artículo 1211 (Rodados). — Modificación. . 466
—Artículos 1348, 2004 y 2006 (Higiene en los tranvías). — Modificación. 630
—Artículo 1758 (Cohetes, bombas y fuegos artificiales). — Modificación. 614
—Artículos 2055 y 2056 (Perros). — Aplicación. 506
—Artículo 2310. — Modificación 986
—Artículo 2528. — Derogación último apartado. 629
—Artículos 2537 y 2540 (Grasas comestibles). — Modificación. 590
—Artículos 2535 y 2537 (Fabricación manteca). — Modificación). 591
—Artículo 2685 (Importadores vinos). — Modificación. 626
—Artículo 2686 (Importadores de vinos). — Ampliación. 625
—Artículo 2721. — Agregado. 70
—Artículo 2753. — Ampliación. 1012
—Artículo 2792. — Modificación. 127
—Artículo 2836 (Hortalizas). — Modificación. 586

Página

—Artículo 2876 (Explotación industrial pescado). 586
—Artículo 2968. — Modificación. 129
—Artículo 2969. — Modificación. 179
—Artículo 2979. — Agregado. 992
—Paseos Públicos. — Agregado al título de. . 155
Dileo Francisco. — Pago de jubilación. . . . 82
Di Lorenzo Francisco. — Convenio. 597
Dirección de Alumbrado. — Creación de personal. 176
Dispensarios antituberculosos. — Reparación de aparatos Rayos X. 991
Dispensarios de lactantes. — Distribución de ropas y calzados a los niños. 35
Domblide Federico. — Computación de servicios. 161
Domínguez y López José. — Recurso. 741

Donaciones

—Agaben Desio. 376
—Agüero Rafael. 603
—Alvarez Estanislada. 375
—Amedey Haydé. 375
—Amoroz, María E. de. 378
—Argerich Adelina. 602
—Arias Uriburu, José María. 374
—Asociación Ayuda Social Pro-hospitales. . 378
—Barlaro Pablo. 378
—Barón, Catalina B. de. 375
—Barragué, Juan E. 378
—Belgeri Francisco. 378
—Bermolen, Angela B. de. 376
—Bisi Humberto. 378
—Boero Enrique A. 603
—Brocolovsky Abraham. 376
—Bruno Raúl. 378
—Casa Sierra. 376
—Casteig Máximo. 378

Página

—Cavillioti Lidia. 602
—Cestoni M. 602
—Consejo General de San Vicente de Paúl. . 378
—Copello Oscar. 378
—Club Belgrano. 375
—Club de Pescadores de la Capital. . 374 y 378
—Colombatti Juan. 377
—Comisión de Homenaje a D. Ernesto Gómez Ortúzar. 601
—Comisión Corso de Carnaval de 1927. — Almirante Brown. 601
—Coni, Emilio R. 376
—Cresta Juan P. 378
—"Crítica". 375
—D'Alessio Andrés José. 103
—De dos cisnes negros a la Dirección de Paseos de la ciudad de Montevideo. 106
—del Giudice, G. 602
—del Nole, Josefa. 602
—Demitri Vicente. 378
—Feit Martín. 603
—Fernández Ubaldo. 378
—Ferrand Marcelo. 602
—Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. . . . 601
—Foster Frank. 374
—Fratantoni José. . . . . 374 y 601
—Galloti Antonio. 378
—Gamallo Gustavo. 376
—García Mariano. 376
—General Motors Argentina S. A. 601
—Giorgio Pedro. 378
—Gobernador de Río Negro. 546
—Grebe y Diebel. 378
—Hasschaman Víctor R. 377
—Instituto Sieroterápico Milanés. 376
—Jaquito Carmen. 378
—Jockey Club de la Capital. . 376, 378, 601 y 603

Página

—Kdombliois María. 376
—Kit S. 602
—Lambruschini José. 377
—Liberti Atilio. 378
—Lavalle de Mosca. 602
—Lutz. Ana Van Houten de. 375
—Lutz, Ferrando y Cía. 377
—Mafia Rafael. 377
—Mansilla Federico. 376
—Marconi Hnos. 374
—Marini Miguel A. 378
—Méndez, Mercedes Barrera de. 377
—Millet y Roux. 378
—Moreira Juanita. 374
—Moreno Irineo. 374
—N. N. 602
—Navarro Juan C. 378
—Nicolini Salvador. 378
—Orcaizaguirre, Celia E. de. 601
—Ortiz Angel F. 378
—Ortiz Miguel F. 378
—Pagés, Alberta R. P. de. 374
—Pagliere Luis. 378
—Parattini Paulina. 602
—Pazo Raúl. 378
—Pérez Wright Guillermo. 378
—Piccardo y Cía. 374
—Pirovano, Catalina Pirovano de. 601
—Reverendo Pastor de la Iglesia Metodista Episcopal. 375
—Sampietro Manuel. 373
—Sánchez Terrero, Laura Casado de. 602
—Schubert S. E. 602
—Sobre Casas Cayetano. 378
—Sociedad Unión Obreros Municipales. — Se le donan materiales. 807
—Sucesión D. María Gache de Luro. 374

Página

—Taller de la Iglesia del Salvador. 378
—Vázquez Roberto A. 376
—Verardini Enea. 602
—Viale José A. . . . . 376 y 378
Drabble Hnos. y Cía. — Crédito. 521
Duarte Jesús. — Recurso. 643
Dubourg, María Luisa Perrier de. — Convenio. 485
Duhau Alfredo. — Acuerdo. 127

E

Edificio

—de la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada. — Contribución Municipal. . . . 388
—del H. Concejo. — Ampliación de la Comisión Especial. 33
—del H. Concejo. — Composición de la Comisión Especial. 23
—"Femenil". — Construcción a mayor altura. 732
Elaboración de helados. — Reglamentación. . . 593
El Ateneo. — Crédito. 395
"El Resero". — Adquisición al escultor Sarniguet, obra. 837
Embutidos. — Elaboración en los mercados, de. . 992
Emina Juan B. — Diferencia de alquileres. . . 397
Empleados y obreros municipales. — Bonificación $ 5 por hijo. 834
Empresas teatrales. — Sumas distribuidas de acuerdo con la Ordenanza 1371. 98

Empréstito Municipal

—Emisión de una serie de $ 1.100.000 m|n., para instrumental del Instituto de Radiología y Fisioterapia. . . . . 59 ✓
—Emisión de una serie de $ 1.200.000 m|n. . . 976 ✓

Página

—Emisión de una serie de $ 1.220.000 m|n. . 478
—Emisión de una serie de $ 2.000.000 m|n. . 513
—Modificación de varias partidas. 59
—Supresión y ampliación de partidas. . . . 805
—Reintegro de suma a la partida 6ª., Art. 12. . 520
—Refuerzo partida 9ª., Art. 1º., Ordenanza 1862. 624

Enajenación terrenos municipales Av. Sáenz Peña, entre Esmeralda y C. Pellegrini. 825

Enfermos de los hospitales. — Reglamentación de su traslado. 719

Ensanche de calles. — (Véase calles).

Errecalde Domingo. — Haberes. 623

Escuela

—Construcción de veredas en las calles de acceso. 332
—de Jardineros. — Cumplimiento artículos 1012 y 1013 del D. M. 32
—de Nurses de la Asistencia Pública. — Informes. 721
—Municipal de Avicultura del Parque Avellaneda. — Arreglo del camino de acceso. . . . 348
—Municipal de Avicultura del Parque Avellaneda. — Envío de estudio. 349
—Municipal de Avicultura del Parque Avellaneda. — Sumario. 500

Espectáculos públicos. — Seguridad contra incendios. 505

Establecimiento

—Huetel. — Donación. 601
—industrial. calle Magallanes 830. — Cumplimiento de las ordenanzas. 440
—particulares de Asistencia Médica. — Reglamentación. 993

Página

Estacionamiento de vehículos. — Construcción de garages municipales. 580
—Construcción de playas. 560

Estación

—Radiotelefónica Municipal. — Informes. . . 99
—de Radiotelefonía Municipal. — Inversión de una suma. 200
—Radiotelefonía Municipal. — Pago de haberes al personal. 183
—Radiotelefonía Municipal. — Para gastos. . 813
—Sáenz. — Construcción por el F. C. de la Provincia de Buenos Aires. 555
—Sanitaria de Vélez Sársfield. — Provisión de auto-ambulancia. 19
—Villa Luro. — Mejoras. 465
Etchepare Alejandro. — Haberes. 623
Examen de chauffeur particular. — Reglamentación. 417
Exoneración de deudas de pavimentos. — Pago del importe de las empresas por el gobierno. . 810
Exoneración de impuestos. — Véase **Impuestos.**

Expedientes

—Trámite de los relativos a computación de servicios de los obreros de la Comuna. — Apresuramiento. 51
—Remisión de los de la Cía. de Construcciones Modernas. 493

Expropiación

—de inmuebles. — Ampliación de la Ordenanza Nº. 1778. 421
—de inmuebles por razones de salud pública. —

Página

Se gestiona sanción de una ley. 460
—finca Av. San Martín 2000. 465
Externado y salarios en la Colonia General Martín Rodríguez. — Informes. 28
Eyriey Ernesto. — Convenio. 361

F

Fabricas del partido de Matanza. — Medidas para evitar que arrojen aguas residuales 181
Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Cerco y vereda reglamentario 998
Falcone José. — Convenio 486
Faltas por enfermedad de los obreros municipales. — Pago de los días 45
Farmacéutico municipal. — Incompatibilidad del cargo 357
Farmacéuticos municipales. — Prórroga de la Ordenanza Nº 2765 499
Farmacia, Dirección Sanitaria, Local para . . . 650
Fatturini A. y Co. — Devolución de multas . . . 744
Federación Argentina de Ajedrez. — Subsidio . 150
Fentes Eiró, Antonio. — Convenio 772

Feria Franca

—Archivo Expediente sobre traslado 133
—de Avenida del Tejar al 2500. — Retiro . . 715
—de Federico Lacroze entre Cabildo y Tres de Febrero. — Retiro 716
Ferioli Juan. — Convenio 139
Fernández Alfredo C. — Convenio 473
Fernández César. — Ejecución de obras, Garay 1702 698
Fermoselle José. — Convenio 769
Ferreyra Andrés. — Denominación del 1er. Jar-

Página

dín de Infantes 89
Ferro, María Luisa M. de. — Subsidio 387

Ferro Carril

—Buenos Aires al Pacífico. — Crédito . . 360
—Central Argentino. — Construcción del cerco y vereda, calle Monroe 474
—de la Provincia de Buenos Aires. — Construcción Estación Sáenz e informes. . . . 555
—del Sud. — Convenio 309
—Oeste. — Apertura de un paso a nivel . . 458
—Oeste. — Instalación de una playa de carga 459
Fideería. — Permiso para edificar 63
Finglhay Juan L. — Subsidio 726
Fiore José. — Pago de una suma 749
Firpo, María Luisa Aguirre Urreta de. — Convenio 491
Flamboe Enrique y Pedro Woronink. — Subsistencia nivel 384
Flesca Clorindo. — Obras Carlos Pellegrini 674|78 557
"Flor de Juventud". — Adquisición de esta obra al escultor D. Pedro Zonza Briano. . . . 688
Fontanabona Catalina. — Ascenso a Auxiliar 2º. del Registro Civil 117
Forestier, Mercedes Márquez de. — Subsidio . 149
Fortuna Miguel. — Apelación 742
Fortuny Esteban. — Devolución de impuestos . 132
Franconi Luis. — Convenio 655
Fred Berg y Cía. — Crédito . . . . 972 y 979
Fresco Luis María. — Convenio 773
Fresco, Wenceslada Guibara de. — Permuta de terrenos 681

Página

G

Gabín Agustín. — Cesantía 502
Gamberini Silvio. — Crédito 399
Gamberini y Cía. A. — Crédito 584
Gandolfo, Billoch Newbery y Navarro. — Cancelación de crédito 401
Garage, cochera, baños, etc. — Construcción en el Hospital Tornú 544
Garages municipales para estacionamiento de vehículos 580
Garay, Ana M. V. G. y otros. — Devolución de impuestos 850
Gari, Pablo Fortunato. — Convenio 774
Garibaldi, Carlota Vacarezza de. — Convenio . 775
Garrido Rogelio. — Devolución de impuestos . . 644
Gasómetros. — Clasificación y traslado . . . 736
Gasómetros. — Inspección de los instalados en los barrios de Almagro, Flores, Palermo y Barracas 109
Gath y Chaves. — Crédito . . . . . 522 y 584
Gatto, Elisa Bosco de, e hija. — Subsidio . . . 728
Georypulos Jorge. — Permiso para habilitar despacho de bebidas 164
Gerardi José. — Ampliación del término de arrendamiento de una sepultura 107
Gervassio Eduardo. — Convenio 656
Ghigliani Agustín J. — Acuerdo 198
Giles Pedro. — Exención del pago de alquileres de la casa que ocupa en el pasaje Butteler . 153
Gimnasio. — Su instalación en el Liceo Nacional de Señoritas 694
Girardi Pablo. — Permiso para habilitar despacho de bebidas 164
Glaser Salomón. — Informes 441
Gobernador de Río Negro. — Donación . . . 546
Gomez José. — Haberes 622

Página

Gómez, Rosa Taddeo de. — Subsidio 442
González, María Luisa L. de. — Subsidio . . . 841
González, Pilar González de. — Subsidio. . . . 817
González Peña A. — Colocación de aparatos automáticos en el Balneario 458
Gosende y Ferro. — Crédito 977
Gourdy Pedro C. — Convenio 708
Goyena, Amelia, María Ercilia y Emma. — Subsidio 823
Grasas comestibles. — Modificación del D. M. . 590
Gregorini A. J. — Obras 398
Grimaldi, A. y Cía. — Donación 376
Grimaldi, Scaparra y Cía. — Crédito 972
Grippo Gregorio Del. — Subsidio 727
Grippo José. — Jubilación 568
Groppo Cayetano. — Permiso edificación . . . 526
Guardamagna Antonio E. — Subsidio 854
Guía Museos Municipales. — Confección . . . 359

H

Hardoy Alfredo. — Acuerdo 141
Harrods Buenos Aires Lda. — Convenio . . . 57
Heitler y Martini. — Recurso 643
Helados. — Elaboración 593
Helios, Sociedad Anónima. — Crédito 979
Higiene en los tranvías. — Modificación Arts. 1348, 2004 y 2006 del D. M. 630
Higiene y seguridad de las caballerizas. — Cumplimiento de las disposiciones 112
Higienización barrios suburbanos 11
Hogar Mercedes de la Sala y Riglos. — Ampliación 33
Hogar Mercedes de la Sala y Riglos. — Ropa y calzado a los asilados 35
Hogar para niños y abrigo maternal. — Cumplimiento de la Resolución 2121 56

Página

Hopff Marcelo G. — Convenio 654
Horario consultorios externos municipales. . . 623
Hormigón armado. — Reglamento sobre su empleo 419

Hornos

—**de ladrillos.** — Amplia inspección por el D. E. de las calles Jonte, Orán, Concordia y Esperanza. — Funcionamiento en condiciones. . . 322 42
—**incineradores de Flores y Monteagudo.** — Destino de las cenizas 532
—**incineradores de basuras.** — Mejoras para el personal 856
—Retención en sus terrenos de los caballos que utilizan 462
Hortalizas. — Venta 586
Hospicio de las Mercedes. — Crédito 971

Hospitales:

—Alvarez. — Ampliación 974
—Alvarez. — Provisión de auto-ambulancia . 19
—Alvear. — Concurso para vacante Jefe de Sala de Cirugía 355
—Alvear. — Reparación e higienización de la panadería 50
—Argerich. — Construcción 518
—Argerich. — Construcción de tres cuartos de baño 511
—Bosch. — Cambio de auto-ambulancia . . 19
—Durand. — Instalación consultorios externos 538
—Durand. — Instalación de una cámara frigorífica 66
—Muñiz. — Construcción de una cocina . . 191
—Muñiz. — Construcción de pabellones para la Facultad de Medicina 498
—Muñiz. — Pedido de traslado por vecinos . 67

Página

—Muñiz. — Plan de ampliaciones y modificaciones 170
—Nueva Pompeya. — Construcción de bastidores de hierro 65
—Nueva Pompeya. — Mejoras 437
—Nueva Pompeya. — Se le denomina "Doctor José Penna" 159
—Piñero. — Adquisición de instrumental para la Sala de Ginecología y Maternidad . . . 713
—Penna. — Apertura 507
—Penna. — Modificación al presupuesto . . 452
—Pirovano. — Ampliación del pabellón de niños 192
—Pirovano. — Construcción de un pabellón de otorinolaringología 718
—Pirovano. — Obras de ampliación 545
—Pirovano. — Servicio vías urinarias . . . 543
—Ramos Mejía. — Adquisición de aparatos Rayos X 510
—Ramos Mejía. — Adquisición de instrumental 509
—Ramos Mejía. — Apertura 507
—Ramos Mejía. — Denominación de "Profesor Doctor Juan B. Justo" a un pabellón . . 89
—Ramos Mejía. — Designación de salas . . 448
—Ramos Mejía. — Modificación al presupuesto 452
—Ramos Mejía. — Reconstrucción de obras . 1045
—Tornú. — Construcción de cocina y comedores 1000
—Tornú. — Construcción garage, cocheras, baños, etc. 544
—Tornú. — Pago crédito 584
—Villa Devoto. — Ambulancia 502
Huertas, Felisa M. de. — Subsidio 846
Hundimiento del subsuelo y pavimento de la Avenida Roque Sáenz Peña entre Esmeralda y Suipacha. — Informes 22
Hungría. — Denominación calle 413

Página

I

Imprentas

—"Crítica". — Cancelación de crédito. 401 y 607
—"Deutsche La Plata Zeitung". 396
—"Diario del Plata". — Crédito. 396
—"El Avisador Mercantil". — Crédito. . . 969
—"El Cronista Comercial". — Crédito. . . 969
—"El Día". — Crédito. 396
—"El Diario". — Crédito. 969
—"El Diario Español". — Crédito. . 396 y 401
—"El Noticioso". — Crédito. 396
—"El Plata". — Crédito. 395
—"El Telégrafo". — Crédito. . . . 395 y 969
—"La Acción". — Crédito. 970
—"La Argentina". — Cancelación de crédito. . 401
—"La Epoca". — Crédito. 969
—"La Fronda". — Crédito. . . . . 396 y 969
—"La Nación". — Crédito. 969
—"La Razón". — Crédito. 395
—"La República". — Crédito. 395
—"La Vaguardia". — Crédito. 969
—"Libertad". — Crédito. 383
—"Ultima Hora". — Crédito. 969

Impuestos

—**Agencia Johnson Lda.** — Fijación . . . 120
—Agregado al artículo 11 de la Ordenanza General de. 102
—**Alumbrado, barrido y limpieza.** — Suspensión del cobro a los locatarios de mercados. . . 23
—Valuación terrenos e inmuebles para su cobro. 825
—Avisos propaganda. — Modificación. . . . 615
—**Calvo y Varela y Camba, José.** — Recurso. . 84
—Certificados. 615

Página

—**Cine-teatro Florida.** — Fijación a las exhibiciones cinematográficas intercaladas con números de "varietés" 114
—**Construcciones terrenos municipales.** — Agregado. 617
—Decreto Reglamentario Ordenanza General. — Observación. 833

Extraordinarios:

—Fijación. . . . . 619 y 735
—Inspección de instalaciones. — Agregado. 617
—Modificación Artículo 214 de la Ordenanza General de 37
—Oficina Cartográfica Ludwig 119
—Ordenanza General 863
—Planilla cómputos y prorrateos. — Informes. . 93
—**Proyector de la calle Florida 336|40.** — Fijación 114
—**Salón de diversiones de la calle Leandro N. Alem 390.** — Fijación 115
—**Vitrinas embutidas en los muros del Teatro cine Florida.** — Fijación 119
—**y tasas.** — Recaudación bancaria 831

Exoneración:

—a las casas comprendidas en la Ordenanza del 24 de Diciembre de 1923 516
—Asociación del Profesorado Orquestal . . 148
—Asociación Protectora de Animales "Sarmiento" 693
—Casas hasta de 5 habitaciones (Ordenanza del 24 de Diciembre de 1923) 1024
—Orsini Alberto 646
—propiedad Avenida Alvear 1891 1025
—propiedad Callao 132|34 1023
Imputación cuentas año 1927. 621
Imputaciones. — Desafectación de varias . . . 516

Página

Inauguración de obras públicas. — Medallas acuñadas con tal motivo. — Informes 12
Incendios. — Seguridad en los locales de espectáculos públicos 505
Incineración de basuras. — Destino de las cenizas 720
Incompatibilidad del cargo de médico de la Asistencia Pública con empleos nacional, municipal o provincial 409
Incompatibilidad del cargo de farmacéutico municipal 357

Indemnización

—Antelo Fernando 574
—López Pedro 105
—Ortega Victoriano 398
—Rezzonico Pedro 394
Inmuebles. — Nomenclatura parcelaria 528
Inquilinatos y conventillos. — Informes . . . 505
Inspección de gasómetros de la Cía. Primitiva de Gas, de los barrios de Almagro, Flores, Palermo y Barracas 109
Inspección de instalaciones, agregado a la Ordenanza General de Impuestos 617
Inspección General de Calzadas y Saneamiento. — Adquisición de 3 sulkys 190
Instalación de alumbrado eléctrico provisorio en los barrios o zonas suburbanas 176
Instalación de un palomar en el Balneario Municipal 15
Instalaciones del Club Atlético Estudiantes. — Su traslación 173
Instituto de Observación de Vacas. — Ante-proyecto 797
Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Emisión de una nueva serie del empréstito ($ 1.100.000) para instrumental 59

Página

Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Misión encomendada al doctor Carelli para adquirir instrumental en el extranjero 60
Instituto de Teatros Infantiles Municipales. — Creación 839
Instrumental Asistencia Pública. — Desafectación de una suma 512
Intendente de Trenque-Lauquén. — Donación . 638
Interruptores de alumbrado público. — Aparatos automáticos. — Informes 175

J

Jardín. — Formación en la plazoleta, calles Independencia, Balcarce y Paseo Colón . . . 552
Jardín de Infantes. — Denominación de Andrés Ferreyra 89
Jardín de Niños Andrés Ferreyra. — Adquisición útiles y materiales 1008

Jardín Zoológico:

—Adquisición de escombros 1015
—Colocación monumento recordatorio del doctor Ignacio L. Albarracín 403
—Estudio para su traslado 567
—Instalación de un comedor y baños para obreros 714
—Obras renivelación y reconstrucción de caminos y veredas 182

Jornada:

—de ocho horas y descanso del sábado inglés. — Informes 25
—de 8 horas y descanso semanal. — Aplicación en las reparticiones municipales 319

Página

—de ocho horas y salario mínimo. — Su cumplimiento por empresarios que efectúan obras por cuenta de la Comuna . . . . . 21 y 34
Juarez Santiago F. — Denegación. 412

Jubilación:

—Cabred Roberto G. 817
—Della Riccia Jacobo 845
—Dileo Francisco. — Pago por la Municipalidad 82
—Grippo José 568
—Perna Arcángel. 86
—personal municipal. — Informes 859
—Vázquez Domingo 81

Juegos:

—de azar en quioscos municipales. — Rescisión contratos 745
—infantiles. — Instalación en el Parque Pereyra. 477
—infantiles. — Instalación en la plazoleta, Barrio Butteler 354
—infantiles. — Modificación Ordenanza sobre su construcción, calles San Juan, Oruro y Humberto Iº. 812
Juicios de Expropiación. — Ampliación Ordenanza Nº 1778 421
Juicio de expropiación finca Av. San Martín 2000 466
Juicios por cobro judicial de impuestos, recargos y multas. — Registro de 830
Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de artículos de consumo. — Modificación de la Ordenanza 170
Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de artículos de consumo. — Supresión 169
Junta de Gobierno de los Círculos de Obreros de R. Argentina. — Devolución del arrendamiento de sepulturas 710

Página

K

Kiosco sito Rivadavia al llegar a Pueyrredón. — Su retiro 435
Kraft Guillermo. — Crédito . . . 383, 400 y 522

L

"La Casa para los Maestros". — Modificación ordenanza que le acuerda un terreno municipal. 703
"La Casa para los Maestros". — Subsidio . . . 692
"La Cruz Verde". — Uso indebido por esta revista, del distintivo de la Asistencia Pública . 410
Ladrillos. — Máquinas moledoras 496
Lafuente Primitivo. — Convenio 652
Lagorio y Cía. — Devolución de impuestos . . 443
Lamson Paragon Lda. — Crédito 972
Landó Emilio S. — Convenio 793
Landolfi Pascual. — Computación de servicios . 87
Lanús Eduardo M. — Devolución de impuestos. 122
Lascalea, María V. Crespi de. — Subsidio . . 386
"La Tejedora". — Adquisición al escultor D. Luis. Perlotti, obra 824
Laurenz José. — Convenio 137
Lavarello Celina Z. de. — Convenio 600
Leche. — Transporte en vagones frigoríficos. . 628
Leche aséptica. — Permiso para el funcionamiento de un depósito 69
Legislación extranjera sobre servicios de pompas fúnebres 97
Leloir Alberto. — Gestiones nuevo convenio . . 779
Leone Francisco. — Convenio 393
Lepra. — Medidas para combatirla 498

Ley:

—de expropiación de inmuebles por razones de salud pública. — Se gestiona su sanción . . 460

Página

—devolución trofeos y condonación deuda de guerra del Paraguay. — Sanción 569
—Orgánica Municipal. — Reforma. 316
—sobre pavimentación y cercos y aceras. — Designación Comisión de Concejales para gestionar su sanción 322
Licencia al empleado D. Atilio Pasquale . . . 157
Licencias del personal municipal. — Trámite de los pedidos 737
Liceo Nacional de Señoritas. — Instalación de un gimnasio 694
Licere Francisco. — Devolución de aportes . . 124
Lima Manuel. — Computación de servicios . . 132
Limpieza. — Informes sobre los camiones municipales de 315
Línea de edificación. — Propiedad Cerrito 1085|87 751
Lissar, Maria Leonie Harriague de. — Convenio . 776
Lista de martilleros para la subasta de terrenos municipales 450
Llavallol, Ernestina Ortiz Basualdo de. — Convenio 778
Llobet Cullen, Jorge. — Obras, Juncal 1081 . . 367
Lobo Arraga, Natividad Coelho de. — Subsidio. . 647
Locación de locales municipales Av. de Mayo 1027 y Rivadavia 1024. — Informes 352
Locatarios de mercados. — Suspensión del cobro del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza. 23
López Maximino. — Obras. 610
López Pedro. — Indemnización 105
Los Andes. — Denominación a casas colectivas . 449
Lotería Nacional. — Modificación ley en la parte relativa a premios prescriptos 442
Loyoyo, Rosario Guzzi de. — Subsidio . . . 847
Lucioni Lino E. — Crédito 971
Luiggi, Luisa Merello de. — Convenio 782
Lul Bechara J. — Donación 377
Luraschi Cayetano. — Convenio 653

Página

Lutz, Ferrando y Cía. — Crédito 522
Lux José. — Convenio 430

M

Machado Ventury, Rodolfo. — Convenio. . . 794
Maglio Escurra Francisco. — Convenio. . . . 678
Malaspina Enrique L. — Crédito. 399
Mangone Nicolás. — Computación de servicios. . 633
Manícuro, masajista, pedícuro y circuncidor. — Reglamentación de su ejercicio. 181
Manteca. — Fabricación. 591
Máquinas de coser. — Liberación. 35
Marchese José. — Permiso para edificar una fideería. 63
Marcone Pascual. — Convenio. 781
Marini y Demichelis. — Obras, Posadas 1041. . 755
Marisquirena Agustín. — Devolución impuestos. 575
Mármol José. — Denominación a una biblioteca municipal. 125
Marotta Carmelo. — Convenio. 780
Martilleros para la subasta de terrenos municipales. — Lista de. 450
Martínez Pedro. — Convenio. 136
Martini Humberto. — Recorrido de una línea de ómnibus. 743
Massalin Pedro. — Obras, Brasil 1059. . . . 464
Matadero Municipal. — Plan organización y trabajo. 1013
Mataderos. — Construcción de casillas-vestuarios en el nuevo edificio. 111
Mataderos. — Provisión de botas de goma a los obreros de la playa mecánica. 112
Mausoleo del General Paz. — Su ubicación en el Cementerio del Norte. 55
Mayer Carlos. — Modificaciones finca, Córdoba 1054. 365

Página

Mayo Marcos. — Habilitación local, Tucumán 980. 444
Medallas acuñadas por la Municipalidad con motivo de la inauguración de obras públicas. — Informes. 12
Medda Humberto. — Saliente edificio, San Martín y Charcas. 366
Médico de la Asistencia Pública. — Incompatibilidad de dicho cargo con empleos nacional, municipal o provincial. 409
Mejoras en Boca y Barracas. 12
Mejoras en el Parque Lezama. 92
Mejoras y desratización en Nueva Pompeya. . 57
Memoria del Primer Congreso de Municipalidades de 1926. — Impresión 108
Méndez Teófilo L. — Convenio. 674
Meneghini, María Elena Daly de. — Desistimiento convenio. 384

Mercado

—Abasto Proveedor y Ciudad de Buenos Aires.
—Habilitación y contratos de concesión. . . . 24
—Adquisición terreno calle Nogoyá, para la construcción de un. 800
—en el barrio de Saavedra. — Nueva licitación. 110
—minorista. — Explotación por la Sdad. Anónima Mercado de Abasto Proveedor. . . . 822
Miguens Crisol y Vivanco, Juan Luciano. — Convenio. 484
Mingitorio. — Construcción en el Parque Irlanda. 470
Miyares Manuel. — Permiso para habilitar despacho de bebidas. 164
Moggia René. — Computación de servicios. . . 743
Mohamed Ahmed. — Computación de servicios. . 414
Molinari María B. de. — Ascenso a Auxiliar 2º. del Registro Civil. 117
Mondo y Serres. — Crédito. 396

Página

Moni Joaquín y otros. — Permiso para efectuar obras, Lima 1292|300. 162
Monis Ezio S. — Ascenso a Auxiliar 2º. del Registro Civil. 117

Monumentos

—**Burmeister.** — Traslado. 648
—**Castelli.** — Ubicación. 331
—**Luis Viale.** — Traslado. . . . . 55 y 570
—**Monteagudo.** — Colocación. 448
—**Nicolás Avellaneda.** — Traslado. 574
—**Wáshington.** — Reparación. 145
Moreno Ricardo A. — Computación de servicios. 358

Multas

—Anulación de. — Aplicadas al personal obrero. 1047
—de pavimentación. — Prórroga. 753
—de pavimento. — Suspensión del cobro. . . 98
—Devolución a Fatturini A. y Cía. 744
—o suspensiones a los obreros de la sección Tracción Mecánica. — Averiguaciones antes de su aplicación. 31
Municipalidad. — Limitación facultad de informarse en dependencias de la. 858
Municipalidad de Luján. — Préstamo de materiales. 329
Municipios de Asunción y La Paz. — Comunicación deseos de que la paz americana no sea alterada. 711
Museo Isaac Fernández Blanco. — Entrega de cuños. 851
Museo Municipal de Higiene. — Denomínase "Dr. Emilio R. Coni". 411
Museos Municipales. — Confección guía. 359
Muro divisorio, Callao 1410. — Subsistencia. . 71

Página

Muro medianero. — Subsistencia y sobreelevación. — Canning 1324|28. 72

N

Nafta, aceite y grasa. — Cantidad que consumen los camiones municipales 326
Naón Juan Carlos. — Convenio 431
Navarro Viola Enrique. — Convenio 372
Negocios. — Uso de altoparlantes en las puertas de 999
Niños de los dispensarios de lactantes. — Distribución de ropas y calzado 35
Nisivoccia Hnos. — Convenio 487
Niveles calle Viel. — Investigación 503
Niveles de los pavimentos construídos en las calles Recuero y Río de Janeiro. — Informes . 14
Niveles. — Subsistencia, finca Wenceslao Villafañe 118 384
Noetinger Luisa M. de. — Ejecución de obras. calle Posadas esq. Seaver 729
Nombramiento celadoras Colonia de Vacaciones — Informes 504
Nomenclatura: (Véase Calles).
Nómina inmuebles municipales. — Envío 25
Norfield Roneo. — Crédito 979
Novaro Adam. — Permiso para efectuar obras, Achupallas 1048|54 162
Nueva Pompeya. — Instalación alumbrado eléctrico 471
Nueva Pompeya. — Mejoras y desratización . 57

O

Obras Sanitarias de la Nación. — Crédito. 348, 971 y 979

Página

Obreros

—de la Administración de Limpieza. — Jornada de trabajo. 50
—de la Comuna. — Computación de servicios. — Apresuramiento de los trámites. . . . 51
—de la playa mecánica de Mataderos. — Provisión de botas de goma. 112
—de la sección Tracción Mecánica. — Aplicación de multas o suspensiones. 31
—efectivos. — Procedimiento para llenar los puestos vacantes. 408
—municipales. — Pago de los días de falta por enfermedad. 45
—suplentes en casos de accidentes del trabajo. — Pago de haberes. 88
Ocampo, Francisca Tellechea de. — Convenio. . 770

Oficina:

—Cartográfica Ludwig. — Fijación de derechos. 119
—central de catastro y valuación. — Organización. 832
—de Consignaciones. — Déjase sin efecto su creación. 352
—de Valuaciones. — Investigación. 175
—Municipal de Locación de Servicios. — Creación. 178
—municipales. — Su traslado al inmueble Venezuela 1062. — Informes. 46
—Química Municipal. — Adquisición libros, utiles y automóvil. 596
Oldrati José. — Convenio. 362
Oliver Enrique. — Fijación de un impuesto. . . 180
Olivero Eduardo, mayor. — Contribución de la Municipalidad para adquirir avión. 96
Olivero José A. — Condonación de deuda. . . . 130

Página

Omnibus

—Cumplimiento Ordenanza 2535. 201
—Entrada a la plaza de Mayo por la calle Rivadavia y salida por Victoria. 204
—Informes sobre las compañías. 379
—Línea desde el Balneario Municipal a la Boca. 496
—Línea entre Liniers y Villa Lugano. — Concesión solicitada por Fernando Reyna. . . . 81
—Sánchez Pantaleón. — Ampliación recorrido. . 634
—Suspensión del ensayo de tráfico en la parte céntrica de la ciudad. 313
Oriole Francisco. — Crédito. 977
Orquesta y coros del Colón. — Traslado al Rosario. 511
Orsini Alberto. — Exoneración impuestos. . . . 646
Ortega Victoriano. — Indemnización. 398
Ortiz Angel F. — Acuerdo misión honoraria en el extranjero. 738
Osimani Pablo D. — Desistimiento ejecución de obras. 604
Otis Elevator Cº. — Crédito. 584

P

Pader Eduardo J. — Computación de servicios. . 87
Pagano Angelina. — Adquisición localidades Teatro Infantil. 306
Pagano Angelina. — Devolución impuestos. . . 961
Pagliera Abelardo. — Computación de servicios. 132

Pago

—alquileres. — Emina Juan B. 397

diferencia de sueldos:

—Basili Domingo A. 1046
—Tessieri Dante. 166

Página

haberes:

—Amas de crianza, recién nacidos de padres débiles. 622
—Barabino Emilio. 635
—Colonia Vacaciones y Juan Sanchis. . . . 1014
—Colonia Marítima de Necochea. 40
—Cortés López Joaquín. 622
—Delacour, Clara B. de. 622
—Errecalde Domingo. 623
—Etchepare Alejandro. 623
—Gómez José. 622
—Obreros suplentes en caso de accidentes de trabajo. 88
—Pérez Emilio. 645
—personal de la Estación Radiotelefónica Municipal. 183
—Rodríguez Iturbide Juana. 145
—Queirolo Luis J. 623
—Zunino Santiago. 623

indemnización:

—Barceló, Ricardo Martín. 360
—Cannata José. 363
—López Pedro. 105
—sueldos empleados de la Administración de Pavimentos. 158

Palazzo, Matilde L. de. — Subsidio. 847

Palermo Chico. — Cumplimiento ordenanzas cercos y veredas. 165

Palermo Nicolás. — Subsidio. 147

Palomar. — Instalación en el Balneario Municipal. 15

Panadería, Loyola 1581|83. — Clausura. . . . 131

Panaderías. — Higiene trabajo. 959

Pantanos. — Rellenamiento. 334

Panteón Asociación Española de Socorros Mutuos. — Profundidad subsuelo. 549

Paredón. — Construcción en el Cementerio del Oeste. 565

Página

Parques

—Ameghino Florentino. — Denominación. . . 163
—Ameghino. — Mejoras. 1001
—Avellaneda. — Arreglo camino de acceso a la Escuela de Avicultura. 348
—Centenario. — Instalación Colonia de Vacaciones para Niños Débiles. 980
—Irlanda. — Construcción de un mingitorio. . 470
—Lezama. — Mejoras. 92
—Los Andes. — Informes sobre las casas colectivas del. 425
—Los Andes. — Fijación alquileres casas colectivas del. 753
—Patricios. — Buen estado de las casas municipales de tal sitio. 30
—Patricios. — Mejoras. 354
—Pereyra. — Instalación juegos infantiles. . . 477
—Rivadavia. —. Adquisición de inmuebles linderos al. 420
—Rivadavia. — Denominación. 162
—Rivadavia. — Instalación de una biblioteca. 1009
—Uriburu. — Segundo grupo casas colectivas. 531
—Nomenclatura. 641
—colocación de relojes. 1011
Partidos políticos. — Concesión del Teatro Colón. 15
Pasaje Butteler. — Exención del pago de alquileres de la casa que ocupa D. Pedro Giles. . 153
Pasaje subterráneo. — Construcción en la esquina de las calles Rivadavia y Jujuy. 18
Pases de tranvías. — Informes. 166
Pases libres. — Entrega a los empleados que los necesitan por sus funciones. 324

Paso a nivel

—Apertura por el F. C. O. 458
—Apertura en la calle Habana y vías del F. C. B.

Página

A. al Pacífico. 318
—Apertura en la calle Jonte. 609
—Ensanche del existente en la calle Dorrego en cruce con las vías del F. C. B. A. al Pacífico. 320
—obstruídos por vías férreas. — Su apertura. . 731
Pasquale Atilio. — Licencia. 157
"Pastoral". — Adquisición de esta obra al escultor D. César Sforza. 692
Patente de automóvil sin cargo otorgada al empleado Abel M. Almeida. 149
Patiño Mayer, Cándido. — Convenio. 583
Patrón Matías y otros. — Venta de las sepulturas destinadas por el Gobierno Nacional para guardar sus restos. 42
Pavimentación. — (Véase Calles).
Pawlowsky A., E. Iglesias y otros. — Recurso. . . 639
Paz Americana. — Comunicación a los municipios de Asunción y La Paz. 711
Pedícuro, manícuro, masajista y circuncidor. — Reglamentación de su ejercicio. 181
Pedró Luis. — Crédito. . . . . 521 y 972
Peirano Clemente. — Convenio. 783
Penna José. — Denominación al hospital de Nueva Pompeya. 159
Peña Enrique A. y Elisa C. — Convenio. 651
Percepción de salarios en la Colonia General Martín Rodríguez. 29
Percepción renta. — Contralor mecánico. 832
Pérez Emilio. — Haberes. 645
Pérez del Cerro, Eugenio. — Autorización para efectuar obras, inmueble Viamonte 1030. . 156
Perlotti Luis. — Adquiéresele, obra "La Tejedora". 824
Permuta de terrenos. — Fresco, Wenceslada Guibara de. 681
Perna Arcángel. — Jubilación. 86
Perros. — Tenencia y circulación. 506

Página

Perrota Roque, Francisco. — Clausura taller, Thames 2438. 407

Personal

—de la Dirección de Alumbrado. — Creación. . 176
—de la Estación Radiotelefónica Municipal. — Pago de haberes. 183
—de los hornos incineradores de basuras. — Mejoras. 856
—de servicio de la Intendencia. — Remuneración. 497
—del Registro Civil. — Bonificación. . . . 116
—de obreros municipales. — Pago de los días de falta por enfermedad. 45
—municipal. — Informes sobre computaciones de servicios. 433
—municipal. — Jornada de ocho horas y descanso del sábado inglés. 25
—municipal. — Obligación de jubilarse. — Informes. 859
—municipal. — Trámite de los pedidos de licencia. 737
—obrero de la Colonia Marítima de Necochea. — Pago de haberes. 40
—obrero del Teatro Colón. — Salario mínimo y descanso hebdomadario. 117
Pescado y derivados. — Explotación industrial. . 586
Peste bubónica. — Medidas profilácticas. . . . 308
Petróleo. — Transporte por la Cía. de Tranvías Buenos Aires y Quilmes. 605
Peuser Jacobo. — Crédito. 977
Peyres Damián. — Bonificación de sueldo. . . . 821
Pico Manuel. — Computación de servicios. . . 182
Pineda Máximo. — Subsidio. 152
Pintura. — Talleres de, con máquinas pulverizadoras. — Reglamentación. 540
Piñeiro Agustín. — Recurso. 572

Página

Piñero Daniel C. — Computación de servicios. . . 132
Piñeyro Carmen F. de. — Crédito. 400
Pisaturo Ernesto. — Denegación. 749
Podestá Aurelio. — Habilitación zaguán. . . . 140
Poggi Pablo. — Crédito. 971
Poles, Sartori y Cía. — Obras, Viamonte 1076|78. 753
Policastro Juan A. — Construcción balcones cerrados, Malabia 2210|22. 370
Policlínico General San Martín. — Construcción. 603
Pompas fúnebres. — Legislación extranjera sobre servicios de. 97
Pompas fúnebres. — Locales para velar cadáveres. 986
Ponce y Varas Carlos y Asociación de Fomento y Cultura "Rivadavia". — Transferencia. . . 750
Porrelli Angel. — Subsidio. 726
Porto Alegre. — Denominación a una plaza. . . . 573
Pozo negro. — Rellenamiento en la calle Varela entre Víctor Hugo y Francisco Bauzá. . . 317
Pozzo Luis Juan. — Convenio. 73
Publicación de trabajos del Congreso Nacional de Cirugía. 151
Publicaciones de la Intendencia. — Informes. . . 497
Puebla Cándida R. de. — Crédito. 973
Puente Pueyrredón. — Adquisición terreno para expansión del. 840
Puente sobre el Riachuelo. — Construcción por Compañías de Tranvías. 562
Puestos vacantes de obreros efectivos. — Procedimiento para llenarlos. 408
Pueyrredón, Victoria Lynch de — Convenio. 808 y 810
Placas para ser colocadas en dos calles de la ciudad de Asunción. — Envío de una delegación. 54
Plan de ampliaciones y modificaciones del Hospital Muñiz. 170
Plan de reorganización del Departamento de Obras Públicas. 418
Planillas de cómputos y prorrateos para pavimen-

Página

tación. — Informes. 93
Plano de reformas de la Ciudad de Buenos Aires. — Venta. 113
Plantas. — Entrega al Regimiento 10 de Caballería. 315
Playa de carga. — Instalación por el Ferrocarril Oeste. 459
Playas de estacionamiento. — Construcción. 560

Plazas

—Arenales de Villa Devoto. — Instalación de una biblioteca. 1009
—Británica. — Obras. 464
—calles, etc. — Creación. — Comisión para que proyecte y publique por orden alfabético el nombre de las. 414
—Colón. — Pavimentación de aceras. 1016
—General Benito Nazar. — Presupuesto. . . 454
—Leandro N. Alem. — Construcción de una vereda. 194
—Once de Septiembre. — Instalación de una biblioteca. 1009
Plazoleta de las calles Independencia, Balcarce y Paseo Colón. — Formación jardín. 552
Pratt y Cía. — Crédito. 396

Premios

—a los jugadores argentinos y uruguayos de football, que intervinieron en las olimpiadas de Amsterdam. 198
—Club Atlético "Unión Telefónica". 696
—Cub de Ajedréz "Jaque Mate". 690
—prescriptos de la Lotería Nacional. — Modificación ley. 442
—Tiro Federal Argentino. 697

Página

Presupuesto

—General de Gastos. 956
—Modificación partida 3, ítem 1, inc. 22. . . 307
—Refuerzo partidas 2ª. y 3ª., ítem 6º., inc. 39. . 838
—Refuerzo partida 2ª., ítem 8, inc. 39 (Materiales para alumbrado). 356
—Refuerzo partidas 1 y 2, ítem 9, inciso 39. . 542
—Refuerzo partidas. 455
—Refuerzo partida 1ª., ítem 5º., inciso 12. . . 518
—Refuerzo partidas 1 y 2, inc. 3º., art. 1º. . . 645
—Reintegro de suma a Eventuales. 625

Préstamo

—de cuatro monos al Departamento Nacional de Higiene. 168
—de materiales. — Aclaración Resolución 2180. 37
—de materiales a la comuna de Luján. . . . 329
—de materiales al gobierno de la provincia de Corrientes. 328
—de materiales de adorno a la Sociedad Rural Argentina. 32

Procurador municipal. — Condiciones para este cargo. 406

Producido del derecho de la confección de planillas de cómputos y prorrateos para pavimentación. — Informes. 93

Producido corsos vecinales. — Entrega a la Asistencia Pública. 962

Productos de origen animal. — Vehículos para su transporte. 595

Productos empleados en la preparación de comidas. — Modificación del Art. 2969 del D. M. . . 179

Profesor Dr. Juan B. Justo. — Denominación a un pabellón del Hospital Ramos Mejía. . . . 89

Prolongación línea Nº. 29, Tranvía Anglo Argen-

Página

tino. 385
Propiedad y construcción. — Estudio del Código Civil. 419
Propiedades de congregaciones religiosas. — Informes. 434
Propiedades municipales. — Envio nómina. . . . 25
Propietarios y arrendatarios de caballerizas. — Archivo del expediente. 64
Prórroga de la ordenanza sobre caballerizas y tambos. 52
Prostitución. — Secuestro por la policía de las libretas de ejercicio. 712
Proyector de la calle Florida 336|40. — Fijación de derecho. 114
Provisión de aguas corrientes, calle Superí entre Ramallo y Arias. 21

Q

Queirolo Luis J. — Haberes. 623
Quioscos municipales que negocien con juegos de azar. — Rescisión contratos. 745

R

Rabinovich Marcos. — Retiro. 567
Rache Santiago R. — Ampliación caballeriza. . 722
Radio de los hospitales y estaciones sanitarias municipales. — Informes. 28
Radiografía hospitales. — Informes. 92
Radiotelefonía. — Inversión suma para la estación transmisora. 200
Rebella Manuel G. — Convenio. 786
Reboiras y Caamaño. — Devolución de impuestos. 403
Recipientes papeleros. — Concesión otorgada a Doña Erna Buschmann. 704
Reclame. — Prohibición de pegar anuncios de. . 554

Página

Recolección de basuras en los barrios suburbanos. 50
Recolección de residuos. — Construcción cámaras subterráneas. 547
Recolección de residuos. — Mejoras en la zona de Villa Crespo. 716
Reconocimiento de la Asociación de Fomento de Villa Devoto. 747
Recorridos. — Supresión por Cías. Lacroze y Anglo-Argentina. 534
Refecciones del Teatro Cervantes. — Informes. 44

Refuerzo

—de partidas del presupuesto. 455
—partida 1ª., ítem 5º., inciso 12 del presupuesto. 518
—partida 2ª., ítem 8º., inc. 39 presupuesto (Materiales para alumbrado). 356
—partida 9ª., art. 1º. Ordenanza 1862 (Empréstito Municipal). 624
—partidas 1 y 2. inc. 3º., art. 1º. 645
—partidas. 2ª. y 3ª., ítem 6º., inc. 39 del presupuesto. 838
—partidas 1 y 2, ítem 9, inciso 39 del presupuesto. 542
Refugios. — Construcción en la calle Rivadavia. 500
Registro Civil. — Ascenso a Auxiliares 2º., de los empleados María B. de Molinari, Catalina Fontanabona y Ezio S. Moris. 117
Registro Civil. — Bonificación al personal. . . 116
Registro de juicios por cobro judicial de impuestos, recargos y multas. 830
Reglamentación del ejercicio de circuncidor, pedícuro, manícuro y masajista. 181
Reglamento General de Construcciones. . . . 205
Reglamento General de Construcciones. — Aclaración Art. 30. 559
Reglamento General de Construcciones. — Precio. 618
Reglamento General de Construcciones. — Pró-

Página

rroga para que la Comisión presente despacho. 167
Reintegro de suma a la partida de Eventuales del presupuesto. 625
Reintegro de suma a la partida 6 ., art. 12, del Empréstito. 520
Relojes públicos. — Colocación en parques. . . 1011
Relojes públicos. — Instalación. 549

Rellenamiento

—de calles. — Destínase cenizas hornos incineradores de Flores y Monteagudo. 532
—de los pantanos situados en las calles Campillo y Andonaegui y Quirós entre Andonaegui y Bucarelli. 49
—de pantanos. 334
—de terrenos. — Cumplimiento de las ordenanzas. 182
Remondegui y Amundarain. — Pago de una máquina desmontadora. 83
Remuneración extraordinaria a D. Carlos del Castillo. 541
Renta. — Contralor mecánico en la percepción de la. 832
Repetto, Julia Vignale de. — Convenio. . . . 788
Reparación del monumento a Wáshington. . . 145
Reparación e higienización de la panadería del Hospital Alvear. 50
Reparticiones municipales. — Aplicación jornada de 8 horas y descanso semanal. 319
Reparticiones municipales. — Informes sobre la semana de 44 horas de trabajo. 167
Reparticiones y dependencias municipales. — Cumplimiento de la jornada de ocho horas y descanso del sábado inglés. 25
Resguardo para pasajeros en la estación Arata. — Construcción por la empresa Lacroze. . . . 94
Residuos. — Recolección en varias zonas del mu-

Página

nicipio 65
Residuos. — Regularización del servicio de recolección, zona: José G. de Artigas, Canalejas, Cuenca y el Arroyo Maldonado. 174
Restanio Constante. — Convenio. 672

Retiro . . . . . .

—del Asilo de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia. 332
—del quiosco sito Rivadavia al llegar a Pueyrredón. 435
—de los carteles colocados en los árboles. . . 13
Reyna Fernando. — Concesión de ómnibus. . . . 81
Reynoso, Juana Serrano de. — Convenio. 102
Rezzonico Pedro. — Indemnización. 394
Riachuelo. — Construcción puente por Cías. de Tranvías. 562
Rial Hnos. y Manuel García. — Apelación. . . 404
Rifas. — Venta en la vía pública y tranvías. . . 999
Río Santiago del. — Convenio. 673
Rivas A. — Obras, Brasil 1027. 756
Rivas A. — Obras inmueble, Lima N°. 995 . . 757
Rivera Rogelio. — Recurso. 648
Rodados. — Modificación Art. 1211 D. M. . . . 466
Rodríguez, María Toyos de. — Subsidio. . . . 388
Rodríguez, Martina Arenas de. — Donación. . . 374
Rodríguez Salvador. — Convenio. 789
Rodríguez Iturbide, Juana. — Pago de haberes. . 145
Romani Rómulo. — Convenio. 785
Ropas de abrigo. — Liberación. 35
—para los asilados del Hogar Mercedes de la Sala y Riglos. 35

Página

Ropas y calzado

—para los hospitales municipales. 35
—para los niños de los dispensarios de lactantes. 35
Rosa José María. — Convenio. 428
Roselli Vicente. — Adquisición de su obra "Adolescencia". 697
Rosich Salvador. — Prórroga arrendamiento ,libre de gravamen del nicho donde reposan sus restos. 691
Rosso Lorenzo J. — Devolución de una suma. . . . 445
Ruggiero Francisco. — Convenio. 489
Ruiz, Diodora Castro de. — Convenio. 488
Ruiz Juan B. y otros. — Convenio. 787

S

Sábado inglés y jornada de ocho horas. — Informes. 25
Saccomano Félix. — Computación servicios. . . . 982
Saconi Juan Carlos. — Crédito. . . . 523 y 524
Saint Emilio. — Edificación a mayor altura, Cangallo Nº. 2630. 733

Salario

—mínimo y jornada de ocho horas para empresarios de la Municipalidad. 21
—mínimo y jornada de ocho horas. — Su cumplimiento en las obras que se realizan por contratistas. 34
—mínimo y jornada de ocho horas. — Su cumplimiento por empresarios que efectúan obras por cuenta de la Comuna. 21
—Percepción en la Colonia General Martín Ro-

Página

dríguez. 29
—y externado en la Colonia General Martín Rodríguez. — Informes. 28
Salas Adolfo. — Convenio. 479
Salas de servicios médicos de urgencia. — Instalación. 402
Saleme Jorge Pedro. — Construcción ochava. . . 423
Saliba, Serafina Monteverde de. — Subsidio. . . 723
Salgueiro José. — Recurso. 569
Salón de diversiones de la calle Leandro N. Alem 390. — Fijación de derecho. 115
Salones de baile. — Clausura y desalojo por la policía. 177
Salud pública. — Se gestiona la sanción ley de expropiación inmuebles por razones de. . . . 460
Sánchez, M. Sozzani de. — Donación. 374
Sánchez Pantaleón. — Ampliación recorrido línea ómnibus. 634
Sandwiches. — Art. 2753 D. M. — Ampliación. . 1012
Santa Coloma, Dolores Quiñones de. — Subsidio. 820
Sarniguet Emilio J. — Adquisición obra "El Resero". 837
Sarrailhé Eduardo. — Subsidio. 960
Schiappapietra Adolfo. — Convenio. 670
Sciammarella Néstor Pascual. — Subsidio. . . 844
Scott Jaime E. — Subsidio. 723
Semana de 44 horas de trabajo en las reparticiones municipales. — Informes. 167
Sénac Beatríz S. — Devolución de derechos. . . 687
Señal luminosa. — Colocación en la esquina de Parral y Gaona. 424
Seoane Ramón M. — Convenio. 790

Sepulturas

—Ampliación del término de arrendamiento, Ge-

Página

rardi José. 107
—Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Uso gratuito sepulturas. . . 702
—Congregación Tercera Orden Franciscana de Sión. — Uso gratuito del subsuelo. 687
—Junta de Gobierno de los Círculos de Obreros de la R. Argentina. — Devolución arrendamiento. 710
—Sociedad de Ahorros "La Mutua". — Uso gratuito sepulturas. 701
—Sociedad de Socorros Mutuos "San Crispín". — Uso gratuito subsuelo. 680
—Venta en el Cementerio del Norte de las que fueron destinadas por el Gobierno Nacional para guardar los restos del diputado Matías Patrón y otros. — Informes. 42
Serantes Saavedra, Dora Alvear de. — Convenio. 490
Servicio de ambulancias de los hospitales municipales. — Envio de un plan de ampliación. . . 26
Servicio vías urinarias. — Construcción en el Hospital Pirovano. 543
Sforza César. — Adquisición de su obra "Pastoral". 692
Sforza César. — Crédito. 383
Silveira da Costa, María Couget de. — Convenio. . 766
Silvoso María I. Pérez de. — Convenio. 700
Simonetti Celestino. — Convenio. 771
Smaldone Domingo. — Crédito. 394
Sobrante municipal, Córdoba 1117|23. — Venta. . 965
—municipal, calle Leiva. — Venta en subasta pública. 1017

SOCIEDADES

Asociaciones:

—Argentina de Actores. — Devolución de impuestos. 848

Página

—Biblioteca Popular José E. Rodó y Fomento General Lamadrid. 963
—Bibliotecas y Recreos Infantiles. 391
—Cruz Roja Argentina. — Subsidio. 855
—Española de Socorros Mutuos. — Profundidad subsuelo panteón. 549
—Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Uso gratuito sepulturas. 702
—de Fomento de Villa Devoto. — Reconocimiento. 747
—de Fomento "Unión Vecinal de Villa Juncal". — Reclamo sobre la pavimentación de un pasaje. 446
—del Profesorado Orquestal. — Exoneración de impuestos. 148
—Protectora de Animales "Sarmiento". — Exoneración de impuestos. 693

Centros:

—de Aviación Civil. — Subsidio. 981
—Unión Corredores de Comercio. — Devoluciones impuestos. 967

Círculos:

—de Damas Santafecinas. — Donación. . . 602
—Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología. — Crédito. 522

Clubs:

—Atlético Estudiantes. — Cesión terreno. . . 967
—Atlético Estudiantes. — Suspensión clausura. 335
—Atlético Estudiantes. — Traslación instalaciones. 173
—Atlético "Unión Telefónica". — Premio. . . 696

Página

—de Ajedrez "Jaque Mate". — Entrega de un premio. 690
—de Gimnasia y Esgrima. — Traslación instalaciones Club Estudiantes. 173
—de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. — Subsidio. 695
—de Madres. — Subsidio. . . . . 91 y 519
—Social y Deportivo Buenos Aires. — Crédito. 521
—Sportivo Buenos Aires. — Devolución de impuestos. 126

Compañías:

—All'América Cables. — Crédito. 977
—Burrough Argentina. — Crédito. 972
—de Construcciones Modernas. — Cumplimiento Resolución Nº. 1664. 99
—de Construcciones Modernas. — Construcción veredas. 468
—de Construcciones Modernas. — Derechos de transferencia cobrados. 31
—de Construcciones Modernas. — Mejoras barrio de la Compañía. 501
—de Construcciones Modernas. — Remisión dictamen asunto construcciones. 330
—de Construcciones Modernas. — Remisión expedientes. 493
—de Electricidad. — Obligaciones empresas contratistas. 503
—de Omnibus "Luis M. Saavedra". — Informes. 467
—de Seguros "La Franco Argentina". — Convenio. 432
—General Electric. — Crédito. 972
—Hispano Americana de Electricidad. — Crédito. . . . . 394, 521, 607, 977 y 979
—Italiana del cable telegráfico y submarino. — Crédito. 972

Página

—Italo Argentina de Electricidad. — Crédito. 383, 394, 400, 401, 522, 607 y 971
de Tranvías:
—Buenos Aires y Quilmes. — Transporte de petróleo. 605
—Gas, etc. — Celeridad obras en veredas y calzadas. 534
—Gas. — Crédito. 521
—Higiene en los. — Modificación Arts. 1348, 2004 y 2006 D. M. 630
—Servicio especial para pasajeros que viajen con bultos grandes. 321
—Supresión de recorridos. 534
de Tranvías Anglo-Argentina:
—Construcción reparo, Gaona y Nazca. . . . 174
—Crédito. 383
—Maniobras estación Boedo. 438
—Prolongación línea Nº. 29. 385
—Prolongación línea Nº. 89. 174
—Prolongación línea Nº. 99. 174
—Prolongación línea de tranvía. 438
—Servicio nocturno en la línea Nº. 84. 174
—Subterráneos. — Informes. 533
de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda.:
—Colocación de sus chimeneas en condiciones. 858
—Construcción de resguardo para pasajeros en la estación Arata. 94
—Crédito. 977
—Intervención de la Municipalidad en la construcción y explotación del futuro subterráneo. 46
—Línea Retiro a Villa Urquiza. — Desdoblamiento. 551
—Retiro columnas, calles Medrano y Corrientes. 475
—Subterráneo. — Entrevista de la Comisión de O. P. con el D. E. 47
—Primitiva de Gas. — Crédito. . . . 972 y 979

Página

—Sansinena de Carnes Congeladas. — Crédito. 979
—The Anglo Argentine General Electric Ltda. — Crédito. 584
—Unión Telefónica. — Ampliación redes. . . . 459
—Westinghouse Electric Internacional S. A. — Crédito. 977

Instituciones:

—Alma Mater. — Denegación. 573
—Tiro Federal Argentino. — Premio. 697

Federación:

—de Rodados de Tracción a Sangre. — Pedido de derogación de la ordenanza sobre caballerizas y tambos. 67

Sociedades:

—Anónima Ciudad de México. — Elevación de fachada. 371
—Anónima Mercado de Abasto Proveedor. — Explotación mercado minorista. 822
—Anónima Surtidores "Wico". — Cancelación de crédito. 401
—Anónima "The South American Stores, Gath y Chaves Ltda." — Construcción de un túnel. 199
—Bomberos Voluntarios de la Boca. — Devolución de impuestos. 580
—Bomberos Voluntarios de la Boca. — Funcionamiento del local. 68
—de Acuarelistas, Pastelistas y Grabadores. — Subsidio. 41
—de Ahorros "La Mutua". 701
—de Cirugía de Buenos Aires. — Cesión terreno. 964
—de Socorros Mutuos Ejército y Armada. — Contribución de la Municipalidad. 388
—de Socorros Mutuos "San Crispín". — Uso gratuito subsuelo. 680
—Española de Beneficencia. — Obligaciones con . . .

Página

la Municipalidad. 460
—Estímulo de Bellas Artes. — Subsidio. . . 1021
—Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Devolución de una suma. 124
—Rural Argentina. — Préstamo de materiales de adorno. 32
—Tubos Mannesmann. — Crédito. . 383, 394 y 584
—Unión Obreros Municipales. — Se le donan materiales. 807
Soldini Flora. — Devolución derechos de construcción. 121
Soto Avendaño Ernesto. — Crédito. 355
Soto Elisa. — Denegación. 745
Speroni Luis. — Subsidio. 819
Spirito Angel y Modesto M. Díaz. — Apelación. . 752
Stragman José. — Convenio. 426
Subasta de terrenos municipales. — Lista de martilleros. 450

Subsidios

—Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Artes Decorativas e Industriales. . . . 579
—Armendariz Paz A. de. 725
—Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles. . 391
—Bocalandro Virginio. 842
—Calicchio, Nea Mozzi de. 842
—Castelluccio Blas. 818
—Centro de Aviación Civil. 981
—Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 695
—Club de Madres. . . . . 91 y 519
—Comisión Ejecutiva pro-homenaje Dr. José Penna. 843
—Comisión Organizadora de la Primera Conferencia Latino-Americana de Neurología, Psiquiatría y Medicina Legal. 390

Página

—Confederación Social Femenina de Protección a la Mujer y al Niño. 685
—Cruz Roja Argentina. 855
—Familias de los fallecidos y heridos con motivo del atentado al Consulado Italiano. 38
—Federación Argentina de Ajedrez. 150
—Ferro, María Luisa M. de. 387
—Finglhay Juan L. 726
—Forestier, Mercedes Márquez de. 149
—Gatto, Elisa Bosco de e hija. 728
—Gómez, Rosa Taddeo de. 442
—González, María Luisa L. de. 841
—González, Pilar González de. 817
—Goyena, Amelia, María Ercilia y Emma. . . . 823
—Grippo Gregorio del. 727
—Guardamagna Antonio E. 854
—Huertas, Felisa M. de. 846
—La Casa para los Maestros. 692
—Lascalea, María V. Crespi de. 386
—Lobo Arraga, Natividad Coelho de. 647
—Loyoyo, Rosario Guzzi de. 847
—Palazzo, Matilde L. de. 847
—Palermo Nicolás. 147
—Pineda Máximo. 152
—Porrelli Angel. 726
—Rodríguez, María Toyos de. 388
—Saliba, Serafina Monteverde de. 723
—Santa Coloma, Dolores Quiñones de. 820
—Sarrailhé Eduardo. 960
—Sciammarella Néstor Pascual. 84-
—Scott Jaime E. 723
—Sociedad de Acuarelistas, Pastelistas y Grabadores. 41
—Sociedad Estímulo de Bellas Artes. 1021
—Speroni Luis. 819
—Talou, Josefa García de. 539
—Touriño, Dolores Fernández de. 389

Página

—Tuezzo Miguel. 820
—Vargas Zoraida. 724
Substancias alimenticias. — Envasamientto y rotulado. 990

Subterráneos

—Construcción por la Cía. de Tranvías Anglo-Argentina. 533
—de la Compañía Lacroze de Buenos Aires. — Intervención de la Municipalidad en su construcción y explotación. 46
—de la Compañía Lacroze de Buenos Aires Ltda. — Entrevista de la Comisión de Obras Públicas del H. Concejo con el Exmo. Señor Presidente de la República. 47
Suiza. — Denominación calle. 413
Sulkys. — Adquisición de 3 para la Inspección General de Calzadas y Saneamiento. 190
Suman Antonia Celia. — Devolución de aportes. . 410
Sumario Escuela de Avicultura. 500
Sumas distribuidas a las empresas teatrales, de acuerdo Ordenanza 1371. 98
Supresión de la Junta de Abastecimiento y Abaratamiento de artículos de consumo. 169
Supresión de recorridos. — Compañías de Tranvías Lacroze y Anglo-Argentina. 534
Surtidor de nafta. — Colocación Av. del Trabajo y Varela. 853
Suspensión descarga de basuras en el terreno sito Blandengues y Besares. 48
Suspensiones o multas a los obreros de la sección Tracción Mecánica. — Averiguaciones antes de su aplicación. 31

Página

T

Tacchi Hnos. — Crédito . . . . . 306 y 401
Taller Bompland Nº 719. — Funcionamiento . 850
Talleres de pintura con máquinas pulverizadoras. — Reglamentación 540
Talleres municipales. — Bancos o asientos confeccionados. — Informes 110
Talou, Josefa García de. — Subsidio. 539
Tambos y caballerizas. — Cumplimiento de la ordenanza sobre su habilitación y funcionamiento 52
Tambos y caballerizas. — Pedido de derogación de la ordenanza 67
Tambos y caballerizas.—Prórroga de la ordenanza 52
Tarifas visibles en el Balneario Municipal. — Colocación en confiterías, restaurants, etc. . 439
Tasas e impuestos. — Recaudación bancaria . . 831
Taxímetros desocupados. — Circulación Balneario 857
Taxis colectivos. — Antecedentes 350
Taxis colectivos. — Informes 351

Teatro:

—**Cervantes.** — Obras de refección — Informes 44

Colón:

—Arrendamiento (años 1929-30-31) 1029
—Concesión a partidos políticos 15
—Condiciones de trabajo del personal de servicio 424
—Creación de una comisión 1027
—Cumplimiento del salario mínimo y descanso hebdomadario por la Comisión Administra-

Página

dora 117
—Demostración fascista 499
—Denuncias del señor Concejal Castiñeiras . 171
—Espectáculos para la población infantil. . . 100
—Informes sobre la Comisión Administradora. 95
—Modificación del presupuesto 1037
—Revoque y limpieza 621
—Transformación del escenario 806
—Traslado orquesta y coros 511
—**Florida.** — Fijación de impuestos al varieté del Teatro. 114
—**Florida.** — Fijación de impuestos por vitrinas embutidas. 119
—**Infantil.** — Adquisición localidades . . . 306
—**Infantil Labardén.** — Premio al elenco y orquesta 1007

Terrenos:

—**afectados por ensanche de calles.** — Construcciones provisorias 527
—**Concordia y Bacacay.** — Construcción cerco. 454
—**Club Atlético Estudiantes.** — Cesión. . . . 967
—**en zonas inundables.** — Cumplimiento de las ordenanzas 1247 y 1688 . . . . . 62 y 182
—**municipales Av. Sáenz Peña entre Esmeralda y Carlos Pellegrini** — Venta en subasta pública 825
—**Sociedad de Cirugía de Buenos Aires.** — Cesión. 964
—**Cruzados por ferrocarriles.** — Subdivisión . 1010
Tesorería General. — Adquisición de automóvil. 682
Tessieri Dante. — Pago de diferencia de sueldo . 160
Thierry Justiniano C. — Certificación de servicios 123
Thompson Muebles Lda. — Cancelación de crédito 401
Títulos de deuda pública municipal. — Emisión nueva serie de $ 2.000.000 513

Página

dora 117
—Demostración fascista 499
—Denuncias del señor Concejal Castiñeiras . 171
—Espectáculos para la población infantil. . . 100
—Informes sobre la Comisión Administradora. 95
—Modificación del presupuesto 1037
—Revoque y limpieza 621
—Transformación del escenario 806
—Traslado orquesta y coros 511
—**Florida.** — Fijación de impuestos al varieté del Teatro. 114
—**Florida.** — Fijación de impuestos por vitrinas embutidas. 119
—**Infantil.** — Adquisición localidades . . . 306
—**Infantil Labardén.** — Premio al elenco y orquesta 1007

Terrenos:

—**afectados por ensanche de calles.** — Construcciones provisorias 527
—**Concordia y Bacacay.** — Construcción cerco. 454
—**Club Atlético Estudiantes.** — Cesión. . . . 967
—**en zonas inundables.** — Cumplimiento de las ordenanzas 1247 y 1688 . . . . . 62 y 182
—**municipales Av. Sáenz Peña entre Esmeralda y Carlos Pellegrini** — Venta en subasta pública 825
—**Sociedad de Cirugía de Buenos Aires.** — Cesión. 964
—**Cruzados por ferrocarriles.** — Subdivisión . 1010
Tesorería General. — Adquisición de automóvil. 682
Tessieri Dante. — Pago de diferencia de sueldo . 160
Thierry Justiniano C. — Certificación de servicios 123
Thompson Muebles Lda. — Cancelación de crédito 401
Títulos de deuda pública municipal. — Emisión nueva serie de $ 2.000.000 513

Página

Títulos de deuda pública municipal. — Emisión nueva serie ensanche Santa Fe y Corrientes . 515
Tolomei Enrique. — Crédito . . . 523, 524 y 977
Tork Nachil — Convenio 669
Torres Juana T. de. — Devolución de derechos . 635
Touriño, Dolores Fernández de — Subsidio . . . 389
Tráfico. — Ensayo de descongestión 202
Tráfico. — Estudio 564
Tráfico. — Suspensión del ensayo con las líneas de ómnibus en la parte céntrica de la ciudad . 313
Tráfico. — Suspensión de los efectos de la Ordenanza Nº 2735 (ensayo de descongestión) . 313
Tractores para la Administración de Limpieza. — Adquisición 143
Transferencia solicitada por D. Carlos Ponce y Vares y Asociación de Fomento y Cultura "Rivadavia" 750
Transporte de pasajeros. — Estudio. 564
Transporte de pasajeros. — Retiro concesión empresa servicio ultra-rápido. 351
Tranvías. — Véase Sociedades. — Compañías de Tranvías).
Traslado de caballerizas municipales y nacionales. 576
Traslado de enfermos de los hospitales. — Reglamentación. 719
Traslado de oficinas municipales al inmueble Venezuela 1062. — Informes. 46
Traslado feria franca. — Archivo de los expeds. 133
Triperias e industrias anexas. — Cumplimiento de las disposiciones sobre desagües. 35
Trofeos. — Devolución. 569
Tuezzo Miguel. — Subsidio. 820
Túnel. — Construcción por la Sdad. Anón. Gath y Chaves Ltda. 199

Página

U

Ulich Gunther. — Habilitación local, Echeverría 2511. 406
Unión Telefónica. — Crédito. . . 396, 400, 521, 522 y 584
Unión Telefónica. — Ampliación de redes. . . 459
Unzué, Inés Dorrego de. — Convenio. 78
Utensilios domésticos. — Liberación. 35
Utiles de trabajo. — Liberación. 35

V

Vacantes en los puestos de obreros efectivos. — Procedimiento para llenarlas. 403
Valles Pedro. — Crédito. . . . . 522 y 524
Valuación terrenos e inmuebles para aplicación impuesto de alumbrado, barrido y limpieza. . . 826
Vargas Zoraida. — Subsidio. 724
Vázquez Domingo. — Jubilación. 81
Vázquez, Teresa Guastavino de. — Convenio. . 75
Vega, María Marta de la. — Crédito. 521
Vegezzi José. — Convenio. 668
Vehículos. — Garages municipales para estacionamiento. 580
Vehículos para transporte de productos de origen animal. — Reglamentación. 595
Velázquez Dionisio. — Computación de servicios. 447
Venta ambulante de aceites. 988
Venta de las sepulturas destinadas por el Gobierno Nacional para guardar los restos del diputado Matías Patrón y otros. — Informes. . . 42
Venta del plano de reformas de la Ciudad de Buenos Aires. 113

Página

Veredas

—Construcción en la Av. Gaona y Av. San Martín. 527
—Construcción en las calles de acceso a escuelas. 332
—Construcción por la Cía. de Construcciones Modernas. 468
—y calzadas. — Celeridad obras Cías. de Tranvías, Gas, etc. 534
Vetere y Cía. N. F. — Crédito. . . . . 522 y 396
Viale Luis. — Traslado monumento. 570
Vías. — Levantamiento en la calle Triunvirato. . 563
Vidal Francisco. — Convenio. 791
Vidal Saturnino A. — Convenio. 104
Vidette Manuel. — Subsistencia de niveles. . . 418
Vieytes Aurelio. — Recurso. 405
Viggiola y Garbagnati. — Devolución multa. . . 633
Vila Rafael C. — Convenio. 666

Villas

—Cerini. — Instalación de alumbrado. . . . 433
—Cerini. — Supresión alumbrado a alcohol. . . 535
—del Parque. — Instalación sala servicios médicos de urgencia. 402
—Lugano. — Instalación sala servicios médicos de urgencia. 402
—Luro. — Mejoras en la estación de. . . . 465
—Luro Norte. — Instalación alumbrado público. 480
—Mitre. — Alumbrado público en una zona de. 798
—Pueyrredón. — Instalación alumbrado eléctrico. 472
—Urquiza y Saavedra. — Instalación sala servicios médicos de urgencia. 402
Villanueva Manuela E. Aramburu de. — Convenio. 675
Villegas Basavilbaso Juan C. y María M. Videla de. — Convenio. 667

Página

Vinagres. — Elaboración y expendio. 587
Vinent Juan. — Cancelación de crédito. 401
Vinos. — Modificación artículos 2685 y 2686 D. M. 626
Viñas Francisco N. — Permiso para el funcionamiento de un depósito de leche aséptica. . . 69
Virasoro Alejandro. — Edificación a mayor altura, Bmé. Mitre 575. 368
Visscher Levie y Cía. — Crédito. 607
Vitrinas embutidas en los muros del Teatro-Cine Florida. — Fijación de impuesto. 119
Viviendas de la Boca. — Investigación. . . . 585
Viviendas de lata y madera. — Desalojo y demolición en una zona del municipio. 462
Voglino Enrique P. — Bonificación de sueldo. . 821
Votta, Solari y Cía. — Convenio. 492
Votta, Solari y Cía. — Crédito. 971
Vuelos de aeroplanos. — Informes. 509

Y

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Crédito. . . 522
Yugoeslavia. — Denominación calle. 413

Z

Zaguán, finca Lerma 446. — Habilitación. . . . 140
Zanjón Mitre. — Ampliación. 984
Zanotti Clelia. — Convenio. 600
Zeballos Ramón A. — Computación de servicios. 642
Zonas inundables, terrenos existentes. — Cumplimiento de las Ordenanzas 1247 y 1688. . . 62
Zotta Vito. — Convenio. 679
Zonza Briano Pedro. — Adquisición de su obra "Flor de Juventud". 688
Zunino Santiago. — Haberes. 623